GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, jueves 9 de febrero de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE ASIGNACIÓN, EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES, FÓRMULAS, VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2023, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO: CCXIV, NO. 116, SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA CELSA DE LA O BAILÓN, LA REVOCACIÓN DE SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SUBSECUENTE DEL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "ARBOLEDA DEL BOSQUE", UBICADO EN CALLE ADOLFO MANFREDI NÚMERO 19, LOTE 2, COLONIA EX. HACIENDA DEL PEDREGAL, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO COMERCIALMENTE "ESMERALDA 15", UBICADO EN LA CALLE ABEDUL NÚMERO 1201, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO COMERCIALMENTE "ESMERALDA 16", UBICADO EN LA CALLE ABEDUL No. 1213, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO GUILLERMO SOTELO CASILLAS, LA EXTINCIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VISTAS DE SERRATÓN", DERIVADO DE LA SUBDIVISIÓN, EN EL LOTE 1, UBICADO EN CARRETERA A ALMOLOYA DE JUÁREZ NÚMERO 1205, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TESTIMONIO RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, NÚMERO LPN/ISSEMYM/058/2022, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE, PAGO POR PRUEBA EFECTIVA REALIZADA O INSUMO EMPLEADO, CON PRÉSTAMO DE EQUIPOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

TESTIMONIO RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, LPN/ISSEMYM/073/2022, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO INTEGRAL DE NEUROCIRUGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, MAXILOFACIAL Y CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA CON ASISTENCIA TÉCNICA, EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS POR PROCEDIMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

TESTIMONIO RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, NÚMERO LPN/ISSEMYM/074/2022, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO DE CICLOS DE HEMODIÁLISIS BRINDADOS POR UN TERCERO, PARA LOS PACIENTES DE LOS CENTROS MÉDICOS ISSEMYM TOLUCA Y ECATEPEC, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/15/2023.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

A:202/3/001/02

TOMO
CCXV
Número
25
300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACUERDO No. IEEM/CG/16/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE QUIENES OCUPAN UNA VOCALÍA EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/17/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN; Y SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/18/2023.- POR EL QUE SE DESIGNA AL ENTE AUDITOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/19/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS BODEGAS DE RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LAS DE DEPÓSITO DE MATERIAL ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/20/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL; ASÍ COMO DEL CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO A UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/21/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN EL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁN EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

AVISOS JUDICIALES: 251, 259, 263, 269, 273, 274, 279, 282, 283, 284, 95-A1, 96-A1, 522, 548, 549, 555, 558, 560, 562, 573, 576, 692, 693, 698, 699, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 714, 715, 719, 720, 247-A1, 248-A1, 249-A1, 250-A1, 251-A1, 731, 820, 821, 822, 823, 825, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 851, 854, 855, 266-A1, 267-A1, 268-A1, 269-A1, 270-A1, 271-A1, 272-A1, 273-A1, 274-A1, 275-A1 y 276-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 710, 814, 815, 850, 853, 856, 174-A1, 175-A1, 178-A1, 551, 590, 591, 592, 30-B1, 184-A1, 185-A1, 186-A1, 187-A1, 188-A1, 189-A1, 190-A1, 191-A1, 192-A1, 193-A1, 195-A1, 196-A1, 197-A1, 198-A1, 816, 817, 818, 819, 824, 826, 852, 857, 277-A1, 278-A1, 279-A1, 280-A1, 32-B1, 244-A1, 246-A1 y 858.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

JAIME VALADEZ ALDANA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones IX, XII y XXIII, 10 fracciones III, IV, VIII y XX y XXI y 17 fracciones V, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento a los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 225 del mismo ordenamiento, y;

CONSIDERANDO

Que el Estado de México forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en virtud del Convenio de Adhesión firmado el 20 de diciembre de 1979 con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de enero de 1982, en los términos que ordena la Ley de Coordinación Fiscal;

Que el párrafo cuarto del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor establece que los gobiernos de las entidades federativas, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet, el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales;

Que el numeral 5, fracción I, del “Acuerdo por el que expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2014, establece que el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios, deberán publicarse en el Periódico Oficial y en la página oficial de Internet de cada entidad federativa, mediante Acuerdo, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal que corresponda, y señala las características con las que debe cumplir dicha publicación;

Que el artículo 225 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en su página oficial de internet, a través de Acuerdo, la mecánica de cálculo y distribución de las participaciones federales y estatales a los municipios, que contenga las definiciones de los conceptos referidos en este Código, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados a entregar por concepto de participaciones a cada municipio, por el ejercicio fiscal de que se trate;

Que la fracción XIV del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, precisa que se deberán elaborar, para su publicación, las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los municipios del Estado de México y el acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones federales y estatales que recibirá cada municipio.

Que toda vez que la administración estatal tiene como política fundamental la transparencia en todos los actos de la gestión pública, considera oportuno dar a conocer también el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada municipio de cada uno de los conceptos participables correspondientes a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a los que se refiere el artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente;

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE ASIGNACIÓN, EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES, FÓRMULAS, VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES

Primero. - Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- **Código Financiero**, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **Comité de Vigilancia,** al Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- **FEIEF,** al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
- **FOFIR,** al Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **Gasolinas,** a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diésel establecidas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- **INEGI,** al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- **Municipios,** a los municipios del Estado de México.
- **IEP,** al Ingreso Estatal Participable integrado por los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a que se refieren los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero a partir de 2022.
- **IFP,** al Ingreso Federal Participable integrado por los ingresos ministrados por el Gobierno Federal a que se refieren los incisos A), B), D), E), F), G) y J) de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero a partir de 2022.
- **REP de origen federal,** a la Recaudación Estatal Participable integrada por las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos A), B), D), E), F), G) y J) de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero.
- **Secretaría,** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando este Acuerdo no prevea alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL ADELANTO DE PARTICIPACIONES

Segundo. – En caso de solicitar un adelanto de participaciones del año en curso, la Secretaría determinará el monto a adelantar, en función del flujo de participaciones del municipio solicitante, mismo que incluirá la carga financiera generada hasta su liquidación. Dicha carga financiera se calculará sobre el saldo insoluto respecto de los días efectivamente transcurridos, dividido entre 360 y multiplicado por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días publicada por el Banco de México.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

Tercero. - La Secretaría emitirá de manera electrónica una Constancia en la que se desglosen, a partir de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero, las participaciones provisionales Federales y Estatales que fueron liquidadas a los municipios en el transcurso del mes que corresponda. La autenticidad de la Constancia será mostrada a través de firma electrónica.

Dicha Constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 párrafo segundo y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

a) Obligaciones financieras con la banca comercial y/o de desarrollo.
b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México.
c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México.
d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal.
e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
f) Anticipos por concepto de Participaciones.
g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo.
h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta.
i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.
j) Demás obligaciones contraídas por los municipios y que de acuerdo con la normatividad vigente sean sujetas a deducir con cargo a las participaciones.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN PRIMERA
DEL AJUSTE DEFINITIVO ANUAL

Cuarto. - Los municipios recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones 2023, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2023; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable de los municipios, validada por el Comité de Vigilancia al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2023, así como la información definitiva de los montos de los fondos que de conformidad con el artículo 219 del Código Financiero integran las Participaciones a Municipios correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2023.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ACTUALIZACIÓN DE VARIABLES

Quinto. – Los coeficientes de distribución de participaciones a municipios por concepto del IFP, IEP y del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero podrán ser actualizados durante el ejercicio fiscal 2023 conforme a la última información oficial disponible y publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TÍTULO TERCERO
PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS

Sexto. - En cumplimiento de la obligación que establece el párrafo cuarto del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el numeral 5, fracción I del “Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal”, así como de la política estatal de transparencia, se dan a conocer los porcentajes y montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO) y del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, en los términos que se señalan a continuación

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.394599%	92,402,492	0.394248%	18,058,919	0.394599%	1,561,136
ACOLMAN	0.560981%	131,363,708	0.412649%	18,901,805	0.560981%	2,219,384
ACULCO	0.338879%	79,354,624	0.361078%	16,539,544	0.338879%	1,340,693
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.214326%	50,188,321	0.187628%	8,594,505	0.214326%	847,929
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.708387%	165,881,648	0.854307%	39,132,404	0.708387%	2,802,563
ALMOLOYA DEL RÍO	0.167207%	39,154,432	0.148463%	6,800,490	0.167207%	661,512
AMANALCO	0.214395%	50,204,434	0.157706%	7,223,870	0.214395%	848,202
AMATEPEC	0.284177%	66,545,079	0.209036%	9,575,111	0.284177%	1,124,276
AMECAMECA	0.362408%	84,864,280	0.343797%	15,747,966	0.362408%	1,433,778
APAXCO	0.270597%	63,365,108	0.281734%	12,905,123	0.270597%	1,070,551
ATENCO	0.289134%	67,705,816	0.363653%	16,657,521	0.289134%	1,143,887
ATIZAPÁN	0.178997%	41,915,406	0.163020%	7,467,302	0.178997%	708,159
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.858376%	903,508,011	3.737233%	171,187,830	3.858376%	15,264,727
ATLACOMULCO	0.729915%	170,922,761	0.742398%	34,006,318	0.729915%	2,887,732
ATLAUTLA	0.251978%	59,005,070	0.252881%	11,583,460	0.251978%	996,888
AXAPUSCO	0.267052%	62,534,961	0.196439%	8,998,099	0.267052%	1,056,525
AYAPANGO	0.169492%	39,689,550	0.146591%	6,714,756	0.169492%	670,553
CALIMAYA	0.359987%	84,297,506	0.395599%	18,120,810	0.359987%	1,424,203
CAPULHUAC	0.257744%	60,355,327	0.247755%	11,348,655	0.257744%	1,019,701
CHALCO	1.510373%	353,680,890	1.831484%	83,893,017	1.510373%	5,975,423
CHAPA DE MOTA	0.262936%	61,571,115	0.244692%	11,208,354	0.262936%	1,040,241
CHAPULTEPEC	0.173938%	40,730,665	0.150317%	6,885,430	0.173938%	688,143
CHIAUTLA	0.242039%	56,677,839	0.251163%	11,504,793	0.242039%	957,570
CHICOLOAPAN	0.823335%	192,798,710	0.605633%	27,741,631	0.823335%	3,257,325
CHICONCUAC	0.212917%	49,858,315	0.210890%	9,660,021	0.212917%	842,354

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
CHIMALHUACÁN	2.393598%	560,503,989	3.265347%	149,572,620	2.393598%	9,469,689
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.630068%	381,709,733	1.894268%	86,768,886	1.630068%	6,448,969
COATEPEC HARINAS	0.317707%	74,396,822	0.298548%	13,675,304	0.317707%	1,256,931
COCOTITLÁN	0.195616%	45,806,999	0.143892%	6,591,127	0.195616%	773,907
COYOTEPEC	0.269283%	63,057,496	0.281809%	12,908,553	0.269283%	1,065,354
CUAUTITLÁN	1.061580%	248,587,982	0.780882%	35,769,099	1.061580%	4,199,883
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.600469%	843,114,409	3.661473%	167,717,581	3.600469%	14,244,380
DONATO GUERRA	0.256818%	60,138,446	0.272066%	12,462,256	0.256818%	1,016,036
ECATEPEC DE MORELOS	7.846337%	1,837,360,594	8.936925%	409,365,108	7.846337%	31,042,124
ECATZINGO	0.172028%	40,283,356	0.135574%	6,210,114	0.172028%	680,585
EL ORO	0.301953%	70,707,711	0.308861%	14,147,711	0.301953%	1,194,604
HUEHUETOCA	0.587038%	137,465,483	0.740374%	33,913,579	0.587038%	2,322,473
HUEYPOXTLA	0.302935%	70,937,655	0.304379%	13,942,403	0.302935%	1,198,488
HUIXQUILUCAN	3.123513%	731,426,542	2.297608%	105,244,300	3.123513%	12,357,418
ISIDRO FABELA	0.185450%	43,426,383	0.158159%	7,244,642	0.185450%	733,687
IXTAPALUCA	1.826119%	427,618,573	2.469475%	113,116,839	1.826119%	7,224,596
IXTAPAN DE LA SAL	0.347055%	81,269,234	0.331124%	15,167,457	0.347055%	1,373,040
IXTAPAN DEL ORO	0.172486%	40,390,630	0.126878%	5,811,771	0.172486%	682,398
IXTLAHUACA	0.683992%	160,168,983	0.793720%	36,357,163	0.683992%	2,706,048
JALTENCO	0.247796%	58,025,925	0.236565%	10,836,120	0.247796%	980,345
JILOTEPEC	0.590829%	138,353,240	0.599813%	27,475,057	0.590829%	2,337,472
JILOTZINGO	0.209811%	49,131,049	0.188117%	8,616,886	0.209811%	830,067
JIQUIPILCO	0.413513%	96,831,447	0.449098%	20,571,380	0.413513%	1,635,963
JOCOTITLÁN	0.418367%	97,968,068	0.421536%	19,308,912	0.418367%	1,655,166
JOQUICINGO	0.188140%	44,056,366	0.177152%	8,114,637	0.188140%	744,330
JUCHITEPEC	0.218336%	51,127,224	0.206341%	9,451,660	0.218336%	863,792
LA PAZ	1.225711%	287,022,186	1.465599%	67,133,270	1.225711%	4,849,227
LERMA	1.190481%	278,772,551	0.875700%	40,112,329	1.190481%	4,709,850
LUVIANOS	0.259682%	60,809,233	0.247491%	11,336,589	0.259682%	1,027,369
MALINALCO	0.267716%	62,690,580	0.256055%	11,728,880	0.267716%	1,059,155
MELCHOR OCAMPO	0.347983%	81,486,545	0.385982%	17,680,285	0.347983%	1,376,711
METEPEC	2.073528%	485,553,750	1.997134%	91,480,780	2.073528%	8,203,409
MEXICALTZINGO	0.189416%	44,355,215	0.168688%	7,726,938	0.189416%	749,379
MORELOS	0.270051%	63,237,253	0.307485%	14,084,690	0.270051%	1,068,391
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.311171%	1,712,042,025	6.860264%	314,241,493	7.311171%	28,924,872
NEXTLALPAN	0.274104%	64,186,392	0.356831%	16,345,027	0.274104%	1,084,426
NEZAHUALCÓYOTL	5.134966%	1,202,444,412	3.777202%	173,018,633	5.134966%	20,315,244
NICOLÁS ROMERO	1.576689%	369,210,035	2.019515%	92,505,974	1.576689%	6,237,787
NOPALTEPEC	0.174780%	40,927,851	0.153803%	7,045,099	0.174780%	691,474
OCOYOACAC	0.425108%	99,546,619	0.442065%	20,249,253	0.425108%	1,681,836
OCUILAN	0.293698%	68,774,755	0.288913%	13,233,963	0.293698%	1,161,946
OTUMBA	0.264037%	61,829,117	0.265110%	12,143,627	0.264037%	1,044,600
OTZOLOAPAN	0.179736%	42,088,310	0.148836%	6,817,597	0.179736%	711,080
OTZOLOTEPEC	0.389352%	91,173,785	0.422932%	19,372,852	0.389352%	1,540,377
OZUMBA	0.257170%	60,220,909	0.244437%	11,196,704	0.257170%	1,017,430
PAPALOTLA	0.153719%	35,995,967	0.113073%	5,179,427	0.153719%	608,150
POLOTITLÁN	0.203895%	47,745,566	0.179826%	8,237,107	0.203895%	806,659
RAYÓN	0.179637%	42,065,242	0.162653%	7,450,492	0.179637%	710,690
SAN ANTONIO LA ISLA	0.230687%	54,019,612	0.267166%	12,237,832	0.230687%	912,659
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.582052%	136,298,038	0.745202%	34,134,761	0.582052%	2,302,749
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.412577%	96,612,345	0.478987%	21,940,512	0.412577%	1,632,261
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.225660%	52,842,359	0.221025%	10,124,283	0.225660%	892,769
SAN MATEO ATENCO	0.493154%	115,480,847	0.533712%	24,447,235	0.493154%	1,951,044
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.155943%	36,516,771	0.123826%	5,671,974	0.155943%	616,949
SANTO TOMÁS	0.172678%	40,435,690	0.144544%	6,620,968	0.172678%	683,159
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.238622%	55,877,706	0.224214%	10,270,340	0.238622%	944,051
SULTEPEC	0.317899%	74,441,755	0.293117%	13,426,543	0.317899%	1,257,690
TECÁMAC	2.545356%	596,040,893	1.872325%	85,763,782	2.545356%	10,070,084
TEJUPILCO	0.432131%	101,191,205	0.458153%	20,986,190	0.432131%	1,709,621
TEMAMATLA	0.181365%	42,469,939	0.158517%	7,261,022	0.181365%	717,528
TEMASCALAPA	0.328724%	76,976,566	0.385552%	17,660,588	0.328724%	1,300,516
TEMASCALCINGO	0.391401%	91,653,665	0.410008%	18,780,837	0.391401%	1,548,485
TEMASCALTEPEC	0.300202%	70,297,771	0.307474%	14,084,164	0.300202%	1,187,678
TEMOAYA	0.463833%	108,614,818	0.550132%	25,199,383	0.463833%	1,835,042
TENANCINGO	0.518378%	121,387,415	0.599483%	27,459,922	0.518378%	2,050,835
TENANGO DEL AIRE	0.173796%	40,697,388	0.155359%	7,116,375	0.173796%	687,581
TENANGO DEL VALLE	0.440317%	103,108,176	0.472682%	21,651,709	0.440317%	1,742,008
TEOLOYUCAN	0.422204%	98,866,704	0.455844%	20,880,406	0.422204%	1,670,348

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TEOTIHUACÁN	0.344097%	80,576,433	0.363320%	16,642,252	0.344097%	1,361,335
TEPETLAOXTOC	0.242543%	56,795,897	0.178411%	8,172,310	0.242543%	959,564
TEPETLIXPA	0.214852%	50,311,445	0.206137%	9,442,326	0.214852%	850,010
TEPOTZOTLÁN	0.676426%	158,397,363	0.684134%	31,337,457	0.676426%	2,676,116
TEQUIXQUIAC	0.262311%	61,424,916	0.251468%	11,518,749	0.262311%	1,037,771
TEXCALTITLÁN	0.218239%	51,104,579	0.177531%	8,131,972	0.218239%	863,410
TEXCALYACAC	0.163412%	38,265,912	0.132719%	6,079,310	0.163412%	646,501
TEXCOCO	1.194088%	279,617,077	0.878353%	40,233,847	1.194088%	4,724,118
TEZOYUCA	0.242444%	56,772,588	0.266187%	12,192,991	0.242444%	959,170
TIANGUISTENCO	0.467915%	109,570,593	0.522400%	23,929,095	0.467915%	1,851,190
TIMILPAN	0.207431%	48,573,688	0.184718%	8,461,181	0.207431%	820,650
TLALMANALCO	0.326761%	76,516,848	0.347240%	15,905,706	0.326761%	1,292,749
TLALNEPANTLA DE BAZ	6.965716%	1,631,147,365	6.401255%	293,216,120	6.965716%	27,558,161
TLATLAYA	0.329499%	77,158,208	0.313234%	14,348,029	0.329499%	1,303,584
TOLUCA	5.445775%	1,275,225,942	5.516208%	252,675,615	5.445775%	21,544,884
TONANITLA	0.178298%	41,751,632	0.160907%	7,370,512	0.178298%	705,392
TONATICO	0.192716%	45,127,946	0.159557%	7,308,683	0.192716%	762,435
TULTEPEC	0.749227%	175,444,951	0.861811%	39,476,140	0.749227%	2,964,134
TULTITLÁN	2.775187%	649,859,920	3.007645%	137,768,280	2.775187%	10,979,354
VALLE DE BRAVO	0.696201%	163,027,887	0.512114%	23,457,934	0.696201%	2,754,349
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.483123%	347,299,966	1.700461%	77,891,361	1.483123%	5,867,617
VILLA DE ALLENDE	0.285145%	66,771,773	0.209748%	9,607,730	0.285145%	1,128,106
VILLA DEL CARBÓN	0.325836%	76,300,299	0.328616%	15,052,605	0.325836%	1,289,090
VILLA GUERRERO	0.373902%	87,555,798	0.451042%	20,660,439	0.373902%	1,479,251
VILLA VICTORIA	0.446826%	104,632,295	0.519399%	23,791,626	0.446826%	1,767,758
XALATLACO	0.217151%	50,849,921	0.202673%	9,283,665	0.217151%	859,107
XONACATLÁN	0.305450%	71,526,692	0.329876%	15,110,322	0.305450%	1,208,440
ZACAZONAPAN	0.154572%	36,195,837	0.122997%	5,633,984	0.154572%	611,527
ZACUALPAN	0.216074%	50,597,644	0.181072%	8,294,192	0.216074%	854,845
ZINACANTEPEC	0.879930%	206,051,317	1.084635%	49,682,824	0.879930%	3,481,228
ZUMPAHUACÁN	0.200270%	46,896,741	0.179392%	8,217,232	0.200270%	792,318
ZUMPANGO	0.883969%	206,997,122	1.197446%	54,850,242	0.883969%	3,497,207
TOTAL 2/	**100.000000%**	**23,416,794,967**	**100.000000%**	**4,580,603,466**	**100.000000%**	**395,625,690**

1/ Corresponde al 100% del Fondo de Fomento Municipal establecido en los Numerales A.1. y A.2. Inciso A), Fracción I del Artículo 219 del Código Financiero.

2/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.394599%	1,250,247	0.394599%	273,343	0.394597%	559
ACOLMAN	0.560981%	1,777,409	0.560981%	388,598	0.560982%	795
ACULCO	0.338879%	1,073,703	0.338879%	234,745	0.338881%	480
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.214326%	679,070	0.214326%	148,466	0.214324%	304
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.708388%	2,244,452	0.708388%	490,708	0.708390%	1,004
ALMOLOYA DEL RÍO	0.167207%	529,777	0.167207%	115,826	0.167203%	237
AMANALCO	0.214395%	679,288	0.214395%	148,514	0.214394%	304
AMATEPEC	0.284177%	900,384	0.284177%	196,852	0.284175%	403
AMECAMECA	0.362408%	1,148,251	0.362408%	251,044	0.362409%	514
APAXCO	0.270597%	857,358	0.270597%	187,445	0.270597%	383
ATENCO	0.289134%	916,090	0.289134%	200,286	0.289136%	410
ATIZAPÁN	0.178997%	567,134	0.178997%	123,993	0.178996%	254
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.858376%	12,224,862	3.858376%	2,672,740	3.858375%	5,467
ATLACOMULCO	0.729915%	2,312,660	0.729915%	505,620	0.729914%	1,034
ATLAUTLA	0.251978%	798,365	0.251978%	174,548	0.251980%	357
AXAPUSCO	0.267052%	846,126	0.267052%	184,990	0.267054%	378
AYAPANGO	0.169492%	537,017	0.169492%	117,409	0.169490%	240
CALIMAYA	0.359987%	1,140,582	0.359987%	249,367	0.359989%	510
CAPULHUAC	0.257744%	816,634	0.257744%	178,542	0.257746%	365
CHALCO	1.510373%	4,785,459	1.510373%	1,046,252	1.510371%	2,140
CHAPA DE MOTA	0.262936%	833,084	0.262936%	182,139	0.262933%	373
CHAPULTEPEC	0.173938%	551,104	0.173938%	120,489	0.173936%	246
CHIAUTLA	0.242039%	766,876	0.242039%	167,663	0.242037%	343
CHICOLOAPAN	0.823335%	2,608,652	0.823335%	570,333	0.823336%	1,167
CHICONCUAC	0.212917%	674,605	0.212917%	147,490	0.212919%	302
CHIMALHUACÁN	2.393598%	7,583,866	2.393598%	1,658,072	2.393600%	3,392

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.630068%	5,164,701	1.630068%	1,129,166	1.630066%	2,310
COATEPEC HARINAS	0.317707%	1,006,622	0.317707%	220,079	0.317710%	450
COCOTITLÁN	0.195616%	619,789	0.195616%	135,505	0.195615%	277
COYOTEPEC	0.269283%	853,196	0.269283%	186,535	0.269284%	382
CUAUTITLÁN	1.061580%	3,363,505	1.061580%	735,368	1.061583%	1,504
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.600469%	11,407,710	3.600469%	2,494,085	3.600467%	5,102
DONATO GUERRA	0.256818%	813,700	0.256818%	177,900	0.256814%	364
ECATEPEC DE MORELOS	7.846337%	24,860,300	7.846337%	5,435,245	7.846332%	11,118
ECATZINGO	0.172028%	545,052	0.172028%	119,165	0.172030%	244
EL ORO	0.301953%	956,707	0.301953%	209,166	0.301951%	428
HUEHUETOCA	0.587038%	1,859,969	0.587038%	406,648	0.587036%	832
HUEYPOXTLA	0.302935%	959,818	0.302935%	209,846	0.302932%	429
HUIXQUILUCAN	3.123513%	9,896,524	3.123513%	2,163,692	3.123514%	4,426
ISIDRO FABELA	0.185450%	587,578	0.185450%	128,463	0.185453%	263
IXTAPALUCA	1.826119%	5,785,868	1.826119%	1,264,973	1.826119%	2,588
IXTAPAN DE LA SAL	0.347055%	1,099,609	0.347055%	240,409	0.347053%	492
IXTAPAN DEL ORO	0.172486%	546,503	0.172486%	119,483	0.172489%	244
IXTLAHUACA	0.683992%	2,167,157	0.683992%	473,809	0.683994%	969
JALTENCO	0.247796%	785,116	0.247796%	171,651	0.247795%	351
JILOTEPEC	0.590829%	1,871,980	0.590829%	409,274	0.590826%	837
JILOTZINGO	0.209811%	664,765	0.209811%	145,339	0.209814%	297
JIQUIPILCO	0.413513%	1,310,172	0.413513%	286,445	0.413510%	586
JOCOTITLÁN	0.418367%	1,325,551	0.418367%	289,807	0.418365%	593
JOQUICINGO	0.188140%	596,102	0.188140%	130,327	0.188142%	267
JUCHITEPEC	0.218336%	691,774	0.218336%	151,244	0.218339%	309
LA PAZ	1.225711%	3,883,537	1.225711%	849,064	1.225709%	1,737
LERMA	1.190481%	3,771,916	1.190481%	824,660	1.190480%	1,687
LUVIANOS	0.259682%	822,776	0.259682%	179,885	0.259679%	368
MALINALCO	0.267716%	848,231	0.267716%	185,450	0.267717%	379
MELCHOR OCAMPO	0.347983%	1,102,549	0.347983%	241,052	0.347985%	493
METEPEC	2.073528%	6,569,757	2.073528%	1,436,356	2.073526%	2,938
MEXICALTZINGO	0.189416%	600,146	0.189416%	131,211	0.189419%	268
MORELOS	0.270051%	855,628	0.270051%	187,067	0.270053%	383
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.311171%	23,164,684	7.311171%	5,064,530	7.311173%	10,360
NEXTLALPAN	0.274104%	868,470	0.274104%	189,875	0.274104%	388
NEZAHUALCÓYOTL	5.134966%	16,269,604	5.134966%	3,557,048	5.134966%	7,276
NICOLÁS ROMERO	1.576689%	4,995,575	1.576689%	1,092,190	1.576686%	2,234
NOPALTEPEC	0.174780%	553,772	0.174780%	121,072	0.174783%	248
OCOYOACAC	0.425108%	1,346,910	0.425108%	294,477	0.425105%	602
OCUILAN	0.293698%	930,553	0.293698%	203,448	0.293702%	416
OTUMBA	0.264037%	836,575	0.264037%	182,902	0.264041%	374
OTZOLOAPAN	0.179736%	569,473	0.179736%	124,505	0.179737%	255
OTZOLOTEPEC	0.389352%	1,233,622	0.389352%	269,709	0.389353%	552
OZUMBA	0.257170%	814,815	0.257170%	178,144	0.257167%	364
PAPALOTLA	0.153719%	487,041	0.153719%	106,483	0.153717%	218
POLOTITLÁN	0.203895%	646,019	0.203895%	141,240	0.203893%	289
RAYÓN	0.179637%	569,161	0.179637%	124,437	0.179638%	255
SAN ANTONIO LA ISLA	0.230687%	730,909	0.230687%	159,800	0.230689%	327
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.582052%	1,844,173	0.582052%	403,194	0.582054%	825
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.412577%	1,307,208	0.412577%	285,797	0.412578%	585
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.225660%	714,980	0.225660%	156,317	0.225657%	320
SAN MATEO ATENCO	0.493154%	1,562,507	0.493154%	341,613	0.493156%	699
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.155943%	494,088	0.155943%	108,023	0.155940%	221
SANTO TOMÁS	0.172678%	547,113	0.172678%	119,616	0.172680%	245
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.238622%	756,050	0.238622%	165,296	0.238621%	338
SULTEPEC	0.317899%	1,007,230	0.317899%	220,212	0.317900%	450
TECÁMAC	2.545356%	8,064,696	2.545356%	1,763,197	2.545356%	3,607
TEJUPILCO	0.432131%	1,369,162	0.432131%	299,342	0.432133%	612
TEMAMATLA	0.181365%	574,637	0.181365%	125,634	0.181367%	257
TEMASCALAPA	0.328724%	1,041,527	0.328724%	227,711	0.328726%	466
TEMASCALCINGO	0.391401%	1,240,115	0.391401%	271,128	0.391400%	555
TEMASCALTEPEC	0.300202%	951,160	0.300202%	207,954	0.300201%	425
TEMOAYA	0.463833%	1,469,606	0.463833%	321,302	0.463834%	657
TENANCINGO	0.518378%	1,642,425	0.518378%	359,086	0.518378%	735
TENANGO DEL AIRE	0.173796%	550,654	0.173796%	120,390	0.173795%	246
TENANGO DEL VALLE	0.440317%	1,395,099	0.440317%	305,013	0.440320%	624
TEOLOYUCAN	0.422204%	1,337,710	0.422204%	292,466	0.422204%	598
TEOTIHUACÁN	0.344097%	1,090,235	0.344097%	238,360	0.344096%	488

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TEPETLAOXTOC	0.242543%	768,474	0.242543%	168,013	0.242545%	344
TEPETLIXPA	0.214852%	680,736	0.214852%	148,830	0.214853%	304
TEPOTZOTLÁN	0.676426%	2,143,186	0.676426%	468,568	0.676428%	959
TEQUIXQUIAC	0.262311%	831,106	0.262311%	181,706	0.262312%	372
TEXCALTITLÁN	0.218239%	691,468	0.218239%	151,177	0.218240%	309
TEXCALYACAC	0.163412%	517,755	0.163412%	113,197	0.163414%	232
TEXCOCO	1.194088%	3,783,342	1.194088%	827,158	1.194087%	1,692
TEZOYUCA	0.242444%	768,158	0.242444%	167,944	0.242446%	344
TIANGUISTENCO	0.467915%	1,482,538	0.467915%	324,130	0.467913%	663
TIMILPAN	0.207431%	657,223	0.207431%	143,690	0.207429%	294
TLALMANALCO	0.326761%	1,035,307	0.326761%	226,351	0.326757%	463
TLALNEPANTLA DE BAZ	6.965716%	22,070,144	6.965716%	4,825,229	6.965714%	9,871
TLATLAYA	0.329499%	1,043,985	0.329499%	228,248	0.329502%	467
TOLUCA	5.445775%	17,254,370	5.445775%	3,772,349	5.445774%	7,717
TONANITLA	0.178298%	564,918	0.178298%	123,509	0.178297%	253
TONATICO	0.192716%	610,601	0.192716%	133,497	0.192715%	273
TULTEPEC	0.749227%	2,373,848	0.749227%	518,998	0.749229%	1,062
TULTITLÁN	2.775187%	8,792,892	2.775187%	1,922,403	2.775184%	3,932
VALLE DE BRAVO	0.696201%	2,205,839	0.696201%	482,266	0.696202%	987
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.483123%	4,699,122	1.483123%	1,027,376	1.483123%	2,102
VILLA DE ALLENDE	0.285145%	903,452	0.285145%	197,523	0.285141%	404
VILLA DEL CARBÓN	0.325836%	1,032,377	0.325836%	225,710	0.325833%	462
VILLA GUERRERO	0.373902%	1,184,669	0.373902%	259,006	0.373898%	530
VILLA VICTORIA	0.446826%	1,415,721	0.446826%	309,521	0.446826%	633
XALATLACO	0.217151%	688,022	0.217151%	150,423	0.217153%	308
XONACATLÁN	0.305450%	967,788	0.305450%	211,589	0.305452%	433
ZACAZONAPAN	0.154572%	489,746	0.154572%	107,074	0.154571%	219
ZACUALPAN	0.216074%	684,608	0.216074%	149,677	0.216074%	306
ZINACANTEPEC	0.879930%	2,787,965	0.879930%	609,537	0.879926%	1,247
ZUMPAHUACÁN	0.200270%	634,534	0.200270%	138,729	0.200273%	284
ZUMPANGO	0.883969%	2,800,762	0.883969%	612,335	0.883970%	1,253
TOTAL 1/	**100.000000%**	**316,839,570**	**100.000000%**	**69,271,117**	**100.000000%**	**141,702**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, Fracción I de la LCF (Gasolinas)		Art. 4o-A, Fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.294924%	3,637,592	0.519598%	2,058,513	0.519598%	398,904	0.394599%	473,365
ACOLMAN	0.748492%	9,231,910	0.946520%	3,749,872	0.946520%	726,660	0.560981%	672,957
ACULCO	0.209272%	2,581,161	0.442951%	1,754,857	0.442951%	340,061	0.338879%	406,522
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.066234%	816,936	0.303164%	1,201,059	0.303164%	232,744	0.214326%	257,108
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.784312%	9,673,708	0.959208%	3,800,139	0.959208%	736,401	0.708388%	849,788
ALMOLOYA DEL RÍO	0.061577%	759,486	0.292293%	1,157,989	0.292293%	224,398	0.167207%	200,583
AMANALCO	0.095192%	1,174,102	0.337529%	1,337,203	0.337529%	259,127	0.214395%	257,190
AMATEPEC	0.100134%	1,235,050	0.343992%	1,362,810	0.343992%	264,089	0.284177%	340,901
AMECAMECA	0.326000%	4,020,886	0.460149%	1,822,994	0.460149%	353,265	0.362408%	434,747
APAXCO	0.151218%	1,865,125	0.371403%	1,471,405	0.371403%	285,133	0.270597%	324,610
ATENCO	0.290026%	3,577,177	0.550976%	2,182,825	0.550976%	422,993	0.289134%	346,847
ATIZAPÁN	0.054712%	674,823	0.293487%	1,162,722	0.293487%	225,315	0.178997%	214,727
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.582161%	44,182,401	2.397267%	9,497,360	2.397267%	1,840,423	3.858376%	4,628,541
ATLACOMULCO	0.586030%	7,228,094	0.690606%	2,736,004	0.690606%	530,190	0.729915%	875,613
ATLAUTLA	0.131483%	1,621,709	0.371412%	1,471,438	0.371412%	285,139	0.251978%	302,274
AXAPUSCO	0.169159%	2,086,403	0.359992%	1,426,198	0.359992%	276,372	0.267052%	320,358
AYAPANGO	0.044297%	546,362	0.281413%	1,114,887	0.281413%	216,046	0.169492%	203,324
CALIMAYA	0.272116%	3,356,279	0.522139%	2,068,583	0.522139%	400,855	0.359987%	431,844
CAPULHUAC	0.189392%	2,335,965	0.392095%	1,553,382	0.392095%	301,018	0.257744%	309,192
CHALCO	1.749944%	21,583,823	1.888029%	7,479,888	1.888029%	1,449,472	1.510373%	1,811,856
CHAPA DE MOTA	0.127012%	1,566,566	0.370740%	1,468,778	0.370740%	284,623	0.262936%	315,420
CHAPULTEPEC	0.059446%	733,207	0.292614%	1,159,262	0.292614%	224,645	0.173938%	208,657
CHIAUTLA	0.140261%	1,729,976	0.363770%	1,441,164	0.363770%	279,272	0.242039%	290,352
CHICOLOAPAN	0.773766%	9,543,632	1.066986%	4,227,128	1.066986%	819,144	0.823335%	987,680
CHICONCUAC	0.370550%	4,570,361	0.354077%	1,402,762	0.354077%	271,831	0.212917%	255,417
CHIMALHUACÁN	3.038670%	37,478,978	3.145032%	12,459,813	3.145032%	2,414,494	2.393598%	2,871,381
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	2.291813%	28,267,241	1.448838%	5,739,927	1.448838%	1,112,298	1.630068%	1,955,444
COATEPEC HARINAS	0.210736%	2,599,219	0.399189%	1,581,486	0.399189%	306,464	0.317707%	381,124

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, Fracción I de la LCF (Gasolinas)		Art. 4o-A, Fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
COCOTITLÁN	0.059249%	730,773	0.302233%	1,197,370	0.302233%	232,029	0.195616%	234,663
COYOTEPEC	0.175709%	2,167,198	0.408425%	1,618,076	0.408425%	313,555	0.269283%	323,034
CUAUTITLÁN	0.922024%	11,372,248	0.976757%	3,869,664	0.976757%	749,873	1.061580%	1,273,480
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.415290%	42,124,219	2.526985%	10,011,271	2.526985%	1,940,010	3.600469%	4,319,153
DONATO GUERRA	0.156280%	1,927,558	0.394217%	1,561,787	0.394217%	302,647	0.256818%	308,081
ECATEPEC DE MORELOS	10.408291%	128,375,950	7.018002%	27,803,533	7.018002%	5,387,840	7.846337%	9,412,533
ECATZINGO	0.041529%	512,213	0.284602%	1,127,519	0.284602%	218,494	0.172028%	206,366
EL ORO	0.220046%	2,714,052	0.392161%	1,553,643	0.392161%	301,069	0.301953%	362,225
HUEHUETOCA	0.683171%	8,426,235	0.912481%	3,615,017	0.912481%	700,527	0.587038%	704,216
HUEYPOXTLA	0.188861%	2,329,418	0.432615%	1,713,909	0.432615%	332,126	0.302935%	363,403
HUIXQUILUCAN	3.474582%	42,855,520	1.413909%	5,601,546	1.413909%	1,085,482	3.123513%	3,746,993
ISIDRO FABELA	0.050278%	620,134	0.289141%	1,145,504	0.289141%	221,979	0.185450%	222,467
IXTAPALUCA	2.551396%	31,468,944	2.473630%	9,799,890	2.473630%	1,899,048	1.826119%	2,190,628
IXTAPAN DE LA SAL	0.216309%	2,667,956	0.392054%	1,553,219	0.392054%	300,987	0.347055%	416,331
IXTAPAN DEL ORO	0.026044%	321,226	0.266674%	1,056,493	0.266674%	204,730	0.172486%	206,915
IXTLAHUACA	0.893796%	11,024,085	0.899690%	3,564,343	0.899690%	690,707	0.683992%	820,523
JALTENCO	0.136618%	1,685,049	0.356239%	1,411,330	0.356239%	273,491	0.247796%	297,258
JILOTEPEC	0.457510%	5,642,935	0.601159%	2,381,640	0.601159%	461,520	0.590829%	708,764
JILOTZINGO	0.091201%	1,124,873	0.321883%	1,275,218	0.321883%	247,115	0.209811%	251,691
JIQUIPILCO	0.325970%	4,020,513	0.556484%	2,204,646	0.556484%	427,222	0.413513%	496,054
JOCOTITLÁN	0.281081%	3,466,852	0.525332%	2,081,231	0.525332%	403,306	0.418367%	501,876
JOQUICINGO	0.067120%	827,855	0.303555%	1,202,609	0.303555%	233,045	0.188140%	225,694
JUCHITEPEC	0.121874%	1,503,201	0.351704%	1,393,361	0.351704%	270,009	0.218336%	261,917
LA PAZ	1.465699%	18,077,941	1.492686%	5,913,640	1.492686%	1,145,960	1.225711%	1,470,373
LERMA	0.919653%	11,343,010	0.941659%	3,730,614	0.941659%	722,928	1.190481%	1,428,112
LUVIANOS	0.121187%	1,494,716	0.358732%	1,421,204	0.358732%	275,405	0.259682%	311,517
MALINALCO	0.176306%	2,174,565	0.355984%	1,410,318	0.355984%	273,295	0.267716%	321,155
MELCHOR OCAMPO	0.262169%	3,233,593	0.492195%	1,949,950	0.492195%	377,866	0.347983%	417,444
METEPEC	1.866371%	23,019,836	1.238180%	4,905,353	1.238180%	950,572	2.073528%	2,487,422
MEXICALTZINGO	0.083513%	1,030,048	0.296878%	1,176,154	0.296878%	227,918	0.189416%	227,225
MORELOS	0.144802%	1,785,990	0.376619%	1,492,067	0.376619%	289,137	0.270051%	323,955
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.631287%	94,124,359	3.677438%	14,569,071	3.677438%	2,823,232	7.311171%	8,770,544
NEXTLALPAN	0.227515%	2,806,167	0.475148%	1,882,417	0.475148%	364,780	0.274104%	328,818
NEZAHUALCÓYOTL	5.747110%	70,884,900	4.677541%	18,531,227	4.677541%	3,591,028	5.134966%	6,159,949
NICOLÁS ROMERO	1.985189%	24,485,343	2.013854%	7,978,376	2.013854%	1,546,070	1.576689%	1,891,410
NOPALTEPEC	0.044927%	554,127	0.282641%	1,119,751	0.282641%	216,988	0.174780%	209,667
OCOYOACAC	0.343799%	4,240,420	0.537027%	2,127,565	0.537027%	412,285	0.425108%	509,963
OCUILAN	0.158159%	1,950,732	0.389220%	1,541,991	0.389220%	298,811	0.293698%	352,323
OTUMBA	0.173193%	2,136,166	0.389665%	1,543,753	0.389665%	299,152	0.264037%	316,742
OTZOLOAPAN	0.021716%	267,845	0.260148%	1,030,642	0.260148%	199,720	0.179736%	215,612
OTZOLOTEPEC	0.370484%	4,569,552	0.605740%	2,399,788	0.605740%	465,037	0.389352%	467,070
OZUMBA	0.233989%	2,886,028	0.366818%	1,453,241	0.366818%	281,613	0.257170%	308,503
PAPALOTLA	0.038784%	478,367	0.260029%	1,030,168	0.260029%	199,629	0.153719%	184,402
POLOTITLÁN	0.070967%	875,305	0.301730%	1,195,379	0.301730%	231,644	0.203895%	244,594
RAYÓN	0.078538%	968,686	0.305796%	1,211,487	0.305796%	234,765	0.179637%	215,494
SAN ANTONIO LA ISLA	0.156933%	1,935,613	0.371667%	1,472,450	0.371667%	285,335	0.230687%	276,735
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.594509%	7,332,675	0.837012%	3,316,029	0.837012%	642,589	0.582052%	698,235
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.407643%	5,027,867	0.652286%	2,584,192	0.652286%	500,771	0.412577%	494,931
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.138231%	1,704,940	0.360215%	1,427,079	0.360215%	276,543	0.225660%	270,704
SAN MATEO ATENCO	0.455959%	5,623,799	0.641312%	2,540,714	0.641312%	492,346	0.493154%	591,592
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.032364%	399,179	0.267568%	1,060,035	0.267568%	205,416	0.155943%	187,070
SANTO TOMÁS	0.043890%	541,345	0.280078%	1,109,599	0.280078%	215,021	0.172678%	207,146
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.072353%	892,401	0.299003%	1,184,575	0.299003%	229,550	0.238622%	286,253
SULTEPEC	0.108276%	1,335,483	0.339465%	1,344,874	0.339465%	260,613	0.317899%	381,354
TECÁMAC	1.989804%	24,542,258	2.495430%	9,886,257	2.495430%	1,915,784	2.545356%	3,053,431
TEJUPILCO	0.340790%	4,203,309	0.566601%	2,244,729	0.566601%	434,989	0.432131%	518,388
TEMAMATLA	0.065261%	804,924	0.298208%	1,181,425	0.298208%	228,940	0.181365%	217,567
TEMASCALAPA	0.187633%	2,314,272	0.419581%	1,662,272	0.419581%	322,119	0.328724%	394,340
TEMASCALCINGO	0.341742%	4,215,047	0.513591%	2,034,718	0.513591%	394,293	0.391401%	469,528
TEMASCALTEPEC	0.153842%	1,897,486	0.384240%	1,522,259	0.384240%	294,987	0.300202%	360,125
TEMOAYA	0.467402%	5,764,940	0.675701%	2,676,957	0.675701%	518,747	0.463833%	556,418
TENANCINGO	0.518437%	6,394,403	0.671215%	2,659,184	0.671215%	515,303	0.518378%	621,850
TENANGO DEL AIRE	0.055325%	682,379	0.286793%	1,136,202	0.286793%	220,176	0.173796%	208,487
TENANGO DEL VALLE	0.398524%	4,915,392	0.612887%	2,428,104	0.612887%	470,524	0.440317%	528,208
TEOLOYUCAN	0.330855%	4,080,768	0.509657%	2,019,132	0.509657%	391,273	0.422204%	506,480
TEOTIHUACÁN	0.326211%	4,023,495	0.481019%	1,905,673	0.481019%	369,286	0.344097%	412,781

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, Fracción I de la LCF (Gasolinas)		Art. 4o-A, Fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TEPETLAOXTOC	0.120727%	1,489,049	0.374147%	1,482,275	0.374147%	287,239	0.242543%	290,957
TEPETLIXPA	0.113348%	1,398,041	0.324449%	1,285,386	0.324449%	249,085	0.214852%	257,738
TEPOTZOTLÁN	0.655689%	8,087,277	0.667174%	2,643,173	0.667174%	512,201	0.676426%	811,447
TEQUIXQUIAC	0.175263%	2,161,695	0.402674%	1,595,293	0.402674%	309,140	0.262311%	314,671
TEXCALTITLÁN	0.085539%	1,055,039	0.316136%	1,252,451	0.316136%	242,703	0.218239%	261,801
TEXCALYACAC	0.024608%	303,521	0.263629%	1,044,432	0.263629%	202,393	0.163412%	196,031
TEXCOCO	1.769879%	21,829,705	1.383412%	5,480,727	1.383412%	1,062,069	1.194088%	1,432,438
TEZOYUCA	0.213527%	2,633,641	0.433797%	1,718,593	0.433797%	333,033	0.242444%	290,838
TIANGUISTENCO	0.519935%	6,412,882	0.587104%	2,325,955	0.587104%	450,729	0.467915%	561,314
TIMILPAN	0.068746%	847,911	0.307617%	1,218,701	0.307617%	236,163	0.207431%	248,836
TLALMANALCO	0.282938%	3,489,762	0.442662%	1,753,715	0.442662%	339,839	0.326761%	391,985
TLALNEPANTLA DE BAZ	6.433265%	79,347,943	3.009126%	11,921,388	3.009126%	2,310,157	6.965716%	8,356,132
TLATLAYA	0.142753%	1,760,722	0.370843%	1,469,186	0.370843%	284,703	0.329499%	395,270
TOLUCA	7.266424%	89,624,138	3.991235%	15,812,257	3.991235%	3,064,140	5.445775%	6,532,798
TONANITLA	0.057956%	714,835	0.301310%	1,193,715	0.301310%	231,321	0.178298%	213,888
TONATICO	0.075331%	929,136	0.293191%	1,161,547	0.293191%	225,088	0.192716%	231,184
TULTEPEC	0.812134%	10,016,870	0.889416%	3,523,640	0.889416%	682,820	0.749227%	898,779
TULTITLÁN	3.199821%	39,466,623	2.367059%	9,377,683	2.367059%	1,817,231	2.775187%	3,329,139
VALLE DE BRAVO	1.218082%	15,023,838	0.493719%	1,955,989	0.493719%	379,037	0.696201%	835,168
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.750356%	21,588,907	1.853730%	7,344,004	1.853730%	1,423,140	1.483123%	1,779,168
VILLA DE ALLENDE	0.195035%	2,405,561	0.459466%	1,820,285	0.459466%	352,740	0.285145%	342,062
VILLA DEL CARBÓN	0.208926%	2,576,898	0.452145%	1,791,284	0.452145%	347,120	0.325836%	390,875
VILLA GUERRERO	0.325918%	4,019,878	0.524599%	2,078,326	0.524599%	402,743	0.373902%	448,536
VILLA VICTORIA	0.476232%	5,873,855	0.685712%	2,716,615	0.685712%	526,433	0.446826%	536,016
XALATLACO	0.126815%	1,564,137	0.366415%	1,451,641	0.366415%	281,303	0.217151%	260,497
XONACATLÁN	0.231630%	2,856,927	0.465060%	1,842,448	0.465060%	357,034	0.305450%	366,421
ZACAZONAPAN	0.019735%	243,417	0.261046%	1,034,199	0.261046%	200,410	0.154572%	185,426
ZACUALPAN	0.062865%	775,383	0.295704%	1,171,503	0.295704%	227,017	0.216074%	259,204
ZINACANTEPEC	0.999048%	12,322,272	1.079848%	4,278,080	1.079848%	829,017	0.879930%	1,055,571
ZUMPAHUACÁN	0.083418%	1,028,883	0.317582%	1,258,180	0.317582%	243,813	0.200270%	240,245
ZUMPANGO	1.049556%	12,945,226	1.395330%	5,527,942	1.395330%	1,071,219	0.883969%	1,060,416
TOTAL 1/	**100.000000%**	**1,233,400,823**	**100.000000%**	**396,174,499**	**100.000000%**	**76,771,707**	**100.000000%**	**119,960,859**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	TOTAL PARTICIPACIONES FEDERALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.392461%	120,115,070
ACOLMAN	0.552295%	169,033,098
ACULCO	0.338587%	103,626,391
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.205735%	62,966,442
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.737162%	225,612,814
ALMOLOYA DEL RÍO	0.162077%	49,604,730
AMANALCO	0.203009%	62,132,233
AMATEPEC	0.266438%	81,544,955
AMECAMECA	0.359665%	110,077,725
APAXCO	0.269011%	82,332,241
ATENCO	0.304369%	93,153,852
ATIZAPÁN	0.173367%	53,059,835
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.806535%	1,165,012,362
ATLACOMULCO	0.725378%	222,006,026
ATLAUTLA	0.249102%	76,239,248
AXAPUSCO	0.253975%	77,730,410
AYAPANGO	0.162749%	49,810,144
CALIMAYA	0.364282%	111,490,539
CAPULHUAC	0.255570%	78,218,781
CHALCO	1.573923%	481,708,219
CHAPA DE MOTA	0.256393%	78,470,693
CHAPULTEPEC	0.167623%	51,301,849
CHIAUTLA	0.241184%	73,815,849
CHICOLOAPAN	0.792520%	242,555,402
CHICONCUAC	0.221147%	67,683,457
CHIMALHUACÁN	2.561677%	784,016,295
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.693477%	518,298,675

MUNICIPIO	TOTAL PARTICIPACIONES FEDERALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)
NOPALTEPEC	0.168074%	51,440,050
OCOYOACAC	0.426098%	130,409,930
OCUILAN	0.288996%	88,448,938
OTUMBA	0.262478%	80,333,009
OTZOLOAPAN	0.169985%	52,025,039
OTZOLOTEPEC	0.396961%	121,492,343
OZUMBA	0.256024%	78,357,751
PAPALOTLA	0.144646%	44,269,852
POLOTITLÁN	0.196447%	60,123,801
RAYÓN	0.174970%	53,550,709
SAN ANTONIO LA ISLA	0.235353%	72,031,271
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.610912%	186,973,268
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.426022%	130,386,468
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.223522%	68,410,295
SAN MATEO ATENCO	0.500015%	153,032,396
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.147881%	45,259,726
SANTO TOMÁS	0.164937%	50,479,903
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.230698%	70,606,563
SULTEPEC	0.306076%	93,676,205
TECÁMAC	2.421467%	741,103,990
TEJUPILCO	0.434423%	132,957,546
TEMAMATLA	0.175072%	53,581,873
TEMASCALAPA	0.332947%	101,900,376
TEMASCALCINGO	0.394073%	120,608,371
TEMASCALTEPEC	0.296691%	90,804,009
TEMOAYA	0.480167%	146,957,872
TENANCINGO	0.532880%	163,091,157

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	TOTAL PARTICIPACIONES FEDERALES		MUNICIPIO	TOTAL PARTICIPACIONES FEDERALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)		Porcentaje	Monto (pesos)
COATEPEC HARINAS	0.311788%	95,424,501	TENANGO DEL AIRE	0.168008%	51,419,877
COCOTITLÁN	0.184027%	56,322,440	TENANGO DEL VALLE	0.446144%	136,544,858
COYOTEPEC	0.269537%	82,493,379	TEOLOYUCAN	0.424909%	130,045,886
CUAUTITLÁN	1.012634%	309,922,606	TEOTIHUACÁN	0.348369%	106,620,338
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.585548%	1,097,377,919	TEPETLAOXTOC	0.230070%	70,414,120
DONATO GUERRA	0.257171%	78,708,776	TEPETLIXPA	0.211151%	64,623,902
ECATEPEC DE MORELOS	8.100007%	2,479,054,346	TEPOTZOTLÁN	0.676601%	207,077,747
ECATZINGO	0.163052%	49,903,108	TEQUIXQUIAC	0.259349%	79,375,418
EL ORO	0.301080%	92,147,317	TEXCALTITLÁN	0.208311%	63,754,908
HUEHUETOCA	0.618890%	189,414,980	TEXCALYACAC	0.154773%	47,369,283
HUEYPOXTLA	0.300558%	91,987,496	TEXCOCO	1.172963%	358,992,173
HUIXQUILUCAN	2.987633%	914,382,443	TEZOYUCA	0.247789%	75,837,300
ISIDRO FABELA	0.177520%	54,331,099	TIANGUISTENCO	0.480007%	146,909,090
IXTAPALUCA	1.961642%	600,371,948	TIMILPAN	0.199991%	61,208,337
IXTAPAN DE LA SAL	0.340097%	104,088,733	TLALMANALCO	0.329851%	100,952,724
IXTAPAN DEL ORO	0.161214%	49,340,394	TLALNEPANTLA DE BAZ	6.798637%	2,080,762,510
IXTLAHUACA	0.712203%	217,973,786	TLATLAYA	0.320178%	97,992,402
JALTENCO	0.243311%	74,466,637	TOLUCA	5.507211%	1,685,514,209
JILOTEPEC	0.586961%	179,642,719	TONANITLA	0.172746%	52,869,973
JILOTZINGO	0.203516%	62,287,301	TONATICO	0.184575%	56,490,389
JIQUIPILCO	0.417520%	127,784,427	TULTEPEC	0.770778%	235,901,241
JOCOTITLÁN	0.414961%	127,001,363	TULTITLÁN	2.820784%	863,317,457
JOQUICINGO	0.183402%	56,131,232	VALLE DE BRAVO	0.686552%	210,123,294
JUCHITEPEC	0.214714%	65,714,492	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.532148%	468,922,763
LA PAZ	1.275411%	390,346,935	VILLA DE ALLENDE	0.272923%	83,529,635
LERMA	1.128610%	345,417,656	VILLA DEL CARBÓN	0.323492%	99,006,720
LUVIANOS	0.253807%	77,679,061	VILLA GUERRERO	0.385842%	118,089,177
MALINALCO	0.263651%	80,692,007	VILLA VICTORIA	0.462564%	141,570,473
MELCHOR OCAMPO	0.352441%	107,866,489	XALATLACO	0.213651%	65,389,023
METEPEC	2.040837%	624,610,172	XONACATLÁN	0.308598%	94,448,095
MEXICALTZINGO	0.183707%	56,224,503	ZACAZONAPAN	0.146058%	44,701,839
MORELOS	0.272253%	83,324,560	ZACUALPAN	0.205892%	63,014,380
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.200435%	2,203,735,170	ZINACANTEPEC	0.918457%	281,099,059
NEXTLALPAN	0.287715%	88,056,761	ZUMPAHUACÁN	0.194249%	59,450,959
NEZAHUALCÓYOTL	4.949356%	1,514,779,322	ZUMPANGO	0.945461%	289,363,724
NICOLÁS ROMERO	1.666183%	509,944,994	**TOTAL 1/**	**100.000000%**	**30,605,584,400**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

En adición, se espera entregar a los municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, un monto total de 3 mil 613 millones 287 mil 248 pesos por concepto de ISR participable, mismo que se ministrará conforme los entes municipales realicen el entero del impuesto y se reciba por parte del Gobierno Federal.

Asimismo, se da a conocer el porcentaje y el monto estimado que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal); del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas −con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero− y del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.599713%	4,709,213	0.599713%	227,331	0.599713%	193,772
ACOLMAN	0.904657%	7,103,777	0.904657%	342,925	0.904657%	292,303
ACULCO	0.544965%	4,279,308	0.544965%	206,578	0.544965%	176,083
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.445117%	3,495,261	0.445117%	168,729	0.445117%	143,821
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.913720%	7,174,943	0.913720%	346,360	0.913720%	295,231
ALMOLOYA DEL RÍO	0.437352%	3,434,284	0.437352%	165,785	0.437352%	141,312
AMANALCO	0.469663%	3,688,009	0.469663%	178,033	0.469663%	151,752
AMATEPEC	0.474280%	3,724,262	0.474280%	179,784	0.474280%	153,244
AMECAMECA	0.557250%	4,375,774	0.557250%	211,234	0.557250%	180,052
APAXCO	0.493860%	3,878,007	0.493860%	187,205	0.493860%	159,570
ATENCO	0.622126%	4,885,210	0.622126%	235,827	0.622126%	201,014
ATIZAPÁN	0.438205%	3,440,985	0.438205%	166,109	0.438205%	141,588
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1.940905%	15,240,859	1.940905%	735,731	1.940905%	627,124
ATLACOMULCO	0.721861%	5,668,379	0.721861%	273,633	0.721861%	233,240

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ATLAUTLA	0.493865%	3,878,053	0.493865%	187,208	0.493865%	159,572
AXAPUSCO	0.485709%	3,814,004	0.485709%	184,116	0.485709%	156,937
AYAPANGO	0.429581%	3,373,262	0.429581%	162,840	0.429581%	138,801
CALIMAYA	0.601528%	4,723,470	0.601528%	228,019	0.601528%	194,359
CAPULHUAC	0.508640%	3,994,067	0.508640%	192,808	0.508640%	164,346
CHALCO	1.577163%	12,384,596	1.577163%	597,849	1.577163%	509,595
CHAPA DE MOTA	0.493386%	3,874,287	0.493386%	187,026	0.493386%	159,417
CHAPULTEPEC	0.437581%	3,436,087	0.437581%	165,872	0.437581%	141,386
CHIAUTLA	0.488407%	3,835,192	0.488407%	185,139	0.488407%	157,809
CHICOLOAPAN	0.990705%	7,779,459	0.990705%	375,543	0.990705%	320,105
CHICONCUAC	0.481483%	3,780,824	0.481483%	182,514	0.481483%	155,572
CHIMALHUACÁN	2.475023%	19,434,991	2.475023%	938,197	2.475023%	799,702
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.263456%	9,921,223	1.263456%	478,933	1.263456%	408,234
COATEPEC HARINAS	0.513707%	4,033,855	0.513707%	194,729	0.513707%	165,983
COCOTITLÁN	0.444452%	3,490,039	0.444452%	168,477	0.444452%	143,606
COYOTEPEC	0.520304%	4,085,659	0.520304%	197,229	0.520304%	168,115
CUAUTITLÁN	0.926255%	7,273,374	0.926255%	351,112	0.926255%	299,281
CUAUTITLÁN IZCALLI	2.033561%	15,968,436	2.033561%	770,854	2.033561%	657,062
DONATO GUERRA	0.510155%	4,005,967	0.510155%	193,382	0.510155%	164,836
ECATEPEC DE MORELOS	5.241430%	41,158,067	5.241430%	1,986,848	5.241430%	1,693,553
ECATZINGO	0.431858%	3,391,146	0.431858%	163,703	0.431858%	139,537
EL ORO	0.508687%	3,994,437	0.508687%	192,826	0.508687%	164,361
HUEHUETOCA	0.880344%	6,912,855	0.880344%	333,708	0.880344%	284,447
HUEYPOXTLA	0.537582%	4,221,336	0.537582%	203,779	0.537582%	173,698
HUIXQUILUCAN	1.238506%	9,725,309	1.238506%	469,476	1.238506%	400,172
ISIDRO FABELA	0.435101%	3,416,609	0.435101%	164,932	0.435101%	140,585
IXTAPALUCA	1.995450%	15,669,170	1.995450%	756,407	1.995450%	644,748
IXTAPAN DE LA SAL	0.508610%	3,993,836	0.508610%	192,797	0.508610%	164,336
IXTAPAN DEL ORO	0.419053%	3,290,590	0.419053%	158,849	0.419053%	135,400
IXTLAHUACA	0.871207%	6,841,111	0.871207%	330,245	0.871207%	281,495
JALTENCO	0.483028%	3,792,955	0.483028%	183,100	0.483028%	156,071
JILOTEPEC	0.657971%	5,166,684	0.657971%	249,414	0.657971%	212,596
JILOTZINGO	0.458488%	3,600,253	0.458488%	173,797	0.458488%	148,141
JIQUIPILCO	0.626060%	4,916,102	0.626060%	237,318	0.626060%	202,285
JOCOTITLÁN	0.603809%	4,741,377	0.603809%	228,883	0.603809%	195,096
JOQUICINGO	0.445397%	3,497,456	0.445397%	168,835	0.445397%	143,912
JUCHITEPEC	0.479789%	3,767,516	0.479789%	181,872	0.479789%	155,024
LA PAZ	1.294776%	10,167,161	1.294776%	490,805	1.294776%	418,353
LERMA	0.901185%	7,076,513	0.901185%	341,609	0.901185%	291,181
LUVIANOS	0.484808%	3,806,934	0.484808%	183,774	0.484808%	156,646
MALINALCO	0.482846%	3,791,522	0.482846%	183,030	0.482846%	156,012
MELCHOR OCAMPO	0.580139%	4,555,514	0.580139%	219,911	0.580139%	187,448
METEPEC	1.112986%	8,739,664	1.112986%	421,895	1.112986%	359,616
MEXICALTZINGO	0.440627%	3,460,001	0.440627%	167,027	0.440627%	142,370
MORELOS	0.497585%	3,907,259	0.497585%	188,617	0.497585%	160,774
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2.855313%	22,421,201	2.855313%	1,082,352	2.855313%	922,577
NEXTLALPAN	0.567963%	4,459,902	0.567963%	215,296	0.567963%	183,514
NEZAHUALCÓYOTL	3.569672%	28,030,676	3.569672%	1,353,142	3.569672%	1,153,393
NICOLÁS ROMERO	1.667039%	13,090,338	1.667039%	631,918	1.667039%	538,635
NOPALTEPEC	0.430458%	3,380,148	0.430458%	163,172	0.430458%	139,085
OCOYOACAC	0.612162%	4,806,974	0.612162%	232,050	0.612162%	197,795
OCUILAN	0.506586%	3,977,940	0.506586%	192,029	0.506586%	163,682
OTUMBA	0.506904%	3,980,435	0.506904%	192,150	0.506904%	163,785
OTZOLOAPAN	0.414392%	3,253,990	0.414392%	157,082	0.414392%	133,894
OTZOLOTEPEC	0.661243%	5,192,378	0.661243%	250,655	0.661243%	213,653
OZUMBA	0.490585%	3,852,291	0.490585%	185,964	0.490585%	158,512
PAPALOTLA	0.414306%	3,253,320	0.414306%	157,049	0.414306%	133,866
POLOTITLÁN	0.444093%	3,487,220	0.444093%	168,341	0.444093%	143,490
RAYÓN	0.446997%	3,510,025	0.446997%	169,442	0.446997%	144,429
SAN ANTONIO LA ISLA	0.494048%	3,879,486	0.494048%	187,277	0.494048%	159,631
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.826437%	6,489,557	0.826437%	313,274	0.826437%	267,029
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.694490%	5,453,449	0.694490%	263,258	0.694490%	224,396
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.485868%	3,815,252	0.485868%	184,176	0.485868%	156,988
SAN MATEO ATENCO	0.686651%	5,391,896	0.686651%	260,286	0.686651%	221,863
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.419691%	3,295,604	0.419691%	159,091	0.419691%	135,606
SANTO TOMÁS	0.428627%	3,365,776	0.428627%	162,478	0.428627%	138,493
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.442145%	3,471,924	0.442145%	167,602	0.442145%	142,861

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
SULTEPEC	0.471046%	3,698,868	0.471046%	178,558	0.471046%	152,199
TECÁMAC	2.011021%	15,791,446	2.011021%	762,310	2.011021%	649,779
TEJUPILCO	0.633286%	4,972,850	0.633286%	240,057	0.633286%	204,620
TEMAMATLA	0.441577%	3,467,464	0.441577%	167,387	0.441577%	142,678
TEMASCALAPA	0.528272%	4,148,229	0.528272%	200,250	0.528272%	170,689
TEMASCALCINGO	0.595422%	4,675,525	0.595422%	225,704	0.595422%	192,386
TEMASCALTEPEC	0.503028%	3,950,005	0.503028%	190,681	0.503028%	162,533
TEMOAYA	0.711215%	5,584,783	0.711215%	269,598	0.711215%	229,800
TENANCINGO	0.708011%	5,559,620	0.708011%	268,383	0.708011%	228,765
TENANGO DEL AIRE	0.433424%	3,403,438	0.433424%	164,296	0.433424%	140,043
TENANGO DEL VALLE	0.666348%	5,232,466	0.666348%	252,590	0.666348%	215,303
TEOLOYUCAN	0.592612%	4,653,459	0.592612%	224,639	0.592612%	191,478
TEOTIHUACÁN	0.572156%	4,492,828	0.572156%	216,885	0.572156%	184,869
TEPETLAOXTOC	0.495819%	3,893,396	0.495819%	187,948	0.495819%	160,204
TEPETLIXPA	0.460321%	3,614,648	0.460321%	174,492	0.460321%	148,734
TEPOTZOTLÁN	0.705124%	5,536,954	0.705124%	267,289	0.705124%	227,832
TEQUIXQUIAC	0.516196%	4,053,403	0.516196%	195,672	0.516196%	166,787
TEXCALTITLÁN	0.454383%	3,568,021	0.454383%	172,241	0.454383%	146,815
TEXCALYACAC	0.416878%	3,273,515	0.416878%	158,024	0.416878%	134,697
TEXCOCO	1.216723%	9,554,257	1.216723%	461,218	1.216723%	393,134
TEZOYUCA	0.538426%	4,227,967	0.538426%	204,099	0.538426%	173,970
TIANGUISTENCO	0.647931%	5,087,847	0.647931%	245,609	0.647931%	209,352
TIMILPAN	0.448298%	3,520,238	0.448298%	169,935	0.448298%	144,849
TLALMANALCO	0.544759%	4,277,690	0.544759%	206,500	0.544759%	176,016
TLALNEPANTLA DE BAZ	2.377947%	18,672,710	2.377947%	901,399	2.377947%	768,336
TLATLAYA	0.493459%	3,874,865	0.493459%	187,054	0.493459%	159,441
TOLUCA	3.079454%	24,181,258	3.079454%	1,167,316	3.079454%	994,999
TONANITLA	0.443793%	3,484,863	0.443793%	168,227	0.443793%	143,393
TONATICO	0.437993%	3,439,322	0.437993%	166,028	0.437993%	141,520
TULTEPEC	0.863869%	6,783,486	0.863869%	327,463	0.863869%	279,124
TULTITLÁN	1.919328%	15,071,425	1.919328%	727,552	1.919328%	620,152
VALLE DE BRAVO	0.581228%	4,564,063	0.581228%	220,324	0.581228%	187,800
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.552664%	12,192,218	1.552664%	588,562	1.552664%	501,680
VILLA DE ALLENDE	0.556761%	4,371,939	0.556761%	211,049	0.556761%	179,894
VILLA DEL CARBÓN	0.551532%	4,330,880	0.551532%	209,067	0.551532%	178,205
VILLA GUERRERO	0.603285%	4,737,264	0.603285%	228,685	0.603285%	194,927
VILLA VICTORIA	0.718366%	5,640,930	0.718366%	272,308	0.718366%	232,110
XALATLACO	0.490296%	3,850,026	0.490296%	185,855	0.490296%	158,419
XONACATLÁN	0.560757%	4,403,316	0.560757%	212,564	0.560757%	181,186
ZACAZONAPAN	0.415033%	3,259,027	0.415033%	157,325	0.415033%	134,101
ZACUALPAN	0.439788%	3,453,416	0.439788%	166,709	0.439788%	142,100
ZINACANTEPEC	0.999891%	7,851,595	0.999891%	379,025	0.999891%	323,074
ZUMPAHUACÁN	0.455416%	3,576,131	0.455416%	172,633	0.455416%	147,149
ZUMPANGO	1.225236%	9,621,102	1.225236%	464,445	1.225236%	395,885
TOTAL 1/	**100.000000%**	**785,245,027**	**100.000000%**	**37,906,606**	**100.000000%**	**32,310,888**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.599713%	245,893	0.599713%	5,376,210
ACOLMAN	0.904657%	370,926	0.904657%	8,109,931
ACULCO	0.544965%	223,445	0.544965%	4,885,414
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.445117%	182,506	0.445117%	3,990,317
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.913720%	374,642	0.913720%	8,191,177
ALMOLOYA DEL RÍO	0.437352%	179,322	0.437352%	3,920,704
AMANALCO	0.469663%	192,571	0.469663%	4,210,365
AMATEPEC	0.474280%	194,464	0.474280%	4,251,753
AMECAMECA	0.557250%	228,483	0.557250%	4,995,544
APAXCO	0.493859%	202,491	0.493860%	4,427,274
ATENCO	0.622126%	255,083	0.622126%	5,577,134
ATIZAPÁN	0.438205%	179,672	0.438205%	3,928,354
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1.940905%	795,807	1.940905%	17,399,520
ATLACOMULCO	0.721861%	295,976	0.721861%	6,471,228
ATLAUTLA	0.493865%	202,494	0.493865%	4,427,327
AXAPUSCO	0.485709%	199,150	0.485709%	4,354,206

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
AYAPANGO	0.429581%	176,136	0.429581%	3,851,039
CALIMAYA	0.601528%	246,638	0.601528%	5,392,485
CAPULHUAC	0.508640%	208,552	0.508640%	4,559,773
CHALCO	1.577163%	646,666	1.577163%	14,138,706
CHAPA DE MOTA	0.493386%	202,297	0.493386%	4,423,028
CHAPULTEPEC	0.437581%	179,416	0.437581%	3,922,762
CHIAUTLA	0.488407%	200,256	0.488407%	4,378,395
CHICOLOAPAN	0.990705%	406,207	0.990705%	8,881,314
CHICONCUAC	0.481483%	197,417	0.481483%	4,316,327
CHIMALHUACÁN	2.475023%	1,014,805	2.475023%	22,187,695
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.263456%	518,040	1.263456%	11,326,430
COATEPEC HARINAS	0.513707%	210,629	0.513707%	4,605,196
COCOTITLÁN	0.444452%	182,234	0.444452%	3,984,355
COYOTEPEC	0.520304%	213,334	0.520304%	4,664,337
CUAUTITLÁN	0.926255%	379,782	0.926255%	8,303,549
CUAUTITLÁN IZCALLI	2.033561%	833,797	2.033561%	18,230,149
DONATO GUERRA	0.510155%	209,173	0.510155%	4,573,358
ECATEPEC DE MORELOS	5.241430%	2,149,082	5.241430%	46,987,550
ECATZINGO	0.431858%	177,070	0.431858%	3,871,456
EL ORO	0.508687%	208,571	0.508687%	4,560,195
HUEHUETOCA	0.880344%	360,957	0.880344%	7,891,967
HUEYPOXTLA	0.537582%	220,418	0.537582%	4,819,231
HUIXQUILUCAN	1.238506%	507,810	1.238506%	11,102,768
ISIDRO FABELA	0.435101%	178,399	0.435101%	3,900,525
IXTAPALUCA	1.995450%	818,171	1.995450%	17,888,496
IXTAPAN DE LA SAL	0.508610%	208,540	0.508610%	4,559,509
IXTAPAN DEL ORO	0.419053%	171,819	0.419053%	3,756,657
IXTLAHUACA	0.871207%	357,211	0.871207%	7,810,062
JALTENCO	0.483028%	198,050	0.483028%	4,330,176
JILOTEPEC	0.657971%	269,780	0.657971%	5,898,475
JILOTZINGO	0.458488%	187,988	0.458488%	4,110,180
JIQUIPILCO	0.626060%	256,696	0.626060%	5,612,402
JOCOTITLÁN	0.603809%	247,573	0.603809%	5,412,928
JOQUICINGO	0.445397%	182,621	0.445397%	3,992,823
JUCHITEPEC	0.479789%	196,722	0.479789%	4,301,133
LA PAZ	1.294776%	530,882	1.294776%	11,607,201
LERMA	0.901185%	369,502	0.901185%	8,078,805
LUVIANOS	0.484808%	198,780	0.484808%	4,346,135
MALINALCO	0.482846%	197,976	0.482846%	4,328,540
MELCHOR OCAMPO	0.580139%	237,868	0.580139%	5,200,741
METEPEC	1.112986%	456,345	1.112986%	9,977,519
MEXICALTZINGO	0.440627%	180,665	0.440627%	3,950,063
MORELOS	0.497585%	204,019	0.497585%	4,460,669
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2.855313%	1,170,731	2.855313%	25,596,861
NEXTLALPAN	0.567963%	232,875	0.567963%	5,091,587
NEZAHUALCÓYOTL	3.569673%	1,463,631	3.569672%	32,000,841
NICOLÁS ROMERO	1.667039%	683,516	1.667039%	14,944,407
NOPALTEPEC	0.430458%	176,496	0.430458%	3,858,900
OCOYOACAC	0.612162%	250,998	0.612162%	5,487,817
OCUILAN	0.506586%	207,709	0.506586%	4,541,361
OTUMBA	0.506904%	207,840	0.506904%	4,544,210
OTZOLOAPAN	0.414392%	169,908	0.414392%	3,714,874
OTZOLOTEPEC	0.661243%	271,122	0.661243%	5,927,808
OZUMBA	0.490585%	201,149	0.490585%	4,397,915
PAPALOTLA	0.414306%	169,873	0.414306%	3,714,109
POLOTITLÁN	0.444093%	182,086	0.444093%	3,981,137
RAYÓN	0.446997%	183,277	0.446997%	4,007,173
SAN ANTONIO LA ISLA	0.494048%	202,569	0.494048%	4,428,963
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.826437%	338,854	0.826437%	7,408,715
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.694490%	284,754	0.694490%	6,225,857
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.485868%	199,215	0.485868%	4,355,631
SAN MATEO ATENCO	0.686651%	281,540	0.686651%	6,155,585
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.419691%	172,081	0.419691%	3,762,381
SANTO TOMÁS	0.428627%	175,745	0.428627%	3,842,493
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.442145%	181,288	0.442145%	3,963,675
SULTEPEC	0.471046%	193,138	0.471046%	4,222,763
TECÁMAC	2.011021%	824,556	2.011021%	18,028,090
TEJUPILCO	0.633286%	259,659	0.633286%	5,677,187
TEMAMATLA	0.441577%	181,055	0.441577%	3,958,584

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TEMASCALAPA	0.528272%	216,601	0.528272%	4,735,769
TEMASCALCINGO	0.595422%	244,134	0.595422%	5,337,750
TEMASCALTEPEC	0.503028%	206,251	0.503028%	4,509,469
TEMOAYA	0.711215%	291,611	0.711215%	6,375,791
TENANCINGO	0.708011%	290,297	0.708011%	6,347,065
TENANGO DEL AIRE	0.433424%	177,712	0.433424%	3,885,489
TENANGO DEL VALLE	0.666348%	273,215	0.666348%	5,973,574
TEOLOYUCAN	0.592612%	242,982	0.592612%	5,312,559
TEOTIHUACÁN	0.572156%	234,595	0.572156%	5,129,176
TEPETLAOXTOC	0.495819%	203,295	0.495819%	4,444,842
TEPETLIXPA	0.460321%	188,740	0.460321%	4,126,614
TEPOTZOTLÁN	0.705124%	289,114	0.705124%	6,321,188
TEQUIXQUIAC	0.516196%	211,650	0.516196%	4,627,513
TEXCALTITLÁN	0.454383%	186,305	0.454383%	4,073,382
TEXCALYACAC	0.416878%	170,928	0.416878%	3,737,164
TEXCOCO	1.216723%	498,879	1.216723%	10,907,489
TEZOYUCA	0.538426%	220,765	0.538426%	4,826,801
TIANGUISTENCO	0.647931%	265,664	0.647931%	5,808,472
TIMILPAN	0.448298%	183,810	0.448298%	4,018,832
TLALMANALCO	0.544759%	223,361	0.544759%	4,883,567
TLALNEPANTLA DE BAZ	2.377947%	975,002	2.377947%	21,317,446
TLATLAYA	0.493459%	202,327	0.493459%	4,423,687
TOLUCA	3.079454%	1,262,632	3.079454%	27,606,206
TONANITLA	0.443793%	181,963	0.443793%	3,978,447
TONATICO	0.437993%	179,585	0.437993%	3,926,455
TULTEPEC	0.863869%	354,202	0.863869%	7,744,274
TULTITLÁN	1.919328%	786,959	1.919328%	17,206,088
VALLE DE BRAVO	0.581228%	238,314	0.581228%	5,210,501
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.552664%	636,621	1.552664%	13,919,080
VILLA DE ALLENDE	0.556761%	228,282	0.556761%	4,991,165
VILLA DEL CARBÓN	0.551532%	226,138	0.551532%	4,944,290
VILLA GUERRERO	0.603285%	247,358	0.603285%	5,408,233
VILLA VICTORIA	0.718366%	294,543	0.718366%	6,439,891
XALATLACO	0.490296%	201,030	0.490296%	4,395,330
XONACATLÁN	0.560757%	229,921	0.560757%	5,026,987
ZACAZONAPAN	0.415033%	170,171	0.415033%	3,720,624
ZACUALPAN	0.439788%	180,321	0.439788%	3,942,546
ZINACANTEPEC	0.999891%	409,974	0.999891%	8,963,667
ZUMPAHUACÁN	0.455416%	186,729	0.455416%	4,082,641
ZUMPANGO	1.225236%	502,369	1.225236%	10,983,801
TOTAL 1/	**100.000000%**	**41,001,832**	**100.000000%**	**896,464,352**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TÍTULO CUARTO
CALENDARIO DE ENTREGA Y PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN

Séptimo. - Las participaciones mensuales correspondientes al Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles; a los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y su Fondo de Compensación (FOCO); al Impuesto Sobre la Renta participable; así como los ajustes cuatrimestrales y definitivos que se reciban por parte del Gobierno Federal; se transferirán a los Ayuntamientos, a más tardar a los cinco días siguientes a aquel en el cual el Gobierno del Estado de México reciba la totalidad de los recursos de los mencionados Fondos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal); Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas −con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero− e Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se entregarán una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad, conforme al siguiente calendario para el ejercicio fiscal 2023:

CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023

Mes	Día
ENERO	31
FEBRERO	28
MARZO	31
ABRIL	28
MAYO	31

CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023

Mes	Día
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	29
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	29

Octavo. - En términos del artículo 219 fracciones I y II del Código Financiero, de los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios, y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de México, corresponden a los municipios los siguientes porcentajes:

Fondos Participables	% Participable
Fondo de Fomento Municipal	100%
Fondo General de Participaciones	20%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	20%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	20%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	20%
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	20%
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	20%
Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	20%
Aplicación del Artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal	20%
Impuesto Sobre la Renta	100%
Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	30%
Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	35%
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con cruce de Apuestas	50%
Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	20%

TÍTULO QUINTO
FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IFP

Noveno. - Se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto del IFP, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero está integrado por:

- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal (Numeral A.2.);
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal);
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; e,
- Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

La distribución de estos recursos se realizó de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 221 del Código Financiero, considerando los porcentajes de los coeficientes de población ($C1_{i,t}$), y la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje ($C2_{i,t}$), tal como se muestra a continuación:

$$IFP_{i,t}=P_{Fed,2017,i}+(IFP_t-R_{Fed,2017})(0.3C1_{i,t}+0.7C2_{i,t})$$

Donde:

IFPt" es el Ingreso Federal Participable a que se refiere este artículo en el año en que se efectúa el cálculo.

"$R_{Fed,2017}$" son los recursos ministrados por el Gobierno Federal de la Recaudación Estatal Participable que se determinaron a todos los municipios en el año 2017.

"IFPi,t" es la participación del Ingreso Federal Participable a que se refiere este artículo, del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{Fed,2017}$ son los recursos ministrados por el Gobierno Federal de la Recaudación Estatal Participable que se determinaron al municipio i en el año 2017.

"C1i,t" y "C2i,t" son los coeficientes de distribución del Ingreso Federal Participable del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

$$C1_{i,t} = n_i / N$$

$$0.7C2_{i,t} = 0.45C2.1_{i,t} + 0.2C2.2_{i,t} + 0.05C2.3_{i,t}$$

$$C2.1_{i,t} = IM_{i,t-1} / \sum IM_{i,t-1}$$

$$C2.2_{i,t} = \Delta IM_i / \sum \Delta IM_i$$

$$\Delta IM_{i,t-1} = \frac{1}{3}\sum_{j=1}^{3} IM_{i,t-j} \Big/ IM_{i,t-1}$$

$$C2.3_{i,t} = \frac{1/P_{FED2017}}{\sum(1/P_{FED2017})}$$

"n_i " es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el municipio i.

"*N*" es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

"$IM_{i,t-1}$" es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo.

"$\Sigma MI_{i,t-1}$" es la sumatoria de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua de todos los municipios del Estado de México contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha de cálculo.

$\Delta IM_{i,t}$ es el promedio móvil de las últimas tres tasas de crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua del municipio i contenida en la información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.

De conformidad con lo anterior, el IFP contiene dos componentes: "Garantía" (el monto efectivamente pagado a los municipios por concepto de la REP de origen federal en 2017) y el "Excedente" (la diferencia resultante entre el monto estimado del IFP 2023 y la Garantía).

El monto que corresponde a los municipios por concepto del IFP para el ejercicio fiscal 2023 se estima en 27 mil 688 millones 055 mil 246 pesos. Los montos de los componentes del IFP 2023 son los siguientes:

MONTO DE LOS COMPONENTES DEL IFP 2023

Concepto	Monto (pesos)
Garantía (REP de origen federal 2017)	18,764,184,263
Excedente (IFP 2023 – REP de origen federal 2017)	8,923,870,983
TOTAL	**27,688,055,246**

La distribución de los montos publicados en la tabla anterior, así como los porcentajes que le corresponden a cada municipio, se realizó de conformidad con las fórmulas previamente descritas, considerando las siguientes variables:

1) El monto efectivamente pagado que cada municipio recibió en el ejercicio fiscal 2017 por concepto de Recaudación Estatal Participable de origen federal, considerando el ajuste anual definitivo del ejercicio fiscal 2016, al que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento, ni los montos correspondientes al reintegro del FEIEF 2016 aplicado en las participaciones municipales del periodo de febrero a julio de 2017.

2) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020,

3) La información de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje validada por el Comité de Vigilancia correspondiente a 2021,

4) Los incrementos de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje validados por el Comité de Vigilancia correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021,

5) El inverso multiplicativo de los recursos que recibió cada municipio por concepto de la REP de origen federal durante el ejercicio fiscal 2017:

COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 Y C2.1)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población			Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje		
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	Coeficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.3)	(C)	(D) = (C) / ∑(C)	C2.1 = (D)*(0.45)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	67,872	0.399425%	0.119828%	6,165	0.047947%	0.021576%
ACOLMAN	102,876,647	171,507	1.009315%	0.302794%	31,742	0.246865%	0.111089%
ACULCO	62,461,711	49,266	0.289929%	0.086979%	18,345	0.142677%	0.064205%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	15,333	0.090234%	0.027070%	651	0.005060%	0.002277%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	174,587	1.027441%	0.308232%	29,483	0.229297%	0.103184%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	12,694	0.074704%	0.022411%	1,543	0.011997%	0.005399%
AMANALCO	37,745,638	23,675	0.139327%	0.041798%	1,674	0.013018%	0.005858%
AMATEPEC	57,128,611	25,244	0.148560%	0.044568%	1,090	0.008477%	0.003815%
AMECAMECA	68,981,810	53,441	0.314499%	0.094350%	21,690	0.168691%	0.075911%
APAXCO	46,126,421	31,898	0.187719%	0.056316%	21,959	0.170779%	0.076851%
ATENCO	51,683,699	75,489	0.444251%	0.133275%	5,890	0.045805%	0.020612%
ATIZAPÁN	24,908,942	12,984	0.076411%	0.022923%	2,241	0.017428%	0.007843%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	523,674	3.081810%	0.924543%	965,236	7.506940%	3.378123%
ATLACOMULCO	136,799,708	109,384	0.643722%	0.193117%	105,962	0.824096%	0.370843%
ATLAUTLA	42,085,950	31,900	0.187731%	0.056319%	6,989	0.054356%	0.024460%
AXAPUSCO	46,469,967	29,128	0.171418%	0.051425%	9,037	0.070283%	0.031627%
AYAPANGO	20,395,558	10,053	0.059162%	0.017749%	2,208	0.017170%	0.007726%
CALIMAYA	59,697,366	68,489	0.403056%	0.120917%	41,810	0.325172%	0.146327%
CAPULHUAC	47,388,060	36,921	0.217279%	0.065184%	5,385	0.041880%	0.018846%
CHALCO	285,611,733	400,057	2.354327%	0.706298%	174,542	1.357471%	0.610862%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	31,737	0.186772%	0.056031%	3,666	0.028514%	0.012831%
CHAPULTEPEC	22,149,980	12,772	0.075163%	0.022549%	7,853	0.061073%	0.027483%
CHIAUTLA	39,696,584	30,045	0.176814%	0.053044%	11,237	0.087395%	0.039328%
CHICOLOAPAN	150,070,967	200,750	1.181409%	0.354423%	88,596	0.689040%	0.310068%
CHICONCUAC	34,272,717	27,692	0.162967%	0.048890%	5,362	0.041702%	0.018766%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	705,193	4.150045%	1.245014%	265,950	2.068379%	0.930771%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	293,444	1.726911%	0.518073%	281,377	2.188356%	0.984760%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	38,643	0.227413%	0.068224%	9,359	0.072786%	0.032754%
COCOTITLÁN	25,004,579	15,107	0.088904%	0.026671%	4,430	0.034455%	0.015505%
COYOTEPEC	49,846,062	40,885	0.240607%	0.072182%	4,345	0.033791%	0.015206%
CUAUTITLÁN	187,777,574	178,847	1.052511%	0.315753%	200,755	1.561333%	0.702600%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	555,163	3.267122%	0.980137%	763,740	5.939845%	2.672930%
DONATO GUERRA	45,585,981	37,436	0.220310%	0.066093%	1,641	0.012760%	0.005742%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	1,645,352	9.682860%	2.904858%	637,183	4.955570%	2.230007%
ECATZINGO	21,445,366	10,827	0.063717%	0.019115%	702	0.005461%	0.002457%
EL ORO	57,304,225	36,937	0.217373%	0.065212%	9,571	0.074433%	0.033495%
HUEHUETOCA	99,432,658	163,244	0.960687%	0.288206%	69,803	0.542883%	0.244297%
HUEYPOXTLA	54,747,444	46,757	0.275164%	0.082549%	9,957	0.077441%	0.034848%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	284,965	1.677013%	0.503104%	990,772	7.705540%	3.467493%
ISIDRO FABELA	27,823,214	11,929	0.070202%	0.021061%	2,278	0.017720%	0.007974%
IXTAPALUCA	333,028,483	542,211	3.190900%	0.957270%	227,871	1.772223%	0.797500%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	36,911	0.217220%	0.065166%	30,575	0.237795%	0.107008%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	6,475	0.038105%	0.011432%	811	0.006305%	0.002837%
IXTLAHUACA	145,510,719	160,139	0.942414%	0.282724%	14,521	0.112932%	0.050819%
JALTENCO	43,648,147	28,217	0.166056%	0.049817%	11,243	0.087437%	0.039347%
JILOTEPEC	114,679,591	87,671	0.515942%	0.154783%	63,495	0.493821%	0.222220%
JILOTZINGO	37,752,892	19,877	0.116976%	0.035093%	7,298	0.056756%	0.025540%
JIQUIPILCO	85,714,772	76,826	0.452119%	0.135636%	3,186	0.024781%	0.011152%
JOCOTITLÁN	86,138,276	69,264	0.407617%	0.122285%	11,690	0.090917%	0.040913%
JOQUICINGO	26,676,241	15,428	0.090793%	0.027238%	2,067	0.016073%	0.007233%
JUCHITEPEC	36,024,613	27,116	0.159577%	0.047873%	4,276	0.033253%	0.014964%
LA PAZ	234,482,340	304,088	1.789551%	0.536865%	132,683	1.031916%	0.464362%
LERMA	210,524,048	170,327	1.002371%	0.300711%	248,871	1.935550%	0.870998%
LUVIANOS	46,629,795	28,822	0.169617%	0.050885%	1,542	0.011994%	0.005397%
MALINALCO	47,511,640	28,155	0.165692%	0.049707%	13,565	0.105500%	0.047475%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	61,220	0.360278%	0.108083%	26,559	0.206555%	0.092950%
METEPEC	380,135,382	242,307	1.425971%	0.427791%	456,801	3.552682%	1.598707%
MEXICALTZINGO	24,834,940	13,807	0.081254%	0.024376%	3,781	0.029407%	0.013233%
MORELOS	49,316,894	33,164	0.195169%	0.058551%	2,864	0.022273%	0.010023%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	834,434	4.910625%	1.473188%	1,403,588	10.916138%	4.912262%
NEXTLALPAN	42,304,835	57,082	0.335926%	0.100778%	17,493	0.136047%	0.061221%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	1,077,208	6.339345%	1.901803%	551,645	4.290316%	1.930642%

COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 Y C2.1)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población			Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje		
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	Coeficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.3)	(C)	(D) = (C) / ∑(C)	C2.1 = (D)*(0.45)
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	430,601	2.534077%	0.760223%	163,681	1.272996%	0.572848%
NOPALTEPEC	23,588,322	10,351	0.060915%	0.018275%	4,186	0.032556%	0.014650%
OCOYOACAC	81,508,577	72,103	0.424325%	0.127297%	29,454	0.229074%	0.103083%
OCUILAN	57,206,811	36,223	0.213172%	0.063951%	2,751	0.021392%	0.009626%
OTUMBA	48,267,238	36,331	0.213807%	0.064142%	7,130	0.055453%	0.024954%
OTZOLOAPAN	20,899,792	4,891	0.028783%	0.008635%	577	0.004485%	0.002018%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	88,783	0.522486%	0.156746%	9,401	0.073116%	0.032902%
OZUMBA	43,306,733	30,785	0.181169%	0.054351%	9,185	0.071434%	0.032145%
PAPALOTLA	16,844,347	4,862	0.028613%	0.008584%	2,669	0.020758%	0.009341%
POLOTITLÁN	32,265,247	14,985	0.088186%	0.026456%	7,715	0.060003%	0.027002%
RAYÓN	26,079,739	15,972	0.093995%	0.028198%	2,948	0.022926%	0.010317%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	31,962	0.188096%	0.056429%	16,413	0.127651%	0.057443%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	144,924	0.852874%	0.255862%	8,217	0.063909%	0.028759%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	100,082	0.588980%	0.176694%	3,191	0.024817%	0.011168%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	29,182	0.171735%	0.051521%	5,708	0.044390%	0.019975%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	97,418	0.573303%	0.171991%	54,068	0.420503%	0.189227%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	6,692	0.039382%	0.011815%	388	0.003015%	0.001357%
SANTO TOMÁS	23,527,579	9,729	0.057255%	0.017176%	631	0.004909%	0.002209%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	14,323	0.084291%	0.025287%	8,775	0.068245%	0.030710%
SULTEPEC	64,651,228	24,145	0.142093%	0.042628%	2,295	0.017848%	0.008032%
TECÁMAC	432,482,898	547,503	3.222043%	0.966613%	550,896	4.284490%	1.928021%
TEJUPILCO	89,183,163	79,282	0.466573%	0.139972%	11,416	0.088784%	0.039953%
TEMAMATLA	23,364,897	14,130	0.083155%	0.024946%	3,856	0.029992%	0.013496%
TEMASCALAPA	57,166,071	43,593	0.256544%	0.076963%	18,635	0.144930%	0.065219%
TEMASCALCINGO	80,093,954	66,414	0.390845%	0.117253%	5,054	0.039308%	0.017689%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	35,014	0.206057%	0.061817%	2,423	0.018848%	0.008482%
TEMOAYA	91,959,840	105,766	0.622431%	0.186729%	9,787	0.076116%	0.034252%
TENANCINGO	100,917,046	104,677	0.616022%	0.184807%	34,451	0.267940%	0.120573%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	11,359	0.066847%	0.020054%	3,000	0.023332%	0.010499%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	90,518	0.532696%	0.159809%	13,871	0.107879%	0.048546%
TEOLOYUCAN	81,219,685	65,459	0.385225%	0.115567%	30,532	0.237460%	0.106857%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	58,507	0.344312%	0.103294%	17,150	0.133384%	0.060023%
TEPETLAOXTOC	39,592,438	32,564	0.191638%	0.057492%	7,436	0.057831%	0.026024%
TEPETLIXPA	32,568,363	20,500	0.120642%	0.036193%	6,986	0.054335%	0.024451%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	103,696	0.610249%	0.183075%	119,455	0.929040%	0.418068%
TEQUIXQUIAC	46,836,275	39,489	0.232392%	0.069718%	8,737	0.067951%	0.030578%
TEXCALTITLÁN	36,595,739	18,482	0.108766%	0.032630%	1,618	0.012584%	0.005663%
TEXCALYACAC	17,299,859	5,736	0.033756%	0.010127%	723	0.005623%	0.002530%
TEXCOCO	230,719,690	277,562	1.633446%	0.490034%	132,307	1.028995%	0.463048%
TEZOYUCA	39,006,548	47,044	0.276853%	0.083056%	7,802	0.060682%	0.027307%
TIANGUISTENCO	91,872,664	84,259	0.495862%	0.148759%	26,412	0.205414%	0.092436%
TIMILPAN	34,386,823	16,414	0.096596%	0.028979%	4,204	0.032699%	0.014714%
TLALMANALCO	63,222,345	49,196	0.289517%	0.086855%	8,424	0.065515%	0.029482%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	672,202	3.955894%	1.186768%	1,407,050	10.943065%	4.924379%
TLATLAYA	69,624,238	31,762	0.186919%	0.056076%	669	0.005205%	0.002342%
TOLUCA	1,037,367,598	910,608	5.358908%	1.607672%	1,003,344	7.803320%	3.511494%
TONANITLA	16,447,861	14,883	0.087586%	0.026276%	8,448	0.065705%	0.029567%
TONATICO	32,357,848	12,912	0.075987%	0.022796%	3,867	0.030078%	0.013535%
TULTEPEC	129,675,501	157,645	0.927737%	0.278321%	117,701	0.915394%	0.411927%
TULTITLÁN	539,872,544	516,341	3.038655%	0.911597%	426,653	3.318211%	1.493195%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	61,590	0.362456%	0.108737%	129,234	1.005093%	0.452292%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	391,731	2.305328%	0.691598%	102,804	0.799538%	0.359792%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	53,275	0.313522%	0.094057%	1,085	0.008442%	0.003799%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	51,498	0.303065%	0.090919%	5,722	0.044500%	0.020025%
VILLA GUERRERO	72,234,896	69,086	0.406570%	0.121971%	9,647	0.075026%	0.033762%
VILLA VICTORIA	91,578,248	108,196	0.636731%	0.191019%	4,580	0.035623%	0.016031%
XALATLACO	38,545,258	30,687	0.180592%	0.054178%	1,764	0.013720%	0.006174%
XONACATLÁN	56,125,735	54,633	0.321514%	0.096454%	7,235	0.056265%	0.025319%
ZACAZONAPAN	17,193,317	5,109	0.030066%	0.009020%	1,769	0.013759%	0.006192%
ZACUALPAN	37,933,147	13,522	0.079577%	0.023873%	1,786	0.013893%	0.006252%
ZINACANTEPEC	166,562,822	203,872	1.199782%	0.359935%	94,697	0.736485%	0.331418%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	18,833	0.110832%	0.033250%	1,939	0.015077%	0.006785%

COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 Y C2.1)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población			Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje		
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	Coeficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.3)	(C)	(D) = (C) / ∑(C)	C2.1 = (D)*(0.45)
ZUMPANGO	153,956,899	280,455	1.650471%	0.495141%	104,718	0.814427%	0.366492%
TOTAL 1/	**18,764,184,263**	**16,992,418**	**100.000000%**	**30.000000%**	**12,857,915**	**100.000000%**	**45.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

COEFICIENTES IFP (C2.2)

MUNICIPIO	Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje			Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	Validada por el CVSP para 2018 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2019 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)						
	(E)	(F)	(G)	(H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)	(K)=(H+I+J)/3	(L) = (K) /∑(K)	C2.2 = (L)*(0.20)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	4,810	5,825	5,979	1.211080	1.026451	1.031152	1.089561	0.772751%	0.154550%
ACOLMAN	24,658	28,083	30,263	1.138926	1.077617	1.048852	1.088465	0.771973%	0.154395%
ACULCO	11,120	14,593	15,374	1.312345	1.053498	1.193277	1.186373	0.841413%	0.168283%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	492	653	566	1.328117	0.866180	1.150161	1.114819	0.790665%	0.158133%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	29,737	26,055	24,086	0.876178	0.924427	1.224074	1.008226	0.715066%	0.143013%
ALMOLOYA DEL RÍO	1,415	1,797	1,477	1.270441	0.822040	1.044127	1.045536	0.741527%	0.148305%
AMANALCO	2,344	1,033	1,418	0.440721	1.372691	1.180619	0.998010	0.707820%	0.141564%
AMATEPEC	876	1,312	1,016	1.496881	0.774287	1.073232	1.114800	0.790651%	0.158130%
AMECAMECA	17,619	18,232	20,783	1.034825	1.139915	1.043644	1.072794	0.760859%	0.152172%
APAXCO	23,064	16,215	15,029	0.703059	0.926868	1.461055	1.030327	0.730740%	0.146148%
ATENCO	9,147	6,259	5,150	0.684208	0.822880	1.143606	0.883565	0.626652%	0.125330%
ATIZAPÁN	1,451	1,622	1,651	1.117735	1.017615	1.357619	1.164323	0.825774%	0.165155%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	761,597	880,122	896,847	1.155627	1.019003	1.076255	1.083628	0.768543%	0.153709%
ATLACOMULCO	84,426	86,520	92,851	1.024808	1.073169	1.141205	1.079727	0.765777%	0.153155%
ATLAUTLA	3,482	5,601	6,640	1.608632	1.185535	1.052489	1.282219	0.909390%	0.181878%
AXAPUSCO	4,450	6,045	6,174	1.358611	1.021384	1.463605	1.281200	0.908667%	0.181733%
AYAPANGO	1,212	1,325	1,699	1.093387	1.282369	1.299093	1.224950	0.868773%	0.173755%
CALIMAYA	37,881	37,858	35,725	0.999406	0.943663	1.170330	1.037799	0.736040%	0.147208%
CAPULHUAC	5,352	5,371	5,810	1.003590	1.081719	0.926874	1.004061	0.712111%	0.142422%
CHALCO	121,094	155,742	147,711	1.286121	0.948433	1.181650	1.138735	0.807626%	0.161525%
CHAPA DE MOTA	1,535	2,570	3,846	1.674212	1.496396	0.953389	1.374666	0.974956%	0.194991%
CHAPULTEPEC	6,524	6,570	7,512	1.007081	1.143336	1.045355	1.065257	0.755514%	0.151103%
CHIAUTLA	7,923	9,767	8,018	1.232671	0.820998	1.401408	1.151692	0.816816%	0.163363%
CHICOLOAPAN	41,560	86,237	101,655	2.075012	1.178788	0.871541	1.375114	0.975274%	0.195055%
CHICONCUAC	4,521	4,384	4,644	0.969691	1.059250	1.154593	1.061178	0.752621%	0.150524%
CHIMALHUACÁN	207,732	218,923	228,137	1.053869	1.042087	1.165751	1.087236	0.771102%	0.154220%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	191,193	253,075	214,552	1.323657	0.847781	1.311464	1.160967	0.823394%	0.164679%
COATEPEC HARINAS	7,779	9,463	9,585	1.216523	1.012940	0.976355	1.068606	0.757889%	0.151578%
COCOTITLÁN	3,044	2,627	7,558	0.863044	2.876829	0.586152	1.442008	1.022717%	0.204543%
COYOTEPEC	3,985	4,792	3,606	1.202495	0.752445	1.204930	1.053290	0.747026%	0.149405%
CUAUTITLÁN	141,050	177,123	170,955	1.255748	0.965176	1.174318	1.131747	0.802671%	0.160534%
CUAUTITLÁN IZCALLI	713,248	663,347	671,548	0.930037	1.012364	1.137283	1.026561	0.728069%	0.145614%
DONATO GUERRA	967	1,235	1,253	1.276939	1.014934	1.309249	1.200374	0.851343%	0.170269%
ECATEPEC DE MORELOS	747,603	720,844	611,847	0.964206	0.848792	1.041410	0.951469	0.674812%	0.134962%
ECATZINGO	669	694	1,595	1.036648	2.299681	0.440223	1.258851	0.892816%	0.178563%
EL ORO	7,160	9,616	7,382	1.342993	0.767669	1.296545	1.135736	0.805499%	0.161100%
HUEHUETOCA	55,892	49,145	62,743	0.879290	1.276679	1.112536	1.089501	0.772709%	0.154542%
HUEYPOXTLA	5,806	8,439	7,957	1.453521	0.942937	1.251362	1.215940	0.862383%	0.172477%
HUIXQUILUCAN	813,859	849,426	816,208	1.043702	0.960893	1.213871	1.072822	0.760879%	0.152176%
ISIDRO FABELA	1,656	2,484	2,025	1.499841	0.815308	1.125120	1.146756	0.813316%	0.162663%
IXTAPALUCA	136,541	195,299	162,764	1.430336	0.833410	1.400008	1.221251	0.866150%	0.173230%
IXTAPAN DE LA SAL	23,817	24,120	24,967	1.012753	1.035091	1.224653	1.090832	0.773653%	0.154731%
IXTAPAN DEL ORO	461	416	514	0.903087	1.234981	1.578031	1.238700	0.878525%	0.175705%
IXTLAHUACA	13,808	13,324	13,961	0.964945	1.047863	1.040065	1.017624	0.721731%	0.144346%
JALTENCO	10,854	12,253	10,313	1.128860	0.841735	1.090093	1.020229	0.723579%	0.144716%
JILOTEPEC	50,043	56,428	59,889	1.127580	1.061336	1.060214	1.083043	0.768128%	0.153626%
JILOTZINGO	15,973	7,920	7,298	0.495824	0.921456	1.000000	0.805760	0.571470%	0.114294%
JIQUIPILCO	2,584	2,917	2,886	1.128859	0.989628	1.103937	1.074141	0.761815%	0.152363%

COEFICIENTES IFP (C2.2)

MUNICIPIO	Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje			Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	Validada por el CVSP para 2018 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2019 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)						
	(E)	(F)	(G)	(H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)	(K)=(H+I+J)/3	(L) = (K) /∑(K)	C2.2 = (L)*(0.20)
JOCOTITLÁN	10,650	11,445	11,547	1.074589	1.008933	1.012404	1.031975	0.731909%	0.146382%
JOQUICINGO	1,136	1,150	1,386	1.012227	1.204710	1.491336	1.236091	0.876675%	0.175335%
JUCHITEPEC	3,280	3,455	4,178	1.053368	1.209039	1.023473	1.095293	0.776816%	0.155363%
LA PAZ	96,563	86,361	77,508	0.894341	0.897497	1.711851	1.167896	0.828309%	0.165662%
LERMA	197,142	217,740	225,163	1.104481	1.034091	1.105295	1.081289	0.766884%	0.153377%
LUVIANOS	718	1,045	1,361	1.456295	1.302083	1.133042	1.297140	0.919972%	0.183994%
MALINALCO	9,679	10,956	11,476	1.131962	1.047418	1.182073	1.120484	0.794683%	0.158937%
MELCHOR OCAMPO	16,886	20,737	21,855	1.228072	1.053927	1.215214	1.165738	0.826778%	0.165356%
METEPEC	462,829	488,734	419,263	1.055971	0.857856	1.089532	1.001120	0.710026%	0.142005%
MEXICALTZINGO	1,551	2,252	2,860	1.452166	1.270013	1.322242	1.348140	0.956143%	0.191229%
MORELOS	2,101	2,935	1,610	1.397237	0.548533	1.778705	1.241492	0.880505%	0.176101%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,411,973	1,441,847	1,319,202	1.021158	0.914939	1.063967	1.000021	0.709246%	0.141849%
NEXTLALPAN	11,914	13,646	11,108	1.145409	0.814012	1.574749	1.178057	0.835515%	0.167103%
NEZAHUALCÓYOTL	456,961	471,341	470,543	1.031467	0.998308	1.172358	1.067378	0.757018%	0.151404%
NICOLÁS ROMERO	111,136	147,493	149,086	1.327142	1.010805	1.097891	1.145279	0.812268%	0.162454%
NOPALTEPEC	3,238	2,398	3,375	0.740643	1.407532	1.240268	1.129481	0.801063%	0.160213%
OCOYOACAC	24,663	24,731	27,940	1.002765	1.129760	1.054198	1.062241	0.753375%	0.150675%
OCUILAN	1,887	2,428	2,445	1.286934	1.007115	1.124786	1.139612	0.808248%	0.161650%
OTUMBA	6,334	6,719	6,461	1.060737	0.961692	1.103509	1.041979	0.739004%	0.147801%
OTZOLOAPAN	176	223	277	1.265687	1.245113	2.080282	1.530361	1.085380%	0.217076%
OTZOLOTEPEC	7,879	7,190	10,413	0.912598	1.448175	0.902840	1.087871	0.771552%	0.154310%
OZUMBA	4,652	5,919	8,854	1.272367	1.495703	1.037408	1.268493	0.899655%	0.179931%
PAPALOTLA	2,239	2,084	2,150	0.930540	1.031702	1.241452	1.067898	0.757387%	0.151477%
POLOTITLÁN	6,032	5,329	6,584	0.883354	1.235558	1.171806	1.096906	0.777960%	0.155592%
RAYÓN	2,556	2,890	2,543	1.130788	0.880088	1.158977	1.056617	0.749386%	0.149877%
SAN ANTONIO LA ISLA	11,229	12,958	13,100	1.153938	1.010940	1.252955	1.139278	0.808011%	0.161602%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	5,571	7,895	7,417	1.417283	0.939397	1.107912	1.154864	0.819066%	0.163813%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,521	2,809	3,331	1.114173	1.185812	0.958019	1.086001	0.770226%	0.154045%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	4,418	4,535	4,928	1.026527	1.086491	1.158285	1.090434	0.773370%	0.154674%
SAN MATEO ATENCO	40,633	48,681	42,341	1.198045	0.869773	1.276964	1.114927	0.790741%	0.158148%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	402	405	449	1.008808	1.107396	0.863714	0.993306	0.704484%	0.140897%
SANTO TOMÁS	386	496	596	1.286452	1.200390	1.059797	1.182213	0.838462%	0.167692%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	1,318	2,845	3,466	2.157815	1.218225	2.531825	1.969288	1.396681%	0.279336%
SULTEPEC	1,186	1,282	1,399	1.080523	1.090964	1.640972	1.270820	0.901305%	0.180261%
TECÁMAC	466,590	420,054	420,397	0.900265	1.000817	1.310417	1.070500	0.759232%	0.151846%
TEJUPILCO	12,229	10,964	11,823	0.896551	1.078386	0.965567	0.980168	0.695166%	0.139033%
TEMAMATLA	2,062	3,086	3,735	1.496707	1.210570	1.032396	1.246558	0.884098%	0.176820%
TEMASCALAPA	6,781	9,756	10,727	1.438658	1.099553	1.737200	1.425137	1.010752%	0.202150%
TEMASCALCINGO	3,765	4,635	4,879	1.230961	1.052559	1.035951	1.106490	0.784758%	0.156952%
TEMASCALTEPEC	2,053	1,838	1,706	0.895063	0.928301	1.420684	1.081349	0.766927%	0.153385%
TEMOAYA	6,351	8,312	7,647	1.308923	0.919899	1.279918	1.169580	0.829503%	0.165901%
TENANCINGO	28,004	30,862	30,273	1.102066	0.980912	1.138023	1.073667	0.761478%	0.152296%
TENANGO DEL AIRE	1,858	2,103	2,289	1.131953	1.088393	1.310768	1.177038	0.834792%	0.166958%
TENANGO DEL VALLE	13,899	13,467	15,424	0.968938	1.145361	0.899291	1.004530	0.712444%	0.142489%
TEOLOYUCAN	25,011	27,695	25,017	1.107306	0.903286	1.220490	1.077027	0.763862%	0.152772%
TEOTIHUACÁN	14,010	16,136	14,733	1.151751	0.913068	1.164071	1.076297	0.763343%	0.152669%
TEPETLAOXTOC	4,390	3,584	5,219	0.816408	1.456211	1.424732	1.232451	0.874093%	0.174819%
TEPETLIXPA	3,445	4,483	5,525	1.301149	1.232421	1.264576	1.266049	0.897921%	0.179584%
TEPOTZOTLÁN	84,777	106,064	114,610	1.251100	1.080575	1.042275	1.124650	0.797637%	0.159527%
TEQUIXQUIAC	8,184	9,506	10,049	1.161538	1.057159	0.869461	1.029386	0.730073%	0.146015%
TEXCALTITLÁN	1,332	1,490	3,020	1.118408	2.027462	0.535747	1.227206	0.870373%	0.174075%
TEXCALYACAC	327	405	542	1.238166	1.337379	1.333855	1.303133	0.924223%	0.184845%
TEXCOCO	102,798	114,083	94,929	1.109775	0.832109	1.393746	1.111877	0.788578%	0.157716%
TEZOYUCA	6,284	5,805	7,101	0.923838	1.223252	1.098722	1.081937	0.767344%	0.153469%
TIANGUISTENCO	19,270	25,963	28,053	1.347302	1.080483	0.941511	1.123099	0.796537%	0.159307%
TIMILPAN	3,267	3,271	3,083	1.001068	0.942709	1.363621	1.102466	0.781904%	0.156381%
TLALMANALCO	6,245	6,808	6,773	1.090121	0.994886	1.243758	1.109588	0.786955%	0.157391%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,256,044	1,328,355	1,273,015	1.057570	0.958340	1.105289	1.040400	0.737884%	0.147577%
TLATLAYA	536	588	510	1.097633	0.867473	1.312638	1.092581	0.774893%	0.154979%
TOLUCA	834,294	886,074	952,965	1.062064	1.075491	1.052866	1.063474	0.754249%	0.150850%
TONANITLA	3,638	3,697	6,021	1.016212	1.628688	1.403154	1.349351	0.957002%	0.191400%

COEFICIENTES IFP (C2.2)

MUNICIPIO	Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje			Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	Validada por el CVSP para 2018 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2019 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)						
	(E)	(F)	(G)	(H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)	(K)=(H+I+J)/3	(L) = (K) /∑(K)	C2.2 = (L)*(0.20)
TONATICO	4,351	4,303	4,649	0.989025	1.080284	0.831892	0.967067	0.685874%	0.137175%
TULTEPEC	74,839	97,306	98,768	1.300214	1.015023	1.191683	1.168974	0.829073%	0.165815%
TULTITLÁN	345,918	383,753	383,547	1.109376	0.999463	1.112388	1.073742	0.761531%	0.152306%
VALLE DE BRAVO	92,316	107,385	109,095	1.163230	1.015922	1.184600	1.121251	0.795226%	0.159045%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	84,416	90,082	145,601	1.067116	1.616314	0.706067	1.129833	0.801313%	0.160263%
VILLA DE ALLENDE	1,164	1,089	1,174	0.935574	1.077738	0.924513	0.979275	0.694533%	0.138907%
VILLA DEL CARBÓN	5,794	6,362	5,232	1.098004	0.822395	1.093573	1.004657	0.712534%	0.142507%
VILLA GUERRERO	6,195	5,988	6,494	0.966608	1.084472	1.485453	1.178845	0.836073%	0.167215%
VILLA VICTORIA	6,001	6,267	4,571	1.044473	0.729243	1.002171	0.925296	0.656249%	0.131250%
XALATLACO	2,317	2,176	1,919	0.938888	0.881783	0.919482	0.913385	0.647801%	0.129560%
XONACATLÁN	5,098	6,848	6,274	1.343387	0.916151	1.153120	1.137553	0.806788%	0.161358%
ZACAZONAPAN	1,347	1,487	1,632	1.103914	1.097457	1.084004	1.095125	0.776697%	0.155339%
ZACUALPAN	1,225	1,688	1,789	1.377749	1.060010	0.998343	1.145367	0.812330%	0.162466%
ZINACANTEPEC	66,229	74,542	76,260	1.125526	1.023044	1.241765	1.130112	0.801511%	0.160302%
ZUMPAHUACÁN	1,616	1,834	1,935	1.134795	1.054660	1.002125	1.063860	0.754523%	0.150905%
ZUMPANGO	102,761	105,516	101,015	1.026806	0.957341	1.036666	1.006937	0.714152%	0.142830%
TOTAL 1/	**11,004,879**	**11,702,361**	**11,427,697**	**141.900161**	**134.751557**	**146.341450**	**140.997723**	**100.000000%**	**20.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

COEFICIENTES IFP (C2.3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / (∑(N))	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	0.0000000124	0.496289%	0.024814%
ACOLMAN	102,876,647	0.0000000097	0.388977%	0.019449%
ACULCO	62,461,711	0.0000000160	0.640659%	0.032033%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	0.0000000264	1.055813%	0.052791%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	0.0000000069	0.275153%	0.013758%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	0.0000000440	1.761161%	0.088058%
AMANALCO	37,745,638	0.0000000265	1.060167%	0.053008%
AMATEPEC	57,128,611	0.0000000175	0.700467%	0.035023%
AMECAMECA	68,981,810	0.0000000145	0.580105%	0.029005%
APAXCO	46,126,421	0.0000000217	0.867544%	0.043377%
ATENCO	51,683,699	0.0000000193	0.774261%	0.038713%
ATIZAPÁN	24,908,942	0.0000000401	1.606519%	0.080326%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	0.0000000015	0.059694%	0.002985%
ATLACOMULCO	136,799,708	0.0000000073	0.292520%	0.014626%
ATLAUTLA	42,085,950	0.0000000238	0.950832%	0.047542%
AXAPUSCO	46,469,967	0.0000000215	0.861130%	0.043057%
AYAPANGO	20,395,558	0.0000000490	1.962029%	0.098101%
CALIMAYA	59,697,366	0.0000000168	0.670326%	0.033516%
CAPULHUAC	47,388,060	0.0000000211	0.844447%	0.042222%
CHALCO	285,611,733	0.0000000035	0.140109%	0.007005%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	0.0000000221	0.883066%	0.044153%
CHAPULTEPEC	22,149,980	0.0000000451	1.806624%	0.090331%
CHIAUTLA	39,696,584	0.0000000252	1.008064%	0.050403%
CHICOLOAPAN	150,070,967	0.0000000067	0.266652%	0.013333%
CHICONCUAC	34,272,717	0.0000000292	1.167596%	0.058380%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	0.0000000022	0.088061%	0.004403%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	0.0000000033	0.132534%	0.006627%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	0.0000000160	0.639491%	0.031975%
COCOTITLÁN	25,004,579	0.0000000400	1.600374%	0.080019%
COYOTEPEC	49,846,062	0.0000000201	0.802805%	0.040140%
CUAUTITLÁN	187,777,574	0.0000000053	0.213107%	0.010655%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	0.0000000015	0.060849%	0.003042%
DONATO GUERRA	45,585,981	0.0000000219	0.877829%	0.043891%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	0.0000000006	0.023510%	0.001175%
ECATZINGO	21,445,366	0.0000000466	1.865983%	0.093299%
EL ORO	57,304,225	0.0000000175	0.698320%	0.034916%
HUEHUETOCA	99,432,658	0.0000000101	0.402450%	0.020123%

COEFICIENTES IFP (C2.3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / (∑(N))	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
HUEYPOXTLA	54,747,444	0.0000000183	0.730932%	0.036547%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	0.0000000020	0.080586%	0.004029%
ISIDRO FABELA	27,823,214	0.0000000359	1.438248%	0.071912%
IXTAPALUCA	333,028,483	0.0000000030	0.120160%	0.006008%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	0.0000000156	0.623931%	0.031197%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	0.0000000434	1.735103%	0.086755%
IXTLAHUACA	145,510,719	0.0000000069	0.275008%	0.013750%
JALTENCO	43,648,147	0.0000000229	0.916801%	0.045840%
JILOTEPEC	114,679,591	0.0000000087	0.348943%	0.017447%
JILOTZINGO	37,752,892	0.0000000265	1.059963%	0.052998%
JIQUIPILCO	85,714,772	0.0000000117	0.466859%	0.023343%
JOCOTITLÁN	86,138,276	0.0000000116	0.464563%	0.023228%
JOQUICINGO	26,676,241	0.0000000375	1.500087%	0.075004%
JUCHITEPEC	36,024,613	0.0000000278	1.110815%	0.055541%
LA PAZ	234,482,340	0.0000000043	0.170660%	0.008533%
LERMA	210,524,048	0.0000000048	0.190081%	0.009504%
LUVIANOS	46,629,795	0.0000000214	0.858178%	0.042909%
MALINALCO	47,511,640	0.0000000210	0.842250%	0.042113%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	0.0000000165	0.659114%	0.032956%
METEPEC	380,135,382	0.0000000026	0.105270%	0.005263%
MEXICALTZINGO	24,834,940	0.0000000403	1.611306%	0.080565%
MORELOS	49,316,894	0.0000000203	0.811419%	0.040571%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	0.0000000007	0.027756%	0.001388%
NEXTLALPAN	42,304,835	0.0000000236	0.945913%	0.047296%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	0.0000000009	0.037536%	0.001877%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	0.0000000033	0.132284%	0.006614%
NOPALTEPEC	23,588,322	0.0000000424	1.696462%	0.084823%
OCOYOACAC	81,508,577	0.0000000123	0.490951%	0.024548%
OCUILAN	57,206,811	0.0000000175	0.699509%	0.034975%
OTUMBA	48,267,238	0.0000000207	0.829065%	0.041453%
OTZOLOAPAN	20,899,792	0.0000000478	1.914693%	0.095735%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	0.0000000134	0.535555%	0.026778%
OZUMBA	43,306,733	0.0000000231	0.924029%	0.046201%
PAPALOTLA	16,844,347	0.0000000594	2.375674%	0.118784%
POLOTITLÁN	32,265,247	0.0000000310	1.240241%	0.062012%
RAYÓN	26,079,739	0.0000000383	1.534397%	0.076720%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	0.0000000294	1.175392%	0.058770%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	0.0000000084	0.334451%	0.016723%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	0.0000000123	0.490802%	0.024540%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	0.0000000266	1.065927%	0.053296%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	0.0000000113	0.453847%	0.022692%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	0.0000000479	1.916927%	0.095846%
SANTO TOMÁS	23,527,579	0.0000000425	1.700842%	0.085042%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	0.0000000331	1.323268%	0.066163%
SULTEPEC	64,651,228	0.0000000155	0.618962%	0.030948%
TECÁMAC	432,482,898	0.0000000023	0.092528%	0.004626%
TEJUPILCO	89,183,163	0.0000000112	0.448702%	0.022435%
TEMAMATLA	23,364,897	0.0000000428	1.712684%	0.085634%
TEMASCALAPA	57,166,071	0.0000000175	0.700008%	0.035000%
TEMASCALCINGO	80,093,954	0.0000000125	0.499622%	0.024981%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	0.0000000166	0.664811%	0.033241%
TEMOAYA	91,959,840	0.0000000109	0.435154%	0.021758%
TENANCINGO	100,917,046	0.0000000099	0.396530%	0.019827%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	0.0000000443	1.771323%	0.088566%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	0.0000000113	0.451701%	0.022585%
TEOLOYUCAN	81,219,685	0.0000000123	0.492697%	0.024635%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	0.0000000156	0.622356%	0.031118%
TEPETLAOXTOC	39,592,438	0.0000000253	1.010715%	0.050536%
TEPETLIXPA	32,568,363	0.0000000307	1.228698%	0.061435%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	0.0000000085	0.339431%	0.016972%
TEQUIXQUIAC	46,836,275	0.0000000214	0.854395%	0.042720%
TEXCALTITLÁN	36,595,739	0.0000000273	1.093479%	0.054674%
TEXCALYACAC	17,299,859	0.0000000578	2.313122%	0.115656%
TEXCOCO	230,719,690	0.0000000043	0.173443%	0.008672%
TEZOYUCA	39,006,548	0.0000000256	1.025897%	0.051295%
TIANGUISTENCO	91,872,664	0.0000000109	0.435567%	0.021778%
TIMILPAN	34,386,823	0.0000000291	1.163721%	0.058186%
TLALMANALCO	63,222,345	0.0000000158	0.632952%	0.031648%

COEFICIENTES IFP (C2.3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / (∑(N))	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	0.0000000007	0.029209%	0.001460%
TLATLAYA	69,624,238	0.0000000144	0.574752%	0.028738%
TOLUCA	1,037,367,598	0.0000000010	0.038575%	0.001929%
TONANITLA	16,447,861	0.0000000608	2.432942%	0.121647%
TONATICO	32,357,848	0.0000000309	1.236692%	0.061835%
TULTEPEC	129,675,501	0.0000000077	0.308591%	0.015430%
TULTITLÁN	539,872,544	0.0000000019	0.074122%	0.003706%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	0.0000000079	0.314841%	0.015742%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	0.0000000033	0.132536%	0.006627%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	0.0000000183	0.733585%	0.036679%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	0.0000000154	0.617099%	0.030855%
VILLA GUERRERO	72,234,896	0.0000000138	0.553980%	0.027699%
VILLA VICTORIA	91,578,248	0.0000000109	0.436967%	0.021848%
XALATLACO	38,545,258	0.0000000259	1.038174%	0.051909%
XONACATLÁN	56,125,735	0.0000000178	0.712983%	0.035649%
ZACAZONAPAN	17,193,317	0.0000000582	2.327456%	0.116373%
ZACUALPAN	37,933,147	0.0000000264	1.054927%	0.052746%
ZINACANTEPEC	166,562,822	0.0000000060	0.240250%	0.012012%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	0.0000000303	1.212584%	0.060629%
ZUMPANGO	153,956,899	0.0000000065	0.259921%	0.012996%
TOTAL 1/	**18,764,184,263**	**0.0000024990**	**100.000000%**	**5.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

En ese sentido, los coeficientes mediante los cuales se distribuirán los recursos por concepto del IFP durante el 2023 se determinaron con los montos estimados de los Fondos que integran el IFP, los coeficientes de población y recaudación antes mencionados, y de conformidad con la siguiente operación:

IFP 2023

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2023 (pesos)	Coeficiente IFP 2023
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente del Δ de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
	(A)	(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A)+(B)+(C)+(D) +(E)	(G) = (F)/∑(F)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	10,693,257	1,925,446	13,791,854	2,214,408	109,256,852	0.394599%
ACOLMAN	102,876,647	27,020,987	9,913,448	13,777,981	1,735,592	155,324,655	0.560981%
ACULCO	62,461,711	7,761,875	5,729,543	15,017,322	2,858,581	93,829,032	0.338879%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	2,415,719	203,183	14,111,580	4,710,970	59,342,750	0.214326%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	27,506,242	9,207,973	12,762,305	1,227,713	196,138,722	0.708387%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	1,999,944	481,788	13,234,578	7,858,186	46,296,262	0.167207%
AMANALCO	37,745,638	3,730,004	522,769	12,632,993	4,730,397	59,361,802	0.214395%
AMATEPEC	57,128,611	3,977,201	340,421	14,111,337	3,125,437	78,683,007	0.284177%
AMECAMECA	68,981,810	8,419,648	6,774,189	13,579,621	2,588,391	100,343,658	0.362408%
APAXCO	46,126,421	5,025,541	6,858,053	13,042,066	3,870,924	74,923,004	0.270597%
ATENCO	51,683,699	11,893,318	1,839,424	11,184,319	3,454,704	80,055,463	0.289134%
ATIZAPÁN	24,908,942	2,045,634	699,879	14,738,204	7,168,183	49,560,842	0.178997%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	82,505,019	301,459,345	13,716,761	266,351	1,068,309,295	3.858376%
ATLACOMULCO	136,799,708	17,233,487	33,093,558	13,667,382	1,305,206	202,099,342	0.729915%
ATLAUTLA	42,085,950	5,025,856	2,182,780	16,230,549	4,242,553	69,767,688	0.251978%
AXAPUSCO	46,469,967	4,589,126	2,822,385	16,217,651	3,842,307	73,941,437	0.267052%
AYAPANGO	20,395,558	1,583,854	689,493	15,505,633	8,754,449	46,928,987	0.169492%
CALIMAYA	59,697,366	10,790,465	13,058,074	13,136,648	2,990,950	99,673,504	0.359987%
CAPULHUAC	47,388,060	5,816,916	1,681,810	12,709,581	3,767,866	71,364,234	0.257744%
CHALCO	285,611,733	63,029,118	54,512,529	14,414,305	625,156	418,192,841	1.510373%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	5,000,175	1,145,059	17,400,763	3,940,185	72,801,783	0.262936%
CHAPULTEPEC	22,149,980	2,012,233	2,452,534	13,484,217	8,061,040	48,160,003	0.173938%
CHIAUTLA	39,696,584	4,733,600	3,509,542	14,578,325	4,497,915	67,015,966	0.242039%
CHICOLOAPAN	150,070,967	31,628,231	27,670,085	17,406,431	1,189,783	227,965,498	0.823335%
CHICONCUAC	34,272,717	4,362,884	1,674,632	13,432,579	5,209,738	58,952,550	0.212917%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	111,103,399	83,060,770	13,762,422	392,921	662,740,799	2.393598%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	46,232,203	87,878,720	14,695,731	591,356	451,334,189	1.630068%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	6,088,218	2,922,907	13,526,607	2,853,368	87,966,919	0.317707%
COCOTITLÁN	25,004,579	2,380,113	1,383,614	18,253,194	7,140,767	54,162,267	0.195616%

IFP 2023

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2023 (pesos)	Coeficiente IFP 2023
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente del Δ de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
	(A)	(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A)+(B)+(C)+(D)+(E)	(G) = (F)/∑(F)
COYOTEPEC	49,846,062	6,441,446	1,356,976	13,332,733	3,582,066	74,559,283	0.269283%
CUAUTITLÁN	187,777,574	28,177,406	62,699,115	14,325,857	950,869	293,930,821	1.061580%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	87,466,121	238,528,850	12,994,393	271,504	996,899,805	3.600469%
DONATO GUERRA	45,585,981	5,898,055	512,395	15,194,547	3,916,815	71,107,793	0.256818%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	259,225,773	199,002,912	12,043,867	104,900	2,172,498,060	7.846337%
ECATZINGO	21,445,366	1,705,798	219,291	15,934,754	8,325,895	47,631,104	0.172028%
EL ORO	57,304,225	5,819,437	2,989,046	14,376,344	3,115,859	83,604,909	0.301953%
HUEHUETOCA	99,432,658	25,719,148	21,800,789	13,791,103	1,795,706	162,539,404	0.587038%
HUEYPOXTLA	54,747,444	7,366,581	3,109,813	15,391,583	3,261,374	83,876,795	0.302935%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	44,896,334	309,434,618	13,579,975	359,571	864,839,895	3.123513%
ISIDRO FABELA	27,823,214	1,879,418	711,575	14,515,846	6,417,370	51,347,424	0.185450%
IXTAPALUCA	333,028,483	85,425,529	71,167,902	15,458,814	536,146	505,616,874	1.826119%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	5,815,341	9,549,236	13,807,951	2,783,939	96,092,870	0.347055%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	1,020,138	253,205	15,679,680	7,741,917	47,757,945	0.172486%
IXTLAHUACA	145,510,719	25,229,954	4,535,044	12,881,270	1,227,070	189,384,057	0.683992%
JALTENCO	43,648,147	4,445,598	3,511,246	12,914,245	4,090,709	68,609,945	0.247796%
JILOTEPEC	114,679,591	13,812,596	19,830,583	13,709,356	1,556,963	163,589,088	0.590829%
JILOTZINGO	37,752,892	3,131,628	2,279,170	10,199,451	4,729,488	58,092,630	0.209811%
JIQUIPILCO	85,714,772	12,103,963	995,159	13,596,669	2,083,093	114,493,656	0.413513%
JOCOTITLÁN	86,138,276	10,912,567	3,650,979	13,062,924	2,072,852	115,837,597	0.418367%
JOQUICINGO	26,676,241	2,430,687	645,437	15,646,660	6,693,292	52,092,316	0.188140%
JUCHITEPEC	36,024,613	4,272,135	1,335,362	13,864,415	4,956,385	60,452,911	0.218336%
LA PAZ	234,482,340	47,909,169	41,439,067	14,783,437	761,473	339,375,484	1.225711%
LERMA	210,524,048	26,835,077	77,726,699	13,687,148	848,130	329,621,103	1.190481%
LUVIANOS	46,629,795	4,540,916	481,654	16,419,431	3,829,137	71,900,933	0.259682%
MALINALCO	47,511,640	4,435,830	4,236,615	14,183,289	3,758,066	74,125,440	0.267716%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	9,645,232	8,294,721	14,756,117	2,940,925	96,349,820	0.347983%
METEPEC	380,135,382	38,175,551	142,666,528	12,672,352	469,706	574,119,519	2.073528%
MEXICALTZINGO	24,834,940	2,175,298	1,180,897	17,064,999	7,189,543	52,445,677	0.189416%
MORELOS	49,316,894	5,225,000	894,408	15,715,025	3,620,501	74,771,827	0.270051%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	131,465,363	438,363,915	12,658,446	123,847	2,024,321,187	7.311171%
NEXTLALPAN	42,304,835	8,993,289	5,463,312	14,912,054	4,220,602	75,894,091	0.274104%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	169,714,491	172,288,031	13,511,058	167,483	1,421,772,167	5.134966%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	67,841,336	51,120,234	14,497,150	590,243	436,554,526	1.576689%
NOPALTEPEC	23,588,322	1,630,804	1,307,355	14,297,172	7,569,502	48,393,156	0.174780%
OCOYOACAC	81,508,577	11,359,852	9,199,023	13,446,037	2,190,590	117,704,079	0.425108%
OCUILAN	57,206,811	5,706,946	859,049	14,425,408	3,121,164	81,319,378	0.293698%
OTUMBA	48,267,238	5,723,962	2,226,850	13,189,560	3,699,235	73,106,845	0.264037%
OTZOLOAPAN	20,899,792	770,579	180,101	19,371,576	8,543,236	49,765,284	0.179736%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	13,987,792	2,936,132	13,770,461	2,389,612	107,804,027	0.389352%
OZUMBA	43,306,733	4,850,187	2,868,609	16,056,810	4,122,959	71,205,297	0.257170%
PAPALOTLA	16,844,347	766,010	833,579	13,517,647	10,600,106	42,561,689	0.153719%
POLOTITLÁN	32,265,247	2,360,892	2,409,585	13,884,834	5,533,876	56,454,433	0.203895%
RAYÓN	26,079,739	2,516,394	920,642	13,374,851	6,846,382	49,738,009	0.179637%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	5,035,624	5,126,147	14,421,177	5,244,522	63,872,875	0.230687%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	22,832,826	2,566,404	14,618,477	1,492,297	161,159,015	0.582052%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	15,767,953	996,605	13,746,798	2,189,925	114,234,589	0.412577%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	4,597,634	1,782,575	13,802,912	4,756,098	62,480,889	0.225660%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	15,348,239	16,886,334	14,112,948	2,025,036	136,544,736	0.493154%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	1,054,327	121,080	12,573,444	8,553,206	43,177,488	0.155943%
SANTO TOMÁS	23,527,579	1,532,807	197,132	14,964,660	7,589,045	47,811,224	0.172678%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	2,256,594	2,740,550	24,927,601	5,904,335	66,069,888	0.238622%
SULTEPEC	64,651,228	3,804,053	716,738	16,086,259	2,761,771	88,020,048	0.317899%
TECÁMAC	432,482,898	86,259,286	172,054,077	13,550,576	412,853	704,759,690	2.545356%
TEJUPILCO	89,183,163	12,490,906	3,565,354	12,407,136	2,002,080	119,648,640	0.432131%
TEMAMATLA	23,364,897	2,226,186	1,204,406	15,779,148	7,641,885	50,216,523	0.181365%
TEMASCALAPA	57,166,071	6,868,092	5,820,029	18,039,633	3,123,389	91,017,213	0.328724%
TEMASCALCINGO	80,093,954	10,463,549	1,578,503	14,006,152	2,229,280	108,371,437	0.391401%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	5,516,468	756,886	13,687,908	2,966,343	83,120,195	0.300202%
TEMOAYA	91,959,840	16,663,470	3,056,641	14,804,753	1,941,629	128,426,332	0.463833%
TENANCINGO	100,917,046	16,491,897	10,759,764	13,590,669	1,769,293	143,528,670	0.518378%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	1,789,614	936,948	14,899,155	7,903,529	48,120,656	0.173796%

IFP 2023

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2023 (pesos)	Coeficiente IFP 2023
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente del Δ de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
	(A)	(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A)+(B)+(C)+(D)+(E)	(G) = (F)/∑(F)
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	14,261,142	4,332,141	12,715,521	2,015,463	121,915,270	0.440317%
TEOLOYUCAN	81,219,685	10,313,088	9,535,787	13,633,205	2,198,382	116,900,147	0.422204%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	9,217,798	5,356,347	13,623,952	2,776,913	95,273,701	0.344097%
TEPETLAOXTOC	39,592,438	5,130,469	2,322,325	15,600,578	4,509,747	67,155,557	0.242543%
TEPETLIXPA	32,568,363	3,229,782	2,181,948	16,025,867	5,482,372	59,488,332	0.214852%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	16,337,340	37,307,865	14,236,020	1,514,518	187,289,292	0.676426%
TEQUIXQUIAC	46,836,275	6,221,506	2,728,731	13,030,149	3,812,256	72,628,917	0.262311%
TEXCALTITLÁN	36,595,739	2,911,845	505,326	15,534,189	4,879,034	60,426,134	0.218239%
TEXCALYACAC	17,299,859	903,709	225,811	16,495,295	10,321,001	45,245,675	0.163412%
TEXCOCO	230,719,690	43,729,988	41,321,771	14,074,332	773,891	330,619,672	1.194088%
TEZOYUCA	39,006,548	7,411,798	2,436,814	13,695,353	4,577,484	67,127,998	0.242444%
TIANGUISTENCO	91,872,664	13,275,034	8,248,888	14,216,385	1,943,471	129,556,442	0.467915%
TIMILPAN	34,386,823	2,586,031	1,313,088	13,955,212	5,192,450	57,433,605	0.207431%
TLALMANALCO	63,222,345	7,750,847	2,630,896	14,045,365	2,824,189	90,473,641	0.326761%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	105,905,656	439,445,257	13,169,564	130,328	1,928,671,213	6.965716%
TLATLAYA	69,624,238	5,004,114	209,038	13,830,090	2,564,507	91,231,987	0.329499%
TOLUCA	1,037,367,598	143,466,603	313,361,202	13,461,639	172,120	1,507,829,162	5.445775%
TONANITLA	16,447,861	2,344,822	2,638,556	17,080,328	10,855,628	49,367,195	0.178298%
TONATICO	32,357,848	2,034,290	1,207,874	12,241,303	5,518,039	53,359,355	0.192716%
TULTEPEC	129,675,501	24,837,024	36,759,874	14,797,074	1,376,913	207,446,386	0.749227%
TULTITLÁN	539,872,544	81,349,702	133,250,801	13,591,617	330,730	768,395,393	2.775187%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	9,703,526	40,361,952	14,192,993	1,404,801	192,764,430	0.696201%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	61,717,354	32,107,396	14,301,621	591,368	410,648,027	1.483123%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	8,393,495	339,019	12,395,837	3,273,209	78,951,050	0.285145%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	8,113,528	1,787,011	12,717,130	2,753,455	90,217,594	0.325836%
VILLA GUERRERO	72,234,896	10,884,523	3,012,849	14,922,023	2,471,823	103,526,114	0.373902%
VILLA VICTORIA	91,578,248	17,046,317	1,430,548	11,712,558	1,949,719	123,717,390	0.446826%
XALATLACO	38,545,258	4,834,747	550,972	11,561,784	4,632,265	60,125,027	0.217151%
XONACATLÁN	56,125,735	8,607,448	2,259,463	14,399,345	3,181,283	84,573,273	0.305450%
ZACAZONAPAN	17,193,317	804,925	552,533	13,862,283	10,384,957	42,798,015	0.154572%
ZACUALPAN	37,933,147	2,130,396	557,914	14,498,262	4,707,014	59,826,734	0.216074%
ZINACANTEPEC	166,562,822	32,120,104	29,575,344	14,305,153	1,071,979	243,635,402	0.879930%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	2,967,146	605,472	13,466,528	5,410,472	55,450,780	0.200270%
ZUMPANGO	153,956,899	44,185,782	32,705,298	12,745,993	1,159,752	244,753,723	0.883969%
TOTAL 1/	**18,764,184,263**	**2,677,161,295**	**4,015,741,942**	**1,784,774,197**	**446,193,549**	**27,688,055,246**	**100.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio por los conceptos que integran el IFP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra el IFP guarde con relación al IFP total que corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IEP

Décimo. - Se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto del IEP, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero está integrado por:

- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal);
- Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados;
- Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas -con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero−; e,
- Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

La distribución de estos recursos se realizó de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 221 del Código Financiero, considerando los porcentajes de los coeficientes de población ($C1_{i,t}$), y la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje ($C2_{i,t}$), tal como se muestra a continuación:

$$IEP_{i,t} = (IEP_t)(0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})$$

$C1_{i,t} = n_i/N$

Si hay entrega de información $\therefore C2_{i,t} = \frac{inf_i}{Inf}$

Si no hay entrega de información $\therefore C2_{i,t} = 0$

Donde:

"IEP_t" es el Ingreso Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año en que se efectúa el cálculo.

"$IEP_{i,t}$" es la participación del Ingreso Estatal Participable a que se refiere este artículo, del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

"$C1_{i,t}$" es el coeficiente de distribución del 50% del Ingreso Estatal Participable del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo, determinado por la última información oficial de población.

"n_i" es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el municipio i.

"N" es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

"$C2_{i,t}$" es el coeficiente de distribución del 50% del Ingreso Estatal Participable del municipio i, siempre y cuando el municipio i haya cumplido con la entrega de información de sus contribuciones.

"inf_i" es el cumplimiento en la entrega de la información de las contribuciones del municipio i en el momento en que se efectúa el cálculo, conforme a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225.

"*Inf*" es la sumatoria de los municipios que dieron cumplimiento en la entrega de la información de sus contribuciones en el momento en que se efectúa el cálculo, conforme a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225.

El monto que corresponde a los municipios por concepto del IEP para el ejercicio fiscal 2023 se estima en 896 millones 464 mil 352 pesos, cuya distribución, así como los porcentajes que le corresponden a cada municipio, se realizó de conformidad con las fórmulas previamente descritas, considerando las siguientes variables:

1) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020,

2) El número de municipios que hayan entregado al Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, la información de sus contribuciones.

La entrega de información de las contribuciones a las que hace referencia el artículo 221 del Código Financiero, deberá llevarse a cabo por los municipios en los formatos y plazos que la Secretaría establezca en los Lineamientos publicados para tal efecto.

Las Participaciones por concepto del IEP serán calculadas de manera mensual con base en el número de municipios que hayan entregado información en los términos de los citados Lineamientos. El cálculo del coeficiente de entrega de información para la determinación de las participaciones por concepto del IEP se realizará solo para aquellos municipios que hayan cumplido con la entrega de información al Gobierno del Estado de México.

COEFICIENTES IEP (C1 Y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales		
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI= 1, NO= 0)	Coeficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Entrega de Información
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	(C)	(D) = (C) / ∑(C)	C2 = (D)*(0.5)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	67,872	0.399425%	0.199713%	1	0.800000%	0.400000%
ACOLMAN	171,507	1.009315%	0.504657%	1	0.800000%	0.400000%
ACULCO	49,266	0.289929%	0.144965%	1	0.800000%	0.400000%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,333	0.090234%	0.045117%	1	0.800000%	0.400000%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	174,587	1.027441%	0.513720%	1	0.800000%	0.400000%
ALMOLOYA DEL RÍO	12,694	0.074704%	0.037352%	1	0.800000%	0.400000%
AMANALCO	23,675	0.139327%	0.069663%	1	0.800000%	0.400000%
AMATEPEC	25,244	0.148560%	0.074280%	1	0.800000%	0.400000%
AMECAMECA	53,441	0.314499%	0.157250%	1	0.800000%	0.400000%
APAXCO	31,898	0.187719%	0.093860%	1	0.800000%	0.400000%
ATENCO	75,489	0.444251%	0.222126%	1	0.800000%	0.400000%
ATIZAPÁN	12,984	0.076411%	0.038205%	1	0.800000%	0.400000%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	523,674	3.081810%	1.540905%	1	0.800000%	0.400000%
ATLACOMULCO	109,384	0.643722%	0.321861%	1	0.800000%	0.400000%

COEFICIENTES IEP (C1 Y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales		
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI= 1, NO= 0)	Coeficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Entrega de Información
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	(C)	(D) = (C) / ∑(C)	C2 = (D)*(0.5)
ATLAUTLA	31,900	0.187731%	0.093865%	1	0.800000%	0.400000%
AXAPUSCO	29,128	0.171418%	0.085709%	1	0.800000%	0.400000%
AYAPANGO	10,053	0.059162%	0.029581%	1	0.800000%	0.400000%
CALIMAYA	68,489	0.403056%	0.201528%	1	0.800000%	0.400000%
CAPULHUAC	36,921	0.217279%	0.108640%	1	0.800000%	0.400000%
CHALCO	400,057	2.354327%	1.177163%	1	0.800000%	0.400000%
CHAPA DE MOTA	31,737	0.186772%	0.093386%	1	0.800000%	0.400000%
CHAPULTEPEC	12,772	0.075163%	0.037581%	1	0.800000%	0.400000%
CHIAUTLA	30,045	0.176814%	0.088407%	1	0.800000%	0.400000%
CHICOLOAPAN	200,750	1.181409%	0.590705%	1	0.800000%	0.400000%
CHICONCUAC	27,692	0.162967%	0.081483%	1	0.800000%	0.400000%
CHIMALHUACÁN	705,193	4.150045%	2.075023%	1	0.800000%	0.400000%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	293,444	1.726911%	0.863456%	1	0.800000%	0.400000%
COATEPEC HARINAS	38,643	0.227413%	0.113707%	1	0.800000%	0.400000%
COCOTITLÁN	15,107	0.088904%	0.044452%	1	0.800000%	0.400000%
COYOTEPEC	40,885	0.240607%	0.120304%	1	0.800000%	0.400000%
CUAUTITLÁN	178,847	1.052511%	0.526255%	1	0.800000%	0.400000%
CUAUTITLÁN IZCALLI	555,163	3.267122%	1.633561%	1	0.800000%	0.400000%
DONATO GUERRA	37,436	0.220310%	0.110155%	1	0.800000%	0.400000%
ECATEPEC DE MORELOS	1,645,352	9.682860%	4.841430%	1	0.800000%	0.400000%
ECATZINGO	10,827	0.063717%	0.031858%	1	0.800000%	0.400000%
EL ORO	36,937	0.217373%	0.108687%	1	0.800000%	0.400000%
HUEHUETOCA	163,244	0.960687%	0.480344%	1	0.800000%	0.400000%
HUEYPOXTLA	46,757	0.275164%	0.137582%	1	0.800000%	0.400000%
HUIXQUILUCAN	284,965	1.677013%	0.838506%	1	0.800000%	0.400000%
ISIDRO FABELA	11,929	0.070202%	0.035101%	1	0.800000%	0.400000%
IXTAPALUCA	542,211	3.190900%	1.595450%	1	0.800000%	0.400000%
IXTAPAN DE LA SAL	36,911	0.217220%	0.108610%	1	0.800000%	0.400000%
IXTAPAN DEL ORO	6,475	0.038105%	0.019053%	1	0.800000%	0.400000%
IXTLAHUACA	160,139	0.942414%	0.471207%	1	0.800000%	0.400000%
JALTENCO	28,217	0.166056%	0.083028%	1	0.800000%	0.400000%
JILOTEPEC	87,671	0.515942%	0.257971%	1	0.800000%	0.400000%
JILOTZINGO	19,877	0.116976%	0.058488%	1	0.800000%	0.400000%
JIQUIPILCO	76,826	0.452119%	0.226060%	1	0.800000%	0.400000%
JOCOTITLÁN	69,264	0.407617%	0.203809%	1	0.800000%	0.400000%
JOQUICINGO	15,428	0.090793%	0.045397%	1	0.800000%	0.400000%
JUCHITEPEC	27,116	0.159577%	0.079789%	1	0.800000%	0.400000%
LA PAZ	304,088	1.789551%	0.894776%	1	0.800000%	0.400000%
LERMA	170,327	1.002371%	0.501185%	1	0.800000%	0.400000%
LUVIANOS	28,822	0.169617%	0.084808%	1	0.800000%	0.400000%
MALINALCO	28,155	0.165692%	0.082846%	1	0.800000%	0.400000%
MELCHOR OCAMPO	61,220	0.360278%	0.180139%	1	0.800000%	0.400000%
METEPEC	242,307	1.425971%	0.712986%	1	0.800000%	0.400000%
MEXICALTZINGO	13,807	0.081254%	0.040627%	1	0.800000%	0.400000%
MORELOS	33,164	0.195169%	0.097585%	1	0.800000%	0.400000%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	834,434	4.910625%	2.455313%	1	0.800000%	0.400000%
NEXTLALPAN	57,082	0.335926%	0.167963%	1	0.800000%	0.400000%
NEZAHUALCÓYOTL	1,077,208	6.339345%	3.169672%	1	0.800000%	0.400000%
NICOLÁS ROMERO	430,601	2.534077%	1.267039%	1	0.800000%	0.400000%
NOPALTEPEC	10,351	0.060915%	0.030458%	1	0.800000%	0.400000%
OCOYOACAC	72,103	0.424325%	0.212162%	1	0.800000%	0.400000%
OCUILAN	36,223	0.213172%	0.106586%	1	0.800000%	0.400000%
OTUMBA	36,331	0.213807%	0.106904%	1	0.800000%	0.400000%
OTZOLOAPAN	4,891	0.028783%	0.014392%	1	0.800000%	0.400000%
OTZOLOTEPEC	88,783	0.522486%	0.261243%	1	0.800000%	0.400000%
OZUMBA	30,785	0.181169%	0.090585%	1	0.800000%	0.400000%
PAPALOTLA	4,862	0.028613%	0.014306%	1	0.800000%	0.400000%
POLOTITLÁN	14,985	0.088186%	0.044093%	1	0.800000%	0.400000%
RAYÓN	15,972	0.093995%	0.046997%	1	0.800000%	0.400000%
SAN ANTONIO LA ISLA	31,962	0.188096%	0.094048%	1	0.800000%	0.400000%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	144,924	0.852874%	0.426437%	1	0.800000%	0.400000%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	100,082	0.588980%	0.294490%	1	0.800000%	0.400000%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,182	0.171735%	0.085868%	1	0.800000%	0.400000%
SAN MATEO ATENCO	97,418	0.573303%	0.286651%	1	0.800000%	0.400000%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,692	0.039382%	0.019691%	1	0.800000%	0.400000%

COEFICIENTES IEP (C1 Y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales		
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI= 1, NO= 0)	Coeficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Entrega de Información
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	(C)	(D) = (C) / ∑(C)	C2 = (D)*(0.5)
SANTO TOMÁS	9,729	0.057255%	0.028627%	1	0.800000%	0.400000%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	14,323	0.084291%	0.042145%	1	0.800000%	0.400000%
SULTEPEC	24,145	0.142093%	0.071046%	1	0.800000%	0.400000%
TECÁMAC	547,503	3.222043%	1.611021%	1	0.800000%	0.400000%
TEJUPILCO	79,282	0.466573%	0.233286%	1	0.800000%	0.400000%
TEMAMATLA	14,130	0.083155%	0.041577%	1	0.800000%	0.400000%
TEMASCALAPA	43,593	0.256544%	0.128272%	1	0.800000%	0.400000%
TEMASCALCINGO	66,414	0.390845%	0.195422%	1	0.800000%	0.400000%
TEMASCALTEPEC	35,014	0.206057%	0.103028%	1	0.800000%	0.400000%
TEMOAYA	105,766	0.622431%	0.311215%	1	0.800000%	0.400000%
TENANCINGO	104,677	0.616022%	0.308011%	1	0.800000%	0.400000%
TENANGO DEL AIRE	11,359	0.066847%	0.033424%	1	0.800000%	0.400000%
TENANGO DEL VALLE	90,518	0.532696%	0.266348%	1	0.800000%	0.400000%
TEOLOYUCAN	65,459	0.385225%	0.192612%	1	0.800000%	0.400000%
TEOTIHUACÁN	58,507	0.344312%	0.172156%	1	0.800000%	0.400000%
TEPETLAOXTOC	32,564	0.191638%	0.095819%	1	0.800000%	0.400000%
TEPETLIXPA	20,500	0.120642%	0.060321%	1	0.800000%	0.400000%
TEPOTZOTLÁN	103,696	0.610249%	0.305124%	1	0.800000%	0.400000%
TEQUIXQUIAC	39,489	0.232392%	0.116196%	1	0.800000%	0.400000%
TEXCALTITLÁN	18,482	0.108766%	0.054383%	1	0.800000%	0.400000%
TEXCALYACAC	5,736	0.033756%	0.016878%	1	0.800000%	0.400000%
TEXCOCO	277,562	1.633446%	0.816723%	1	0.800000%	0.400000%
TEZOYUCA	47,044	0.276853%	0.138426%	1	0.800000%	0.400000%
TIANGUISTENCO	84,259	0.495862%	0.247931%	1	0.800000%	0.400000%
TIMILPAN	16,414	0.096596%	0.048298%	1	0.800000%	0.400000%
TLALMANALCO	49,196	0.289517%	0.144759%	1	0.800000%	0.400000%
TLALNEPANTLA DE BAZ	672,202	3.955894%	1.977947%	1	0.800000%	0.400000%
TLATLAYA	31,762	0.186919%	0.093459%	1	0.800000%	0.400000%
TOLUCA	910,608	5.358908%	2.679454%	1	0.800000%	0.400000%
TONANITLA	14,883	0.087586%	0.043793%	1	0.800000%	0.400000%
TONATICO	12,912	0.075987%	0.037993%	1	0.800000%	0.400000%
TULTEPEC	157,645	0.927737%	0.463869%	1	0.800000%	0.400000%
TULTITLÁN	516,341	3.038655%	1.519328%	1	0.800000%	0.400000%
VALLE DE BRAVO	61,590	0.362456%	0.181228%	1	0.800000%	0.400000%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	391,731	2.305328%	1.152664%	1	0.800000%	0.400000%
VILLA DE ALLENDE	53,275	0.313522%	0.156761%	1	0.800000%	0.400000%
VILLA DEL CARBÓN	51,498	0.303065%	0.151532%	1	0.800000%	0.400000%
VILLA GUERRERO	69,086	0.406570%	0.203285%	1	0.800000%	0.400000%
VILLA VICTORIA	108,196	0.636731%	0.318366%	1	0.800000%	0.400000%
XALATLACO	30,687	0.180592%	0.090296%	1	0.800000%	0.400000%
XONACATLÁN	54,633	0.321514%	0.160757%	1	0.800000%	0.400000%
ZACAZONAPAN	5,109	0.030066%	0.015033%	1	0.800000%	0.400000%
ZACUALPAN	13,522	0.079577%	0.039788%	1	0.800000%	0.400000%
ZINACANTEPEC	203,872	1.199782%	0.599891%	1	0.800000%	0.400000%
ZUMPAHUACÁN	18,833	0.110832%	0.055416%	1	0.800000%	0.400000%
ZUMPANGO	280,455	1.650471%	0.825236%	1	0.800000%	0.400000%
TOTAL 1/	**16,992,418**	**100.000000%**	**50.000000%**	**125**	**100.000000%**	**50.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

Los coeficientes mediante los cuales se distribuirán los recursos por concepto del IEP durante el 2023 se determinaron con los coeficientes de población y entrega de información antes mencionados, y de conformidad con la siguiente operación:

IEP 2023

MUNICIPIO	50% del Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de entrega de información	Coeficiente IEP 2023
	(A)	(B)	(C) = (A) + (B)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.199713%	0.400000%	0.599713%
ACOLMAN	0.504657%	0.400000%	0.904657%
ACULCO	0.144965%	0.400000%	0.544965%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.045117%	0.400000%	0.445117%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.513720%	0.400000%	0.913720%
ALMOLOYA DEL RÍO	0.037352%	0.400000%	0.437352%

IEP 2023

MUNICIPIO	50% del Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de entrega de información	Coeficiente IEP 2023
	(A)	(B)	(C) = (A) + (B)
AMANALCO	0.069663%	0.400000%	0.469663%
AMATEPEC	0.074280%	0.400000%	0.474280%
AMECAMECA	0.157250%	0.400000%	0.557250%
APAXCO	0.093860%	0.400000%	0.493860%
ATENCO	0.222126%	0.400000%	0.622126%
ATIZAPÁN	0.038205%	0.400000%	0.438205%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1.540905%	0.400000%	1.940905%
ATLACOMULCO	0.321861%	0.400000%	0.721861%
ATLAUTLA	0.093865%	0.400000%	0.493865%
AXAPUSCO	0.085709%	0.400000%	0.485709%
AYAPANGO	0.029581%	0.400000%	0.429581%
CALIMAYA	0.201528%	0.400000%	0.601528%
CAPULHUAC	0.108640%	0.400000%	0.508640%
CHALCO	1.177163%	0.400000%	1.577163%
CHAPA DE MOTA	0.093386%	0.400000%	0.493386%
CHAPULTEPEC	0.037581%	0.400000%	0.437581%
CHIAUTLA	0.088407%	0.400000%	0.488407%
CHICOLOAPAN	0.590705%	0.400000%	0.990705%
CHICONCUAC	0.081483%	0.400000%	0.481483%
CHIMALHUACÁN	2.075023%	0.400000%	2.475023%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.863456%	0.400000%	1.263456%
COATEPEC HARINAS	0.113707%	0.400000%	0.513707%
COCOTITLÁN	0.044452%	0.400000%	0.444452%
COYOTEPEC	0.120304%	0.400000%	0.520304%
CUAUTITLÁN	0.526255%	0.400000%	0.926255%
CUAUTITLÁN IZCALLI	1.633561%	0.400000%	2.033561%
DONATO GUERRA	0.110155%	0.400000%	0.510155%
ECATEPEC DE MORELOS	4.841430%	0.400000%	5.241430%
ECATZINGO	0.031858%	0.400000%	0.431858%
EL ORO	0.108687%	0.400000%	0.508687%
HUEHUETOCA	0.480344%	0.400000%	0.880344%
HUEYPOXTLA	0.137582%	0.400000%	0.537582%
HUIXQUILUCAN	0.838506%	0.400000%	1.238506%
ISIDRO FABELA	0.035101%	0.400000%	0.435101%
IXTAPALUCA	1.595450%	0.400000%	1.995450%
IXTAPAN DE LA SAL	0.108610%	0.400000%	0.508610%
IXTAPAN DEL ORO	0.019053%	0.400000%	0.419053%
IXTLAHUACA	0.471207%	0.400000%	0.871207%
JALTENCO	0.083028%	0.400000%	0.483028%
JILOTEPEC	0.257971%	0.400000%	0.657971%
JILOTZINGO	0.058488%	0.400000%	0.458488%
JIQUIPILCO	0.226060%	0.400000%	0.626060%
JOCOTITLÁN	0.203809%	0.400000%	0.603809%
JOQUICINGO	0.045397%	0.400000%	0.445397%
JUCHITEPEC	0.079789%	0.400000%	0.479789%
LA PAZ	0.894776%	0.400000%	1.294776%
LERMA	0.501185%	0.400000%	0.901185%
LUVIANOS	0.084808%	0.400000%	0.484808%
MALINALCO	0.082846%	0.400000%	0.482846%
MELCHOR OCAMPO	0.180139%	0.400000%	0.580139%
METEPEC	0.712986%	0.400000%	1.112986%
MEXICALTZINGO	0.040627%	0.400000%	0.440627%
MORELOS	0.097585%	0.400000%	0.497585%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2.455313%	0.400000%	2.855313%
NEXTLALPAN	0.167963%	0.400000%	0.567963%
NEZAHUALCÓYOTL	3.169672%	0.400000%	3.569672%
NICOLÁS ROMERO	1.267039%	0.400000%	1.667039%
NOPALTEPEC	0.030458%	0.400000%	0.430458%
OCOYOACAC	0.212162%	0.400000%	0.612162%
OCUILAN	0.106586%	0.400000%	0.506586%
OTUMBA	0.106904%	0.400000%	0.506904%
OTZOLOAPAN	0.014392%	0.400000%	0.414392%
OTZOLOTEPEC	0.261243%	0.400000%	0.661243%
OZUMBA	0.090585%	0.400000%	0.490585%
PAPALOTLA	0.014306%	0.400000%	0.414306%
POLOTITLÁN	0.044093%	0.400000%	0.444093%
RAYÓN	0.046997%	0.400000%	0.446997%
SAN ANTONIO LA ISLA	0.094048%	0.400000%	0.494048%

IEP 2023

MUNICIPIO	50% del Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de entrega de información	Coeficiente IEP 2023
	(A)	(B)	(C) = (A) + (B)
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.426437%	0.400000%	0.826437%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.294490%	0.400000%	0.694490%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.085868%	0.400000%	0.485868%
SAN MATEO ATENCO	0.286651%	0.400000%	0.686651%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.019691%	0.400000%	0.419691%
SANTO TOMÁS	0.028627%	0.400000%	0.428627%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.042145%	0.400000%	0.442145%
SULTEPEC	0.071046%	0.400000%	0.471046%
TECÁMAC	1.611021%	0.400000%	2.011021%
TEJUPILCO	0.233286%	0.400000%	0.633286%
TEMAMATLA	0.041577%	0.400000%	0.441577%
TEMASCALAPA	0.128272%	0.400000%	0.528272%
TEMASCALCINGO	0.195422%	0.400000%	0.595422%
TEMASCALTEPEC	0.103028%	0.400000%	0.503028%
TEMOAYA	0.311215%	0.400000%	0.711215%
TENANCINGO	0.308011%	0.400000%	0.708011%
TENANGO DEL AIRE	0.033424%	0.400000%	0.433424%
TENANGO DEL VALLE	0.266348%	0.400000%	0.666348%
TEOLOYUCAN	0.192612%	0.400000%	0.592612%
TEOTIHUACÁN	0.172156%	0.400000%	0.572156%
TEPETLAOXTOC	0.095819%	0.400000%	0.495819%
TEPETLIXPA	0.060321%	0.400000%	0.460321%
TEPOTZOTLÁN	0.305124%	0.400000%	0.705124%
TEQUIXQUIAC	0.116196%	0.400000%	0.516196%
TEXCALTITLÁN	0.054383%	0.400000%	0.454383%
TEXCALYACAC	0.016878%	0.400000%	0.416878%
TEXCOCO	0.816723%	0.400000%	1.216723%
TEZOYUCA	0.138426%	0.400000%	0.538426%
TIANGUISTENCO	0.247931%	0.400000%	0.647931%
TIMILPAN	0.048298%	0.400000%	0.448298%
TLALMANALCO	0.144759%	0.400000%	0.544759%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1.977947%	0.400000%	2.377947%
TLATLAYA	0.093459%	0.400000%	0.493459%
TOLUCA	2.679454%	0.400000%	3.079454%
TONANITLA	0.043793%	0.400000%	0.443793%
TONATICO	0.037993%	0.400000%	0.437993%
TULTEPEC	0.463869%	0.400000%	0.863869%
TULTITLÁN	1.519328%	0.400000%	1.919328%
VALLE DE BRAVO	0.181228%	0.400000%	0.581228%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.152664%	0.400000%	1.552664%
VILLA DE ALLENDE	0.156761%	0.400000%	0.556761%
VILLA DEL CARBÓN	0.151532%	0.400000%	0.551532%
VILLA GUERRERO	0.203285%	0.400000%	0.603285%
VILLA VICTORIA	0.318366%	0.400000%	0.718366%
XALATLACO	0.090296%	0.400000%	0.490296%
XONACATLÁN	0.160757%	0.400000%	0.560757%
ZACAZONAPAN	0.015033%	0.400000%	0.415033%
ZACUALPAN	0.039788%	0.400000%	0.439788%
ZINACANTEPEC	0.599891%	0.400000%	0.999891%
ZUMPAHUACÁN	0.055416%	0.400000%	0.455416%
ZUMPANGO	0.825236%	0.400000%	1.225236%
TOTAL 1/	**50.000000%**	**50.000000%**	**100.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio por los conceptos que integran el IEP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere el artículo cuarto del presente acuerdo, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra el IEP guarde con relación al IEP total que corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO

Décimo primero. - Los recursos del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero se asignaron tomando en consideración el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio, de conformidad con las siguientes fórmulas:

$$CRP = \frac{V_{i,t} nc_i}{\sum_i V_{i,t} nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min\left\{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2\right\}$$

Donde:

"CRP" es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

"$V_{i,t}$" es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

"$RC_{i,t}$" es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registre un flujo de efectivo.

"nc_i" es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 220 del Código Financiero, se realizó considerando las siguientes variables:

1) La recaudación del Impuesto Predial validada por el Comité de Vigilancia de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el plazo legal dado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL VALIDADA POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA

MUNICIPIO	2020 Monto (pesos)	2021 Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	3,720,414	3,353,749
ACOLMAN	14,529,086	16,637,419
ACULCO	5,864,438	7,830,471
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	565,632	650,568
ALMOLOYA DE JUÁREZ	13,346,581	14,988,299
ALMOLOYA DEL RÍO	1,010,530	1,192,891
AMANALCO	1,176,285	1,409,136
AMATEPEC	939,467	1,010,186
AMECAMECA	10,441,198	8,876,292
APAXCO	11,247,120	17,154,159
ATENCO	4,357,258	5,127,159
ATIZAPÁN	1,333,130	1,894,038
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	496,852,678	501,895,953
ATLACOMULCO	26,648,845	29,454,736
ATLAUTLA	3,715,514	4,627,826
AXAPUSCO	3,138,504	5,989,718
AYAPANGO	1,043,587	1,338,560
CALIMAYA	29,620,982	33,283,681
CAPULHUAC	5,809,799	5,384,951
CHALCO	83,465,786	88,442,245
CHAPA DE MOTA	3,036,684	2,886,931
CHAPULTEPEC	3,460,806	3,566,637
CHIAUTLA	6,796,367	9,732,201
CHICOLOAPAN	52,296,619	30,913,592
CHICONCUAC	4,163,121	4,800,517
CHIMALHUACÁN	63,927,482	80,254,448
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	90,390,484	125,999,642
COATEPEC HARINAS	7,048,249	6,959,171
COCOTITLÁN	3,001,496	2,162,133
COYOTEPEC	3,605,912	4,344,872
CUAUTITLÁN	88,629,422	103,509,394
CUAUTITLÁN IZCALLI	418,338,832	449,138,654
DONATO GUERRA	1,169,470	1,528,410

MUNICIPIO	2020 Monto (pesos)	2021 Monto (pesos)
NOPALTEPEC	2,051,741	2,943,329
OCOYOACAC	23,561,502	24,872,008
OCUILAN	1,979,092	2,342,619
OTUMBA	4,349,328	4,993,093
OTZOLOAPAN	254,202	546,661
OTZOLOTEPEC	10,227,463	9,253,841
OZUMBA	5,764,356	6,088,809
PAPALOTLA	1,140,707	1,231,805
POLOTITLÁN	3,884,759	4,552,176
RAYÓN	1,933,536	2,173,484
SAN ANTONIO LA ISLA	5,718,596	10,261,412
SAN FELIPE DEL PROGRESO	4,654,413	5,991,149
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,261,556	2,333,385
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	3,970,500	4,405,614
SAN MATEO ATENCO	19,465,602	20,098,567
SAN SIMÓN DE GUERRERO	427,655	342,798
SANTO TOMÁS	595,579	631,193
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	3,465,842	8,774,906
SULTEPEC	1,080,985	1,561,430
TECÁMAC	161,970,327	227,443,522
TEJUPILCO	5,802,569	6,040,996
TEMAMATLA	2,797,263	2,924,437
TEMASCALAPA	5,677,461	11,015,152
TEMASCALCINGO	3,706,761	4,009,593
TEMASCALTEPEC	1,542,982	2,246,671
TEMOAYA	4,827,038	5,610,706
TENANCINGO	11,031,346	13,527,869
TENANGO DEL AIRE	1,597,962	2,277,652
TENANGO DEL VALLE	8,801,438	8,512,380
TEOLOYUCAN	14,519,420	18,959,633
TEOTIHUACÁN	9,686,359	10,735,397
TEPETLAOXTOC	4,993,698	6,623,343
TEPETLIXPA	2,727,488	3,765,003

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL VALIDADA POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA

MUNICIPIO	2020 Monto (pesos)	2021 Monto (pesos)
ECATEPEC DE MORELOS	315,224,476	356,801,246
ECATZINGO	930,078	456,572
EL ORO	3,263,215	4,509,239
HUEHUETOCA	47,187,529	52,478,223
HUEYPOXTLA	4,002,947	4,107,551
HUIXQUILUCAN	545,127,488	680,100,921
ISIDRO FABELA	1,388,138	1,488,826
IXTAPALUCA	52,567,962	64,242,882
IXTAPAN DE LA SAL	13,638,172	16,486,295
IXTAPAN DEL ORO	513,762	810,732
IXTLAHUACA	12,443,367	13,285,213
JALTENCO	3,217,585	3,642,455
JILOTEPEC	23,066,196	25,574,360
JILOTZINGO	7,297,624	7,297,624
JIQUIPILCO	2,769,434	3,073,802
JOCOTITLÁN	7,558,332	7,306,080
JOQUICINGO	1,053,355	1,557,017
JUCHITEPEC	2,849,571	2,827,940
LA PAZ	62,141,525	67,811,454
LERMA	121,573,642	136,335,740
LUVIANOS	599,581	691,222
MALINALCO	8,966,557	11,079,282
MELCHOR OCAMPO	12,778,427	15,966,698
METEPEC	259,790,594	297,673,969
MEXICALTZINGO	1,670,023	2,089,204
MORELOS	1,233,820	2,382,470
NAUCALPAN DE JUÁREZ	577,604,817	603,700,830
NEXTLALPAN	4,681,902	7,489,980
NEZAHUALCÓYOTL	236,182,960	286,517,227
NICOLÁS ROMERO	65,361,647	76,782,360

MUNICIPIO	2020 Monto (pesos)	2021 Monto (pesos)
TEPOTZOTLÁN	84,204,735	89,136,953
TEQUIXQUIAC	4,148,461	3,616,900
TEXCALTITLÁN	2,914,225	1,576,913
TEXCALYACAC	436,615	560,497
TEXCOCO	65,057,344	97,775,976
TEZOYUCA	7,101,323	7,802,381
TIANGUISTENCO	16,457,718	20,480,370
TIMILPAN	1,423,569	1,639,795
TLALMANALCO	5,716,911	7,307,733
TLALNEPANTLA DE BAZ	518,662,334	579,907,526
TLATLAYA	509,900	669,314
TOLUCA	427,916,484	417,606,027
TONANITLA	2,892,931	3,402,862
TONATICO	3,717,179	3,014,729
TULTEPEC	43,938,355	50,950,137
TULTITLÁN	150,747,009	165,981,234
VALLE DE BRAVO	71,760,014	82,246,859
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	47,651,152	43,622,518
VILLA DE ALLENDE	1,174,130	1,085,499
VILLA DEL CARBÓN	3,424,868	3,480,054
VILLA GUERRERO	5,285,978	7,923,455
VILLA VICTORIA	3,730,592	3,869,175
XALATLACO	1,795,837	1,478,525
XONACATLÁN	5,058,349	5,730,440
ZACAZONAPAN	1,599,245	1,712,035
ZACUALPAN	1,280,804	1,233,389
ZINACANTEPEC	27,909,862	35,229,324
ZUMPAHUACÁN	1,934,535	1,938,647
ZUMPANGO	47,544,285	54,581,291
TOTAL 1/	**5,753,840,772**	**6,463,557,246**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FOFIR

Décimo segundo. - La distribución del monto estimado del FOFIR se realizó de conformidad con la fórmula descrita en el penúltimo párrafo del artículo 221 del Código Financiero, la cual garantiza al municipio recibir el mismo monto que de dicho Fondo percibió durante el año 2021, más una parte del excedente con respecto a ese mismo año, distribuido conforme al coeficiente de población y al coeficiente de eficiencia recaudatoria, tal como se muestra a continuación:

$$F_{i,t} = \left(F_{i,2021}\right) + (F_t - F_{2021})(0.5\,CP_{i,t} + 0.5\,CER_{i,t})$$

Donde:

"$F_{i,t}$" es el FOFIR del municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.

"$F_{i,2021}$" es el FOFIR del municipio i del mismo mes del año 2021.

"F_t" es el FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.

"F_{2021}" es el FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año 2021.

$$CP_{i,t} = \frac{pi}{\Sigma pi}$$

"p_i" es la población oficial del municipio i con que cuente el INEGI para el año en que se efectúa el cálculo.

$$CER_{i,t} = \frac{V_{i,t} nc_i}{\sum V_{i,t} nc_i}$$

$$V_{i,t} = min\left\{\frac{RC_{i,t} - 1}{RC_{i,t} - 2}, 2\right\}$$

$CER_{i,t}$= Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial del municipio i, derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$V_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RC_{i,t}$= Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

nc_i= Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria.

La distribución en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea superior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior, se realizó considerando las siguientes variables:

1) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020,

2) La recaudación del Impuesto Predial validada por el Comité de Vigilancia de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado para 2020 y 2021,

3) El número de municipio que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Coeficientes FOFIR (C1 y C2)

MUNICIPIO	Población			Eficiencia recaudatoria					
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	Convenio predial (SI=1, NO=0) 2/	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria	Coeficiente de eficiencia recaudatoria	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	(D)	(E)	(F)	(G) SI (F)=1, (E/D)<2*(A)	(H) = (G) / (∑(G))	C2= (H)*(0.5)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	67,872	0.399425%	0.199713%	3,720	3,354	1	61,183	0.386330%	0.193165%
ACOLMAN	171,507	1.009315%	0.504657%	14,529	16,637	0	-	0.000000%	0.000000%
ACULCO	49,266	0.289929%	0.144965%	5,864	7,830	1	65,782	0.415372%	0.207686%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,333	0.090234%	0.045117%	566	651	1	17,635	0.111356%	0.055678%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	174,587	1.027441%	0.513720%	13,347	14,988	1	196,062	1.238005%	0.619002%
ALMOLOYA DEL RÍO	12,694	0.074704%	0.037352%	1,011	1,193	1	14,985	0.094619%	0.047309%
AMANALCO	23,675	0.139327%	0.069663%	1,176	1,409	0	-	0.000000%	0.000000%
AMATEPEC	25,244	0.148560%	0.074280%	939	1,010	0	-	0.000000%	0.000000%
AMECAMECA	53,441	0.314499%	0.157250%	10,441	8,876	1	45,431	0.286869%	0.143435%
APAXCO	31,898	0.187719%	0.093860%	11,247	17,154	1	48,651	0.307199%	0.153599%
ATENCO	75,489	0.444251%	0.222126%	4,357	5,127	1	88,827	0.560887%	0.280443%
ATIZAPÁN	12,984	0.076411%	0.038205%	1,333	1,894	1	18,447	0.116480%	0.058240%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	523,674	3.081810%	1.540905%	496,853	501,896	1	528,990	3.340221%	1.670110%
ATLACOMULCO	109,384	0.643722%	0.321861%	26,649	29,455	1	120,901	0.763411%	0.381706%
ATLAUTLA	31,900	0.187731%	0.093865%	3,716	4,628	1	39,733	0.250886%	0.125443%
AXAPUSCO	29,128	0.171418%	0.085709%	3,139	5,990	0	-	0.000000%	0.000000%
AYAPANGO	10,053	0.059162%	0.029581%	1,044	1,339	1	12,895	0.081420%	0.040710%
CALIMAYA	68,489	0.403056%	0.201528%	29,621	33,284	1	76,958	0.485938%	0.242969%
CAPULHUAC	36,921	0.217279%	0.108640%	5,810	5,385	1	34,221	0.216084%	0.108042%
CHALCO	400,057	2.354327%	1.177163%	83,466	88,442	1	423,909	2.676710%	1.338355%
CHAPA DE MOTA	31,737	0.186772%	0.093386%	3,037	2,887	1	30,172	0.190516%	0.095258%
CHAPULTEPEC	12,772	0.075163%	0.037581%	3,461	3,567	1	13,163	0.083113%	0.041556%
CHIAUTLA	30,045	0.176814%	0.088407%	6,796	9,732	1	43,024	0.271666%	0.135833%
CHICOLOAPAN	200,750	1.181409%	0.590705%	52,297	30,914	0	-	0.000000%	0.000000%
CHICONCUAC	27,692	0.162967%	0.081483%	4,163	4,801	1	31,932	0.201628%	0.100814%
CHIMALHUACÁN	705,193	4.150045%	2.075023%	63,927	80,254	1	885,298	5.590075%	2.795037%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	293,444	1.726911%	0.863456%	90,390	126,000	1	409,046	2.582855%	1.291427%
COATEPEC HARINAS	38,643	0.227413%	0.113707%	7,048	6,959	1	38,155	0.240921%	0.120461%

Coeficientes FOFIR (C1 y C2)

MUNICIPIO	Población			Eficiencia recaudatoria					
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	Convenio predial (SI=1, NO=0) 2/	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria	Coeficiente de eficiencia recaudatoria	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	(D)	(E)	(F)	(G) SI (F)=1, (E/D)<2*(A)	(H) = (G) / (∑(G))	C2= (H)*(0.5)
COCOTITLÁN	15,107	0.088904%	0.044452%	3,001	2,162	0	-	0.000000%	0.000000%
COYOTEPEC	40,885	0.240607%	0.120304%	3,606	4,345	1	49,264	0.311067%	0.155534%
CUAUTITLÁN	178,847	1.052511%	0.526255%	88,629	103,509	1	208,874	1.318899%	0.659450%
CUAUTITLÁN IZCALLI	555,163	3.267122%	1.633561%	418,339	449,139	1	596,036	3.763578%	1.881789%
DONATO GUERRA	37,436	0.220310%	0.110155%	1,169	1,528	1	48,926	0.308936%	0.154468%
ECATEPEC DE MORELOS	1,645,352	9.682860%	4.841430%	315,224	356,801	1	1,862,367	11.759622%	5.879811%
ECATZINGO	10,827	0.063717%	0.031858%	930	457	1	5,315	0.033560%	0.016780%
EL ORO	36,937	0.217373%	0.108687%	3,263	4,509	1	51,041	0.322290%	0.161145%
HUEHUETOCA	163,244	0.960687%	0.480344%	47,188	52,478	1	181,547	1.146350%	0.573175%
HUEYPOXTLA	46,757	0.275164%	0.137582%	4,003	4,108	1	47,979	0.302955%	0.151477%
HUIXQUILUCAN	284,965	1.677013%	0.838506%	545,127	680,101	0	-	0.000000%	0.000000%
ISIDRO FABELA	11,929	0.070202%	0.035101%	1,388	1,489	1	12,794	0.080787%	0.040394%
IXTAPALUCA	542,211	3.190900%	1.595450%	52,568	64,243	1	662,632	4.184083%	2.092042%
IXTAPAN DE LA SAL	36,911	0.217220%	0.108610%	13,638	16,486	1	44,619	0.281741%	0.140871%
IXTAPAN DEL ORO	6,475	0.038105%	0.019053%	514	811	0	-	0.000000%	0.000000%
IXTLAHUACA	160,139	0.942414%	0.471207%	12,443	13,285	1	170,973	1.079582%	0.539791%
JALTENCO	28,217	0.166056%	0.083028%	3,218	3,642	1	31,943	0.201699%	0.100849%
JILOTEPEC	87,671	0.515942%	0.257971%	23,066	25,574	1	97,204	0.613780%	0.306890%
JILOTZINGO	19,877	0.116976%	0.058488%	7,298	7,298	1	19,877	0.125510%	0.062755%
JIQUIPILCO	76,826	0.452119%	0.226060%	2,769	3,074	1	85,269	0.538420%	0.269210%
JOCOTITLÁN	69,264	0.407617%	0.203809%	7,558	7,306	1	66,952	0.422760%	0.211380%
JOQUICINGO	15,428	0.090793%	0.045397%	1,053	1,557	1	22,805	0.143998%	0.071999%
JUCHITEPEC	27,116	0.159577%	0.079789%	2,850	2,828	1	26,910	0.169920%	0.084960%
LA PAZ	304,088	1.789551%	0.894776%	62,142	67,811	1	331,834	2.095311%	1.047656%
LERMA	170,327	1.002371%	0.501185%	121,574	136,336	0	-	0.000000%	0.000000%
LUVIANOS	28,822	0.169617%	0.084808%	600	691	1	33,227	0.209808%	0.104904%
MALINALCO	28,155	0.165692%	0.082846%	8,967	11,079	1	34,789	0.219669%	0.109835%
MELCHOR OCAMPO	61,220	0.360278%	0.180139%	12,778	15,967	1	76,495	0.483013%	0.241507%
METEPEC	242,307	1.425971%	0.712986%	259,791	297,674	1	277,641	1.753119%	0.876560%
MEXICALTZINGO	13,807	0.081254%	0.040627%	1,670	2,089	1	17,273	0.109065%	0.054533%
MORELOS	33,164	0.195169%	0.097585%	1,234	2,382	1	64,039	0.404362%	0.202181%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	834,434	4.910625%	2.455313%	577,605	603,701	1	872,133	5.506949%	2.753475%
NEXTLALPAN	57,082	0.335926%	0.167963%	4,682	7,490	1	91,318	0.576615%	0.288307%
NEZAHUALCÓYOTL	1,077,208	6.339345%	3.169672%	236,183	286,517	0	-	0.000000%	0.000000%
NICOLÁS ROMERO	430,601	2.534077%	1.267039%	65,362	76,782	1	505,840	3.194049%	1.597025%
NOPALTEPEC	10,351	0.060915%	0.030458%	2,052	2,943	1	14,849	0.093762%	0.046881%
OCOYOACAC	72,103	0.424325%	0.212162%	23,562	24,872	1	76,113	0.480606%	0.240303%
OCUILAN	36,223	0.213172%	0.106586%	1,979	2,343	1	42,877	0.270737%	0.135369%
OTUMBA	36,331	0.213807%	0.106904%	4,349	4,993	1	41,709	0.263362%	0.131681%
OTZOLOAPAN	4,891	0.028783%	0.014392%	254	547	1	9,782	0.061767%	0.030883%
OTZOLOTEPEC	88,783	0.522486%	0.261243%	10,227	9,254	1	80,331	0.507238%	0.253619%
OZUMBA	30,785	0.181169%	0.090585%	5,764	6,089	1	32,518	0.205328%	0.102664%
PAPALOTLA	4,862	0.028613%	0.014306%	1,141	1,232	0	-	0.000000%	0.000000%
POLOTITLÁN	14,985	0.088186%	0.044093%	3,885	4,552	1	17,559	0.110877%	0.055438%
RAYÓN	15,972	0.093995%	0.046997%	1,934	2,173	1	17,954	0.113368%	0.056684%
SAN ANTONIO LA ISLA	31,962	0.188096%	0.094048%	5,719	10,261	1	57,352	0.362143%	0.181071%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	144,924	0.852874%	0.426437%	4,654	5,991	1	186,546	1.177914%	0.588957%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	100,082	0.588980%	0.294490%	2,262	2,333	1	103,261	0.652023%	0.326012%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,182	0.171735%	0.085868%	3,971	4,406	1	32,380	0.204458%	0.102229%
SAN MATEO ATENCO	97,418	0.573303%	0.286651%	19,466	20,099	1	100,586	0.635133%	0.317566%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,692	0.039382%	0.019691%	428	343	1	5,364	0.033871%	0.016936%
SANTO TOMÁS	9,729	0.057255%	0.028627%	596	631	1	10,311	0.065106%	0.032553%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	14,323	0.084291%	0.042145%	3,466	8,775	1	28,646	0.180881%	0.090440%

Coeficientes FOFIR (C1 y C2)

MUNICIPIO	Población			Eficiencia recaudatoria					
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	Convenio predial (SI=1, NO=0) 2/	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria	Coeficiente de eficiencia recaudatoria	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	(D)	(E)	(F)	(G) SI (F)=1, (E/D)<2*(A)	(H) = (G) / (∑(G))	C2= (H)*(0.5)
SULTEPEC	24,145	0.142093%	0.071046%	1,081	1,561	1	34,876	0.220221%	0.110110%
TECÁMAC	547,503	3.222043%	1.611021%	161,970	227,444	0	-	0.000000%	0.000000%
TEJUPILCO	79,282	0.466573%	0.233286%	5,803	6,041	1	82,540	0.521184%	0.260592%
TEMAMATLA	14,130	0.083155%	0.041577%	2,797	2,924	1	14,772	0.093278%	0.046639%
TEMASCALAPA	43,593	0.256544%	0.128272%	5,677	11,015	1	84,577	0.534049%	0.267025%
TEMASCALCINGO	66,414	0.390845%	0.195422%	3,707	4,010	1	71,840	0.453621%	0.226811%
TEMASCALTEPEC	35,014	0.206057%	0.103028%	1,543	2,247	1	50,982	0.321920%	0.160960%
TEMOAYA	105,766	0.622431%	0.311215%	4,827	5,611	1	122,937	0.776267%	0.388133%
TENANCINGO	104,677	0.616022%	0.308011%	11,031	13,528	1	128,367	0.810551%	0.405275%
TENANGO DEL AIRE	11,359	0.066847%	0.033424%	1,598	2,278	1	16,191	0.102233%	0.051116%
TENANGO DEL VALLE	90,518	0.532696%	0.266348%	8,801	8,512	1	87,545	0.552790%	0.276395%
TEOLOYUCAN	65,459	0.385225%	0.192612%	14,519	18,960	1	85,477	0.539732%	0.269866%
TEOTIHUACÁN	58,507	0.344312%	0.172156%	9,686	10,735	1	64,843	0.409443%	0.204722%
TEPETLAOXTOC	32,564	0.191638%	0.095819%	4,994	6,623	0	-	0.000000%	0.000000%
TEPETLIXPA	20,500	0.120642%	0.060321%	2,727	3,765	1	28,298	0.178683%	0.089342%
TEPOTZOTLÁN	103,696	0.610249%	0.305124%	84,205	89,137	1	109,770	0.693125%	0.346562%
TEQUIXQUIAC	39,489	0.232392%	0.116196%	4,148	3,617	1	34,429	0.217397%	0.108699%
TEXCALTITLÁN	18,482	0.108766%	0.054383%	2,914	1,577	1	10,001	0.063148%	0.031574%
TEXCALYACAC	5,736	0.033756%	0.016878%	437	560	1	7,363	0.046496%	0.023248%
TEXCOCO	277,562	1.633446%	0.816723%	65,057	97,776	0	-	0.000000%	0.000000%
TEZOYUCA	47,044	0.276853%	0.138426%	7,101	7,802	1	51,688	0.326377%	0.163189%
TIANGUISTENCO	84,259	0.495862%	0.247931%	16,458	20,480	1	104,854	0.662083%	0.331042%
TIMILPAN	16,414	0.096596%	0.048298%	1,424	1,640	1	18,907	0.119386%	0.059693%
TLALMANALCO	49,196	0.289517%	0.144759%	5,717	7,308	1	62,886	0.397081%	0.198541%
TLALNEPANTLA DE BAZ	672,202	3.955894%	1.977947%	518,662	579,908	1	751,578	4.745718%	2.372859%
TLATLAYA	31,762	0.186919%	0.093459%	510	669	1	41,692	0.263258%	0.131629%
TOLUCA	910,608	5.358908%	2.679454%	427,916	417,606	1	888,667	5.611349%	2.805675%
TONANITLA	14,883	0.087586%	0.043793%	2,893	3,403	1	17,506	0.110541%	0.055271%
TONATICO	12,912	0.075987%	0.037993%	3,717	3,015	1	10,472	0.066124%	0.033062%
TULTEPEC	157,645	0.927737%	0.463869%	43,938	50,950	1	182,802	1.154277%	0.577138%
TULTITLÁN	516,341	3.038655%	1.519328%	150,747	165,981	1	568,522	3.589839%	1.794920%
VALLE DE BRAVO	61,590	0.362456%	0.181228%	71,760	82,247	1	70,591	0.445733%	0.222867%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	391,731	2.305328%	1.152664%	47,651	43,623	1	358,612	2.264401%	1.132201%
VILLA DE ALLENDE	53,275	0.313522%	0.156761%	1,174	1,085	0	-	0.000000%	0.000000%
VILLA DEL CARBÓN	51,498	0.303065%	0.151532%	3,425	3,480	1	52,328	0.330416%	0.165208%
VILLA GUERRERO	69,086	0.406570%	0.203285%	5,286	7,923	1	103,557	0.653894%	0.326947%
VILLA VICTORIA	108,196	0.636731%	0.318366%	3,731	3,869	1	112,215	0.708566%	0.354283%
XALATLACO	30,687	0.180592%	0.090296%	1,796	1,479	1	25,265	0.159531%	0.079765%
XONACATLÁN	54,633	0.321514%	0.160757%	5,058	5,730	1	61,892	0.390807%	0.195403%
ZACAZONAPAN	5,109	0.030066%	0.015033%	1,599	1,712	1	5,469	0.034535%	0.017268%
ZACUALPAN	13,522	0.079577%	0.039788%	1,281	1,233	1	13,021	0.082222%	0.041111%
ZINACANTEPEC	203,872	1.199782%	0.599891%	27,910	35,229	1	257,338	1.624921%	0.812461%
ZUMPAHUACÁN	18,833	0.110832%	0.055416%	1,935	1,939	1	18,873	0.119171%	0.059585%
ZUMPANGO	280,455	1.650471%	0.825236%	47,544	54,581	1	321,965	2.032997%	1.016499%
TOTAL 1/	**16,992,418**	**100.000000%**	**50.000000%**	**5,753,841**	**6,463,557**	**110**	**15,836,963**	**100.000000%**	**50.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

2/ Se considera al número de municipios con convenio vigente al momento del cálculo de la estimación publicada en el Anexo IX del PEGEM 2023.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del FOFIR se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del FOFIR del año inmediato anterior.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto del FOFIR correspondan a los municipios, en los meses de 2023 en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año 2022, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

COEFICIENTE EFECTIVO DE DISTRIBUCIÓN FOFIR 2022

MUNICIPIO	FOFIR 2022 Monto (pesos) (A)	Coeficiente efectivo de distribución del FOFIR 2022 (B) = (A) / (∑(A))
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	3,511,624	0.306751%
ACOLMAN	9,082,249	0.793363%
ACULCO	2,426,641	0.211975%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	775,063	0.067704%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	9,206,331	0.804202%
ALMOLOYA DEL RÍO	710,848	0.062095%
AMANALCO	1,167,421	0.101978%
AMATEPEC	1,230,276	0.107468%
AMECAMECA	3,808,878	0.332717%
APAXCO	1,721,773	0.150402%
ATENCO	3,296,563	0.287965%
ATIZAPÁN	608,179	0.053126%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	40,898,832	3.572639%
ATLACOMULCO	6,780,548	0.592302%
ATLAUTLA	1,480,799	0.129352%
AXAPUSCO	1,988,712	0.173720%
AYAPANGO	524,006	0.045774%
CALIMAYA	3,212,886	0.280655%
CAPULHUAC	2,225,779	0.194429%
CHALCO	19,879,560	1.736541%
CHAPA DE MOTA	1,557,498	0.136052%
CHAPULTEPEC	704,081	0.061504%
CHIAUTLA	1,598,628	0.139645%
CHICOLOAPAN	9,544,415	0.833734%
CHICONCUAC	4,073,415	0.355825%
CHIMALHUACÁN	35,471,458	3.098542%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	24,971,759	2.181360%
COATEPEC HARINAS	2,445,605	0.213631%
COCOTITLÁN	729,077	0.063687%
COYOTEPEC	1,979,514	0.172917%
CUAUTITLÁN	10,227,840	0.893433%
CUAUTITLÁN IZCALLI	38,037,803	3.322720%
DONATO GUERRA	1,826,727	0.159570%
ECATEPEC DE MORELOS	115,467,766	10.086467%
ECATZINGO	536,611	0.046875%
EL ORO	2,491,784	0.217665%
HUEHUETOCA	8,177,851	0.714361%
HUEYPOXTLA	2,272,866	0.198542%
HUIXQUILUCAN	38,771,351	3.386797%
ISIDRO FABELA	589,463	0.051491%
IXTAPALUCA	29,530,136	2.579549%
IXTAPAN DE LA SAL	2,472,080	0.215944%
IXTAPAN DEL ORO	319,383	0.027899%
IXTLAHUACA	10,331,617	0.902499%
JALTENCO	1,582,335	0.138222%
JILOTEPEC	5,315,207	0.464300%
JILOTZINGO	1,073,093	0.093738%
JIQUIPILCO	3,848,718	0.336197%
JOCOTITLÁN	3,387,266	0.295888%
JOQUICINGO	778,183	0.067977%
JUCHITEPEC	1,452,540	0.126884%
LA PAZ	17,198,159	1.502312%
LERMA	10,891,259	0.951385%
LUVIANOS	1,414,024	0.123519%
MALINALCO	2,006,585	0.175281%
MELCHOR OCAMPO	3,070,151	0.268187%
METEPEC	20,907,211	1.826310%
MEXICALTZINGO	957,993	0.083684%
MORELOS	1,590,693	0.138952%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	85,458,936	7.465102%
NEXTLALPAN	2,601,957	0.227289%
NEZAHUALCÓYOTL	68,146,668	5.952822%
NICOLÁS ROMERO	23,262,614	2.032061%
NOPALTEPEC	528,485	0.046165%
OCOYOACAC	4,055,992	0.354303%
OCUILAN	1,854,194	0.161970%
OTUMBA	2,017,315	0.176219%
OTZOLOAPAN	243,857	0.021302%
OTZOLOTEPEC	4,520,189	0.394852%
OZUMBA	2,668,870	0.233134%
PAPALOTLA	443,925	0.038778%
POLOTITLÁN	828,838	0.072402%
RAYÓN	909,630	0.079459%
SAN ANTONIO LA ISLA	1,749,417	0.152817%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	6,958,296	0.607829%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	4,926,130	0.430313%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	1,621,793	0.141669%
SAN MATEO ATENCO	5,353,475	0.467643%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	386,376	0.033751%
SANTO TOMÁS	520,837	0.045497%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	806,584	0.070458%
SULTEPEC	1,249,296	0.109130%
TECÁMAC	24,751,522	2.162122%
TEJUPILCO	4,039,351	0.352850%
TEMAMATLA	771,758	0.067415%
TEMASCALAPA	2,107,644	0.184109%
TEMASCALCINGO	3,982,631	0.347895%
TEMASCALTEPEC	1,767,958	0.154437%
TEMOAYA	5,452,020	0.476251%
TENANCINGO	6,000,716	0.524181%
TENANGO DEL AIRE	634,549	0.055430%
TENANGO DEL VALLE	4,746,844	0.414651%
TEOLOYUCAN	3,799,213	0.331873%
TEOTIHUACÁN	3,644,352	0.318345%
TEPETLAOXTOC	1,497,406	0.130803%
TEPETLIXPA	1,294,041	0.113039%
TEPOTZOTLÁN	7,519,758	0.656874%
TEQUIXQUIAC	2,092,797	0.182812%
TEXCALTITLÁN	1,072,258	0.093665%
TEXCALYACAC	289,761	0.025312%
TEXCOCO	20,627,235	1.801853%
TEZOYUCA	2,528,561	0.220878%
TIANGUISTENCO	5,918,632	0.517011%
TIMILPAN	809,232	0.070689%
TLALMANALCO	3,226,893	0.281879%
TLALNEPANTLA DE BAZ	71,692,785	6.262586%
TLATLAYA	1,648,108	0.143967%
TOLUCA	82,285,630	7.187904%
TONANITLA	697,807	0.060956%
TONATICO	878,723	0.076759%
TULTEPEC	9,404,000	0.821469%
TULTITLÁN	36,631,553	3.199879%
VALLE DE BRAVO	13,113,522	1.145507%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	20,036,412	1.750243%
VILLA DE ALLENDE	2,423,489	0.211699%
VILLA DEL CARBÓN	2,478,728	0.216525%
VILLA GUERRERO	3,739,589	0.326665%
VILLA VICTORIA	5,562,528	0.485904%
XALATLACO	1,522,068	0.132957%
XONACATLÁN	2,726,300	0.238151%
ZACAZONAPAN	236,898	0.020694%
ZACUALPAN	747,407	0.065288%
ZINACANTEPEC	11,584,306	1.011925%
ZUMPAHUACÁN	989,831	0.086465%
ZUMPANGO	12,551,549	1.096417%
TOTAL 1/	**1,144,779,153**	**100.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

El coeficiente al que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero considerando el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto del FOFIR correspondiente al ejercicio fiscal de 2022.

Para la determinación del coeficiente de eficiencia recaudatoria se tomará en cuenta el número de municipios con convenio de predial vigente en los siguientes días:

Mes	Día de actualización
Febrero	20
Abril	20
Junio	20
Agosto	18
Octubre	20
Diciembre	5

Considerando lo anterior, el número de municipios con convenio en materia de predial vigente se actualizará de manera bimestral, por lo que solo se incluirán en el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria a aquellos municipios con convenio vigente a la fecha señalada en la tabla anterior, en el entendido de que la existencia o extinción del convenio hará que dejen de ser elegibles para la distribución de una porción del FOFIR.

En el caso de que algún municipio formalice y publique el convenio en materia predial durante el ejercicio fiscal 2023, se considerará para el cálculo en la fecha de actualización bimestral y considerando la fecha de publicación del documento en la Gaceta del Gobierno, sin que sea aplicable para el cálculo de meses anteriores.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda del FOFIR una vez actualizadas las variables para el periodo que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes. No obstante, el ajuste solo será consecuencia de la actualización de variables y no por la actualización del número de municipios con convenio de predial vigente.

CAPÍTULO QUINTO
DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

Décimo tercero. - El monto estimado para cada municipio por concepto de participaciones de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la LCF y el Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la LCF, se calculó a partir del procedimiento establecido en el artículo 224 del Código Financiero, el cual señala que la distribución se realizará atendiendo a lo siguiente:

I. El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.
II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2023, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t\left(0.7\frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125}\right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio *"i"* en el mes *"t"*.

G_t= Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los municipios en el mes *"t"*.

n_i= Es la última información de población que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020 para el municipio *"i"*.

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

CAPÍTULO SEXTO
DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISR

Décimo cuarto. - De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta de cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES FINALES

Décimo quinto. - De acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 224 párrafo cuarto del Código Financiero, la estimación que corresponde a cada Municipio puede modificarse por la variación en los ingresos efectivamente captados por el Estado (de origen propio y federal); por cambios en el número de habitantes que hubiere dado a conocer el INEGI; por modificaciones en las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje validadas por el Comité de Vigilancia y, en su caso, por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, por lo que la estimación contenida en este Acuerdo, no significa compromiso de pago alguno para el Gobierno del Estado de México.

La información descrita en los numerales **Noveno, Décimo, Décimo primero, Décimo segundo** y **Décimo tercero** de este Acuerdo corresponde a la última información disponible al momento de su publicación.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- JAIME VALADEZ ALDANA.- SUBSECRETARIO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado de México para el despacho de los asuntos a su cargo se auxilia de las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de elaborar las disposiciones de carácter general relacionadas con la actividad financiera, fiscal y tributaria estatal y como consecuencia, emitir los lineamientos, reglas, políticas y criterios específicos respecto de la administración de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública del Estado.

Que como consecuencia del contexto económico y social que impera en el Estado de México, es necesario actualizar el marco normativo aplicable a los trámites que deben llevar a cabo los contribuyentes, a fin de dar a conocer todos los requisitos necesarios y que cuenten con los elementos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que de conformidad con el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se requiere emitir reglas de carácter general para dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos de que son sujetos.

Que resulta indispensable que su expedición, vigencia y observancia sea para cada ejercicio fiscal.

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para generar certeza en el contribuyente respecto a la legalidad de las reglas de carácter general, de los contribuyentes, se expiden las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”

OBJETO: Las presentes tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas.

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

I.1. De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro en términos del artículo 15, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales en términos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.3. De la dispensa de garantía del interés fiscal.

I.4. De los trámites de control vehicular.

I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.

I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

I.7. De los requisitos para el aviso mediante el cual se señala establecimiento principal y sucursales.

I.8. De la solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.9. De la solicitud de aclaración sobre la publicación de datos en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, de aquellos contribuyentes con créditos fiscales firmes, que se encuentren en controversia no garantizados, los no pagados o cuando cese la autorización del pago a plazos y los no localizados.

I.10. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

I.11. De los requisitos aplicables al artículo 59 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.12. De la presentación de la declaración trimestral relativa a las enajenaciones de vehículos nuevos.

I.13. De la declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

I.14. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

I.15. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

I.16. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

I.17. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.

I.18. De los requisitos para el pago del Impuesto a Casas de Empeño.

I.19. De los requisitos para la celebración del Contrato Electrónico de Transporte Privado de Personas.

I.20. De los requisitos para la reducción que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.21. De los requisitos para la subasta pública a través de medios electrónicos.

II. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

II.1. De los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de ingresos a que se refiere el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

II.2. Del subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

II.3. De los requisitos para la cancelación de créditos fiscales a que refiere el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

II.4. De la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 18, párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

II.5. Programa de estímulo a la productividad recaudadora o fiscalizadora, así como para acciones encaminadas a incrementar los ingresos estatales.

TRANSITORIOS

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

I.1. De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro, en términos del artículo 15, párrafo segundo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.1.1. Para la aplicación de la presente regla se atenderá a las siguientes definiciones:

I. **Autoridad impositora o determinadora.** Se considera como tal a las Dependencias del Ejecutivo señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados y a las Entidades Públicas señaladas en el artículo 3 fracción XIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al Poder Judicial del Estado en términos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y los organismos autónomos con base en las atribuciones que les corresponden, así como las autoridades administrativas federales no fiscales, estas últimas, en términos de los convenios que se suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del citado Código; cuando en el ámbito de sus atribuciones, les corresponda imponer una sanción o determinar un crédito fiscal a favor del fisco estatal.

II. **Autoridad fiscal recaudadora.** Se entiende a la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación, Dirección de Administración de Cartera y Delegaciones Fiscales.

III. **Crédito Fiscal.** Aquellos que tengan derecho a percibir los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios y de responsabilidades administrativas, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

IV. **Crédito fiscal firme.** Aquel que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Haya sido consentido por los particulares al no haberse impugnado dentro de los plazos legales para ello;

b) Habiendo sido impugnado, los particulares se desistan del medio de defensa respectivo o;

c) En el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez, deseche o sobresea el recurso, juicio o instancia correspondiente, y ésta no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no se haya promovido dentro de los plazos legales.

Solicitud para cobro de créditos fiscales a la autoridad fiscal.

I.1.2. La autoridad impositora de una sanción o determinadora de un crédito fiscal, podrá solicitar a la autoridad fiscal, el cobro de créditos fiscales firmes, para lo cual, enviará la documentación soporte, en original o copia certificada, o bien a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas, Además deberá cumplir con los requisitos:

I. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá señalar en el oficio a través del cual se envíen los créditos fiscales, los siguientes datos:

a) La fecha en que el crédito fiscal debió pagarse.

b) Si el crédito fiscal no ha prescrito.

c) Precisar el destino específico del ingreso, cuando se trata de multas impuestas por autoridades administrativas estatales no fiscales y dicho ingreso se encuentre etiquetado a un fin específico.

d) Cuando se trate de multas impuestas por autoridades judiciales dentro de juicios orales deberán remitir a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas, únicamente la audiencia en la cual fue impuesta la multa al sancionado, así como aquella en la que se hace la legal notificación, especificando en el oficio de remisión las fechas en que fueron celebradas las audiencias a que se refiere el presente inciso.

Tratándose de las multas judiciales y la reparación del daño, que se remitan a la autoridad fiscal para su cobro, se deberán proporcionar los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes incluyendo la homoclave; Clave Única de Registro de Población o fecha de nacimiento; el nombre completo, la denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal; asimismo, la escritura del nombre o razón social del deudor debe coincidir con el asentado en la clave del Registro Federal de Contribuyentes; datos completo de su domicilio, precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio, o de aquel domicilio en que pueda ser localizado el sancionado, dentro del territorio del Estado de México, así como el procedimiento en el que se indique ante quién y cómo se entregará el importe recuperado por la reparación del daño.

II. Cuando dentro del oficio de remisión relacione más de cinco créditos fiscales para su control y cobro, acompañará al oficio correspondiente, un archivo en medio magnético que contenga la base de datos respecto de los créditos fiscales enviados, con los siguientes datos:

a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal, completo y correcto.

b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, según sea el caso; para personas físicas y representante legal, adicionar la Clave Única de Registro de Población.

c) Número de resolución.

d) Fecha de imposición o determinación.

e) Importe del crédito fiscal.

f) Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, numero exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles, que permitan ubicar el domicilio de que se trate.

g) Constancia de Notificación de la resolución determinante, realizada por la autoridad impositora o determinadora hacia el contribuyente.

III. Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en la presente regla, o la documentación esté incompleta, la autoridad fiscal la devolverá a la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, para que en su caso, se subsanen las omisiones, en el entendido de que la autoridad fiscal, se exime de cualquier responsabilidad, en específico, tratándose de la prescripción que en su caso se actualice, en aquellos créditos fiscales que hayan sido devueltos y no se remitan en forma inmediata y oportuna para su cobro.

IV. En caso de que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, suscriba un acto administrativo inherente al crédito fiscal enviado para cobro a la autoridad fiscal (resolución o acuerdo) que modifique las condiciones o situación particular del adeudo, deberá informarlo inmediatamente de manera oficial a la autoridad fiscal, remitiendo las constancias documentales que corresponda, de lo contrario la autoridad fiscal se exime de toda responsabilidad que se genere por la omisión.

V. La autoridad fiscal, en el ámbito de su competencia, ejercerá las funciones operativas de cobranza de los créditos fiscales que se radiquen para su recuperación, mismas que comprenderán en forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

La aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como autorización del pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Tratándose de la recuperación de multas no fiscales de carácter administrativo o judicial, cuando la autoridad fiscal una vez ejercidas sus funciones operativas de cobranza no haya recuperado el monto del crédito fiscal, o bien, determine que el crédito es incosteable, imposible de cobro o exista insolvencia del contribuyente o deudor; procederá a informar y devolver el documento que contiene el crédito fiscal a la autoridad impositora o determinadora del mismo, mediante oficio que incluya el original del documento determinante, así como las documentales que acrediten el supuesto correspondiente.

VI. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, informará de inmediato a la autoridad fiscal, respecto de aquellos créditos fiscales enviados para su recuperación y que tenga conocimiento por cualquier medio que los mismos han sido controvertidos, conforme a lo siguiente:

a) La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal informará por oficio a la autoridad fiscal, señalando los datos siguientes:

1. Fecha de admisión (recepción o ingreso) y número de registro, juicio o expediente del medio de defensa;

2. En caso de que se ordene suspender el procedimiento administrativo de ejecución, adjuntar copia de la documentación que acredite dicha suspensión, debiendo especificar si el contribuyente o deudor presentó la garantía del interés fiscal, o bien si la suspensión se otorgó condicionada y si es provisional o definitiva;

3. Fecha de notificación de la sentencia interlocutoria al deudor, si fuera el caso o del acuerdo correspondiente;

4. Sentido, firmeza y fecha de sentencia, en caso de que se haya resuelto en definitiva;

5. Si fuese otro tipo de acuerdo, fecha de emisión y de notificación al contribuyente o deudor.

b) Cuando se emitan acuerdos, resoluciones o cualquier acto que modifiquen el estado procesal o ponga fin al medio de defensa interpuesto, respecto de los créditos fiscales de que se trate, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá informarlo en forma inmediata y oficial a la autoridad fiscal, según corresponda.

c) Cuando el propio contribuyente o deudor o su representante legal, haga del conocimiento a la autoridad fiscal de manera directa, acuerdos o resoluciones emitidos por autoridades jurisdiccionales o administrativas, que afecten el cobro del crédito fiscal, éstas deberán corroborarse a más tardar al día hábil siguiente al de su conocimiento ante la Procuraduría Fiscal o ante la autoridad competente.

Tratándose de créditos fiscales impuestos o determinados por autoridades fiscales federales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Hacendaria, deberán sujetarse a lo establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Los créditos fiscales enviados por la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal a la autoridad fiscal, deberán contener los siguientes requisitos:

a) Identificación y ubicación del contribuyente o deudor:

1. Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal (Datos completos y correctos).

2. Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, según sea el caso; para personas físicas y representante legal adicionar la Clave Única de Registro de Población.

3. Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, numero exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles.

4. Si la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal cuenta con mayores datos, información y documentos que permitan la localización del contribuyente o deudor, ésta se proporcionará a la autoridad fiscal (croquis de localización, acta constitutiva, tratándose de personas morales o jurídicas colectivas, comprobantes fiscales de los bienes muebles del contribuyente o deudor, escrituras de bienes inmuebles, estados de cuenta bancarios, entre otros).

Tratándose de multas que se impongan a servidores públicos y se envíen a la autoridad fiscal, resulta necesario que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal proporcione los datos del nombre del (los) servidor(es) público(s), según sea el caso, que ostenta u ostentó el cargo dentro de la administración pública al momento del incumplimiento de las obligaciones correspondientes, así como domicilio particular, precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio según se trate, o aquel domicilio en que pueda ser localizado, ya que la multa se debe hacer efectiva a la persona física que ostenta u ostentó el cargo respectivo.

b) Constar en papel membretado de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal. Cuando en el acto administrativo o judicial, según sea el caso, se señalen varios sancionados o responsables, se deberá enviar conforme a los requisitos establecidos en el inciso anterior, en un tanto por cada uno de ellos y con la siguiente información:

1. Sello oficial de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal.

2. Información legible y completa.

3. Firma autógrafa del funcionario que lo emitió.

4. Número de resolución.

5. Fecha de emisión.

6. Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.

7. Importe del crédito fiscal, detallando la siguiente información:

i. Las cantidades deberán ser expresadas en número y letra, y coincidir entre sí.

ii. Cuando se refieran a un porcentaje del daño causado, deberá estar cuantificado por cada responsable.

iii. Tratándose de sanciones impuestas calculadas con base en la Unidad de Medida de Actualización, o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la Ley de la materia que establezca las sanciones.

iv. En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada, especificando el importe individual a cobrar.

c) Contar con sus constancias de notificación, que cuenten con los siguientes requisitos:

1. Acta de Notificación o documento oficial con los datos correctos del contribuyente o deudor, así como la descripción del documento que contiene el crédito fiscal que se notificó, y en la que se acredite plenamente la notificación del crédito fiscal en términos de las disposiciones aplicables.

2. Lugar, día y hora de la notificación del documento que contiene el crédito fiscal.

3. Datos de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, así como de la persona con quien se atendió la diligencia, nombre y firma del servidor público que notificó el acto administrativo de que se trata.

4. Incluir el citatorio en caso de haber precedido.

Si la notificación del documento que contiene el crédito fiscal fue por estrados o edictos según sea el caso, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá enviar las constancias documentales que así lo acrediten, además de informar a la autoridad fiscal el último domicilio registrado del contribuyente o deudor, o bien, aquel que resultare de las solicitudes de información efectuadas, ubicado dentro del territorio del Estado de México.

I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales en términos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Definiciones.

I.2.1. Para los efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios la representación de las personas físicas o jurídicas colectivas ante las autoridades fiscales, se regulará conforme a las siguientes definiciones:

I. **Carta poder ante Notario Público:** Documento en el que ante un Notario Público, una persona otorga y delega, a favor de otra, una serie de facultades o derechos que le son propios, para que lo represente ante terceros;

II. **Carta poder simple:** Al mandato otorgado en escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas;

III. **Nombramiento de albacea:** Acto judicial a través del cual se designa a la persona encargada de hacer cumplir la última voluntad del autor de la herencia, así como de custodiar y administrar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos; el cual podrá ser nombrado por el juez o reconocido por el Notario Público en caso de que haya testamento;

IV. **Mandato civil:** Contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga;

V. **Mandato judicial:** La atribución ordenada por el Juez a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra;

VI. **Mandato mercantil:** Documento Público otorgado ante Corredor Público, en el que consta un encargo de carácter administrativo y específico, que una persona otorga y delega a favor de otra, para que lo represente ante la autoridad fiscal.

En los instrumentos otorgados ante Notario Público que no tengan señalada la duración del mandato, se entenderá que estos tienen vigencia indefinida, mientras no exista evidencia de que hayan sido revocados. En cuanto a los presentados para trámites de control vehicular, los contribuyentes deberán efectuar declaración bajo protesta de decir verdad de que el instrumento es vigente y el mandato no les ha sido revocado. Tratándose de los emitidos en el Estado de México, se entenderá que han sido otorgados con vigencia de tres años en términos del artículo 7.768 del Código Civil del Estado de México;

VII. **Nombramiento de tutor y curador:** Acto jurídico por el cual se confiere a una persona la guarda de otra persona y de sus bienes;

VIII. **Patrocinio notarial:** La facultad que la Ley concede a los Notarios para realizar en representación de los interesados, trámites fiscales y administrativos relacionados con las contribuciones derivadas de los expedientes y escrituras a su cargo;

IX. **Representación:** La atribución que la Ley concede a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra, que de acuerdo con su finalidad puede tratarse de representación legal, establecida en la ley, o bien, convencional o voluntaria, la cual implica una declaración de voluntad que faculta a una persona a actuar a nombre y por cuenta de otros.

De la representación de los contribuyentes

I.2.2. Para los efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios tendrá esta categoría el interesado que pretenda obtener un servicio o realizar cualquier trámite de carácter fiscal o administrativo ante la unidad administrativa competente, a nombre y por cuenta de otro, conforme a los siguientes supuestos:

I. Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que bajo la figura de la representación o la autorización para ejercer el patrocinio notarial, acudan ante las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México para obtener un servicio o realizar cualquier trámite.

II. Las Autoridades de las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal, cuya representación corresponderá a los servidores públicos que señalen las disposiciones legales,

pudiendo designar a uno o varios servidores públicos de su adscripción, a efecto de realizar a favor de éstas, el trámite administrativo correspondiente, habilitándolos para tal efecto mediante oficio, el cual deberá contener las siguientes especificaciones:

a) Nombre completo de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.

b) Domicilio de la Entidad Pública.

c) Registro Federal de Contribuyentes de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.

d) Nombre del servidor público habilitado, quien deberá estar adscrito a la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública, correspondiente.

e) Vigencia de la habilitación, la cual no podrá ser mayor de un año a partir de la fecha de su emisión.

f) Constar en hoja membretada con la firma autógrafa de quien lo emite y sello original.

g) Dirigido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

h) Señalar las facultades que se le otorgan al servidor público habilitado, para que a nombre y representación de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública que representa, realice los trámites que se requieran.

En los casos en que el habilitado deje de prestar sus servicios en la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública correspondiente, ésta le deberá solicitar le sea devuelto el oficio de habilitación para realizar su cancelación, en caso contrario la autoridad fiscal no se hará responsable del mal uso que se le dé a dicho documento.

III. Los Notarios Públicos, quienes en términos del artículo 22, fracción VI de la Ley del Notariado del Estado de México, deberán acreditar a las personas que estimen pertinentes para realizar trámites relativos a los expedientes y escrituras que tenga a su cargo.

Los interesados, a través de su representante acudirán directamente ante la autoridad fiscal o entidad privada con la que el Gobierno del Estado de México tenga celebrado convenio para la prestación de servicios públicos.

Asimismo, deberá identificarse con cualquiera de los siguientes documentos oficiales vigentes con fotografía y firma autógrafa visible en el formato en que fueron originalmente expedidos (físico o digital):

a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).

b) Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Cédula profesional vigente, expedida por la Secretaría de Educación Pública o Autorización Provisional para Ejercer como Pasante, vigente.

d) Tratándose de extranjeras o extranjeros, el documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (FM2 o FM3 con el resello correspondiente al ejercicio vigente, mismas que se expidieron hasta el 29 de abril de 2010; o con las formas vigentes a partir del 30 de abril de 2010 denominadas “No Inmigrante e Inmigrante”.

e) Identificación expedida por cualquier dependencia del Poder Ejecutivo (Federal, Estatal o Municipal).

f) Licencia de conducir vigente expedida en el Estado de México o en cualquier otra entidad federativa, así como por autoridad federal competente.

g) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

Deberá acreditarse la representación, mediante original o en su caso copia certificada de alguno de los siguientes documentos:

1. Mandato Mercantil.

2. Mandato Civil, con las excepciones y condiciones señaladas en las excepciones y condiciones señaladas en la fracción I del numeral I.2.3. de las presentes Reglas.

3. Mandato Judicial.

4. Nombramiento de albacea.

5. Oficio de habilitación para el caso de Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

6. En el caso de incapacitados jurídicamente, se acreditará siempre y cuando:

   i. Tratándose de menores de edad, presentar la sentencia o nombramiento emitido por el Juez competente o acta de nacimiento del menor por quienes ejerzan la Patria Potestad; los cuales comprenden la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.

   ii. Para el caso de personas con incapacidad jurídica, presentar la sentencia emitida por el Juez competente, o el testamento donde se le designó el cargo de Tutor.

Los menores de edad y las personas con incapacidad jurídica, serán representados por el Tutor; éste será la persona encargada de la guarda y administración de sus bienes.

Representación de los contribuyentes en trámites de control vehicular.

1.2.3. La representación tratándose de trámites en materia de control vehicular, se acreditará a través de cualquiera de las siguientes formas:

I. **Mandato Civil**: se aceptarán únicamente los documentos siguientes:

   a) **Poder General,** otorgado ante Notario Público:

      1. Para Actos de Administración.

      2. Para Actos de Dominio.

   b) **Poder Especial,** otorgado ante Notario Público, en el que se señale la facultad del apoderado legal, para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.

   c) **Carta Poder,** otorgada ante Notario Público, en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.

   d) **Carta Poder, con ratificación de** firmas del otorgante y mandatario ante Notario Público, en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.

   e) **Carta poder simple,** otorgada por el contribuyente al responsable o gerente del módulo de emplacamiento de los distribuidores, fabricantes o ensambladores o comercializadoras de vehículos automotores, así como de las asociaciones de éstos, con los que se tenga celebrado convenio en materia de control vehicular, para que en su nombre se realice el trámite correspondiente.

      Lo señalado en el párrafo anterior, no resulta aplicable para los trámites de control vehicular realizados en los Centros de Servicios Fiscales, Módulos Integrales de Recaudación y en la modalidad de entrega a domicilio en los que la representación se deberá acreditar con cualquier otro documento de los señalados en esta Regla.

II. Tratándose del trámite de “Baja del Vehículo” con motivo de siniestro del vehículo y que, a consecuencia de ello, el propietario del mismo fallezca, quede con incapacidad permanente total o derivado de su grave estado de salud no le sea posible acudir a realizar el trámite, lo podrá realizar la o el cónyuge o cualquier familiar consanguíneo en línea directa en primer grado, acreditando el parentesco y presentando acta de defunción del propietario, o en su caso, el certificado médico que acredite el grado de incapacidad o estado grave de salud; así como el documento que acredite el siniestro.

III. Tratándose del trámite de “Baja de Vehículo” por robo con violencia y que, a consecuencia de ello, el propietario del vehículo fallezca, quede con incapacidad permanente total, o derivado de su grave estado de salud no le sea posible acudir a realizar el trámite, lo podrá realizar la o el cónyuge o cualquier familiar consanguíneo en línea directa en primer grado, acreditando el parentesco y presentando acta de defunción del propietario o, en su caso, el certificado médico que acredite el grado de incapacidad o estado grave de salud; así como denuncia ante el ministerio público o carpeta de investigación por robo de vehículo con la agravante de violencia**.**

IV. Cuando una persona con nombramiento de albacea, cónyuge o familiar consanguíneo en línea directa en primer grado, haga del conocimiento a la autoridad fiscal que la persona registrada como propietario del vehículo en el padrón vehicular falleció, podrá realizar el trámite de baja, acreditando el parentesco o representación, según sea el caso, y presentando acta de defunción del propietario.

V. Tratándose de trámites de control vehicular electrónicos realizados por personas físicas, en la modalidad de entrega a domicilio, podrá designarse a un tercero, mayor de edad, como autorizado para recibir a su nombre los elementos de identificación vehicular del trámite de referencia.

VI. **Mandato Mercantil:** debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Folio.

b) Deberá indicar que el mandatario comparece ante el Corredor Público correspondiente.

c) Se deberá emitir para actos de administración o Especial, especificando el trámite; así como las facultades que se le otorgan (para realizar trámites de alta y expedición inicial de placas de vehículos nuevos, cambio de propietario, cambio de placas y/o baja de placas de vehículos usados, en su caso; etc.).

d) Señalar el número de serie del vehículo.

e) Vigencia.

f) Lugar y fecha de expedición.

En materia de casas de empeño y comercializadoras de oro y/o plata en los trámites relacionados con constancias de inscripción o de renovación de valuador, permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de las unidades económicas, así como las autorizaciones de los programas de cómputo para llevar en forma digital la información del libro auxiliar, una vez acreditada la personalidad ante la autoridad competente, los peticionarios podrán autorizar mediante oficio para recibir la respuesta a su solicitud, a cualquier persona con capacidad legal, quien deberá identificarse con documento oficial vigente.

Actuación de las autoridades respecto de la representación de los contribuyentes.

I.2.4. Las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas que lleven a cabo la prestación de servicios o intervengan en la realización de trámites, así como los servidores públicos, empleados prestadores de servicios, trabajadores y las personas que auxilien en la realización de trámites administrativos con motivo de convenios de colaboración administrativa o contratos de prestación de servicios, con independencia de la denominación que se les otorgue, deberán:

I. Verificar, dentro del ámbito de su competencia, que la documentación presentada sea original o copia certificada, y abstenerse de recibir y, en su caso, de digitalizar documentos en copia simple o con alteración, tachaduras o enmiendas.

II. Asegurarse que la persona que realiza el trámite y firma los documentos, sea el propietario del vehículo, representante o apoderado legal y garantizar la confidencialidad de los datos personales de los propietarios de los vehículos; de lo contrario, deberá suspenderse la realización de trámite.

III. Entregar al propietario del vehículo, representante o apoderado legal, en las instalaciones oficiales o en las autorizadas para tal efecto, los elementos de identificación vehicular, así como constancia del trámite de control vehicular debidamente firmada por el contribuyente, la persona que concluyó el trámite y de quien las entregue, y tratándose de la modalidad de entrega a domicilio, se entregará comprobante que contenga nombre y firma autógrafa de quien las entregue y del contribuyente o tercero autorizado.

IV. En ningún caso las placas, tarjetas de circulación y engomados, podrán sustraerse de las instalaciones en que se realizó el trámite, por persona distinta del propietario, su representante o apoderado legal; dichas formas valoradas únicamente podrán trasladarse de las instalaciones de resguardo por personal autorizado para tal efecto.

En los casos no previstos en las presentes reglas y por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos con la finalidad de hacer eficiente la aplicación de las presentes reglas.

I.3. De la dispensa de garantía del interés fiscal.

I.3.1. Para los efectos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios tratándose del pago a plazos, bajo la modalidad de pago en parcialidades, se podrá dispensar de la obligación de garantizar el interés fiscal a los contribuyentes que pretendan cubrir las contribuciones y aprovechamientos omitidos de carácter estatal y municipales, cuando se tenga celebrado Convenio para su recaudación y los accesorios a su cargo, a fin de regularizar su situación fiscal.

Lo anterior, incluyendo a la Federación, el Estado, los municipios, los organismos autónomos, las entidades públicas y las entidades federativas.

I. Para que resulte aplicable la dispensa de la garantía del interés fiscal, los contribuyentes deberán encontrarse en los supuestos siguientes:

a) Cuando los contribuyentes soliciten el pago a plazos bajo la modalidad de pago en parcialidades y este les sea autorizado.

b) Cuando cumplan con los requisitos y documentación que se señalan en la presente regla.

c) Cumplan en tiempo y monto con el pago de todas las parcialidades previamente autorizadas.

La dispensa de la obligación de otorgar la garantía del interés fiscal, no aplicará respecto de adeudos que estén relacionados, inmersos o deriven de la comisión de algún delito de carácter fiscal, por el cual se haya presentado la denuncia o querella respectiva.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, únicamente procederá el otorgamiento de la dispensa de la garantía del interés fiscal cuando la solicitud incluya el monto total adeudado, sin acceder a ningún beneficio fiscal contenido en el Acuerdo por el que se Otorgan Beneficios Fiscales a Propietarios de Vehículos Destinados al Transporte de Uso Particular.

II. No procederá el beneficio de la dispensa de la garantía del interés fiscal, en los casos siguientes:

a) Tratándose de solicitudes de autorización de pago a plazos, bajo la modalidad de pago diferido, de personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación.

b) Cuando se haya autorizado con anterioridad el pago a plazos de ese crédito fiscal y que dicha autorización haya cesado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.3.2. Requisitos y documentación para que los contribuyentes puedan acceder a la dispensa de la garantía del interés fiscal:

I. Presentar solicitud escrita dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúe el pago del 20% correspondiente al monto total del crédito fiscal cuando se trate de pago a plazos bajo la modalidad de pago en parcialidades, dirigida a la Delegación Fiscal competente de acuerdo con el domicilio fiscal del contribuyente, el cual deberá contener la siguiente información:

a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente y en su caso, de quien promueva en su representación.

b) CURP.

c) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.

d) Domicilio en el territorio del Estado de México.

e) Domicilio fiscal.

f) Código Postal (C.P.).

g) Correo electrónico y número telefónico (fijo o móvil).

h) De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente.

i) El planteamiento de la solicitud, deberá señalar al menos los siguientes elementos:

1. Concepto del adeudo.
2. Número de la resolución determinante del crédito fiscal o manifestar que se trata de un crédito autodeterminado.
3. En caso de autocorrecciones, se deberá anexar el acta u oficio de observaciones, según corresponda.
4. Importe determinado.
5. Monto de actualización.
6. Accesorios y la actualización de estos.
7. Importe total.
8. Número de parcialidades en que se desee pagar el adeudo, el cual podrá ser hasta por 36 meses.

j) Firma autógrafa del contribuyente o de quien promueva en su representación.

II. Anexar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Comprobante del pago del 20% del monto total de la contribución omitida actualizada, con sus accesorios causados hasta la fecha de su entero, como pago anticipado.

b) Original y copia para su cotejo de la identificación oficial vigente del contribuyente.

c) Comprobante de domicilio, deberá ser cualquiera de los señalados en los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar la presente regla.

d) Si el trámite no lo realiza el contribuyente, quien promueva en su representación, deberá exhibir original para cotejo y copia del poder general para actos de dominio, debidamente protocolizado ante notario público, así como identificación oficial vigente.

e) En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio, se deberá presentar:

1. Acta de nacimiento, Carta de Naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, y forma oficial FM2 o FM3 en caso de ser extranjero.

2. Para el caso de menores de edad, escrito en el cual los padres están de acuerdo en que uno de ellos, realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo(a), en este supuesto, el escrito deberá contener la firma autógrafa de los padres.

3. Tratándose de personas sin capacidad de ejercicio, el representante legal o tutor deberá de presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.

4. Copia simple y original para su cotejo, de la identificación oficial vigente del padre o tutor.

f) Tratándose de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, el promovente deberá presentar original y copia para su cotejo del acta constitutiva y del Poder Notarial para actos de administración o de dominio; así como identificación oficial, en original y copia, del apoderado o representante legal.

g) Para Instituciones Públicas, además deberán presentar el nombramiento oficial del servidor público que legalmente esté autorizado para representar a la dependencia, organismo, órgano, poder o ayuntamiento.

h) Tratándose de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de los requisitos anteriores, deberán presentar: los documentos que se indican en la página oficial de internet en el apartado de “Guía de Trámites y Servicios”, en la siguiente dirección electrónica https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/.

Procedimiento

I.3.3. En aquellos casos en que se deje de pagar una parcialidad, el contribuyente deberá garantizar ante la Delegación Fiscal competente, el pago del crédito fiscal a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que venció el plazo para el pago de la parcialidad no cumplida; la garantía podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De no otorgar la citada garantía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cesará la autorización del pago a plazos, bajo la modalidad de parcialidades, y la autoridad fiscal exigirá el pago del saldo pendiente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

I.4. De los trámites de control vehicular.

Generalidades

I. Elementos de identificación vehicular: Corresponden al juego de placas (trasera y delantera), tarjeta de circulación y/o engomado según corresponda, asignados con motivo de un trámite de control vehicular efectuado por el contribuyente.

II. Reserva de la autoridad fiscal para el caso de vehículos extranjeros: La autoridad fiscal podrá reservarse la prestación de los servicios de control vehicular, respecto de aquellos de procedencia extranjera que no cuenten con documento con el que se ampare su importación definitiva o legal estancia en territorio nacional, conforme a lo establecido por el artículo 146 de la Ley Aduanera. (Lo anterior aplica para cualquier trámite de control vehicular).

La autoridad fiscal también podrá reservarse la prestación de los servicios de control vehicular cuando; de la consulta a plataformas de historial vehicular disponibles, se detecte que el vehículo cuenta con algún impedimento a la importación conforme a los supuestos previstos en el numeral 3.5.1, fracción II, inciso f) de las Reglas Generales de Comercio Exterior (destrucción, desmantelamiento, no reparable, no reconstruible, sólo partes, partes ensambladas, pérdida total, entre otros). Dicha reserva podrá aplicar incluso cuando el contribuyente presente comprobante fiscal emitido por el Instituto

para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) al haberse adquirido el vehículo mediante subasta pública o que el vehículo haya sido regularizado conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, así como posteriores reformas o modificaciones al mismo.

III. Facultad de la autoridad fiscal para requerir a los contribuyentes que subsanen irregularidades en trámites de control vehicular: En caso de que, posterior a la conclusión de trámites de control vehicular presenciales y electrónicos, se llegaran a detectar inconsistencias o irregularidades en los mismos, la autoridad fiscal, en términos del artículo 7.8 Bis fracción II del Código Administrativo del Estado de México, podrá registrar el vehículo de que se trate con la clasificación de “Situación Crítica” (bloqueo), con la finalidad de que el propietario del vehículo acuda ante ella y regularice la situación de su registro vehicular.

IV. Supuestos en los que se presente a concluir el trámite de control vehicular, un representante y/o apoderado legal del contribuyente diverso al que inició el trámite: Para los trámites que hayan sido iniciados por un representante o apoderado legal del contribuyente y, al finalizar el mismo, se constituya diversa persona ostentándose como tal, el asesor o facilitador verificará que acredite la personalidad y representación legal en términos del numeral I.2.3 de las presentes reglas.

Además, se deberá verificar que el representante o apoderado legal escriba su nombre completo y estampe firma autógrafa en el apartado correspondiente de la Constancia de Trámite Vehicular, cerciorándose que esta última coincida con la contenida en su identificación oficial, solicitando copia simple de la identificación oficial por ambos lados, así como del documento con el que acredite su representación, mismos que formarán parte del expediente físico que se integra y quede resguardado en el archivo de cada oficina.

Asimismo, en el proceso de digitalización del expediente del trámite, se deberá integrar dicha documentación.

V. Otras aclaraciones:

a) Cuando el interesado exhiba copias certificadas expedidas por notario público, éstas deberán contener la leyenda que haga constar que quien las expidió tuvo a la vista los documentos originales.

b) La factura de un vehículo nacional deberá contar con todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se deberá verificar que contenga los datos necesarios de identificación del vehículo como marca, modelo, año, número de serie vehicular y motor, así como su valor.

c) Tratándose de las facturas o CFDI emitidos por personas jurídicas colectivas, deberán contener el impuesto al valor agregado (I.V.A.) desglosado. Tratándose de las facturas que emita una persona física, es opcional que contenga el I.V.A. desglosado, con las facilidades administrativas otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria.

d) Para determinar el valor del vehículo, cuyo importe en la factura o CFDI se exprese en moneda extranjera, deberá realizarse la conversión a pesos mexicanos con base en el tipo de cambio del día de emisión de dicha factura.

e) En el caso de remolques modelo 1998 en adelante, el número de identificación vehicular NIV (número de serie) deberá contener 17 dígitos, de acuerdo con la NOM-001-SSP-2008, y deberá estar especificado en la factura o CFDI correspondiente. En caso de que el NIV esté incompleto o no se encuentre contenido en la factura, se deberá solicitar calca o fotografía legible del mismo.

f) En caso de modificación de datos en los pedimentos de importación definitiva, debe presentarse la rectificación del pedimento (R1), con el pedimento original.

g) Los vehículos en arrendamiento financiero o puro no podrán matricularse a nombre del arrendatario, éstos únicamente podrán ser inscritos en el padrón vehicular estatal a nombre de la propietaria o propietario, presentando uno de los documentos para acreditar la propiedad de este; sin embargo, la autoridad fiscal podrá realizar en el padrón vehicular estatal o cualquier otro documento que estime necesario, las anotaciones correspondientes que especifiquen la situación del vehículo.

h) Con base en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, las constancias de inscripción emitidas por las entidades federativas, sustituyen al pedimento de importación requerido para vehículos extranjeros. Dichas constancias únicamente fueron expedidas hasta el 30 de noviembre de 2001.

i) No se podrán prestar los servicios de control vehicular a vehículos que no estén destinados o diseñados para circular por las calles de las ciudades o las redes carreteras federales o estatales, como son: tractores de uso agrícola, moto conformadoras, retroexcavadoras, aplanadoras, montacargas, carritos de golf, go karts, mini motocicletas, patinetas o scooter con motor, bicicletas o los que son considerados juguetes, así como todos aquellos que no cumplan con el artículo 8.11 fracciones II y III del Código Administrativo del Estado de México vigente.

j) Tratándose de fabricantes, ensambladores, importadores y distribuidores de vehículos nuevos, deberán presentar el documento que cumpla con los requisitos del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, para acreditar la propiedad de los vehículos que incorporen a su activo fijo.

k) En caso de vehículos denominados motocarros, se deberán registrar como motocicletas, y no se podrá colocar en la tarjeta de circulación que se trata de un vehículo de carga, así como tampoco la capacidad de carga, no obstante que dicha característica se señale en la factura.

l) No se aceptarán para la realización de trámites de control vehicular, documentos que presenten alteraciones, tachaduras, enmendaduras o resulten ilegibles.

m) Cuando en la realización de trámites de control vehicular se advierta alguna irregularidad de la situación del vehículo, la autoridad fiscal cuenta con facultades para requerir documentación adicional a los requisitos establecidos en las presentes Reglas, con la finalidad de aclarar la situación del mismo.

Requisitos de trámites de control vehicular

No.	Trámite	Requisitos		
1	**Alta de placas para vehículos en demostración y traslado.**	**Personas jurídicas colectivas**		
		1. Cédula de Identificación Fiscal. 2. Escrito de solicitud de placas y autorización. 3. Poder notarial. 4. Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal. 5. Comprobante de domicilio en el Estado de México.		
2	**Alta de vehículos de otra entidad.**	**Personas físicas**	**Personas jurídicas colectivas**	**Institución pública**
		1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que se acredite la representación jurídica. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre de la o del propietario. 4. Placas anteriores, baja o documento jurídico que acredite su carencia.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o el representante legal. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 4. Placas anteriores baja o documento jurídico que acredite su carencia. 5. Poder notarial del representante legal que solicita el trámite.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o el servidor público, que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 4. Placas anteriores baja o documento jurídico que acredite su carencia. 5. Oficio de habilitación de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa que solicita el trámite. 6. Oficio de exención de contribuciones (opcional).
3	**Alta de vehículos extranjeros importados definitivamente.**	**Personas físicas**	**Personas jurídicas colectivas**	**Institución pública**
		1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal. 2. Título de Propiedad y Pedimento de Importación Definitiva. 3. Factura y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo. 4. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del Servidor Público que solicita el trámite. 2. Título de Propiedad y Pedimento de Importación Definitiva. 3. Factura y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo.

		el que se acredite la representación jurídica. 2. Título de Propiedad y Pedimento de Importación Definitiva. 3. Factura y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo. 4. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México.	México a nombre del propietario. 5. Poder notarial del representante legal que solicita el trámite.	4. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 5. Oficio de habilitación de la de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa que solicita el trámite. 6. Oficio de exención de contribuciones (opcional).
4	**Alta de vehículos nuevos.**	**Personas físicas**	**Personas jurídicas colectivas**	**Institución pública**
		1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica. 2. Factura de origen. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal. 2. Factura de origen. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 4. Poder notarial de la persona representante legal.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público. 2. Factura de origen. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 4. Oficio de habilitación de la de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa. 5. Oficio de exención de contribuciones (opcional).
5	**Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.**	**Personas físicas**	**Personas jurídicas colectivas**	**Institución pública**
		1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México.	1. Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 4. Poder notarial de la persona representante legal.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y de la o del servidor público que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 4. Oficio de habilitación de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa. 5. Oficio de exención de contribuciones (opcional).
6	**Baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México.**	**Personas físicas**	**Personas jurídicas colectivas**	**Institución pública**
		1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación

		representación jurídica. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente. (solo en los casos de baja con cambio de propietario). 4. Placas anteriores o documento jurídico que acredite la carencia.	3. Comprobante de domicilio vigente a nombre del propietario. (solo en los casos de baja con cambio de propietario). 4. Placas anteriores o documento jurídico que acredite la carencia. 5. Poder notarial de la persona representante legal.	definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente a nombre del propietario (solo en los casos de baja con cambio de propietario). 4. Placas anteriores o documento jurídico que acredite la carencia. 5. Oficio de habilitación de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa. 6. Oficio de exención de contribuciones (opcional).
7	**Baja de placas para vehículos en demostración y traslado.**	**Personas jurídicas colectivas**		
		1. Identificación oficial vigente con fotografía de la o del Representante Legal. 2. Poder Notarial del o la representante legal que solicita el trámite. 3. Placas anteriores o documento jurídico que acredita la carencia.		
8	**Cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.**	**Personas físicas**	**Personas jurídicas colectivas**	**Institución pública**
		1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México. 4. Placas anteriores, baja o documento jurídico que acredite su carencia.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma vigente de la o del representante legal que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 4. Placas anteriores, baja o documento jurídico que acredite su carencia. 5. Poder notarial del representante legal.	1. Identificación oficial vigente con fotografía de la o del servidor público que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 4. Placas anteriores, baja o documento jurídico que acredite su carencia. 5. Oficio de habilitación de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa. 6. Oficio de exención de contribuciones (opcional).
9	**Cambio de propietario del vehículo.**	**Personas físicas**	**Personas jurídicas colectivas**	**Institución pública**
		1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del represente legal. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a

		acredite la representación jurídica. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México.	México a nombre del propietario. 4. Poder notarial de la persona representante legal.	nombre del propietario. 4. Oficio de habilitación vigente de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa. 5. Oficio de exención de contribuciones (opcional).
10	**Expedición de permiso para circular vehículos particulares sin placas.**	**Personas físicas**	**Personas jurídicas colectivas**	**Institución pública**
		1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente a nombre del propietario. 4. Poder notarial de la persona representante legal.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente a nombre del propietario. 4. Oficio de habilitación de la de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa. 5. Oficio de exención de contribuciones (opcional).
11	**Expedición de permiso para transportar carga en vehículo particular.**	**Personas físicas**	**Personas jurídicas colectivas**	**Institución pública**
		1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del representante legal. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Poder notarial del representante legal.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Oficio de habilitación de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa. 4. Oficio de exención de contribuciones (opcional).

12	**Renovación de placas.**	**Personas físicas**	**Personas jurídicas colectivas**	**Institución pública**
		1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México. 4. Placas anteriores, baja o documento jurídico que acredite su carencia.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 4. Placas anteriores, baja o documento jurídico que acredite su carencia. 5. Poder notarial del representante legal.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona solicitante o representante legal. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 4. Placas anteriores, baja o documento jurídico que acredite su carencia. 5. Oficio de habilitación de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa. 6. Oficio de exención de contribuciones (opcional).
13	**Reposición de Tarjeta de Circulación.**	**Personas físicas**	**Personas jurídicas colectivas**	**Institución pública**
		1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona solicitante. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Poder notarial del representante legal.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona solicitante. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Oficio de habilitación de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa. 4. Oficio de exención de contribuciones (opcional).

Vehículos para persona con discapacidad.

La o el propietario deberá presentar:

a) Documento que acredite la discapacidad, mismo que deberá ser presentado por la o el contribuyente ante la autoridad fiscal, para el registro de la CURP en el SIIGEM.

b) En los trámites de Cambio de Propietario de aquellos vehículos que tengan placas de discapacitado, se deberá realizar su baja; salvo en los casos en que la nueva propietaria o el nuevo propietario tenga derecho a obtenerlas, lo cual deberá acreditar.

Para vehículo con placas de auto antiguo.

La o el propietario deberá presentar Reporte Técnico, expedido por el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional.

Características de los requisitos.

No.	Requisitos	Características
1	Identificación oficial vigente con fotografía y firma.	Las opciones son: a) Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral). b) Pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. c) Cédula Profesional, con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública o Autorización Provisional para Ejercer como Pasante. d) Tratándose de personas de procedencia extranjera, documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (FM2 o FM3 con el resello correspondiente al ejercicio vigente, mismas que se expidieron hasta el 29 de abril de 2010; o con las formas vigentes a partir del 30 de abril de 2010 denominadas “No migrante” e “Inmigrante”. e) Licencia para conducir, emitida por la autoridad estatal o federal competente. f) Identificación expedida por cualquier dependencia del Poder Ejecutivo. (Federal, Estatal o Municipal). g) Credencial expedida por el del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).
2	Clave Única de Registro de Población (CURP).	Debe encontrarse a nombre del interesado, con el formato vigente expedido por el RENAPO. (Si la identificación tiene CURP, no será necesario presentarla).
3	Factura de origen	Comprobante fiscal que evidencie el valor total del vehículo de la primera enajenación, en términos del artículo 60 B fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; mismo, que deberá contener datos del vehículo (serie, modelo, clave vehicular, importe y fecha de la operación).
4	Documento jurídico, mediante el cual se acredita la propiedad del vehículo.	Además de la factura de origen, debe presentarse el documento jurídico cuyas opciones son: a) Representación impresa del comprobante fiscal digital o factura electrónica. b) Factura de vehículo usado: que se ubique en el supuesto previsto por el artículo 62 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que contenga datos del vehículo (serie, modelo, clave vehicular, importe y fecha de la operación). c) Contrato de Compraventa o de donación. d) Carta Responsiva e) Cesión de derechos, que deberá está estar contenida en la factura o título de propiedad. f) Acta de Adjudicación. g) Dación en pago. h) Extinción de dominio. Los documentos mencionados en los incisos del c) al h), deberán contener por lo menos los nombres completos y firmas de las partes que intervienen, fecha de operación, características del vehículo (serie, modelo, en su caso, placas). Para vehículos enajenados por personas jurídicas colectivas no se admitirán facturas endosadas, ni contratos de compraventa firmados por el representante legal o apoderado legal de la persona jurídica colectiva, en todos los casos debe presentarse la factura. Cambio de motor: Se deberá acompañar también factura del motor o, en su caso, pedimento de importación que acredite la propiedad de este.
5	Otros documentos para acreditar la propiedad de un vehículo.	Para acreditar la propiedad de un vehículo, la autoridad fiscal podrá aceptar los siguientes: a) Instrumento original emitido por fedatario público, que acredite la propiedad del vehículo a nombre de la o del interesado. b) Original de la denuncia o carpeta de investigación iniciada ante el Ministerio Público, donde conste el robo de la documentación que acredite la propiedad del vehículo. *(Sólo aplicable para baja por robo).* c) Resolución o sentencia que declara la propiedad del vehículo, expedida por la autoridad judicial federal o estatal competente. Deberán contener por lo menos nombre del propietario, características del vehículo (serie, modelo,

		en su caso, placas).
6	Título de Propiedad y Pedimento de Importación Definitiva.	Para el caso de vehículos de procedencia extranjera, deberá presentarse constancia de Inscripción o Título de Propiedad y Pedimento de Importación Definitiva (el pedimento con clave R1 deberá presentarse con el pedimento de origen rectificado). Cuando el vehículo haya sido importado por una persona jurídica colectiva, deberá presentar la factura. La Autoridad verificará la correcta importación del vehículo bajo el régimen de importación definitiva.
7	Comprobante de domicilio en el Estado de México.	a) Credencial para votar vigente, con domicilio completo (calle, número, colonia, municipio) ubicado en el Estado de México a nombre de la o del contribuyente. b) Recibos de servicios: • Impuesto Predial, bimestral, semestral o anual (del ejercicio actual), podrá estar a nombre de la o del contribuyente o de un tercero, excepto en vehículos provenientes de otra entidad, en el que debe estar a nombre de la persona propietaria del vehículo, así como en los trámites solicitados por personas jurídicas colectivas e instituciones públicas. • Servicios de luz, teléfono fijo o móvil, agua, gas natural, contrato de servicios, podrá estar a nombre de la o del contribuyente o de un tercero, excepto en vehículos provenientes de otra entidad, en el que debe estar a nombre de la persona propietaria del vehículo, así como en los trámites solicitados por personas jurídicas colectivas e instituciones públicas. c) Estado de cuenta bancario que proporcione las instituciones bancarias a nombre de la o del contribuyente. d) Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de la o del contribuyente. e) Contrato de arrendamiento de inmueble, podrá estar a nombre de la o del contribuyente o de un tercero, excepto para el trámite de vehículos provenientes de otra entidad, en el que debe estar a nombre de la persona propietaria del vehículo, así como en los trámites solicitados por personas jurídicas colectivas e instituciones públicas. f) Cédula de inscripción al Registro Federal o Estatal de Contribuyentes (RFC o REC) a nombre de la o el contribuyente. g) Carta de residencia a nombre de la o del contribuyente expedida y firmada (autógrafa o electrónica) por la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que contenga los siguientes datos: domicilio completo, sello y firma de autoridad competente. h) Comprobante de alineación y número oficial con domicilio completo, podrá estar a nombre de la o del contribuyente o de un tercero, excepto para el trámite de vehículos provenientes de otra entidad, en el que deberá estar a nombre de la persona propietaria del vehículo, así como en los trámites solicitados por personas jurídicas colectivas e instituciones públicas. Los documentos antes señalados, se aceptarán con antigüedad máxima de tres meses siguientes a aquel en que concluya la fecha de vencimiento del documento.
8	Placas anteriores, baja o documento jurídico que acredite su carencia.	• Placas de circulación trasera y delantera. • Documento jurídico que acredite el robo, extravío o carencia de una o ambas placas: Se aceptarán las denuncias electrónicas o presenciales presentadas ante la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia de cada una de las Entidades y por lo menos deberá contener nomenclatura de la o las placas, especificar si se trata de la delantera, trasera o ambas y el número de serie del vehículo que las portaba. • Baja de la matrícula anterior.
9	Poder Notarial.	En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica en: Poder Notarial para Actos de Administración, de Dominio o Especiales para trámites de control vehicular o Carta Poder Notarial, e identificación oficial vigente del representante legal. Lo anterior en cumplimiento al numeral I.2.3. de las presentes Reglas.
10	Oficio de habilitación.	En hoja membretada suscrita por la persona facultada para ello, conforme a la fracción II del numeral I.2.2. de las presentes Reglas, así como identificación oficial vigente de la o el servidor público habilitado.
11	Oficio de exención de contribuciones.	Se refiere al reconocimiento de no causación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y exención de derechos de control vehicular para vehículos destinados a la prestación de servicios públicos específicos, emitido por la Dirección Jurídica Consultiva en términos de lo previsto en el artículo 23 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
12	Cédula de Identificación	Deberá acreditarse que la empresa es fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de

	Fiscal.	vehículos automotores nuevos; aplicable para el trámite de “Alta de placas para vehículos en demostración y traslado”.
13	Escrito de solicitud de placas.	Carta de solicitud de placas en papel membretado de la o del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, dirigida al titular del Centro de Servicios Fiscales correspondiente; aplicable para el trámite de “Alta de placas para vehículos en demostración y traslado”.
14	Autorización.	Documento expedido por el Centro de Servicios Fiscales, para el caso del trámite “Alta de placas para vehículos en demostración y traslado”.
15	Documento que acredite la discapacidad.	Las opciones son: I. Credencial Nacional para Personas con Discapacidad. II. Certificado Médico expedido por médicos especialistas en medicina física y rehabilitación pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, ISEM o cualquier institución de salud pública. III. Credencial expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cualquier Entidad Federativa, IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, ISEM o cualquier institución de salud pública, en la que conste la situación de incapacidad. IV. Constancia de discapacidad emitida por el Titular del Centro de Servicios Fiscales, en estricta observancia de los lineamientos emitidos por la Dirección del Registro Estatal de Vehículos. En ningún caso se solicitarán los cuatro requisitos, uno es suficiente.
16	Reporte Técnico.	Expedido por el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional, que deberá acreditar que el vehículo tiene una antigüedad de al menos 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conservan sus características al menos un 85 por ciento o más, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I inciso e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios. El Reporte Técnico no se requiere para realizar el trámite de baja del padrón.

Trámites de control vehicular por medios electrónicos.

I.4.1. Las personas físicas, jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación e instituciones públicas, ya sean de carácter federal, estatal o municipal que realicen algún trámite de control vehicular, podrán realizarlo de forma electrónica, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que se citan en las presentes reglas.

I. Podrán realizarse de forma electrónica los siguientes trámites:

a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.

b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.

c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.

d) Alta de vehículos extranjeros.

e) Baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México con o sin expedición de permiso para circular sin placas.

f) Cambio de propietario sin sustitución de placas.

g) Reposición de Tarjeta de Circulación.

h) Cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.

i) Renovación de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.

j) Expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación para vehículos de uso particular nuevos o con baja de placas de Estado de México.

k) Expedición de permiso para transportar carga en vehículo particular.

El contribuyente, previo al inicio del trámite electrónico, deberá identificar los requisitos establecidos en el numeral I.4 de las presentes Reglas, apartado “Requisitos de trámites de control vehicular”, o realizar la consulta en el Portal de Servicios al Contribuyente, y los deberá presentar digitalizados en archivo electrónico de forma individual a excepción del comprobante de pago de derechos; en formato PNG, JPG, TIF, sin que cada uno exceda de 2 megabytes y 150 PPP, considerando las siguientes prevenciones:

a. Factura preimpresa o Comprobante Fiscal Digital por Internet: deberá contener los datos del vehículo (serie, modelo, clave vehicular, cilindros, capacidad de carga, combustible, importe y fecha de la operación, deberá estar vigente ante el SAT).

b. Valor factura: deberá capturarse el valor total que indique la factura de origen, sin eliminar los descuentos y el IVA. El sistema aplicará la depreciación correspondiente al año modelo del vehículo y la disminución del IVA. No deberá capturarse el valor de las facturas del vehículo como usado o el valor de la mercancía descrito en el pedimento.

c. Identificación oficial vigente con fotografía y firma: deberá adjuntarse el anverso y reverso.

d. Poder notarial: el representante o apoderado legal deberá tener poder para actos de administración o dominio o especial para actos de control vehicular, y adjuntar la primera hoja, la del señalamiento del poder y la que contenga la firma y sello de la notaría.

e. Comprobantes de domicilio: deberán estar vigentes y sin alteraciones. Cuando se trate de contrato de arrendamiento deberá contener nombre completo del arrendador y del arrendatario, firmas, así como el domicilio en el que se ubique el bien inmueble arrendado.

Cuando la autoridad fiscal detecte que los documentos están alterados evaluará el trámite como no procedente y realizará anotaciones correspondientes en el Registro Estatal Vehicular, con fundamento en el artículo 7.8 Bis, fracción II del Código Administrativo del Estado de México.

II. Procedimiento.

a) Ingresar a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, en el apartado “Control Vehicular”, categoría “Trámites Electrónicos”, y seleccionará el trámite deseado.

b) Consultar la situación del vehículo objeto del trámite, en el Registro Público Vehicular en cualquiera de los hipervínculos disponibles.

c) Deberá leer el “Manifiesto” relativo a que los datos son verídicos y las imágenes auténticas y aceptar el Aviso de Privacidad; asimismo, confirmar que ha revisado la situación de su vehículo conforme al inciso anterior.

d) Capturar la dirección de correo electrónico del propietario y los datos requeridos por el sistema para validar las características del vehículo.

e) Efectuada la validación correspondiente por el sistema, el contribuyente deberá confirmar que los datos del vehículo son correctos; posteriormente, capturar sus datos personales y completar los demás datos del vehículo, teniendo la opción de cancelar, corregir o continuar con el trámite.

f) El aplicativo mostrará una cotización, en la cual el contribuyente podrá verificar la información capturada, así como el importe a pagar en el caso de que su trámite resulte procedente.

g) Si el contribuyente decide continuar, adjuntará los archivos a que se refiere el párrafo segundo de esta regla, cumpliendo con las especificaciones técnicas.

h) Al finalizar, el contribuyente podrá imprimir el acuse de recepción de la solicitud, que contendrá un folio que identificará al trámite.

Una vez que la autoridad fiscal reciba la solicitud a través del sistema automatizado, validará la procedencia de la misma y verificará que la documentación cumpla con los requisitos correspondientes en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, informando al contribuyente a través del correo electrónico que haya señalado para recibir notificaciones, sobre la procedencia o improcedencia del trámite. O en su caso, el contribuyente deberá consultar el estatus de su trámite en línea, para lo cual ingresará a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Control Vehicular”, categoría “Trámites Electrónicos”, “Consulta trámite”, capturando el número de folio y el correo electrónico; teniendo la posibilidad de imprimir los formatos del trámite, según la etapa en que se encuentre el mismo.

III. De la procedencia de los trámites electrónicos.

En caso de ser procedente el trámite, recibirá en su correo electrónico, la Solicitud del Trámite y el Formato Universal de Pago, o bien, deberá descargarlos a través de la consulta de su trámite en línea, a fin de que los imprima y efectúe el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, o bien realizar el mismo en línea, dentro del plazo de la vigencia que indique el citado formato.

Realizado el pago, el contribuyente deberá agendar una cita en https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp y acudir al lugar en el día y horario agendado para concluir el trámite, con la documentación siguiente:

a) Solicitud del trámite o cita confirmada impresa o digital.

b) Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).

c) Si la persona que acude no es el propietario deberá atender a lo dispuesto por el numeral I.2.3. de las presentes reglas, exhibiendo el documento original con el que acredite su representación únicamente para cotejo de información.

d) Para los trámites identificados en fracción I, incisos c), e), h) e i) del presente numeral, además deberá presentar:

1. Placas de circulación anteriores [lámina(s)] mismas que deberá presentar limpias, sin tornillos o algún otro objeto; salvo en el caso de baja por robo del vehículo.

2. En su caso, el original del documento jurídico que acredite el robo, extravío o carencia de una o ambas placas, baja de matrícula anterior, o en su caso, permiso de circulación con el cual se realizó el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

e) En caso de que el trámite presente alguna irregularidad o bien se advierta información diversa a la que se registró en el momento en que fue validado inicialmente el trámite, la autoridad fiscal podrá requerir documentación adicional a la anterior, tales como el Formato Universal de Pago, comprobante de pago, entre otros, conforme a la normatividad aplicable en materia de control vehicular.

El trámite se finalizará en la oficina o en el lugar autorizado que eligió el contribuyente, en las que un asesor verificará la información registrada en el padrón estatal vehicular, entregando los elementos de identificación vehicular correspondientes al contribuyente y la constancia del trámite vehicular en dos tantos para que las firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo y devuelva un ejemplar al asesor. La constancia de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina debiendo contener la firma del contribuyente, de la persona que concluyó el trámite y de quien entrega las placas, engomado y tarjeta de circulación.

Para los trámites identificados en fracción I, incisos j) y k) del presente numeral, el contribuyente podrá optar por concluir su trámite conforme a lo anteriormente señalado, o en línea descargando el permiso a través del Portal de Servicios al Contribuyente para lo cual ingresará a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Control Vehicular”, categoría “Trámites Electrónicos”, “Consulta trámite”.

IV. De la improcedencia de los trámites electrónicos.

Si la autoridad determina que el trámite es improcedente, el contribuyente recibirá un correo electrónico en la dirección proporcionada al efecto, señalando el motivo de dicha improcedencia o bien, podrá consultarlo accediendo al Portal de Servicios al Contribuyente, en la opción “Control Vehicular”, eligiendo “Trámites Electrónicos”, “Consulta Trámite”, e ingresando los datos solicitados en dicho apartado para su consulta, lo anterior conforme a los supuestos siguientes:

a) Se proporcione información falsa.

b) Exista discrepancia de los datos capturados con los documentos adjuntados a la Solicitud de Trámite, no correspondan al propietario, sean ilegibles, visiblemente alterados o resulten apócrifos.

c) No se incluyan todos los documentos conforme a los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente y en el formato que se establece en el segundo párrafo de esta regla.

d) No reúnan los requisitos que se establecen en el presente capítulo.

e) Cuando el sistema informe que los datos del vehículo tienen inconsistencias en el Registro Público Vehicular o en el Padrón Estatal Vehicular.

f) El pago no se haya realizado antes de la fecha límite establecida en el Formato Universal de Pago, o no se haya reflejado en el sistema**.**

g) No concluir el trámite en el plazo a que se refiere el párrafo primero de la fracción V de esta regla.

h) Otros.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores, el trámite se cancelará y lo deberá iniciar nuevamente.

La autoridad, al momento de informar al contribuyente sobre la improcedencia del trámite, le dará a conocer los motivos que sirvieron de sustento para su determinación, a efecto de que, en caso de ser procedente, los subsane y realice nuevamente la solicitud; por lo que, en caso de que por la situación que presente el vehículo, no sea subsanable el motivo de rechazo y, con ello, la prestación del servicio, la autoridad fiscal, en términos del artículo 7.8 Bis fracción II del Código Administrativo del Estado de México, podrá proceder a registrar el vehículo con la clasificación "Situación Crítica" (bloqueo), y lo hará de conocimiento del contribuyente, a través de mensaje en el Portal de Servicios al Contribuyente, que será visible al intentar iniciar nuevamente el trámite.

V. De la consulta del estado del trámite e impresión de formatos, recuperación de folio o cancelación de un trámite electrónico.

El contribuyente podrá realizar consultas, reimpresiones o cancelaciones relacionadas con el trámite en línea, para lo cual ingresará a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Control Vehicular", categoría "Trámites Electrónicos", elegirá la opción de acuerdo a lo siguiente:

a) Consulta: seleccionar la opción "Consulta trámite", donde deberá capturar el número de folio y el correo electrónico; teniendo la posibilidad de reimprimir sus formatos, según la etapa en que se encuentre el trámite.

b) Recuperar folio: seleccionar la opción "Recuperar Folio", deberá capturar la serie vehicular y el correo electrónico.

c) Cancelar trámite: seleccionar la opción "Cancelar Trámite, deberá capturar la serie vehicular, folio y correo electrónico.

VI. Generalidades.

Para efectos de la improcedencia del trámite debido a que no fue concluido dentro del plazo establecido, el contribuyente se sujetará al de treinta días para concluir su trámite contando a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes, conforme lo que establece el artículo 70 último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En el supuesto en el que no se concluya dentro del plazo de referencia la solicitud se tendrá por no presentada, dando lugar a la devolución del importe pagado excepto en los casos en que la autoridad fiscal haya realizado la depuración administrativa de los elementos de identificación vehicular y, en su caso el proceso de destrucción correspondiente, en términos del Cuarto Transitorio de las presentes Reglas.

Se deberá agendar cita para concluir el trámite iniciado por medios electrónicos y acudir en el día y hora seleccionada a la oficina de atención, disponibles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, excepto en días inhábiles o cuando por circunstancias de causa mayor deba reducirse el horario. Salvo los módulos que tengan habilitado el horario de 9:00 a 20:00 horas, incluso en días inhábiles.

El sistema estará habilitado para recibir solicitudes de trámites de control vehicular por medios electrónicos las 24 horas durante los 365 días del año.

Las solicitudes que se reciban en días u horario inhábil, se tendrán por recibidas en el día hábil siguiente. El plazo para realizar la validación por parte de la autoridad fiscal será de hasta 72 horas hábiles posteriores a la recepción.

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito entendiendo estos como aquellos eventos impredecibles e inevitables causados por la naturaleza o ajenos a la voluntad del hombre, la autoridad fiscal podrá ampliar el plazo antes señalado para la validación de la procedencia de la solicitud de trámites de control vehicular por medios electrónicos.

Trámites de control vehicular por medios electrónicos, en la modalidad de entrega a domicilio.

I.4.2. Las personas físicas o jurídicas colectivas, que realicen algún trámite de control vehicular de forma electrónica, opcionalmente podrán seleccionar la entrega de los elementos de identificación vehicular en el domicilio que señalen para tal efecto, respecto de los siguientes trámites:

a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.

b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.

c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.

d) Alta de vehículos extranjeros.

e) Cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.

f) Renovación de placas de matriculación para vehículos matriculados en el Estado de México.

g) Cambio de propietario sin sustitución de placas.

h) Reposición de Tarjeta de Circulación.

i) Baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México con o sin expedición de permiso para circular sin placas.

I. Generalidades.

a) La modalidad de entrega a domicilio es opcional, los Centros de Servicios Fiscales y Módulos Integrales de Recaudación continuarán prestando los servicios mediante cita.

b) El propietario se obliga a proporcionar domicilio válido localizable dentro del territorio del Estado de México, que puede ser diverso al del comprobante de domicilio que adjuntó al momento de iniciar el trámite electrónico, para la entrega de sus elementos de identificación vehicular, así como sus datos de contacto reales. La inconsistencia de información será absoluta responsabilidad del usuario del servicio, por lo tanto, no será posible que la autoridad fiscal garantice la prestación del servicio bajo dicha modalidad.

c) Las personas físicas podrán designar a una persona mayor de edad como tercero autorizado para recibir a su nombre los elementos de identificación vehicular en el domicilio señalado.

d) Las personas jurídicas colectivas, únicamente podrán recibir a través de representante o apoderado legal previamente acreditado ante la autoridad fiscal.

e) La información del domicilio, representante o tercero autorizado, en su caso, será recabada durante la realización del trámite en línea, una vez asignado el folio de cada trámite, no podrán realizarse modificaciones.

f) La solicitud de entrega se realiza por cada trámite y el pago correspondiente ampara un solo servicio, el cual no se incluye en el monto de las contribuciones de que se trate. La tarifa se mostrará con Impuesto al Valor Agregado desglosado en el Formato de Pago, mismo que deberá realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada en el mismo.

g) Para efectos de garantizar la prestación del servicio de entrega a domicilio, se podrán utilizar de forma indistinta medios de contacto con el contribuyente como Mensajes cortos de texto (SMS), mensajes vía aplicación móvil, Correo electrónico y llamadas telefónicas a través del Centro de Atención Telefónica.

II. Procedimiento de solicitud y entrega.

a) El contribuyente inicia el trámite electrónico deseado conforme a lo establecido en la fracción II del numeral I.4.1. de las presentes Reglas, previo a la cotización del servicio de que se trate se mostrará la opción de “Envío a domicilio”, misma que deberá ser seleccionada.

b) Se deberán aceptar los términos y condiciones del servicio en la modalidad de entrega a domicilio, las cuales se le mostrarán al contribuyente al seleccionar la modalidad.

c) Capturar calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y Código Postal del domicilio de entrega.

d) Capturar datos del representante o tercero autorizado, según sea el caso.

e) Proporcionar número de teléfono válido, para recibir código de verificación e ingresarlo.

f) Continuar conforme al procedimiento de trámites electrónicos indicado en el numeral I.4.1. de las presentes Reglas.

g) El contribuyente o tercero autorizado, recibe elementos de identificación vehicular y el comprobante de entrega.

h) Posterior a la recepción de los elementos de identificación, el contribuyente deberá descargar “Constancia de Trámite de Control Vehicular” en el Portal de Servicios al Contribuyente a través de la liga https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=63 obligándose a conservarla ya que puede ser requerida para el cumplimiento de futuras obligaciones fiscales y/o ambientales.

III. Condiciones.

a) La Secretaría de Finanzas puede realizar la restricción de la disposición del servicio cuando se detecte algún riesgo en el destino de los elementos de identificación.

b) La Secretaría no estará obligada a la entrega de los elementos de identificación vehicular que no contengan la información correcta y completa del domicilio señalado, de acuerdo a lo especificado en el trámite de control vehicular iniciado por el contribuyente.

c) La Secretaría no será responsable de la interrupción o retraso del servicio por causas ajenas a su control, de fuerza mayor o por cualquier acto u omisión del solicitante, supuestos en los que no habrá lugar a devolución o reintegro del importe pagado por el concepto de servicio en la modalidad de entrega a domicilio.

d) Se tendrá como prueba suficiente de la prestación del servicio, el comprobante de entrega con el que el personal habilitado haya recabado la firma autógrafa del contribuyente, su representante legal o tercero autorizado, según corresponda.

e) El contribuyente podrá dar seguimiento a la entrega de los elementos de identificación vehicular a través del “Portal de Servicios al Contribuyente”, en la opción "Control Vehicular", "Trámites Electrónicos", "Consulta tu trámite"

f) La entrega de los elementos de identificación vehicular en el domicilio que señale el contribuyente se realizará en un plazo aproximado de 7 días hábiles, a partir de que se encuentren con el estatus de “Recolectado”; en tal sentido, el contribuyente deberá exhibir al momento de la entrega la documentación siguiente:

1. Original de la identificación oficial vigente del contribuyente propietario o tercero autorizado.

2. Para los trámites identificados en los incisos c), e), f) e i) del numeral I.4.2., además se deberá presentar lo siguiente:

i) Placas de circulación anteriores limpias [lámina(s)]; mismas que deberá presentar limpias, sin tornillos o algún otro objeto salvo en el caso de baja por robo del vehículo.

En caso de que el comprobante señale que va entregar placas anteriores y el contribuyente no presente las placas, el personal de entrega deberá orientarlo para que obtenga el formato universal de pago por concepto de indemnización por falta de entrega de placas través del “Portal de Servicios al Contribuyente”, y agendar una segunda visita en la que el contribuyente deberá exhibir el formato pagado, el cual será recolectado por el personal que entrega.

Si en la segunda visita el contribuyente no exhibe el formato correspondiente pagado, se le indicará que deberá esperar a que el paquete tenga estatus de “devolución” para que pueda agendar una nueva cita a través del “Portal de Servicios al Contribuyente” para concluir el trámite en un Centro de Servicios Fiscales o Módulo Integral de Recaudación, de su preferencia.

ii) El original del documento jurídico que acredite el robo, extravío o carencia de una o ambas placas, baja de matrícula anterior o, en su caso, permiso de circulación.

g) El trámite finalizará en el momento en que se realice la entrega de los elementos de identificación correspondientes al contribuyente, así como del comprobante de entrega en dos tantos cada uno, para que las firme o coloque su huella digital, para efectos del acuse de recibo oficial y devuelva un ejemplar al personal de entrega.

Trámites de control vehicular realizados de forma presencial.

I.4.3. Las personas físicas, jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación e instituciones públicas ya sean de carácter federal, estatal o municipal, que realicen algún trámite de control vehicular, en el que por su naturaleza se requiere acudir de manera personal ante la autoridad correspondiente, deberán seguir los lineamientos que se citan en las presentes reglas.

I. Los trámites que se realizarán de forma presencial son los siguientes:

a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.

b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.

c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.

d) Alta de vehículos extranjeros.

e) Cambio de Placas de Vehículos Matriculados en el Estado de México (Por cambio de dígito, por robo o extravío de una o ambas placas o cambio a placas específicas).

f) Cambio de Propietario del Vehículo.

g) Expedición de Permiso para Circular sin Placas y Tarjeta de Circulación para Vehículos de Uso Particular Nuevo o con Baja de Placas del Estado de México.

h) Expedición de Permiso para Transportar Carga en Vehículo Particular.

i) Reposición de Tarjeta de Circulación.

j) Renovación de placas de circulación para vehículos matriculados en el Estado de México.

II. Procedimiento.

Los contribuyentes que pretendan realizar alguno de los trámites de control vehicular señalados en la regla anterior cumplirán con lo siguiente:

a) Presentar originales de los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal, según el trámite que se pretenda realizar, los cuales podrán consultar en la página del Gobierno del Estado de México, Portal Servicios al Contribuyente, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/, opción “Guía de Trámites y Servicios”, “Guía de Trámites de Control Vehicular” y seleccionar el trámite deseado, los cuales se pueden ubicar “Por Tema” o “De la A a la Z”.

   Para conocer la ubicación de los Centro de Servicios Fiscales, que prestan el servicio de trámites de control vehicular, el contribuyente podrá consultar el directorio en la página electrónica del Gobierno del Estado de México, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, seleccionar “Directorio de Oficinas de Atención”.

b) Los contribuyentes deberán agendar una cita, para lo cual ingresarán a la página web, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, opción “Programación de Citas”, **“Agendar Cita”, y seleccionar “Cita Trámite Vehicular Presencial” y seguir las indicaciones señaladas** a fin de que realicen su trámite, en el día y hora seleccionada, a la oficina de atención, disponible de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas, excepto en días inhábiles, o cuando por circunstancias de causa mayor deba reducirse el horario.

c) Una vez que el contribuyente se encuentre en las instalaciones del Centro de Servicios Fiscales, deberá presentar los requisitos en la ventanilla correspondiente, a efecto de que el asesor de control vehicular:

   1. Revise la documentación y en el supuesto de presentar inconsistencias o que falte algún requisito, lo informará al contribuyente para que una vez que los reúna, acuda nuevamente a realizar el trámite.

   2. De cumplir con la documentación requerida, el asesor le asignará un turno de atención.

d) Cuando corresponda la atención del turno asignado, el contribuyente informará al asesor de liquidación o asesor integral de control vehicular, el trámite que desea realizar, y entregará la documentación en original que corresponda, conforme a lo que señala el párrafo cuarto de esta regla.

e) Asesor de liquidación o asesor integral de control vehicular validará, en la página del Registro Público Vehicular, que el vehículo no tenga reporte de robo, así como efectuará la consulta a las plataformas de historial vehicular disponibles que permitan detectar alguna otra condición irregular, y revisará que el contribuyente cumpla con la documentación correcta.

f) Asimismo, el asesor de liquidación o asesor integral de control vehicular deberá escanear la documentación, formando un expediente digital del trámite, asegurándose de que las imágenes que lo integran sean legibles, y devolver al contribuyente los documentos originales que presentó, proporcionando además la Solicitud de Trámite y Aviso de Privacidad, a fin de que el contribuyente los firme; así como el Formato Universal de Pago, para que acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto. La solicitud de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina, debiendo contener la firma del contribuyente, del asesor que realizó el trámite y del titular o supervisor.

g) Realizado el pago, el contribuyente se presentará en el Área de Conclusión del Centro de Servicios Fiscales con la documentación siguiente:

   1. Original de la Solicitud del Trámite con firma autógrafa del contribuyente.

   2. Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).

   3. Si la persona que acud**e** no es el propietario, deberá atender a lo dispuesto en el numeral I.2.3. de la regla “I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.”, exhibiendo el documento original con el que acredite su representación, únicamente para cotejo de información, con al finalidad **de que** el **asesor de conclusión o asesor integral de control vehicular** concluya el trámite en el Padrón Estatal Vehicular y digitalice la documentación para la integración del expediente, entregando los elementos de identificación vehicular correspondientes y la constancia del trámite vehicular, en dos tantos, al contribuyente para que firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo, y devuelva un ejemplar al asesor de conclusión **o del asesor integral de control vehicular.** La constancia de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina, debiendo contener la firma del contribuyente y **del asesor de conclusión o del asesor integral de control vehicular**, y de quien entrega las placas, engomado y tarjeta de circulación.

III. Generalidades.

Será causa de improcedencia la no conclusión de cualquier trámite dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes, conforme a lo que establece el artículo 70 último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En este supuesto se tendrá por no presentada la solicitud dando lugar a la devolución del importe pagado.

Trámites de placas en demostración y traslado.

I.4.4. Para los efectos del artículo 77, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos, que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México y requieran placas para vehículos en demostración y traslado, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los trámites de placas en demostración y traslado que se realizarán de forma presencial son los siguientes:

a) Expedición inicial de placas en demostración y traslado y tarjeta de circulación;

b) Baja de placas en demostración y traslado.

II. Procedimiento.

Los contribuyentes que pretendan realizar alguno de los trámites de control vehicular señalados en la fracción anterior, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Contar con originales de los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal, según el trámite que se pretenda realizar, los cuales podrán consultar en la página del Gobierno del Estado de México, Portal Servicios al Contribuyente, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/, opción “Guía de Trámites y Servicios”, “Guía de Trámites de Control Vehicular” y seleccionar el trámite deseado, los cuales se pueden ubicar “Por Tema” o “De la A a la Z”.

Para la expedición inicial de placas en demostración y traslado, los contribuyentes deberán acudir a los Centro de Servicios Fiscales de Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla o Naucalpan, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, excepto días inhábiles, debiendo ingresar un escrito de solicitud de placas, en papel membretado del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, dirigido al Titular del Centro de Servicios Fiscales correspondiente anexando copia legible de:

1. Documento que acredite la representación jurídica e identificación del apoderado legal.
2. Cédula de Identificación Fiscal.
3. Comprobante de domicilio.

El Titular del Centro de Servicios Fiscales dará respuesta a dicha solicitud, y en caso de determinarse procedente la petición, con la autorización correspondiente el contribuyente deberá realizar el pago por concepto de “Expedición inicial de placas y tarjeta de circulación en demostración y traslado.

b) Cuando que el contribuyente se encuentre en las instalaciones del Centro de Servicios Fiscales, deberá presentar los requisitos en la ventanilla correspondiente, a efecto de que el Asesor de Control Vehicular:

1. Revise la documentación y en el supuesto de presentar inconsistencias o que falte algún requisito, lo informe al contribuyente para que una vez que los reúna, acuda nuevamente a realizar el trámite.

2. De cumplir con la documentación requerida, el asesor le asignará un turno de atención.

c) Cuando corresponda la atención del turno asignado, el contribuyente informará al Asesor de Control Vehicular, el trámite que desea realizar y entregará la documentación en original que corresponda conforme a lo que señala la fracción II inciso a) del presente numeral.

d) El Asesor de Control Vehicular revisará que el contribuyente cumpla con la documentación correcta.

e) Asimismo, el asesor deberá escanear la documentación formando un expediente digital del trámite, asegurándose de que las imágenes que lo integran sean legibles, y devolver al contribuyente los documentos originales que presentó, proporcionando además la Solicitud de Trámite y Aviso de Privacidad a fin de que el contribuyente los firme; así como el Formato Universal de Pago, para que acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto. La solicitud de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina debiendo contener la firma del contribuyente, el asesor que realizó el trámite y el titular o supervisor.

f) Realizado el pago, el contribuyente se presentará en el Área de Conclusión del Centro de Servicios Fiscales, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de pago, con la documentación siguiente:

1. Original de la solicitud del trámite con firma autógrafa del contribuyente.
2. Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).
3. Si la persona que acuda no es el propietario deberá atender a lo dispuesto en el numeral I.2.3. de la regla "I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios."

Lo anterior a fin de que el asesor proceda a concluir el trámite en el Padrón Estatal Vehicular y digitalice la documentación para la integración del expediente, entregando los elementos de identificación vehicular correspondientes al contribuyente y la constancia del trámite vehicular en dos tantos para que firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo y devuelva un ejemplar al Asesor del Área de Conclusión. La constancia de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina debiendo contener la firma del contribuyente y la persona que concluyó el trámite, quien entrega las placas y tarjeta de circulación.

III. Del refrendo para placas en demostración y traslado.

Para realizar el pago del refrendo anual de placas en demostración y traslado otorgadas durante los ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo siguiente:

a) Haber recibido placas para vehículos en demostración y traslado durante los ejercicios fiscales anteriores y estar al corriente en el pago de los derechos por refrendo anual que correspondan, de acuerdo con el año en el que les fueron otorgadas, conforme a lo previsto en el artículo 77, fracción VIII, inciso B) del Código Financiero antes señalado.

b) Ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, "Portal de Servicios al Contribuyente", https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, aplicación "Control Vehicular", vínculo "Placa Demostrativa", y capturar la clave de Registro Federal de Contribuyentes, verificar la información registrada y posteriormente seleccionar los números de matrículas con las que cuenta.

c) Hecho lo anterior, deberán imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, o bien, realizarlo en línea a través del citado Portal.

IV. Generalidades.

Para la expedición inicial de placas para vehículos en demostración y traslado, se otorgarán hasta treinta juegos por cada establecimiento de los contribuyentes.

La baja de placas para vehículos en demostración y traslado se puede iniciar en la oficina o por internet y la conclusión será en oficina.

En caso de extravío, robo o deterioro de una o ambas placas, o bien cuando no sean utilizadas, los contribuyentes ya no requieran las placas para vehículos en demostración y traslado que les fueron asignadas, están obligados a realizar la baja, para lo cual deberán estar al corriente en el pago de los derechos respectivos. El plazo para realizar la baja en caso de extravío, robo o deterioro es de quince días siguientes al acontecimiento.

El trámite en una oficina, deberá realizarse en días y horas hábiles, a los Centro de Servicios Fiscales de Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla o Naucalpan, debiendo cumplir con los requisitos que se relacionan en la página del Gobierno del Estado de México "Portal de Servicios al contribuyente", en la siguiente dirección, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, "Guía de Trámites y Servicios", opción "Guía de Tramites de Control Vehicular", vínculo "Baja de placas en demostración y traslado".

Las placas para vehículos en demostración y traslado deberán ser refrendadas en términos de lo dispuesto en la presente regla; de lo contrario la autoridad solicitará la baja y su devolución.

Todos los vehículos que porten este tipo de placas, salvo excepción expresa en las presentes reglas, deberán:

a) Portar las placas sujetándolas firmemente, una en la parte delantera del vehículo y otra en la parte trasera, en los lugares destinados para tal efecto.

b) Las placas asignadas deberán utilizarse en vehículos destinados exclusivamente para demostración y traslado.

c) Los vehículos de agencias destinados para demostración, deberán contar con el distintivo "Demostración"

Las placas en demostración y traslado asignadas para un establecimiento, no podrán ser utilizadas en ningún otro, no obstante que éste sea propiedad del mismo contribuyente.

V. Sanciones.

El contribuyente que incumpla con lo señalado en la presente regla, será sancionado con el retiro de las placas que le fueron otorgadas, y se restringirá la asignación de nuevas para el ejercicio fiscal siguiente hasta que se regularice.

Cuando la autoridad fiscal conozca del robo o extravío de placas asignadas, sin que se haya dado aviso ni realizado el trámite de baja de las placas para demostración y traslado, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción IV de esta regla, se impondrá al contribuyente una multa en términos de lo dispuesto en el artículo 361, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La misma sanción se aplicará al contribuyente cuando la autoridad fiscal se entere del cierre de un establecimiento sin que se haya dado aviso ni realizado el trámite de baja de las placas para demostración y traslado, en términos de lo dispuesto en el párrafo 17 de esta regla.

En ambos casos, la multa no exime al sujeto de realizar el trámite de baja correspondiente.

Las ligas de acceso al sistema podrán cambiar en cualquier momento sin previo aviso, por lo cual, el contribuyente podrá solicitar vía telefónica la liga de acceso actual a los teléfonos 7222261751 y 800 7154350.

I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.

De los supuestos para la presentación de avisos de compensación.

I.5.1. Para los efectos del artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, son las siguientes:

I. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

II. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

III. Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

IV. Aportaciones por Servicios Ambientales.

V. Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.

VI. Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmosfera.

VII. Impuesto a Casas de Empeño.

Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el “AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR” en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido, utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, de acuerdo ~~a~~ con la fracción I de la regla I.5.4.; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de la regla I.5.4.

De la compensación de cantidades que deriven de una misma contribución.

I.5.2. Los contribuyentes podrán realizar en forma automática la compensación de cantidades que tenga a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades de la misma contribución de las que se tenga obligación a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la(s) siguiente(s) declaración(es) con importe a cargo que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

Tratándose del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la compensación deberá aplicarse a través de la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Declaraciones”, opción “Erogaciones”, sección “Declaración”. Para ingresar al aplicativo, deberán contar con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, eligiendo el tipo de declaración que desea presentar, aplicando el saldo a favor o el pago indebido.

En el caso de las contribuciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la regla I.5.1., los contribuyentes podrán optar por solicitar la compensación de las cantidades a favor en el Centro de Servicios Fiscales que les corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal o a través de medios electrónicos conforme al procedimiento establecido en la regla I.5.4., fracciones II.

De la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución.

I.5.3. Se podrán compensar cantidades de diferente naturaleza de carácter estatal, previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de autorización de compensación.

En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B), cuando se trate de persona física o "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO C), cuando se trate de personas jurídicas colectivas o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos en cada formato y adjuntar los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.

Los formatos señalados en el párrafo anterior, están disponibles para el llenado de datos y su impresión, en la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, opción "Formatos de Trámites".

El contribuyente presentará la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B y C), y como documentos adjuntos a ésta, los señalados de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas, ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del mismo a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, el formato de solicitud y anexos.

Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que se autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso, de acuerdo con el numeral I.5.4., fracción I de las presentes reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de dicha regla.

De la presentación del aviso de compensación y su procedimiento.

I.5.4. Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar, en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido, utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan; o bien, enviarlo por medios electrónicos, de conformidad con lo siguiente:

I. El aviso presentado por medios impresos se llevará a cabo a través del formato denominado "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXOS A y A-1), el cual está disponible para su llenado e impresión en la página del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/ opción "Formatos de Trámites", con la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de esta obligación.

   Completado con la información requerida e impreso el formato "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y A-1) con los datos solicitados, el contribuyente o su representante legal lo deberá presentar en la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo adjuntar la documentación y los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas, publicados en la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, opción Directorio de Oficinas de Atención.

   Para conocer la ubicación de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, el contribuyente podrá consultarla en la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/, opción "Directorio de Oficinas de Atención".

   En el supuesto de que la cantidad o cantidades a compensar se aplique en más de una declaración o saldo a cargo, el contribuyente deberá presentar un aviso de compensación por cada uno de ellos, utilizando los Anexos A y A-1.

   Si el contribuyente compensa uno o varios importes de saldo a favor o pago de lo indebido, en una declaración o saldo a cargo, se presentará sólo un aviso de compensación, indicando la información relativa al origen de cada uno de los saldos a

favor o pago de lo indebido, utilizando adicionalmente el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y el importe total de éstos.

Para tal efecto, el contribuyente deberá imprimir los ANEXOS A y A-1, que podrá obtener de la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/ opción “Formatos de Trámites”.

II. Por lo que hace al Aviso de Compensación de Cantidades a Favor por medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, con los cuales podrá ingresar a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, menú “Servicios Generales”, submenú “Aviso de Compensación”. Para tal efecto, deberá de disponer de la siguiente información:

a. Declaración(es) en la(s) que refleje su saldo(s) a favor.

b. Declaración en la que se compensó su saldo o saldos a favor.

c. Último Aviso de Compensación presentado, cuando se trate de remanentes del saldo a favor.

Los contribuyentes que no cuenten con clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, podrán tramitarlo conforme a lo señalado en la “Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes”.

Tratándose de la compensación referidas en el numeral I.5.1., el contribuyente podrá enviar a través de medios electrónicos el “Aviso de Compensación de Cantidades a Favor”, a partir de la fecha en la que se haya presentado y enviado la declaración en la que se compensó el saldo a favor o el pago de lo indebido y en el término máximo de 5 días posteriores a la fecha de registro de la compensación.

Una vez que el contribuyente acceda a la aplicación, encontrará una plantilla pre-llenada con datos que corresponden a la clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) ingresada.

El contribuyente deberá capturar la información que para el efecto se solicite en el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor.

Una vez que el contribuyente llene los campos requeridos del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, deberá realizar la entrega electrónica, a través del aplicativo en internet que la generó, e inmediatamente imprimirlo junto con el Acuse de Recibo, a fin de que cuente con el soporte documental del trámite realizado.

El envío e impresión del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor (ANEXO A), se deberá concluir en una sola sesión, toda vez que, al salirse de la aplicación sin haberse concluido la entrega electrónica del trámite, se tendrá por no realizado dicho aviso.

El contribuyente tendrá la posibilidad de consultar y reimprimir los avisos de compensación y/o sus respectivos acuses de recibo registrados en el historial de movimientos del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, ingresando con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña a la página del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Registro de Contribuyentes” opción “Mi Cuenta” entrando en “Ver más información…” sección “Declaraciones” proceso “Aviso de Compensación”.

Si una vez efectuada la compensación de las cantidades que tenga a su favor el contribuyente, existe un remanente a favor, el contribuyente puede optar por solicitar a la autoridad la devolución del saldo a favor, o efectuar la compensación correspondiente contra cantidades a cargo posteriores.

La autoridad podrá requerir al contribuyente información adicional, a fin de comprobar que la compensación efectuada fue realizada conforme a las disposiciones legales vigentes.

No obstante de la aplicación de la compensación y la presentación del Aviso de Compensación en los términos previstos por el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se reserva el derecho de las autoridades fiscales, para ejercer sus facultades y cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, la determinación de créditos fiscales y el conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Para efecto de la aplicación de las presentes reglas, se considerarán los Anexos siguientes:

ANEXO A-1

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR **ANEXO _____ DE _____**

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ÉSTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ (1)

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO REMANENTE ACTUALIZADO: O

CANTIDAD QUE DE ÉSTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ (1)

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO: (2)

1 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.
2 Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso.

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO, A DE DEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

ANEXO A

AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR

TIPO DE AVISO:

LA COMPENSACIÓN ES DE: CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA

R.F.C. CURP: REC:

ACTIVIDAD:

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

2. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: Nº. EXT. Nº. INT. C.P.

ENTRE CALLE: Y CALLE:

COLONIA: MUNICIPIO: ENTIDAD FEDERATIVA:

TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CURP: R.F.C.

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S):

TIPO DE PODER:

CORREO ELECTRÓNICO:

4. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR

TIPO DE DECLARACIÓN:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO: MONTO COMPENSADO:

CUANDO SE COMPENSEN CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN, SEÑALAR: NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: FECHA DE AUTORIZACIÓN:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (1)

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Utilizar esta sección en caso de compensar más de un saldo a favor)

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO:
EJERCICIO:
FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (1)

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO (2)

1. Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.
2. Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso.

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A1, las veces que le sea necesario a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO A DE DEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	**AYUDA**
TIPO DE AVISO	Señalar el tipo de aviso que está presentando. Será **normal** cuando sea la primera vez que está presentando el aviso con respecto a una compensación realizada. Y **Corrección**: cuando ya se hubiese presentado un aviso con respecto a una compensación y le sea necesario modificar los datos contenidos en el mismo.
CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de una misma contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del mismo impuesto.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de diferente contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
	INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que se aplicó el saldo a favor.
LÍNEA DE CAPTURA	Ingresar los 27 dígitos numéricos de la línea de captura de la declaración en la que se compensó.
TIPO DE DECLARACIÓN	Señalar si la declaración en la que se compensó fue Normal, Complementaria, Complementaria por corrección fiscal; o Complementaria por corrección por dictamen.

CONTRIBUCIÓN	Ingresar el tipo de contribución en la cual aplicó la cantidad compensada.
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se compensó la cantidad a favor.
EJERCICIO	Ingresar el ejercicio fiscal al que pertenece la declaración en la que se compensó.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se compensó, a través del sistema.
FECHA DE PAGO	Seleccionar el día, mes y año en la que se pagó la declaración en la que se compensó.
MONTO COMPENSADO	Señalar la cantidad total que se compensó.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	Señalar el número de oficio a través del cual se autorizó la compensación de cantidades que derivan de contribuciones diferentes.
FECHA DE AUTORIZACIÓN	Señalar la fecha en la que se emitió el oficio que autoriza la compensación de cantidades que derivan de diferente contribución.
	DATOS DEL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR: Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que aparece el saldo a favor del contribuyente.
ORIGEN DEL SALDO	Seleccionar **SALDO A FAVOR**: cuando siendo el sujeto obligado le resulta una cantidad a su favor derivado de la determinación y pago de contribuciones; o **PAGO DE LO INDEBIDO** cuando derive de un pago de contribuciones y accesorios pagados a la Administración Pública sin que exista causa legal para ello, ya sea que se origine por actos de autoridad o por error de la persona que efectúa el entero, es decir que la cantidad enterada no derive de la aplicación de las disposiciones legales.
LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR	Ingresar los 27 dígitos numéricos o de la línea de captura ó el número de recibo de la declaración en la cual se cuenta con el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.
CONTRIBUCIÓN	Ingresar el concepto de la contribución de la que se deriva el saldo a favor
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.
EJERCICIO	Ingresar el año al que corresponde la declaración en la que reflejó su cantidad a favor.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	**AYUDA**
SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO	Ingresar la cantidad que se reflejó en su declaración como saldo a su favor antes de cualquier compensación, o la cantidad que pagó de forma indebida. O cuando se trate de REMANENTE HISTÓRICO, deberá ingresar la cantidad que sobra de la compensación ya efectuada con anterioridad, de la cual ya se haya presentado un aviso de compensación.
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO	Ingresar la cantidad que resulte de la suma entre el saldo a favor original histórico o el remanente histórico, según corresponda y su actualización, de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que se compensó del saldo a favor actualizado
REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que en su caso sobra una vez que se ha efectuado la compensación.
NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ULTIMA VEZ	Ingresar el número asignado al aviso de compensación en el cual se compensó su saldo a favor por última vez y del cual le quedó un remanente para seguir compensando.
TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO	Ingresar la suma total de los saldos a favor que se compensó en el aviso. En el supuesto de que utilice el ANEXO A-1, el campo sólo deberá llenarse hasta el final de los saldos y deberá ser igual al monto compensado.

ANEXO B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. *(PARA PERSONA FÍSICA)*

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____
Localidad y Municipio *Día* *Mes* *Año*

DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E.

El que suscribe C. _____, con Registro Federal de Contribuyentes
Nombre y Apellidos del peticionario
_____, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en: _____
Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono
actuando en _____.
Señalar: *mi propio derecho o representación de (Cuando se actúe en representación, anotar el nombre del representado, en su caso, y el documento mediante el cual acredita la representación)*

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de _____ que pagué en forma _____,
señalar la cantidad con número y letra *indebida, en demasía o duplicada*
por concepto de _____, por el periodo de _____
señalar el tipo de contribución *señalar el periodo o año*
en la institución de crédito _____, como lo corroboró con el
especificar la institución bancaria o centro autorizado en el que se realizó el pago
comprobante de pago número _____ de fecha _____.
señalar referencia o línea de captura *señalar día, mes y año*
a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución _____
señalar la contribución a la que se aplicará el saldo a favor
que corresponde al periodo _____ .
señalar el periodo o ejercicio.

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

_____
_____

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

A T E N T A M E N T E

C._____
Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante

ANEXO C

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA JURIDICA COLECTIVA O INSTITUCIÓN PÚBLICA)

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____
Localidad y Municipio *Día* *Mes* *Año*

DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E.

El que suscribe C. _____, en representación de _____
Nombre y Apellidos del representante legal o servidor público legalmente autorizado
_____,
Señalar el nombre, denominación o razón social de la persona jurídica colectiva o nombre de la institución pública
con Registro Federal de Contribuyentes _____ y señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en: _____
_____.
Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono
con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de _____
Señalar la cantidad con número y letra
que mi representada pagó en forma _____ por concepto de _____
Indebida, en demasía o duplicada
_____, por el periodo de _____,
Señalar el tipo de contribución *Determinar el periodo o año*
en _____, tal y como lo acredito con el comprobante de
Especificar la institución bancaria o centro autorizado en el que se realizó el pago
pago número _____ de fecha _____,
Señalar referencia o línea de captura *Señalar día, mes y año*
a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución _____
Determinar a qué tipo de contribución se aplicará
que corresponde al periodo _____.
Determinar el periodo o año

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

_____
_____

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

A T E N T A M E N T E

C._____
Anotar nombre, apellidos y firma del representante legal o servidor público legalmente autorizado

I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Procedimiento de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

I.6.1. De conformidad, con el artículo 47, fracción I, primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen la obligación de inscribirse en el registro fiscal los contribuyentes que sean sujetos al pago de las contribuciones estatales; para tal efecto se deberá observar el procedimiento siguiente:

Los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, tal como lo establece el artículo referido en el párrafo anterior.

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/,apartado, “Requisitos para Trámites y Servicios”, sección “Trámites Fiscales (requisitos)”, enlace “Solicitud de Inscripción al Registro Estatal Contribuyentes”, numeral 13.

Identificados los requisitos deberán ser digitalizados en formato PNG, con resolución de 150 ppp, sin que el tamaño de cada uno de los documentos exceda de 2 MB.

Tratándose de personas jurídicas colectivas y representantes legales, únicamente se digitalizarán las fojas de los instrumentos notariales que contengan la siguiente información:

a) Respecto de actas constitutivas, deberá digitalizar las fojas en las que se corroboren los siguientes datos:

- Nombre o denominación del contribuyente.
- Distribución de las acciones o participación social.

b) Respecto de los poderes notariales:

- Nombre del apoderado y tipo de poder concedido.

Respecto a la credencial para votar con fotografía, así como a la cédula profesional, se deberá digitalizar el anverso y reverso del original.

El contribuyente ingresará a la página web https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Registro de Contribuyentes”, sección “Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes”. Adicionalmente, se recomienda consultar el Manual de Ayuda para elaborar la solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

Ubicado en la categoría citada, deberá generar el “Código de Acceso” en la liga “Obtenlo aquí”, para ello deberá proporcionar su dirección de correo electrónico, a la que se enviará el código y mediante el cual la autoridad podrá establecer comunicación con el contribuyente durante el trámite.

Realizado lo anterior, regresará al rubro “Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes” conforme al procedimiento señalado en el quinto párrafo de la presente regla.

Posteriormente dará clic en aceptar, ingresar el código de acceso; deberá leer y aceptar el Aviso de Privacidad, dar clic en continuar, acto seguido seleccionará si es persona física o jurídica colectiva, con la finalidad de capturar los datos requeridos en la “Solicitud de Inscripción al REC” y elegirá la opción “Guardar”, como son: datos de identificación, domicilio, representante legal y socios tratándose de jurídica colectiva y actividades; debiendo adjuntar las imágenes de todos los requisitos, asegurándose de que cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el cuarto párrafo de la presente regla .

Concluido el procedimiento anterior, el contribuyente podrá imprimir el “Acuse de Recibo de la Solicitud” y recibirá en su correo electrónico un folio con el cual se identificará el trámite; posteriormente la autoridad fiscal dará atención conforme a lo que establecen las presentes reglas.

Asimismo, podrá consultar el estado de su trámite en la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Registro de contribuyentes”, sección “Consultar Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes” ingresando el folio y código de acceso obtenido.

La clave del Registro Estatal de Contribuyentes asignada a los contribuyentes es única, con excepción de aquellos contribuyentes diferenciados en la regla “I.7. De los requisitos en materia del Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales”.

Tratándose de socios, accionistas o asociaciones residentes en el extranjero y asociaciones en participación residentes en México, para efectos del llenado de la solicitud de inscripción, el solicitante deberá capturar la clave del Registro Federal de Contribuyentes genérico que señala la regla 2.4.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022, mismo que para personas morales o jurídicas colectivas es EXT990101NI1 y para físicas EXTF900101NI1.

Para este supuesto, no será necesario capturar la Clave Única de Registro de Población [CURP].

En el caso de que el sistema alerte sobre alguna situación especial del trámite de inscripción o exista cualquier duda en la etapa del trámite, deberá comunicarse al número telefónico 7222261751 en la ciudad de Toluca o fuera de ésta al 8007154350; o enviar un mensaje al correo electrónico asismex@edomex.gob.mx.

Para efectos del trámite de "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes" previsto en la presente regla, el Sistema estará habilitado las 24 horas los 365 días del año. Aquellas las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán como recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.

La autoridad fiscal validará las solicitudes de inscripción presentadas en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes, excepto en días inhábiles.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales, estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De la procedencia del trámite en relación con la solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

I.6.2. Cuando la autoridad fiscal reciba la solicitud de inscripción a través del sistema automatizado, validará que los datos y documentos correspondientes cumplan con los requisitos, a efecto de que en un plazo no mayor a 16 horas hábiles, contadas a partir de la hora del registro de la "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes", informe al contribuyente, a través de su correo electrónico, la procedencia o improcedencia del trámite.

Serán improcedentes los trámites cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Se proporcione información falsa o inexistente.

II. Los documentos adjuntos resulten apócrifos y no estén vigentes.

Si la autoridad fiscal determina la improcedencia del trámite, el contribuyente recibirá, en su correo electrónico, el motivo del rechazo, mencionando las causales de las inconsistencias, cancelándose el folio del trámite y el código de acceso generado.

Cuando resulte improcedente el trámite, el contribuyente deberá iniciar una nueva solicitud, asegurándose de cumplir correctamente con todos los requisitos solicitados por la autoridad y subsanando las causales indicadas, que originaron la improcedencia.

Sí es procedente la Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, se notificará al contribuyente al correo electrónico proporcionado, en el cual se adjuntará la "Constancia de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes", señalando el número de registro y el procedimiento para la obtención de una contraseña para ingresar a la plataforma del Portal de Servicios al Contribuyente, denominada "Mi Cuenta", en la que podrá consultar su información y realizar las declaraciones correspondientes.

Asimismo, se le informará que recibirá un nuevo mensaje de correo electrónico o llamada telefónica, para programar la fecha y hora en que personal de la Secretaría de Finanzas, asistirá a su domicilio con la finalidad de verificar físicamente la información proporcionada, conforme a lo siguiente:

Verificación física por la solicitud de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

I.6.3. Para efectos del artículo 48, fracción XXIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de constatar los datos proporcionados que se relacionen con la identidad, domicilio y demás información, así como cotejar la documentación digitalizada con la original que amparé la inscripción; se procederá conforme a lo siguiente:

I. En un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la inscripción, se informará al contribuyente por correo electrónico el día y la hora en que se realizará la verificación física, a fin de que confirme o rechace ésta, en caso de no tener respuesta o de que la solicitud sea rechazada, hasta 48 horas antes de la fecha y hora programada, la autoridad fiscal enviará un nuevo mensaje al correo electrónico en el que se indicará la fecha y hora de la visita, sin opción a ser modificada o cancelada.

   La confirmación de la cita se realizará accediendo al enlace enviado al correo electrónico proporcionado por el contribuyente.

   En caso de no confirmar o de rechazar la cita dentro del plazo establecido, se reprogramará la visita. Tratándose del correo electrónico enviado por segunda ocasión, de no existir confirmación por parte del contribuyente, la visita de verificación se efectuará en la fecha y hora indicadas en este último, sin exceder de cinco días hábiles posteriores a su envío.

II. En el día y hora señalados para la práctica de la verificación física, el contribuyente o su representante legal, deberá mostrar a los notificadores o verificadores habilitados, los documentos completos en original que adjuntó vía electrónica en la solicitud de inscripción, así como firmar la correspondiente Cédula de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. En caso de negarse a firmar la cédula o a exhibir los documentos originales, podrá hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 361, fracción VIII del referido Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La visita de verificación podrá ser atendida, por la persona que se encuentre en el domicilio fiscal, cuando en el domicilio no se encuentre el contribuyente o el representante legal; exhibiendo para tal efecto soporte documental que ampare su calidad en original, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128, fracciones III, VI y VIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III. En caso de que en la visita de verificación se determine que el contribuyente no se ubica en el domicilio señalado y derivado del análisis y circunstancias que se presenten durante la verificación, se procederá a afectar el registro como “No Localizado”, atendiendo a las razones señaladas por el notificador .

Supuestos y definiciones respecto de los avisos por la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

I.6.4. Para los efectos del artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se establecen los siguientes supuestos:

I. **Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social:** Se presentará por la persona física o jurídica que cambie o corrija su(s) nombre(s) o apellidos o que modifique su denominación o razón social, según sea el caso, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

II. **Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad:** Se presentará por la persona jurídica colectiva que cambie su régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad, para tales efectos deberán exhibir el instrumento público en el que conste dicha modificación.

III. **Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste:** Se presentará cuando el contribuyente establezca su domicilio en lugar distinto al que manifestó originalmente en el Registro Estatal de Contribuyentes, o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

También se presentará cuando deban actualizarse datos relativos al domicilio fiscal derivados del cambio de nomenclatura o numeración oficial.

IV. **Suspensión de actividades:** Se presentará cuando el contribuyente interrumpa de forma temporal todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales propias o a cuenta de terceros.

La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las anuales correspondientes al ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

Durante el periodo de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

V. **Reanudación de actividades:** Se presentará cuando el contribuyente después de estar en suspensión de actividades o haya cancelado su registro fiscal, reinicie alguna actividad económica o tenga alguna obligación fiscal periódica de pago propia o a cuenta de terceros.

VI. **Actualización de obligaciones:** Se presentará cuando el contribuyente:

a) Tenga una nueva actividad económica u obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros.

b) Cambie su actividad económica preponderante.

VII. **Baja de actividades:** Se presentará cuando el contribuyente deje de realizar cierta actividad económica de forma definitiva, pero subsistan aquellas que generen el cumplimiento de una obligación fiscal por cuenta propia o de terceros.

VIII. **Apertura y cierre de sucursales:** Se presentará cuando el contribuyente abra o cierre establecimientos distintos del principal, donde se desempeñen actividades similares o de administración; así como puestos fijos o semifijos que generen obligaciones fiscales.

IX. **Inicio de liquidación:** Se presentará por el liquidador, al iniciarse el proceso de liquidación de la persona jurídica colectiva.

X. **Apertura de sucesión:** Se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia o de terceros, deberá realizarse después de aceptar el cargo y previo al aviso de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión.

XI. **Señalar establecimiento principal y sucursales:** Deberá presentarse cuando el contribuyente cuente con dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes y no se encuentre en el supuesto de excepción referida en la regla I.7. Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales a fin de establecer un sólo registro.

XII. **Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:**

a) **Liquidación de la sucesión:** Se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de la misma.

b) **Defunción**: Se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión.

c) **Liquidación total del activo:** Se presentará por el liquidador, al terminarse la liquidación de la persona jurídica colectiva.

d) **Escisión de sociedades:** Se presentará por el representante legal de la sociedad escindente una vez que se lleve a cabo la escisión total y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades escindidas y la fecha en que se realizó la escisión.

e) **Fusión de sociedades:** Se presentará por el representante legal de la sociedad fusionante que subsista, señalando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, y el Registro Patronal Subsistente, así como la denominación o razón social y el Registro Federal de Contribuyentes de la o las sociedades fusionadas y la fecha en la que se realizó la fusión.

f) **Cambio de residencia a otra entidad federativa:** Se presentará por el contribuyente o su representante legal, cuando se realice un cambio de domicilio matriz fuera del territorio del Estado de México o el cierre total de establecimientos en esta entidad federativa.

g) **No efectuar operaciones:** La autoridad considerará la omisión por parte del contribuyente de presentar las declaraciones o avisos correspondientes en los últimos cinco ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal corriente.

Para tales efectos, se deberá verificar que el contribuyente:

1. No tenga Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente en la Entidad.

2. No tenga la obligación de retención por pagos de sueldos y salarios y/o asimilados a ingresos por salarios vigente ante el Servicio de Administración Tributaria, en donde el domicilio principal, sucursales o establecimientos, estén domiciliados en la Entidad y estén vigentes.

3. No existan en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, declaraciones presentadas, ya sea pagadas o enviadas no pagadas, o movimientos en el Registro Estatal de Contribuyentes, por cinco ejercicios fiscales o más.

Para ello, la Dirección de Administración Tributaria se auxiliará de la Subdelegaciones de Administración Tributaria quienes efectuarán una consulta en las bases de datos respectivas (CUN WEB, MATRFC, IMSS), para confirmar que se cumplen con los supuestos establecidos previamente y se procederá a efectuar la cancelación del registro por oficio, informando al contribuyente respecto a la determinación de la autoridad.

Una vez realizada la cancelación por autoridad, se notificará al contribuyente en el correo electrónico registrado en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC); y por edictos electrónicos en el Portal de Servicios al Contribuyente, con la finalidad de que éste manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la cancelación.

En la notificación de referencia se asentará la razón de la cancelación y se dejará a salvo la facultad de comprobación de la autoridad.

XIII. **Inicio de procedimiento de concurso mercantil:** Se presentará por el representante legal de la persona jurídica colectiva susceptible de concurso, a partir de que se haya admitido por la autoridad competente el concurso mercantil solicitado.

De los avisos de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

I.6.5. De conformidad con el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar avisos los contribuyentes que modifiquen los datos declarados o su situación fiscal para efectos de su registro; conforme a lo siguiente:

Se presentarán en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motive.

Una vez iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, sin que se haya notificado la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en caso de cambio de domicilio, el contribuyente deberá presentar el aviso con cinco días hábiles de anticipación al cambio de domicilio.

En caso de presentar los citados avisos de manera extemporánea, el contribuyente se hará acreedor a la multa establecida en el artículo 361, fracción VIII del referido Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I. Tipos de avisos que se realizarán en forma presencial.

a) Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social.

b) Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad.

c) Cierre de sucursales.

d) Inicio de liquidación.

e) Apertura de sucesión.

f) Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales.

g) Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:

1. Liquidación de la sucesión.

2. Liquidación total del activo.

3. Escisión de sociedades.

4. Fusión de sociedades.

h) Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, los contribuyentes obligados deberán generar cita ingresando al Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, apartado citas, elegir la opción “Agendar” Cita Trámites Fiscales", botón “Agendar”.

Los domicilios de los Centros de Servicios Fiscales pueden ser consultados en la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Directorio de Oficinas de Atención”.

Asimismo en el apartado “Requisitos para Trámites y Servicios”, sección “Trámites Fiscales (Requisitos)”, seleccionando la opción que corresponda, se desplegaran los requisitos con los que el contribuyente deberá acudir al Centro de Servicios Fiscales donde realizó su cita.

II. Tipos de avisos que se realizarán de forma electrónica.

a) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste.

b) Actualización de obligaciones (Alta, cambio o baja de actividad económica y Alta o baja de obligación fiscal).

c) Apertura y cierre de sucursales.

d) Suspensión de actividades.

e) Reanudación de actividades.

Los contribuyentes podrán presentar los avisos relacionados con los incisos a), b) y c) de la fracción II de la presente regla, a través de la página del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Registro de Contribuyentes”, sección “Movimientos”, seleccionando el rubro que corresponda, a través de los procesos denominados:

- Alta de obligaciones.
- Alta de actividades.
- Alta de establecimientos.
- Cambio de domicilio.
- Cambio de actividades.
- Baja de actividades.
- Baja de obligaciones.
- Baja de establecimientos.
- Suspensión de actividades.
- Reanudación de actividades.
- Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Para lo cual deberán ingresar la clave del Registro Estatal de Contribuyentes que les fue asignada durante la inscripción y la contraseña establecida por el contribuyente, procediendo a capturar la información que el sistema le solicite.

Los avisos no presentados dentro del plazo establecido en la presente regla, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

I.7. De los requisitos para el aviso mediante el cual se señala establecimiento principal y sucursales.

I.7.1. Definiciones.

I. **Contribuyentes:** Para efectos de la presente regla, tendrán el carácter de contribuyentes las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes con dos o más registros.

II. **Duplicidad de registro:** La situación del contribuyente que consiste en tener dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes con un mismo Registro Federal de Contribuyentes.

III. **Matriz:** Es el domicilio fiscal en el cual el contribuyente ejerce sus actividades comerciales de forma principal.

IV. **Sucursales:** Son los domicilios fiscales registrados por el contribuyente donde ejerce actividades comerciales de forma secundaria o complementaria.

V. **Cumplimiento de obligaciones fiscales:** Estado en el que el contribuyente ha presentado y/o enterado, en su caso, todas las declaraciones correspondientes a los periodos de los últimos cinco años, contados hasta el mes en que se realiza el aviso, considerando la totalidad de los registros asociados a su Registro Federal de Contribuyentes y a su Registro Estatal de Contribuyentes.

Del procedimiento para los avisos de establecimiento principal y sucursales.

I.7.2. El aviso por el que señala el establecimiento principal será presentado por internet, a través del Portal de Servicios al Contribuyentes del Gobierno del Estado de México, “Registro de Contribuyentes”, sección “Movimientos”, seleccionando el rubro que corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o hecho que lo motive.

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de aviso por el que señala el establecimiento principal en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Requisitos para Trámites Fiscales”, aplicación “Trámites Fiscales (Requisitos)”, apartado “Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales”.

El contribuyente acudirá al Centro de Servicios Fiscales de su preferencia con los requisitos señalados en la liga que se detalla en el párrafo anterior.

Previa validación de su situación fiscal para determinar si está al corriente de sus obligaciones fiscales, el contribuyente indicará al asesor fiscal, la clave del Registro Estatal de Contribuyentes que pertenece a la matriz y aquellos que pertenecen a las sucursales.

El asesor fiscal concentrará la información correspondiente a las sucursales del contribuyente en el Registro Estatal de Contribuyentes perteneciente a la matriz, dando de alta los establecimientos, obligaciones y actividades que sean necesarios.

Una vez señalada la clave del Registro Estatal de Contribuyentes que pertenece a la matriz, los demás registros serán dados de baja por pago concentrado; a partir de ese momento el contribuyente deberá cumplir sus obligaciones fiscales únicamente con el Registro Estatal de Contribuyentes subsistente.

Quedan exceptuadas de presentar el "Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales", las dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los organismos públicos descentralizados, desconcentrados o autónomos, que derivado de la forma en que ejercen el presupuesto público asignado, sea necesario que cuenten con más de una clave de registro al padrón fiscal estatal para efectos de su contabilidad.

Para efectos del párrafo anterior, será necesario que el representante legal de la entidad u del organismo público que corresponda, solicite la excepción a la Dirección General de Recaudación, en términos de los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por escrito o mediante correo electrónico remitido a la cuenta buzon.tributario@edomex.gob.mx, con el objeto de que éste autorice el uso de dos o más claves del Registro Estatal de Contribuyentes, adjuntado para tal efecto:

a) Identificación oficial vigente.

b) Nombramiento del servidor público o poder notarial y acuerdo de creación.

c) Los documentos anexos serán digitalizados en un archivo tipo Formato de Documento Portátil, señalando en el asunto del mensaje "Solicitud de excepción"

En esta petición, se podrán expresar los argumentos, datos y justificación que considere convenientes y adjuntar las pruebas inherentes, a fin de fundar y motivar la procedencia de su solicitud.

Para efectos del trámite, el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, estará habilitado las 24 horas los 365 días del año. Las solicitudes podrán enviarse en días y horas inhábiles, pero se tendrán por recibidas formalmente el día y hora hábil siguientes.

La autoridad fiscal, notificará la resolución de la solicitud en un término máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

La Delegación Fiscal analizará la capacidad jurídica de quien promueve así como la viabilidad de la solicitud, conforme a la guía de trámites y requisitos vigente así como, la viabilidad de la solicitud en términos de las presentes reglas.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De manera alternativa, el representante legal del organismo podrá presentar la solicitud del aviso por oficio en la Delegación Fiscal de su preferencia, anexando a su solicitud los requisitos señalados en copia certificada.

I.8. De la solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.8.1. Para efectos del artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes que no estén conformes con la información proporcionada por el Gobierno del Estado de México a las sociedades de información crediticia, contenida en los reportes de crédito proporcionados por dichas sociedades, podrán solicitar su aclaración para que se realicen las modificaciones en su reporte y no se perjudique su historial ni condicione futuros créditos, en los siguientes casos:

1. Cuando se haya realizado el pago total del crédito fiscal.

2. Cuando el crédito a que hace referencia se encuentre garantizado en cualquiera de las formas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3. Cuando exista un medio de defensa contra el documento determinante, o

4. Cuando se considere que existe una posible homonimia en los datos del crédito fiscal.

I. La solicitud de aclaración deberá formularse atendiendo a lo siguiente:

a) Escrito libre, señalando como mínimo: nombre, denominación o razón social, clave de Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, teléfono y/o correo electrónico en los cuales se le pueda localizar.

b) Referir el o los números de crédito reportados que desea aclarar.

c) Señalar de manera clara y precisa el motivo de su aclaración.

d) Identificación oficial vigente del contribuyente y en su caso de quien actúe en su carácter de representante legal.

e) Para personas jurídicas colectivas, adicionalmente deberán adjuntar poder notarial del representante legal, que cuente con facultades de representación.

f) Cuando la persona que realice la solicitud no sea el contribuyente debe presentar además poder notarial e identificación oficial vigente de la apoderada(o) legal o carta poder simple y cuatro identificaciones oficiales que correspondan al otorgante, al que recibe y acepta el poder y las proporcionadas por dos testigos, en original y copia simple para su debido cotejo.

g) Adjuntar la copia del reporte de crédito y la documentación comprobatoria que soporta la aclaración.

h) Información que considere necesaria para resolver su aclaración.

II. La solicitud de aclaración podrá ser presentada por los siguientes medios:

a) En forma personal, para lo cual deberá acudir a la Delegación Fiscal que le corresponda de acuerdo a su circunscripción territorial en días y horas hábiles.

b) Vía telefónica al número 800 715 43 50 o al 722 2261751.

c) Por correo electrónico: a la dirección atencion.cont@edomex.gob.mx.

d) A través de la página electrónica de Círculo de Crédito www.circulodecredito.com.mx y Buró de Crédito http://www.burodecredito.com.mx/

Cuando se presente una aclaración se incluirá en el registro de que se trate la leyenda registro impugnado, la cual aparecerá en el reporte de crédito especial hasta que se concluya el trámite de aclaración.

El contribuyente recibirá un folio y/o acuse electrónico correspondiente a su aclaración para que pueda dar seguimiento a su solicitud.

III. Las aclaraciones podrán resolverse en el siguiente sentido:

a) **Procedente.-** Una vez realizado el análisis de la solicitud de aclaración, el Gobierno del Estado de México solicitará la modificación correspondiente a la sociedad de información crediticia respectiva.

b) **Improcedente.-** El Gobierno del Estado de México confirmará el estatus del crédito fiscal a la sociedad de información crediticia.

El resultado del análisis será comunicado al contribuyente, a través de las sociedades de información crediticia o por el medio de contacto señalado en la solicitud.

El Gobierno del Estado de México solo resolverá las solicitudes de aclaración respecto a información de créditos fiscales que efectivamente haya proporcionado a las sociedades de información crediticia y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

Particularmente, para aclaraciones cuyo motivo sea informar sobre el pago del crédito reportado, el plazo de atención será de cinco días contados a partir del día hábil a aquel en que se envíe la solicitud de aclaración, siempre y cuando se anexe copia legible del pago.

Para los demás supuestos, la respuesta a la reclamación será enviada en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de que la solicitud se reciba debidamente requisitada, por los mismos medios en que el contribuyente realizó la solicitud de aclaración.

I.8.2. Generalidades.

Como identificación oficial se podrá presentar cualquiera de las siguientes:

I. Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).

II. Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Cédula profesional vigente, expedida por la Secretaría de Educación Pública o Autorización Provisional para Ejercer como Pasante, vigente.

IV. Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

V. Tratándose de extranjeras o extranjeros, el documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (FM2 o FM3 con el resello correspondiente al ejercicio vigente), mismas que se expidieron hasta el 29 de abril de 2010; o con las formas vigentes a partir del 30 de abril de 2010 denominadas “No Inmigrante e Inmigrante”.

VI. Constancia de identificación expedida por autoridades de la federación, entidades federativas y municipios.

VII. Licencia de conducir vigente.

VIII. Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

I.9. De la solicitud de aclaración de información sobre la publicación de datos en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, de aquellos contribuyentes con créditos fiscales firmes, que se encuentren en controversia no garantizados, los no pagados o cuando cese la autorización del pago a plazos y los no localizados.

De la aclaración

I.9.1. Los contribuyentes con créditos fiscales firmes, que se encuentren en controversia no garantizados, los no pagados o cuando cese la autorización del pago a plazos y los no localizados que no estén de acuerdo con la información publicada dentro del Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, podrán solicitar su aclaración, a efecto de que se realicen las actualizaciones correspondientes, en los siguientes casos:

1. Cuando se haya realizado el pago total del crédito fiscal.
2. Cuando el crédito a que hace referencia se encuentre garantizado en cualquiera de las formas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
3. Cuando se acredite con resolución o sentencia emitida en un medio de defensa que se dejó sin efectos el crédito fiscal.
4. Cuando se considere que existe una posible homonimia en los datos del crédito fiscal.

Medios de presentación

I.9.2. La solicitud de aclaración podrá ser presentada conforme a lo siguiente:

a) En forma personal:
Para lo cual el contribuyente deberá acudir a la Delegación Fiscal que le corresponda de acuerdo con su circunscripción territorial en días y horas hábiles.
b) Vía telefónica:
Al número 800 715 43 50 o al 722 2261751.
c) Por correo electrónico:
Al correo electrónico: atencion.cont@edomex.gob.mx

Procedimiento

I.9.3. La solicitud de aclaración deberá formularse atendiendo a lo siguiente:

a) Escrito libre, señalando requisitos mínimos: nombre, denominación o razón social, clave de Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, teléfono y/o correo electrónico en los cuales se le pueda localizar.
b) Referir el o los números de crédito reportados que desea aclarar.
c) Señalar de manera clara y precisa el motivo de su aclaración, manifestando lo que a su derecho convenga y aquello que considere relevante exteriorizar, a efecto de que la autoridad fiscal analice y determine la procedencia de eliminar de la página oficial de gobierno sus datos; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la actualización de la información publicada en el Portal de Servicios al Contribuyente.

d) Identificación oficial vigente del contribuyente y, en su caso, de quien actúe en su carácter de representante legal.
e) Para personas jurídicas colectivas, adicionalmente se deberá adjuntar poder notarial del representante legal, que cuente con facultades de representación.
f) Cuando la persona que realice la solicitud no sea el contribuyente, debe presentar, además, poder notarial e identificación oficial vigente del apoderado legal o carta poder simple y cuatro identificaciones oficiales que correspondan al otorgante, al que recibe y acepta el poder, y las proporcionadas por dos testigos, en original y copia simple para su debido cotejo.
g) Adjuntar la documentación comprobatoria que soporta la aclaración.
h) Información que considere necesaria para resolver su aclaración.

Resoluciones

I.9.4. Las aclaraciones podrán resolverse en los siguientes sentidos.

a) Procedente. - Una vez realizado el análisis de la solicitud de aclaración, el Gobierno del Estado de México realizará la modificación correspondiente, es decir, eliminará los datos del contribuyente del listado publicado.

b) Improcedente. - El Gobierno del Estado de México continuará con la publicación de los datos del contribuyente hasta que el crédito fiscal se encuentre pagado, garantizado, o bien, se deje sin efectos mediante resolución a medio de defensa interpuesto y/o en caso de acreditarse homonimia.

Plazos.

I.9.5. Para aclaraciones cuyo motivo sea informar sobre el pago del crédito reportado, el plazo de atención será de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que se reciba la solicitud de aclaración, siempre y cuando, se anexe copia legible del pago, excepto cuando sea necesario la emisión de un requerimiento de información donde el plazo se extenderá otros tres días hábiles después de cumplimentado el mismo.

Para los demás supuestos, la respuesta a la reclamación será enviada en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de que la solicitud se reciba debidamente requisitada, por los mismos medios en los que el contribuyente realizó la solicitud de aclaración.

1.9.6. Como identificación oficial se podrá presentar cualquiera de las siguientes:

a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
b) Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
c) Cédula profesional vigente con fotografía. Quedan exceptuadas las cédulas profesionales electrónicas.
d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
e) Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio). Constancia de identificación expedida por autoridades de la federación, entidades federativas y municipios.
f) Licencia de conducir vigente.
g) Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

I.10. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

De los contribuyentes.

I.10.1. Para efectos de los artículos 41, fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes se clasifican de conformidad con los siguientes supuestos:

I. **Directos.**

a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

II. **Retenedores.**

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, con domicilio ubicado en otra Entidad Federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado.

III. **Responsables solidarios.**

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal dentro del plazo legal establecido en el artículo 58 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De las declaraciones y pagos.

I.10.2. Para los efectos de los artículos 21, párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

I. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo**.** Solo volverá a presentar la declaración mensual cuando:

a) Exista cantidad a pagar.

b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar, en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.

II. En forma mensual, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

III. En forma anual de naturaleza informativa, dentro de los dos primeros meses del año, cuando se realicen los siguientes actos:

a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros y cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.

b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, los contribuyentes podrán optar por presentar su declaración y pago en una sola exhibición, durante los meses de enero o febrero de 2023, correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, para lo cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada

La base para el cálculo del impuesto será el monto total de los pagos que considere el contribuyente efectuar durante el ejercicio fiscal 2022.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento en la base gravable estimada, que esta se cause de las remuneraciones establecidas en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, la diferencia sea determinada por la autoridad correspondiente.

IV. Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del impuesto, el contribuyente deberá:

a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, mediante declaración electrónica; siempre y cuando, exista saldo a favor del contribuyente.

Para ello deberá ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento para la presentación de las declaraciones de las presentes reglas.

b) Realizar la declaración mensual a partir del periodo en el que exista saldo a cargo, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se generó la diferencia respecto de la base gravable estimada; misma que se presentará únicamente por concepto de las diferencias detectadas conforme al procedimiento para la presentación de las declaraciones establecido en las presentes reglas.

En caso de hacerlo extemporáneamente, el contribuyente deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La presentación de las declaraciones se hará en forma electrónica, ingresando a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Declaraciones”, opción “Erogaciones”, eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar.

Para ingresar al aplicativo, se deberá contar previamente con su clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión de la declaración y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56, segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Registro de Contribuyentes”, opción “Mi cuenta”, digitar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversos establecimientos dentro del territorio del Estado de México, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo establecido en la “Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes” y pagar el impuesto mediante una sola clave de Registro Federal de Contribuyentes.

Para tales efectos la declaración deberá contener en forma desglosada por cada uno de sus establecimientos, el número de empleados y la base gravable del impuesto.

Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla hasta en 3 ocasiones, mediante declaraciones complementarias para corregirla, siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o fiscalización. Las declaraciones se presentarán ingresando a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion, apartado “Declaraciones”, opción “Erogaciones”, eligiendo el tipo de declaración “complementaria”.

El contribuyente deberá ingresar los datos correctos y completos, de manera automática el sistema mostrará y considerará los importes pagados en la declaración anterior.

En el caso de haber declarado un impuesto menor al real, se deberá colocar el total del impuesto el cual se integra del importe de la base declarada anteriormente más el faltante.

En el módulo para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se encuentra disponible la opción “vista previa”, que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por Contador Público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

Cuando se realice la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante del contribuyente, la empresa que realice la subcontratación deberá estar registrada en el padrón público de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para efectos de la presentación de la declaración correspondiente en el supuesto anterior, se establece como requisito obligatorio el informar los datos del registro señalado en el párrafo anterior, el cual deberá colocarse en el apartado de la Declaración correspondiente a “prestador de servicios”.

El contenido de las presentes Reglas en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y para en su caso determinar, contribuciones omitidas o créditos fiscales.

I.11. De los requisitos aplicables al artículo 59, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.11.1. Definiciones.

I. **Discapacidad**: Aquella condición bajo la cual una persona presenta deficiencia física, intelectual o sensorial que afectan a una estructura o función corporal. Las discapacidades consideradas para estas reglas, son las siguientes:

a) Motriz;

b) Visual;

c) Auditiva;

d) Mental, y

e) Lenguaje.

II. **Enfermedad crónica o degenerativa:** Aquellas de larga duración y por lo general de progresión lenta; que para la aplicación de las presentes reglas son:

a) Cardiovasculares;

b) Diabetes;

c) Cáncer;

d) EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica);

e) VIH SIDA, y

f) Artritis reumatoide.

Del procedimiento para la presentación de la declaración.

I.11.2. No pagarán el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que durante el ejercicio fiscal 2022, realicen pagos por remuneraciones a personas con discapacidad o enfermedades en etapa terminal, crónicas o degenerativas, que les impidan o limiten el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, dentro del territorio del Estado de México.

Los contribuyentes deberán registrar en cada declaración presentada, los datos relativos a los supuestos que actualizan la no causación o pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en la declaración mensual que de forma electrónica presenten, accediendo a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Declaraciones”, opción "Erogaciones", sección “Declaración”, ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir el periodo y ejercicio fiscal que corresponda e ingresar, entre otros datos**,** la base gravable que causa el impuesto.

En el apartado denominado “Remuneraciones por las que no se paga el Impuesto”, deberá seleccionar dentro de las opciones que se muestran, la que corresponda al tipo de discapacidad o enfermedad que resulte aplicable y capturar los siguientes datos:

1. Número de trabajadores por los cuales no se paga el impuesto.

2. Importe erogado.

La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que disponen los artículos 48, fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 14, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en la fracción segunda del numeral I.10.1. de las presentes reglas podrá en cualquier momento, requerir a los sujetos exhiban la siguiente documentación:

I. Documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en el que se incluyan las siguientes especificaciones:

a) Nombre del trabajador;

b) Nombre de la discapacidad o enfermedad crónica o degenerativa;

c) Fase o gravedad de la enfermedad o discapacidad;

d) Fecha de inicio del padecimiento; y

e) Periodo de recuperación o rehabilitación, en su caso.

II. Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.

III. Contrato vigente de cada trabajador o documento con el que acredite que se tiene una relación laboral.

IV. Las demás que le permita conocer a la autoridad fiscal, el correcto cumplimiento de las presentes reglas.

Lo contenido en los párrafos anteriores, no limita las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se considerará que la manifestación de no causación fue incorrecta cuando los contribuyentes proporcionen información falsa o documentación apócrifa, o no reúnan los requisitos señalados en las presentes reglas, o presenten incapacidades temporales de los trabajadores derivadas de supuestos distintos a los señalados en el numeral I.10.1. de la presente regla.

Los contribuyentes que, por cualquier motivo, omitan el pago de la contribución derivado de la incorrecta declaración de conceptos de no causación, deberán pagar el importe del impuesto causado, junto con la actualización y los accesorios que se hayan generado por la falta de pago.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas, a que se hagan acreedores por la simulación de actos en perjuicio de la autoridad fiscal.

I.12. De la presentación de la declaración trimestral relativa a las enajenaciones de vehículos nuevos.

I.12.1. Están obligadas a su presentación, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos nuevos.

Se entiende por habitual, cuando la actividad principal del contribuyente sea la enajenación de vehículos automotores nuevos y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.

Conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, observando lo señalado en la “Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes”.

Se deberá presentar la declaración mensual de las enajenaciones de vehículos nuevos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del mes que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en las presentes reglas.

La declaración se presentará ingresando a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Declaraciones”, opción “Vehículos Nuevos”, sección “Informativa Mensual”, ingresando con la clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, donde el contribuyente deberá:

I. Capturar a través del formato establecido la siguiente información:

a) Datos del Adquiriente:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

2. Nombre completo.

3. Domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio, Código Postal y Entidad Federativa).

b) Datos de la enajenación:

1. Número de Serie o de Identificación Vehicular (NIV).

2. Modelo.

3. Clave vehicular.

4. Valor del vehículo en moneda nacional.

5. Fecha de factura.

6. Fecha de entrega.

7. Folio de la tarjeta de circulación y nomenclatura de las placas. Sólo en el caso de la enajenación de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos.

8. Entidad de la matrícula.

Los datos referidos podrán ser capturados de forma diaria, al concluir su captura, deberá seleccionar la opción guardar.

II. También es posible ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante un archivo en formato TXT, separando los datos por pipes (I), (Ejemplo IRFCINOMBREI…).

Posteriormente, para tener por presentada la declaración deberá seleccionar la opción “enviar”, obteniendo el acuse de recibo con sello digital, emitido por la autoridad fiscal.

Las declaraciones mensuales que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas, conforme a la secuencia establecida en la presente regla, hasta en tres ocasiones, mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.

Se presentarán declaraciones en ceros, cuando no se hayan enajenado vehículos nuevos durante el periodo a declarar, y sólo volverán a presentarlas cuando:

a) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros; o

b) Exista enajenación de vehículos nuevos.

I.13. De la declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

I.13.1. Para los efectos del artículo 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar declaración trimestral informativa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores usados.

Los contribuyentes obligados deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, o inscribirse en el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la “Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes”.

Asimismo, deberán entregar constancia de retención, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 62 en relación con el diverso 47, fracción XV, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Versará sobre todas aquellas operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados por las que no se cause el IVA.

El contribuyente deberá ingresar a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Declaraciones” opción “Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados”, sección “Informativa trimestral”, capturar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, para posteriormente registrar los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio del comprador.

2. Nombre y domicilio del vendedor.

3. Fecha de adquisición del vehículo.

4. Placas, modelo, número de serie y clave vehicular; y

5. Monto de la operación; y

6. Folio de la tarjeta de circulación.

Las declaraciones informativas trimestrales que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas conforme a la secuencia indicada en los numerales anteriores, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración informativa original.

Los sujetos que tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas informativas y que no hayan realizado ninguna operación en el trimestre que corresponda, presentarán su declaración indicando que no tuvieron operaciones y sólo estarán obligados a presentarla nuevamente cuando:

a) Realicen nuevamente operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados;

b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

Constancia de retención.

Para efectos de las constancias de retenciones señaladas en la presente regla, los contribuyentes podrán obtenerla conforme a lo siguiente:

Deberá ingresar a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Declaraciones”, opción “Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados”, sección “Constancia de Retención”, ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, para posteriormente capturar la siguiente información:

a) **COMPRADOR:**

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

b) **VENDEDOR:**

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

c) **OPERACIÓN**:

- Fecha de adquisición.
- Valor de la operación
- Fecha factura.
- Valor factura.
- Número de cilindros.
- Placa.
- Modelo.
- Serie vehicular
- Clave vehicular
- Marca y Tipo.

Se deberá obtener una constancia de retención por cada vehículo usado que se enajene.

Una vez generada la constancia de retención, el importe determinado por concepto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, podrá ser pagado en línea siempre y cuando el contribuyente sea cliente de la banca electrónica.

La constancia de retención también puede ser generada, impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

I.14. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

De los contribuyentes.

1.14.1. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que en el territorio del Estado:

I. Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas.

II. Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades antes referidas.

III. Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal.

IV. Organicen las actividades señaladas en la fracción I y los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.

V. Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades referidas, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.

VI. Obtengan los premios derivados de las actividades referidas cuando los billetes, boletos o contraseñas, hayan sido distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.

VII. Realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie.

I.14.2. Obligaciones de los contribuyentes respecto del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos señalados en las fracciones I a IV del numeral I.14.1., deberán:

I. Retener y pagar el impuesto que se cause por la totalidad de las actividades realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se realizaron las mismas; junto con el importe del impuesto causado por quienes obtuvieron el premio o participaron en el cruce de apuestas en juegos o en concursos, ya sean de azar o de destreza, que de manera presencial o por vía remota se hayan realizado.

II. En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes domiciliados en el Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la “Regla I.6. De los requisitos para la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes.”

III. Presentar declaración informativa dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realizaron los eventos, respecto de contribuyentes que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos permitidos con cruce de apuestas.

Los contribuyentes que encuadren en los supuestos señalados en las fracciones V y VI, del numeral I.14.1. deberán:

IV. Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio obtenido, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice, o explote los eventos, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los contribuyentes que encuadren en el supuesto señalado en la fracción VII, del numeral I.14.1. deberán:

V. Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 10% al total de las erogaciones efectivamente realizadas para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie, mismo que será retenido y enterado por quien organice, registre, capte o explote juegos o concursos permitidos con cruce o captación de apuestas, al momento en que se realice el depósito o pago para participar.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y obtención de las constancias de retención.

I.14.3. Las declaraciones deberán presentarse en forma electrónica, debiendo ingresar en la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Declaraciones”, opción “Loterías”, sección “Declaración”, capturando su clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Al ingresar el sistema desplegará la pregunta: ¿Cuenta con Registro Estatal de Contribuyentes?

Si se realizan las actividades relacionadas en la regla 1.14.1. de manera recurrente, se deberá dar de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, con la finalidad de contar con un registro y contraseña para la presentación periódica de esta obligación fiscal. El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, en la dirección electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/,apartado, “Requisitos para Trámites y Servicios”, sección “Trámites Fiscales (requisitos)”, enlace “Solicitud de Inscripción al Registro Estatal Contribuyentes”, numeral 13.

Si las actividades relacionadas en la regla 1.14.1. no se realizan de manera recurrente, se debe seleccionar la opción No cuento con Registro Estatal de Contribuyentes, y el sistema permitirá presentar su declaración con sus datos personales, para lo cual

deberá contar con RFC. El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, en la dirección electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/,apartado, “Requisitos para Trámites y Servicios”, sección “Trámites Fiscales (requisitos)”, enlace “Solicitud de Inscripción al Registro Estatal Contribuyentes”, numeral 13.

Al realizar la declaración, el sistema solicitará ingresar el ejercicio fiscal a declarar, el periodo a declarar, y se deberá elegir el tipo de declaración. En este caso, la normal, al ser la primera declaración y, de ser procedente hasta tres complementarias.

Este impuesto se pagará de manera acumulada a más tardar el día 10 del mes siguiente a declarar. La declaración deberá contener la descripción de los actos realizados en el mes inmediato anterior por los que se cause el impuesto, los cuales podrán ser seleccionados en el formulario. De ser diversos, se deberá agregar cada concepto.

Una vez completada la declaración con saldo a cargo, los contribuyentes que cuenten con banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

En el apartado para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, se encuentra disponible la opción “vista previa”, que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

La declaración también podrá ser impresa y deberá ser presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

Si el contribuyente no tuvo acceso a los medios electrónicos para ingresar al Portal de Internet, podrá asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, previa cita y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

Los contribuyentes obligados deberán entregar constancia de retención, a las personas que obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, mismas que podrán obtener de acuerdo con lo siguiente:

I. Cuando el retenedor cuente con Registro Estatal de Contribuyentes, ingresar a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Registro de Contribuyentes”, opción “Mi cuenta”, digitar Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

II. Cuando el retenedor no cuente con Registro Estatal de Contribuyentes, ingresar a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Declaraciones”, opción “Loterías”, rubro “Constancia de Retención”, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

De las obligaciones de quienes organicen, realicen o exploten los actos o actividades sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas

I.14.4. Para los efectos del artículo 69 del Código Financiero del Estado de México y Municipios del Aviso de eventos sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, el aviso de eventos deberá presentarse por:

I. Quienes organicen, realicen o exploten los actos o actividades sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas por los que se cause este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

   Sí el evento o los eventos no se realizan de manera periódica, se deberá dar aviso a la autoridad fiscal estatal dentro de los diez días anteriores al evento.

   Los contribuyentes que realicen múltiples eventos deberán presentar un aviso por todos ellos, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

   El aviso deberá presentarse por escrito, con firma autógrafa del sujeto obligado o de su representante legal, el cual deber enviarse al correo electrónico buzón.tributario@edomex.gob.mx, con el siguiente asunto: "Aviso Impuesto sobre Loterías" El documento deberá ser digitalizado en formato PDF, y acompañarse de los documentos que acrediten la personalidad de los sujetos obligados o la representación, en términos de los "Requisitos para Tramites Fiscales" vigentes.

II. El contribuyente obligado, tendrá que garantizar el pago del impuesto, para lo cual deberá llevar un registro de las operaciones por las que se cause este impuesto; y señalar, en los boletos, billetes, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los actos o actividades, el valor de los premios, aun cuando éstos sean en especie.

III. Presentar declaración mensual informativa dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en que se realizaron los eventos respecto de las personas físicas y jurídico colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos permitidos con cruce de apuestas.

I.15. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Declaraciones y pagos.

I.15.1. Para los efectos de los artículos 21, 41, fracción I, párrafo segundo, 69 A, 69 B, 69 B Bis y 69 C del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

La declaración normal deberá presentarse en forma mensual, considerando el monto total de las contraprestaciones cobradas por el servicio de hospedaje, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con el mismo, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.

En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo, en estos casos, sólo se tendrá la obligación de volver a presentar declaración mensual cuando, exista cantidad a pagar o se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

Declaración complementaria, cuando sea necesario corregir, los datos asentados en la declaración normal, siempre y cuando la autoridad fiscal no haya iniciado el procedimiento de comprobación.

El contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en el numeral “I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes.”

Se realizará en forma electrónica, debiendo ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente a través de la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, aplicación “Declaraciones”, opción “Hospedaje”, sección “Declaración”, ingresando clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El contribuyente capturará los datos solicitados en el formulario de la declaración, debiendo elegir el esquema de tributación denominado como “propio”, y registrará información relativa a la prestación del servicio de hospedaje, como es, la base gravable, el número de habitaciones y el costo promedio diario de la tarifa establecida.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea. La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no tuvieren acceso a los medios electrónicos necesarios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente, podrán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, en donde un asesor fiscal le apoyará para realizar dicha declaración.

Del registro de los intermediarios, promotores o facilitadores.

I.15.2. Los intermediarios, promotores o facilitadores del servicio de hospedaje deberán registrarse ante la Secretaría de Finanzas de conformidad con lo siguiente:

Del alta, baja o modificación al Registro Estatal de Contribuyentes:

I. Tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, el alta en el Registro Estatal de Contribuyentes se solicitará mediante el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, anexando a su solicitud, escaneo en formato PDF de la siguiente documentación:

   a) Personas Físicas.

      1. Identificación oficial vigente.

      2. Cédula de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.

      3. CURP.

   b) Personas Jurídicas Colectivas.

      1. Copia simple de los Estatutos, Acta Constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral o jurídica colectiva.

2. Escrito libre dirigido a la Secretaría de Finanzas, donde informe el nombre de la(s) persona(s) de contacto, así como sus correos electrónicos autorizados para tal efecto.

3. Copia simple de la Identificación oficial del representante legal.

La autoridad fiscal emitirá el acuse de recepción correspondiente y, de ser procedente, realizará la inscripción por autoridad, remitiendo a su correo electrónico el aviso de movimiento de alta y la guía para generar su contraseña.

II. En el momento que las personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediario, promotor o facilitador opten por darse de baja con esa calidad en el Registro Estatal de Contribuyentes, por cualquier motivo podrán hacerlo, atendiendo lo siguiente:

a) Se presentará el aviso correspondiente vía correo electrónico a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx.

b) La autoridad fiscal podrá verificar que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del impuesto sobre servicios de hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que solicita la baja.

c) La autoridad fiscal una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, efectuará la baja del Registro Estatal de Contribuyentes y enviará al solicitante la constancia del movimiento vía correo electrónico.

III. Los intermediarios, promotores o facilitadores que modifiquen su situación fiscal deberán informarlo ante la autoridad fiscal, para actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes, atendiendo a lo siguiente:

a) Se presentará el aviso correspondiente vía correo electrónico a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx.

b) La autoridad fiscal podrá verificar que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del impuesto sobre servicios de hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que decidió modificar su situación fiscal.

c) La autoridad fiscal una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, efectuará la modificación solicitada en el Registro Estatal de Contribuyentes y enviará al solicitante la constancia del movimiento vía correo electrónico.

Recaudación y entero del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

I.15.3. Los intermediarios, promotores o facilitadores del servicio de hospedaje retendrán el impuesto de servicios de hospedaje prestados en la jurisdicción del Estado de México, intervengan de cualquier manera en el cobro de la contraprestación y únicamente cuando el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje se recaude a través de ellos.

Cuando los intermediarios, promotores o facilitadores a través de plataformas tecnológicas intervengan de cualquier forma en el cobro de las erogaciones por servicios de hospedaje y siempre que se cubra a través de ellas el impuesto, le corresponderá enterar el pago a la autoridad fiscal de manera mensual, de conformidad con lo siguiente:

I. A más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se paguen las contraprestaciones, presentar la declaración de manera agregada, misma que será enviada vía electrónica a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx, debiendo manifestar únicamente los siguientes datos relativos a la prestación del servicio de hospedaje, como son:

a) Ejercicio y periodo de pago.

b) Tipo de declaración (normal o complementaria).

c) Monto total de las contraprestaciones por servicios de hospedaje.

d) Importe total del impuesto recaudado.

El importe del impuesto deberá enterarse vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria determinada por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas, el cual podrá requerir mediante correo electrónico a afiscal@edomex.gob.mx.

Una vez realizado el depósito en la cuenta bancaria y validado por la Secretaría de Finanzas, el comprobante de pago respectivo será enviado al intermediario, promotor o facilitador a los correos proporcionados en su proceso de alta al Registro Estatal de Contribuyentes.

El entero y las declaraciones a que hace referencia la presente sección, se consideran como medios autorizados por la autoridad fiscal conforme al artículo 20 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En estos casos, el pago del impuesto será definitivo, para el intermediario, promotor o facilitador.

El cumplimiento de estas reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores, libera a las personas físicas o jurídicas colectivas que presten sus servicios de hospedaje en el Estado de México y a las personas que reciban estos servicios, de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este concepto, así como de cualquier otra obligación relacionada con este impuesto, en el entendido que sus obligaciones se tienen por cumplidas a través de las acciones de recaudación y entero que efectúa el intermediario, promotor o facilitador. Lo anterior únicamente es aplicable a las personas físicas o jurídicas colectivas a las que se les haya recaudado el impuesto correspondiente a través de los intermediarios, promotores o facilitadores objeto de estas reglas.

El entero del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje efectuado por el intermediario, promotor o facilitador ante las autoridades fiscales competentes, no lo constituye como responsable solidario.

En caso de realizarse pagos del impuesto sobre hospedaje en exceso o duplicado, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para los efectos de estas reglas, se entenderá que el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje se causa en el momento en que se realicen las erogaciones correspondientes por los servicios de hospedaje.

Para los efectos del artículo 47, fracción XV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se entenderá como constancia de retención al recibo electrónico expedido por los intermediarios, promotores o facilitadores en términos del artículo 69 E Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando se desglose en el recibo entregado al huésped, la cantidad pagada por concepto del impuesto referido.

De la entrega de información.

En caso de que la Secretaría de Finanzas requiera revisar las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiere efectuado el entero del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos legales fiscales aplicables, pudiendo solicitar en dichos casos, acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto, los cuales podrán ser presentados en muestras y con datos anonimizados.

La información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros. Por ningún motivo, se les solicitará a estas personas físicas o jurídicas colectivas, información personal de aquellos ofreciendo servicios de hospedaje en el Estado de México y las personas recibiendo estos servicios o identificación de las propiedades involucradas.

Las disposiciones establecidas en el artículo 69 E del Código Financiero del Estado de México y Municipio, y demás obligaciones relacionadas con el impuesto, no serán aplicables a las personas físicas y jurídicas colectivas que en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, participen de cualquier manera en el cobro de la contraprestación de los servicios de hospedaje indicados en el artículo 69 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y únicamente en caso de que el impuesto por la prestación de servicios haya sido recaudado a través de ellos.

I.16. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

I.16.1. Para efectos del artículo 69 M del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se consideran contribuyentes las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen en territorio del Estado la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentre expresamente reservado a la Federación.

Para efectos del párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral quinto incisos e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra expresamente reservado a la Federación, las contribuciones especiales sobre:

I. Aguamiel y productos de su fermentación; y

II. Producción y consumo de cerveza.

Definiciones.

Bebidas con contenido alcohólico: Aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas, aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

Venta final: Aquella que se realice en territorio del Estado si en él se lleva a cabo la entrega material de la bebida por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

No se considerará venta final aquella que se realice en territorio del Estado, entre importadores, productores, envasadores y distribuidores.

Para tal efecto, los importadores, productores y envasadores acreditarán su actividad con la "Constancia de Inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el Registro Federal de Contribuyentes" y para el caso de los distribuidores, con la "Constancia de Situación Fiscal", ambas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

De las obligaciones.

I.16.2. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del presente impuesto, tendrán las obligaciones siguientes:

Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atendiendo a lo señalado en la regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes."

Trasladar, retener y enterar el impuesto que se cause por la totalidad de las ventas de bebidas con contenido alcohólico realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar, el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó de conformidad con el artículo 69 Q del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Deberán trasladar, retener y enterar el impuesto en los casos en donde la enajenación se realice con fines de consumo o posterior venta al público en general.

Cuando el contribuyente cuente con varias sucursales, establecimientos o locales dentro del Estado, únicamente se deberá inscribir con los datos correspondientes a la Matriz y presentar en una sola declaración todas las operaciones correspondientes desglosadas por cada uno de sus establecimientos.

Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 69 N del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.

Procedimiento para la presentación de declaraciones.

La presentación de las declaraciones se hará en forma electrónica, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones" opción "Bebidas Alcohólicas", sección "Declaración" capturando su Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversas sucursales, deberán pagar la contribución de referencia desglosando, en su caso, la base gravable por cada una de ellas.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica podrán efectuar su pago en línea.

También pueden completar su declaración, imprimirla y presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano, o establecimientos comerciales autorizados para tal efecto.

Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos comerciales autorizados para tal efecto.

Las declaraciones que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración original, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

En el apartado para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se encuentra disponible la opción "vista previa", que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

I.17. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.

Obligaciones.

I.17.1. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera deberán cumplir con lo siguiente:

En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la Regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes" de las presentes Reglas de Carácter General.

En caso de ya estar inscrito, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), a través de la página del Gobierno del Estado de México, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos".

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 S Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se tendrá por cumplida la obligación contenida en la fracción I de dicho precepto, para el caso de fuentes fijas de jurisdicción estatal, con la Licencia de Funcionamiento (Registro de Emisiones a la Atmósfera) emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y para el caso de fuentes fijas de jurisdicción municipal, con el documento que los ayuntamientos determinen para tales efectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.137 y 2.138 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 247, 248 y del 256 al 266 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, finalmente, para el caso de fuentes fijas de jurisdicción federal se tendrá por cumplida con la Cédula de Operación Anual.

La obligación contenida en la fracción II del artículo 69 S Quinquies antes citado, se tendrá por cumplida presentando anualmente la Cédula de Operación Integral ante la Secretaría del Medio Ambiente o Ayuntamiento que corresponda, dependiendo si se trata de fuentes fijas de jurisdicción estatal o municipal.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y pagos.

I.17.2. La presentación de las declaraciones se deberá realizar en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 S Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la dirección electrónica del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones" opción "Emisión de Gases", sección "Declaración" mensual o anual según sea el caso, capturando su Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Para el cálculo del impuesto se considerará la cuantía de carga contaminante de las emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea unitaria o cualquier combinación de ellos, expresada en toneladas, que realicen las fuentes fijas. Para el procedimiento del cálculo mensual de la base gravable se deberá atender lo dispuesto en la metodología emitida por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático vigente al momento de su causación, misma que se establece a continuación:

Metodología de cálculo para determinar la emisión de los gases de efecto invernadero.

Emisiones Directas

1. Las emisiones de gases de efecto invernadero de las fuentes fijas deberán calcularse o, en su caso, estimarse aplicando la siguiente metodología en función de las actividades que desarrollen con base en las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (más conocido por sus siglas en inglés, IPCC).

Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero, cuando no exista una metodología de cálculo específica y se cuente con factores de emisión para el establecimiento sujeto a reporte, se podrán aplicar las siguientes fórmulas:

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero en toneladas (t):

Emisión de dióxido de carbono (CO2)	Emisión de metano (CH4)	Emisión de óxido nitroso (N2O)
$E_{CO_2} = CC_i * FE_{CO_2} * (\frac{100 - \eta}{100})$	$E_{CH_4} = CC_i * FE_{CH_4} * (\frac{100 - \eta}{100})$	$E_{N_2O} = CC_i * FE_{N_2O} * (\frac{100 - \eta}{100})$

Donde:

CC	Consumo de combustible i sobre el cual se basa el cálculo de la emisión de gases de efecto invernadero en Tera Joules (TJ).
i	Tipo de combustible (diésel, gas natural, gas licuado de petróleo, madera, entre otros).
E	Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO2, CH4 y N2O) derivado del consumo de combustible i, en toneladas (t).
FE	Factor de emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO2, CH4 y N2O) y para cada tipo de combustible i (t de gas/unidades del combustible utilizado).
η	Eficiencia de los equipos o sistemas de control, si estos se encuentran instalados y operando para cada tipo de gas de efecto invernadero (en porcentaje).

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e):

Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO_2 e)	Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO_2 e) con respecto al metano (CH_4)	Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO_2 e) con respecto al óxido nitroso (N_2O)
$E_{CO_2e(CO_2)} = E_{CO_2} * PCG_{CO_2}$	$E_{CO_2e(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$	$E_{CO_2e(N_2O)} = E_{N_2O} * PCG_{N_2O}$

Emisión total de dióxido de carbono equivalente (CO_2e)	$E_{CO_2e} = E_{CO_2e(CO_2)} + E_{CO_2e(CH_4)} + E_{CO_2e(N_2O)}$

Donde:

E	Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO2, CH4 y N2O) derivado del consumo de combustible i, en toneladas (t).
$E_{CO_2e(CO_2)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e).
$E_{CO_2e(CH_4)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) provenientes de las emisiones de metano.
$E_{CO_2e(N_2O)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) provenientes de las emisiones de óxido nitroso.
PCG	Potencial de calentamiento global para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO2, CH4 y N2O).
E_{CO_2e}	Emisión total en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e).

2. Factores de emisión establecidos en las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (más conocido por sus siglas en inglés, IPCC).

Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero derivados de los consumos de combustibles en equipos de combustión de la industria manufacturera, de los comercios y de los servicios, utilizando la metodología antes descrita, se aplicarán los siguientes factores de emisión; sin embargo, para los combustibles que no estén listados en las tablas siguientes, el establecimiento sujeto a reporte deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

a) Para la industria manufacturera que cuente con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

Combustible	Factores de emisión (FE)		
	CO_2 (t/TJ)	CH_4 (t/TJ)	N_2O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.0030	0.0006
Gas licuado de petróleo	63.100	0.0010	0.0001
Gas natural	56.100	0.0010	0.0001
Carbón	94.600	0.0100	0.0015
Madera	112.000	0.0300	0.0040

b) Para los comercios y servicios que cuenten con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

Combustible	Factores de emisión (FE)		
	CO_2 (t/TJ)	CH_4 (t/TJ)	N_2O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.0100	0.0006
Gas licuado de petróleo	63.100	0.0050	0.0001
Gas natural	56.100	0.0050	0.0001
Carbón vegetal	112.000	0.2000	0.0010
Madera	112.000	0.3000	0.0040

3. Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero en las fuentes fijas por la gestión de las aguas residuales, utilizando la metodología de cálculo se aplicarán los siguientes factores de emisión, sin embargo, el o los sistemas de tratamiento y eliminación que no estén listados en la tabla siguiente, la fuente fija deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

Sistema de tratamiento y eliminación	Factor de emisión (FE) (t CH_4 / t DQO)
Planta de tratamiento aeróbico en condiciones normales	0.000
Planta de tratamiento aeróbico sobrecargada	0.075
Digestor anaeróbico para lodos o reactor anaeróbico (no se considera la recuperación de metano)	0.200
Laguna anaeróbica poco profunda (menor de 2 metros)	0.050
Laguna anaeróbica profunda (mayor a dos metros)	0.200

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero en toneladas (t):

Emisión de metano (CH4)

$$E_{CH_4} = VA_t * DQO * FE_{i\ CH4}$$

Donde:

E_{CH4}	Emisión de metano en toneladas (ton de CH4).
VA_t	Volumen de agua tratada en metros cúbicos (m3).
DQO	Demanda química de oxígeno a la entrada de la planta de tratamiento en toneladas de DQO por metro cúbico (ton DQO/m3).
i	Sistema de tratamiento i.
FEi_{CH4}	Factor de emisión del metano por DQO del sistema de tratamiento i, en toneladas de metano/ tonelada de DQO (t CH4/ t DQO).

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e):

Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO2 e) con respecto al metano (CH4)

$$E_{CO_2e(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$$

Donde:

$E_{CO_2e(CH_4)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) provenientes de las emisiones de metano.
PCG	Potencial de calentamiento global para el metano (CH4).
E_{CH4}	Emisión de metano en toneladas (ton de CH4).
E_{CO_2e}	Emisión total en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e).

4. Equivalencias del CO2 (Potenciales de calentamiento global) para cada tipo de gas:

Nombre del Gas	Nomenclatura	Equivalencia de CO_2
Dióxido de carbono	CO_2	1
Metano	CH_4	28
Óxido nitroso	N_2O	265

A la descarga de gases contaminantes a la atmósfera dentro del territorio del Estado de México, que se realicen desde fuentes fijas expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente, se aplicará la cuota de 43 pesos por tonelada a que se refiere el artículo 69 S Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para los efectos del último párrafo del artículo 69 S del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sólo se considerarán como descargas indirectas, la emisión de gases contaminantes a la atmósfera que se generen en la producción de energía eléctrica o térmica.

Al realizar la declaración, el contribuyente deberá capturar la cantidad de toneladas emitidas en el mes de gases de dióxido de carbono (CO2), metano (CH4) y óxido nitroso (N2O). Con dicha información, el sistema realizará la conversión a toneladas

equivalentes de dióxido de carbono de cada uno de ellos, multiplicando la tonelada según el tipo de gas emitido por el factor de conversión establecido en el artículo 69 S Bis del Código de referencia.

Cuando el contribuyente cuente con varias sucursales, establecimientos o locales dentro del Estado, deberá presentar en una sola declaración todas las operaciones correspondientes desglosadas por cada uno de sus establecimientos, para lo cual únicamente deberá realizar la carga de la plantilla predeterminada que le permitirá indicar las cantidades emitidas de cada gas por sucursal. Una vez cargada la información, al dar clic en el botón “Ejecutar” se mostrará el total de cada uno de los gases, mostrando el impuesto a enterar; de estar de acuerdo con la información, continuar con la presentación de la declaración, de no ser así, se deberá revisar el archivo con la información cargada para en su caso corregirlo y sustituirlo.

Una vez concluido el llenado de la declaración, se podrá aplicar la opción “vista previa”, la cual permite verificar que la información ingresada sea correcta antes de efectuar su envío.

Completada la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente podrán asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

La declaración mensual a la que hace referencia el artículo 69 S Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrá presentar en cero siempre y cuando la suma de las emisiones de los tres gases expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente sea menor a una tonelada, sólo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones respectivas hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo del nuevo ejercicio fiscal en cero.

Las emisiones pendientes por declarar mensualmente según lo establecido en el párrafo anterior deberán ser incluidas en la declaración y pago anual**.**

I.18. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto a Casas de Empeño.

Sujetos Obligados.

I.18.1. Para los efectos de los artículos 69 T, 69 T Bis, 69 T Ter, 69 T Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se consideran contribuyentes de este impuesto a las personas físicas y jurídicas colectivas que, en el territorio del Estado, en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, respecto de aquellos bienes dados en prenda que no hayan sido recuperados por el deudor prendario y sean posteriormente enajenados.

El impuesto se causará en la fecha en que las personas físicas y jurídicas colectivas (casas de empeño), vendan al público en general, el bien que recibieron en garantía y que no fue recuperado por el deudor prendario.

Para la determinación del impuesto a que se refiere el artículo 69 T Bis del citado ordenamiento legal, se precisa que sólo se considerarán las operaciones cuyo monto de enajenación sea mayor al monto del avalúo.

Obligaciones.

I.18.2. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del presente impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la Regla “I.6.

De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes” de las presentes Reglas de Carácter General.

En caso de ya estar inscrito, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC); a través de la página del Gobierno del Estado de México, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Registro de Contribuyentes”, sección “Movimientos”.

Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables.

Mantener en los establecimientos o sucursales en los cuales se realicen las operaciones o contrataciones materia de este impuesto, las boletas, billetes de empeño, contratos o cualquier otro documento que sustenten tales operaciones o contrataciones y permitan la plena identificación del deudor prendario, incluyendo su domicilio y número telefónico, así como exhibirlos cuando las autoridades competentes lo requieran, para efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y pagos.

I.18.3. La presentación de las declaraciones se deberá realizar en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 T Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Declaraciones” opción “Casas de Empeño”, sección “Declaración” mensual, capturando previamente su Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Cuando el contribuyente cuente con más de una sucursal, establecimiento o local dentro del Estado, podrá presentar, en una sola declaración, todas las operaciones correspondientes; o bien, desglosar la base gravable por cada establecimiento, habilitando la opción “¿Desea desglosar la base gravable por cada sucursal?”.

Una vez concluido el llenado de la declaración, se podrá aplicar la opción “vista previa”, la cual permite verificar que la información ingresada sea correcta antes de efectuar su envío.

Concluida la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente podrán asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas y no tengan contribuciones pendientes a cargo, presentarán la declaración en ceros y solo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo en ceros.

Las declaraciones podrán ser modificadas por el propio contribuyente en un máximo de tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para el efecto de corregir alguno de los datos asentados en estas, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

I.19. De los requisitos para la celebración del Contrato Electrónico de Transporte Privado de Personas.

Definiciones.

I.19.1. Para efectos de la presente Regla se atenderá a las siguientes definiciones:

Aplicación tecnológica: Es la plataforma informática utilizada por el prestador de servicios electrónicos para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte y por el usuario para solicitar el mismo.

Para efectos de las presentes reglas, se considera como plataforma informática a cualquier software que sea utilizado por el prestador de servicios electrónicos para enlazar el servicio privado de transporte.

Autoridad fiscal: A la Dirección General de Recaudación y sus unidades administrativas encargadas de la expedición, reposición, refrendo y cancelación de la licencia de operación estatal.

Conductor: Es la persona física responsable de conducir el vehículo mediante el cual se presta el servicio privado de transporte.

Contraseña: Es la clave alfanumérica constituida por lo menos de 8 caracteres generada por el prestador de servicios electrónicos que lo autentica y en conjunto con el Registro Estatal de Contribuyentes, le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México, para presentar la declaración respectiva.

Contrato electrónico: Es un acuerdo de voluntades por el cual una persona denominada usuario obtiene a través de una aplicación tecnológica, un medio de traslado ofrecido directamente por proveedores privados de transporte.

Declaración: Es la manifestación unilateral realizada por el prestador de servicios electrónicos hacia la autoridad fiscal, respecto de la prestación del servicio privado de transporte.

Informe técnico: Al documento relativo a la aplicación tecnológica que contendrá entre otros elementos el nombre, logotipo y características indispensables para su operación y localización.

Licencia de operación estatal: Al documento emitido por la autoridad fiscal al prestador de servicios electrónicos, que permite ofertar y enlazar, en el territorio del Estado de México, el servicio privado de transporte por medio de una aplicación tecnológica, brindado por un proveedor privado de transporte.

Obligaciones fiscales y/o administrativas: A las obligaciones derivadas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México o de cualquier otra disposición jurídica estatal en materia fiscal o administrativa que deber**á** cumplir el usuario, el prestador de servicios electrónicos, el proveedor privado de transporte o cualquier otra persona, relacionadas con las presentes reglas.

Obligaciones fiscales o administrativas: A las obligaciones derivadas del Código Financiero del Estado de México y Municipios; del Código Administrativo del Estado de México, o de cualquier otra disposición jurídica estatal en materia fiscal o administrativa, que deberá cumplir el usuario, el prestador de servicios electrónicos, el proveedor privado de transporte o cualquier otra persona, relacionadas con las presentes reglas. relacionadas con las presentes reglas que deberá cumplir el usuario, el prestador de servicios electrónicos, el proveedor privado de transporte o cualquier otra persona.

Padrón de proveedores privados: Es la base de datos de las personas físicas o jurídicas colectivas, que realizan actividades como prestadores de servicio de transporte privado de personas, cuya propiedad y dominio pertenece al prestador de servicios electrónicos.

Padrón de unidades vehiculares: Es la base de datos de los vehículos automotores mediante los cuales se brinda el servicio privado de transporte, cuya propiedad y dominio pertenece al prestador de servicios electrónicos.

Prestador de servicios electrónicos: A la persona jurídica colectiva con domicilio en el Estado de México, que a través de una aplicación electrónica tecnológica promueve, promociona, oferta y/o enlaza el servicio privado de transporte.

Proveedor privado de transporte: Persona física o jurídica colectiva tenedora o poseedora de uno o más vehículos, responsable de brindar al usuario el servicio de traslado de punto a punto a través de un acuerdo previo vinculado con una plataforma electrónica.

Registro Estatal de Contribuyentes (REC): Es el registro otorgado por la autoridad fiscal, que lo identifica como contribuyente y le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México para presentar su declaración.

Servicio privado de transporte: Es un medio de traslado ofrecido de forma particular y privada a través de un proveedor privado de transporte, diverso al servicio concesionado de transporte individual o colectivo.

Socio comercial: Persona física inscrita en la aplicación tecnológica que tiene la posesión del vehículo mediante el cual se brinda el servicio privado de transporte.

Usuario: La persona física que contrata con el prestador de servicios electrónicos el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica.

Viaje realizado: Se entiende por viaje realizado al servicio de transporte privado de personas originado en el territorio del Estado, sin considerar su destino.

I.19.2. Para los efectos de los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México, 48 y 76, fracción IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el servicio privado de transporte deberá ser prestado con vehículos debidamente matriculados y por personas físicas que cuenten con la licencia de conducir expedida por cualquier autoridad competente.

De la solicitud de licencias.

I.19.3. Los prestadores de servicios electrónicos, que soliciten la licencia de operación estatal para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica; deberán observar el procedimiento siguiente:

I. Solicitar la licencia de operación estatal a la autoridad fiscal, en un plazo que no exceda de quince días, contados a partir de su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Para obtener la licencia de operación estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.

b) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y/o administrativas en el Estado de México.

c) Presentar la solicitud para obtener la licencia de operación estatal ante la autoridad fiscal.

d) Entregar a la autoridad fiscal los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica.

e) Realizar el pago de derechos por el estudio técnico para la expedición de la licencia de operación, mismo que podrá generar en el Portal de Servicios al Contribuyente, seleccionado, en el apartado de Derechos, en el apartado Expedición, y seleccionando la cantidad 1.

III. La solicitud será presentada utilizando el formato establecido ubicado en la página web del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Formatos de Trámites”, numeral 8 “Solicitud de Expedición de la Licencia de Operación Estatal”.

Concluida la captura de los datos, la solicitud deberá ser impresa y firmada de manera autógrafa por el representante o apoderado legal del prestador de servicios electrónicos solicitante.

Adicionalmente el solicitante deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

a) Acta constitutiva del operador de servicios electrónicos y/o instrumento notarial que acredite la representación legal de quien promueve.

De estos documentos únicamente será necesario digitalizar las hojas donde aparezca la información siguiente:

- **Relativo al Acta Constitutiva.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.

2. Nombre de los socios y porcentajes de distribución de la participación social.

- **Relativo al Poder Notarial.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.

2. Nombre del apoderado legal y tipo de poder conferido.

b) Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal

c) Del padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte.

1. El archivo debe estar en formato de texto, denotado por la extensión .txt

2. En el contenido del archivo no deben existir líneas vacías o caracteres especiales (#, $, ",%, &)

3. Se integrará una fila de información por cada registro, la cual deberá contener los siguientes datos, separados por un pipe (|) entre cada campo:

3.1. Registro Federal de Contribuyentes del proveedor privado de transporte o Socio comercial, 13 caracteres para personas físicas y de 12 para personas jurídicas colectivas.

3.2. Nombre del proveedor privado de transporte o socio comercial inscrito en la aplicación tecnológica (longitud máxima de 60 caracteres y únicamente debe contener letras, empezando por el (los) nombre(s), apellidos paterno y materno, o denominación social.

3.3. Número de placas de circulación del vehículo, únicamente letras y números, sin espacios, guiones o caracteres especiales, mismas que deberán ser de 5 a 7 caracteres.

3.4. Serie vehicular, longitud máxima de 17 números y letras (no se podrán incluir O, Q, I y Ñ).

3.5. Clave Única del Registro Poblacional (CURP) correspondiente al conductor del vehículo, esta clave deberá ser a 18 caracteres.

De no contar con el dato, se deberán utilizar las siguientes claves genéricas:
- XEXX010101HNEXXXA1 para personas del sexo masculino.
- XEXX010101MNEXXXA2 para personas del sexo femenino.

3.6. Nombre del conductor del vehículo, longitud máxima de 60 caracteres y Únicamente deben ser letras, empezando por el (los) nombre(s), apellidos paterno y materno.

3.7. Folio alfanumérico de la licencia de conducir, en máximo 20 caracteres.

La licencia de conducir relativa a los conductores de los vehículos debe estar vigente al momento de la solicitud.

Ejemplo de llenado del formato t.x.t:
PEGJ851210001|JuanPérezGonzalez|AAA0102|12345689012345678|GORP730673H
MSNNV08|PedroGonzálezRomo|654321

Donde:

Registro Federal de Contribuyentes Socio Comercial| Nombre del Proveedor Privado de Transporte o Socio Comercial
|Placa del vehículo| Serie vehicular|
CURP Conductor
|Nombre del Conductor |Folio de la Licencia de conducir del conductor.

La información presentada por los prestadores de servicios electrónicos, respecto de los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, deberá contar con todos los elementos de seguridad electrónica necesaria para su protección.

Dicha información deberá ser cifrada conforme a las disposiciones en la materia de uso, manejo y transmisión de datos personales, a través de un programa informático desarrollado por la Dirección General de Recaudación, mismo que se proporcionará vía correo electrónico a solicitud de los prestadores de servicios electrónicos, realizarla en el correo electrónico buzón.tributario@edomex.gob.mx.

d) Adjuntar digitalizado en un archivo tipo Formato de Documento Portátil, un informe técnico firmado por el representante legal del prestador de servicios electrónicos, en un archivo con tamaño máximo de 2 MB (Megabytes), con los siguientes datos:

1. Denominación social.

2. Nombre comercial.

3. Representación gráfica del logotipo de la aplicación tecnológica.

4. La dirección de la página electrónica en la se podrá consultar el contrato electrónico.

5. Número de empleados en el Estado de México.

6. Descripción de la aplicación tecnológica indicando:

6.1. El procedimiento que debe realizar el usuario para solicitar el servicio privado de transporte a través del aplicativo informático.

6.2. El método para el cálculo de la tarifa y/o las tarifas desglosadas y el procedimiento para el cobro del servicio privado de transporte al usuario.

6.3. El método utilizado por el prestador de servicios electrónicos o administrador de servicios electrónicos para realizar el entero de los pagos y/o comisiones al proveedor privado de transporte, por los servicios privados de transporte prestados a cada usuario.

7. Recibo de pago de derechos por el estudio técnico para la expedición de la licencia de operación.

La solicitud, así como los documentos anexos, deberán serán digitalizados en un archivo tipo Formato de PDF y enviarse por correo electrónico a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, dirigiendo al Subdirector de Padrones De La Dirección De Administración Tributaria, dependiente de la Dirección General De Recaudación, debiendo señalar, el asunto del mensaje, el de “Solicitud De Licencia De Operación Estatal”.

IV. La solicitud será recibida por la autoridad fiscal, quien confirmará la recepción de la misma y verificará la veracidad de la información proporcionada a través de la consulta a diferentes bases de datos.

Se tendrá por recibida la solicitud en la fecha y hora que se consigna en el correo electrónico, si la fecha y hora señalada es inhábil se tendrá por recibida en la fecha y hora hábil siguiente.

Adicionalmente, se revisará que el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica, cumpla con los requisitos señalados en la fracción III del presente rubro de estas reglas.

La validación para determinar la procedencia se realizará dentro un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

Dentro de los primeros tres días, se enviará el recibo de pago, y en los 12 restantes se validará el pago y los requisitos.

En caso de que la autoridad fiscal detecte que no se cumplen con los requisito(s), requerirá hasta en dos ocasiones al solicitante, vía correo electrónico, en términos de los artículos 22 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que, en un plazo de tres días hábiles, corrija, complete o exhiba los documentos necesarios, para estar en posibilidad de continuar con el procedimiento para emitir la licencia. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.

El requerimiento, se atenderá vía correo electrónico enviado a la dirección señalada en la fracción III, último párrafo del presente apartado.

El prestador de servicios electrónicos deberá imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero del importe consignado en el mismo, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o bien, a través de la banca en línea, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del citado formato.

Improcedencia de la solicitud.

I.19.4. Será improcedente la solicitud cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. No se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y fracción II de la regla I.19.3.; o bien se cumplan fuera del plazo establecido.

II. Que de la investigación que realice la autoridad fiscal, se detecte que la información o documentación proporcionada por el solicitante es falsa, incorrecta, incongruente o apócrifa.

III. Exista discrepancia entre los datos contenidos en los padrones de unidades vehiculares, de proveedores privados o en el informe técnico de la aplicación tecnológica, presentados y no se haya solventado la inconsistencia una vez requerida por la autoridad fiscal.

IV. No se realice el pago correspondiente por la expedición, refrendo o reposición de la licencia de operación estatal dentro del plazo de doce días siguientes a la recepción del Formato Universal de Pago, señalado en el párrafo tercero de la regla I.19.3.

Entrega de la licencia.

I.19.5. Una vez efectuado el pago, la autoridad fiscal dentro de quince días hábiles siguientes al que se realizó el mismo, entregará la licencia de operación estatal en el domicilio que señaló el solicitante, mediante diligencia de notificación en términos del artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si el domicilio se encuentra cerrado o en él habita una persona de menor edad o que padezca de facultades mentales o que en ese momento esté bajo el influjo de alcohol, drogas o estupefacientes, el notificador realizará dos intentos adicionales de entrega, dentro de los quince días siguientes a la primera visita.

Si por alguna circunstancia, no se lográ efectuar la notificación, el representante legal o apoderado general del prestador de servicios electrónicos deberá acudir a recogerla personalmente a la Subdirección de Padrones de la Dirección de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación ubicada en Calle Ignacio Pérez 411 Primer Piso Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. Tel. 722 2261720 Ext. 60577, previa acreditación e identificación correspondiente.

Si por alguna circunstancia no se logra efectuar la notificación, el representante legal o apoderado general del prestador de servicios electrónicos deberá acudir a recogerla personalmente a la Subdirección de Padrones de la Dirección de Administración Tributaria, dependiente de la Dirección General de Recaudación, ubicada en calle Ignacio Pérez 411 primer piso colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, con acreditación e identificación correspondiente. Para atención telefónica está el teléfono 722 2261720 Ext. 60577

I.19.6. Vigencia y refrendo.

La licencia de operación estatal tendrá vigencia únicamente por el ejercicio fiscal en que se expida, por lo que deberá ser refrendada cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de cada año, mediante el pago de los derechos correspondientes.

La solicitud de refrendo será presentada utilizando el formato establecido en la página web del Gobierno del Estado de México, https: //sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/, apartado “Formatos de Trámites”, numeral 9 señalando la opción “Solicitud de Refrendo de la Licencia de Operación Estatal”.

El prestador de servicios electrónicos realizará la solicitud de refrendo de la licencia de operación estatal mediante correo electrónico a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, dirigido al Subdirector de Padrones, debiendo señalar en el asunto del mensaje “Solicitud de Refrendo de la Licencia de Operación Estatal”, indicando los siguientes datos:

a. Registro Estatal de Contribuyentes.

b. Folio, vigencia y fecha de expedición de la licencia de operación estatal a refrendar.

c. Declarar bajo protesta de decir verdad, estar al corriente de las obligaciones fiscales y/o administrativas.

d. Recibo de pago de derechos por el estudio técnico para el refrendo de la licencia de operación.

La solicitud deberá ser digitalizada en un archivo tipo Formato de Documento Portátil y enviada por correo electrónico a la dirección en comento, junto con los documentos señalados en el formato.

La validación para determinar la procedencia del “Refrendo de la Licencia de Operación Estatal” o no se realizará dentro un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

El prestador de servicios electrónicos deberá cumplir en tiempo con los requisitos para el Refrendo. En caso de no cumplir dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud de refrendo para la licencia de operación estatal.

La entrega del refrendo de la licencia de operación estatal, será conforme al procedimiento señalado en la presente regla.

Reposición.

I.19.7. La licencia de operación estatal podrá ser reexpedida en caso de robo o extravío para lo cual, el proveedor de servicios electrónicos deberá solicitar a la autoridad fiscal la reposición de la misma previo pago de los derechos correspondientes.

La solicitud será presentada utilizando el formato establecido ubicado en la página web del Gobierno del Estado de México, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Formatos de Trámites”, numeral 10 señalando la opción “Solicitud de Reposición de la Licencia de Operación Estatal”.

El proveedor de servicios electrónicos realizará la solicitud de reposición de la licencia de operación estatal mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica buzon.tributario@edomex.gob.mx, señalando como asunto del correo el de “Solicitud de Licencia de Operación Estatal” indicando en el cuerpo del mensaje que va dirigido al Subdirector de Padrones de la Dirección de Administración Tributaria e indicando los siguientes datos:

a. Registro Estatal de Contribuyentes.

b. Folio, vigencia y fecha de expedición de la licencia de operación estatal.

c. Denuncia de hechos por robo o extravío ante autoridad competente.

d. Declarar bajo protesta de decir verdad, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.

e. Recibo de pago de derechos por el estudio técnico para el refrendo de la licencia de operación.

La solicitud deberá ser digitalizada en un archivo tipo Formato de Documento Portátil y enviada por correo electrónico a la dirección en comento, junto con los documentos señalados en el formato.

La autoridad fiscal analizará la petición de la “Reposición de la Licencia de Operación Estatal” en un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

El prestador de servicios electrónicos deberá adjuntar cumplir en tiempo con los requisitos para el Refrendo. En caso de no cumplir dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud de reposición para la licencia de operación estatal.

La entrega de la reposición de la licencia de operación estatal, será conforme al procedimiento señalado en la regla I.19.5..

La licencia de operación estatal objeto de la reposición será expedida con la misma información y vigencia que la extraviada o robada.

Cancelación de la licencia de operación estatal.

I.19.8. Para efectos de los artículos 48, fracción XXVI en relación al diverso 216-P, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la autoridad fiscal podrá cancelar la licencia de operación estatal expedida, cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Si el prestador de servicios electrónicos incumple con alguna de sus obligaciones fiscales y/o administrativas con esta entidad federativa, inherentes al servicio privado de transporte o a los vehículos que prestan dicho servicio o al pago de contribuciones en materia estatal.

b. Que la autoridad fiscal conozca sobre alguna simulación de actos jurídicos en perjuicio de la hacienda pública estatal, por parte del prestador de servicios electrónicos o el proveedor privado de transporte.

El prestador de servicios electrónicos al que se le cancele la licencia por alguna de las circunstancias referidas, podrá solicitar una nueva licencia de operación estatal, una vez que sean subsanadas las causales que originaron la cancelación de la licencia anterior, solicitando una nueva conforme al procedimiento señalado en las presentes reglas.

De las declaraciones

I.19.9. Relativo a los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 216-P del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los prestadores de servicios electrónicos, deberán pagar mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado.

Concerniente al artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deben estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, atendiendo a lo señalado en la “Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes”.

En términos del artículo 216-P del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deberán presentar una declaración mensual dentro de los primeros diez días siguientes al vencimiento del mes que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en la presente regla.

Atendiendo al artículo 7.57 Bis, fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, los contribuyentes deberán actualizar mensualmente el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte vinculados a la aplicación tecnológica, a través de la página de la Secretaría de Finanzas.

En alcance de lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

I. En forma mensual, considerando el total de las contraprestaciones recibidas por los viajes realizados sin contemplar el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.

II. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo y volverán a presentar la declaración mensual cuando:

a) Exista cantidad a pagar;

b) Se trate de nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.

III. De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan ejercido sus facultades de comprobación o fiscalización.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones.

Las declaraciones se harán de forma electrónica, debiendo ingresar a la página del Portal de Servicios al Contribuyente https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Declaraciones”, rubro “Aportaciones Movilidad Sustentable”, sección “Declaración”, ingresando su clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no contaran con los medios para ingresar al Portal de Internet, deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía internet, efectuar el pago en línea; o bien obtener la impresión y realizarlo en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Las declaraciones presentadas por el contribuyente podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.

El sistema emitirá un acuse electrónico en el cual se hace constar la recepción de la declaración, el cual contiene un sello digital emitido por la autoridad fiscal.

De la actualización del padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte.

I.19.10. Se realizará de forma electrónica dentro de la declaración a que refiere la regla I.16.9. párrafo sexto.

I. Para tal efecto, el contribuyente podrá:

   a) Capturar de forma separada, en la plantilla que para tal efecto muestre el sistema, la información referente al padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte. Estos datos podrán ser registrados uno por uno y, al concluir con la totalidad, se deberá seleccionar el ícono denominado “Guardar”.

   b) Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante un archivo de texto (.txt), cumpliendo con las características que señalan los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción III del numeral I.19.3. del rubro de la Solicitud de Licencia de Operación Estatal de estas reglas.

   Se deberá ingresar un registro por cada unidad vehicular.

II. Si el vehículo es conducido por dos o más personas durante el periodo a declarar, para efecto de las presentes reglas se considerará como conductor a la persona que al cierre del mes haya conducido el vehículo.

   En caso de que la unidad sea conducida diariamente por dos o más personas durante el mes, será necesario generar un registro diferente de la unidad vehicular en el padrón con los datos de cada conductor, según corresponda.

III. En caso de no existir modificación alguna al padrón de unidades vehiculares y proveedores de servicios electrónicos respecto a la información reportada a la autoridad fiscal en el mes inmediato anterior, el contribuyente deberá elegir la opción “Mismo padrón que el mes anterior”.

Consideraciones.

Relativo a este apartado, el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán por recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.20. De los requisitos para la reducción a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán reducir total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos.

De los requisitos.

I.20.1. Las solicitudes de reducción deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Previo a la presentación de la solicitud de reducción, los contribuyentes deberán realizar el pago de la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. La solicitud de reducción deberá presentarse ante la autoridad fiscal dentro de los 15 días hábiles siguientes al pago de la totalidad de los conceptos por los que no opere la reducción, en una sola exhibición o, del 20% tratándose de pago en parcialidades.

III. La solicitud de reducción deberá presentarse a través de un escrito simple y contener lo siguiente:

a. Estar dirigido a la Dirección General de Recaudación o a la Dirección Jurídica Consultiva de la Secretaría de Finanzas.

b. En caso de ser persona física, deberá señalar su nombre y anexar copia de su identificación oficial. Si un tercero actúa en representación de la persona física, deberá adjuntar el documento o instrumento notarial con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como copia de su identificación oficial.

Si el solicitante es una persona jurídica colectiva, señalar la denominación o razón social del contribuyente y, en su caso, de quien promueva en su representación, debiendo adjuntar el documento o instrumento notarial con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como copia de su identificación oficial.

c. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México.

d.Número telefónico del contribuyente.

e. Planteamientos y disposiciones legales en que sustenta su petición.

f. Conceptos, importes y periodos solicitados en reducción.

g. Manifestación bajo protesta de decir verdad, a sabiendas de que aquel que incurra en falsedad de declaración ante una autoridad, se sujetará a las penas que para tal efecto establece la legislación penal aplicable, en la que señale:

1. Que no se encuentre sujeto a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal.

Esta manifestación no será aplicable para la administración pública federal, entes públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda de conformidad con el artículo 3 fracción XLIX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como partidos políticos legalmente constituidos y reconocidos.

2. Que no se encuentra sujeto a facultades de comprobación por las contribuciones sujetas a la reducción, en caso contrario, señalar la autoridad revisora y el número de oficio por el cual se iniciaron dichas facultades.

3. Que se invertirá un monto equivalente al solicitado en reducción en algún proyecto de inversión en el que se fomente el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.

Estarán exentos de dicha manifestación las personas que se encuentren tributando en el régimen de asalariados y servicios profesionales (honorarios) o aquellos que no estén sujetos a un régimen fiscal, así como los que se encuentren en concurso mercantil o suspensión de actividades, la administración pública federal, estatal y municipal, así como a sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual y los partidos políticos legalmente reconocidos.

4. Que por su situación económica, de efectuar el pago de los conceptos por los cuales solicita la reducción, pondría en riesgo la continuidad de su actividad empresarial o profesional o el cumplimiento de sus funciones públicas, según corresponda, describiendo en qué consiste dicho riesgo.

IV. El contribuyente, deberá adjuntar a su solicitud de reducción:

a) El Formato Universal de Pago (FUP), los comprobantes y demás documentos que acrediten los pagos efectuados por concepto de importe histórico de la contribución, su respectiva actualización y gastos de ejecución, cuando se trate del pago en una sola exhibición.

En el caso del pago en parcialidades, acompañará la copia del acuse de recibo de la solicitud de pago en parcialidades y la autorización correspondiente, así como el comprobante de pago del 20% del monto total de los conceptos no sujetos a reducción.

b) El documento determinante del crédito fiscal y sus constancias de notificación.

La solicitud de reducción y sus anexos, se podrán presentar en la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales más cercano al domicilio del contribuyente, en la Dirección Jurídica Consultiva, en la Dirección General de Recaudación, en la Subsecretaría de Ingresos o en la propia Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

La solicitud recibida en alguno de los Centros de Servicios Fiscales o Delegación Fiscal, deberá remitirse para atención de la Dirección Jurídica Consultiva de la Dirección General de Recaudación, en un plazo máximo de 3 días hábiles, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si la solicitud de reducción carece de alguno de los requisitos previstos en la presente Regla, en un plazo de 5 días la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que en el término de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel el que surta efectos la notificación del requerimiento, de cumplimiento, apercibiéndosele de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud.

La autoridad deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de 30 días, previo cumplimiento por parte de los contribuyentes de los requisitos previstos en la presente Regla.

De la improcedencia.

I.20.2. No procederá la reducción cuando:

I. Exista un medio de defensa en contra de los créditos fiscales y de sus actos conexos, salvo que exista desistimiento decretado por la autoridad competente, con anterioridad a la solicitud de reducción.

II. Se trate de multas que no se encuentren vinculadas directamente con la obligación de pago de contribuciones, es decir, de multas formales.

III. Respecto de las multas por infracción a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, que estén relacionadas con delitos de defraudación fiscal, conforme a los artículos 365, 366 y 367 del código de referencia.

IV. Previamente se haya otorgado la autorización de la reducción y por causas atribuibles a los contribuyentes se haya perdido este derecho.

V. Sean sujetos o se les haya concedido la disminución de las multas bajo la figura de la corrección en ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal competente, en cuyo caso no podrán obtener un beneficio mayor al previamente señalado, en caso de no haberlo aplicado.

VI. El periodo o ejercicio por el que se solicita la reducción corresponda al ejercicio fiscal en curso.

Generalidades.

I.20.3. En caso de ser negada total o parcialmente, se tenga por no presentada o el solicitante se desista de su solicitud de reducción, los pagos efectuados por el contribuyente se aplicarán en términos del artículo 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando la solicitud de reducción se encuentre pendiente de resolver y opere lo previsto en el artículo 33 del citado Código, la Delegación Fiscal informará a la Dirección Jurídica Consultiva, el cese de la autorización correspondiente, en un plazo de 3 días hábiles posteriores a aquél en el que se haya configurado dicho evento. En este caso se negará dicha reducción.

Para el caso de negarse u otorgarse una reducción parcial, el contribuyente deberá pagar, en un plazo máximo de 10, días el total de la parte no reducida, en una sola exhibición, o solicitar el pago en parcialidades en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Caso contrario, los créditos fiscales serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso, la solicitud de reducción dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor del contribuyente.

La resolución a la solicitud de reducción no constituye instancia, en consecuencia, no admite medio de defensa alguno.

I.21. De los requisitos para la realización de subasta pública a través de medios electrónicos.

I.21.1. Los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en remates por medios electrónicos son los siguientes:

I. Contar con la clave de acceso, la cual se obtendrá proporcionando los siguientes datos:

A. Tratándose de personas físicas:

a) Clave en el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y la Clave Única de Registro de Población.

b) Nombre.

c) Nacionalidad.

d) Dirección de correo electrónico.

e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

f) Teléfono particular o de oficina.

g) Contraseña que designe el interesado.

B. Tratándose de personas jurídicas colectivas:

a) Clave en el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave. Para el caso del representante legal, adicionar la Clave Única del registro de Población.

b) Denominación o razón social.

c) Fecha de constitución.

d) Dirección de correo electrónico.

e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

f) Teléfono de oficina.

g) Contraseña que designe el interesado.

II. Realizar el pago que por concepto de comisión bancaria señalen las instituciones de crédito.

III. Efectuar el pago equivalente cuando menos al 20% del valor fijado a los bienes en la convocatoria.

IV. Enviar la postura ofrecida a que se refiere el artículo 417 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través del Portal de Subastas Públicas Electrónicas del Gobierno del Estado de México.

La primera postura ofrecida no podrá ser mayor a la cantidad que resulte de adicionar el 10% sobre el monto señalado como postura legal en la convocatoria de remate publicada y los siguientes ofrecimientos, las cantidades no podrán exceder de la que resulte de adicionar el 10% sobre la última postura registrada.

Los montos máximos señalados en el párrafo anterior son determinados de forma automática por el sistema Subastas Públicas Electrónicas del Gobierno del Estado de México.

Las instituciones de crédito entregarán a los postores por la vía elegida el comprobante respectivo, el cual deberá permitir identificar la operación realizada y su pago.

El importe de los depósitos a que se refiere la fracción III, servirá como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados, de conformidad con lo señalado en el artículo 415 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

II.1. De los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos a que se refiere el artículo 3 párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

II.1.1 Definiciones.

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN. Acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Finanzas permite a una institución del sistema financiero mexicano o establecimiento mercantil, la realización de actividades relacionadas con la captación de ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

CAPTACIÓN DE PAGOS. Servicio proporcionado por las instituciones del sistema financiero o establecimientos mercantiles a través de su red de sucursales o de los equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones de que dispongan, para recibir los pagos que realicen los contribuyentes o particulares y enterarlos a la cuenta correspondiente del Gobierno del Estado de México.

CENTROS AUTORIZADOS DE PAGO (CAP). Instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos mercantiles que han obtenido autorización para la captación de los ingresos del Estado.

COMPROBANTE DE PAGO. Documento que emite el CAP a los contribuyentes, el cual ampara el importe que recibe por concepto de pago de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aportaciones y cuotas de seguridad social, aprovechamientos o productos estatales.

CONTRIBUYENTES. Personas físicas, morales o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, obligadas a contribuir al gasto público.

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES AUTORIZADOS. Significan, en singular o plural, aquellas sucursales o cadenas comerciales ubicadas en lugares públicos regularmente de alta afluencia poblacional, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de México, habilitadas para recibir los pagos de los ingresos que administra el Estado de México.

ESTABLECIMIENTO AFILIADO. Sociedad constituida con arreglo a las leyes mercantiles, autorizada para manejar la aplicación tecnológica que permita la recepción de pagos de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aportaciones y cuotas de seguridad social, aprovechamientos o productos estatales.

FORMATO UNIVERSAL DE PAGO (FUP). Es el documento digital o impreso que se genera a través del portal oficial de servicios al contribuyente, o bien, de sus unidades administrativas, para referenciar una clave numérica con la que será identificado el pago en los establecimientos autorizados, en el que se consignan datos como Registro Federal de Contribuyentes, nombre o denominación social, Código Postal, concepto e importe a pagar, así como la vigencia de su expedición.

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. Son las encargadas de realizar operaciones bancarias, dentro del sistema financiero mexicano, a través de las cuales se reciben los pagos de los ingresos que administra el Estado de México.

LÍNEA DE CAPTURA. Clave numérica de 27 caracteres definida por la autoridad fiscal, a través de la cual se identifica un pago.

MÓDULOS INTELIGENTES. Terminales electrónicas de servicios múltiples donde se realiza la recaudación de los pagos efectuados, también conocidos como “Kioskos”.

PORTAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE. Sitio web en internet https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, adicional al portal del Gobierno del Estado de México, en el cual se brindan todos los servicios relacionados con el pago de contribuciones estatales.

De los centros autorizados de pago (CAP).

II.1.2. Al amparo del acuerdo de autorización, los CAP tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, la obligación de emitir los comprobantes de pago que amparen el importe erogado por los contribuyentes los cuales deberán de contener al menos los siguientes datos:

- Logotipo del Centro Autorizado de Pago
- RFC del Centro Autorizado de Pago.
- Número del establecimiento o sucursal.
- Ubicación del establecimiento o sucursal, afiliado al Centro Autorizado de Pago en el que se realizó el pago.
- Concepto de pago.
- ID único de Transacción.
- Fecha y hora del pago.
- Forma de pago.
- Importe pagado.
- Línea de Captura.
- Leyenda: “Pago Gobierno del Estado de México”

De la emisión del formato universal de pago (FUP)

II.1.3. Los contribuyentes o particulares para realizar el pago de alguna contribución, aprovechamiento o producto, de manera previa, deberán generar el FUP en forma electrónica, ingresando a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, la cual corresponde al Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México y ubicar la opción que desean pagar; se deberá emitir un FUP por cada contribuyente, con la posibilidad de incorporar diferentes conceptos siempre y cuando sean de la misma dependencia prestadora del servicio, municipio u organismo auxiliar.

Si los contribuyentes o particulares no cuentan con los medios para ingresar al Portal, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para generar el FUP, o bien a la dependencia, municipio u organismo auxiliar que administra la contribución, producto o aprovechamiento que desea pagar.

I. Tratándose de pagos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, se deberá llenar el formulario indicando de manera obligatoria los siguientes datos: RFC, Nombre o Denominación Social y Código Postal. Es importante verificar que la clave RFC corresponda efectivamente al del contribuyente que realizará el pago, ya que será con este dato que se generará el COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET correspondiente; si el contribuyente no cuenta con clave RFC, deberá introducir la clave genérica definida por el Servicio de Administración Tributaria: XAXX010101000.

II. Para el caso de pago de impuestos, al finalizar el llenado de la declaración, tras confirmar los datos y enviarla, el sistema emitirá el acuse de recibo de la declaración y el FUP.

III. Para casos específicos, en especial en los que se requiere la comprobación de requisitos, el FUP no estará disponible para el contribuyente mediante el Portal de Servicios al Contribuyente, siendo necesario acudir directamente a la dependencia que administra la contribución, producto o aprovechamiento que se desea pagar para obtenerlo.

En el FUP obtenido por cualquiera de las opciones anteriores, se le indicará al contribuyente los diferentes CAP en los cuales podrá acudir a realizar su pago**.** Asimismo, dependiendo de la contribución, podrá realizar el pago mediante las opciones que le brinda el Portal de Servicios al Contribuyente como son: pago en línea con tarjeta de crédito o débito, CoDi, transferencia bancaria desde el portal de ciertos bancos o transferencia bancaria entre diferentes bancos (SPEI).

Procedimiento para la recepción de pagos.

II.1.4. La recepción de pagos operará cuando el contribuyente acuda con su FUP a la institución del sistema financiero mexicano o establecimiento mercantil autorizado de su elección a realizar el entero de su contribución, producto o aprovechamiento, obteniendo un comprobante que deberá contener los datos señalados en la regla II.1.2. Con dicho comprobante, se entenderá cumplido el crédito fiscal hasta por el monto amparado en el recibo, debiéndolo presentar en el Centro de Servicios Fiscales, o en su caso en la dependencia en la que solicitó el servicio, municipio u organismo auxiliar para continuar con el trámite correspondiente.

Tratándose del pago por concepto de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá concluir su trámite ante la autoridad prestadora del servicio a más tardar en un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de pago. Asimismo, cuando el pago de los derechos se haya efectuado por el contribuyente y el servicio no sea prestado por alguna eventualidad, se procederá, en su caso, a la devolución de la contribución enterada, salvo los ingresos propios de organismos autónomos, de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, no siendo obligatoria la prestación del servicio para la autoridad.

De la comprobación del pago por parte de la autoridad.

II.1.5. En el caso del pago previo por concepto de derechos para la prestación de servicios, la autoridad prestadora de los mismos, deberá validar que el pago ha sido efectivamente enterado por el contribuyente, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

I. Cotejar que los datos asentados en el FUP, coincidan con los datos del comprobante de pago que exhiba el contribuyente, revisando en particular lo siguiente:

   a) Validar que la o las contribuciones, así como los importes consignados en el FUP y pagados por el contribuyente, sean correctos.

   b) Verificar que el pago haya sido registrado en los sistemas del Gobierno del Estado de México, para lo cual se deberá, revisar las consultas disponibles en el Portal de Servicios al Contribuyente.

   c) Algunas dependencias han implementado validaciones automáticas en sus sistemas para que, conectados vía Web Services a los sistemas de la Secretaría de Finanzas, corroboren y validen que el pago haya sido efectuado. En estos casos, solo se deberán respetar los procesos automatizados implementados, así como los tiempos de validación establecidos.

   d) Adicional a las validaciones anteriores, se deberá verificar que el comprobante de pago:

      - Haya sido emitido por un CAP autorizado.
      - Coincida con el importe y línea de captura establecidos en el FUP.
      - Que el concepto corresponda al servicio que se pretende prestar.
      - Que haya sido pagado dentro de la vigencia establecida.

II. La dependencia prestadora del Servicio, deberá llevar un control sobre los pagos recibidos y los servicios prestados, debiendo observar lo siguiente:

   a) Invalidar la línea de captura asociada con la prestación de un servicio materializado, con la finalidad de que ésta no pueda ser utilizada nuevamente en otro trámite diverso.

b) Utilizar una sola línea de captura para la prestación del servicio, para no incurrir en duplicidad de trámites o pagos.

c) En el caso de aquellas líneas en las que se señalen diversos conceptos y solo se preste el servicio por uno de ellos, identificarlo dentro de los movimientos de la línea o en la bitácora de la autoridad prestadora del servicio, con la finalidad de que al momento de presentarse una solicitud de devolución, pueda informarse de manera correcta el estatus de la línea de captura a la autoridad encargada de efectuar la devolución.

II.2. Subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

II.2.1. Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2023 se ubiquen bajo las siguientes hipótesis:

a) Incrementen su plantilla a consecuencia de la generación de nuevas plazas en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o más o para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2021, 2022 o 2023.

En estos supuestos, se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de **2022** y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados durante el año **2023**, por los 36 meses posteriores a la generación de éstos. Dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación.

b) Que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, gozarán del subsidio por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del subsidio.

Para tal efecto, se considerará como fecha de inicio del subsidio la fecha en que se dio el aviso de cambio de domicilio o la apertura de establecimiento en el Estado de México ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Que durante el ejercicio fiscal 2023 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta entidad.

En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto se otorgará por el número de plazas con las que haya iniciado operaciones y por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de alta de la obligación en el Estado de México.

Para efectos de las presentes reglas, se considerará como fecha de inicio de operaciones, la registrada en el momento de dar de alta las actividades estatales en el Registro Estatal de Contribuyentes.

No se considera como inicio de operaciones la reanudación de actividades.

d) Que durante el ejercicio fiscal 2023 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, considerando la plantilla de plazas presentadas en el ejercicio inmediato anterior al que se declara.

En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.

Para los supuestos previstos en los incisos a), b) y d) el subsidio será aplicable siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del mismo.

e) Los contribuyentes cuyo domicilio fiscal federal principal declarado ante el Registro Federal de Contribuyentes se ubique en el Estado de México, y que durante el ejercicio fiscal 2023 incrementen su plantilla laboral, gozarán del subsidio que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los 12 meses posteriores.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla más alta de trabajadores que se declaró durante el 2022, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2023, adicionales a los de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones administrativas previstas en las presentes reglas.

f) Que durante el ejercicio fiscal 2023 generen nuevas plazas para personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, considerando la plantilla de plazas presentadas en el ejercicio inmediato anterior al que se declara.

En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.

Para los supuestos previstos en los incisos a), b), d) y f) el subsidio será aplicable siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida durante el en el periodo objeto del mismo.

g) Que durante el ejercicio fiscal 2023 mantengan en su plantilla la contratación y ubicación, en plazas de nueva generación, a personas que hayan perdido su fuente de empleo formal durante los meses de marzo de 2020 a diciembre de 2021.

El subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos conservados generados durante el año 2022, por los 12 meses posteriores a la generación de éstos, a partir de la fecha de contratación. Para efecto de este subsidio, se tomará como base la plantilla de trabajadores que tuvieran registrada al 31 de diciembre de 2022

h) Que durante el ejercicio fiscal 2023 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas liberadas con motivo de amnistía estatal.

En este supuesto, se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2022 y el subsidio se aplicará únicamente respecto a empleos nuevos generados durante el año 2023, y por los 24 meses posteriores a la generación de éstos; dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación.

Los contribuyentes que se ubiquen dentro de las hipótesis señaladas deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones estatales a que se encuentren sujetos.

Para efectos de lo señalado en los incisos b) y c) del presente numeral, los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la “Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes”.

No mediará resolución de autoridad competente para acceder al subsidio, la aplicación del mismo se efectuará de manera automatizada cuando los contribuyentes presenten la declaración mensual en forma electrónica, ingresando a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado “Declaraciones”, opción “Erogaciones”, sección “Declaración” capturando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

i) Subsidio del 100% del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a mujeres jefas de familia que cuenten con una plantilla laboral de hasta de tres empleados, por los 12 meses posteriores a su inscripción.

En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto se otorgará por el número de plazas (máximo tres) con las que haya iniciado operaciones y por los 12 meses siguientes contados a partir de la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente.

Se considerará como fecha de inicio de operaciones, la registrada al momento de dar de alta las actividades estatales

Es responsabilidad del contribuyente verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder al referido subsidio.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir la modalidad que le corresponda de acuerdo al supuesto en el que se ubique, procediendo a capturar los datos que se solicitan.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en las hipótesis de los incisos a), d) e i) del presente numeral, deberán incorporar la información de cada trabajador que se ubique dentro de las referidas hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal Contribuyentes (RFC).
- Base Gravable.
- Número de Seguridad Social.
- Fecha de Contratación.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis del inciso e) del presente numeral, deberán incorporar la información de cada plaza que se ubique dentro de la referida hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Número de plaza o identificador de la misma.
- Base Gravable.
- Fecha de creación.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis del inciso f) del presente numeral, deberán incorporar la información de cada plaza que se ubique dentro de la referida hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Base gravable.
- Fecha de contratación.
- Número de folio de la Constancia de Pertenencia a Pueblo Indígena del Estado de México.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis del inciso g) del presente numeral, deberán incorporar la información de cada plaza que se ubique dentro de la referida hipótesis, debiendo capturar para tales efectos los siguientes datos:

- Número de baja o folio del documento emitido por la institución de seguridad social en donde se registró el movimiento.
- Base gravable.
- Fecha de contratación.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis del inciso h) del presente numeral, deberán incorporar la información de cada plaza que se ubique dentro de la referida hipótesis, debiendo capturar para tales efectos los siguientes datos:

- Número de resolución u oficio emitido por el Juez Competente, mediante el cual se determinó la amnistía.
- Base gravable.
- Fecha de contratación.

Facultades de la autoridad.

II.2.2. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral II.2.1. de las presentes reglas, en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal, la relación del personal contratado, así como la documentación, en original que a continuación se indica de manera enunciativa, más no limitativa:

I. En el caso de empleos para trabajadores de 60 años o más, señalado en el numeral II.2.1., inciso a):

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- Acta de Nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- Contrato de cada trabajador.

II. Tratándose de empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2021, 2022 o 2023, señalados en el supuesto del numeral II.2.1.., inciso a):

- Documento que pruebe que es egresado de los citados niveles educativos, (Título, cédula, carta de pasante certificado, etc.).
- Constancia de terminación de estudios con el número de cuenta o de matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada, y el nombre de la institución educativa con reconocimiento de validez oficial de la cual hayan egresado los trabajadores.
- Contrato de cada trabajador.

III. Respecto de los contribuyentes que, teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, señalados en el supuesto del numeral II.2.1., inciso b):

- Contrato de cada trabajador.
- El aviso a las instituciones de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).
- El aviso de cambio de domicilio fiscal o apertura de establecimiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2023 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta entidad, señalado en el numeral II.2.1., inciso c):

- Acta Constitutiva de la Sociedad.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- "Apertura de Establecimiento" en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Registro Estatal de Contribuyentes (REC).
- Aviso de Alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con los cuales inician sus actividades en el territorio del Estado de México.

V. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2023 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, señalado en el numeral II.2.1**.**, inciso d):

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
- Contrato de cada trabajador.

VI. Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2023 incrementen su plantilla laboral, señalados en el numeral II.2.1.., inciso e):

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los trabajadores contratados.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
- Contrato de cada trabajador.

VII. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2023 generen nuevas plazas para personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, señalado en el numeral II.2.1., inciso f):

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
- Contrato de cada trabajador.
- Constancia de Pertenencia a Pueblo Indígena del Estado de México.

VIII. Tratándose del subsidio establecido para aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2022 mantengan, contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan perdido su fuente de empleo formal durante los meses de marzo de 2020 a diciembre de 2021, señalado en el numera II.2.1., inciso g):

- Aviso de Baja Laboral emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- Contrato laboral de cada trabajador.

IX. Tratándose del subsidio establecido para aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2023 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas liberadas con motivo de amnistía estatal, señalado en el numera II.2.1., inciso h):

- Resolución u oficio emitido por el Juez competente, donde se determine la procedencia de la amnistía.
- Contrato laboral de cada trabajador.

X. Tratándose del subsidio establecido para madres jefas de familia durante el ejercicio fiscal 2023 con hasta tres trabajadores, señalado en el numera II.2.1., inciso i):

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- Acta de Nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- Contrato de cada trabajador.

Lo contenido en los numerales anteriores, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

Obligaciones del contribuyente.

II.2.3. Los contribuyentes que de acuerdo con las presentes reglas se ubiquen en los supuestos para acceder a alguno de los subsidios, deberán presentar todas sus declaraciones en tiempo y forma, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral II.2.1., cuarto párrafo de las presentes reglas, y, en su caso, realizar los pagos que correspondan por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

El hecho de que se deje de presentar una declaración mensual en tiempo y forma, dará lugar a la pérdida total del subsidio, por los meses restantes.

En dicha declaración se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores con motivo de la generación o contratación objeto del beneficio, y en su caso, de aquellos que su contratación no forma parte del mismo.

Los contribuyentes que opten por presentar su declaración en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023 (pago anual anticipado), deberán:

a) Respecto de los trabajadores que su contratación no es sujeta del subsidio, presentar su declaración y pago anual anticipado conforme a la "Regla I.10. De los requisitos para el cumplimiento del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal".

b) En relación con los trabajadores que su contratación sí es objeto del subsidio, presentar sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado en el numeral II.2.1., cuarto párrafo de las presentes reglas.

Concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.

Excepciones al otorgamiento del subsidio.

II.2.4. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:

a) Proporcionen información falsa.

b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes reglas.

c) Tratándose de las hipótesis señaladas en los incisos a), b) y d) del numeral II.2.1., cuando termine la relación laboral y contraten a otros trabajadores en las mismas vacantes, con el fin de obtener o continuar el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores en las mismas fuentes de empleo.

d) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.

e) Cuando los contribuyentes se encuentren como no localizados en el domicilio fiscal señalado en los Registros Estatales correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio, sin tener derecho a éste, deberán pagar el importe del subsidio otorgado indebidamente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

Ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, o por haber dejado de acceder al mismo.

II.3. De la cancelación de créditos fiscales a que refiere el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

II.3.1. Se podrán cancelar créditos fiscales cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

I. Incosteabilidad:

a) Los créditos fiscales causados con anterioridad al 1° de enero de 2019, cuando el importe histórico del crédito fiscal al 31 de diciembre de sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Créditos en los que el costo de recuperación rebase el 75% del importe histórico del crédito fiscal determinado, el cual se estimará considerando los gastos ordinarios y extraordinarios que se ocasionaron u ocasionarán, según sea el caso, con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tomando como referencia la Cédula de costo de recuperación que se adjunta a las presentes reglas como **Anexo 1.**

II. Imposibilidad práctica de cobro:

a) Los contribuyentes que no se puedan localizar o que no tengan bienes embargables.

b) El contribuyente hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

c) Por sentencia firme por la que hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

III. Por insolvencia:

Se consideran insolventes los contribuyentes y/o sus responsables solidarios, cuando no tengan bienes embargables o éstos ya se hubieran embargado y sean insuficientes para cubrir el crédito.

Para considerar que un contribuyente o deudor no se puede localizar, no tiene bienes susceptibles de embargo, éste desaparecido, o que haya fallecido y no tenga bienes susceptibles de embargo, tendrán que realizarse todas las acciones de investigación establecidas en el Procedimiento denominado “Búsqueda de Contribuyentes o Deudores y Bienes Susceptibles de Embargo que no se localicen”, contenido en el Manual del Proceso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, Edición Primera, Diciembre 2019.

Procedimiento para la cancelación de créditos fiscales:

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE(S)
Análisis de la cartera.	Analizar la cartera activa de créditos fiscales de la Delegación Fiscal que corresponda, a través del Subsistema de Administración de Cartera (SUAC), del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México y obtiene el listado de los créditos fiscales que sean susceptibles de cancelación considerando los supuestos previstos en las presentes reglas.	Analista de Cartera y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados.
Revisión de Estado Procedimental.	Obtenido el listado de los créditos fiscales susceptibles a cancelar, se deberá revisar que las documentales que integran el expediente físico, coincida con el estado procedimental que se reporta en el SUAC.	Analista de Cartera y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados Supervisor de Cobro Coactivo y Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
Integración de expedientes.	Verificar que los expedientes crediticios con base en cada supuesto cuenten con los siguientes documentos: a) Documento que contiene el crédito fiscal, o antecedente documental en el que consta la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida y sus constancias de notificación. b) Mandamiento de Ejecución, acuerdo de ampliación de embargo y acta de requerimiento de pago, y en su caso, embargo y ampliación de embargo, si la hubo. c) Actas circunstanciadas de hechos en las que se haga constar que el contribuyente o deudor: • No se localiza en su domicilio fiscal; • Se encuentra localizado pero no tiene bienes susceptibles de embargo; • Que haya desaparecido de su domicilio fiscal. d) Respaldo documental del proceso de investigación, en el que se advierta que no existe información que permita la localización del contribuyente o deudor y/o bienes susceptibles de ser embargados. e) Copia certificada de la sentencia firme dictada en un procedimiento concursal o laboral, de la que se desprenda que ya no existen bienes susceptibles de embargo dentro del procedimiento administrativo de ejecución. f) En caso de que el contribuyente o deudor hubiere fallecido, además de los requisitos señalados en el inciso a) y en el caso de que se hayan realizado diligencias de requerimiento de pago y embargo y ampliación de embargo, los señalados en los incisos b) y d) de este apartado: - Copia certificada del acta de defunción, o en su caso, de la sentencia que declare la presunción de la muerte; - Informe del archivo de notarios o de los juzgados civiles que corresponda a los lugares donde se ubicó el domicilio o domicilios fiscales conocidos del contribuyente o deudor, en el que se indique que no existe sucesión del	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el Analista de Cartera y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados.

	contribuyente fallecido en el que medie la existencia de bienes susceptibles de embargo; - Acta circunstanciada de hechos que haga constar que habiéndose constituido el Notificador Ejecutor en el domicilio o domicilios fiscales conocidos del contribuyente o deudor, no se localizaron bienes de su propiedad por haber informado que éste falleció; - O de haberse localizado bienes en el domicilio, el acta de remate o acta de adjudicación de los bienes que se hubieren embargado. g) En el supuesto que el contribuyente o deudor haya desaparecido, además de los requisitos señalados en el inciso a) y en caso de que se hayan realizado diligencias de requerimiento de pago y embargo los señalados en los incisos b), c) y d) de este apartado, así como la constancia suscrita por autoridad fiscal competente que acredite que no se realizó ningún cambio de domicilio. h) En el supuesto de incosteabilidad a que se refiere el inciso b) anterior, además de los requisitos señalados en el inciso a) y en caso de que se hayan realizado diligencias de requerimiento de pago y embargo y ampliación de embargo los señalados en los incisos b), c) y d) de este apartado; Cédula de costo de recuperación. Anexo 1 i) Las demás que resulten indispensables para acreditar plenamente el supuesto de cancelación que proceda	
Constancia de cancelación	Elaborar una constancia de cancelación que contenga lo siguiente: • Datos del contribuyente. • Datos del o de los créditos fiscales. • Fundamentación y motivación. • Nombre y firma del Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores, Analista y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados, además del Coordinador de Notificadores Ejecutores y Notificadores Ejecutores, cuando el contribuyente o deudor no se localice, desaparezca o no tenga bienes susceptibles de embargo. Una vez requisitada deberá integrarse al expediente del crédito fiscal.	Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores, Analista y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados, además del Coordinador de Notificadores Ejecutores y Notificadores Ejecutores, cuando el contribuyente o deudor no se localice, desaparezca o no tenga bienes susceptibles de embargo
Validación de los expedientes.	Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente de acuerdo al supuesto de cancelación, se deberá anotar en la caratula una leyenda que diga: “Se cancela de conformidad con la regla…. (el título, la fecha de su publicación y en donde se publicaron y el supuesto aplicable en la cancelación)”. Inscrita la leyenda, el Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores, Analista y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados validaran la baja, asentando su firma en la carátula.	Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
Afectación, actualización y depuración de créditos en el SUAC.	Afectar el SUAC con el estado procedimental que corresponda de acuerdo al supuesto de cancelación ya sea: a) Asunto terminado por cancelación de la autoridad ejecutora por incosteabilidad. b) Asunto terminado por cancelación de la autoridad ejecutora por imposibilidad práctica de cobro. c) Asunto terminado por cancelación de la autoridad ejecutora por insolvencia.	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el Responsable de la Afectación, Actualización y Depuración de Créditos en el Subsistema de Administración de Cartera.

	Imprimir el historial del estado procedimental del crédito fiscal y validar la baja en el SUAC por el Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores, Analista y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados, mismo que se integrará al expediente del crédito fiscal que se cancela.	
Acta Administrativa.	Elaborar un acta administrativa, que se firme por ambos servidores públicos, en la cual se asienten los créditos fiscales cancelados durante el mes y su importe, dentro de los cincos días hábiles siguientes al mes en el que se cancelan.	Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera.
Reporte del SUAC	Para efectos de control de los expedientes de los créditos que se den de baja, obtiene un reporte del SUAC, el cual se deberá de anexar al acta mencionada en el párrafo anterior, dicho reporte se exportará a Excel y al final del mismo se asienta una manifestación bajo protesta de decir verdad que los expedientes que se enlistan quedan debidamente cancelados con base en las presentes reglas, debiendo firmar: • El Delegado Fiscal. • Subdelegado de Administración de Cartera. • Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales. • Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes No Localizados.	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.

II.3.2. No procederá la cancelación de los créditos fiscales, en los siguientes casos:

I. Para el numeral II.3.1., fracción I, inciso a), cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

II. Se encuentren garantizados en cualquiera de las formas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III. La autoridad fiscal tenga conocimiento de que estén a cargo de personas físicas que se encuentren vinculadas a un procedimiento penal, por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal.

IV. La autoridad fiscal tenga conocimiento de que se trata de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, cuyos representantes legales, socios o accionistas se encuentren vinculados a un procedimiento penal, por la probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal.

V. Se encuentren impugnados ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

VI. Haya sido autorizado su pago a plazos en cualquiera de sus modalidades.

VII. La autoridad fiscal haya practicado alguna diligencia para la recuperación del crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución, notificado legalmente al contribuyente.

La cancelación del crédito fiscal no libera al contribuyente de la obligación de pago; por lo que, si en fecha posterior a la cancelación del crédito fiscal y antes de cumplirse el plazo de la prescripción, la autoridad fiscal tiene conocimiento de bienes embargables propiedad del contribuyente, se reactivará el crédito fiscal cancelado, para iniciar o continuar con las acciones de cobro respectivas.

No procederá devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

La cancelación del crédito fiscal no exonera de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales y no exime la posibilidad de determinar la responsabilidad solidaria, en términos del artículo 41 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se inicie o continúe, en su caso, el cobro de los mismos.

La cancelación a que hacen referencia las presentes reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

Para efecto de la aplicación de las presentes reglas, se considerará el Anexo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Anexo 1

DELEGACION FISCAL		FECHA	
DATOS DEL CRÉDITO			
NO. SUAC		IMPORTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR			
DOCUMENTO DETERMINANTE		FECHA DEL DOCUMENTO DETERMINANTE	
AUTORIDAD DETERMINANTE			
		IMPORTE ACTUALIZADO	

CONCEPTOS

Gastos de ejecución ordinarios			
Requerimiento de pago			$
Embargo			$
Ampliación de Embargo			
Remate			$
Enajenación fuera de remate			
Adjudicación			
		Total de gastos de ejecución ordinarios	$
Gastos de ejecución extraordinarios			
Transporte			$
Avalúo (costo por cada bien)	No. Bienes	Costo unitario	Subtotal
Bienes muebles (mobiliario, computó y herramientas):		$	$
Vehículos ligeros		$	$
Vehículos pesados		$	$
Maquinaria y equipos pesados		$	$
Bienes inmuebles		$	$
			$
Impresiones y publicaciones			
Periódico			$
Período oficial "Gaceta del Gobierno"			$
Convocatorias			$
			$
Investigaciones			
IGECEM			$
			$
Solictudes al IFREM			
Inscripciones			$
Cancelaciones			$
Solicitudes de información			$
Solicitud del certificado de grávamen			$
			$
Honorarios			
Depositarios			$
Interventores			$
Administradores			$
Peritos			$
Honorarios causados por la recuperación de titulos de créditos			$
			$
Contribuciones			
Por la transmisión de dominio de bienes inmuebles aceptados por el GEM			$
Por la liberación de cualquier gravamen de bienes que sean objeto de remate			$
			$
Otros			
Por rompimiento de cerraduras			$
			$
		Total de gastos de ejecución extraordinarios	$

COSTO DE RECUPERACIÓN SUMA DE LOS GASTOS DE EJECUCION ORDINARIOS Y LOS EXTRAORDI	
IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO	
75 % DEL IMPORTE HISTORICO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO	

Elaboró y Revisó	Aprobó
Nombre y firma	Nombre y firma
Subdelegado de Administración de Cartera	Delegado Fiscal

NOTA: Podrán considerarse los demas costos que se ocasionan u ocasionarán. Según sea el caso con motivo de la aplicación del Procedimiento Administativo de Ejecucion

II.4. De la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 18 párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

II.4.1. La Secretaría de Finanzas podrá extinguir y cancelar los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Quinto, Capítulo Sexto, Sección Segunda del Código Administrativo del Estado de México.

II.4.2. Se considera beneficiario de estas reglas al Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Finanzas, ambas a través de sus unidades administrativas competentes.

Procedimiento para la cancelación de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular.

De la solicitud de cancelación.

II.4.3. La Secretaría de Movilidad solicitará a la Secretaría de Finanzas la cancelación de créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, de los vehículos declarados en abandono a favor del Estado de México, mediante oficio que cumpla con lo siguiente:

A. Dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

B. Fundar la solicitud en términos del párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

C. Estar firmada por el servidor público que cuente con la representación legal de la Secretaría de Movilidad, debidamente acreditada.

D. Anexar en medio magnético (CD), los archivos con los datos que permitan la identificación de los vehículos, siendo éstos los siguientes:

PLACA	MODELO	SERIE	MARCA	EXISTENCIA FÍSICA DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN

E. Adjuntar un ejemplar original o copia certificada de la Declaratoria de Abandono de los vehículos a favor del Estado, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o en algún diario de mayor circulación del Estado de México, de la que se advierta que han transcurrido los plazos para que el abandono se considere firme.

F. Señalar fecha y hora para la entrega de las placas de circulación de transporte particular, expedidas en el Estado de México, procediendo a realizarlo conforme a lo que establece el párrafo quinto del numeral II.4.4. de las presentes reglas.

De la extinción y cancelación de créditos fiscales

II.4.4. La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Administración Tributaria, de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, con la información proporcionada por la Secretaría de Movilidad, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, procederá conforme a lo siguiente:

a) Identificará en la base de datos correspondiente del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, el estado o condición en que se encuentren los vehículos en el padrón vehicular, procediendo la extinción únicamente de los que no se encuentren sujetos a una etapa de cobro coactivo.

b) Determinará los adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y sus accesorios.

c) Integrará un expediente en el que se documente la tramitación de la extinción y cancelación de créditos fiscales, asignando un número progresivo en el que se incluirá el año en que se inicia.

d) Emitirá la resolución de cancelación de los adeudos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.8. del Código Administrativo del Estado de México; dicha facultad no podrá transferirse a las Delegaciones Fiscales o Centros de Servicios Fiscales.

La Secretaría de Finanzas ejercerá en todo momento la facultad para requerir a la Secretaría de Movilidad, el cumplimiento de los requisitos anteriores.

La Dirección de Administración de Cartera de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la misma Secretaría, procederá a la cancelación de los créditos fiscales, derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, de los vehículos declarados en abandono en favor del Estado y respecto de los cuales se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

Las Direcciones de Administración Tributaria y de Cartera, informarán y remitirán constancia de los documentos generados con motivo de la cancelación de los créditos fiscales a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, adscrita a la Dirección General de Recaudación, a efecto de que proceda a afectar el Registro Estatal Vehicular.

Una vez recibidas las constancias que formalizan la extinción de adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y los accesorios que se hayan causado, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, en la base de datos del padrón vehicular del Estado, realizará la baja definitiva de los vehículos declarados en abandono que estén matriculados en el Estado de México; asimismo recibirá las láminas de las placas de circulación que sean remitidas por la Secretaría de Movilidad y las someterá al proceso de destrucción.

Para efectos de la regla anterior y de lo que dispone el párrafo segundo del numeral II.4.3., de estas reglas, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, informará a la Secretaría de Movilidad, la forma y procedimiento de clasificación, orden, y relación de las láminas de las placas para su recepción.

Improcedencia.

II.4.5. Se considerará improcedente la cancelación en los siguientes supuestos:

I. No procederá la cancelación de los créditos fiscales, cuando no cumpla con los requisitos especificados en el numeral II.4.3 del presente apartado.

II. Vehículos que tengan placas de otras entidades federativas o países.

III. Vehículos de los cuales no sea posible su identificación en el Registro Estatal Vehicular.

Disposiciones generales.

II.4.6. No procederá la devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

Los créditos fiscales cancelados no constituirán saldos a favor.

La cancelación de los créditos a que hacen referencia las presentes reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

La cancelación de los créditos fiscales referidos en las presentes reglas, no exime al propietario del cumplimiento de obligaciones civiles, administrativas o penales de cualquier índole.

II.5. Programa de estímulo a la productividad recaudadora o fiscalizadora, así como para acciones encaminadas a incrementar los ingresos tributarios estatales.

Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se constituye un fondo que se compone de los accesorios de los impuestos estatales que percibe la Entidad, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora.

II.5.1. Programa de estímulos a la productividad.

El fondo establecido se utilizará para implementar estímulos a la productividad en favor de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la metodología y cumplimiento de objetivos que establezca la Secretaría de Finanzas mediante lineamientos generales.

II.5.2. Acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El fondo establecido se podrá utilizar para acciones que motiven o apoyen la recaudación y fiscalización del Estado, para lo cual, la Secretaría de Finanzas emitirá lineamientos.

Las unidades adscritas a la Secretaría de Finanzas que requieran los recursos de dicho fondo, deberán realizar un proyecto que contenga las acciones que pretenden implementarse, así como el monto necesario para su ejecución y señalará la manera en la que las acciones correspondientes apoyarán la recaudación o fiscalización.

Para tal efecto, se creará un Comité quien será el órgano encargado de evaluar los proyectos y determinar su factibilidad.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general abrogan las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”, publicadas el 9 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como el “Acuerdo Modificatorio de las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2022”, publicado el 28 de abril de 2022 y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.

CUARTO: Para los casos en que los contribuyentes no hayan acudido a las oficinas de atención, a efecto de recoger los elementos de identificación vehicular que les fueron asignados, derivado de trámites de control vehicular electrónicos realizados durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, la autoridad fiscal podrá realizar la depuración administrativa de dichos elementos de identificación vehicular y, en su caso, el proceso de destrucción correspondiente. En tal sentido, los contribuyentes deberán iniciar un nuevo trámite a efecto de obtener los medios de identificación vigentes, cubriendo los derechos correspondientes conforme a las tarifas que se establezcan en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigentes al momento del inicio de dicho trámite.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 9 días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México.

SECRETARÍA DE FINANZAS

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2023

ARTÍCUO PRIMERO. Fe de Erratas al Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se establece el Calendario Oficial que regirá durante el año 2023, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Tomo: CCXIV, No. 116, Sección Segunda, de fecha 21 de diciembre de 2022.

<table>
<tr><th>Dice:</th><th>Debe decir:</th></tr>
<tr><td>ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el siguiente calendario oficial para el año 2023.

<table>
<tr><td colspan="7">MARZO</td></tr>
<tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr>
<tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr>
<tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr>
<tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr>
<tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td></tr>
</table></td><td>ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el siguiente calendario oficial para el año 2023.

<table>
<tr><td colspan="7">MARZO</td></tr>
<tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr>
<tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr>
<tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr>
<tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr>
<tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>ARTÍCULO SEGUNDO. Serán días no laborables los siguientes:

…

21 de marzo. En conmemoración del natalicio de Benito Juárez García.

…</td><td>ARTÍCULO SEGUNDO. Serán días no laborables los siguientes:

…

20 de marzo. En conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez García.

…</td></tr>
</table>

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al que sea publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de febrero del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1986/2022.
Tlalnepantla de Baz a; 03 de noviembre de 2022.

ACUERDO DE REVOCACIÓN DE SUBROGACIÓN Y SUBROGACIÓN SUBSECUENTE

Edificadora Arbolada S.A. de C.V.
y Celsa de la O Bailón, Calle Adolfo Manfredi, número 19, Lote 2,
Colonia Ex. Hacienda del Pedregal., Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Teléfono 55-3852-3090.
P r e s e n t e

En atención a su escrito ingresado ante esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente dependiente de la Dirección General de Operación y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, el día treinta y uno de octubre del año en curso, mediante el cual solicitó **se extinga y quede sin efecto la Subrogación total de los derechos y obligaciones contenida en el oficio 224022000/DRVMZNO/0505/2017 a favor del C. Alberto Rodrigo Coello, y una nueva subrogación total de los derechos y obligaciones a nombre de Celsa de la O Bailón**, referente de la autorización del condominio habitacional vertical tipo medio, expedido con número de oficio 224022000/DRVMZNO/487/2014, de fecha nueve de mayo del año dos mil catorce, relativa al expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/112/2013, expedida para el predio ubicado en Calle Adolfo Manfredi número 19, Lote 2, Colonia Ex. Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 1.15, 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8 fracción X inciso A) y B), 9, 10, 83, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del 29 de septiembre del 2020.

En virtud de lo antes citado y de conformidad a lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 1.15 fracción IV, del mismo código, así como a la normatividad vigente en materia de Desarrollo Urbano, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/487/2014, de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, se autorizó al Ciudadano Tonatiuh Hernández Mondragón, representante legal de Edificadora Arbolada, S.A. de C.V., el condominio habitacional vertical tipo medio para desarrollar 40 viviendas denominado “Arbolada del Bosque”, expedido para el predio ubicado en Calle Adolfo Manfredi número 19, Lote 2, Colonia Ex. Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO. Que, en el acuerdo cuarto, de la autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, se estableció la obligación de publicar la misma en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, cuestión que se acreditó con la publicación de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Que presentó Instrumento número cincuenta y cinco mil novecientos veintisiete (55,927), volumen número mil cuatrocientos noventa y siete (1,497), de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, en la que se hace constar la protocolización de oficio y plano de la autorización del condominio vertical habitacional tipo medio, que se realizó a solicitud del ciudadano Tonatiuh Hernández Mondragón, apoderado legal de Edificadora Arbolada, S.A. de C.V., por parte del Notario Público número ciento seis, del Estado de México, Licenciado Gerardo Mendoza Powell, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico número 00275761, número de trámite 375320, de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis.

CUARTO. Que mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0505/2017, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, se autorizó al Ciudadano Tonatiuh Hernández Mondragón, representante legal de Edificadora Arbolada, S.A. de C.V., la subrogación total de derechos y obligaciones correspondientes de la autorización del condominio vertical habitacional tipo medio, denominado "Arbolada del Bosque", para desarrollar 40 viviendas, a favor del ciudadano Alberto Rodrigo Coello, el cual quedará en carácter de Subrogatario, expedido para el predio ubicado en Calle Adolfo Manfredi número 19, Lote 2, Colonia Ex. Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

QUINTO. Que, de la revisión al expediente integrado con motivo de la autorización de subrogación total de derechos y obligaciones, se detectó que no existe constancia de que el titular de la misma, haya dado cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en el acuerdo número 224022000/DRVMZNO/0505/2017, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, por lo que esta Dirección Regional acordó iniciar de oficio el procedimiento administrativo SDUyO/DRVMZNO/RTLAL/CON/133/2022, emitido mediante oficio número 22400105060000T/DRVMZNO/001896/2022, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, relativo al expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/112/2013, de conformidad con lo establecido en el artículos 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

SEXTO. Que derivado de la resolución del procedimiento administrativo antes señalado el resolutivo CUARTO del mismo, señala que**:**

> *"***Se ordena la revocación del acuerdo 224022000/DRVMZNO/0505/2017,** de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autoriza a Edificadora Arbolada, S.A. de C.V., representada legalmente por el Licenciado Tonatiuh Hernández Mondragón, la subrogación total de derechos y obligaciones correspondientes al acuerdo por el que se autoriza el proyecto de condominio habitacional vertical tipo medio denominado "Arbolada del Bosque", para desarrollar 40 viviendas o departamentos, emitido con número de oficio 224022000/DRVMZNO/487/2014, de fecha nueve de mayo del año dos mil catorce, relativo al expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/112/2013, **para el predio ubicado en Calle Adolfo Manfredi Número 19, Lote 2, Colonia Ex. Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México,** a favor del ciudadano Alberto Rodrigo Coello, el cual quedara en carácter de subrogatario, por no haber dado cumplimiento a la obligación señalada en el punto TERCERO de dicha Subrogación, así como por haber sido solicitada por el titular del propio Acuerdo de Autorización, por así convenir sus intereses." *(SIC)*

SÉPTIMO. Que presentan escritura once mil setenta y uno (11,071), volumen quinientos setenta y tres (573), de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, la cual contiene la cancelación de hipoteca que otorga Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a favor de la Sociedad denominada Edificadora Arbolada, S.A. de C.V. y el Contrato de Compraventa a plazos con Reserva de Dominio, **que celebran por una parte la Sociedad denominada Edificadora Arbolada, S.A. de C.V. como la Parte Vendedora y por la otra parte Celsa de la O Bailón,** "La Parte Compradora"., pasada ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaría Pública número ciento treinta y siete del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00275761, tramite 689668, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

OCTAVO. Que presentó certificado de Libertad o existencia de gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde se establecen los siguientes datos registrales, folio real electrónico número 00275761, tramite 751504, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós,

en donde se reportan los siguientes gravámenes y/o limitantes del predio: reserva de dominio en la que consta la compraventa a plazos con reserva de dominio, que celebran como vendedor Edificadora Arbolada, S.A. de C.V. representada por su apoderado Tonatiuh Hernández Mondragón, como comprador Celsa de la O Bailón.

NOVENO. Que la empresa Edificadora Arbolada, S.A. de C.V., ha dado cabal **cumplimiento en referencia al pago de la multa señalada en la resolución,** emitida mediante oficio número 22400105060000T/DRVMZNO/001896/2022, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós relativa al procedimiento administrativo con número de expediente SDUyO/DRVMZNO/RTLAL/CON/133/2022.

DÉCIMO. Que mediante Oficio número: DGOTYDU/2431/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Maestro José Ramón Jarquín Rodríguez, Director General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, mediante el cual envió certificación de los oficios con numero DOPYDU/SP/580/2015, de fecha seis de marzo de dos mil quince, DOPYDU/SP/581/2015, de fecha seis de marzo de dos mil quince DOPYDU/SP/1035/2015, de fecha once de mayo de dos mil quince, emitidos por la entonces Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con los que la empresa "Edificadora Arbolada del Bosque S.A. de C. V. acredita cumplimiento con las obras de equipamiento.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. A petición expresa de los CC. Tonatiuh Hernández Mondragón, representante legal de, y Alberto Rodrigo Coello, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, así como en la resolución del procedimiento administrativo antes referido, se considera procedente la **Revocación de la autorización de Subrogación de los derechos y obligaciones de la autorización del Condominio Vertical habitacional de Tipo Medio**, autorizada mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0505/2017, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, otorgada para el predio ubicado en Calle Adolfo Manfredi número 19, Lote 2, Colonia Ex. Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, relativo al expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/112/2013.

SEGUNDO. Derivado del acuerdo anterior, **se ordena la Revocación de la autorización de Subrogación de los derechos y obligaciones de la autorización del Condominio Vertical habitacional de Tipo Medio**, autorizada mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0505/2017, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, a nombre de Alberto Rodrigo Coello, como subrogatorio, otorgada para el predio ubicado en Calle Adolfo Manfredi número 19, Lote 2, Colonia Ex. Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, relativo al expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/112/2013, de conformidad en los artículos 1.15 y 5.63 del Código Administrativo del Estado de México vigente y 81, 82, 160, 161 y 162 de la reglamentación de dicho código.

TERCERO. En consecuencia se revindican en su totalidad, **los derechos y obligaciones señalados en el acuerdo de autorización del Condominio Vertical habitacional de Tipo Medio,** con **número de oficio** 224022000/DRVMZNO/487/2014, de fecha nueve de mayo del año dos mil catorce, relativo al expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/112/2013, para el predio ubicado en Calle Adolfo Manfredi número 19, Lote 2, Colonia Ex. Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a favor de la empresa Edificadora Arbolada, S.A. de C.V. a través de su representante legal ciudadano Tonatiuh Hernández Mondragonen.

CUARTO. Se autoriza al ciudadano Tonatiuh Hernández Mondragón en su carácter de representante legal de Edificadora Arbolada, S.A. de C.V., **la Subrogación total de los derechos y obligaciones de la autorización del Condominio Vertical habitacional de Tipo Medio**, denominado "Arbolada del Bosque", para desarrollar 40 viviendas, autorizada mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/487/2014, de fecha nueve de mayo del año dos mil catorce, a favor de la ciudadana **Celsa de la O. Bailón, la cual quedará en carácter de Subrogatorio,** otorgada para el

predio ubicado en Calle Adolfo Manfredi número 19, Lote 2, Colonia Ex. Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, relativo al expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/112/2013.

QUINTO. Los derechos y obligaciones de la autorización del Condominio Vertical habitacional de Tipo Medio, denominado "Arbolada del Bosque", para desarrollar 40 viviendas, autorizada mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/487/2014, de fecha nueve de mayo
del año dos mil catorce, con una superficie total de 2,619.76 metros cuadrados, para el predio ubicado en Calle Adolfo Manfredi número 19, Lote 2, Colonia Ex. Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, relativo al expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/112/2013, a favor de la ciudadana **Celsa de la O. Bailón**, la cual quedará en carácter de **Subrogatorios siendo esta quien ejerza y cumpla tanto los derechos como las obligaciones pendientes derivadas de la autorización antes referida.**

SEXTO. Con fundamento en el artículo 83 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

SÉPTIMO. El presente acuerdo de Subrogación se deberá inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de 90 días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, debiendo informar de su inscripción dentro de los treinta días siguientes a la Secretaría. Con fundamento en el artículo 83 fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, así mismo se acredita el cumplimiento de presentar la protocolización e inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del contrato de compraventa de la superficie del terreno materia de la subrogación, mediante la escritura pública y boleta de inscripción señaladas en el considerando SÉPTIMO, de esta autorización.

OCTAVO Se tienen por cumplidas las obligaciones señaladas en el acuerdo segundo, fracción IV, referente a las Obras de Urbanización señaladas en el **la autorización de Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio,** con número de oficio 224022000/DRVMZNO/487/2014, de fecha nueve de mayo del año dos mil catorce, relativa al Expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/112/2013, mediante la ejecución de obra pública determinada por el Municipio de Atizapán de Zaragoza, validadas con oficio número: DGOTYDU/2431/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Maestro José Ramón Jarquín Rodríguez, Director General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, así como lo relativo al acuerdo VIGÉSIMO PRIMERO, referente a publicar en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el acuerdo señalado.

NOVENO. Que la C. Celsa de la O. Bailón, deberá de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en los acuerdos SEGUNDO fracción I, II y III, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, **y las que se derivan del presente acuerdo.**

DÉCIMO. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de la Subrogación del Condominio por la cantidad de $ 13,011.83 (Trece mil once pesos 83/100 m.n.), de conformidad con el artículo 144 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número F0216607 de fecha 25.NOVIEMBRE.2022, cuyo importe es de $ 13,011.83 (Trece mil once pesos 83/100 m.n.) expedido por la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. Los plazos para la ejecución de las obligaciones derivadas de la autorización del condominio se actualizarán conforme al programa que al efecto presente el subrogatorio, el cual podrá ser hasta por el mismo plazo previsto en la autorización de origen.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el presente, se impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

DÉCIMO TERCERO. Los derechos generados y pagados por la autorización de Subrogación, así como sanciones, impuestos, en su caso, por el incumplimiento, quedarán a favor del Municipio y/o del Estado, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. La presente autorización no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos de terceros.

DÉCIMO QUINTO. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, los demás requisitos y obligaciones que contiene el acuerdo de autorización y de este oficio.

A t e n t a m e n t e

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle De México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Andrés Prudencio Guerrero
Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.

Revisó

Mtro. Julio Cesar Corona Martínez
Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Claudia Nava Nava
Dictaminador.- Rúbrica.

C.c.p.
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.
Referencias: Expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/112/2013.
ATIZ./158/2022.
Lib. Ref. 197/2022.
PDR/APG/JCCM/cnn/hlrg

Al margen Escudo del Estado de México.

NÚMERO DE OFICIO:	**22400105050000T/0109/2022**
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	**TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.**
FECHA:	**15 DE NOVIEMBRE DE 2022**
EXPEDIENTE:	**DRVT/RLL/041/2022**
MUNICIPIO:	**SAN MATEO ATENCO**
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO "ESMERALDA 15"	

Promotora Vimo, S. A. de C.V.,
Abedul No. 1201, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
E mail; pablo.garcia@vimo.mx
Teléfono: 722 232 6884.
Presente.

En atención a su solicitud recibida el 11 de noviembre del 2022, con número de expediente DRVT/RLL/041/2022, para obtener la autorización del condominio vertical habitacional tipo popular, para 28 áreas privativas con 28 viviendas, en un predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	calle Abedul No. 1201.
Colonia o Localidad	Barrio San Francisco
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	2,410.27 m^2
Condominio de tipo	Popular

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracción VIII, 5.47, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 130, 132, 133, 134, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficio "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas el Periódico Oficio "Gaceta del Gobierno" del 07 de julio del 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra vigente y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que Promotora Vimo, S.A. de C.V., presenta formato único de solicitud de condominio vertical habitacional tipo popular, según consta en la documentación que se encuentra en el expediente número **DRVT/RLL/041/2022** del 11 de noviembre del 2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que presenta escrito del 11 de noviembre del 2022, en donde Promotora Vimo, S.A. de C.V. a través de su representante legal declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos.

III. Que mediante el instrumento notarial número 27,069, volumen 1,191, del 11 de noviembre de 2011, ante la fe del Maestro en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, titular de la notaría pública número 87 del Estado de México, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima Mercantil denominada "PROMOTORA VIMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 46446 * 12, del 28 de noviembre de 2011.

IV. Que el Licenciado Pablo García García, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa Promotora Vimo, S. A. de C.V., mediante la Escritura número 10,751, Volumen 378 Ordinario, Folios 089-091, del 17 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Maldonado Camarena, titular de la Notaría Pública número 132 del Estado de México la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 46446 * 12, del 08 de agosto de 2014.

V. Que el Licenciado Pablo García García, apoderado legal de la empresa Promotora Vimo, S.A. de C.V., se identifica con copia de la credencial para votar número IDMEX1152165483, con vigencia al año 2024, expedida por el Instituto Federal Electoral

VI. Que mediante la escritura pública número 10,779, volumen 231 ordinario, folios 014-015, del 25 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 118 del Estado de México, Licenciado Enrique Serrano Herrera, la empresa Promotora Vimo, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al C. Jesús Alberto León Reyes, con una vigencia de cinco años a partir de la fecha de otorgamiento del instrumento notarial citado.

VII. Que el Ciudadano Jesús Alberto León Reyes, apoderado legal, se identifica con la credencial para votar número IDMEX2183651154, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2031.

VIII. Que la empresa Promotora Vimo, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el acta notarial número 14,985, volumen 493 ordinario, folios 139 al 142, del 21 de febrero del 2022, realizada ante la fe del Licenciado Jesús Maldonado Camarena, Notario Público número 132 del Estado de México, en donde se Protocoliza el oficio de autorización de la subdivisión que da procedencia al predio en cuestión, con una superficie de 2,410.27 m^2 (dos mil cuatrocientos diez punto veintisiete metros cuadrados), inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00065382, trámite 128837, del 14 de marzo de 2022.

IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la licencia de uso de suelo número 108, del 28 de abril de 2022, en la que señala que el predio motivo de este trámite tiene un uso de suelo habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo, clave H-100, lote mínimo de 60.00 m^2, frente mínimo de 4.00 metros lineales, para cada área privativa, coeficiente de ocupación del suelo 20%, coeficiente de utilización del suelo 80%, altura máxima de construcción 4 niveles o 12 metros sobre desplante, e intensidad máxima de construcción de 3.2 veces el área del predio.

X. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Alineamiento con número de expediente 259/2022, folio número 118, del 29 de marzo de 2022, en donde no se contempla alguna restricción, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.

XI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Número Oficial con el folio número 122, del 21 de abril de 2022, en donde se señala como número oficial del lote motivo de este trámite el 1201 de la calle Abedul.

XII. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, emite factibilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0228/2022, del 17 de agosto de 2022, para 28 departamentos tipo popular en condominio vertical en un predio con una superficie de 2,410.27 m^2, ubicado en la calle Abedul 1201.

XIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad y/o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00065382, trámite número 137506, del 26 de septiembre de 2022, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes sobre el predio materia de este acuerdo.

XIV. Que mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-250/2022, del 13 de abril de 2022, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), emitió la factibilidad del servicio de energía eléctrica para el condominio vertical habitacional de tipo popular.

XV. Que presenta el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, así como la localización del predio original en una imagen satelital de la zona.

XVI. Que presenta el plano en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

XVII. Que presenta 4 planos arquitectónicos del condominio con fundamento en el artículo 115 fracción V, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano y de conformidad con los artículos 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a la empresa Promotora Vimo, S.A. de C.V.**,** un condominio vertical habitacional tipo popular denominado comercialmente "Esmeralda 15", en un predio con superficie de 2,410.27 m^2 (dos mil cuatrocientos diez punto veintisiete metros cuadrados), ubicado en la calle Abedul número 1201, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México para 28 viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO		
PREDIO	SUPERFICIE EN M^2	USO
LOTE C-8	2,410.27	HABITACIONAL

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS						
	ÁREAS PRIVATIVAS	**SUPERFICIE DE DEPARTAMENTO PRIVATIVO M^2**	**SUPERFICIE DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVO M^2**	**TOTAL, DE ÁREA PRIVATIVA M^2**	**USO**	**No. DE VIVIENDAS**
Edificio A	**A- 100**	**79.46**	**12.00**	**91.46**	**HABITACIONAL**	**1**
	A- 101	**84.27**	**12.00**	**96.27**	**HABITACIONAL**	**1**
	A- 200	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	A- 201	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	A- 300	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	A- 301	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
Sub Total		**422.29**	**72.00**	**494.64**	**HABITACIONAL**	**6**
Edificio B	**B- 100**	**79.46**	**12.00**	**91.46**	**HABITACIONAL**	**1**
	B- 101	**84.26**	**12.00**	**96.26**	**HABITACIONAL**	**1**
	B- 200	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	B- 201	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	B- 300	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	B- 301	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
Sub Total		**422.28**	**72.00**	**494.28**	**HABITACIONAL**	**6**
Edificio C	**C- 100**	**79.39**	**12.00**	**91.39**	**HABITACIONAL**	**1**
	C- 101	**82.24**	**12.00**	**94.24**	**HABITACIONAL**	**1**
	C- 200	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	C- 201	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	C- 300	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	C- 301	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
Sub Total		**420.19**	**72.00**	**492.19**	**HABITACIONAL**	**6**
Edificio D	**D- 100**	**78.50**	**12.00**	**90.50**	**HABITACIONAL**	**1**
	D- 101	**78.73**	**12.00**	**90.73**	**HABITACIONAL**	**1**
	D- 200	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	D- 201	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	D- 300	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	D- 301	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**

Sub Total		**415.79**	**72.00**	**487.79**	**HABITACIONAL**	**6**
Edificio E	**E- 100**	**78.58**	**12.00**	**90.58**	**HABITACIONAL**	**1**
	E- 101	**78.73**	**12.00**	**90.73**	**HABITACIONAL**	**1**
	E- 200	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	E- 201	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
Sub Total		**286.59**	**48.00**	**334.59**	**HABITACIONAL**	**4**
Total		**1,967.14**	**336.00**	**2,303.14**	**HABITACIONAL**	**28**

DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES EXTERIORES	M^2
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA	7.00
CONCENTRACIÓN DE MEDIDORES, CUARTO DE MAQUINAS Y TRANSFORMADOR	9.90
DERIVADOR CFE	1.70
ÁREA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (C. E. V. 1 AL 4 Y PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES C. E. V. P. C. D. 5)	67.00
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 1)	244.33
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 2)	26.14
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 3)	42.51
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 4)	33.62
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 5)	9.26
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 6)	5.29
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 7)	141.33
ÁREA DE ANDADOR PEATONAL A	87.09
ÁREA DE ANDADOR PEATONAL B	57.03
ÁREA DE VIALIDAD PRIVADA	442.08
ÁREAS SEPARACIÓN DE COLINDANCIAS	2.99
TOTAL DE ÁREAS COMUNES:	1,177.27

DATOS GENERALES DESPLANTE DE ÁREAS COMUNES INTERIORES						
CONCEPTO	**EDIFICIO "A" m^2**	**EDIFICIO "B" m^2**	**EDIFICIO "C" m^2**	**EDIFICIO "D" m^2**	**EDIFICIO "E" m^2**	**TOTAL m^2**
VESTÍBULO DE ACCESO PLANTA BAJA	**5.88**	**5.88**	**5.88**	**5.88**	**5.88**	**29.40**
DUCTO DE INSTALACIONES PLANTA BAJA	**1.63**	**1.63**	**1.63**	**1.63**	**1.63**	**8.15**
CUBO DE ESCALERAS PLANTA BAJA	**11.17**	**11.17**	**11.17**	**11.17**	**11.17**	**55.85**
SUB TOTAL PLANTA BAJA	**18.68**	**18.68**	**18.68**	**18.68**	**18.68**	**93.40**
VESTÍBULO DE ACCESO 1ER Y 2DO. NIVEL	**11.76**	**11.76**	**11.76**	**11.76**	**5.88**	**52.92**
DUCTO DE INSTALACIONES 1ER Y 2DO. NIVEL	**3.26**	**3.26**	**3.26**	**3.26**	**1.63**	**14.67**
CUBO DE ESCALERAS 1ER Y 2DO. NIVEL	**22.34**	**22.34**	**22.34**	**22.34**	**11.17**	**100.53**
SUBTOTAL 1ER Y	**37.36**	**37.36**	**37.36**	**37.36**	**18.68**	**168.12**

2DO. NIVEL						
SUPERFICIE TOTAL PLANTA BAJA, 1ER Y 2DO. NIVEL	**56.04**	**56.04**	**56.04**	**56.04**	**37.36**	**261.52**

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	M^2
ÁREAS DEPARTAMENTOS PRIVATIVOS	1,967.14
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, USO PRIVATIVO	336.00
ÁREAS COMUNES VESTÍBULOS, CUBOS DE ESCALERA Y DUCTOS	261.52
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C. 1,2,3,4,5,6 Y 7)	502.48
ÁREA DE ANDADORES PEATONALES (A Y B)	144.12
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (C.E.V. 1 AL 4 Y C.E.V.P.C.D. NÚMERO 5)	67.00
ÁREAS CACETA DE VIGILANCIA, CONCENTRACIÓN DE MEDIDORES, CUARTO DE MAQUINAS, Y DERIVADOR CFE	18.60
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	442.08
ÁREA SEPARACIÓN DE COLINDANCIAS	2.99
ÁREA TOTAL DEL CONDOMINIO	3,741.93
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	2,410.27
NUMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	28
NÚMERO DE VIVIENDAS	28
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	5

SEGUNDO. - El plano único de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. - Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**San Mateo Atenco**
Zona:	**Habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo**
Clave:	**H-100**
Uso del suelo que se autoriza:	**Normas para condominio**
Coeficiente de ocupación del suelo:	**80% de la superficie del predio**
Coeficiente máximo de construcción	**3.2 veces el área del predio**
Superficie mínima libre de construcción:	**20% de la superficie del predio**
Altura máxima:	**4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante**
Lote mínimo:	**60.00 m2 de superficie con un frente mínimo de 4.00 metros lineales**
Cajones de Estacionamiento:	**Hasta 120 m² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m² por vivienda/3 cajones y más de 501 m² por vivienda/4 cajones**

CUARTO. – Del monto de Derechos.

I. Con fundamento en los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 115 fracción V inciso E) numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberán cubrir los derechos por la autorización del condominio por la cantidad de $ 30,982.84 (treinta mil novecientos ochenta y dos pesos 84/100 m. n.). Una vez que realice el pago de referencia, deberá

presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción V, inciso E), numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá realizar un pago al Gobierno del Estado de México por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 1% (uno por ciento) lo cual asciende a la cantidad de $ 5,532.17 (cinco mil quinientos treinta y dos pesos 17/100 m. n.).

III. El titular de la autorización deberá pagar los derechos por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de carácter federal, estatal y municipal según corresponda atendiendo a la legislación vigente exhibiendo a esta autoridad el comprobante correspondiente y copia para su cotejo.

IV. De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO. – De las obligaciones que adquiere el titular

I. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá publicar el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el mismo término.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante notario publico del Estado de México e inscribir el presente Acuerdo de autorización y su plano correspondientes en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro de los 90 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el mismo término.

III. De conformidad con el artículo 111 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular de la presente autorización no está obligado a otorgar áreas de donación y ejecutar equipamiento urbano ya que su proyecto no se encuentra en el supuesto de ser un condominio de treinta o más viviendas, o de más de tres mil metros cuadrados de terreno.

IV. El titular de esta autorización deberá cubrir todos y cada uno de los derechos establecidos en este acuerdo en el tiempo y forma lo anterior con fundamento en el artículo 115, fracción V, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. - Que con fundamento en los artículos 110 fracción II y 115 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” para que presente los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, debidamente aprobadas por el municipio o autoridad correspondiente, las obras de urbanización al interior del condominio serán:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

C) Red de distribución de energía eléctrica.

D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.

F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.

G) Jardinería y forestación.

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

I. Sobre las obras de infraestructura primaria, suministro de agua potable y descargas de aguas negras y pluviales, deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada, oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0228/2022 emitido por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

III. Con fundamento en los artículos 109 fracción I inciso C) y 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

SÉPTIMO. - Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento que establezcan los acuerdos de autorización del condominio e iniciarlas en un plazo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, acompañara a su solicitud lo siguiente:

A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;

B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;

C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;

D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;

E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;

F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y

G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

H) La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberá contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y abastecimiento de energía eléctrica, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

I) Como lo establece el artículo 115 fracción VI, inciso L) Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

OCTAVO. - Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

NOVENO. – El titular de la autorización deberá dar un informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano como lo establece el artículo 115 fracción VI, inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. - De acuerdo con lo establecido en los artículos 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I, III y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá presentar fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México cuyo monto asciende a la cantidad de cantidad de $ 553,217.24 (quinientos cincuenta y tres mil doscientos diecisiete pesos 24/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. En el caso de otorgar garantía hipotecaria deberá constituirse ante Notario Público del Estado de México e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 115 fracción VI, inciso J), 117 y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a Promotora Vimo, S.A. de C.V., que deberá obtener de la Secretaría los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las áreas privativas del condominio, así como su promoción y publicidad de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento de obras de urbanización durante todo el proceso de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, lo anterior con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

DÉCIMO CUARTO. – Una vez autorizado el inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad con fundamento en los artículos 115 fracción VI, inciso I), 116 y 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular requerirá la apertura de bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a efecto de que se proceda a abrir bitácora de supervisión correspondiente notificando de tales actos al titular del desarrollo, al municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, sus titulares tendrán la obligación de dar aviso semestralmente, a

través de informes del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por el Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, asimismo deberán permitir el acceso al desarrollo que se trate y proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción y por un periodo de 2 años; contado a partir de la fecha del acta de entrega de las mismas, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DÉCIMO QUINTO. - Promotora Vimo, S.A. de C.V. deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización en atención al artículo 115 fracción VI, inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DÉCIMO SEXTO. - La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público del Estado de México, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, de conformidad con el artículo 115 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO OCTAVO. - Promotora Vimo, S.A. de C.V. deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO NOVENO. - El presente acuerdo de autorización de condominio vertical habitacional tipo popular denominado “Esmeralda 15”, ubicado en la calle Abedul No. 1201, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente de la fecha de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 8 fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO. - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C. c. p.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma.
Folio DGOyCU: 6130/2022
Expediente: DRVT/RLL/041/2022.
*jmta

Al margen Escudo del Estado de México.

NÚMERO DE OFICIO:	**22400105050000T/0110/2022**
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	**TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO**
FECHA:	**23 DE NOVIEMBRE DE 2022**
EXPEDIENTE:	**DRVT/RLL/045/2022**
MUNICIPIO:	**SAN MATEO ATENCO**
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO "ESMERALDA 16"	

Promotora Vimo, S. A. de C.V.,
Abedul No. 1213, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
Email; pablo.garcia@vimo.mx
Teléfono: 722 232 6884.
Presente.

En atención a su solicitud recibida el 22 de noviembre del 2022, con número expediente DRVT/RLL/045/2022, para obtener la autorización del condominio vertical habitacional tipo popular, para 28 áreas privativas con 28 viviendas, en un predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Abedul No. 1213.
Colonia o Localidad	Barrio San Francisco
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	2,314.80 M2
Condominio de tipo	Popular

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracción VIII, 5.47, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 130, 132, 133, 134, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, México publicado en la Gaceta del Gobierno el 01 de septiembre del 2021, así como sus reformas y adiciones publicado del 07 de julio del 2022; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra vigente, y:

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de condominio vertical habitacional tipo popular, según consta en la documentación que se encuentra en el expediente número **DRVT/RLL/045/2022**, de fecha 09 de noviembre de 2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que presenta escrito, donde promotora Vimo, S.A. de C.V. a través de su representante legal declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos.

III. Que mediante el Instrumento Número 27,069, Volumen 1,191, del 11 de noviembre de 2011, ante la fe del Maestro en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Estado de México, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima Mercantil denominada "Promotora Vimo, S.A. de C.V., la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 46446 * 12, del 28 de noviembre de 2011.

IV. Que el Licenciado Pablo García García, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa Promotora Vimo, S.A de C.V., mediante la Escritura número 10,751, Volumen 378 Ordinario, Folios 089-091, del 17 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Maldonado Camarena, titular de la Notaría Pública número 132 del Estado de México la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 46446 * 12, del 08 de agosto de 2014.

V. Que el Licenciado Pablo García García, apoderado legal de la empresa Promotora Vimo, S.A. de C.V., se identifica con copia de la credencial para votar número IDMEX1152165483, con vigencia al año 2024, expedida por el Instituto Federal Electoral

VI. Que mediante la Escritura Pública número 10,779, Volumen 231 Ordinario, Folios 014-015, del 25 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 118 del Estado de México, Licenciado Enrique Serrano Herrera, la Promotora Vimo, S.A. de C.V., otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al C. Jesús Alberto León Reyes, con una vigencia de cinco años a partir de la fecha de otorgamiento del instrumento notarial citado.

VII. Que el Ciudadano Jesús Alberto León Reyes, apoderado legal, se identifica con la credencial para votar número IDMEX2183651154, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2031.

VIII. Que la empresa Promotora Vimo, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el Acta Notarial número 14,985, volumen 493 ordinario, folios 139 al 142, del 21 de febrero del 2022, realizada ante la fe del Licenciado Jesús Maldonado Camarena, Notario Público número 132 del Estado de México, en donde se Protocoliza el oficio de autorización de la subdivisión que da procedencia al predio en cuestión, con una superficie de **2,314.80 m2** (Dos mil trescientos catorce punto ochenta metros cuadrados), inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00065382, trámite 128837, del 14 de marzo de 2022.

IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la licencia de uso de suelo número 109, del 28 de abril de 2022, en la que señala que el predio motivo de este trámite tiene un uso de suelo Habitacional Mezclado con Actividades de Comercio Local al Menudeo, clave H-100, lote mínimo de 60.00 m^2, frente mínimo de 4.00 metros lineales, para cada área privativa, coeficiente de ocupación del suelo 20%, coeficiente de utilización del suelo 80%, altura máxima de construcción 4 niveles o 12 metros sobre desplante, e intensidad máxima de construcción de 3.2 veces el área del predio.

X. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Alineamiento con número de expediente 260/2022, folio número 119, del 29 de marzo de 2022, en donde no se contempla restricción alguna, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.

XI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Número Oficial con el Folio Número 123, del 14 de marzo de 2022, en donde se señala como número oficial del predio motivo de este trámite el 1213 de la calle Abedul, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

XII. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, emite factibilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial mediante el oficio Número OPDAPAS/SMA/DG/0289/2022, del 06 de septiembre de 2022, por el cual se actualiza el oficio de factibilidad de servicios número OPDAPAS/SMA/DG/0132-6/07/2021, de julio de 2021, para 28 departamentos tipo popular en condominio vertical en un predio con una superficie de 2,314.80 m^2, ubicado en la calle Abedul 1213, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

XIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad y/o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00065383, trámite número 137507, del 26 de septiembre de 2022, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes sobre el predio materia de este acuerdo.

XIV. Que mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-250/2022, del 13 de abril de 2022, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), emitió la factibilidad del servicio de energía eléctrica.

XV. Que presenta el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, así como la localización del predio original en una imagen satelital de la zona.

XVI. Que presenta el plano en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

XVII. Que presenta 4 planos arquitectónicos del condominio con fundamento en el artículo 114 fracción V, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano y de conformidad con los artículos 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 13 fracción II y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a la empresa Promotora Vimo, S.A. de C.V.**,** un condominio vertical habitacional tipo popular denominado comercialmente "Esmeralda 16", en un predio con superficie de 2,314.80 m2. (Dos mil trescientos catorce puntos ochenta metros cuadrados), ubicado en la calle Abedul No. 1213, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para 28 viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO		
PREDIO	SUPERFICIE EN M^2	USO
LOTE C-9	2,314.80	HABITACIONAL

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS						
	ÁREAS PRIVATIVAS	**SUPERFICIE DE DEPARTAMENTO PRIVATIVO M^2**	**SUPERFICIE DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVO M^2**	**TOTAL, DE ÁREA PRIVATIVA M^2**	**USO**	**No. DE VIVIENDAS**
Edificio A	**A- 100**	**78.73**	**12.00**	**90.73**	**HABITACIONAL**	**1**
	A- 101	**78.58**	**12.00**	**90.58**	**HABITACIONAL**	**1**
	A- 200	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	A- 201	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
Sub Total		**286.59**	**48.00**	**334.59**	**HABITACIONAL**	**4**
Edificio B	**B- 100**	**78.73**	**12.00**	**90.73**	**HABITACIONAL**	**1**
	B- 101	**78.50**	**12.00**	**90.50**	**HABITACIONAL**	**1**
	B- 200	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	B- 201	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	B- 300	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	B- 301	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
Sub Total		**415.79**	**72.00**	**487.79**	**HABITACIONAL**	**6**
Edificio C	**C- 100**	**78.50**	**12.00**	**90.50**	**HABITACIONAL**	**1**
	C- 101	**78.73**	**12.00**	**90.73**	**HABITACIONAL**	**1**
	C- 200	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	C- 201	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	C- 300	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	C- 301	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**

Sub Total		**415.79**	**72.00**	**487.79**	**HABITACIONAL**	**6**
Edificio D	**D- 100**	**78.58**	**12.00**	**90.58**	**HABITACIONAL**	**1**
	D- 101	**78.73**	**12.00**	**90.73**	**HABITACIONAL**	**1**
	D- 200	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	D- 201	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	D- 300	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	D- 301	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
Sub Total		**415.87**	**72.00**	**487.87**	**HABITACIONAL**	**6**
Edificio E	**E- 100**	**78.58**	**12.00**	**90.58**	**HABITACIONAL**	**1**
	E- 101	**78.73**	**12.00**	**90.73**	**HABITACIONAL**	**1**
	E- 200	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	E- 201	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	E- 300	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
	E- 301	**64.64**	**12.00**	**76.64**	**HABITACIONAL**	**1**
Sub Total		**415.87**	**72.00**	**487.87**	**HABITACIONAL**	**6**
Total		**1,949.91**	**336.00**	**2,285.91**	**HABITACIONAL**	**28**

DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES EXTERIORES	M2
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA	7.00
CONCENTRACIÓN DE MEDIDORES, CUARTO DE MAQUINAS Y TRANSFORMADOR	9.09
ÁREA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (C. E. V. 1 AL 4 Y PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES C. E. V. P. C. D. 5)	67.16
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 1)	141.47
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 2)	7.40
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 3)	5.78
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 4)	9.50
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 5)	5.78
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 6)	5.78
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 7)	247.59
ÁREA DE ANDADOR PEATONAL A	67.35
ÁREA DE ANDADOR PEATONAL B	79.70
ÁREA DE VIALIDAD PRIVADA	442.21
ÁREAS SEPARACIÓN DE COLINDANCIAS	3.20
TOTAL, DE ÁREAS COMUNES:	1,099.01

DATOS GENERALES DESPLANTE DE ÁREAS COMUNES INTERIORES						
CONCEPTO	**EDIFICIO "A" m^2**	**EDIFICIO "B" m^2**	**EDIFICIO "C" m^2**	**EDIFICIO "D" m^2**	**EDIFICIO "E" m^2**	**TOTAL m2**
VESTÍBULO DE ACCESO PLANTA BAJA	**5.88**	**5.88**	**5.88**	**5.88**	**5.88**	**29.40**
DUCTO DE INSTALACIONES PLANTA BAJA	**1.63**	**1.63**	**1.63**	**1.63**	**1.63**	**8.15**
CUBO DE ESCALERAS PLANTA BAJA	**11.17**	**11.17**	**11.17**	**11.17**	**11.17**	**55.85**
SUB TOTAL PLANTA BAJA	**18.68**	**18.68**	**18.68**	**18.68**	**18.68**	**93.40**
VESTÍBULO DE ACCESO 1ER Y 2DO. NIVEL	**5.88**	**11.76**	**11.76**	**11.76**	**11.76**	**52.92**
DUCTO DE INSTALACIONES 1ER Y 2DO. NIVEL	**1.63**	**3.26**	**3.26**	**3.26**	**3.26**	**14.67**
CUBO DE ESCALERAS 1ER Y 2DO. NIVEL	**11.17**	**22.34**	**22.34**	**22.34**	**22.34**	**100.53**
SUBTOTAL 1ER Y 2DO. NIVEL	**18.68**	**37.36**	**37.36**	**37.36**	**32.36**	**168.12**

SUPERFICIE TOTAL PLANTA BAJA, 1ER Y 2DO. NIVEL	**37.36**	**56.04**	**56.04**	**56.04**	**56.04**	**261.52**

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	M^2
ÁREAS DEPARTAMENTOS PRIVATIVOS	1,949.91
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, USO PRIVATIVO	336.00
ÁREAS COMUNES VESTÍBULOS, CUBOS DE ESCALERA Y DUCTOS	261.52
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C. 1,2,3,4,5,6 Y 7)	423.30
ÁREA DE ANDADORES PEATONALES (A Y B)	147.05
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (C.E.V. 1 AL 4 Y C.E.V.P.C.D. NUMERO 5)	67.16
ÁREAS CACETA DE VIGILANCIA, CONCENTRACIÓN DE MEDIDORES, CUARTO DE MAQUINAS, Y DERIVADOR CFE	16.09
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	442.21
ÁREA SEPARACIÓN DE COLINDANCIAS	3.20
ÁREA TOTAL DEL CONDOMINIO	3,646.44
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	2,314.80
NUMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	28
NÚMERO DE VIVIENDAS	28
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	5

SEGUNDO. El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**San Mateo Atenco**
Zona:	**Habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo**
Clave:	**H-100**
Uso del suelo que se autoriza:	**Normas para condominio**
Coeficiente de ocupación del suelo:	**80% de la superficie del predio**
Coeficiente máximo de construcción	**3.2 veces el área del predio.**
Superficie mínima libre de construcción:	**20% de la superficie del predio**
Altura máxima:	**4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante**
Lote mínimo:	**60.00 m2 de superficie con un frente mínimo de 4.00 metros lineales**
Cajones de Estacionamiento:	**Hasta 120 m² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m² por vivienda/3 cajones y más de 501 m² por vivienda/4 cajones.**

CUARTO. – Del monto de Derechos.

I. Con fundamento en los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 115 fracción V inciso E) numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se deberán cubrir los derechos por la autorización del Condominio por la cantidad de $ 30,982.84

(treinta mil novecientos ochenta y dos pesos 84/100 m. n.). Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción V, inciso E), numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá realizar un pago al Gobierno del Estado de México por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 1% (uno por ciento) lo cual asciende a la cantidad de $ 5,535.32 (Cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.).

III. El titular de la autorización deberá pagar los derechos por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de carácter federal, estatal y municipal según corresponda atendiendo a la legislación vigente exhibiendo a esta autoridad el comprobante correspondiente y copia para su cotejo.

IV. De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO. – De las obligaciones que adquiere el titular

I. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá publicar el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el mismo término.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar e inscribir el presente Acuerdo de autorización y sus planos correspondientes en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro de los 90 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el mismo término.

III. De conformidad con el artículo 111 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular de la presente autorización no está obligado a otorgar áreas de donación y ejecutar equipamiento urbano ya que su proyecto no se encuentra en el supuesto de ser un condominio de treinta o más viviendas, o de más de tres mil metros cuadrados de terreno.

IV. El titular de esta autorización deberá cubrir todos y cada uno de los derechos establecidos en este acuerdo en el tiempo y forma lo anterior con fundamento en el artículo 115, fracción V, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. - Que con fundamento en los artículos 110 fracción II y 115 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” para que presente los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, debidamente aprobadas por el municipio o autoridad correspondiente, las obras de urbanización al interior del condominio serán:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
C) Red de distribución de energía eléctrica.
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
G) Jardinería y forestación.

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I) Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

I. Sobre las obras de infraestructura primaria, suministro de agua potable y descargas de aguas negras y pluviales deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada, oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0289/2022 emitido por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

III. Con fundamento en los artículos 109 fracción I inciso C) y 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

SÉPTIMO. - Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento que establezcan los acuerdos de autorización del condominio e iniciarlas en un plazo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, acompañara a su solicitud lo siguiente:

A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;

B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;

C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;

D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;

E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;

F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y

G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
H) La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberá contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y abastecimiento de energía eléctrica, además de que estén concluidos, en la parte

proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

I) Como lo establece el artículo 115 fracción VI, inciso L), el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

OCTAVO. - Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

NOVENO. – El titular de la autorización deberá dar un informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento como lo establece el artículo 115 fracción VI, inciso O) Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. - De acuerdo a lo establecido en los artículos 116 fracción I inciso B) y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá presentar fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México cuyo monto asciende a la cantidad de cantidad de $ 553,532.38 (quinientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos 38/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. En el caso de otorgar garantía hipotecaria deberá constituirse ante Notario Público del Estado de México.

DECIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII incisos a), b) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 115 fracción VI, inciso J), 117 y 118 del su Reglamento del libro Quinto del Estado de México, se le hace del conocimiento a Promotora Vimo, S.A. de C.V. que deberá obtener de la Secretaria los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las áreas privativas del condominio, así como su promoción y publicidad de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento de obras de urbanización durante todo el proceso de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, lo anterior con fundamento en el articulo 115 fracción VI, inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en el articulo 115 fracción VI, inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

DÉCIMO CUARTO. – Una vez autorizado el inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso I), 116 y 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular requerirá la apertura de bitácora a la Secretaria dentro de los cinco días hábiles posteriores a efecto de que se proceda a abrir bitácora de supervisión correspondiente notificando de tales actos al titular del desarrollo, al municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, sus titulares tendrán la obligación de dar aviso semestralmente, a través de informes del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra que se trate y proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la

asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción y por un periodo de 2 años; contado a partir de la fecha del acta de entrega de las mismas, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DÉCIMO QUINTO. - Promotora Vimo, S.A. de C.V. deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización en atención a lo establecido al artículo 115 fracción VI, inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DÉCIMO SEXTO. - La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público del Estado de México, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, de conformidad con el artículo 115 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO OCTAVO. - Promotora Vimo, S.A. de C.V. deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO NOVENO. - El presente acuerdo de autorización de condominio vertical habitacional tipo popular denominado “Esmeralda 16”, ubicado en la calle Abedul No. 1213, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente de la fecha de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y 31, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 8 fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 160, 161, 162, 163 del Reglamento de Libro Quinto del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO. - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle De Toluca.- Rúbrica.

C.c.p.-Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de donación
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma.
Folio DGOyCU; 6266/2022
Expediente: DRVT/RLL/045/2022.
*jmta

Al margen Escudo del Estado de México.

Oficio No. 22400105050000T/0749/2022
Toluca de Lerdo, México
06 de junio de 2022

Expediente: DRVT/RLTOL/174/2019.

C. Guillermo Sotelo Casillas
Domicilio: calle Rebeca número 141, colonia Unidad Victoria, municipio de Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 884 97 15 / 722 379 22 82
Correo: arqermonroy01@gmail.com
P r e s e n t e:

Me refiero al escrito recibido el 02 de junio de 2022, por el que ingresa los certificados de libertad o existencia de gravámenes de los 23 lotes que conforman el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “Vistas de Serratón”, ubicado en Carretera a Almoloya de Juárez número 1205, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, con una superficie de terreno de 3,545.69 m^2, que deriva del acuerdo de autorización de subdivisión en dos lotes (Lote A y B), y a su vez, la subdivisión del Lote B en seis lotes (Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6) y un condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “Vistas de Serratón” en el Lote 1, con número 21200005020000T/146/2019, del 13 de diciembre de 2019 y del cual solicita la extinción; sobre el particular le informo lo siguiente :

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 1, 2, 4, 6, 8, 76 y 77 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del 28 de julio de 2016; Tercero Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del 07 de julio de 20121; artículo 2, 3 fracciones III, VI y VII, 4, 5, 6, 10, 13 fracción X, 15, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 08 de abril del 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 04 de agosto del 2017; así mismo artículo séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 29 de septiembre de 2020.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y previo análisis de su solicitud, así como documentación presentada y:

C O N S I D E R A N D O

1. Que mediante mediante oficio 21200005020000T/146/2019, del 13 de diciembre de 2019, se autorizó al C. Guillermo Sotelo Casillas, la subdivisión en 2 lotes por apertura de calle, la subdivisión del lote B resultante en 6 lotes y un condominio horizontal habitacional para 23 viviendas de tipo popular denominado “Vistas de Serratón”, en el lote 1 resultante, en el predio ubicado en Carretera a Almoloya de Juárez número 1205, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.

2. Que mediante oficio 21200005020000T/0984/2020, del 24 de septiembre de 2020, se acuerda la aclaración del oficio 21200005020000T/146/2019, del 13 de diciembre de 2019, por el que se autorizó la subdivisión en 2 lotes por apertura de calle, la subdivisión del lote B resultante en 6 lotes y un condominio horizontal habitacional para 23 viviendas de tipo popular denominado “Vistas de Serratón”, antes referido.

3. Que mediante oficio 22400105050005T/0265/2021, del 15 de octubre de 2021, se acuerda la corrección del oficio número 21200005020000T/0984/2020, del 24 de septiembre de 2020, referido en el párrafo que antecede.

4. Que mediante acta número 13,506, volumen 256, folios de 015 al 021, del 24 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Doctor en Derecho José Ramón Arana Pozos, titular de la Notaría Pública número 145 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio de Zinacantepec, se hace constar la protocolización de oficio y plano del acuerdo de autorización de subdivisión de predio, del condominio horizontal habitacional de tipo popular y la prórroga para acreditar las obligaciones de la subdivisión y condominio horizontal habitacional para 23 viviendas de tipo popular denominado “Vistas de Serratón”, ubicado en Carretera a Almoloya de Juárez número 1205, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.

5. Que por no dar cabal cumplimiento al acuerdo de autorización de subdivisión y condominio antes referida, se le instauró el procedimiento administrativo común, según expediente SDUyO/DRVT/RLTOL/COND/097/2021, resolviéndose la garantía de audiencia en cuyo resolutivo primero se le impuso una sanción económica, la cual fue cubierta según comprobante que obra en el expediente respectivo de la garantía.

6. Que mediante oficio número 22400101L/004731/2021, del 05 de noviembre de 2021 y notificado el 17 de noviembre de 2021, se le autorizó al C. Guillermo Sotelo Casillas, un único plazo perentorio de 12 meses a partir de la fecha de recepción del mismo, para formalizar la transferencia legal del área de donación estatal y área de donación municipal en un orden de 420.00 metros cuadrados y 84.00 metros cuadrados respectivamente o bien realizar el pago sustitutivo de las mismas; ejecutar las obras de equipamiento urbano municipal, así como las obras de equipamiento Urbano Básico de Carácter Regional, o bien realizar el pago sustitutivo de dichas obras, tanto las de carácter municipal como las de orden estatal. Asimismo, se le otorgó un plazo de 180 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente para solicitar la autorización de inicio de obras de urbanización al interior del condominio; presentar la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización; protocolizar e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización que nos ocupa y otorgar fianza o garantía hipotecaria de favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar al interior del condominio.

7. Que mediante el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, del 13 de diciembre de 2021, se publicó el acuerdo por el que se autoriza al C. Guillermo Sotelo Casillas, la subdivisión y un condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “Vistas de Serratón”, ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

8. Que el artículo 76 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 28 de julio de 2016, señala que:

Artículo 76. Se podrá dejar sin efectos jurídicos, total o parcialmente, la autorización de un conjunto urbano por renuncia expresa de su titular, siempre y cuando:

I. No se afecte el interés público.

II. No se afecten los intereses de terceros.

III. No se hayan realizado actos de gravamen o traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia.

En estos casos, no se devolverán las áreas de donación y equipamiento que se hayan entregado formalmente, ni las cantidades que se hubiesen cubierto al fisco en términos de la autorización correspondiente.

9. Que el artículo 77 del mismo ordenamiento legal, señala que la extinción de la autorización de un conjunto urbano por renuncia de su titular se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La renuncia podrá ser total o parcial.

II. La renuncia deberá hacerse por escrito y contener la manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

III. El interesado acompañará el escrito a que se refiere la fracción anterior, con un informe del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre la existencia de actos traslativos de dominio de los lotes objeto de la renuncia, así como el certificado de libertad o existencia de gravámenes de los lotes del conjunto objeto de la renuncia y en su caso la anuencia del acreedor.

IV. Tratándose de la renuncia parcial, se deberá cumplir con las obras de urbanización y equipamiento en la parte proporcional que corresponda, para las obras de infraestructura primaria en la parte proporcional que determinen las dependencias en la rectificación o ratificación de los dictámenes emitidos, garantizándose el funcionamiento de la parte que subsista del conjunto urbano, así mismo, se deberá cumplir con el total de las áreas de donación estatal y municipal, así como de las instalaciones ofertadas a los adquirientes en los términos de la autorización del desarrollo

10. Presenta escrito bajo protesta de decir verdad, que no se afecta el interés público, no se afectan los intereses de terceros y que no se han realizado actos de gravamen o traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia.

11. Que ingresa los certificados de libertad o existencia de gravámenes de las 23 áreas privativas del condominio “Vistas de Serratón”, con los folios reales electrónicos números, número de trámite y fecha que se enlistan:

Área privativa	Folio real electrónico	Número de trámite	Fecha
1	00348110	697820	10/05/2022
2	00348111	697822	10/05/2022
3	00348112	697824	10/05/2022
4	00348113	697826	24/05/2022
5	00348114	697836	02/05/2022
6	00348115	697837	02/05/2022
7	00348116	697839	11/05/2022
8	00348117	697841	11/05/2022
9	00348118	697844	02/05/2022
10	00348119	697849	16/05/2022
11	00348120	697851	16/05/2022
12	00348121	697853	31/05/2022
13	00348122	697856	31/05/2022
14	00348123	697859	16/05/2022
15	00348124	697865	16/05/2022
16	00348125	697869	31/05/2022
17	00348126	697870	24/05/2022
18	00348127	697871	11/05/2022

19	00348128	697872	02/05/2022
20	00348130	697878	11/05/2022
21	00348131	697879	16/05/2022
22	00348132	697880	04/05/2022
23	00348133	697883	31/05/2022

En los que se observa que dichos lotes no reportan gravámenes y/o limitantes y el propietario es el C. Guillermo Sotelo Casillas.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a su petición y observando que no se contravienen las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano, se tiene que, con fundamento en el artículo 76 y 77 del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de julio de 2016, esta autoridad tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la extinción del condominio horizontal habitacional para 23 viviendas de tipo popular denominado "Vistas de Serratón", derivado de la subdivisión en dos lotes por apertura de calle, la subdivisión del lote B resultante en 6 lotes y un condominio horizontal para 23 viviendas de tipo popular denominado "Vistas de Serratón", en el lote 1 resultante, en el predio ubicado en Carretera a Almoloya de Juárez número 1205, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.

SEGUNDO. El C. Guillermo Sotelo Casillas deberá publicar el presente oficio en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de su emisión, debiendo acreditar el cumplimiento ante esta Dirección.

TERCERO. El C. Guillermo Sotelo Casillas, deberá inscribir el presente oficio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO. La presente disposición no releva al C. Guillermo Sotelo Casillas, del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización 21200005020000T/146/2019, del 13 de diciembre de 2019 y el plazo perentorio emitido con el folio número 22400101L/004731/2021, del 05 de noviembre de 2021, notificado el 17 de noviembre de 2021.

QUINTO. El incumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

SEXTO. El presente acuerdo no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo los derechos de terceros.

Sin más por el momento, quedo de usted.

A t e n t a m e n t e

Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. P. Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca
Archivo/Expediente: DRVT/RLTOL/174/2019
Folio DGOyCU: 2822/2022
BHPM/DNSH/VJCB/EEZ

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

C.P. M. en I. JAVIER S. PORTOCARRERO GARDUÑO

TESTIGO SOCIAL

Toluca, México a 03 de enero de 2023.

ASUNTO: TESTIMONIO RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, NÚMERO LPN/ISSEMYM/058/2022, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE, PAGO POR PRUEBA EFECTIVA REALIZADA O INSUMO EMPLEADO, CON PRÉSTAMO DE EQUIPOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

CLAUDIA ERIKA PONCE NAVA
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

El que suscribe, C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con registro Número 067-2020-III, del Estado de México, con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574; vengo por medio del presente a dar cumplimiento a lo estipulado en Código Administrativo del Estado de México y demás relativos a las obligaciones y funciones de los Testigos Sociales.

I. **Fecha de emisión:** Toluca, México a 3 de enero de 2023.
II. **Datos generales del proceso adquisitivo: TESTIMONIO RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, NÚMERO LPN/ISSEMYM/058/2022, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE, PAGO POR PRUEBA EFECTIVA REALIZADA O INSUMO EMPLEADO, CON PRÉSTAMO DE EQUIPOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.**
III. **Datos generales del Testigo Social**:

C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con número de registro 067-2020-III, del Estado de México; con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574, email jsportocarrero.g@gmail.com.

IV. Antecedentes de Contratación:

Derivado del vencimiento del contrato multianual de banco de sangre por el periodo multianual 2020-2022, el área usuraria solicitó la autorización presupuestal para el ejercicio multianual 20323-2024.

Por lo que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el oficio 20704000I/0486/2022, autorizando una suficiencia presupuestal de Uno de los factores que influye en la atención médica que el ISSEMYM otorga, es la disponibilidad de sangre y sus componentes en la cantidad necesaria y con características de calidad y seguridad que garanticen el cumplimiento de las normas de salud vigentes. Los Bancos de Sangre trabajan para permitir realizar transfusiones oportunas y seguras.

La importancia de este servicio está vinculada con regulación de las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos con fines transfusionales con el objetivo de incrementar la autosuficiencia de los productos sanguíneos y de garantizar la máxima reducción de los riesgos asociados, promoviendo condiciones uniformes en la terapia transfusional en las unidades médicas del Instituto.

La sangre y los componentes sanguíneos para uso terapéutico, deben reunir los requisitos de calidad necesarios a fin de que resulten inocuos o no patogénicos, funcionales y, en su caso, viables. Para ello, la evaluación del donante, la obtención, la extracción, los análisis, conservación, preparación, suministro, transportación, recepción, utilización y, en su caso, destino final de las unidades sanguíneas y sus componentes, se efectúa observando los lineamientos que establece la ***Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos***, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre del 2012.

La evaluación del donante es fundamental para determinar si pasa al procedimiento de donación o no.

Todos los componentes sanguíneos colectados deben ser estudiados para la detección de marcadores de agentes infecciosos transmisibles por transfusión, tales como el virus de la inmunodeficiencia humana, los virus B y C de la hepatitis, Trypanosoma cruzi, Treponema pallidum y otros que según diversas circunstancias se hagan necesarios. Para ello, en este servicio se contempla la provisión de equipo y el abastecimiento de los insumos necesarios para realizar los análisis de las unidades sanguíneas.

El ISSEMYM tiene un alto compromiso con la atención del paciente, con calidad y oportunidad.

Objetivo:
Brindar el servicio de Banco de Sangre que apoye, la evaluación del donante, la extracción, los análisis, la conservación, preparación, suministro y utilización de componentes sanguíneos inocuos.

Consideraciones:
Se anexa en el requerimiento del servicio una unidad médica más: Hospital Regional Toluca, el cual cuenta ya con el personal necesario para operar el Servicio de Transfusión con Centro de recolección (Puesto de Sangrado), apoyando su funcionamiento, en beneficio del paciente. Por lo tanto, el servicio se prestará a las siguientes **6** unidades médicas:

- Centro Médico ISSEMYM Toluca (Banco de Sangre)
- Centro Médico ISSEMYM Ecatepec (Banco de Sangre)
- Hospital Materno Infantil (Banco de Sangre)
- Centro Oncológico Estatal (Servicio de Transfusión con Centro de Recolección)
- Hospital Regional Tlalnepantla (Servicio de Transfusión con Centro de Recolección)
- Hospital Regional Toluca (Servicio de Transfusión con Centro de Recolección)

El requerimiento ya considera un segundo Citómetro de Flujo en el Centro Oncológico Estatal, unidad médica de tercer nivel que cuenta con la Unidad de Trasplante de Médula Ósea y atiende a pacientes con padecimientos hematológicos como leucemias, mielomas, síndromes mielodisplásicos, linfomas, hemoglobinuria paroxística nocturna, síndromes mieloproliferativos, anemias y síndrome hipereosinofílico, para los cuales la citometría de flujo es una herramienta fundamental para la confirmación del diagnóstico, la valoración de una enfermedad mínima residual, la valoración del tratamiento a seguir y seguimiento de pacientes hemato-oncológicos.

V. Definiciones relevantes en el texto del testimonio que se emita.

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE BASES

El 7 de diciembre a las 10 horas me reuní con el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a las 10:00 horas; para la revisión de bases de la LICITACIÓN **PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSEMYM REFERENTE A LA CONTRATACIÓN 2023-2024 DEL**

SERVICIO DE BANCO DE SANGRE, PAGO POR PRUEBA EFECTIVA REALIZADA O INSUMO EMPLEADO, PRÉSTAMO DE EQUIPOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Por lo cual en el proceso de verificación de las mismas se realizaron las siguientes modificaciones:
En el punto 8.3.2 se modificó de la siguiente manera: El Director de Gestión y Control deberá informar dentro de los 5 días hábiles de cada mes.

El punto 4.4.11. se modificó de la siguiente manera: Sin costo adicional para el Instituto,

El punto 4.4.17. se modificó de la siguiente manera: Sin costo adicional para el Instituto,

El punto 3.3. se aclaró que no se llevará a cabo Junta de Aclaraciones, debido al tipo de bienes a adquirir.

En todos los puntos del Anexo I quedó de la siguiente manera: En hoja membretada.

En el punto 4.4. se adicionó: Dentro de los importes contratados el Instituto podrá requerir cualquier combinación de pruebas o insumos en sus Unidades Médicas y las cantidades de referencia estimadas, mínimas y máximas de pruebas o insumos totales y por Unidad Médica señaladas en el ANEXO UNO A y en el ANEXO UNO B, son enunciativas más no limitativas.

En el Punto 13.2.3 se suprimió: En los establecimientos del prestador,

En el Punto 13.2.4 se modificó de la siguiente manera: Cuando el servicio adjudicado haya sido inspeccionado y éste no se ajuste a las especificaciones solicitadas…

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente Suplente del **Comité** solicitó la votación para la instauración del Procedimiento respectivo, por lo que el Comité de Adquisiciones y Servicios emitió el acuerdo **001/SE/079/2022** que a la letra dice:

Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Instituto **aprobaron por Unanimidad** las bases para llevar a cabo el Procedimiento Licitación Pública Nacional Presencial para la **Contratación Multianual 2023-2024 del Servicio de Banco de Sangre, pago por prueba efectiva realizada o insumo empleado, préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto.**

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Siendo las 10:00 horas del 18 de diciembre en la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto de seguridad Social del Estado de México Y Municipios; con fundamento en los Artículos 35 fracción I y 36 de la Ley de contratación Pública del Estado de México y Municipios, 82 y 84 de su Reglamento así como el punto 7.1. de las bases dio inicio el acto de **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS,** de la presente licitación.

la única empresa en registrase de conformidad a lo establecido en bases fue: Productos Médicos y Hospitalarios Saltec, S.A. de C.V. representada por Omar David López Moreno, acto siguiente el servidor público designado la C. Karina Rivera Lima, encargada del la Subdirección de Suministro de Bines, manifestó que el objetivo del presente acto es llevar acabo la presentación y apertura de propuestas Técnica y Económica, para su valoración cuantitativa de conformidad con los requisitos plasmados en la bases de licitación.

La empresa Productos Médicos y Hospitalarios Saltec, S.A. de C.V., presentó su propuesta técnica en 3330 fojas y una USB, cumpliendo cuantitativamente con los documentos solicitados en las bases, por lo que se determina ser aceptada.

Acto continuo, se inició la apertura de la propuesta Económica de la empresa Productos Médicos y Hospitalarios Saltec, S.A. de C.V., la cual la presentó en 11 fojas y una USB, con un monto mínimo de $ 133´320,617.69 (Ciento

treinta y tres millones trecientos veinte mil seiscientos diecisiete pesos 69/100M.N) y un monto máximo de $ 208´294,122.68 (Doscientos ocho millones doscientos noventa y cuatro mil ciento veintidós pesos 68/100 M.N.), montos con I.V.A. incluido.

Ambas propuestas fueron aceptadas y se recibieron para su posterior evaluación por parte del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Comité de Adquisiciones y Servicios llevó a cabo el Análisis y Evaluación de las propuestas presentadas para el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Presencial, número LPN/ISSEMYM/058/2022,** bajo el rubro mencionado.

En fecha **18 de diciembre de 2022,** se recibió la valoración técnica por parte del titular de la **Dirección de Gestión y Control**, en su calidad de Vocal Suplente y Área Usuaria mediante oficio número **207C0401430000L/DGC/3141/2022,** así como la valoración por parte del Vocal Suplente de la **Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género**, mediante oficio número **207C0401020200S/545/2022,** de igual forma se recibió la valoración por parte del Vocal Suplente de la **Coordinación de Administración y Finanzas**, mediante oficio número **207C0401750000L/1728/2022.**

PROPUESTA ACEPTADA:

Del oferente **Productos Médicos y Hospitalarios Saltec, S.A. de C.V**., fueron aceptadas sus propuestas técnica y económica ya que cumplió con las especificaciones, los requisitos, los lineamientos y las características solicitadas en las bases de la presente **Licitación Pública Nacional Presencial** número **LPN/ISSEMYM/058/2022.**

Derivado de lo anterior el Comité de Adquisiciones y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 23 fracciones II y III de la Ley, 45 fracciones II y V, 87 y 88 de su Reglamento y por lo anteriormente expuesto, el Presidente Suplente solicitó la votación para continuar con la sustanciación del Procedimiento respectivo, por lo que el Comité de Adquisiciones y Servicios emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO 011/SE/084/2022

Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto **por Unanimidad,** dictaminan la **contratación** del procedimiento de **Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/058/2022,** a favor del oferente **Productos Médicos y Hospitalarios Saltec, S.A. de C.V.,** se le adjudica el instrumento jurídico para la partida **única,** con los precios unitarios establecidos en su propuesta económica, por un **monto mínimo de $133,320,617.69 (ciento treinta y tres millones trescientos veinte mil seiscientos diecisiete pesos 69/100 M.N.) y un monto máximo de $208,294,122.68 (doscientos ocho millones doscientos noventa y cuatro mil ciento veintidós pesos 68/100 M.N.), montos con I.V.A**. incluido., en virtud de que sus precios son convenientes**.**

FALLO DE ADJUDICACIÓN

Para concluir la presente Licitación Pública Nacional, el Servidor Público designado Perla Azucena Téllez Esquivel leyó el Fallo de Adjudicación a las diecisiete horas con treinta minutos del 19 de diciembre de 2022; ante Omar David López Moreno representante legal de la empresa adjudicada que lleva por nombre: **Productos Médicos y Hospitalarios Saltec, S.A. de C.V.**, Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social y la Representante del Órgano Interno de Control Rosa Itzel Aguilar Suárez.

Productos Médicos y Hospitalarios Saltec, S.A. de C.V., se le adjudica el instrumento jurídico para la partida **única,** con los precios unitarios establecidos en su propuesta económica, por un **monto mínimo de $133,320,617.69 (ciento treinta y tres millones trescientos veinte mil seiscientos diecisiete pesos 69/100 M.N.) y un monto**

máximo de $208,294,122.68 (doscientos ocho millones doscientos noventa y cuatro mil ciento veintidós pesos 68/100 M.N.), montos con I.V.A. incluido., en virtud de que sus precios son convenientes**.**

Por lo que siendo las 17:45 horas del 19 de diciembre de 2019, se dio por terminada la Licitación Pública Nacional Presencial para la **Contratación Multianual 2023-2024 del Servicio de Banco de Sangre, pago por prueba efectiva realizada o insumo empleado, préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto.**

VI. La referencia de procedimientos adquisitivos y de contratación de Servicios en que haya participado el Testigo Social, Unidad Contratante, servidores públicos y demás participantes:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

RESPECTO AL TESTIGO SOCIAL EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO SON LAS SIGUIENTES INVITACIONES RESTRINGIDAS IEEM/IR/04/2011; IEEM/IR/05/2011 Y IEEM/IR/06/2011; Y SON LOS PRIMEROS PROCESOS EN QUE SE UTILIZA ESTA FIGURA JURÍDICA, QUE QUEDÓ PLASMADA EN LA ADICIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO AL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO. IEEM/LPN/04/2019;
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
LP/ST/004/2012,

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LPN-44065003-003-2011, LPN/ISSEMYM/031/2018, LPN/ISSEMYM/059/2018, LPN/ISSEMYM/041/2018, LPN/ISSEMYM/060/2018, LPN/ISSEMYM/019/2018, LPN/ISSEMYM/016/2019, LPN/ISSEMYM/017/2019, LPN/ISSEMYM/032/2019, LPN/ISSEMYM/055/2019, LPN/ISSEMYM/058/2019, CA-DAS-IR021-19, LPN/ISSEMYM/060/2019, LPN/ISSEMYM/009/2020, LPN/ISSEMYM/021/2020, LPN/ISSEMYM/023/2020, LPN/ISSEMYM/044/2020, CA-DAS-AD005-21, LPN/ ISSEMYM /006 /2022, LPN/ISSEMYM/019/2022, LPN/ISSEMYM/018/2022,

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
CAS-LPNP06/2019/LX-LEM, CAS-LPNP04/2022/LXI-LEM

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE
AD/SRTVM/DAyF/017/19, AD/SRTVM/DAyF/028/21, AD/SMMP/DAYF/011/22,

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
LPNP44064003-002-21, LPNP44064003-008-21, LPNP44064003-065-20

Conclusiones:
Después de haber participado en LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, NÚMERO LPN/ISSEMYM/058/2022, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE, PAGO POR PRUEBA EFECTIVA REALIZADA O INSUMO EMPLEADO, CON PRÉSTAMO DE EQUIPOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Enfatizó:

Que dicho procedimiento se llevó de acuerdo con todos y cada uno de los lineamientos que se encuentran contemplados en la normatividad aplicable vigente.

Que los cometarios expresados por un servidor fueron considerados en la revisión y autorización de las bases de la presente licitación.

ATENTAMENTE.- C.P. Y M. EN I. JAVIER SABINO PORTOCARRERO GARDUÑO.- TESTIGO SOCIAL REG. NO. 67-2020-III.- RÚBRICA.

C.C.P. SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
C.C.P. ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
C.C.P. COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES.
C.C.P. DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

C.P. M. en I. JAVIER S. PORTOCARRERO GARDUÑO
TESTIGO SOCIAL

Toluca, México a 11 de enero de 2023.

ASUNTO: TESTIMONIO RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, LPN/ISSEMYM/073/2022, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO INTEGRAL DE NEUROCIRUGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, MAXILOFACIAL Y CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA CON ASISTENCIA TÉCNICA, EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS POR PROCEDIMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

CLAUDIA ERIKA PONCE NAVA
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

El que suscribe, C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con registro Número 067-2020-III, del Estado de México, con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574; vengo por medio del presente a dar cumplimiento a lo estipulado en Código Administrativo del Estado de México y demás relativos a las obligaciones y funciones de los Testigos Sociales.

I. Fecha de emisión: Toluca, México a 11 de enero de 2023.

II. Datos generales del proceso adquisitivo:

TESTIMONIO RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, LPN/ISSEMYM/073/2022, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO INTEGRAL DE NEUROCIRUGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, MAXILOFACIAL Y CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA CON ASISTENCIA TÉCNICA, EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS POR PROCEDIMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

III. Datos generales del Testigo Social:

C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con número de registro 067-2020-III, del Estado de México; con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574, email jsportocarrero.g@gmail.com.

IV. Antecedentes de Contratación:

Derivado de vencimiento del contrato anterior de estos servicios de suma importancia que son de soporte de vida y que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios brinda a sus derechohabientes se solicito la partida presupuestal necesaria la cual fue debidamente autorizada; por lo cual se convoco al Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto para iniciar este procedimiento con la revisión y aprobación de las bases de licitación.

V. Definiciones relevantes en el texto del testimonio que se emita.

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE BASES

El Comité de Adquisiciones y Servicios llevó a cabo la Revisión y Análisis de las bases correspondientes, verificando los requisitos y lineamientos en el aspecto técnico, administrativo, legal y financiero del requerimiento número **173/2022**, con base a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, realizándose las siguientes modificaciones:

- El punto **3. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES**. Queda sin efecto.
- El punto **4.4.17** se modificó quedando de la siguiente manera: Al inicio de la vigencia del contrato, el oferente que resulte adjudicado brindará las capacitaciones que le sean solicitadas por los usuarios finales a través del Administrador de las Unidades Médicas del **ANEXO UNO-E.** En acuerdo con la Unidad Médica solicitante formularán el **ANEXO UNO-G** para establecer las fechas de capacitación y requisitarán el **ANEXO UNO-H**

cuando la capacitación haya sido otorgada. En ningún caso el Instituto será responsable de algún daño al equipo si no se dio la debida capacitación.

- El punto 8.3.2 se adicionó …. las facturas que acrediten la prestación del servicio relativo, debidamente validadas por cada Unidad Médica usuaria…
- Se eliminó 10.1.4 , recorriendo la numeración.
- Se adicionó al punto **13.3.3** … exceptuando el mes de diciembre que deberá timbrarse a más tardar el 31 del mismo…
- El numeral 9 del ANEXO UNO A se eliminó al 2022 y se adicionó durante la vigencia del contrato.
- El numeral 12 del ANEXO UNO M se modificó quedando de la siguiente manera: El proveedor deberá garantizar que la herramienta sea compatible con las características mínimas siguientes…

Por lo anteriormente expuesto, el **Presidente Suplente del Comité** solicitó la votación para la instauración del Procedimiento respectivo, por lo que el Comité de Adquisiciones y Servicios emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO
001/SE/085/2022

Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Instituto **aprobaron por Unanimidad** las bases para llevar a cabo el Procedimiento Licitación Pública Nacional Presencial para la **Contratación Multianual 2023-2024 del Servicio Integral de Neurocirugía, Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Cirugía Plástica y Reconstructiva con Asistencia Técnica, Equipo, Instrumental e Insumos por Procedimiento, bajo la modalidad de contrato abierto.**

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

El treinta de diciembre a las nueve horas en la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y servicios del Instituto de seguridad Social del Estado de México y Municipios, me reuní con el Comité de Adquisiciones para presenciar el acto de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional número LPN/ISSEMYM/073/2022; para su análisis cuantitativo de dichas propuestas.

A este acto se presentó en participación conjunta las empresas Dispositivos Implantables de México S.A. de C.V., Neuro Expertis, S.A. de C.V. y Diseño y Desarrollo Médico, S.A. de C.V. representadas por Alfredo Ramírez González;

Al dar inicio y no haberse registrado otra empresa o gripo de empresas se inició con la apertura de las Propuestas Técnica y Económica de las empresas registrada en participación conjunta y representadas por Alfredo Ramírez González; para el análisis Cuantitativo.

Después de haber realizado la revisión cuantitativa la propuesta técnica de las empresas Dispositivos Implantables de México S.A. de C.V., Neuro Expertis, S.A. de C.V. y Diseño y Desarrollo Médico, S.A. de C.V. en participación conjunta, representadas por Alfredo Ramírez González se acepta conteniendo, contando con 2,606 folios útiles y una USB.

Así mismo se acepta su propuesta económica conteniendo 3 folios útiles y una USB; con un monto mínimo de $185,075,734.00 (ciento ochenta y cinco millones setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de $299,992,552.00 (doscientos noventa y nueve millones novecientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), montos con I.V.A. incluido.

Al encontrase dentro de la suficiencia presupuestal no hay necesidad de convocar a acto de contraoferta.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En fecha **30 de diciembre de 2022,** se recibieron las siguientes valoraciones:

a) Valoración Técnica por parte del titular la **Dirección de Gestión y Control**, en su calidad de Vocal Suplente y Área Usuaria mediante oficio número **207C0401430000L/DGC/3910/2022** que a la letra dice:

*"*Dispositivos Implantables de México, S.A. de C.V., Neuro Expertis, S.A. de C.V. y Diseño y Desarrollo Médico S.A. de C.V. en participación conjunta***, cumple técnicamente para la partida única con todos los requisitos, características y descripciones solicitadas en las bases". (sic)***

b) Valoración por parte del Vocal Suplente de la **Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género**, mediante oficio número **207C0401020200S/583/2022** que a la letra dice:

En lo que respecta a los oferentes en participación conjunta denominados "Dispositivos Implantables de México, S.A. de C.V.", "Diseño y Desarrollo Médico, S.A. de C.V." y "Neuro Expertis, S.A. de C.V.", me permito referir que esta Unidad Jurídica determina que cumplen con el total de los requisitos legales establecidos en las bases del procedimiento que nos ocupa". (sic)

c) Valoración por parte del Vocal Suplente de la **Coordinación de Administración y Finanzas**, mediante oficio número **207C0401750000L/1831/2022** que a la letra dice:

*"Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que una vez realizada la valoración, se conviene que la propuesta presentada por las oferentes Dispositivos Implantables de México, S.A. de C.V., Neuro Expertis, S.A. de C.V. y Diseño y Desarrollo Médico S.A. de C.V. en participación conjunta CUMPLEN con los requisitos financieros y fiscales establecidos en las bases.**" (sic)***

Del oferente Dispositivos Implantables de México, S.A. de C.V., Neuro Expertis, S.A. de C.V. y Diseño y Desarrollo Médico S.A. de C.V. en participación conjunta, sus propuestas técnica y económica cumplieron con las especificaciones, los requisitos, los lineamientos y las características solicitadas en las bases de la presente **Licitación Pública Nacional Presencial** número **LPN/ISSEMYM/073/2022.**

Derivado de lo anterior el Comité de Adquisiciones y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 23 fracciones II y III de la Ley, 45 fracciones II y V, 87 y 88 de su Reglamento y por lo anteriormente expuesto, el Presidente Suplente solicitó la votación para continuar con la sustanciación del Procedimiento respectivo, por lo que el Comité de Adquisiciones y Servicios emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO
001/SE/089/2022

Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto por **Unanimidad** dictaminan procedente realizar la **contratación del servicio** objeto de la **Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/073/2022,** a favor del oferente Dispositivos Implantables de México, S.A. de C.V., Neuro Expertis, S.A. de C.V. y Diseño y Desarrollo Médico S.A. de C.V. en participación conjunta. adjudicando el instrumento jurídico para la **partida única,** con los precios unitarios establecidos en su propuesta económica, **con un monto mínimo de $185,075,734.00 (ciento ochenta y cinco millones setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de $299,992,552.00 (doscientos noventa y nueve millones novecientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), montos con I.V.A**. incluido**.** por haber resultado su propuesta solvente al cumplir con todos los requisitos, características y lineamientos establecidos en bases y resultar conveniente su propuesta económica presentada.

FALLO DE ADJUDICACIÓN

Siendo las 11 horas con 20 minutos del día 31 de diciembre del año 2022, en la sala de concursos del de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto, nos reunimos para dar el fallo de adjudicación de la presente licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/073/2022, de conformidad con los artículos 38 de la ley de Contratación Pública del estado de México y Municipios y 89 de su reglamento.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

El oferente Dispositivos Implantables de México, S.A. de C.V., Neuro Expertis S.A. de C.V. y Diseño y desarrollo Médico S.A. de C.V. en participación conjunta sus propuestas técnica y económica cumplieron con las especificaciones, los requisitos, los lineamientos y las características solicitadas en las bases de la presente Licitación Pública Nacional presencial número LPN/ISSEMYM/73/2022.

Derivado de la evaluación realizada a la documentación legal-administrativa de las propuestas técnica y económica, efectuadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, conforme a los artículos 36 fracción VI, 37 y 38 de la Ley, la C. Claudia Erika Ponce Nava, Coordinadora de Administración y Finanzas, en su calidad de Convocante, emite el Siguiente Fallo:

Adjudicar el objeto de la presente Licitación Pública Nacional Presencia número LPN/ISSEMYM/073/2022, a favor del siguiente oferente.

Dispositivos Implantables de México, S.A. de C.V., Neuro Expertis S.A. de C.V. y Diseño y desarrollo Médico S.A. de C.V. en participación conjunta, adjudicando el instrumento jurídico para la partida única, con precios unitarios establecidos en su propuesta económica con un monto mínimo de $ 185´075,734.00 (ciento ochenta y cinco millones

setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de $299´992,552.00 (Doscientos noventa y nueve millones novecientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) contos con I.V.A. incluido por haber resultado la propuesta solvente al cumplir con todos los requisitos, características y lineamientos establecidos en las bases y resultar conveniente su propuesta.

La referencia de procedimientos adquisitivos y de contratación de Servicios en que haya participado el Testigo Social, Unidad Contratante, servidores públicos y demás participantes:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

RESPECTO AL TESTIGO SOCIAL EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO SON LAS SIGUIENTES INVITACIONES RESTRINGIDAS IEEM/IR/04/2011; IEEM/IR/05/2011 Y IEEM/IR/06/2011; Y SON LOS PRIMEROS PROCESOS EN QUE SE UTILIZA ESTA FIGURA JURÍDICA, QUE QUEDÓ PLASMADA EN LA ADICIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO AL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO. IEEM/LPN/04/2019;

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
LP/ST/004/2012,

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LPN-44065003-003-2011, LPN/ISSEMYM/031/2018, LPN/ISSEMYM/059/2018, LPN/ISSEMYM/041/2018, LPN/ISSEMYM/060/2018, LPN/ISSEMYM/019/2018, LPN/ISSEMYM/016/2019, LPN/ISSEMYM/017/2019, LPN/ISSEMYM/032/2019, LPN/ISSEMYM/055/2019, LPN/ISSEMYM/058/2019, CA-DAS-IR021-19, LPN/ISSEMYM/060/2019, LPN/ISSEMYM/009/2020, LPN/ISSEMYM/021/2020, LPN/ISSEMYM/023/2020, LPN/ISSEMYM/044/2020, CA-DAS-AD005-21, LPN/ ISSEMYM /006 /2022, LPN/ISSEMYM/019/2022, LPN/ISSEMYM/018/2022, LPN/ISSEMYM/058/2022

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
CAS-LPNP06/2019/LX-LEM, CAS-LPNP04/2022/LXI-LEM

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE
AD/SRTVM/DAyF/017/19, AD/SRTVM/DAyF/028/21, AD/SMMP/DAYF/011/22,

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
LPNP44064003-002-21, LPNP44064003-008-21, LPNP44064003-065-20

Conclusiones:

Después de haber participado en LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, LPN/ISSEMYM/073/2022, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO INTEGRAL DE NEUROCIRUGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, MAXILOFACIAL Y CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA CON ASISTENCIA TÉCNICA, EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS POR PROCEDIMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Enfatizó:

Que dicho procedimiento se llevó de acuerdo con todos y cada uno de los lineamientos que se encuentran contemplados en la normatividad aplicable vigente.

Que los cometarios expresados por un servidor fueron considerados en la revisión y autorización de las bases de la presente licitación.

ATENTAMENTE.- C.P. Y M. EN I. JAVIER SABINO PORTOCARRERO GARDUÑO.- TESTIGO SOCIAL REG. NO. 67-2020-III.- RÚBRICA.

C.C.P. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
C.C.P. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
C.C.P. COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES.
C.C.P. DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

C.P. M. en I. JAVIER S. PORTOCARRERO GARDUÑO
TESTIGO SOCIAL

Toluca, México a 11 de enero de 2023.

ASUNTO: TESTIMONIO RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, NUMERO LPN/ISSEMYM/074/2022, REFERENTE CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO DE CICLOS DE HEMODIÁLISIS BRINDADOS POR UN TERCERO, PARA LOS PACIENTES DE LOS CENTROS MÉDICOS ISSEMYM TOLUCA Y ECATEPEC, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

CLAUDIA ERIKA PONCE NAVA
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

El que suscribe, C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con registro Número 067-2020-III, del Estado de México, con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574; vengo por medio del presente a dar cumplimiento a lo estipulado en Código Administrativo del Estado de México y demás relativos a las obligaciones y funciones de los Testigos Sociales.

I. Fecha de emisión: Toluca, México a 11 de enero de 2023.

II. Datos generales del proceso adquisitivo:

TESTIMONIO RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, NUMERO LPN/ISSEMYM/074/2022, REFERENTE CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO DE CICLOS DE HEMODIÁLISIS BRINDADOS POR UN TERCERO, PARA LOS PACIENTES DE LOS CENTROS MÉDICOS ISSEMYM TOLUCA Y ECATEPEC, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

III. Datos generales del Testigo Social:

C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con número de registro 067-2020-III, del Estado de México; con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574, email jsportocarrero.g@gmail.com.

IV. Antecedentes de Contratación:

Derivado de que el día 31 de diciembre del presente año se terminara el contrato anteriormente firmado para la prestación de estos servicios de hemodiálisis prestados por un tercero, se encuentra el Instituto en la necesidad de realizar un nuevo contrato, que con el objetivo de congelar costos y que le permitiera al instituto mantener ahorros de opto por que este contrato se realizara multianual.

V. Definiciones relevantes en el texto del testimonio que se emita.

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE BASES

Siendo las **diez horas** del día **veintitrés de diciembre de dos mil veintidós**, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se reunió el Comité de Adquisiciones y Servicios, junto con un servidor en calidad de Testigo Social.

Por lo que el Comité de Adquisiciones y Servicios llevó a cabo la Revisión y Análisis de las bases correspondientes, verificando los requisitos y lineamientos en el aspecto técnico, administrativo, legal y financiero del requerimiento número **176/2022**, con base a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, realizándose las siguientes modificaciones:

- El punto 8.3.2 se cambió “validada por la Unidad Médica” por “validada por cada una de las Unidades Médicas usuarias”
- El punto 10.1.1 se aumentó al final … por causas imputables al oferente adjudicado.

- Se cambió al punto 13.2.4 “el oferente” por “el servicio”
- En el punto 13.3.1 se cambió tres por dos copias.
- Se adicionó en el punto 13.3.3 … exceptuando el mes de diciembre que deberá ser timbrado a más tardar el día 31 del mismo…
- En el Anexo UNO A, se añadió el numeral 19. Presentar copia de al menos un contrato celebrado en los últimos 2 años con una Institución Pública recorriendo la numeración.

Por lo que no habiendo un punto más a tratar de la revisión y aprobación de bases se dio por concluida la reunión.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Siendo las once horas del día treinta de diciembre se dio por iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas; se registró el C. Ernesto Calderón Cuevas representante legal de las empresas que participarían en representación conjunta que a continuación menciono:

Dicipa, S.A. de C.V., Especializados en Nefrología Toluca, S.C. (Toluca), Especializados en Nefrología Toluca, S.C. (Metepec), Corporativo Medico Global Logag, S.C., Servicios de Avanzados en Medicina Integral S.A. de C.V. , Centro Clínico CTB, S.C.

Se realizó la revisión cuantitativa de la participación conjunta de las empresas de la cual se obtuvieron los siguientes resultados.

El oferente presentó en su propuesta técnica una cantidad de 1859 folios y una USB y su propuesta económica que consta de 2 folios y una USB además de proponer económicamente para este contrato una oferta mínima de $ 145´045,008.00 (ciento cuarenta y cinco millones cuarenta y cinco mil ocho pesos 00/100 M.N.)y un monto máximo de $241´740,288.00 (Doscientos cuarenta y un millones setecientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) montos con I.V.A. incluido.

Cabe mencionar que al estar dentro de techo presupuestal las partidas no habrá procedimiento de contra oferta.

Se aclara que la presente propuesta fue aceptada de manera cuantitativa y que pasará a realizarse un análisis cualitativo para definir el resultado de la presente licitación.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Comité de Adquisiciones y Servicios llevó a cabo el Análisis y Evaluación de las propuestas presentadas para el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/074/2022,** bajo el rubro mencionado.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

En fecha **30 de diciembre de 2022,** se recibieron las siguientes valoraciones:

a) Valoración Técnica por parte del titular la **Dirección de Gestión y Control**, en su calidad de Vocal Suplente y Área Usuaria mediante oficio número **207C0401430000L/DGC/3911/2022, que a la letra dice:**

“*DICIPA, S.A. DE C.V., SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN NEFROLOGÍA TOLUCA, S.C. (TOLUCA), SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN NEFROLOGÍA TOLUCA, S.C. (METEPEC), CORPORATIVO MÉDICO GLOBAL LOGAG, S.C., SERVICIOS AVANZADOS EN MEDICINA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y CENTRO CLÍNICO CTB, S.C. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA,* ***cumple técnicamente para la partida única con todos los requisitos, características y descripciones solicitadas en bases” (sic)***

b) Valoración por parte del Vocal Suplente de la **Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género**, mediante oficio número **207C0401020200S/584/2022, que a la letra dice:**

“*En lo que respecta a los oferentes en participación conjunta denominados Dicipa, S.A. de C.V., Servicios Especializados en Nefrología Toluca, S.C. Corporativo Médico Global Logag, S.C., Centro Clínico CTB, S.C. y Servicios Avanzados en Medicina Integral, S.A. de C.V. me permito referir que esta Unidad Jurídica determina que cumple con el total de los requisitos legales establecidos en las bases del procedimiento que nos ocupa” (sic)*

c) Valoración por parte del Vocal Suplente de la **Coordinación de Administración y Finanzas**, mediante oficio número **207C0401750000L/1832/2022, que a la letra dice:**

“*Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que una vez realizada la valoración, se conviene que la propuesta presentada por las oferentes Dicipa, S.A. de C.V., Servicios Especializados en Nefrología Toluca, S.C. (Toluca), Servicios Especializados en Nefrología Toluca, S.C. (Metepec), Corporativo Medico Global Logag, S.C., Servicios Avanzados en Medicina Integral, S.A. de C.V. y Centro Clínico CTB, S.C. en Participación Conjunta CUMPLEN, con los requisitos financieros y fiscales establecidos en las bases” (sic)*

Del oferente Dicipa, S.A. de C.V., Servicios Especializados en Nefrología Toluca, S.C. (Toluca), Servicios Especializados en Nefrología Toluca, S.C. (Metepec), Corporativo Medico Global Logag, S.C., Servicios Avanzados en Medicina Integral, S.A. de C.V. y Centro Clínico CTB, S.C. en Participación Conjunta**;** fueron aceptadas sus propuestas técnica y económica ya que cumplió con las especificaciones, los requisitos, los lineamientos y las características solicitadas en las bases de la presente **Licitación Pública Nacional Presencial** número **LPN/ISSEMYM/074/2022.**

Derivado de lo anterior el Comité de Adquisiciones y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 23 fracciones II y III de la Ley, 45 fracciones II y V, 87 y 88 de su Reglamento y por lo anteriormente expuesto, el Presidente Suplente solicitó la votación para continuar con la sustanciación del Procedimiento respectivo, por lo que el Comité de Adquisiciones y Servicios emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO 002/SE/089/2022

Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto **por Unanimidad,** dictaminan procedente realizar la **contratación del servicio** objeto de la **Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/074/2022,** a favor del oferente Dicipa, S.A. de C.V., Servicios Especializados en Nefrología Toluca, S.C. (Toluca), Servicios Especializados en Nefrología Toluca, S.C. (Metepec), Corporativo Medico Global Logag, S.C., Servicios Avanzados en Medicina Integral, S.A. de C.V. y Centro Clínico CTB, S.C. en Participación Conjunta**,** adjudicando el instrumento jurídico para **la partida** única, con el precio unitario establecido en su propuesta económica, **con un monto mínimo de $145,045,008.00 (ciento cuarenta y cinco millones cuarenta y cinco mil ocho pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de $241,740,288.00 (doscientos cuarenta y un millones setecientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), montos I.V.A. Incluido;** por haber resultado su propuesta solvente al cumplir con todos los requisitos, características y lineamientos establecidos en bases y resultar conveniente su propuesta económica presentada.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones y Servicios dio por terminada la Sesión Extraordinaria número CAS/089E/22, a las nueve treinta horas del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y los representantes que en ella intervinieron, para debida constancia legal**.** La falta de alguna firma no invalida el contenido y efectos de la misma.

FALLO DE ADJUDICACIÓN

Siendo las 11 horas del día 31 de diciembre del año 2022, en la sala de Concursos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios se llevo a cabo la reunión para dar el fallo de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, REFERENTE CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO DE CICLOS DE HEMODIÁLISIS BRINDADOS POR UN TERCERO, PARA LOS PACIENTES DE LOS CENTROS MÉDICOS ISSEMYM TOLUCA Y ECATEPEC, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.**

El oferente Dicipa, S.A. de C.V., Especializados en Nefrología Toluca, S.C. (Toluca), Especializados en Nefrología Toluca, S.C. (Metepec), Corporativo Medico Global Logag, S.C., Servicios de Avanzados en Medicina Integral S.A. de C.V., Centro Clínico CTB, S.C. en participación conjunta fueron aceptadas sus propuestas técnica y económica ya que cumplieron con las especificaciones, los requisitos, los lineamientos y las características solicitadas en las bases de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/074/2022.

Derivado de la evaluación realizada a la documentación legal-administrativa de las propuestas técnica y económica, efectuadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de Mexico y Municipios, conforme a los artículos 36 fracción VI, 37 y 38 de la Ley. La C. Claudia Erika Once Nava, Coordinadora de Administración y Finanzas en su calidad de convocante emite el siguiente fallo:

Adjudicar el objeto de la presente **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, NÚMERO LPN/ISSEMYM/074/2022, REFERENTE CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO DE CICLOS DE HEMODIÁLISIS BRINDADOS POR UN TERCERO, PARA LOS PACIENTES DE LOS CENTROS MÉDICOS**

ISSEMYM TOLUCA Y ECATEPEC, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO. En favor del oferente Dicipa, S.A. de C.V., Especializados en Nefrología Toluca, S.C. (Toluca), Especializados en Nefrología Toluca, S.C. (Metepec), Corporativo Medico Global Logag, S.C., Servicios de Avanzados en Medicina Integral S.A. de C.V., Centro Clínico CTB, S.C. en participación conjunta, adjudicando el instrumento jurídico para la partida única, con un precio unitario establecido en su propuesta económica **con un monto mínimo de $145,045,008.00 (ciento cuarenta y cinco millones cuarenta y cinco mil ocho pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de $241,740,288.00 (doscientos cuarenta y un millones setecientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), montos I.V.A. Incluido,** por haber resultado su propuesta solvente al cumplir todos los requisitos, características y lineamientos establecidos en las bases y resultar conveniente su propuesta económica presentada.

VI. La referencia de procedimientos adquisitivos y de contratación de Servicios en que haya participado el Testigo Social, Unidad Contratante, servidores públicos y demás participantes:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

RESPECTO AL TESTIGO SOCIAL EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO SON LAS SIGUIENTES INVITACIONES RESTRINGIDAS IEEM/IR/04/2011; IEEM/IR/05/2011 Y IEEM/IR/06/2011; Y SON LOS PRIMEROS PROCESOS EN QUE SE UTILIZA ESTA FIGURA JURÍDICA, QUE QUEDÓ PLASMADA EN LA ADICIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO AL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO. IEEM/LPN/04/2019;

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
LP/ST/004/2012,

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LPN-44065003-003-2011, LPN/ISSEMYM/031/2018, LPN/ISSEMYM/059/2018, LPN/ISSEMYM/041/2018, LPN/ISSEMYM/060/2018, LPN/ISSEMYM/019/2018, LPN/ISSEMYM/016/2019, LPN/ISSEMYM/017/2019, LPN/ISSEMYM/032/2019, LPN/ISSEMYM/055/2019, LPN/ISSEMYM/058/2019, CA-DAS-IR021-19, LPN/ISSEMYM/060/2019, LPN/ISSEMYM/009/2020, LPN/ISSEMYM/021/2020, LPN/ISSEMYM/023/2020, LPN/ISSEMYM/044/2020, CA-DAS-AD005-21, LPN/ISSEMYM /006 /2022, LPN/ISSEMYM/019/2022, LPN/ISSEMYM/018/2022, LPN/ISSEMYM/058/2022

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
CAS-LPNP06/2019/LX-LEM, CAS-LPNP04/2022/LXI-LEM

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE
AD/SRTVM/DAyF/017/19, AD/SRTVM/DAyF/028/21, AD/SMMP/DAYF/011/22,

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
LPNP44064003-002-21, LPNP44064003-008-21, LPNP44064003-065-20

Conclusiones:

Después de haber participado en LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, NÚMERO LPN/ISSEMYM/074/2022, REFERENTE CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2023-2024 DEL SERVICIO DE CICLOS DE HEMODIÁLISIS BRINDADOS POR UN TERCERO, PARA LOS PACIENTES DE LOS CENTROS MÉDICOS ISSEMYM TOLUCA Y ECATEPEC, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO., CON PRÉSTAMO DE EQUIPOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Enfatizó:
Que la directora de Que dicho procedimiento se llevó de acuerdo con todos y cada uno de los lineamientos que se encuentran contemplados en la normatividad aplicable vigente.

Que los cometarios expresados por un servidor fueron considerados en la revisión y autorización de las bases de la presente licitación.

ATENTAMENTE.- C.P. Y M. EN I. JAVIER SABINO PORTOCARRERO GARDUÑO.- TESTIGO SOCIAL REG. NO. 67-2020-III.- RÚBRICA.

C.C.P. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
C.C.P. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
C.C.P. COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES.
C.C.P. DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2023

Por el que se sustituyen vocalías distritales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/41/2022, por el que aprobó la Convocatoria y sus anexos, dentro de los cuales se encuentran los Criterios.

2. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

3. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales

En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, designó a las vocalías de las juntas distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023.

5. Sustitución De vocalías distritales

El doce de enero de dos mil veintitrés, en sesión especial de este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/09/2023, se realizó la sustitución de vocalías de las juntas distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023.

6. Renuncia de vocalías distritales

Del nueve al veinticinco de enero del presente año, se recibieron en el IEEM, las renuncias al cargo de vocales de las siguientes personas:

No.	Número de Distrito	Cabecera	Nombre	Cargo
1	43	Cuautitlán Izcalli	Cecilia Victorina González Huitron	Vocal de Capacitación
2	11	Tultitlán de Mariano Escobedo	Teresa Acoculco González	Vocal de Organización Electoral
3	38	Coacalco de Berriozábal	Mayela Soto García	Vocal de Capacitación
4	26	Cuautitlán Izcalli	Eliseo Isaac Sandoval Armas	Vocal de Capacitación

7. Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE

El veinte, veinticinco y veintiséis de enero del año en curso la UTAPE envió a la SE[1] las propuestas de sustitución de las vocalías distritales que se refieren en el antecedente previo, precisando la forma en que quedan constituidas las juntas distritales, y solicitó se sometan a consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio noveno de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

[1] Mediante oficios IEEM/UTAPE/58/2023, IEEM/UTAPE/65/2023 e IEEM/UTAPE/67/2023, respectivamente.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero señala que, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo indica que, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracciones VI y VIII indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, a las vocalías de las juntas distritales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracción XI prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

El artículo 205, párrafo primero fracciones I y II refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracciones I, II y III señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, que se conforman de la siguiente manera:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM.

- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 234 dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero estatuye que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 23, párrafo primero indica que las personas interesadas en ocupar el cargo de vocal distrital deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito por el que participe.

III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.

IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

VI. Ser originaria del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.

VII. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

X. No ser ministra de culto religioso.

XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No haber ocupado durante los cuatro años previos a la designación la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como, la presidencia municipal, sindicatura, regiduría, titular de dependencia de los ayuntamientos, o bien, que dependan directamente de la presidencia municipal o del Cabildo.

XII. No estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero menciona que, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El párrafo segundo, fracciones I a la III establece que cuando la persona propuesta no atienda o manifieste que no es de su interés ocupar la vacante ni continuar en la lista de reserva respectiva, se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- No se reporte en un plazo de 24 horas a partir del primer intento de contacto.
- Manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta.
- No responda al correo o por la vía más expedita, en un plazo de 24 horas a partir del primer contacto.

El artículo 54, fracción I, incisos a) al c) indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante

El artículo 55 señala que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Convocatoria

La Convocatoria en su párrafo tercero establece que, las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito por el que participe.

III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.

IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiesen sido de carácter no intencional o imprudencial.

VI. Ser originarias del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.

VII. No haber sido registradas como candidatas ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

IX. No estar inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

X. No ser ministras de culto religioso.

XI. Durante los cuatro años previos a la designación, no haberse desempeñado como:

a. Titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

b. Titulares de la jefatura del gobierno de la Ciudad de México, la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o todas aquellas que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral.

XII. No estar inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Criterios

El criterio Octavo “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo primero y décimo segundo señala que se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida. Una vez que este Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Noveno “De las sustituciones” establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Gubernatura 2023, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las renuncias presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 6 del presente acuerdo, han quedado vacantes la vocalía de organización electoral de la junta distrital 11, con cabecera en Tultitlán de Mariano Escobedo y las vocalías de capacitación de las juntas distritales 43, con cabecera en

Cuautitlán Izcalli, 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal y 26, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, para su sustitución definitiva.

Es preciso señalar que el artículo 185, fracción VIII del CEEM, y 50 del Reglamento, así como el criterio noveno de los Criterios prevén que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación y funcionamiento de las actividades de los órganos desconcentrados del IEEM; asimismo, que las vacantes del cargo de vocalía distrital que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación de este órgano superior de dirección, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE se realizan las designaciones correspondientes, en los términos siguientes:

1. Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital 11, con cabecera en Tultitlán de Mariano Escobedo

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar **la vocalía de organización electoral** de la **Junta Distrital 11, con cabecera en Tultitlán de Mariano Escobedo**, se designa a **Marco Antonio Alcántara Martínez**, quien ocupa la vocalía de capacitación en la referida Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación, por lo que para hacer la sustitución se retoma lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, que establece que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante (mujer).

En términos de lo previsto en el artículo 52, párrafo primero del Reglamento, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (mujer), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho distrito, para ofrecerle la misma; sin embargo, declinó aceptar el cargo, por lo tanto, en atención a lo señalado en el párrafo segundo, fracción II, del precepto en cita, cuando la persona propuesta manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta, se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a quien continúe en el orden del listado, siendo en el caso, quien ocupa el segundo lugar en la lista de reserva, persona que atendió el ofrecimiento de la vacante, por lo que se designa a **Valeria Velázquez Rivas**, como **vocal de capacitación** de la **Junta Distrital 11, con cabecera en Tultitlán de Mariano Escobedo**.

2. Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Para ocupar el cargo de **vocal de capacitación** que quedó vacante en **la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli,** conforme al procedimiento señalado en el artículo mencionado, es importante señalar que en la lista de reserva del distrito en cuestión no existen aspirantes del mismo género de quien originó la vacante (mujer), por lo que es necesario aplicar lo previsto en el artículo 50 del Reglamento, en el sentido de que en caso de no existir aspirante del mismo género, se designará a la persona que ocupe el primer lugar en la lista de reserva.

Al respecto, la UTAPE consultó a la persona que ocupa el primer lugar en la lista de reserva, quien manifestó su deseo de ocupar el cargo; por lo tanto, **se designa a Francisco Martínez Cruz, como vocal de capacitación** en la referida Junta.

Cabe aclarar que en este caso se considera que la sustitución no vulnera el principio de paridad de género, dado que la junta quedará integrada por dos hombres y una mujer; es decir por al menos una persona de diferente sexo, lo cual es acorde con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c) del Reglamento.

Además, es preciso señalar que con esta designación no se afectaría la integración paritaria del consejo distrital respectivo, toda vez que con la nueva conformación quedaría con cuatro mujeres y cuatro hombres, por lo que no habría necesidad de implementar una medida adicional para lograr la paridad en el órgano desconcentrado.

3. Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital 38, con cabecera en Coacalco de Berriozábal

En lo que corresponde al cargo de vocal de capacitación que quedó vacante en la **Junta Distrital 38, con cabecera en Coacalco de Berriozábal**, conforme al procedimiento previsto en el numeral anterior, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que, considerando el género de quien originó la vacante (mujer) ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho distrito, para ofrecerle la misma, quien aceptó la propuesta; por lo tanto, **se designa a Alejandra Eugenia Correa Díaz, como vocal de capacitación** de la referida Junta.

4. Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital 26, con cabecera en Cuautitlán Izcalli

Con relación a la vacante de la vocalía de capacitación de la **Junta Distrital 26, con cabecera en Cuautitlán Izcalli,** cabe aclarar que derivado de las designaciones que se realizaron en dicha junta a través del acuerdo IEEM/CG/09/2023, únicamente se cuenta con una persona en la lista de reserva correspondiente al género diverso al que originó el espacio en el referido cargo.

Por ello, para llevar a cabo la sustitución es necesario aplicar lo previsto en el artículo 50 del Reglamento, en el sentido de que, en caso de no existir aspirante del mismo género (hombre) que originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva; al respecto, la UTAPE consultó vía correo electrónico a la persona que se ubica en primer lugar en ese distrito, quien aceptó la propuesta, por lo tanto, se designa a **Martha Ariadna Martínez Morón, como vocal de capacitación** de la referida Junta.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones definitivas realizadas mediante acuerdos IEEM/CG/04/2023 e IEEM/CG/09/2023, de las vocalías distritales referidas en el presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	Vocal de Organización Electoral	Teresa Acoculco González
		Vocal de Capacitación	Marco Antonio Alcántara Martínez
43	Cuautitlán Izcalli	Vocal de Capacitación	Cecilia Victorina González Huitron
38	Coacalco de Berriozábal	Vocal de Capacitación	Mayela Soto García
26	Cuautitlán Izcalli	Vocal de Capacitación	Eliseo Isaac Sandoval Armas

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Designa
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	Vocal de Organización Electoral	Marco Antonio Alcántara Martínez
		Vocal de Capacitación	Valeria Velázquez Rivas
43	Cuautitlán Izcalli	Vocal de Capacitación	Francisco Martínez Cruz
38	Coacalco de Berriozábal	Vocal de Capacitación	Alejandra Eugenia Correa Díaz
26	Cuautitlán Izcalli	Vocal de Capacitación	Martha Ariadna Martínez Morón

TERCERO. Las sustituciones definitivas realizadas en el punto segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO. Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO. Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO. Hágase del conocimiento a la UTAPE la aprobación del presente instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las y los vocales distritales designados en el punto segundo, los nombramientos y oficios de adscripción realizados a su favor, y les haga entrega de estos.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Dirección de Administración del IEEM el presente instrumento, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

OCTAVO. Comuníquese a los consejos distritales donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, por conducto de la Dirección de Organización del IEEM, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo de este instrumento, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO Nº. IEEM/CG/16/2023

Por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CEVOD

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, así como la creación de las comisiones especiales, entre ellas la CEVOD; y por el diverso IEEM/CG/02/2023 de cinco de enero de dos mil veintitrés ratificó su integración.

Comisión creada para auxiliar a la Junta General y este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías electorales en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023, entre otros aspectos.

2. Designación de vocalías distritales

En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, designó a las vocalías de las juntas distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023.

3. Aprobación de los Lineamientos por la CEVOD

En sesión extraordinaria del veinte de enero de la presente anualidad, la CEVOD mediante acuerdo IEEM/CEVOD/6/2023 aprobó los Lineamientos.

4. Remisión de los Lineamientos

En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CEVOD, remitió los Lineamientos a la SE[1], a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I, del CEEM, en relación con el artículo 204 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), o) y r) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Todas las no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 10, párrafo segundo señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por el respeto del sufragio y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por

[1] Mediante oficio IEEM/CEVOD/ST/3/2023.

órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gubernatura, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo estatuye que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero señala que, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 183, párrafo primero refiere que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo mencionado dispone que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones I y VIII indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, párrafo primero señala que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 207 menciona las atribuciones de las juntas distritales, las cuales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral.

Reglamento

El artículo 203 establece que la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las Juntas Distritales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

El artículo 204 señala que la UTAPE y/o la DO, a través de la CEVOD, propondrá para su aprobación por el Consejo General los Lineamientos y los instrumentos para la evaluación del desempeño, mismos que se harán del conocimiento de las y los vocales designados.

El artículo 205 refiere que los Lineamientos deberán contener los factores a considerar, la ponderación por factor, las cédulas, la calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, así como, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, quiénes aplicarán la evaluación (en su caso), porcentajes de calificación por cada persona evaluadora, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

El artículo 206 dispone que la evaluación del desempeño se realizará de manera automatizada, la UTAPE solicitará a la UIE el diseño del sistema respectivo.

El artículo 207 mandata que serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía en las juntas distritales durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, sin importar la duración del cargo y que los factores a evaluar o metas, le correspondan con base a las funciones desempeñadas durante el tiempo que realizó las funciones.

El artículo 208 ordena que la evaluación del desempeño deberá considerar a las vocalías que hayan sido sustituidas por cualquier circunstancia, a quienes sólo se les calificarán las actividades que desarrollaron durante su encargo.

El artículo 210 dicta que previo a la aplicación de la evaluación, la UTAPE difundirá por los medios o mecanismos determinados por la misma, los parámetros a considerar en las cédulas, debiendo coordinar y vigilar las normas y procedimientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

El artículo 211 determina que las personas que evalúen y sean evaluadas deberán observar y cumplir, en todo momento, las normas y procedimientos establecidos en los Lineamientos.

El artículo 212 establece que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El artículo 213 menciona que la Junta General, será la responsable de aprobar los resultados de la evaluación del desempeño a propuesta de la UTAPE, la cual será la encargada de notificar los resultados a través de los estrados y en la página electrónica del IEEM.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 9, viñeta séptima prevé dentro de las funciones que tiene la UTAPE, la de elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para la evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

El numeral 17 contempla las funciones de las juntas distritales.

III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023 este Consejo General designó las vocalías de las juntas distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023.

En virtud de ello, con la finalidad de contar con un instrumento que permita medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las

políticas, programas, funciones y metas institucionales, la UTAPE elaboró los Lineamientos, mismos que sometió a la consideración de la CEVOD, quien mediante acuerdo IEEM/CEVOD/6/2023 los aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció dichos Lineamientos, advierte que contienen los factores a considerar, la ponderación por factor, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, personas a evaluar y personas evaluadoras, porcentajes de calificación, obtención de calificaciones y notificación de resultados, entre otros.

Asimismo, los Lineamientos permitirán llevar a cabo el proceso de evaluación que facilitará la medición y calificación del comportamiento individual y grupal, así como de los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan y ocuparán una vocalía en los órganos desconcentrados, y con ello, estar en aptitud de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

Por lo anterior, y toda vez que el contenido de los Lineamientos se considera adecuado para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la UTAPE la aprobación de los Lineamientos para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes para los efectos conducentes.

Asimismo, para que por su conducto se haga del conocimiento a las vocalías de las 45 juntas distritales del IEEM.

TERCERO. Infórmese a la UIE la aprobación de los Lineamientos para que, en coordinación con la UTAPE, en el ámbito de sus atribuciones instrumente las acciones necesarias para su aplicación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los Lineamientos aprobados por el presente instrumento surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE QUIENES OCUPAN UNA VOCALÍA EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Enero 2023

Contenido

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO.....

Conceptos, objeto de regulación, ámbito de aplicación y atribuciones.....

CAPÍTULO SEGUNDO.....

De las atribuciones de los órganos competentes.....

TÍTULO SEGUNDO

De la evaluación del desempeño

CAPÍTULO PRIMERO.....

Del Sistema Informático de Evaluación del Desempeño.....

CAPÍTULO SEGUNDO.....

De los Factores.....

CAPÍTULO TERCERO.....

Del diseño y validación de las metas individuales y colectiva.....

CAPÍTULO CUARTO.....

De los Factores de Eficacia y Eficiencia.....

CAPÍTULO QUINTO.....

De la aplicación de la evaluación.....

CAPÍTULO SEXTO.....

De la integración de la calificación de la evaluación del desempeño, calificación final y los niveles de desempeño.....

CAPÍTULO SÉPTIMO.....

De la aprobación y notificación de los resultados de la evaluación del desempeño.....

TITULO TERCERO

De las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño

CAPÍTULO PRIMERO.....

De las inconformidades.....

CÉDULA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE QUIENES OCUPAN UNA VOCALÍA EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Conceptos, objeto de regulación, ámbito de aplicación y atribuciones

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las personas que ocupen una vocalía en las juntas del Instituto Electoral del Estado de México. Determinan los factores, ponderaciones, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados y quiénes aplicarán la evaluación, porcentajes de calificación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

Artículo 2. Para los efectos de los Lineamientos se entenderá por:

I. **Áreas Evaluadoras:** Son las Direcciones de Organización, de Participación Ciudadana y de Partidos Políticos, así como las Unidades de Informática y Estadística, y de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México;

II. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México;

III. **CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México;

IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;

V. **DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México;

VI. **DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México;

VII. **DPP**: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México;

VIII. **Evaluación del desempeño:** Proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado en las vocalías, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del Instituto Electoral del Estado de México;

IX. **Evaluadora o evaluador:** Personal de las áreas evaluadoras que participan en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño;

X. **Evidencia:** Productos desarrollados por el personal evaluado para acreditar el cumplimiento de su desempeño respecto de la meta individual o colectiva;

XI. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México;

XII. **Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;

XIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México;

XIV. **Meta:** Métrica de trabajo que permite acreditar los resultados de las personas evaluadas, es decir, la expresión cuantitativa de los logros que se pretende que se alcancen de manera individual o colectiva;

XV. **Nivel de desempeño:** Clasificación del nivel de desempeño de las personas evaluadas no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente;

XVI. **Participación en la capacitación focalizada:** Se basa en valorar los conocimientos y las habilidades del personal evaluado en la realización de su trabajo. Misma que consiste en el promedio de calificaciones a obtener por el personal a evaluar en los módulos que se diseñen para el efecto;

XVII. **Personal a evaluar:** Personas que ocupan un cargo eventual en las vocalías de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, susceptibles de ser evaluadas;

XVIII. **ROD:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México;

XIX. **Ponderación:** Es el valor asignado a cada factor que integra la evaluación del desempeño, que forma parte de una calificación global.

XX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México;

XXI. **SIED:** Sistema Informático para la Evaluación del Desempeño;

XXII. **UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México;

XXIII. **UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México;

XXIV. **UTAPE**: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México; y

XXV. **Vocalías:** Conjunto de los cargos de vocales de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 3. La evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

Artículo 4. Los Lineamientos son aplicables, en su calidad de personal a evaluar a quienes ocupen las vocalías; y en su calidad de evaluadoras y evaluadores, a las y los titulares de las áreas evaluadoras del IEEM.

La UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El personal de las áreas evaluadoras deberá observar y cumplir en todo momento las normas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño; su inobservancia o incumplimiento dará lugar a los procedimientos de responsabilidades que correspondan.

Todo lo no previsto en estos Lineamientos será resuelto por la UTAPE, con conocimiento de la CEVOD.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones de los órganos competentes

Artículo 5. Corresponderá al Consejo General:

I. Aprobar los Lineamientos que presente la UTAPE, previa autorización de la CEVOD;
II. Aprobar lo procedente, cuando por alguna circunstancia no prevista se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño; ello a propuesta de la UTAPE y previo conocimiento de las y los integrantes de la CEVOD**;** y**,**
III. Las demás que le confiere el CEEM, el ROD y estos Lineamientos.

Artículo 6. Corresponderá a la Junta General:

I. Aprobar las metas individuales y colectiva para la evaluación del desempeño de las vocalías que presente la UTAPE**;**
II. Aprobar los resultados de la evaluación del desempeño a propuesta de la UTAPE;
III. Resolver sobre los escritos de inconformidad que presenten las personas que hayan ocupado una vocalía en contra de la evaluación del desempeño, de conformidad con el proyecto que elabore la Secretaría Ejecutiva a través de la Subdirección de Medios de Impugnación**;** y**,**
IV. Las demás que le confiere el CEEM, el ROD y los Lineamientos.

Artículo 7. Corresponderá a la CEVOD:

I. Emitir observaciones y autorizar la propuesta de Lineamientos que presente la UTAPE para aprobación del Consejo General;
II. Dar seguimiento al desempeño de las juntas y consejos del IEEM, con base en el programa de actividades que elabore la DO, el cual deberá hacerse del conocimiento del Consejo General.
III. Conocer lo procedente, a propuesta de la UTAPE, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño**;**
IV. Conocer el informe de la aplicación de la evaluación del desempeño aprobado por la Junta General; y**,**
V. Las demás que le confiere el CEEM, el ROD y los Lineamientos.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Medios de Impugnación:

I. Sustanciar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que hayan ocupado una vocalía en contra de la evaluación del desempeño.
II. En su caso, solicitar a las personas evaluadoras un informe en donde se expresen las razones y aporten las pruebas que sirvieron de base para asignar la calificación otorgada.
III. Presentar a la Junta General para su aprobación, los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad en contra de la evaluación del desempeño.
IV. Las demás que le confiere el CEEM, el ROD y los Lineamientos.

Artículo 9. Corresponderá a la UTAPE:

I. Elaborar la propuesta de Lineamientos y presentarla al Consejo General para su aprobación, previa autorización de la CEVOD;
II. Coordinar con las áreas evaluadoras el diseño de metas individuales y colectiva;
III. Verificar que el conjunto de actividades a evaluar corresponda a las prioridades institucionales;
IV. Hacer del conocimiento del personal evaluado y de las áreas evaluadoras, los Lineamientos y los parámetros a considerar en las cédulas, previo a la aplicación**;**
V. Hacer cumplir en todo momento las normas y procedimientos de la evaluación del desempeño;
VI. Solicitar la colaboración de la UIE para contar con el SIED, la infraestructura informática y el soporte técnico que aseguren a las áreas evaluadoras una herramienta que les permita aplicar las evaluaciones respectivas;
VII. Generar los resultados de la evaluación del desempeño y un informe de la aplicación para su remisión a la Junta General para su aprobación**;**
VIII. Solicitar la colaboración de las áreas evaluadoras para la aplicación de la evaluación;
IX. Atender las solicitudes de apoyo de las personas evaluadas y áreas evaluadoras, sobre el proceso de evaluación del desempeño;
X. Coordinar, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, la aplicación de la evaluación del desempeño, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables;
XI. Vigilar que las áreas evaluadoras se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad;
XII. Notificar al personal evaluado los resultados de la evaluación a través de los estrados, en la página electrónica del IEEM y, en su caso, a través de correo electrónico**;**
XIII. Proponer al Consejo General lo procedente, previo conocimiento de la CEVOD cuando por alguna circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño; y**,**
XIV. Las demás que le confiere el CEEM, el ROD y estos Lineamientos.

Artículo 10. Corresponderá a las y los titulares de las áreas evaluadoras:

I. Conocer los Lineamientos y los parámetros a evaluar en las cédulas;
II. Determinar las metas individuales y colectiva para la evaluación de las vocalías;
III. Aplicar la evaluación del desempeño en el tiempo establecido, apegándose a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad; y**,**
IV. Contar con la información documentada (física o electrónica) respecto de las calificaciones otorgadas a cada evaluada o evaluado, misma que podrá ser solicitada, en su caso, por la Secretaría Ejecutiva y las consejeras y los consejeros del Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO

De la evaluación del desempeño

CAPÍTULO PRIMERO

Del Sistema Informático de Evaluación del Desempeño

Artículo 11. La evaluación del desempeño se aplicará en el SIED que para tal efecto elabore la UIE.

Artículo 12. Tendrán acceso al SIED las áreas evaluadoras y el personal de la UTAPE.

Artículo 13. La UTAPE subirá al SIED la información relacionada con las metas, factores y evidencias que definan las áreas evaluadoras, y realizará la asignación de las metas de acuerdo con lo establecido en estos Lineamientos. Asimismo, será la responsable de dar seguimiento al proceso de evaluación.

Las áreas evaluadoras llevarán a cabo la evaluación del desempeño en dicho sistema y otorgarán las calificaciones pertinentes.

Artículo 14. Se otorgará a las áreas evaluadoras un usuario y contraseña personal de acceso al SIED.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Factores

Artículo 15. En la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las personas evaluadas. Para tales efectos, la evaluación del desempeño tomará en cuenta las políticas, programas y funciones del IEEM durante el proceso electoral.

Artículo 16. Las metas deberán medir las funciones sustantivas y prioritarias que realizará el personal evaluado, y que orientarán su desempeño.

Artículo 17. Para la evaluación del desempeño se considerarán los siguientes tres factores:

I. Metas individuales;
II. Meta colectiva; y
III. Participación en la capacitación focalizada.

Las evidencias serán determinadas por las áreas evaluadoras y deberán estar referidas en las cédulas de evaluación y en el SIED.

CAPÍTULO TERCERO

Del diseño y validación de las metas individuales y colectiva

Artículo 18. La definición y diseño de metas individuales estará a cargo de las áreas evaluadoras cuya actividad será coordinada por la UTAPE, mientras que la meta colectiva estará a cargo de la DO. Para ello, se deberán considerar las actividades relacionadas con el proceso electoral y privilegiar aquellas que se generen en los sistemas de información institucional.

Para el diseño de metas, se deberán considerar preferentemente actividades que se puedan evaluar de manera parcial, por ejemplo, con cortes quincenales, mensuales, por cada sesión de Consejo, etc., por lo que no serán consideradas metas globales o de una sola evaluación.

Artículo 19. Para cada cargo se definirán tres metas individuales y una colectiva, cada área evaluadora determinará las metas individuales en función del siguiente cuadro:

Núm.	Cargos	DO	DO	DPC	DPP	UIE	UT	TOTAL DE METAS
		Meta Colectiva	Metas Individuales					
1	Vocalía ejecutiva	1	1	1	1			4
2	Vocalía de organización		1			1	1	4
3	Vocalía de capacitación			1		1	1	4

Artículo 20. Para diseñar las metas es necesario considerar los programas institucionales y las funciones determinadas en el CEEM y en el ROD, así como las actividades señaladas en el Calendario Electoral, con el propósito de medir el desempeño del personal a evaluar en una actividad específica en un tiempo determinado; así como determinar las evidencias que mostrarán el resultado alcanzado.

Artículo 21. Para el diseño de metas se deberá llenar la cédula de evaluación prevista en el anexo 1.

CAPÍTULO CUARTO

De los Factores de Eficacia y Eficiencia

Artículo 22. Las metas individuales y colectiva se integrarán por indicadores de eficacia y, en su caso de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre el cumplimiento de la actividad.

El indicador de eficacia mide el grado de cumplimiento de la meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

El indicador de eficiencia es una medida que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos entre otros.

Artículo 23. Cada meta, individual o colectiva, se integrará por un indicador de eficacia, el cual tendrá un valor de ocho puntos y el valor de eficiencia con un valor de dos puntos. En caso de que alguna meta no cuente con indicador de eficiencia, su valor será de 10 puntos en la calificación de la meta.

Artículo 24. Para calificar una meta se utilizará la fórmula siguiente: calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia.

En donde el indicador de eficacia se determinará al aplicar la fórmula: (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8, mientras que el indicador de eficiencia considerará tres niveles de cumplimiento: nivel alto que equivale a 2 puntos cuando se observe una presencia evidente de los criterios de eficiencia, nivel medio que tiene un valor de 1 punto para los casos en que haya una presencia aceptable de los criterios de eficiencia y, nivel bajo cuando se haya operado sin la presencia o una presencia no aceptable de los criterios de eficiencia, por lo que obtendrá cero puntos.

CAPÍTULO QUINTO

De la aplicación de la evaluación

Artículo 25. La evaluación del desempeño se llevará a cabo a través del SIED durante el mes de julio o agosto, para ello la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva notificará a evaluados y evaluadores el periodo de aplicación mediante una circular, previa solicitud por oficio de la UTAPE.

Artículo 26. La evaluación del desempeño deberá considerar a las y los vocales a quienes se les haya sustituido por cualquier circunstancia prevista en el artículo 51 del ROD, y solo se les calificarán las metas que desarrollaron durante su encargo.

Artículo 27. En caso de que el personal a evaluar haya desempeñado dos o más cargos durante el proceso electoral, le será evaluado aquel que ocupó durante un periodo más largo.

Artículo 28. La UTAPE se asegurará que el personal a evaluar cuente oportunamente con los Lineamientos y las metas aplicables en su ámbito de competencia.

Artículo 29. Cuando la persona a evaluar se encuentre imposibilitada de realizar sus actividades derivado de una incapacidad médica, no será sujeta de evaluación por el periodo señalado en la licencia médica.

Artículo 30. Las áreas evaluadoras deberán solicitar la evidencia a la persona evaluada y ésta aportará de manera directa los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas y no a través de terceros.

Artículo 31. El personal a evaluar deberá generar las evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y entregarlas al área evaluadora de conformidad en lo establecido en la meta y lo solicitado por el área evaluadora.

Artículo 32. Es responsabilidad de quienes evalúen tener la información documentada respecto de las calificaciones que otorga a cada persona evaluada, misma que podrá ser solicitada, en su caso, por la Secretaría Ejecutiva, las consejeras y los consejeros del Consejo General.

Artículo 33. Para el caso de la evaluación del desempeño en procesos electorales extraordinarios, aquellos vocales que sean designados recibirán un punto extra que se sumará a la calificación obtenida en el proceso electoral ordinario, siempre y cuando concluyan todas las actividades del proceso en cuestión.

CAPÍTULO SEXTO

De la integración de la calificación de la evaluación del desempeño, calificación final y los niveles de desempeño

Artículo 34. La calificación final se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Meta colectiva	40%
Participación en la capacitación focalizada	30%
Total	**100%**

Artículo 35. La calificación final del factor de metas individuales se obtendrá al promediar las calificaciones dadas en las metas individuales asignadas al personal evaluado. Mientras que la calificación final del factor de meta colectiva se integrará solo con una calificación.

Artículo 36. La calificación final del factor de participación en la capacitación focalizada se obtendrá del promedio de calificaciones obtenidas en los distintos módulos impartidos. Para ello, la UTAPE notificará al personal evaluado los presentes Lineamientos.

Artículo 37. En caso de que no se evalúe una meta o alguno de los factores por causa justificada, el peso ponderado recaerá sobre los demás factores evaluados.

Artículo 38. La calificación final mínima aceptable de la evaluación del desempeño será de 7.00 en una escala de 0 a 10, con dos puntos decimales sin redondeo.

Artículo 39. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.01 a 10.00	Sobresaliente
8.01 a 9.00	Satisfactorio
7.00 a 8.00	Aceptable
6.00 a 6.99	Necesita mejorar
0.00 a 5.99	No aceptable

Artículo 40. Las áreas evaluadoras emitirán sus calificaciones en el SIED, para ello deberán considerar las evidencias que las personas evaluadas entregaron de acuerdo a como fue establecido en las metas. La UIE elaborará un Manual del Usurario del SIED para las personas evaluadoras.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la aprobación y notificación de los resultados de la evaluación del desempeño

Artículo 41. Los resultados finales de la evaluación del desempeño se calcularán a través del SIED de manera automatizada.

Artículo 42. Del SIED se obtendrá el listado de resultados y el dictamen individual de resultados de cada persona evaluada. El dictamen se integrará con el nombre completo de la persona evaluada, cargo de la persona evaluada, calificaciones por factor, calificación final y nivel de desempeño alcanzado.

Artículo 43. La UTAPE integrará el listado de resultados, los dictámenes individuales y elaborará un informe, el cual remitirá a la Junta General para su aprobación. Posteriormente, la UTAPE notificará a las personas evaluadas mediante estrados y en la página electrónica del IEEM los resultados obtenidos y, en su caso, se informará a través de correo electrónico al personal evaluado.

TITULO TERCERO

De las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño

CAPÍTULO PRIMERO

De las inconformidades

Artículo 44. Las personas evaluadas podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño dentro de los cuatro días siguientes a su notificación. Para tal efecto, deberán presentar escrito dirigido a quien presida la Junta General con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañado de los elementos que la sustenten.

Artículo 45. El escrito de inconformidad deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM de manera presencial, en un horario de las 9:00 a las 17:00 horas, y deberá contener los siguientes elementos:

I. Nombre completo de la persona evaluada, cargo, nombre y número de la junta de adscripción, y firma autógrafa;
II. Nombre completo de la persona evaluadora que corresponda; cargo y adscripción.
III. Exposición de los hechos motivo de la inconformidad, en el cual deberá vincular el hecho con la prueba y exponer el argumento respecto del factor, o meta, sobre los que no está de acuerdo;
IV. Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y
V. Explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.

Además, deberá entregar una copia de su credencial como personal del IEEM o de su credencial para votar.

Artículo 46. Será considerado improcedente el escrito de inconformidad cuando se presente fuera del plazo establecido, si no cuenta con firma autógrafa, o en su caso, no entregó copia de su credencial como personal del IEEM o para votar.

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Medios de Impugnación, será la responsable de sustanciar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que hayan ocupado una vocalía en contra de la evaluación del desempeño. La Subdirección de Medios de Impugnación podrá solicitar a las personas evaluadoras un informe en donde expresen las razones y aporten las pruebas que sirvieron como base para asignar la calificación otorgada. Los proyectos de resolución serán resueltos por la Junta General.

Artículo 48. Una vez que la Junta General apruebe las resoluciones, la Secretaría Ejecutiva notificará mediante oficio la resolución a las áreas involucradas y las acciones procedentes.

Anexo I

CÉDULA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Factor		Determinar si es una meta individual o colectiva.
Puesto a evaluar:		Registrar el puesto que será evaluado (vocalía ejecutiva, vocalía de organización electoral y vocalía de capacitación) y el ámbito territorial.
Área Evaluadora:		Indicar el nombre completo del área responsable de la evaluación.
Periodo de ejecución		Deberá indicarse la fecha de inicio y conclusión de la meta
Tema		Registrar el tema prioritario que haya definido la persona Titular del área tomando en cuenta las políticas, programas y funciones del IEEM durante el proceso electoral
Objetivo		Definir el objetivo que se pretende lograr con respecto al tema prioritario.
Fórmula de cálculo para el indicador de eficacia		(Nivel alcanzado/Nivel esperado) X 8 Es el resultado que se espera alcanzar, representa un valor cuantitativo en términos absolutos o porcentuales a partir de una línea base obtenida, de preferencia, de los sistemas de información institucionales. El indicador Eficacia tendrá un valor de 8 puntos en la calificación de la meta.
Indicador de eficiencia	**Alto**	Registrar el escenario de cumplimiento en un nivel alto (2 puntos)
	Medio	Registrar el escenario de cumplimiento en un nivel medio (1 punto)
	Bajo	Registrar el escenario de cumplimiento en un nivel bajo (0 puntos)
Soporte documental		Registrar el nombre específico de la evidencia que deberá generarse para demostrar el cumplimiento de la meta, ésta funge como soporte para la evaluación. En la meta colectiva se deberá incluir soporte documental en el que se indique con claridad la participación de las y los integrantes de la junta.

Nombre y firma de la evaluadora o evaluador

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2023

Por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y se instruye a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Gubernatura 2023.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendario de Coordinación: Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación de la Comisión

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la integración de las comisiones permanentes, y la creación de las comisiones especiales de este Consejo General, entre ellas la Comisión.

2. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/38/2022, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar, implementar y operar el PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

3. Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

4. Integración del COTAPREP

En sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2022, este Consejo General aprobó la integración del COTAPREP.

5. Determinación de la implementación y operación del PREP únicamente por el IEEM

Mediante oficio IEEM/SE/2627/2022 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la SE remitió al INE el oficio IEEM/UIE/507/2022, a través del cual el titular de la UIE informa que la implementación y operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, será realizada únicamente por el IEEM.

6. Aprobación del PTO

En la vigésima cuarta sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/76/2022, este Consejo General aprobó el PTO.

7. Remisión del proyecto de Acuerdo al INE

El tres de enero de dos mil veintitrés, a través del oficio IEEM/UIE/10/2022, se solicitó a la SE remitir al INE el proyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; y se instruye a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP, para la Elección de Gubernatura 2023.

Mediante oficios INE/UTSI/0081/2023 e INE/UTSI/0114/2023, el INE remitió observaciones al proyecto de acuerdo, las cuales fueron debidamente atendidas y remitidas nuevamente al INE para su validación.

El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTSI/0143/2023, el INE manifestó que no existían observaciones al mismo.

8. Designación de Vocalías y Consejerías Electorales Distritales

El cinco de enero de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/04/2023 e IEEM/CG/05/2023, por los que se designan a las Vocalías Distritales, y las Consejerías Electorales Distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023, respectivamente.

El trece de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la toma de protesta de las vocalías ejecutivas y se instalaron los consejos distritales con lo cual quedaron formalmente instalados los órganos desconcentrados.

9. Aprobación del acuerdo en Comisión

El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en la segunda sesión extraordinaria, la Comisión acordó proponer a este Consejo General, la aprobación de la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los

CCV; y la instrucción a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP, para la Elección de Gubernatura 2023.

10. Remisión del acuerdo al Consejo General

El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEM/CEPAPREP/ST/08/2023, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la SE, el acuerdo por el que se propone a este Consejo General, la aprobación de la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; y la instrucción a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP, para la Elección de Gubernatura 2023; a efecto de que, por su conducto, se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. **COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, de los CCV; así como para instruir a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP, para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de los artículos 185, fracciones LII y LX del CEEM; 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción I; 339, numeral 1, incisos e) y g); y, 350 del Reglamento de Elecciones; así como los numerales 18, 19; y, 33 entregables 12 y 13, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento prevé que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la base referida determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) f) y k) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 precisa lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.

- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

- Su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4 señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 1 indica que las disposiciones contenidas en su capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracción I, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

El artículo 339, numeral 1, incisos e) y g) establece que el Consejo General del INE y los órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias y, considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

- Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, los CCV.

El numeral 2 del artículo de referencia, establece que previo a la aprobación de los acuerdos a que se hacen referencia y que se señalan en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

El artículo 350 establece lo siguiente:

- Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP en las

cuales además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

- Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los OPL, según corresponda.

- El INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

- Las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, o en su caso, sus representantes, podrán supervisar la instalación y habilitación de los CATD y los CCV, así como las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP que se ejecuten en dichos centros.

El artículo 354, numeral 3, incisos c) y d), disponen que el INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa al diseño, implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II, Título III, Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, entre–otros, los acuerdos que deban emitirse, el PTO, el sistema informático, la auditoría y la elaboración de planes de seguridad y de continuidad.

El numeral 4 del artículo de referencia, establece que cada OPL deberá asegurar su participación y la de los distintos actores involucrados, en las actividades que el INE considere necesarias para abonar en el cumplimiento de las labores de diseño, implementación y operación del PREP.

Lineamientos

El numeral 1, fracciones III y IV, definen al CATD y CCV como el Centro de Acopio y Transmisión de Datos, y Centros de Captura y Verificación, respectivamente.

El numeral 3 establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

El numeral 18, párrafo primero, menciona que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Asimismo, el párrafo segundo, del citado numeral, refiere que los OPL deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

En el numeral 19 menciona que, para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del PTO.

- El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información.

- Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

  Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

El numeral 33, entregables 12 y 13, refieren que los OPL deben emitir un acuerdo por el que se determine la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación; así como por el que se instruye a los consejos distritales o municipales, según corresponda para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV; los cuales deberán ser aprobados al menos, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirlo, dentro de los cinco días posteriores.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero y décimo tercero menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, la relativa a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a la Gubernatura de la Entidad, cada seis años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 185, fracciones LII y LX, establecen entre las atribuciones del Consejo General del IEEM, las siguientes:

- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, prevé entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las TIC; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, así como coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

Manual

El apartado VI, numeral 8 señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD, cuyo objetivo es

informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a este Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso k); y, 219 de la LGIPE; 336, numeral 1; 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción I, del Reglamento de Elecciones; y, 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, del CEEM, el IEEM es el responsable directo de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el INE.

Como se ha referido, los CATD constituyen las unidades básicas de la operación del PREP por su parte, los CCV fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Con base en lo anterior y a efecto de atender lo previsto en el artículo 339, numeral 1, incisos e) y g), del Reglamento de Elecciones, que mandata a los Órganos Superiores de Dirección de los OPL acordar las sedes donde se instalarán los CATD y, en su caso, los CCV, así como instruir la instalación y habilitación de los mismos, la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, ha propuesto a este Consejo General ubicar, instalar y habilitar un CATD por cada Junta Distrital del IEEM haciendo un total de 45 CATD, que abarcarán todo el territorio estatal, tomando en cuenta las medidas sanitarias de contención de la pandemia ocasionada por el virus Sars-CoV-2.

En este orden de ideas, y con base en la información recolectada y analizada por la instancia interna, este Consejo General estima conveniente la ubicación, instalación y habilitación de dos CCV, uno en las instalaciones centrales del IEEM, así como la instalación de un CCV adicional, que se ubicará en la zona metropolitana del Valle de Toluca; ello tomando en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas, considerando las condiciones sanitarias ocasionadas por el virus Sars-CoV-2 que han persistido.

Se precisa que el CCV que se habilitará en la zona metropolitana del Valle de Toluca deberá cumplir con los requerimientos señalados en el Reglamento de Elecciones y los criterios para la ubicación de los CCV, establecidos en el numeral 19 de los Lineamientos, por lo que una vez que se cuente con el domicilio, la UIE deberá informar a este órgano superior de dirección.

Por otro lado, en observancia a lo señalado en el artículo 339, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Elecciones, se instruye a los consejos distritales del IEEM, según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD, a su vez, de conformidad con la sugerencia realizada por la UTSI mediante oficios INE/UTSI/0081/2023 e INE/UTSI/0114/2023, se determina que la Comisión sea la instancia encargada de llevar a cabo la supervisión de las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CCV.

Por lo que una vez que el proyecto de acuerdo fue remitido al INE para su conocimiento y observaciones, atendiendo a las fechas establecidas en los Lineamientos, y solventadas las observaciones hechas del conocimiento de este Instituto, la propuesta de mérito se hizo del conocimiento de quienes integran el COTAPREP para los efectos conducentes; siendo aprobada por las y los integrantes de la Comisión.

Finalmente, se remitió la propuesta a la SE, con el objetivo de someterla a discusión, y en su caso, aprobación definitiva por este máximo órgano de dirección.

Atento a lo anterior, y teniendo por cumplimentado lo dispuesto en la normatividad y una vez que este Consejo General conoció dicha propuesta, la considera adecuada a las necesidades operativas y funcionales del PREP; en consecuencia, estima que se encuentra ajustada a los requerimientos contenidos en la normatividad aplicable, y es adecuada a las necesidades operativas del funcionamiento del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, por lo cual determina procedente su aprobación, en los términos del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la instalación y habilitación de cuarenta y cinco (45) CATD, así como dos (2) CCV que serán requeridos para la implementación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023. La

ubicación de los CATD será en las sedes de las juntas distritales, un CCV en la sede central del IEEM, en tanto que el segundo CCV se instalará en la zona metropolitana del Valle de Toluca, en los que se deberán observar las medidas sanitarias de contención de la pandemia del Covid-19.

SEGUNDO. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso g) del RE, se instruye a los consejos distritales del IEEM para que lleven a cabo las actividades conducentes para supervisar lo relacionado con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD. Asimismo, se designa a la Comisión como la instancia encargada de llevar a cabo la supervisión de las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CCV habilitados para tal efecto.

TERCERO. Se instruye a la UIE, para que realice las acciones necesarias para la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y los CCV en los términos precisados en el presente acuerdo.

Asimismo, para que, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, y como Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la DO, hacer del conocimiento el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del IEEM, para los efectos a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la DA la aprobación de este instrumento para que, en conjunto con la UIE, realice las actividades conducentes y provea los recursos para la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y de los CCV, aprobados en el presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la determinación aprobada en el presente instrumento, en cumplimiento al numeral 33, entregables 12 y 13 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2023

Por el que se designa al Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendario de Coordinación: Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación de la Comisión

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la integración de las comisiones permanentes, y la creación de las comisiones especiales de este Consejo General, entre ellas la Comisión.

2. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/38/2022, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar, implementar y operar el PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

3. Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

4. Integración del COTAPREP

En sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2022, este Consejo General aprobó la integración del COTAPREP.

5. Determinación de la implementación y operación del PREP únicamente por el IEEM

Mediante oficio IEEM/SE/2627/2022 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la SE remitió al INE el oficio IEEM/UIE/507/2022, a través del cual el titular de la UIE informa que la implementación y operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, será realizada únicamente por el IEEM.

6. Notificación de la actualización del "Documento base para la elaboración del Anexo Técnico para la contratación del ente auditor del PREP"

Mediante oficio INE/UTSI/3586/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, la UTSI informó al IEEM que se llevó a cabo la actualización del "Documento base para la elaboración del Anexo Técnico para la contratación del ente auditor del PREP", que contiene las generalidades de la prestación de dichos servicios, derivado de la celebración del instrumento jurídico; a fin de que los OPL cuenten con las herramientas necesarias para la elaboración del Anexo.

7. Remisión de invitaciones para participar en el Proceso de selección para la designación del Ente Auditor del Sistema Informático del PREP

El 7 de diciembre de dos mil veintidós, la UIE como instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, y tomando en consideración el Listado de Instituciones y empresas que operaron como Ente Auditor en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, remitido por el INE mediante oficio INE/UNICOM/0592/2021, así como la experiencia en actividades asociadas a auditorías, invitó a diversas Instituciones de Educación Superior, a participar en el proceso de selección para designar al Ente Auditor del Sistema Informático del PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

8. Aprobación del PTO

En la vigésima cuarta sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/76/2022, este Consejo General aprobó el PTO.

En la misma fecha, se recibió el oficio INE/UTSI/3788/2022, a través del cual la UTSI remitió observaciones al numeral 21 del PTO las cuales, en cumplimiento al resolutivo CUARTO del acuerdo en mención, fueron

debidamente solventadas por la UIE en su calidad de instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, quien mediante oficio IEEM/UIE/560/2022 solicitó a la SE remitir a la UTSI, tanto el acuerdo de referencia como su anexo, con las modificaciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento al entregable 8, del numeral 33 de los Lineamientos, así como informar a quienes integran este Consejo General, la modificación de referencia.

9. Remisión al INE de los candidatos a Ente Auditor

El tres de enero de dos mil veintitrés, la UIE remitió el oficio IEEM/UIE/10/2023, a efecto de que la SE remitiera a la UTSI diversos entregables, entre ellos, el listado de candidatos a ente auditor del PREP, y de manera anexa, las síntesis de su experiencia en materia de auditorías.

Al respecto, el nueve de enero de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTSI/0081/2023, se recibió respuesta de la UTSI, por la cual refiere que, con relación al entregable correspondiente al listado de candidatos a Ente Auditor, se tomó conocimiento de éste y no se generaron observaciones, toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 33, entregable 9, del Anexo 13 del RE.

10. Solicitud de propuesta técnico-económica

El cinco de enero de dos mil veintitrés, la UIE como instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP y Secretaría Técnica de la Comisión, tomando en consideración la manifestación del interés de diversas Instituciones de Educación Superior en participar en el proceso de selección para designar al Ente Auditor del Sistema Informático del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, extendió la invitación formal en la que solicitó remitieran su propuesta técnico-económica, que incluyera el cronograma de las actividades a realizar, a partir de su designación, en su caso, y hasta el 30 de junio de la presente anualidad, la cual debía cumplir con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que para tal efecto se adjuntó al oficio de invitación.

11. Ratificación de la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales

El cinco de enero de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2023, por el que se ratifica la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IEEM.

12. Instalación de los Consejos y Juntas Distritales

El cinco de enero de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/04/2023 e IEEM/CG/05/2023, por el que se designan a las vocalías de las Juntas Distritales~~,~~ y las consejerías electorales distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023, respectivamente.

El trece de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Toma de Protesta de las Vocalías Ejecutivas y se instalaron los Consejos Distritales con lo cual quedaron formalmente instalados los órganos desconcentrados.

13. Remisión de las propuestas técnico-económicas

El trece de enero de dos mil veintitrés, fueron recibidas mediante correo electrónico las propuestas técnico-económicas de las siguientes Instituciones de Educación Superior:

- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), Campus Tamaulipas;
- Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Tecnológico de Monterrey, Campus Mixcoac;
- Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México; y
- Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa.

14. Evaluación de la propuesta técnico-económica de los candidatos Ente Auditor

El dieciséis y diecisiete de enero del presente año, la instancia interna encargada de coordinar e implementar las actividades del PREP con base en las propuestas técnico-económicas remitidas por los candidatos a ente

auditor y con ayuda de la tabla de ponderaciones realizada por el COTAPREP, realizó las evaluaciones a las mismas.

15. Sesión de la Comisión

En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la Comisión aprobó el Acuerdo IEEM/CEPAPREP/4/2023, por el que propone al Consejo General, la designación del Ente Auditor del Sistema Informático del PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

16. Remisión del acuerdo al Consejo General

El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEM/CEPAPREP/ST/09/2023, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la SE, el acuerdo por el que se propone a este Consejo General, la aprobación del Ente Auditor del Sistema Informático del PREP para la Elección de Gubernatura 2023; a efecto de que por su conducto, se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. **COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para designar al Ente Auditor del Sistema Informático del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de los artículos 347, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; numerales 8 y 33 entregables 9 y 14 de los Lineamientos; y 185, fracciones LII y LX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento prevé que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la misma Base.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de las gubernaturas se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

c)) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;

- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 precisa lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.

- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

- Su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 1 establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos.

El numeral 2 del citado artículo refiere que es objetivo del PREP informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El numeral 4 señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en su capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así

como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El numeral 4 del artículo de referencia señala que, para las elecciones de Gubernaturas, tanto ordinarias como extraordinarias, se diseñará, implementará y operará el PREP, se integrará un COTAPREP y se realizará auditoría.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracción I, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

El artículo 346, numeral 1 establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento.

El artículo 347, numeral 1, incisos a) y b) establecen que el INE y los OPL deberán someter su Sistema Informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

a) Pruebas funcionales de caja negra al Sistema Informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.

b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura tecnológica del PREP.

El numeral 2 del artículo de referencia, establece que para la designación del Ente Auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. El Ente Auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

El numeral 3 de dicho artículo, señala que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del Ente Auditor.

El numeral 4, menciona que el Ente Auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto.

El numeral 5 del artículo en mención, indica que, posterior a su designación, el Ente Auditor deberá entregar al INE o al OPL, según corresponda, la aceptación formal de su designación.

Asimismo, el numeral 6, refiere que el INE, a través de la instancia interna, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del Ente Auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones federales, mecanismos de participación ciudadana y aquellas elecciones o PREP que corresponda al INE llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL, a través de la instancia interna, cuando se relacione con elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

El artículo 354, numeral 1 establece que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.

El numeral 3, inciso d), dispone que el INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa al diseño, implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II, Título III, Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, entre otros, el sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad y de continuidad.

El numeral 4 del artículo de referencia, establece que cada OPL deberá asegurar su participación y la de los distintos actores involucrados, en las actividades que el INE considere necesarias para abonar en el cumplimiento de las labores de diseño, implementación y operación del PREP.

Lineamientos

El numeral 3 establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

El numeral 5, párrafo primero, dispone que la auditoría técnica del Sistema Informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

El párrafo segundo del numeral de referencia, establece que el alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los siguientes puntos:

I. Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.

II. Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura y/o servicios relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde se implemente el PREP.

III. Pruebas de negación de servicio al sitio del PREP.

El numeral 6 prevé que el INE y los OPL, deberán incorporar en el desarrollo de su Sistema Informático, la función requerida para la generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

El numeral 7 menciona que el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento de Elecciones y Lineamientos, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico a que se refiere el numeral ocho de dichos Lineamientos y, conducirse con imparcialidad.

El numeral 8, párrafo primero refiere que, en todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el INE y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del anexo técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

En ese orden, el párrafo segundo del citado numeral, indica que el INE y los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el Reglamento de Elecciones y en los Lineamientos;

II. Metodología;

III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;

IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;

V. Las obligaciones de las partes;

VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final, como de evaluación de la operación del PREP, por parte del Ente Auditor;

VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,

VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

El numeral 9 señala que la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del Ente Auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

En esa tesitura, el numeral 10 establece que el Ente Auditor deberá presentar informes de la auditoría, debiendo considerar tres modelos básicos:

I. Informes parciales: referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

   a) Los criterios utilizados para la auditoría;

   b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;

   c) Los hallazgos identificados y clasificados, y

   d) Las posibles recomendaciones que permitan, al INE o a los OPL, atenderlos.

II. Informe final: correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del INE o del OPL, a más tardar un día antes de la Jornada Electoral.

III. Informe de evaluación de la operación del PREP: considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

Finalmente, el numeral 11 dispone que el OPL deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales. Para el caso de aquellas elecciones que se realicen por mandato de autoridad, el INE o los OPL, respectivamente, cubrirán el costo de la auditoría, salvo disposición en contrario.

El numeral 33, entregables 9,14 y 15, señala que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones, entre otros, el o los candidatos a entes auditores, la síntesis de su experiencia en materia de auditorías, así como la designación y aceptación del ente auditor. La que deberá realizarse, al menos, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirse acompañado del documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación dentro de los cinco días posteriores. Asimismo, el instrumento jurídico y su anexo técnico deberán ser suscritos con el ente auditor, al menos, tres meses antes del día de la Jornada Electoral, y remitirlo, dentro de los cinco días posteriores.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, resultados preliminares, así como las que le delegue el INE.

CEEM

El artículo 29, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a la Gubernatura de la Entidad, cada seis años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 185, fracciones LII y LX, establecen entre las atribuciones del Consejo General del IEEM, las siguientes:

- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, prevé entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las TIC; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, así como coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

Manual

El apartado VI, numeral 8 señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

Conforme a la obligación prevista en el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, corresponde a este Instituto implementar y operar el PREP para la Elección de Gubernatura 2023, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

En ese tenor, conforme a lo previsto en el artículo 347, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, el IEEM debe someter su sistema informático a una auditoría técnica, cuyo alcance debe cubrir, al menos:

- Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.

- Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones a la infraestructura y/o servicios relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones en donde se implemente el PREP, con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados.

- Pruebas de negación de servicio al sitio del PREP.

En razón a lo anterior, se prevé que en el desarrollo del sistema del PREP se incorpore la función para la generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

Atento a ello, de conformidad con el artículo 347, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, que establece que en la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación, debiendo efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral y que éste deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías a sistemas informáticos, la UIE como instancia interna responsable

de coordinar, implementar y operar el desarrollo de las actividades del PREP, en fechas previas inició los trabajos del proceso para la designación del Ente Auditor al sistema informático del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, tal y como se advierte de los antecedentes del presente acuerdo.

Así, en atención a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 347 del Reglamento de Elecciones, la UIE tomando en consideración el Listado de Instituciones y empresas que operaron como Ente Auditor en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, remitido por el INE mediante oficio INE/UNICOM/0592/2021, así como la experiencia en actividades asociadas en auditorías, invitó a diversas Instituciones de Educación Superior a participar en el citado proceso.

Invitación que fue contestada el 13, 14 y 15 de diciembre de 2022 por diversas Instituciones de Educación Superior, algunas de las cuales manifestaron su interés en participar en el proceso de designación de Ente Auditor. Atento a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 347, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, el 5 de enero de la presente anualidad, la UIE en su calidad de instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, y como Secretaría Técnica de la Comisión, tomando en consideración la manifestación del interés en participar en el proceso de selección para designar al Ente Auditor, así como, su experiencia en la materia de auditoría requerida, solicitó remitieran su propuesta técnico-económica, que incluyera el cronograma de las actividades que realizarían, a partir de su designación, en su caso, y hasta el 30 de junio de la presente anualidad, debiendo cumplir con las especificaciones establecidas en el anexo técnico correspondiente.

Derivado de la propuesta técnico económica presentada por las Instituciones de Educación Superior candidatas a Ente Auditor, la UIE verificó la documentación curricular de las instituciones que manifestaron su interés en proporcionar el servicio de auditoría, a efecto de validar el cumplimiento de su experiencia en la materia de auditoría requerida; asimismo, con base en las propuestas técnico-económicas remitidas por las instituciones candidatas y con ayuda de la tabla de ponderaciones realizada por el COTAPREP, realizó las evaluaciones a las mismas, en la cuales se incluyeron aspectos técnicos, lo que derivó en un Dictamen que elaboró la propia UIE, el cual se adjunta al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por consiguiente, la Comisión en su segunda sesión extraordinaria del veinticinco de enero del año en curso, consideró que la **Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa**, cuenta con la trayectoria y reconocimiento en temas informáticos suficientes y sobresalientes para generar certeza en la conducción de los trabajos de la auditoría al sistema informático, por lo que acordó proponerla a este Consejo General como ente auditor.

Este Consejo General advierte que el equipo auditor de la **Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa,** ha participado como ente auditor del Sistema Informático y del Programa de Resultados Electorales 2022 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; así como del Sistema Informático y del Programa de Resultados Electorales 2021 del Instituto Nacional Electoral; y ha fungido como encargado del servicio de Auditoría de verificación y análisis del Sistema Informático y a la Infraestructura Tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018 del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Además, cuenta con certificaciones en auditoría de arquitecturas de software en Architecture Trade-off Analysis Method ATAM (Método de Análisis de compromisos de Arquitecturas de Software del Instituto de Ingeniería de Software con sede en Pittsburgh EUA), certificación ISACA (Asociación de Auditoría y Control de Sistemas de Información), CISM (Certified Information Security Manager), Certified Ethical Hacker Master, Computer Hacking Forensic Investigator, CompTIA Security+, Cyber Security Foundation Profesional Certificate CSFPC, Auditor Líder de Sistemas de Gestion de Seguridad de la Información para la Norma NMX-1-27001-NYCE-2015, líder en Ciberseguridad sobre la Norma ISO/IEC 27032:2012 - Tecnología de la Información. Adicionalmente, se han especializado en temas de Arquitectura de Software y Arquitectura Tecnológica, lo que les ha permitido participar en varios proyectos.

En este orden de ideas, este Consejo General una vez analizada la síntesis curricular, así como los elementos necesarios que brinden certeza al diseño, desarrollo e implementación del PREP mediante la ejecución de una auditoría exhaustiva y apegada a los principios rectores en la materia, se advierte que la **Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa**, cuenta con el perfil requerido y experiencia necesaria en la aplicación de auditorías, con los alcances establecidos en la normatividad aplicable, además, posee los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo dicha auditoría; por lo tanto, considera procedente su

designación como ente auditor del sistema informático del PREP, para la Elección de Gubernatura 2023, en los términos del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se designa a la **Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa**, como Ente Auditor, en términos de lo referido en la Consideración III “Motivación” del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DJC para que elabore, en términos de la normativa aplicable, el instrumento jurídico a que se refiere el numeral 8, de los Lineamientos y realice los trámites correspondientes para su suscripción.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la UIE, para que, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, y como Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes; asimismo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, provea al ente auditor designado de la información requerida para llevar a cabo la auditoria respectiva y le dé el debido seguimiento.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la DA la aprobación de este instrumento, a efecto de que provea lo administrativamente necesario respecto de la aprobación del presente instrumento.

QUINTO. Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la determinación aprobada en el presente instrumento, en cumplimiento al numeral 33, entregable 14 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

DICTAMEN

DESIGNACIÓN ENTE AUDITOR
Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa

A N T E C E D E N T E S

1. El 2 de septiembre de 2022, mediante acuerdo IEEM/CG/38/2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), designó a la Unidad de Informática y Estadística (UIE) como instancia interna responsable de coordinar, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para la Elección de Gubernatura 2023.

2. El 27 de octubre de 2022, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2022, el Consejo General aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para la Elección de Gubernatura 2023.

3. El 29 de noviembre de 2022, mediante oficio INE/UTSI/3586/2022, la UTSI (Unidad Técnica de Servicios de Informática) del INE (Instituto Nacional Electoral) informó y remitió al IEEM la actualización del "Documento base para la elaboración del Anexo Técnico para la contratación del ente auditor del PREP", que contiene las generalidades de la prestación de dichos servicios, derivado de la celebración del instrumento jurídico; a fin de que los Organismos Públicos Locales (OPL) cuenten con las herramientas necesarias para la elaboración del citado Anexo.

4. El 7 de diciembre de 2022, la UIE como instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, y tomando en consideración el Listado de Instituciones y empresas que operaron como Ente Auditor en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, remitido por el INE mediante oficio INE/UNICOM/0592/2021, así como la experiencia en actividades asociadas a auditorías, invitó a diversas Instituciones de Educación Superior, a participar en el proceso de selección para designar al ente auditor del sistema informático del PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

5. El 3 de enero de 2023, en cumplimiento al entregable 9 del numeral 33 de los Lineamientos, la UIE envió el oficio IEEM/UIE/10/2023, a efecto de que el SE remitiera a la UTSI diversos entregables, entre ellos, el listado de candidatos a ente auditor del PREP, y de manera anexa, las síntesis de su experiencia en materia de auditorías.

6. El 5 de enero de 2023, la UIE como instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, y Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares (CEPAPREP), tomando en consideración la manifestación del interés de las Instituciones de Educación Superior en participar en el proceso de selección para designar al ente auditor del Sistema Informático del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, solicitó su propuesta técnico-económica, que

incluyera el cronograma de las actividades a realizar, a partir de su designación, en su caso, y hasta el 30 de junio de la presente anualidad, debiendo cumplir con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico correspondiente.

7. El 9 de enero de 2023, mediante oficio INE/UTSI/0081/2023, se recibió respuesta de la UTSI, por la cual refiere que respecto al entregable correspondiente al listado de candidatos a ente auditor, se tomó conocimiento de éste y no se generaron observaciones, toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 33, entregable 9, del Anexo 13 del RE.

8. El 13 de enero de 2023, fueron recibidas mediante correo electrónico las propuestas técnico-económicas de las siguientes Instituciones de Educación Superior:

- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), Campus Tamaulipas;
- Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Tecnológico de Monterrey, Campus Mixcoac;
- Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México; y
- Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa.

9. El 16 y 17 de enero de 2023, la UIE, con base en las propuestas técnico-económicas remitidas por los candidatos a ente auditor y con apoyo en la tabla de ponderaciones que contempla aspectos técnicos, diseñada por quienes integran el COTAPREP, evaluó la propuesta presentadas por las Instituciones.

C O N S I D E R A N D O S

COMPETENCIA

La UIE es competente para realizar la ponderación de las Instituciones de Educación Superior candidatas a ente auditor del Sistema Informático del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, en términos del artículo 347, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y el acuerdo IEEM/CG/38/2022 emitido por el Consejo General del IEEM.

I. FUNDAMENTO

REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 346 numeral 1 señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento.

El artículo 347, numeral 1, incisos a) y b), determina lo siguiente:

El Instituto y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones a de la infraestructura tecnológica del PREP.

Los numerales 3 y 4 del citado artículo, establecen que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor; asimismo, el

ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el Anexo Técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

ANEXO 13 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

El numeral 5, párrafo primero dispone que la auditoría técnica del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

El párrafo segundo del numeral de referencia, establece que el alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los siguientes puntos:

I. Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
II. Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura y/o servicios relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde se implemente el PREP.
III. Pruebas de negación de servicio al sitio del PREP.

II. MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo anterior, el IEEM tiene la obligación de someter el PREP a una auditoría técnica, para lo cual, debe designar un ente auditor que, preferentemente sea una institución académica o de investigación. Para la selección de dicha instancia, la UIE es responsable de validar el cumplimiento de la experiencia de las instituciones invitadas.

En tal virtud, se realizaron invitaciones a cuatro universidades, solicitándoles diversos requisitos técnicos que acreditaran su experiencia y capacidad para llevar a cabo la auditoría requerida, de las cuales se recibieron respuestas de cuatro instituciones, en los siguientes términos:

1. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), Campus Tamaulipas;
2. Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Tecnológico de Monterrey, Campus Mixcoac;
3. Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México; y
4. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa.

Atento a ello, el Representante Legal del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), Campus Tamaulipas, declaró, bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con la capacidad técnica, financiera y operativa para la ejecución de los servicios de auditoría planteados en la propuesta presentada.

En lo que respecta a la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Tecnológico de Monterrey, Campus Mixcoac, su Representante manifestó, bajo protesta de decir verdad, que dicha Institución cuenta con la capacidad técnica, financiera y operativa para la ejecución del “SERVICIO DE AUDITORÍA A LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE OPERARA EN EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023” a cargo del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).

Asimismo, el Coordinador de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México manifestó, bajo protesta de decir verdad, que el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad cuenta con la

experiencia, capacidad técnica, financiera y operativa para llevar a cabo la auditoría del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, solicitada por el IEEM.

Del mismo modo, el Secretario Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa manifestó, bajo protesta de decir verdad, que la Universidad tiene la capacidad técnica, financiera y operativa para la ejecución de la auditoría al PREP para la Elección de Gubernatura 2023 del Estado de México.

Derivado de ello, la instancia interna encargada de coordinar e implementar las actividades del PREP con base en las propuestas técnico-económicas remitidas por los candidatos a ente auditor y con ayuda de la tabla de ponderaciones realizada por el COTAPREP, realizó las evaluaciones a las mismas; a efecto de allegar a la CEPAPREP de las mejores propuestas a ente auditor del sistema informático del PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

Una vez analizadas cada una de las propuestas, se observa que la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Tecnológico de Monterrey, Campus Mixcoac, no cumple con lo requerido en el apartado 2.5 Pruebas de negación de servicio al sitio de publicación del PREP y al sitio principal del IEEM del Anexo Técnico, ya que advierte que solo puede realizar pruebas en la infraestructura propia del IEEM; motivo por el cual su propuesta técnico-económica queda descartada.

De los candidatos, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), Campus Tamaulipas; Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México; y Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, considera que la **Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa**, cuenta con el perfil idóneo, experiencia y conocimientos en la aplicación de auditorías a sistemas informáticos asociados al PREP, con los alcances establecidos en la normatividad aplicable, además, posee los requerimientos técnico-económicos necesarios para llevar a cabo dicha auditoría.

Por lo anterior, se emite el presente:

D I C T A M E N

Primero: La UIE, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, valida que, la **Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa**, candidato a Ente Auditor para el Sistema Informático del PREP para la Elección a la Gubernatura 2023, cumple con los requisitos técnico-económicos, así como lo establecido en el artículo 347, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones; el numeral 7 de su Anexo 13, así como al Anexo Técnico del instrumento jurídico a celebrar con el Ente Auditor.

Segundo: Túrnese el presente dictamen a la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares para los efectos conducentes.

Así lo dictaminó el Maestro Juan Carlos Baca Belmontes, Jefe de la UIE, instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y Secretario Técnico de la CEPAPREP, el día 20 de enero de dos mil veintitrés, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

JUAN CARLOS BACA BELMONTES
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PREP
(Rúbrica).

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2023

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas de resguardo de documentación electoral y las de depósito de material electoral, para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 5: Anexo 5 “Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

Procedimiento: Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento, de las bodegas de resguardo de documentación electoral y las de depósito de material electoral, para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la Comisión y su ratificación

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, así como la creación de las comisiones especiales, entre ellas la Comisión.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG634/2022 aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

En el subproceso 17 denominado “bodegas electorales” contiene las actividades 17.1 a la 17.7 relacionadas a las bodegas electorales.

3. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General, mediante el acuerdo IEEM/CG/49/2022 aprobó el PAA 2023.

En su actividad 030303 a cargo de la DO refiere el seguimiento a la implementación del Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas de resguardo de documentación electoral y depósito de material electoral, del Proceso Electoral Local para la Elección de Gubernatura 2023.

4. Publicación de la Convocatoria a Elección de la Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

5. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

6. Instalación de los consejos distritales

El trece de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la sesión de instalación de los 45 consejos distritales electorales dentro del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.

7. Aprobación del Procedimiento por la Comisión

En la primera sesión ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Comisión aprobó el Procedimiento mediante acuerdo IEEM/CO/01/2023 y ordenó su remisión a la Junta General.

8. Aprobación del Procedimiento por la Junta General

En la segunda sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, la Junta General aprobó el Procedimiento mediante acuerdo IEEM/JG/11/2023 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracciones I y XXXIV del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2 prevé que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales, entre otros, en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

En términos del artículo 216, numeral 1, inciso d), tanto la LGIPE como las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer, entre otros, que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 166, numerales 1 al 3 indica que:

- Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5.

- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

- Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5.

El artículo 167, numeral 1 precisa que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL, treinta días después de su instalación, informará a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En el caso de los órganos desconcentrados del OPL, los informes referidos en este artículo deberán remitirse a la junta local correspondiente dentro de los cinco días siguientes.

El artículo 168, numerales 1 y 2 establece que:

- La presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

- Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionariado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

El artículo 169, numeral 1 refiere que el Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la UTVOPL, por conducto de la junta local ejecutiva del INE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

Anexo 5

El numeral 1 estipula lo relativo al **Acondicionamiento** de las bodegas electorales. (Énfasis propio)

En su párrafo primero refiere que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

El párrafo tercero indica que, se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

El cuarto párrafo incisos a) al d) precisa que, para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada; para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, que deberán observar los siguientes aspectos:

- Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

- Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.

- Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.

- Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

El párrafo quinto refiere que se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Conforme al párrafo sexto será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Por su parte, el párrafo séptimo, incisos a) al h) prevé que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- Instalaciones eléctricas.

- Techos.

- Drenaje pluvial.

- Instalaciones Sanitarias.

- Ventanas.

- Muros.

- Cerraduras.

- Pisos.

El numeral 2 establece lo concerniente al **Equipamiento** de las bodegas electorales. (Énfasis propio)

En su párrafo primero menciona que los trabajos consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

El párrafo segundo, incisos a) al d) refiere que, como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral, se deben considerar, los siguientes artículos:

- Tarimas.

- Extintores.

- Lámparas de emergencia.

- Señalizaciones de Ruta de Evacuación.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En el subproceso 17 denominado “bodegas electorales, las actividades marcadas con los numerales 17.1 al 17.7 establecen:

- El periodo de ejecución para la determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral (del 1 al 28 de febrero de 2023);

- El periodo de verificación por parte de los órganos desconcentrados del INE de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales del OPL y determinación de los compromisos que consideren necesarios (del 1 al 18 de marzo de 2023);

- El periodo para la emisión del informe que rinden las y los Presidentes de los órganos competentes del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales (del 1 al 31 de marzo de 2023);

El periodo para la designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral (del 1 al 30 marzo de 2023);

- El periodo para la segunda verificación por parte de los órganos desconcentrados del INE de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales del OPL (del 27 al 31 de marzo de 2023);

- El periodo para comprobar por parte de los órganos desconcentrados del INE, el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la verificación de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales del OPL (del 27 al 31 de marzo de 2023);

- El periodo para el envío del informe final sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales (del 3 al 7 de abril de 2023).

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta

función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero prevé que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

El párrafo segundo del artículo señalado dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XVI de dicho artículo se precisa que son funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV indica que son fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de la elección, entre otras, para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 185, fracciones I y XXXIV, menciona que son atribuciones de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM; aprobar entre otros, los procedimientos administrativos que le proponga la Junta General.

El artículo 200, fracción I señala que la DO tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales, entre otras.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II determina que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 208 advierte, entre otros aspectos, que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado.

El artículo 212, fracción II especifica como atribución de los consejos distritales electorales, intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura.

Conforme al artículo 292, párrafo primero las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

El párrafo segundo, fracción I del artículo en comento dispone que, para el control de las boletas electorales, se adoptará la siguiente medida: las juntas del IEEM deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

En el artículo 347, párrafos segundo y tercero se advierte que:

- Bajo su más estricta responsabilidad las consejerías distritales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de las representaciones de los partidos o candidaturas independientes.

- Las bodegas en que se resguarden los paquetes electorales, podrán contar con al menos una cámara de circuito cerrado que permita observar su interior desde la sala en que se celebren las sesiones de consejo.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, en sus fracciones I y III dispone que la Comisión tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;

- Conocer las actividades que realicen las juntas y consejos distritales y municipales, así como los informes que rindan en materia de organización.

Reglamento Interno

El artículo 36, párrafo primero dispone que la DO es el órgano encargado, entre otros aspectos, de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el resguardo, así como, distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados, en los términos que determine el INE.

III. MOTIVACIÓN

La DO elaboró el Procedimiento conforme lo determina el Reglamento de Elecciones en sus artículos 166 al 169, el Anexo 5 y la actividad 030303 del PAA 2023; mismo que fue aprobado por la Comisión y posteriormente por Junta General, la cual lo remitió a este Consejo General para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, de ser el caso.

Ahora bien, una vez que este Consejo General conoció el Procedimiento, advierte que su objetivo general es establecer las disposiciones para identificar los requerimientos de espacio, acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales en las instalaciones de las juntas distritales del IEEM, así como el seguimiento a la atención de los mismos; con la finalidad de garantizar que éstas, cuenten con las condiciones óptimas de funcionalidad y seguridad, previo, durante y posterior a la jornada electoral del próximo 4 de junio de 2023 en la que se elegirá Gubernatura del Estado.

Del contenido del Procedimiento se observa su integración de la siguiente manera:

- Glosario.
- Presentación.
- Objetivo General.
- Objetivos específicos.
- Marco Normativo.
- Generalidades.
- Verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, en las instalaciones de las juntas distritales electorales.
- Responsabilidades.
- Cronograma de actividades.
- Anexos.

Analizados el contenido y la estructura del Procedimiento, se advierte que efectivamente se establecen las características, condiciones, parámetros y etapas necesarias para el acondicionamiento y equipamiento de las

bodegas que se habilitarán en las juntas distritales del IEEM para el resguardo de documentación electoral y para el depósito de material electoral que se utilizarán en la Elección de Gubernatura 2023, lo anterior, en términos del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, se observa que el Procedimiento procura las adecuaciones necesarias para la correcta operatividad de las referidas bodegas.

Este Consejo General considera procedente la aprobación definitiva del Procedimiento, a efecto de contar con el debido acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales en las 45 juntas distritales del IEEM, para estar en posibilidad de recibir la documentación y material electoral con todas las condiciones de seguridad que requiere el proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023 y, contar con la certeza que garantice la integridad de la documentación y del material electoral que se deposite en cada una de ellas.

Por lo fundado y motivado, se**:**

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento, en términos del documento anexo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del Procedimiento a la DO para que, en su carácter de Secretaría Técnica informe a las y los integrantes de la Comisión, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, para que por su conducto lo haga del conocimiento de las 45 juntas distritales del IEEM, debiendo dar seguimiento para su correcta aplicación.

TERCERO. Comuníquese a la Dirección de Administración del IEEM la aprobación del Procedimiento para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación de este instrumento, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

4 JUNIO DE 2023
ELECCIÓN DE GUBERNATURA

Procedimiento para la verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral y las de Depósito de Material Electoral, para la Elección de Gubernatura 2023.

ÍNDICE

1. GLOSARIO.
2. PRESENTACIÓN.
3. OBJETIVO GENERAL.
4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.
5. MARCO NORMATIVO.
6. GENERALIDADES.
6.1. Consideraciones para la verificación de necesidades de acondicionamiento de las Bodegas Electorales.
6.2. Consideraciones para la verificación de necesidades de equipamiento de las Bodegas Electorales.
7. VERIFICACIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES, EN LAS INSTALACIONES DE LAS JUNTAS DISTRITALES ELECTORALES.
7.1. Determinación de espacios y requerimientos de las Bodegas Electorales. .....
7.2. Seguimiento de los avances en la atención de los requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales.
7.3. Primera verificación de las condiciones y equipamiento de las Bodegas Electorales, por parte del INE.
7.4. Segunda verificación de las condiciones y equipamiento de las Bodegas Electorales por parte del INE.
7.5. Presentación del Informe sobre las condiciones que guardan las Bodegas Electorales, al Consejo General del IEEM y su remisión a la DEOE.
8. RESPONSABILIDADES.
8.1. De la Presidencia del Consejo Distrital Electoral.
8.2. Del personal Coordinador.
8.3. De la Dirección de Organización.
8.4. De la Dirección de Administración.
9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.
Anexo 1A. Cálculo estimado de la superficie y volumen mínimos sugeridos que deberán tener las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral, de las Juntas Distritales Electorales (JDE) para la Elección de Gubernatura 2023, con base en el estimado de casillas a instalar.
Anexo 1B. Cálculo estimado de la superficie y volumen mínimos sugeridos que deberán tener las Bodegas de Depósito de Materiales Electorales, de las Juntas Distritales Electorales (JDE), para la elección de Gubernatura 2023, con base en el estimado de casillas a instalar.
Anexo 2A. Formato para la determinación de espacios y requerimientos de la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral.
Anexo 2B. Formato para la determinación de espacios y requerimientos de la Bodega de Depósito de Materiales Electorales.
Anexo 3A. Reporte de avance en la atención de requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral.
Anexo 3B. Reporte de avance en la atención de requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de la Bodega de Depósito de Materiales Electorales.

1. GLOSARIO.

Bodegas Electorales: Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral y Bodegas de Depósito de Materiales Electorales, de las Juntas Distritales Electorales.

Caja contenedora: Caja que contiene los materiales electorales de casilla, que se entrega a la Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, antes de la jornada electoral.

Caja paquete electoral: Material electoral en el que se depositan las boletas y documentación electoral de casilla, que se entrega a la Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, antes de la jornada electoral y posteriormente se utiliza para trasladar de la casilla a las instalaciones del órgano electoral competente de forma segura, la documentación y el expediente de casilla, así como los sobres, bolsas con las boletas electorales respectivas y la Lista Nominal de Electores.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

CPELSM: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dirección de Administración: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Dirección de Organización: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

Personal Coordinador: Personal de la Dirección de Organización que realiza actividades de enlace entre el Órgano Central y las Juntas Distritales Electorales.

Procedimiento: Procedimiento para la verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral y las de Depósito de Material Electoral, para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

2. PRESENTACIÓN.

Las bodegas electorales son los espacios físicos que se encuentran en las instalaciones de Juntas Distritales para el almacenamiento, clasificación y distribución de la documentación y material electoral; en el caso de la Elección de Gubernatura 2023, las sedes de las juntas distritales deben contar con un espacio individual para el resguardo de la documentación electoral y otro para el depósito del material electoral, cada uno debe contar con las medidas de seguridad que garanticen su integridad, especialmente de las boletas y posteriormente los paquetes electorales.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el Libro Tercero, Título 1, Capítulo IX, Sección Primera del Reglamento de Elecciones, referente a la Instalación y equipamiento del espacio destinado para el resguardo; el Anexo 5, Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales, del mismo ordenamiento; y en la actividad 020308, del Programa Anual de Actividades 2022 del IEEM; se presenta el Procedimiento para la verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral y las de Depósito de Material Electoral, para la Elección de Gubernatura 2023.

El presente documento está integrado por los siguientes apartados generales: un Glosario, con el catálogo ordenado de palabras clave que aparecen a lo largo del Procedimiento, con su descripción; Objetivo general y Objetivos específicos, donde se explica el propósito del presente Procedimiento, así como los resultados que se pretenden alcanzar; Marco normativo, en el que se identifican las disposiciones legales que dan sustento al desarrollo y ejecución del Procedimiento; Generalidades, el cual describe los parámetros de acondicionamiento y equipamiento de las correspondientes Bodegas Electorales; Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas Electorales, en las instalaciones de las Juntas Distritales Electorales, el cual, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente, establece los pasos para la determinación de espacios y requerimientos de acondicionamiento y/o equipamiento de las Bodegas Electorales, el seguimiento en la atención de los mismos, la verificación de éstas por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE y la presentación del informe sobre sus condiciones, al Consejo General y su remisión a la DEOE; Responsabilidades, con las obligaciones a cumplir por los responsables de la ejecución del Procedimiento; Cronograma, con las principales actividades a ejecutar; los Anexos, correspondientes al cálculo estimado de superficie y volumen mínimos sugeridos que deberán tener las Bodegas Electorales, para su óptimo funcionamiento; los formatos de determinación y avance en la atención de los requerimientos de acondicionamiento y equipamiento; y los reportes de avance en la atención de los referidos requerimientos.

3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer las disposiciones generales para determinar los requerimientos de espacio, acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, en las instalaciones de las Juntas Distritales Electorales del IEEM, así como el seguimiento a la atención de los mismos; con la finalidad de garantizar que éstas, cuenten con las condiciones óptimas de funcionalidad y seguridad, previo, durante y posterior a la jornada electoral del próximo 4 de junio de 2023; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Identificar los requerimientos de espacio, acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, e informar oportunamente a la Dirección de Administración; a fin de que ésta realice las acciones correspondientes para garantizar la seguridad de la documentación y material electoral y el óptimo funcionamiento de las bodegas.

- Establecer los mecanismos para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, que realice la Dirección de Administración; así como para la elaboración del Informe sobre el acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, para su presentación al Consejo General y remisión a la DEOE.

5. MARCO NORMATIVO.

Constitución Federal.

El **artículo 41**, párrafo tercero, fracción V, Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Federal; y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, además de todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

Asimismo, el **artículo 116**, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las gubernaturas, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE.

El **artículo 98**, numerales 1 y 2, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y; son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El **artículo 104**, numeral 1, incisos f), g) y o), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

El **artículo 216**, numeral 1, inciso d), menciona que la propia LGIPE y las leyes electorales locales, determinarán las características de la documentación y materiales electorales, estableciendo que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Reglamento de Elecciones.

El **artículo 166**, relativo a la instalación y equipamiento del espacio destinado para el resguardo de la documentación y material electoral, dispone lo siguiente:

- Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las Bodegas Electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con el espacio suficiente, el acondicionamiento y equipamiento necesario, que garanticen la seguridad de la documentación electoral (**Anexo 5** del propio Reglamento de Elecciones).
- En las Bodegas Electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

El **artículo 167**, establece que la presidencia de cada órgano competente del OPL, en sesión que celebren a más tardar treinta días después de su instalación, informará a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de las Bodegas Electorales, mecanismos de operación y medidas de seguridad; asimismo, deberán remitir los referidos informes a la Junta Local Ejecutiva correspondiente, dentro de los cinco días siguientes.

El **artículo 168**, señala que la presidencia de cada órgano competente del OPL, será responsable de las Bodegas Electorales, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que deberán registrarse en una bitácora, estableciendo que solamente tendrán acceso los funcionarios y personal autorizados por el consejo respectivo.

Por último, el **artículo 169**, menciona que, a más tardar la primera semana de abril, el Órgano Superior de Dirección del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva que corresponda, el informe sobre las condiciones que guardan las Bodegas Electorales de los distintos órganos del OPL.

El Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

En su apartado “Bodegas Electorales”, numerales 1 y 2, respectivamente; refiere el acondicionamiento preventivo y/o correctivo de éstas, para mantener los espacios en condiciones óptimas para almacenar con seguridad la documentación y los materiales electorales; así como a la provisión de los bienes muebles necesarios para su correcta operación.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México. (Acuerdo INE/CG634/2022 del Consejo General del INE)

El calendario correspondiente al Estado de México, en su apartado “Bodegas Electorales”, sugiere[1] los periodos para realizar las acciones siguientes:

- Determinación de los lugares que ocuparán las Bodegas Electorales para el resguardo de la documentación electoral. (01 al 28 de febrero)
- Verificación por parte de los órganos desconcentrados del INE de las condiciones y equipamiento de las Bodegas Electorales del OPL y determinación de los compromisos que consideren necesarios. (01 al 18 de marzo)
- Informe que rinden las Presidencias de los órganos competentes del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales. (01 al 31 de marzo)

[1] El cronograma para realizar la actividad se describe en la página 28.

- Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la Bodega Electoral. (01 al 31 de marzo)
- Segunda verificación por parte de los órganos desconcentrados del INE de las condiciones y equipamiento de las Bodegas Electorales del OPL. (27 al 31 de marzo)
- Comprobación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la verificación de las condiciones y equipamiento de las Bodegas Electorales del OPL, por parte de los órganos desconcentrados del INE. (27 al 31 de marzo)
- Envío a la UTVOPL, por conducto de la JLE, del informe final presentado ante el Consejo General, sobre las condiciones que guardan las Bodegas Electorales de los órganos desconcentrados del OPL. (03 al 07 de abril)

Constitución Local.

En el **artículo 11**, primer párrafo, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Código Electoral.

En su **artículo 168**, fracciones VI, VII y XVI, señala que el Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y señala que entre sus funciones se encuentran, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, imprimir los documentos electorales y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral.

En los **artículos 292, 295 y 347, tercer párrafo**, se establece que las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales Electorales, quince días antes de la jornada electoral; que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Distritales Electorales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla; y que las bodegas electorales donde se resguarden los paquetes electorales, podrán contar con al menos una cámara de circuito cerrado que permita observar su interior, desde la sala en que se celebren las sesiones de Consejo.

6. GENERALIDADES.

Como parte de la actividad 020112 del Programa Anual de Actividades 2022, durante el operativo de búsqueda, verificación y contratación de inmuebles para la instalación de las Juntas Distritales Electorales, para la Elección de Gubernatura 2023, realizado en el último trimestre del año 2022, implementado por la Dirección de Administración, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización y la Dirección Jurídico-Consultiva; se verificó la existencia de espacios para utilizarse como Bodegas Electorales, dentro de los referidos inmuebles, quedando pendiente la determinación y atención de las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de los mismos.

Durante el desarrollo de la actividad y con la finalidad de reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de las Bodegas Electorales, se observaron los siguientes aspectos:

- Estar alejadas y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de energéticos, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- Estar retiradas de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- Estar provistas de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior para evitar inundaciones.

Asimismo, se corroboró que estos lugares contaran con espacio suficiente para el correcto almacenamiento y manejo de la documentación y material electoral, teniendo en cuenta la información sobre la cantidad de estos insumos electorales, así como el área y el volumen de almacenamiento mínimo necesario. Finalmente, y con el propósito de

garantizar que los espacios seleccionados como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar los referidos insumos electorales, el IEEM, a través de sus 45 Consejos Distritales Electorales, determinará las necesidades de acondicionamiento y equipamiento que se mencionan a continuación.

6.1. **Consideraciones para la verificación de necesidades de acondicionamiento de las Bodegas Electorales.**

De conformidad con el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se debe considerar como acondicionamiento de las Bodegas Electorales, a los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los espacios en los que se almacena la documentación y el material electoral, en condiciones óptimas y seguras.

Para determinar las necesidades de acondicionamiento de las Bodegas Electorales, será indispensable la revisión física de las mismas, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

Instalaciones eléctricas: Deberán estar totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

Techos: Deberán estar debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.

Drenaje pluvial: Deberá estar libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad y filtraciones.

Instalaciones sanitarias: Deberá existir un correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., asimismo se deberá realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

Ventanas: Los vidrios deben estar en buen estado y las ventanas deberán sellarse, para evitar que sean abiertas.

Muros: Deberán estar pintados, libres de salinidad y no deberán estar construidos de tabla roca.

Cerraduras: Las chapas, candados y/o cerraduras de los accesos a las áreas en referencia, deberán tener un buen funcionamiento. Se deberá procurar que las áreas cuenten con un sólo acceso; en caso de existir más, se clausurarán.

Pisos: Deberán estar en buen estado (libres de grietas).

Puertas: De ser necesario y para mayor seguridad del resguardo de la documentación, las puertas podrán llevar rejas.

6.2. **Consideraciones para la verificación de necesidades de equipamiento de las Bodegas Electorales.**

En el mismo sentido, el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones considera como equipamiento, al suministro de los materiales necesarios para la correcta operación de las Bodegas Electorales.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de las bodegas en referencia, se deben considerar los siguientes materiales:

Tarimas. Evitará que las cajas contenedoras se coloquen directamente en el piso, almacenándose sobre tarimas de madera que impedirán su exposición a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos.

Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg. Se ubicará estratégicamente un extintor por cada 20 m², con señalamientos que indiquen su localización y se verificará la caducidad de las cargas.

Lámparas de emergencia. Se ubicarán en lugares estratégicos que permitan una adecuada iluminación y deberán estar permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.

Señalética. La señalética de ruta de evacuación, de no fumar y delimitación de áreas, deberá ubicarse en el acceso y espacios respectivos de cada una de las referidas áreas.

Anaqueles. La documentación electoral que entregue la empresa adjudicada para su impresión (previo a la jornada electoral) y las cajas paquete electoral (posterior a la jornada electoral), deberán almacenarse en anaqueles, para evitar exponerlas en caso de inundaciones, humedad o derrame de líquidos; evitando en todo momento colocarse directamente en el suelo.

Asimismo, el IEEM complementa el equipamiento con los dispositivos de seguridad siguientes:

Cámaras circuito cerrado. Sólo las bodegas de resguardo de documentación electoral deberán contar con al menos una cámara de circuito cerrado, que permita observar su interior desde la sala de sesiones de Consejo. La Junta General determinará, las características del sistema de circuito cerrado y el número de cámaras a instalar por área de resguardo, de acuerdo con la propuesta que para el efecto presente la Unidad de Informática y Estadística del Instituto; así como la forma en que operará el referido sistema y los responsables de su funcionamiento.

Alarmas de seguridad. Las Bodegas Electorales deberán estar equipadas con una alarma de seguridad que anuncie la apertura indebida de los accesos.

7. VERIFICACIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES, EN LAS INSTALACIONES DE LAS JUNTAS DISTRITALES ELECTORALES.

Derivado de lo establecido en el artículo 166, del Reglamento de Elecciones y su Anexo 5; y en el acuerdo INE/CG634/2022 “Por el que se aprueba Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023”; del 1 al 4 de febrero de 2023, los Consejos Distritales Electorales del IEEM, determinarán los lugares que ocuparán las Bodegas Electorales, verificando que cumplan con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación y material electoral.

Por otra parte, a más tardar el 31 de marzo del 2023, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de Elecciones, en sesión de Consejo, la Presidencia de cada uno de los Consejos Distritales Electorales del IEEM, informará sobre las condiciones de equipamiento y acondicionamiento de las Bodegas Electorales, los mecanismos de operación y las medidas de seguridad. Concluida la sesión, la Presidencia del órgano correspondiente remitirá el referido informe de manera electrónica, a la Secretaría Ejecutiva, a la respectiva Junta Distrital Ejecutiva del INE y a la Dirección de Organización.

Posteriormente, dentro los 5 días siguientes, la Secretaría Ejecutiva remitirá los referidos informes a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.

Por último, atendiendo lo señalado en el artículo 169 del Reglamento de Elecciones antes referido, el Consejo General del IEEM, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de las Juntas Distritales Electorales.

7.1. Determinación de espacios y requerimientos de las Bodegas Electorales.

De conformidad con los criterios descritos en el apartado anterior y atendiendo los objetivos del presente Procedimiento, del 1 al 4 de febrero de 2023, los Consejos Distritales Electorales del IEEM, realizarán la

determinación de los lugares que ocuparán las Bodegas Electorales, así como el levantamiento de los requerimientos, adecuaciones y equipamiento que se estimen necesarios para garantizar el debido resguardo y seguridad de los documentos y materiales electorales, de acuerdo con las acciones siguientes:

- Medición de largo, ancho y alto de los lugares, para confirmar que las superficies y los volúmenes de los espacios asignados para el resguardo de la documentación electoral y para el depósito de los materiales electorales, cumplen con lo establecido en los Anexos 1A y 1B del presente Procedimiento.

- Verificación de las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, requisitando los formatos contenidos en los Anexos 2A y 2B del presente Procedimiento; adjuntando la respectiva evidencia fotográfica.

- Consenso de los integrantes del Consejo (sin que sea plenario), sobre la determinación de espacios y requerimientos de las Bodegas Electorales. La Presidencia del Consejo coordinará esta actividad.

- Elaboración del acta circunstanciada de la actividad, por parte de la Presidencia y Secretaría del Consejo; asentando la descripción y características de los lugares, así como el consenso de los integrantes del Consejo sobre la determinación de las Bodegas Electorales. Esta acta y los formatos requisitados (Anexos 2A y 2B), deberán remitirse de manera electrónica a la Dirección de Organización, a más tardar el día 4 de febrero de 2023.

La Dirección de Organización con base en la información obtenida, realizará la revisión correspondiente con la finalidad de identificar en cuáles Juntas Distritales Electorales, las Bodegas Electorales presentan necesidades de espacio, acondicionamiento y equipamiento; para lo cual generará un reporte de requerimientos por distrito local, mismo que remitirá oportunamente a la Dirección de Administración, a más tardar el día 8 de febrero de 2023, a efecto de que ésta brinde el apoyo necesario para atender en tiempo y forma los requerimientos identificados.

7.2. **Seguimiento de los avances en la atención de los requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales.**

Una vez que la Dirección de Administración tenga conocimiento de los requerimientos de las Bodegas Electorales, implementará lo necesario para dar atención a los mismos, oportunamente.

Por su parte la Dirección de Organización, a través del Personal Coordinador, deberá realizar el seguimiento a la atención de requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, en las instalaciones de las Juntas Distritales Electorales, de la siguiente manera:

a) Del 9 de febrero al 6 de marzo de 2023, el Personal Coordinador realizará 3 visitas a las instalaciones de las Juntas Distritales Electorales asignadas, para dar seguimiento de los avances en la atención de los requerimientos de acondicionamiento y equipamiento, que la Dirección de Administración realice a las Bodegas Electorales, hasta su conclusión; registrando cada visita en los reportes de avance respectivos (Anexos 3A y 3B), los cuales deberán contar con el visto bueno, firma y sello de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral.

b) Posterior a cada visita, el Personal Coordinador remitirá, de manera electrónica, a la Dirección de Organización, los formatos de los Anexos 3A y 3B debidamente requisitados; con la finalidad de dar seguimiento al avance del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales.

c) Una vez revisados los formatos antes referidos, la Dirección de Organización generará y remitirá mediante oficio a la Dirección de Administración, los correspondientes reportes de avance en la atención de requerimientos.

d) Si al 3 de marzo de 2023 no se hubiera concluido al 100% el acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, la Dirección de Organización solicitará a la Dirección de Administración, se tomen las medidas conducentes, para que, a más tardar el 6 de marzo de 2023, la actividad esté concluida.

7.3. **Primera verificación de las condiciones y equipamiento de las Bodegas Electorales, por parte del INE.**

De conformidad con el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, del 1 al 18 de marzo de 2023, personal de las correspondientes Juntas Distritales Ejecutivas del INE, visitarán las 45 Juntas Distritales Electorales del IEEM, a efecto de verificar las condiciones de espacio, acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales.

Con el propósito de facilitar las actividades, el IEEM, en la última semana de febrero y previo consenso con la Junta Local Ejecutiva del INE, elaborará y remitirá a sus Órganos Desconcentrados, el programa de visitas para la primera y segunda verificación por parte del INE para su atención.

Del primer informe sobre las condiciones y equipamiento de las Bodegas Electorales de las 45 Juntas Distritales Electorales del IEEM, que remita la Junta Local Ejecutiva del INE en Estado de México al IEEM, la Dirección de Organización, en su caso, identificará si existen observaciones que requieran trabajos de acondicionamiento y equipamiento y los enviará a la Dirección de Administración, a fin de que ésta realice oportunamente las actividades correspondientes.

7.4. **Segunda verificación de las condiciones y equipamiento de las Bodegas Electorales por parte del INE.**

Conforme a lo establecido en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, del 27 al 31 de marzo de 2023, personal de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE; visitarán por segunda ocasión las Juntas Distritales Electorales del IEEM, a efecto de verificar las condiciones de espacio, acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales.

Del segundo informe sobre las condiciones y equipamiento de las Bodegas Electorales de las Juntas Distritales Electorales del IEEM, que remita la Junta Local Ejecutiva del INE en Estado de México al IEEM, en caso de existir faltantes u observaciones en el acondicionamiento y equipamiento de Bodegas Electorales, la Dirección de Organización generará y remitirá a la Dirección de Administración el reporte de requerimientos correspondiente, para su atención inmediata.

A más tardar el día 3 de abril de 2023, la Dirección de Administración, mediante oficio, informará a la Dirección de Organización, sobre la atención de la totalidad de los requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales y, en su caso, las causas que originaron los retrasos.

7.5. **Presentación del Informe sobre las condiciones que guardan las Bodegas Electorales, al Consejo General del IEEM y su remisión a la DEOE.**

La Dirección de Organización elaborará el Informe sobre las condiciones que guardan las Bodegas Electorales de las 45 Juntas Distritales Electorales del IEEM, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, y lo remitirá a la Presidencia del Consejo General, a fin de que se haga de conocimiento a sus integrantes.

Finalmente, a más tardar el 5 de abril de 2023, la Presidencia del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, enviará el citado informe a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, solicitándole su remisión a la DEOE.

8. RESPONSABILIDADES.

8.1. **De la Presidencia del Consejo Distrital Electoral.**

La Presidencia, con apoyo de la Secretaría del Consejo, será la responsable de realizar el levantamiento de información respecto a la determinación de espacios y requerimientos, así como dar seguimiento al acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales que realice la Dirección de Administración, dando el visto bueno a los trabajos realizados hasta su óptima conclusión.

8.2. **Del personal Coordinador.**

El personal Coordinador estará a cargo del seguimiento del presente procedimiento y deberán realizar las siguientes actividades:

a) Asegurarse de contar con los materiales y formatos necesarios para el desarrollo de este operativo.
b) Dar seguimiento a los trabajos del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, en cada una de las Juntas Distritales Electorales asignadas, hasta su conclusión.
c) Requisitar los formatos de reporte de avance del acondicionamiento y equipamiento de Bodegas Electorales (3A y 3B), con la evidencia fotográfica correspondiente; así como los referidos en el párrafo tercero del apartado 7.4 del presente Procedimiento.
d) Recabar el visto bueno y firma de los referidos formatos, por parte de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, y proporcionar a ésta una copia de los mismos.
e) Remitir vía electrónica a más tardar el día siguiente, los formatos derivados de las visitas de verificación, a la Dirección de Organización.

8.3. **De la Dirección de Organización.**

La Dirección de Organización deberá realizar las acciones siguientes:

a) Proporcionar al personal Coordinador, el material necesario para realizar la toma de medidas y los formatos para las verificaciones de las Bodegas Electorales.

b) Revisar y procesar la información contenida en las actas circunstanciadas, los formatos de los Anexos 2A, 2B, 3A y 3B, así como los referidos en el párrafo tercero, del apartado 7.4 del presente Procedimiento; remitidos por las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales y el Personal Coordinador, respectivamente.
c) Integrar una base de datos de las 45 Juntas Distritales Electorales, que permita contar con la información de espacios y requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales.
d) Generar y remitir oportunamente a la Dirección de Administración, los reportes de requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales por Junta Distrital Electoral, así como los de seguimiento a la atención de los mismos.
e) Dar seguimiento a la atención de adecuaciones y atención de requerimientos de las Bodegas Electorales, que realice la Dirección de Administración; hasta su conclusión.

8.4. **De la Dirección de Administración.**

La Dirección de Administración proporcionará el apoyo necesario para atender en tiempo y forma, los requerimientos señalados en los reportes que la Dirección de Organización remita, en apego al presente Procedimiento, además de generar los reportes de avance sobre las adecuaciones a las Bodegas Electorales que sean solicitados por la Dirección de Organización.

9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

N.P.	Actividades	Responsables	Periodos de ejecución 2023
1	Determinación de espacios y requerimientos de las Bodegas Electorales.	Presidencias de los Consejos Distritales Electorales.	Del 1 al 4 de febrero.
2	Elaboración del reporte de requerimientos de las Bodegas Electorales, así como su remisión a la Dirección de Administración para su oportuna atención.	Dirección de Organización.	Del 7 al 8 de febrero.
3	Atención de requerimientos de las Bodegas Electorales.	Dirección de Administración.	Del 9 al 28 de febrero.
4	Ejecución de visitas para el seguimiento de los avances en la atención de los requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, que realice la Dirección de Administración, hasta su conclusión.	Personal Coordinador.	Del 9 de febrero al 6 de marzo.
5	Elaboración del reporte final de atención de los requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales.	Dirección de Organización	Del 1 al 3 de marzo.
6	En su caso, solicitud de conclusión de la atención de los requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, a la Dirección de Administración.	Dirección de Organización.	3 de marzo.
7	Fecha límite para concluir al 100%, los requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales.	Dirección de Administración.	6 de marzo.
8	Primera verificación de las condiciones y equipamiento de las Bodegas Electorales, por parte del INE.	Juntas Distritales Ejecutiva del INE.	Del 1 al 18 de marzo.
9	Remisión a la Dirección de Administración, de requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, derivados de la primera verificación realizada por el INE.	Dirección de Organización.	Un día después de la recepción del referido informe
10	Segunda verificación de las condiciones y equipamiento de las Bodegas Electorales por parte del INE.	Juntas Distritales Ejecutiva del INE.	Del 27 al 31 de marzo.
11	Remisión a la Dirección de Administración, de requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, derivados de la segunda verificación realizada por el INE.	Dirección de Organización.	Un día después de la recepción del referido informe

N.P.	Actividades	Responsables	Periodos de ejecución 2023
12	Elaboración del Informe de la conclusión del acondicionamiento de Bodegas Electorales, y presentación del mismo al Consejo General del IEEM y su remisión a la DEOE del INE.	Dirección de Organización / Presidencia del Consejo General.	A más tardar el 5 de abril.

Anexo 1A. Cálculo estimado de la superficie y volumen mínimos sugeridos que deberán tener las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral, de las Juntas Distritales Electorales (JDE), para la Elección de Gubernatura 2023, con base en el estimado de casillas a instalar.

JDE	Cabecera	A	B	C	D	E
		Estimación casillas	Anaqueles necesarios	Superficie m²	Superficie m² (+25%)	Volumen m³
1	Chalco de Díaz Covarrubias	407	28	27.72	34.65	67.57
2	Toluca de Lerdo	409	28	27.72	34.65	67.57
3	Chimalhuacán	439	30	29.7	37.13	72.39
4	Lerma de Villada	378	26	25.74	32.18	62.74
5	Chimalhuacán	415	28	27.72	34.65	67.57
6	Ecatepec de Morelos	476	32	31.68	39.60	77.22
7	Tenancingo de Degollado	373	25	24.75	30.94	60.33
8	Ecatepec de Morelos	467	32	31.68	39.60	77.22
9	Tejupilco de Hidalgo	505	34	33.66	42.08	82.05
10	Valle de Bravo	458	31	30.69	38.36	74.81
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	416	28	27.72	34.65	67.57
12	Teoloyucan	446	30	29.7	37.13	72.39
13	Atlacomulco de Fabela	482	33	32.67	40.84	79.63
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	495	33	32.67	40.84	79.63
15	Ixtlahuaca de Rayón	435	29	28.71	35.89	69.98
16	Ciudad Adolfo López Mateos	466	32	31.68	39.60	77.22
17	Huixquilucan de Degollado	443	30	29.7	37.13	72.39
18	Tlalnepantla de Baz	601	41	40.59	50.74	98.94
19	Santa María Tultepec	452	31	30.69	38.36	74.81
20	Zumpango de Ocampo	382	26	25.74	32.18	62.74
21	Ecatepec de Morelos	441	30	29.7	37.13	72.39
22	Ojo de Agua (Tecámac)	416	28	27.72	34.65	67.57
23	Texcoco de Mora	408	28	27.72	34.65	67.57
24	Cd. Nezahualcóyotl	474	32	31.68	39.60	77.22
25	Cd. Nezahualcóyotl	550	37	36.63	45.79	89.29
26	Cuautitlán Izcalli	483	33	32.67	40.84	79.63
27	Valle de Chalco Solidaridad	421	29	28.71	35.89	69.98
28	Amecameca de Juárez	495	33	32.67	40.84	79.63

JDE	Cabecera	A	B	C	D	E
29	Tianguistenco de Galeana	360	24	23.76	29.70	57.92
30	Naucalpan de Juárez	600	40	39.6	49.50	96.53
31	Los Reyes Acaquilpan (La Paz)	431	29	28.71	35.89	69.98
32	Naucalpan de Juárez	458	31	30.69	38.36	74.81
33	Ojo de Agua (Tecámac)	470	32	31.68	39.60	77.22
34	Toluca de Lerdo	494	33	32.67	40.84	79.63
35	Metepec	428	29	28.71	35.89	69.98
36	San Miguel Zinacantepec	412	28	27.72	34.65	67.57
37	Tlalnepantla de Baz	460	31	30.69	38.36	74.81
38	Coacalco de Berriozábal	503	34	33.66	42.08	82.05
39	Tepexpan (Acolman)	345	23	22.77	28.46	55.50
40	Ixtapaluca	457	31	30.69	38.36	74.81
41	Cd. Nezahualcóyotl	496	34	33.66	42.08	82.05
42	Ecatepec de Morelos	490	33	32.67	40.84	79.63
43	Cuautitlán Izcalli	483	33	32.67	40.84	79.63
44	Nicolás Romero	453	31	30.69	38.36	74.81
45	Barrio la Cabecera 3a Sección (Almoloya de Juárez)	409	28	27.72	34.65	67.57
Totales generales		**20,382**	**1,381**	**1,367.19**	**1,708.99**	**3,332.53**

Nomenclatura	
Columna	**Descripción**
A	Es la estimación de casillas por distrito local, derivada de la última demarcación distrital electoral aprobada por el INE.
B	Es el número de anaqueles necesarios por JDE, el cual se calcula dividiendo **A/15** (número de cajas paquete para la Elección de Gubernatura 2023, que caben en 1 anaquel).
C	Es la superficie en m² que se estima ocuparán los anaqueles necesarios por JDE; la cual se calcula multiplicando **B x 0.99 m²** (área del anaquel establecida en la Tabla de dimensiones).
D	Es la superficie **C**, más un extra de espacio (25%) para la óptima funcionalidad de la bodega electoral (considerando la posible existencia de superficies irregulares, columnas, closets, huecos, escalones, desniveles, etc.); la cual se calcula multiplicando **C x 1.25**.
E	Es el volumen que ocuparán los anaqueles determinados por JDE; el cual se calcula multiplicando **D x 1.95 m** (altura del anaquel establecida en la Tabla de dimensiones).

Tabla de dimensiones		
Medida	**Caja paquete actual**	**Anaquel**
Largo (m)	0.47	0.9
Ancho(m)	0.25	0.5 (ancho anaquel)+0.6 (pasillo)=1.1

Altura (m)	0.3	1.95
Área (m²)	**0.1175**	**0.99**
Volumen (m³)	**0.03525**	**1.9305**

Esquema de acomodo de cajas paquete electoral, en los anaqueles de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral.

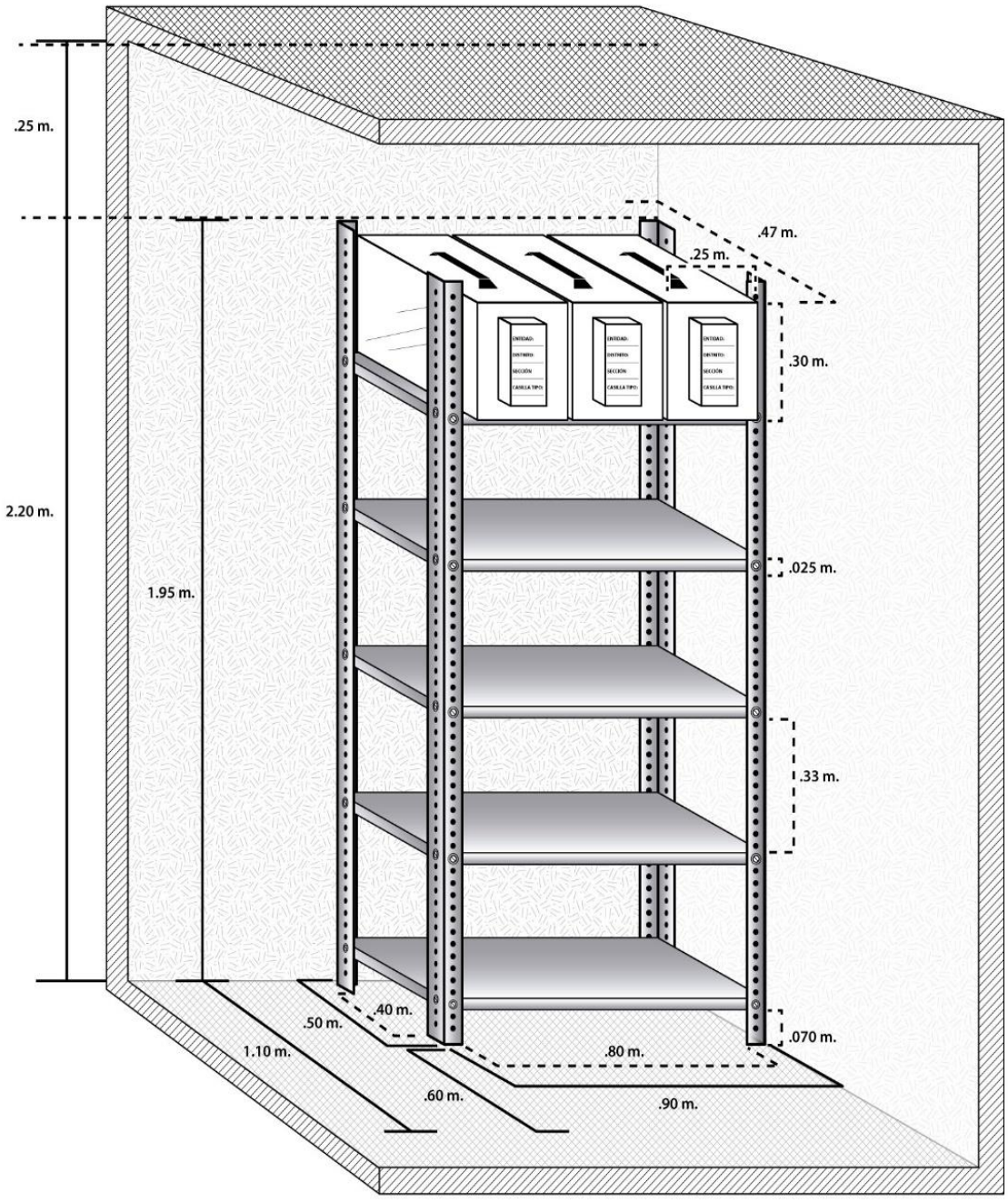

Anexo 1B. Cálculo estimado de la superficie y volumen mínimos sugeridos que deberán tener las Bodegas de Depósito de Materiales Electorales, de las Juntas Distritales Electorales (JDE), para la Elección de Gubernatura 2023, con base en el estimado de casillas a instalar.

JDE	Cabecera	A	B	C	D	E
		Estimado de casillas	Tarimas necesarias	Superficie m²	Superficie m² (+25%)	Volumen m³
1	Chalco de Díaz Covarrubias	407	41	49.20	61.50	130.38
2	Toluca de Lerdo	409	41	49.20	61.50	130.38
3	Chimalhuacán	439	44	52.80	66.00	139.92
4	Lerma de Villada	378	38	45.60	57.00	120.84
5	Chimalhuacán	415	42	50.40	63.00	133.56
6	Ecatepec de Morelos	476	48	57.60	72.00	152.64
7	Tenancingo de Degollado	373	38	45.60	57.00	120.84
8	Ecatepec de Morelos	467	47	56.40	70.50	149.46
9	Tejupilco de Hidalgo	505	51	61.20	76.50	162.18
10	Valle de Bravo	458	46	55.20	69.00	146.28
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	416	42	50.40	63.00	133.56
12	Teoloyucan	446	45	54.00	67.50	143.10
13	Atlacomulco de Fabela	482	49	58.80	73.50	155.82
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	495	50	60.00	75.00	159.00
15	Ixtlahuaca de Rayón	435	44	52.80	66.00	139.92
16	Ciudad Adolfo López Mateos	466	47	56.40	70.50	149.46
17	Huixquilucan de Degollado	443	45	54.00	67.50	143.10
18	Tlalnepantla de Baz	601	61	73.20	91.50	193.98
19	Santa María Tultepec	452	46	55.20	69.00	146.28
20	Zumpango de Ocampo	382	39	46.80	58.50	124.02
21	Ecatepec de Morelos	441	45	54.00	67.50	143.10
22	Ojo de Agua (Tecámac)	416	42	50.40	63.00	133.56
23	Texcoco de Mora	408	41	49.20	61.50	130.38
24	Cd. Nezahualcóyotl	474	48	57.60	72.00	152.64
25	Cd. Nezahualcóyotl	550	55	66.00	82.50	174.90
26	Cuautitlán Izcalli	483	49	58.80	73.50	155.82
27	Valle de Chalco Solidaridad	421	43	51.60	64.50	136.74
28	Amecameca de Juárez	495	50	60.00	75.00	159.00
29	Tianguistenco de Galeana	360	36	43.20	54.00	114.48
30	Naucalpan de Juárez	600	60	72.00	90.00	190.80
31	Los Reyes Acaquilpan (La Paz)	431	44	52.80	66.00	139.92

JDE	Cabecera	A	B	C	D	E
32	Naucalpan de Juárez	458	46	55.20	69.00	146.28
33	Ojo de Agua (Tecámac)	470	47	56.40	70.50	149.46
34	Toluca de Lerdo	494	50	60.00	75.00	159.00
35	Metepec	428	43	51.60	64.50	136.74
36	San Miguel Zinacantepec	412	42	50.40	63.00	133.56
37	Tlalnepantla de Baz	460	46	55.20	69.00	146.28
38	Coacalco de Berriozábal	503	51	61.20	76.50	162.18
39	Tepexpan (Acolman)	345	35	42.00	52.50	111.30
40	Ixtapaluca	457	46	55.20	69.00	146.28
41	Cd. Nezahualcóyotl	496	50	60.00	75.00	159.00
42	Ecatepec de Morelos	490	49	58.80	73.50	155.82
43	Cuautitlán Izcalli	483	49	58.80	73.50	155.82
44	Nicolás Romero	453	46	55.20	69.00	146.28
45	Barrio la Cabecera 3a Sección (Almoloya de Juárez)	409	41	49.20	61.50	130.38
Totales generales		**20,382**	**2,058**	**2,469.60**	**3,087.00**	**6,544.44**

Nomenclatura	
Columna	**Descripción**
A	Es la estimación de casillas por distrito local, derivada de la última demarcación distrital electoral aprobada por el INE.
B	Es el número de tarimas necesarias por JDE, el cual se calcula dividiendo **A/10** (número de cajas contenedoras a estibar por tarima).
C	Es la superficie en m² que se estima ocuparán los tarimas necesarias por JDE; la cual se calcula multiplicando **B x 1.2 m²** (área de la tarima establecida en la Tabla de dimensiones).
D	Es la superficie **C**, más un extra de espacio (25%) para la óptima funcionalidad de la bodega (considerando la posible existencia de superficies irregulares, columnas, closets, huecos, escalones, desniveles, etc.); la cual se calcula multiplicando **C x 1.25**.
E	Es el volumen que ocuparán las tarimas determinadas por JDE; el cual se calcula multiplicando **D x 2.12 m** (altura de la tarima incluyendo la estiba de 10 cajas contendoras de material electoral, establecida en la Tabla de dimensiones).

Tabla de dimensiones		
Medida	**Caja actual**	**Tarima**
Largo (m)	0.9	1.2
Ancho(m)	0.78	1
Altura (m)	0.2	0.12

Altura tarima con estiba	---	2.12
Área (m²)	**0.7**	**1.2**
Volumen (m³)	**0.14**	**2.544**

Esquema de acomodo de cajas contenedoras de material electoral, en las tarimas de las Bodegas de Depósito de Materiales Electorales.

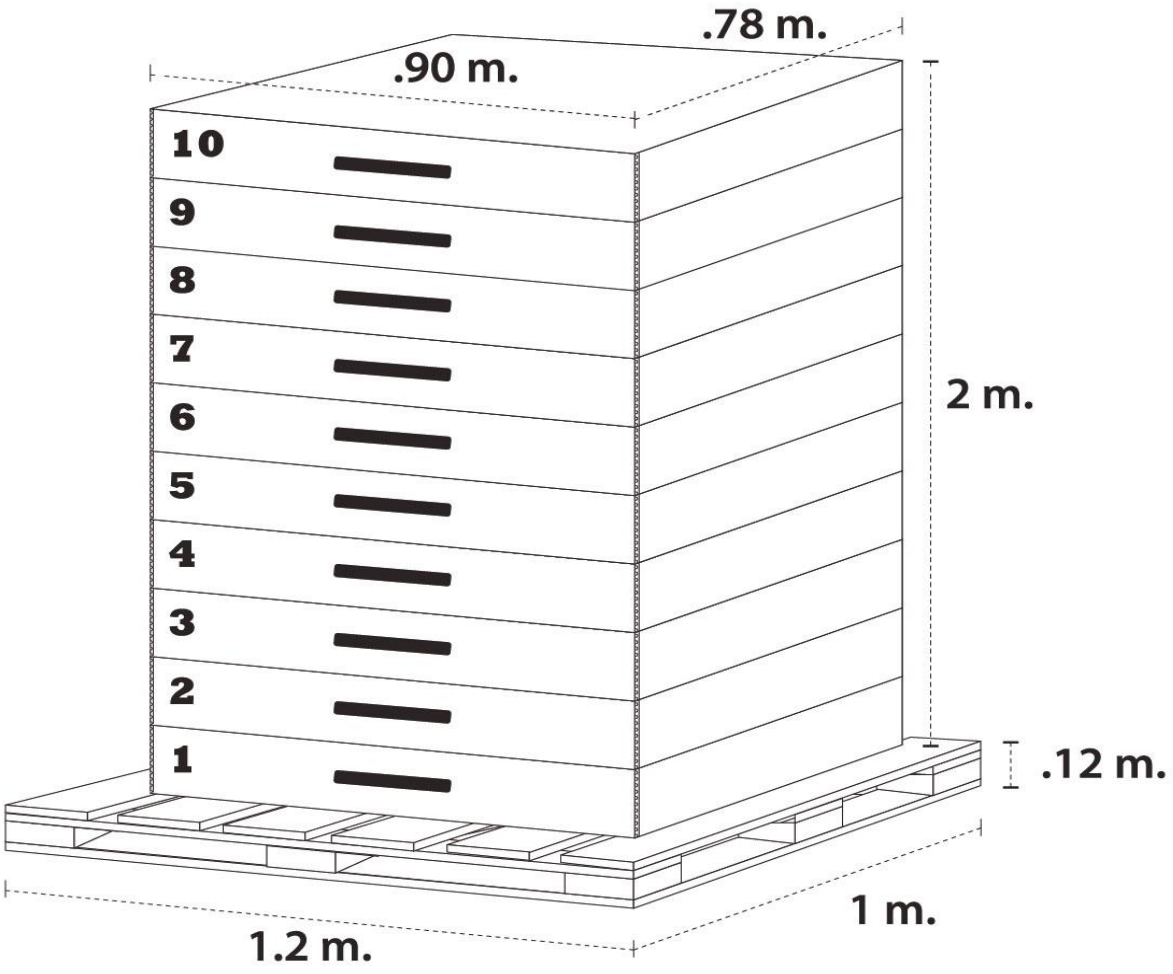

Anexo 2A. Formato para la determinación de espacios y requerimientos de la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral.

Junta Distrital Electoral No. _____ **Fecha: _____**
Cabecera: _____

Dimensiones				Cumple con mínimos (Sí/No)
Largo:	**mts.**	**Superficie:**	**mts².**	
Ancho:	**mts.**	**Volumen:**	**mts³.**	
Antura:	**mts.**			

1.- ¿La ubicación de la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral, cuenta con las siguientes condiciones? *Verificación (Sí, No o N/A)*

a) Esta alejada de fuentes potenciales que provoquen incendios. _____
b) Esta retirada de cuerpos de agua como ríos, presas, lagunas, etc. _____
c) Esta provista de un buen sistema de drenaje. _____
d) El nivel del piso interior se ubica por arriba del nivel del piso exterior. _____

2.- ¿El acondicionamiento y funcionamiento de la bodega electoral, es adecuado y cuenta con los siguientes elementos?

Elemento	Verificación (Sí, No o N/A)	Observaciones
Instalaciones eléctricas.		
Techos.		
Drenaje pluvial.		
Instalaciones sanitarias.		
Ventanas.		
Muros y paredes.		
Cerraduras.		
Pisos.		
Otros.		

3.- ¿El equipamiento de la bodega electoral, cuenta con los elementos siguientes?

Elemento	Verificación (Sí, No o N/A)	Elemento	Verificación (Sí, No o N/A)	Elemento	Verificación (Sí, No o N/A)
Tarimas.		Alarma de seguridad.		Fajas de protección.	
Extintores.		Cámara de circuito cerrado.		Botiquín de primeros auxilios.	
Lámparas emergencia.		Diablos de carga.		Juego de herramientas.	
Señalética.		Mesas de trabajo.			
Anaqueles.		Guantes de carnaza.			

4.- ¿La determinación de espacios y requerimientos se realizó en consenso con el Consejo Distrital Electoral? (Marque con una "X") Sí ___ No___

Nombre y firma de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral

_____

Nombre y firma de la Secretaría del Consejo Distrital Electoral

_____

Anexo 2B. Formato para la determinación de espacios y requerimientos de la Bodega de Depósito de Materiales Electorales.

Junta Distrital Electoral No. _____ **Fecha: _____**
Cabecera: _____

Dimensiones				Cumple con mínimos (Sí/No)
Largo:	**mts.**	**Superficie:**	**mts².**	
Ancho:	**mts.**	**Volumen:**	**mts³.**	
Antura:	**mts.**			

1.- ¿La ubicación de la Bodega de Depósito de Materiales Electorales, cuenta con las siguientes condiciones?
Verificación (Sí, No o N/A)

a) Esta alejada de fuentes potenciales que provoquen incendios. _____
b) Esta retirada de cuerpos de agua como ríos, presas, lagunas, etc. _____
c) Esta provista de un buen sistema de drenaje. _____
d) El nivel del piso interior se ubica por arriba del nivel del piso exterior. _____

2.- ¿El acondicionamiento y funcionamiento de la bodega electoral, es adecuado y cuenta con los siguientes elementos?

Elemento	Verificación (Sí, No o N/A)	Observaciones
Instalaciones eléctricas.		
Techos.		
Drenaje pluvial.		
Instalaciones sanitarias.		
Ventanas.		
Muros y paredes.		
Cerraduras.		
Pisos.		
Otros.		

3.- ¿El equipamiento de la bodega de depósito, cuenta con los elementos siguientes?

Elemento	Verificación (Sí, No o N/A)	Elemento	Verificación (Sí, No o N/A)	Elemento	Verificación (Sí, No o N/A)
Tarimas.		Diablos de carga.		Juego de herramientas.	
Extintores.		Mesas de trabajo.			
Lámparas emergencia.		Guantes de carnaza.			
Señalética.		Fajas de protección.			
Alarma de seguridad.		Botiquín de primeros auxilios.			

4.- ¿La determinación de espacios y requerimientos se realizó en consenso con el Consejo Distrital Electoral?
(Marque con una "X") Sí ___ No___

Nombre y firma de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral

_____

Nombre y firma de la Secretaría del Consejo Distrital Electoral

_____

Anexo 3A. Reporte de avance en la atención de requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral.

Acondicionamiento de la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral.

Elemento	Requerimiento	Estatus		
		(%) Avance	Atendido	No atendido
Instalaciones eléctricas.				
Techos.				
Drenaje pluvial.				
Instalaciones sanitarias.				
Ventanas.				
Muros y paredes.				
Cerraduras.				
Pisos.				
Otros.				

Observaciones:

_____

_____

Equipamiento de la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral.

Elemento	Estatus		
	(%) Avance	Atendido	No atendido
Tarimas.			
Extintores.			
Lámparas emergencia.			
Señalética.			
Anaqueles.			
Alarma de seguridad.			
Cámara de circuito cerrado.			
Diablos de carga.			
Mesas de trabajo.			
Guantes de carnaza.			
Fajas de protección.			
Botiquín de primeros auxilios.			
Juego de herramientas.			

Observaciones:

_____

_____

Nombre y firma de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral

_____

Nombre y firma del personal Coordinador de la Dirección de Organización

_____

Anexo 3B. Reporte de avance en la atención de requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de la Bodega de Depósito de Materiales Electorales.

Junta Distrital Electoral No. _____ **Fecha: _____**
Cabecera: _____

Acondicionamiento de la Bodega de Depósito de Materiales Electorales.

Elemento.	Requerimiento.	Estatus.		
		(%) Avance.	Atendido.	No atendido.
Instalaciones eléctricas.				
Techos.				
Drenaje pluvial.				
Instalaciones sanitarias.				
Ventanas.				
Muros y paredes.				
Cerraduras.				
Pisos.				
Otros.				

Observaciones:

_____

_____

Equipamiento de la Bodega de Depósito de Materiales Electorales.

Elemento.	Estatus.		
	(%) Avance.	Atendido.	No atendido.
Tarimas.			
Extintores.			
Lámparas emergencia.			
Señalética.			
Anaqueles.			
Alarma de seguridad			
Cámara de circuito cerrado			
Diablos de carga.			
Mesas de trabajo.			
Guantes de carnaza.			
Fajas de protección.			
Botiquín de primeros auxilios.			
Juego de herramientas.			

Observaciones:

_____

_____

Nombre y firma de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral

_____

Nombre y firma del personal Coordinador de la Dirección de Organización

_____

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2023

Por el que se aprueba el Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral; así como del control de calidad del producto terminado a utilizarse en la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos únicos de la documentación electoral y de los materiales electorales, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de supervisión: Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral; así como del control de calidad del producto terminado a utilizarse en la Elección de Gubernatura 2023.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado.

VPPP: Voto de Personas en Prisión Preventiva.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la Comisión y su ratificación

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la Comisión.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG634/2022, aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

3. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

4. Aprobación de los Formatos Únicos

En sesión extraordinaria del seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdos IEEM/CG/63/2022 e IEEM/CG/64/2022, este Consejo General aprobó los Formatos Únicos.

5. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

6. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

7. Observaciones a la documentación electoral para el VPPP y el VA

El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la SE remitió[1] a la DO el diverso INE/DEOE/0046/2023, mediante el cual la DEOE informó que las observaciones realizadas a los diseños de la documentación electoral para el VPPP y el VA a utilizarse en la Elección de Gubernatura 2023, habían sido atendidas de manera satisfactoria, realizando la validación correspondiente.

8. Elaboración del Manual de supervisión

La DO elaboró la propuesta de Manual de supervisión, en cumplimiento a la actividad 020307 del Programa Anual de Actividades del IEEM para el año 2022, y estar en posibilidades de atender la actividad 030304 del Programa Anual de Actividades del IEEM para el año 2023, referente a realizar la supervisión de los procesos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales para la Elección de Gubernatura 2023.

9. Presentación de la propuesta de Manual de supervisión ante la Comisión

El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la DO hizo del conocimiento de la Comisión la propuesta de Manual de supervisión, la cual fue analizada y aprobada por sus integrantes con derecho a voto, mediante acuerdo IEEM/CO/05/2023 y ordenó su envío a la Junta General.

10. Aprobación de la Propuesta por la Junta General

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/12/2023 la Junta General aprobó la propuesta de Manual de supervisión y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

[1] Mediante oficio IEEM/SE/0423/2023.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Manual de supervisión, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal; 160, inciso f) del Reglamento de Elecciones; así como 185, fracción XV del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4 de la Base en comento prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- La impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Gubernaturas, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, incisos a) y b) señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1 refiere el establecimiento de las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

Asimismo, el numeral 4 precisa que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 160, inciso f) señala que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el órgano superior de dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder a su impresión y producción.

El artículo 162, numeral 1 señala que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de producción de la documentación y materiales electorales.

El artículo 164, determina que, en la adjudicación de la producción de documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

Anexo 4.1

El Apartado A, numerales 7 y 8, así como el Apartado B, numerales 6 y 7 establecen los procedimientos para la adjudicación y supervisión de la producción de los documentos y materiales electorales, respectivamente.

El Plan Integral y el Calendario de Coordinación

Los numerales 15.4 al 15.6, respecto de la documentación y materiales electorales, prevén las actividades siguientes:

- Validación de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas (del 30 de octubre al 15 de diciembre de 2022, ya ejecutada).
- Aprobación de la documentación y material electoral (del 14 de noviembre al 30 de diciembre de 2022, ya ejecutada).
- Supervisiones respecto de los procedimientos de adjudicación, de impresión y producción de la documentación y materiales electorales (del 15 de febrero al 15 de mayo de 2023).

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales tratándose de elecciones para elegir a quienes integran los ayuntamientos son funciones que se realizan a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El segundo párrafo señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, fracciones VI y VII señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones,

responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene entre sus funciones:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE;

El artículo 169, párrafo primero refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción III indica que son fines del IEEM garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 185, fracción I prevé la atribución del Consejo General para ordenar la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 288, párrafo primero señala que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El artículo 292, párrafo primero establece que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

El artículo 295 indica que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracción V dispone que la Comisión tiene la atribución de supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración e impresión, entre otros aspectos, de la documentación y material electoral conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

III. MOTIVACIÓN

En el marco de los trabajos para la preparación de la Elección de Gubernatura 2023, la DO elaboró el Manual de supervisión, cuyo objetivo consiste en establecer las disposiciones generales para la supervisión y control de calidad de los documentos y materiales electorales que se imprimirán y producirán para la Elección de Gubernatura 2023, en las plantas de las empresas que para tal efecto adjudique el IEEM, con la finalidad de garantizar que sus consejos distritales cuenten con la documentación y materiales electorales, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios, para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral.

El Manual de supervisión fue conocido, analizado y aprobado por la Comisión, posteriormente remitido a la Junta General, quien lo aprobó y ordenó su envío a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Al respecto, este órgano colegiado observa que el referido manual se integra de la siguiente manera:

- Glosario

- Presentación

- Objetivo general y Objetivos específicos

- Marco normativo

- Consideraciones previas a la adjudicación y designación de la(s) empresa(s) que realizará(n) la producción de la documentación y material electoral

- Consideraciones para la supervisión del proceso de producción de la documentación y materiales electorales
- Procedimientos a supervisar en la producción de la documentación y materiales electorales, así como para el control de calidad de los productos terminados
- Destrucción de los archivos digitales y placas de impresión
- Anexos

Tal instrumento proporcionará al IEEM un ordenamiento que permitirá ejecutar de manera adecuada la vigilancia y seguimiento de producción de la documentación y materiales electorales, así como del control de calidad del producto terminado a utilizarse en la Elección de Gubernatura 2023, a efecto de garantizar que éstos cumplan con los diseños y especificaciones técnicas validados por el INE y aprobados por el Consejo General, en apego a lo establecido en la normativa aplicable; por lo que resulta procedente su aprobación definitiva, para su aplicación en la supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral de mérito.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Manual de supervisión, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del Manual de supervisión a la DO, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión lo notifique a sus integrantes, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, a la Dirección de Administración del IEEM, a efecto de que lo haga del conocimiento de las empresas que, en su momento, participen en el proceso de licitación para la adquisición de documentación y material electoral, conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO. Notifíquese el presente instrumento a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE, en el Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL; ASÍ COMO DEL CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO, A UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

4 JUNIO DE 2023
ELECCIÓN DE GUBERNATURA

ÍNDICE

1. **Glosario**
2. **Presentación**
3. **Objetivos**
   - 3.1. Objetivo general
   - 3.2. Objetivos específicos
4. **Marco normativo**
5. **Consideraciones previas a la adjudicación y designación de la(s) empresa(s) que realizará(n) la producción de la documentación y material electoral**
   - 5.1. Consideraciones para la adjudicación de la producción
   - 5.2. Consideraciones para designar a los impresores y productores
   - 5.3. Acciones administrativas y de coordinación entre el Instituto y la(s) Empresa(s)
6. **Consideraciones para la supervisión del proceso de producción de la documentación y materiales electorales.**
   - 6.1. Supervisión del proceso de producción de la documentación y materiales electorales, así como del control de calidad del producto terminado
     - 6.1.1. Personal para la supervisión del proceso de producción de la documentación electoral
     - 6.1.2. Personal para la supervisión de la producción del material electoral
     - 6.1.3. Normas aplicables en los procesos de producción de documentación y materiales electorales
     - 6.1.4. Parámetros de evaluación para la supervisión de la producción de documentación y materiales electorales, así como para el control de calidad de los productos terminados correspondientes
7. **Procedimientos a supervisar en la producción de la documentación y materiales electorales, así como para el control de calidad de los productos terminados**
   - 7.1. Procedimientos a supervisar en la producción de la documentación electoral
     - 7.1.1. Diagrama de flujo del procedimiento a supervisar en la producción de la documentación electoral, así como en el control de calidad de los productos terminados
   - 7.2. Procedimientos a supervisar en la producción de los materiales electorales
     - 7.2.1. Diagrama de flujo del procedimiento a supervisar en la producción de los materiales electorales, así como para el control de calidad de los productos terminados
8. **Destrucción de los archivos digitales y placas de impresión**

Anexos

1. GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CPELSM: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión: Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Dirección de Administración: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Dirección de Organización: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Documentación electoral: Documentos electorales consistentes en: boletas, actas de casilla (de la Jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la elección), hojas de incidentes, entre otros; así como la documentación de apoyo a los Consejos Distritales Electorales, y en su caso, al Consejo General.

Formatos Únicos: Formatos Únicos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con y sin emblemas, así como de los materiales electorales, de las diferentes modalidades de votación para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: LGIPE.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual: Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la elección de Gubernatura 2023.

Material Electoral: Materiales electorales consistentes en cancel, urna, caja paquete electoral, mampara especial, base porta urna, liquido indeleble, sellos y caja contenedora.

MDC: Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Modalidades de Votación: Ejercicio de votación que se realiza, a través de modelos de operación distintos al que se efectúa en casilla.

2. PRESENTACIÓN

El próximo 4 de junio del año 2023, la ciudadanía mexiquense ejercerá su derecho de participar en la elección de Gubernatura, para elegir a la persona que, durante el periodo comprendido del 16 de septiembre de ese mismo año, al 15 de septiembre de 2029, asumirá la titularidad de la Gubernatura del Estado de México.

Por su parte el IEEM, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, a cargo de hacer

cumplir las disposiciones que en materia electoral se encuentran vigentes; y responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad.

Por lo anterior y con la finalidad de que las y los mexiquenses puedan emitir su voto, el IEEM debe asegurar que se produzca la documentación electoral que será utilizada en las casillas el día de la jornada electoral, así como los materiales electorales necesarios para el funcionamiento de las MDC; además de los documentos y materiales electorales para la atención de las diferentes modalidades de votación establecidas para la elección de Gubernatura 2023.

Al respecto, el artículo 164 del Reglamento de Elecciones del INE establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y el IEEM deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento. En este sentido, el artículo 168, fracción VII del CEEM establece como una de las funciones del propio IEEM, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 200, fracción II del CEEM, la Dirección de Organización del IEEM elaboró el presente “Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral; así como del control de calidad del producto terminado a utilizarse en la elección de Gubernatura 2023”.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general.

Establecer las disposiciones generales para la supervisión y control de calidad de los documentos y materiales electorales que se imprimirán y producirán para la elección de Gubernatura 2023, en las plantas de las empresas que para tal efecto adjudique el IEEM, con la finalidad de garantizar que los Consejos Distritales Electorales cuenten con la documentación electoral, materiales electorales, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC, el día de la jornada electoral.

3.2. Objetivos específicos.

- Garantizar que la documentación y material electoral que se produzca para la elección de Gubernatura 2023, cumpla con las especificaciones técnicas validadas por el INE y aprobadas por el Consejo General; lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de Elecciones, en el Anexo 4.1, apartado A, numerales 7 y 8 y apartado B, numerales 6 y 7 del referido Reglamento, así como en los artículos 168, fracción VII, 292 y 295 del CEEM.
- Establecer el procedimiento para supervisar la producción de la documentación y material electoral.
- Establecer el procedimiento para supervisar el control de calidad de los productos terminados correspondientes.
- Garantizar que los Consejos Distritales Electorales cuenten con las boletas electorales, quince días antes de la jornada electoral; y con la documentación electoral, materiales electorales, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC, a más tardar diez días antes de la jornada electoral.

4. MARCO NORMATIVO

La **CPEUM,** en el artículo 41, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la misma Constitución. El Apartado C, numeral 4 de la Base referida, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la Constitución Federal, los cuales ejercerán entre otras funciones, la producción de los documentos y materiales electorales.

La **LGIPE,** en el artículo 104, inciso g) establece que corresponde a los OPL imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE. Y en el artículo 216, incisos a y b señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser

recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

El **Reglamento de Elecciones,** en el artículo 149, numeral 1, señala que ese Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Asimismo, los artículos 150, 151, 153 y 154 del referido Reglamento señalan que los documentos electorales se dividen en dos: con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y sin emblemas; los documentos que se deben considerar para el voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero; los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales; y los materiales electorales para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal.

El artículo 162, numerales 1 y 2 del Reglamento en comento, señala que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de producción de la documentación y materiales electorales; la primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, a pie de máquina y la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. Precisando que la referida Dirección Ejecutiva deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

El artículo 164, numeral 1 del multicitado Reglamento establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento.

Asimismo, el Reglamento de Elecciones, en su Anexo 4.1, apartado “A. Documentos electorales”, numeral “7. Adjudicación de la producción de los documentos electorales”, inciso e) señala que, los organismos públicos locales, de conformidad con las necesidades propias de su producción, deberán elaborar un Manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas.

Y en el numeral “8. Supervisión de la producción de los documentos electorales” del referido apartado, así como en el apartado “B. Materiales electorales”, numeral “7. Supervisión de la producción de los materiales electorales”, del referido Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electora, se señalan los procedimientos que se deben seguir para supervisar la producción de la documentación y de los materiales electorales.

Además, el INE mediante acuerdos INE/CG822/2022 e INE/CG823/2022 aprobó los Lineamientos, modelo de operación y documentación electoral para la organización de la prueba piloto del voto de las personas en prisión preventiva, y los Lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la prueba piloto de voto anticipado para el proceso electoral local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.

La CPELSM, en el artículo 11, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura de la entidad, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, quien será autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; quien estará bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El **CEEM,** en el artículo 10 señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho; así como las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE.

El artículo 168, fracción VII señala, entre otras, como una de las funciones del IEEM la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE. El artículo 200, fracciones II y III, establece que corresponde a la Dirección de Organización realizar la producción de documentos y materiales y proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

Los artículos 292 y 295 establecen que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales quince días antes de la jornada electoral y a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos

distritales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

Los **Lineamientos para la Administración de Recursos del IEEM,** en los artículos 120 y 121 señalan que, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, y mediante invitación restringida, adjudicación directa y compra directa como excepciones al procedimiento de licitación pública.

5. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ADJUDICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) QUE REALIZARÁ(N) LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

Una vez que la DEOE validó la personalización de los Formatos Únicos y que el Consejo General los aprobó los referidos Formatos y especificaciones; se deberán considerar los siguientes aspectos para la adjudicación y designación de la(s) empresa(s) encargada(s) de la producción de documentación y material electoral.

5.1. Consideraciones para la adjudicación de la producción.

La Dirección de Organización solicitará mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva, la adquisición de las boletas, documentación y materiales electorales necesarios para la elección de Gubernatura 2023, adjuntando los Formatos Únicos y las especificaciones técnicas correspondientes; la proyección de cantidades a producirse; los calendarios de producción respectivos; y el presente Manual.

La Secretaría Ejecutiva instruirá a la Dirección de Administración, realizar, de conformidad con la normatividad aplicable[1], los procedimientos de adquisición necesarios, de acuerdo con la respectiva partida presupuestal del IEEM y tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a) Identificar la(s) partida(s) de la documentación y material electoral para la elección de Gubernatura 2023.

b) Determinar el procedimiento de adquisición de entre las modalidades de:

- Licitación pública,
- Invitación restringida (a cuando menos 3 personas/empresas)
- Adjudicación directa.

c) Elaborar el aviso público (Convocatoria) del procedimiento de compra correspondiente, en el que se especifiquen los datos más esenciales para permitir la libre participación de los interesados, así como el plazo o la fecha para adquirir las bases e inscribirse en el concurso.

d) Integrar las propuestas técnicas y económicas de los oferentes según las bases correspondientes.

e) Aclarar o precisar los requisitos de las bases del concurso en sus aspectos técnico, administrativo, legal y financiero, así como de las cláusulas de los contratos que se estipulen.

f) Visitar las instalaciones de producción de los oferentes, a fin de conocer y evaluar su ubicación, condiciones operativas, de infraestructura y seguridad.

g) Evaluar las propuestas de los oferentes de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos técnicos (producto ofertado y certificados de calidad), legales (constitución de la empresa) y administrativos (permisos y licencias); así como los precios ofertados, considerando que se encuentren dentro del mercado.

h) Adjudicar al oferente que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases del procedimiento de adquisición correspondiente y el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

5.2. Consideraciones para designar a los impresores y productores.

Con fundamento en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, para designar a los impresores y productores de la documentación y materiales electorales que serán utilizados para la elección de Gubernatura 2023, el IEEM, a través

[1] Lineamientos para la Administración de Recursos del IEEM.

de la Dirección de Administración, deberá verificar que los oferentes en los procesos de adjudicación cuenten con los atributos que se enlistan a continuación:

a) Infraestructura para cumplir con los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas de documentación y material electoral aprobadas por el Consejo General, según corresponda, previstas en el en las bases del procedimiento de adquisición correspondiente, tomando en cuenta los aspectos siguientes:

- ✓ Áreas de trabajo para que personal del IEEM lleve a cabo el control de calidad del producto terminado (documentación y materiales electorales).
- ✓ Áreas para resguardar la documentación y material electoral que se encuentren en proceso producción, así como para el producto terminado, previo a su entrega al IEEM.
- ✓ Áreas de circulación y embarque.
- ✓ Áreas de estacionamiento.
- ✓ Dispositivos de control y vigilancia del acceso del personal interno y externo las 24 horas.
- ✓ Sistema de circuito cerrado de las áreas de producción, almacenamiento, distribución y preferentemente en la de desecho y trituración.
- ✓ Sistemas de seguridad industrial, salidas de emergencia y unidad de protección civil.
- ✓ Alarmas y sistemas contra incendio.
- ✓ Señalización, iluminación y ventilación.
- ✓ Servicio de limpieza, energía eléctrica, agua, gas, teléfono, cómputo e internet.
- ✓ Área y sistema para el manejo de eliminación de desechos y trituración, preferentemente.
- ✓ Sistemas de calidad implementados y sus mecanismos de control.
- ✓ Maquinaria y equipo especializados para producir la documentación y materiales electorales requeridos.
- ✓ Sanitarios.
- ✓ Áreas de alta seguridad (solo para el caso de la(s) empresa(s) que se encargue(n) de producir la documentación electoral).
- ✓ Estancias de supervisión remota, equipadas con equipos de cómputo con internet, wifi, telefonía, sanitarios, áreas de trabajo, así como con monitores que reciban las imágenes del sistema de circuito cerrado de las áreas de producción y almacenamiento (solo para el caso de la(s) empresa(s) que se encargue(n) de producir la documentación electoral).
- ✓ Área de resguardo dentro de la(s) planta(s) de producción, con capacidad suficiente para almacenar la documentación o el material electoral, según sea el caso; con la finalidad de realizar su entrega al IEEM, de acuerdo con los programas de entregas que se elaboren para tal efecto, en la forma en que sea solicitada por la Dirección de Organización como unidad administrativa interesada. El área deberá tener las siguientes medidas de seguridad: accesos controlados, protección contra incendios, ventilación, seguridad y vigilancia durante el tiempo de resguardo (alarmas y circuito cerrado de TV las 24 horas).
- ✓ Área de carga y descarga (embarque), con servicio de montacargas y personal asignado para estas labores, con la finalidad de realizar la entrega al IEEM.

b) Capacidad técnica y humana suficiente para atender los volúmenes de producción requeridos en periodos cortos, de conformidad con las necesidades del IEEM, así como tener la capacidad de reacción ante posibles

contingencias, tales como desabasto de materias primas en el mercado y descompostura de la maquinaria y equipo, entre otras.

c) Garantizar puntualidad en la entrega de la documentación y materiales electorales requeridos.

d) Plantilla de personal técnicamente calificado y con experiencia en la producción de documentación y materiales electorales, según sea el caso; la cual deberá estar contratada formalmente (conforme a las leyes laborales vigentes) y contar con gafete de identificación de manera visible.

e) Licencias actualizadas de software de diseño.

f) Capacidad financiera para obligarse a la prestación de los servicios de producción requeridos; verificable mediante estados financieros.

g) Preferentemente, certificación ISO-9000 para asegurar altos estándares de calidad cuantitativa y cualitativa, durante los procesos productivos.

h) Protocolos de seguridad empresarial verificables.

i) Brindar todas las facilidades necesarias para que personal del IEEM y del INE supervisen la producción de la documentación y materiales electorales, así como los productos terminados correspondientes, en términos de lo señalado en el presente Manual.

j) Ofrecer confidencialidad, y seguridad durante la producción de la documentación y materiales electorales.

k) Proporcionar la seguridad necesaria durante la producción de la documentación electoral: vigilancia, equipo y personal contra incendios, sistema de circuito cerrado de televisión en todas las áreas de producción, bóveda y áreas de seguridad para resguardo, así como acceso restringido a las diferentes áreas.

l) Protocolo sanitario.

5.3. Acciones administrativas y de coordinación entre el Instituto y la(s) Empresa(s).

Una vez que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IEEM adjudique la producción de la documentación y de los materiales electorales, para la elección de Gubernatura 2023, se deberán realizar las siguientes acciones:

Secretaría Ejecutiva:

a) Entregará a la(s) empresa(s) adjudicada(s) para la producción de la documentación y de los materiales electorales, los archivos electrónicos con los Formatos Únicos de los diseños de la documentación electoral con y sin emblemas y materiales electorales, así como sus especificaciones técnicas, según corresponda. Cabe señalar que, para el caso de los archivos electrónicos con los Formatos Únicos de los diseños de la documentación electoral con emblemas, éstos se entregarán una vez que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas de la elección para la Gubernatura 2023.

b) Solicitará a la(s) empresa(s) adjudicada(s) un calendario detallado, por Distrito Electoral Local, de la producción de las boletas electorales antes de su inicio, para hacerlo del conocimiento de las Consejerías, representaciones partidistas y, en su caso, de Candidaturas Independientes acreditadas ante el Consejo General.

c) Acreditará al personal que podrá acudir de manera conjunta o individual, a las instalaciones de la(s) empresa(s) adjudicada(s), para presenciar los procesos de producción de la documentación y materiales electorales, así como de control de calidad de los productos terminados; considerando los siguientes aspectos:

- ✓ Las Consejerías y representaciones partidistas y, en su caso, de Candidaturas Independientes integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización, así como la Dirección de Organización, informarán, mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, los nombres del personal correspondiente.

- ✓ Los partidos políticos legalmente acreditados ante el Consejo General y, en su caso, las Candidaturas Independientes, podrán nombrar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva con copia para la Dirección de Organización, a un representante permanente (propietario y suplente) por turno y los de visita que estimen necesarios, los cuales podrán ser sustituidos en cualquier momento.

  Cabe señalar que las personas acreditadas por los partidos políticos y, en su caso, por las Candidaturas Independientes, podrán hacer visitas a la(s) empresa(s), previo escrito que indique nombre(s), firma(s), fecha y horario de la(s) persona(s) que realiza(n) la visita, y supervisar todos los procesos de producción, siempre en compañía del personal asignado por el IEEM y no podrán intervenir de manera directa en los referidos procesos; asimismo, en ningún caso podrán hacerse acompañar de personas que no estén debidamente acreditadas.

  Personal de la DEOE, quien informará con oportunidad al IEEM las fechas y personal que llevará a cabo las verificaciones, en términos del artículo 162 del Reglamento de Elecciones.

d) Informará a la(s) empresa(s) adjudicada(s) para la producción de la documentación y de los materiales electorales, sobre las personas acreditadas por la propia Secretaría Ejecutiva para realizar las actividades de supervisión; por lo que la(s) empresa(s) quedará(n) obligada(s) a recibirles, expedirles los gafetes correspondientes y otorgarles las facilidades que requieran para el desempeño de sus actividades.

Las personas que estén acreditadas para realizar visitas y/o para observar los procesos de producción de la documentación y de los materiales electorales, en la(s) respectiva(s) empresa(s) adjudicada(s) para tal efecto, deberán portar el gafete de identificación que proporcione(n) esa(s) empresa(s) en forma visible y permanente durante su estancia, el cual será personal e intransferible.

Dirección de Organización:

a) Mediante oficio, informará a la Secretaría Ejecutiva, los nombres de las personas designadas para supervisar la producción de la documentación y de los materiales electorales, así como de llevar a cabo el control de calidad de los productos terminados correspondientes; con la finalidad de que sean debidamente comisionados.

b) Solicitará a la Secretaría Ejecutiva que instruya a la Dirección Jurídico Consultiva, elaborar la Carta de Confidencialidad que deberá firmar el personal de la(s) empresa(s) adjudicada(s).

c) Realizará con la(s) empresa(s) adjudicada(s) para la producción de la documentación y materiales electorales, las reuniones de trabajo necesarias, con el propósito de:

- ✓ Aclarar dudas sobre las especificaciones técnicas de la documentación o materiales electorales.
- ✓ Establecer las fechas de producción; de entrega de los documentos y materiales electorales, en las cantidades requeridas; de la realización del protocolo de firma de la boleta electoral y de destrucción de placas y archivos.
- ✓ Gestionar con la empresa lo necesario para dar inicio a las actividades de producción de la documentación y materiales electorales, para el protocolo de firma de boleta; para la entrega de la documentación y material electoral, destrucción de placas y archivos; así como para la recolección del desperdicio de papel que se genere durante la producción de la documentación.

d) En coordinación con la(s) empresa(s) adjudicada(s), elaborará los programas de producción de la documentación y de los materiales electorales, que deberán contener de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

- ✓ Plazos establecidos en la legislación electoral para que los documentos y materiales electorales, se encuentren en poder de los Consejos Distritales Electorales.
- ✓ Capacidad instalada, infraestructura técnica y recursos humanos del proveedor.
- ✓ En el caso de la documentación electoral, la impresión en primera instancia, de aquellos documentos que no tienen emblemas de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y que, por lo tanto, no

tienen restricción en su producción (más que la aprobación del Consejo General), para después producir los documentos que contienen emblemas.

e) Solicitará a la(s) empresa(s) adjudicada(s), los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima que se requiera y, en su caso, la realización de las pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad).

f) Acordará y coordinará con la(s) empresa(s) lo conducente para que personal de la Oficialía Electoral, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, asistan y documenten el inicio de la producción, para el caso del primer documento electoral con emblemas y sin emblemas que se imprima, así como para el primer material electoral que se produzca.

g) Acordará y coordinará con la(s) empresa(s) lo conducente para que las personas integrantes del Consejo General; así como personal de la Oficialía Electoral y de otras áreas del Instituto, asistan al protocolo de firma y presentación de medidas de seguridad de la boleta electoral.

h) Para el caso de la supervisión de la producción de la documentación electoral, de ser necesario, solicitará ante la Secretaría Ejecutiva la contratación de personal eventual con conocimientos en artes gráficas que supervise la producción, el cual será capacitado por la Dirección de Organización, antes de entrar en funciones.

i) Realizará las gestiones necesarias ante la(s) empresa(s) adjudicada(s) para que el personal del INE pueda llevar a cabo las supervisiones de la producción de la documentación y de los materiales electorales señaladas en el artículo 162 del Reglamento de Elecciones.

La(s) empresa(s) que se adjudique(n) para la producción de la documentación y materiales electorales:

a) Hará(n) constar que todo su personal operativo está contratado formalmente; que gozan de todos los derechos y obligaciones que señalan las leyes laborales;

b) Su personal portará el gafete de identificación de manera visible, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:

- ✓ Nombre de la empresa.
- ✓ Firma de la persona responsable y sello de la empresa.
- ✓ Nombre, firma, cargo y fotografía reciente del empleado.

c) En coordinación con el IEEM, elaborará un calendario detallado de la producción de la documentación electoral, por distrito electoral local, así como un programa de producción de los materiales electorales, según corresponda.

d) Presentará(n) los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima y, en caso de que el IEEM lo requiera, realizará(n) pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad, entre otras), a los referidos sustratos y materias primas que serán utilizados en la producción, con cargo a la(s) empresa(s) adjudicada(s).

e) Se apegará(n) a los periodos de producción que se incluyen en el presente Manual, según corresponda.

f) Brindará(n) todas las facilidades necesarias para que personal del IEEM y del INE supervisen los procesos de producción de la documentación y materiales electorales, y lleven a cabo el control de calidad de los productos terminados correspondientes, en términos de lo señalado en el presente Manual.

g) Informarán diariamente, de manera cuantitativa, a las personas comisionadas por el IEEM para la supervisión de la producción, sobre los inicios y avances de los procesos de producción, de los diferentes documentos y materiales.

h) Para el caso del primer documento electoral con emblemas y sin emblemas que se imprima, así como para el primer material electoral que se produzca, la(s) empresa(s) deberá(n) dar las facilidades conducentes para que personal de la Oficialía Electoral, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, asistan y documenten el inicio de la producción.

Para la producción de la documentación electoral, la(s) persona(s) representante(s) legal(es) de la(s) empresa(s) productora(s), garantizará(n) por escrito y previo al inicio de las actividades, lo siguiente:

- ✓ Que una vez que la Secretaría Ejecutiva entregue los archivos con los diseños de la documentación electoral, estos serán su responsabilidad, estarán bajo su resguardo y cuidado, para ser utilizados exclusivamente en la impresión de la documentación electoral.

- ✓ Que brindarán todas las facilidades para la implementación del protocolo de firma, verificación de muestras y medidas de seguridad del modelo de boleta electoral para la elección de Gubernatura 2023, por parte de las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las Representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, así como para la asistencia de personal de la Oficialía Electoral y de otras áreas del Instituto.

- ✓ Que entregará al personal del IEEM autorizado para dar los vistos buenos de la documentación a imprimir, las muestras o dummys de cada uno de los documentos electorales, antes de iniciar su impresión; los cuales deberán cumplir con los diseños y especificaciones técnicas aprobados por el Consejo General.

- ✓ Que realizará oportunamente los ajustes de impresión y producción que el personal del IEEM autorizado para dar los vistos buenos de la documentación a imprimir, solicite durante el proceso de impresión de la documentación electoral, a fin de cumplir con el calendario de producción establecido.

- ✓ Que su personal no hará mal uso del gafete de identificación.

- ✓ Que no se hará uso alguno de los productos semi-terminados, desechados y terminados.

- ✓ Que las placas de impresión retiradas de las prensas, se inhabilitarán y concentrarán en una sola área y se procederá a su destrucción una vez que lo indique el IEEM; lo que deberá ser documentado por Oficialía Electoral y se realizará en presencia del personal del IEEM, de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que fueron acreditadas y se encuentren presentes.

- ✓ Que los desperdicios que se generen del proceso de producción y los productos rechazados por control de calidad, se destruirán inmediatamente y se concentrarán en una sola área; acto que deberá ser documentado y realizarse en presencia del personal del IEEM, de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que fueron acreditadas y se encuentren presentes.

  Para el caso del papel de desperdicio, éste será entregado al IEEM en pacas, una vez concluido el proceso de producción, a efecto de que sea incluido en la destrucción y permuta de papel y cartón en desuso que el Instituto implementa, de conformidad con lo señalado en los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México”, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/15/2019.

- ✓ Que los productos semi-terminados, se concentrarán en una sola área con las condiciones de seguridad necesarias para su resguardo.

- ✓ Que la impresión, embalaje, almacenamiento y entrega de la documentación electoral, así como la destrucción de las placas retiradas de las prensas y los desperdicios y productos rechazados por control de calidad, se realizarán exclusivamente en las instalaciones de la empresa.

- ✓ Que las personas trabajadoras firmarán una carta de confidencialidad de los trabajos que realizarán; la cual será elaborada por la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, y resguardada por la Dirección de Organización.

- ✓ Que informarán al personal involucrado en la producción acerca de los compromisos antes citados.

6. CONSIDERACIONES PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

Para la supervisión de la producción de la documentación y materiales electorales, así como para el control de calidad de los respectivos productos terminados, deberán tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La supervisión de la producción de la documentación y materiales electorales, así como el control de calidad de los respectivos productos terminados se realizará de manera permanente por personal del IEEM debidamente comisionado para tal efecto, en las instalaciones de la(s) empresa(s) que se adjudique(n).

b) La(s) empresa(s) adjudicada(s) para la producción de la documentación y materiales electorales, en todo momento, brindará(n) todas las facilidades y permitirán al personal comisionado por el IEEM realizar las supervisiones y verificaciones necesarias al interior de sus instalaciones.

c) La DEOE realizará dos supervisiones a la(s) empresa(s) contratada(s) por el IEEM para la producción de la documentación y materiales electorales, en las instalaciones de la(s) misma(s); la primera, se realizará en los inicios de los trabajos, a pie de máquina para la producción a gran escala; y la segunda, se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. El INE informará previamente al IEEM las fechas de las verificaciones. Al respecto, la(s) empresa(s) deberán brindar las facilidades correspondientes.

d) Personal de Oficialía Electoral del IEEM, asistirá a las instalaciones de la(s) empresa(s) adjudica(s) para:

- ✓ Dar fe del arranque de la producción del material electoral.
- ✓ Dar fe del inicio de la impresión de la documentación electoral sin emblemas.
- ✓ Documentar el protocolo de firma, verificación de muestras y medidas de seguridad del modelo de boleta electoral para la elección de Gubernatura 2023, en donde las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las Representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, verificarán que el frente y reverso de las boletas electorales correspondan a los formatos, colores y emblemas aprobados; además de contener las medidas de seguridad señaladas en las especificaciones técnicas establecidas.
- ✓ Dar fe del comienzo de la impresión de la documentación con emblemas.
- ✓ Dar fe de los actos realizados en cada una de las entregas a los Consejos Distritales de la documentación electoral.
- ✓ Dar fe de la entrega al Personal de la Dirección de Organización de la documentación electoral correspondiente a las diferentes modalidades de votación, y a su vez a del IEEM a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.
- ✓ Dar fe de la destrucción de los archivos digitales y placas de impresión utilizados por la(s) empresa(s) adjudicadas para la producción de las boletas y demás documentación electoral.

Esta relación de eventos a los que asistirá la Oficialía Electoral están integrados de forma enunciativa, más no limitativa.

e) La producción de la documentación electoral que será utilizada en el territorio del Estado de México, se realizará por distrito electoral local, conforme a las instrucciones que señale oportunamente el IEEM. Para el caso de las boletas electorales, se realizará de acuerdo con el número de ciudadanas y ciudadanos incluidos en el corte de lista nominal de electores definitiva, el número de casillas a instalar y el número de representantes de partido y, en su caso, de candidaturas independientes ante las MDC.

f) La producción de la documentación y materiales electorales que serán utilizados para las diferentes modalidades de votación, deberán ser producidos en un periodo muy breve de tiempo y conforme a las instrucciones que señale oportunamente el IEEM, a efecto de que el IEEM pueda entregarlos en tiempo y forma al INE.

g) Para el caso de la documentación electoral que será utilizada en las casillas, la(s) empresa(s) deberá(n) entregar las boletas, documentación electoral con emblemas y documentación electoral sin emblemas, en una sola exhibición por distrito electoral local, conforme a las instrucciones que señale oportunamente el IEEM. Esta entrega se realizará por personal del IEEM, en coordinación con la empresa, bajo la supervisión de las personas integrantes del Consejo General y de la Comisión que quisieran hacerlo.

h) La Dirección de Organización solicitará a la Secretaría Ejecutiva, la contratación del servicio de transporte, así como el apoyo de la Secretaría de Seguridad del Estado de México para custodiar los vehículos que trasladarán la referida documentación.

i) La(s) empresa(s) deberá(n) brindar las facilidades para realizar la entrega de la documentación electoral a los Consejo Distritales Electorales, en términos del procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales Electorales, para la elección de Gubernatura 2023, que para tal efecto coordine la Dirección de Organización.

j) La producción del material electoral se realizará conforme a las instrucciones que señale oportunamente el IEEM, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a partir del número de casillas a instalar.

k) Para el caso de los materiales electorales que serán utilizados en la elección de Gubernatura 2023, entendidos como productos terminados, se deberán enviar al domicilio que en su oportunidad señale el IEEM de conformidad con el plan de producción establecido.

6.1. Supervisión del proceso de producción de la documentación y materiales electorales, así como del control de calidad del producto terminado.

La Secretaría Ejecutiva a propuesta de la Dirección de Organización, comisionará al personal del IEEM que permanecerá en las instalaciones de la(s) empresa(s) productoras(s), durante todo el proceso de la producción de la documentación y materiales electorales.

Para el caso de la supervisión de la producción de la documentación electoral, de ser necesario, la Dirección de Organización solicitará a la Secretaría Ejecutiva la contratación de personal eventual preferentemente con conocimientos en artes gráficas que supervise la producción, o en su caso a personas servidoras públicas electorales de las diferentes áreas del IEEM, que se comisionen para atender la actividad.

El personal responsable de la supervisión recibirá un curso de capacitación para conocer los pormenores y obligaciones derivadas de las actividades que deberá realizar. Este personal comisionado por el IEEM deberá verificar que las muestras de visto bueno correspondan a los Formatos Únicos y especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General; que la producción en proceso y producto terminado, correspondan con los Formatos Únicos y especificaciones técnicas; que los materiales electorales producidos, se integren de acuerdo con el embalaje y las cantidades requeridas y se almacenen en el área de resguardo de la(s) empresa(s) productora(s), para su posterior entrega al IEEM.

6.1.1. Personal para la supervisión del proceso de producción de la documentación electoral.

Para la llevar a cabo la supervisión del proceso de producción y la verificación de atributos de calidad de las muestras aleatorias de la documentación terminada que se establecen en el inciso c) del apartado 6.1.4, se requerirán:

- ✓ 2 Personas Coordinadoras Generales.
- ✓ 2 Personas Asistentes de Coordinación General.
- ✓ 1 Persona Coordinadora y 6 Personas Supervisoras de Turno.

En caso de que se implementen 3 turnos de trabajo:

El primer turno iniciará a las 06:00 y terminará a las 14:00 horas; el segundo cubrirá de las 14:00 a las 22:00 horas; y el tercer turno comprenderá de las 22:00 a las 06:00 horas.

Las Personas Coordinadoras Generales cubrirán el horario de trabajo que sea requerido para cumplir su función y los asistentes cubrirán horarios de 06:00 a 18:00 horas y de 18:00 a 06:00 horas.

Obligaciones del Personal

El personal para la supervisión en las instalaciones de la(s) empresa(s) productora(s), los procesos de producción de la documentación electoral y control de calidad de los productos terminados, estará obligado a lo siguiente:

Personas Coordinadoras Generales y asistentes:

- ✓ Supervisar que la calidad de los insumos y materias primas cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas.

- ✓ Supervisar los procesos de producción de la documentación electoral (pre prensa, impresión, corte, alzado, encuadernado y empaque).
- ✓ Supervisar que los diseños de los documentos que impriman la(s) empresa(s) sean los aprobados por el Consejo General.
- ✓ Supervisar que las muestras o dummys para impresión que presente la empresa, cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General; y como coordinación emitir el visto bueno correspondiente.
- ✓ Supervisar los procesos de impresión de la documentación electoral, de acuerdo con las muestras para impresión revisadas y autorizadas, así como con lo establecido en el presente Manual.
- ✓ Supervisar que los documentos se produzcan con base en el calendario y en el programa.
- ✓ Supervisar, recolectar y procesar la información de los formatos de supervisión requisitados durante la producción.
- ✓ Realizar diariamente, los reportes cuantitativos de avance de producción de la documentación electoral y remitirlos a la Dirección de Organización, quien los hará de conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y estarán a disposición de las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión.
- ✓ En su caso, comunicar a la empresa de los errores en la producción de la documentación electoral, a efecto de corregirlos.
- ✓ Realizar el plan de muestreo de los lotes de producto terminado, coordinar la revisión de muestras para identificar los productos discordes o defectuosos y aceptar o rechazar los lotes de producción.
- ✓ Notificar al fabricante sobre la aceptación o rechazo de los lotes de producción y verificar su correcta reposición.
- ✓ Verificar que las Personas Supervisoras llenen debidamente los formatos de supervisión y de control de calidad para aceptar o rechazar el producto terminado.
- ✓ En coordinación con la(s) empresa(s) productora(s), entregar la documentación electoral a los Consejos Distritales Electorales, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca y coordine la Dirección de Organización.
- ✓ Portar los gafetes de identificación del IEEM y el proporcionado por la(s) empresa(s) productora(s), en forma visible y permanente durante su estancia en la(s) planta(s).
- ✓ Verificar que los productos rechazados por control de calidad, los desperdicios, sean concentrados en una sola área y destruidos ante la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que fueron acreditadas y se encuentren presentes; para lo cual la empresa deberá documentar los hechos suscitados en un acta de destrucción.
- ✓ Auxiliar a las y los integrantes del Consejo General y/o de la Comisión, cuando visiten las instalaciones de la(s) empresa(s) productora(s).
- ✓ Abstenerse de brindar información relativa a los procesos de producción a cualquier persona o autoridad ajena al IEEM o al INE.
- ✓ No sustraer muestras de documentación electoral para acompañar sus informes o con otros fines.
- ✓ No obstaculizar el desarrollo de las actividades de producción.

Persona Coordinadora de turno:

- ✓ Tomar asistencia del personal a su cargo y reportarlo a la Persona Coordinadora General en turno.
- ✓ Proporcionar los formatos de supervisión y de control de calidad para aceptar o rechazar el producto terminado; y recolectarlos una vez que verificó que fueron debidamente llenados, para entregarlos a la Persona Coordinadora General.

- ✓ Estar al tanto del desarrollo e incidencias de los procesos de producción, así como del control de calidad del producto terminado.
- ✓ Verificar que los productos semi-terminados, se concentren en una sola área con las condiciones de seguridad necesarias para su resguardo.
- ✓ Informar oportunamente a la Persona Coordinadora General, sobre el desarrollo de la supervisión de la producción en proceso y del control de calidad del producto terminado, así como de los productos semi-terminados, terminados y, en su caso, lotes de producto terminado, que no cumplan con los atributos requeridos, para notificar al fabricante su rechazo y solicitar la reposición correspondiente.
- ✓ Portar los gafetes de identificación del IEEM y el proporcionado por la(s) empresa(s) productora(s), en forma visible y permanente durante su estancia en planta.
- ✓ Vigilar y controlar el acceso a las áreas de producción y de almacenamiento de la documentación electoral, en coordinación con el personal de vigilancia de la(s) empresa(s) productora(s).
- ✓ Abstenerse de brindar información relativa al proceso de producción a cualquier persona o autoridad ajena al IEEM o al INE.
- ✓ No sustraer muestras de documentación electoral para acompañar sus informes o con otros fines.
- ✓ No obstaculizar el desarrollo de las actividades de producción.

Personas Supervisoras:

- ✓ Revisar las etapas de producción y los productos, de acuerdo con las muestras para impresión revisadas y autorizadas.
- ✓ Llenar los formatos de supervisión.
- ✓ Revisar el número de hojas de papel autocopiante que fueron solicitadas para las copias de los documentos que incluyen este elemento.
- ✓ Informar los errores para cambiar el lote de producción o documento, en su caso.
- ✓ Identificar los productos en proceso que no cumplan con los atributos requeridos, para separarlos de la producción.
- ✓ Realizar la verificación de control de calidad de los productos terminados, llenar los formatos correspondientes, así como identificar los productos terminados y, en su caso, lotes de productos terminados que no cumplen con los atributos requeridos, para separarlos de la producción.
- ✓ Informar oportunamente a la Persona Coordinadora de turno, sobre la supervisión de la producción en proceso y de control de calidad del producto terminado, así como los respectivos hallazgos.
- ✓ Portar los gafetes de identificación del IEEM y el proporcionado por la(s) empresa(s) productora(s), en forma visible y permanente durante su estancia en planta.
- ✓ Abstenerse de brindar información relativa al proceso de producción a cualquier persona o autoridad ajena al IEEM.
- ✓ No sustraer muestras de documentación electoral para acompañar sus informes o con otros fines.
- ✓ No obstaculizar el desarrollo de las actividades de producción.

Quienes incurran en violación de estas disposiciones serán sancionados, conforme a la normatividad aplicable[2], procediendo al retiro y sustitución del personal de la comisión.

6.1.2. Personal para la supervisión de la producción del material electoral.

El personal que realizará la supervisión en la(s) empresa(s) productora(s), se integrará por:

[2] Reglamento Interno del IEEM y Código de Ética del IEEM.

- ✓ 1 Persona Coordinadora y 1 Persona Supervisora, quienes podrán realizar visitas, en todo momento, a la(s) empresa(s) productora(as), para llevar a cabo las revisiones de la producción, así como de la calidad de los lotes de producto terminado.

En caso de que las labores de supervisión requieran de personal adicional, la Secretaría Ejecutiva a petición de la Dirección de Organización podrá comisionar al personal necesario y los horarios se establecerán de acuerdo a la programación del proceso de producción.

Obligaciones del Personal

Las personas encargadas de la coordinación y la supervisión, durante las visitas estarán obligados a lo siguiente:

- ✓ Supervisar que la calidad de los insumos y materias primas cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas.
- ✓ Supervisar los procesos de producción de los materiales electorales.
- ✓ Revisar los atributos de calibre o gramaje de la placa de plástico o cartón, verificándose que tengan la misma densidad en toda el área, que no tenga manchas y que los colores correspondan a los establecidos en las respectivas especificaciones técnicas aprobadas.
- ✓ Revisar la calidad de la inyección de plástico, verificando el espesor y que los colores correspondan a las especificaciones técnicas aprobadas.
- ✓ Revisar el troquelado, verificando que la dimensión y forma de la pieza de material electoral corresponda con lo señalado en las especificaciones técnicas, además de que el material no esté roto o tenga sobrante que impida su correcto uso.
- ✓ Revisar la correcta posición y sentido de las plecas, que los sustratos tengan los ángulos de doblez correctos y que no muestren deformaciones que impidan su correcto uso.
- ✓ Revisar que las piezas de material electoral sean cortadas de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas.
- ✓ Verificar que los sustratos tengan uniformidad en el color de las plastas y que la tonalidad de colores de éstas sea la solicitada.
- ✓ Verificar que la impresión de los sustratos no se vea “movida” o “borrosa”, además de que los elementos gráficos de los diseños (letras y formas), no se encimen y correspondan al texto autorizado.
- ✓ Revisar los acabados adicionales.
- ✓ Llenar los formatos de supervisión correspondientes.
- ✓ Llevar a cabo el control de calidad de los productos terminados y elaborar los formatos correspondientes.
- ✓ En su caso, comunicar a la empresa de los errores en la producción de los materiales electorales a efecto de corregir los mismos.
- ✓ Informar diariamente a la Dirección de Organización, acerca de los avances cuantitativos en los procesos de producción de los materiales electorales.
- ✓ Supervisar la remisión del material electoral que realice(n) la(s) empresa(s) productora(s), al domicilio que en su oportunidad señale el IEEM.
- ✓ Portar los gafetes de identificación del IEEM y el proporcionado por la(s) empresa(s) productora(s), en forma visible y permanente durante su estancia en planta.
- ✓ Abstenerse de brindar información relativa a los procesos de producción de los materiales electorales, a cualquier persona o autoridad ajena al IEEM o el INE.
- ✓ No sustraer muestras de material electoral para acompañar sus informes o con otros fines.
- ✓ No obstaculizar el desarrollo de las actividades de producción de los materiales electorales.

Quienes incurran en violación de estas disposiciones serán sancionados, conforme a la normatividad aplicable, procediendo al retiro y sustitución del personal de la comisión.

6.1.3. Normas aplicables en los procesos de producción de documentación y materiales electorales.

La(s) empresa(s) que se adjudiquen para producir la documentación y materiales electorales, deberá(n) contar preferentemente con la certificación ISO-9000, la cual es aplicable a todas las organizaciones, independientemente de su tamaño, complejidad o modelo de negocio. Lo anterior garantiza que los procesos de producción se desarrollen bajo los conceptos fundamentales, principios y vocabulario para los Sistemas de Gestión de la Calidad, con el objetivo de incrementar la consciencia de la organización sobre sus tareas y su compromiso para satisfacer las necesidades de sus clientes y lograr la satisfacción con sus productos y servicios.

Asimismo, la(s) empresa(s) otorgará(n) todas las facilidades para que las personas comisionadas por el IEEM supervisen permanente los procesos de producción y efectúen los protocolos de verificación al producto terminado, señalados en la Norma ISO 2859, la cual establece inspecciones de aceptación por atributos a través de planes de muestreo, realizando la toma aleatoria de documentos y materiales electorales terminados, para verificar su apego a los Formatos Únicos y especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General, prestando especial atención en los puntos críticos para aceptar o rechazar los productos.

6.1.4. Parámetros de evaluación para la supervisión de la producción de documentación y materiales electorales, así como para el control de calidad de los productos terminados correspondientes

De conformidad con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, las personas comisionadas por el IEEM, deberán verificar que la producción de la documentación y materiales electorales, cumplan con los parámetros de evaluación siguientes:

a) Verificación de materias primas.

Se revisará que la materia prima a utilizarse para la producción de la documentación y materiales electorales (papel seguridad, papel autocopiante, papel bond, cartulina bristol, cartón, polipropileno, metales, plásticos, etc.), cumpla con la calidad y especificaciones técnicas requeridas en los correspondientes procedimientos de adquisición; por lo que la(s) empresa(s) productora(s) deberá(n) presentar los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima y, en caso de que el IEEM lo requiera, realizarán pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad, entre otras), a los materiales de producción, con cargo a la empresa productora. Si algún insumo no cumpliera con la calidad o especificaciones técnicas requeridas, deberá ser separado, rechazado y reemplazado.

b) Supervisión de las etapas de producción.

Se verificará que, en cada una de las etapas de producción de la documentación y materiales electorales, cumplan con la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, en caso contrario, deberán separarse, rechazarse y reemplazarse.

Para la producción de la documentación electoral, se supervisarán los procesos de preprensa, impresión, alzado, corte, encuadernado, acabados adicionales y empaque.

La producción de cada uno de los documentos electorales se realizará según el número de procesos que requieran; es decir, no todos los documentos requerirán de todos los procesos de producción arriba citados.

Para el caso de la producción del material electoral, se supervisarán los procesos de extrusión, inyección, suajado, plecado, doblado, corte, impresión, registro de impresión, presencia de manchas y acabados adicionales.

La producción de cada uno de los materiales electorales se realizará según el número de procesos que requieran; es decir, no todos los materiales a producir requerirán de todas las etapas de producción arriba citadas.

c) Muestreos aleatorios al producto terminado, de acuerdo con la Norma ISO 2859.

Para aceptar o rechazar lotes de producto terminado, se realizarán muestreos aleatorios a los documentos y materiales electorales terminados, con la finalidad de verificar que éstos cumplan con la calidad y especificaciones técnicas solicitadas. En caso de que el nivel de calidad del lote de producción no sea aceptable, deberá rechazarse, por lo que el proveedor deberá realizar los ajustes y reemplazos necesarios en tiempo y forma, para cumplir con el programa de producción.

En este sentido, con base en los formatos de control de calidad para aceptar o rechazar el producto terminado de la documentación y materiales electorales, que la Dirección de Organización elaborará para tal efecto, se realizará la revisión de la calidad de producto terminado, conforme a la Norma ISO 2859 (antes denominada Military Standar 105E), la cual establece inspecciones de aceptación por atributos a través de planes de muestreo; realizando para este caso, la toma aleatoria de documentos y materiales electorales terminados, con la finalidad de verificar su apego

a los Formatos Únicos y especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General, otorgando especial atención en los puntos críticos para aceptar o rechazar los productos.

El proveedor otorgará todas las facilidades para que se efectúe el proceso de verificación al producto terminado establecido en la Norma antes señalada. Asimismo, en caso de que alguno de sus lotes de producto terminado no cuente con el nivel de calidad aceptable, el fabricante oportunamente deberá tomar las medidas necesarias de corrección de sus procesos de producción, así como los reemplazos requeridos de los productos defectuosos.

Para la ejecución de los muestreos aleatorios al producto terminado, deberán determinarse los elementos del procedimiento de inspección por atributos al producto terminado de la norma ISO 2859, los cuales se mencionan a continuación:

- ✓ **Valor del nivel de calidad aceptable.**

El **N**ivel de **C**alidad **A**ceptable (**NCA**), es el límite de calidad con el que se aceptará la producción de los fabricantes en sus procesos continuos.

El plan de muestreo consistirá en inspeccionar muestras aleatorias tomadas de lotes de diverso tamaño, y se observará el número de artículos discordes o defectuosos en las muestras.

Si el número de Artículos **Rechazados (Re)** es menor o igual al número de Artículos **Aceptados (Ac)** en el plan, se aceptará el lote; si el número de **Rechazados (Re)** es mayor al número de Artículos **Aceptados (Ac),** se rechazará el lote.

Dependiendo la frecuencia y repetición de lotes rechazados, es posible que se cambie de nivel de inspección, a uno más estricto o, por el contrario, a uno reducido, conforme se menciona más adelante.

El nivel de inspección define la relación que hay entre el tamaño del lote y el tamaño de la muestra. Con mayores tamaños de lote se establecen mayores tamaños de muestra, aunque no en proporción directa. El tamaño de la muestra se codifica por letras.

Existen tres niveles generales de inspección: I, II, III. El Nivel I se usa cuando se busca reducir desechos en la producción y el Nivel III cuando se puede desechar una mayor cantidad de producto. A menos que se especifique lo contrario, debe emplearse el Nivel II o estándar, dejando a un lado el I y el III, que son los casos de menor o mayor discriminación, pues inspeccionar de forma holgada o revisar casi al 100% grandes cantidades de elementos, en la mayoría de los casos, aumentan los errores en el proceso de inspección.

Hay además cuatro niveles especiales S1, S2, S3 y S4. El objetivo de estos niveles es poder reducir el tamaño de muestra cuando es necesario.

Niveles de inspección

Tamaño del lote	Niveles generales			Niveles especiales			
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel S1	Nivel S2	Nivel S3	Nivel S4
De 2 a 8	A	A	B	A	A	A	A
De 9 a 15	A	B	C	A	A	A	A
De 16 a 25	B	C	D	A	A	B	B
De 26 a 50	C	D	E	A	B	B	C
De 51 a 90	C	E	F	B	B	C	C
De 91 a 150	D	F	G	B	B	C	D
De 151 a 280	E	G	H	B	C	D	E
De 281 a 500	F	H	J	B	C	D	E
De 501 a 1,200	G	J	K	C	C	E	F
De 1,201 a 3,200	H	K	L	C	D	E	G
De 3,201 a 10,000	J	L	M	C	D	F	G
De 10,001 a 35,000	K	M	N	C	D	F	H
De 35,001 a 150,000	L	N	P	D	E	G	J
De 150,001 a 500,000	M	P	Q	D	E	G	J
500001 o más	N	Q	R	D	E	H	K

✓ **Tipo de inspección.**

Existen tres tipos de inspección a mencionarse:

- Normal: Se usa para asegurar una alta probabilidad de aceptación cuando la calidad del proceso es superior al **NCA**, y no hay porque sospechar que el proceso no tiene un nivel aceptable.
- Rigurosa: Se usa cuando el criterio de aceptación es más estricto que en la inspección normal. Se determina éste, cuando la inspección de lotes anteriores consecutivos indica que la calidad del proceso es inferior al **NCA**.
- Reducida: Cuando existe evidencia de que la calidad de la producción es mejor que el **NCA** en forma consistente, se pueden utilizar un plan de muestreo cuyo tamaño de muestra es de 2/5 partes del correspondiente a inspección normal. En el momento de encontrar un lote rechazado se vuelve a la inspección normal.

✓ **Reglas de cambio de tipos de plan.**

Un plan de muestreo bien elegido debe rechazar suficientes lotes para que se justifique el mejoramiento de la calidad sin demora alguna.

Los cambios de tipo de plan se implementarán de la siguiente manera:

- Normal a riguroso: Cuando se rechazan 2 de 5 lotes, o menos de 5 lotes consecutivos.
- Riguroso a normal: Cuando 5 lotes consecutivos son aceptados.
- Normal a reducido: Cuando se considera que la producción se encuentra controlada.
- Reducido a normal: Cuando se rechaza 1 lote.
- Suspensión de la inspección: cuando se rechazan 5 lotes consecutivos bajo inspección rigurosa.

PLAN DE MUESTREO SENCILLO PARA INSPECCIÓN NORMAL

LETRAS	TAMAÑO DE LA MUESTRA	Niveles de Calidad Aceptable																					
		0.010		0.015		0.025		0.040		0.065		0.10		0.15		0.25		0.40		0.65		1.0		1.5		2.5		4.0		6.5	
		Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re
A	2																											0	1
B	3																									0	1		
C	5																							0	1				
D	8																											1	2
E	13																					0	1			1	2	2	3
F	20																			0	1			1	2	2	3	3	4
G	32																	0	1			1	2	2	3	3	4	5	6
H	50															0	1			1	2	2	3	3	4	5	6	7	8
J	80													0	1					1	2	2	3	3	4	5	6	7	8
K	125											0	1					1	2	2	3	3	4	5	6	7	8	10	11
L	200									0	1					1	2	2	3	3	4	5	6	7	8	10	11	14	15
M	315							0	1					1	2	2	3	3	4	5	6	7	8	10	11	14	15	21	22
N	500					0	1					1	2	2	3	3	4	5	6	7	8	10	11	14	15	21	22		
P	800			0	1					1	2	2	3	3	4	5	6	7	8	10	11	14	15	21	22				
Q	1250	0	1					1	2	2	3	3	4	5	6	7	8	10	11	14	15	21	22						
R	2000					0	1	2	3	3	4	5	6	7	8	10	11	14	15	21	22								

✓ **Selección del plan de muestreo.**

El procedimiento para la selección del plan de muestreo es el siguiente:

- Seleccionar el **NCA** que será del 2.5 para las boletas, actas de casilla y demás documentación electoral.
- Seleccionar el nivel de inspección, que será normal Nivel II.

- Conocer el tamaño de lote.
- Determinar el plan de inspección normal (dependiendo de los resultados se podrá cambiar a reducido o riguroso).
- Determinar el número máximo de piezas defectuosas con las que se aceptará o rechazará el lote.
- Utilizar las reglas de cambio cuando se requiera.

7. PROCEDIMIENTOS A SUPERVISAR EN LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, ASÍ COMO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS

En este apartado se presentan los procedimientos que deben supervisar las personas servidoras públicas electorales comisionadas para vigilar la producción de la documentación y material electoral, así como para llevar a cabo el control de calidad de los respectivos productos terminados, con la finalidad de garantizar que cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General.

7.1. Procedimientos a supervisar en la producción de la documentación electoral.

La producción de cada uno de los documentos electorales se realizará según el número de procesos que requieran; es decir, no todos los documentos a producir requerirán de todos los procesos. A continuación, se describe de manera general, los atributos a supervisar en cada proceso de producción de la documentación electoral.

1) Preprensa.

En este proceso se verificarán los siguientes atributos:

a) Características del sustrato. El material físico susceptible de impresión deberá estar en óptimas condiciones y corresponder al tipo de sustrato que se solicitó a la empresa para realizar los trabajos de impresión.
b) Transmisión de datos del papel autocopiante. La transmisión de datos por parte de los diferentes tipos de papel autocopiante (copia original, copias intermedias, copia final), deberá ser correcta y suficiente (de acuerdo a la que establezca cada documento).
c) Revisión de originales mecánicos, pruebas de color y/o impresiones láser.
d) Revisión de las características e información contenida en los Formatos Únicos aprobados por el Consejo General.

2) Impresión.

La supervisión de este proceso se llevará a cabo a pie de máquina, verificándose en la impresión de los diferentes sustratos, los siguientes atributos:

a) Uniformidad del color en las plastas.
b) Tonalidad exacta en los colores solicitados.
c) Tonalidad de los colores de los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; de acuerdo a las pruebas de color revisadas y autorizadas.
d) Dimensiones.
e) Registro de impresión.
f) Presencia de manchas.
g) Impresión consecutiva, clara y legible de los folios
h) Revisión de los datos variables.
i) Correcta colocación del papel autocopiante.
j) Identificación, registro y retiro de pliegos con unión en las bobinas de papel.
k) Medidas de seguridad de acuerdo a las especificaciones técnicas.
l) Suaje del talón foliado.

3) Corte.

En este proceso se verificará el corte de los sustratos impresos, cuidando que dicho proceso cumpla con los atributos siguientes:

a) Refine de acuerdo a los registros de corte.

b) Separación de juegos de actas o documentos en papel autocopiante.
c) Clasificación regional (distrito, municipio) de los documentos cortados.

4) Alzado.

En este proceso se verificará el proceso de alzado de los sustratos impresos, tomando como atributo la correcta integración del original, las copias y, en su caso, el respaldo.

5) Encuadernación.

En este proceso se verificará la encuadernación de los sustratos impresos, cuidando que dicho proceso cumpla con los atributos siguientes:

a) Aplicación del pegamento.
b) Calidad del pegamento.
c) Revisión de folios en blocks.
d) Sustitución de los documentos electorales reportados con algún error, los cuales se deberán destruir en presencia del personal del IEEM, así como de las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, presentes; para lo cual la empresa deberá documentar, a través de actas circunstanciadas, los hechos suscitados.
e) Clasificación de los blocks por distrito y municipio electoral.

6) Acabados adicionales.

En el proceso deberán verificarse los atributos de impresión Braille y el engrapado en los sustratos con impresos especiales.

7) Empaque.

En este proceso se verificará que los procesos de empaque de los productos terminados cumplan con los atributos siguientes:

a) Cantidades requeridas por tipo de producto terminado.
b) Resistencia de las cajas de empaque.
c) Colocación de etiquetas en cajas de empaque; las cuales deben contener los datos de identificación del producto: nombre del documento, distrito o municipio al que corresponden.
d) Clasificación y registro de las cajas y paquetes con producto terminado, por lote de distribución, así como la verificación de la correspondencia de las cajas con su contenido.

8) Control de calidad de los productos terminados.

Este proceso se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 6.1.4 inciso c) del presente procedimiento.

Durante el desarrollo de los procesos de producción de la documentación electoral, las personas comisionadas del IEEM para la supervisión permanente, comprobarán que los archivos electrónicos para la producción, las materias primas, las muestras de visto bueno para impresión, la producción en proceso y el producto terminado de la documentación electoral, coincidan con los Formatos Únicos y especificaciones técnicas de la documentación electoral, aprobados por el Consejo General; en caso contrario, deberán separarlos y notificar al fabricante de su rechazo, solicitar la reposición y, en su caso, la corrección del proceso correspondiente.

Asimismo, verificarán la correcta ejecución de las acciones siguientes:

- ✓ Destrucción de las placas de impresión de los documentos electorales, al momento de ser retiradas de las prensas, junto con las mermas y pruebas de impresión; lo cual quedará asentado en las respectivas actas de destrucción.

- ✓ Integración de la documentación electoral en paquetes por distrito local electoral, de acuerdo con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores definitiva, el número de casillas a instalar y el número

de representantes de partido político y en su caso de candidaturas independientes ante mesa directiva de casilla.

7.1.1. Diagrama de flujo del procedimiento a supervisar en la producción de la documentación electoral, así como en el control de calidad de los productos terminados.

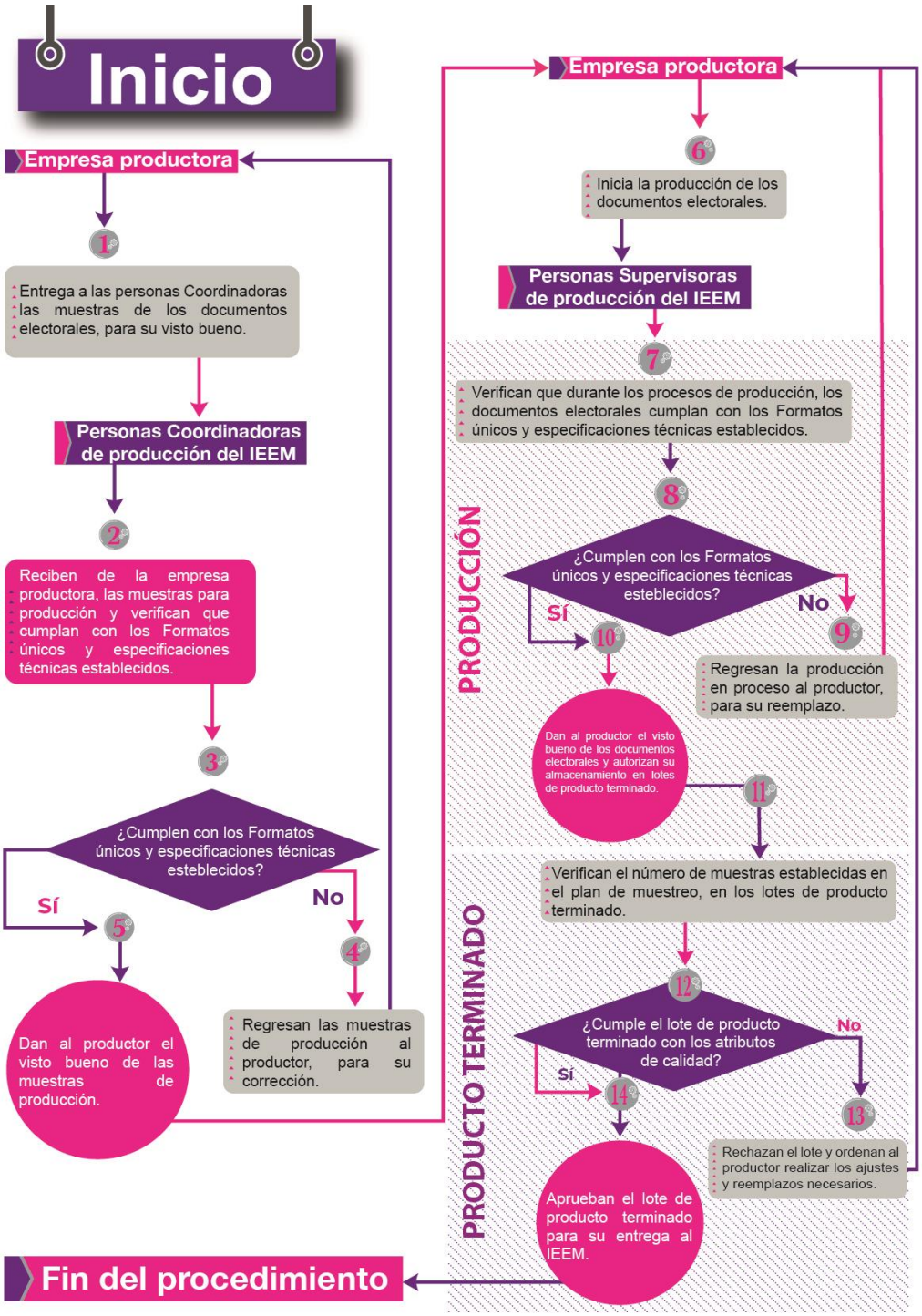

7.2. Procedimientos a supervisar en la producción de los materiales electorales.

Las personas comisionadas del IEEM, realizarán la supervisión de los procesos de producción de los materiales electorales en la(s) empresa(as) adjudicada(as) para tal efecto, verificando que los materiales cumplan con la calidad y especificaciones técnicas requeridas en cada uno de los procesos de producción, los cuales son: extrusión, inyección, suajado, plecado, doblado, corte, impresión, registro de impresión, presencia de manchas y acabado adicionales.

La producción de cada uno de los materiales electorales se realizará según el número de procesos que requieran; es decir, no todos los materiales a producir requerirán de todos los procesos de producción arriba citados. A continuación, se describe de manera general, los atributos a supervisar en cada proceso de producción.

1) Extrusión.

Se deberán revisar los atributos de calibre o gramaje de la placa de plástico o cartón, verificándose que tengan la misma densidad en toda el área, que no tenga manchas y que los colores correspondan a los establecidos en las respectivas especificaciones técnicas.

2) Inyección.

En este proceso se revisarán los atributos de calidad de la inyección del plástico, verificándose que éste tenga el mismo espesor en todas sus partes y que los colores correspondan a los establecidos en las respectivas especificaciones técnicas.

3) Suajado.

En este proceso se verificará el correcto troquelado de las piezas en proceso, verificando que su dimensión y formas, coincidan con las especificaciones técnicas establecidas; que no estén rotas o muestren material sobrante que impida su correcto uso.

4) Plecado.

En este proceso se revisará la correcta posición y sentido de las plecas, verificándose la adecuada presión del fleje de acero con canto redondeado sobre los sustratos, de tal manera que se produzcan las marcas óptimas que permitan el doblez.

5) Corte.

Se verificará que las piezas hayan sido correctamente cortadas, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas para cada material.

6) Doblado.

En este proceso se revisará que los sustratos tengan los ángulos de doblez correctos y que no muestren deformaciones que impidan su correcto uso.

7) Impresión de las piezas.

Esta revisión se realizará en el área de prensas de la(s) empresa(s) fabricante(s), en donde se verificará que los sustratos tengan uniformidad en el color de las plastas y que la tonalidad de colores de éstas, sea la solicitada.

8) Registro de impresión.

En este proceso se revisará que la impresión de los sustratos no se vea “movida” o con “fantasmas”, además de que los elementos gráficos de los diseños (letras y formas), no se encimen y que correspondan al texto autorizado.

9) Presencia de manchas.

Para este proceso, se verificará que los sustratos no tengan manchas de tinta o suciedad que sean provocadas por una mala manipulación en su producción o en su traslado después de su impresión.

10) Acabados adicionales.

Esta revisión se realizará en el área de depósito del producto terminado de la(s) empresa(s) fabricante(s), en donde se verificarán los siguientes valores agregados:

- ✓ Engrapado. Las grapas deberán estar colocadas de manera correcta en los sustratos, sin presentar irregularidades en el metal que puedan lastimar a la hora de su uso.
- ✓ Pegado. El pegado del plástico o cartón deberá ser limpio, suficiente y resistente.
- ✓ Rebabeo. Revisar que se haya removido correctamente el material sobrante de plástico o metal “rebaba” en el área perimetral del material producido.

11) Control de calidad de los productos terminados.

Este proceso se realizará de conformidad con lo establecido por la Norma ISO 2859, mediante la ejecución de las siguientes acciones:

- ✓ Cálculo del valor del nivel aceptable de calidad, del nivel de inspección, del tipo de inspección y del plan de muestreo de los lotes de producto terminado.
- ✓ Verificación del número de muestras establecidas en el plan de muestreo.
- ✓ Identificación y conteo de los artículos discordes o defectuosos en las muestras, así como el llenado de los formatos control de calidad para aceptar o rechazar el producto terminado de los materiales electorales.
- ✓ Aceptación o rechazo de los lotes de producción, así como de la notificación al fabricante.
- ✓ Verificación de la correcta reposición de los productos o lotes de producto terminado, realizada por el fabricante.

Durante el desarrollo de los procesos de producción de los materiales electorales, las personas comisionadas del IEEM para la supervisión, comprobarán que los archivos electrónicos para la producción, las materias primas, las muestras de visto bueno para producción, la producción en proceso y el producto terminado, coincidan con los Formatos Únicos y especificaciones técnicas de los materiales electorales, aprobados por el Consejo General; en caso contrario, deberán separarlos y notificar al fabricante de su rechazo, solicitar la reposición y, en su caso, la corrección del proceso correspondiente.

7.2.1. Diagrama de flujo del procedimiento a supervisar en la producción de los materiales electorales, así como en el control de calidad de los productos terminados.

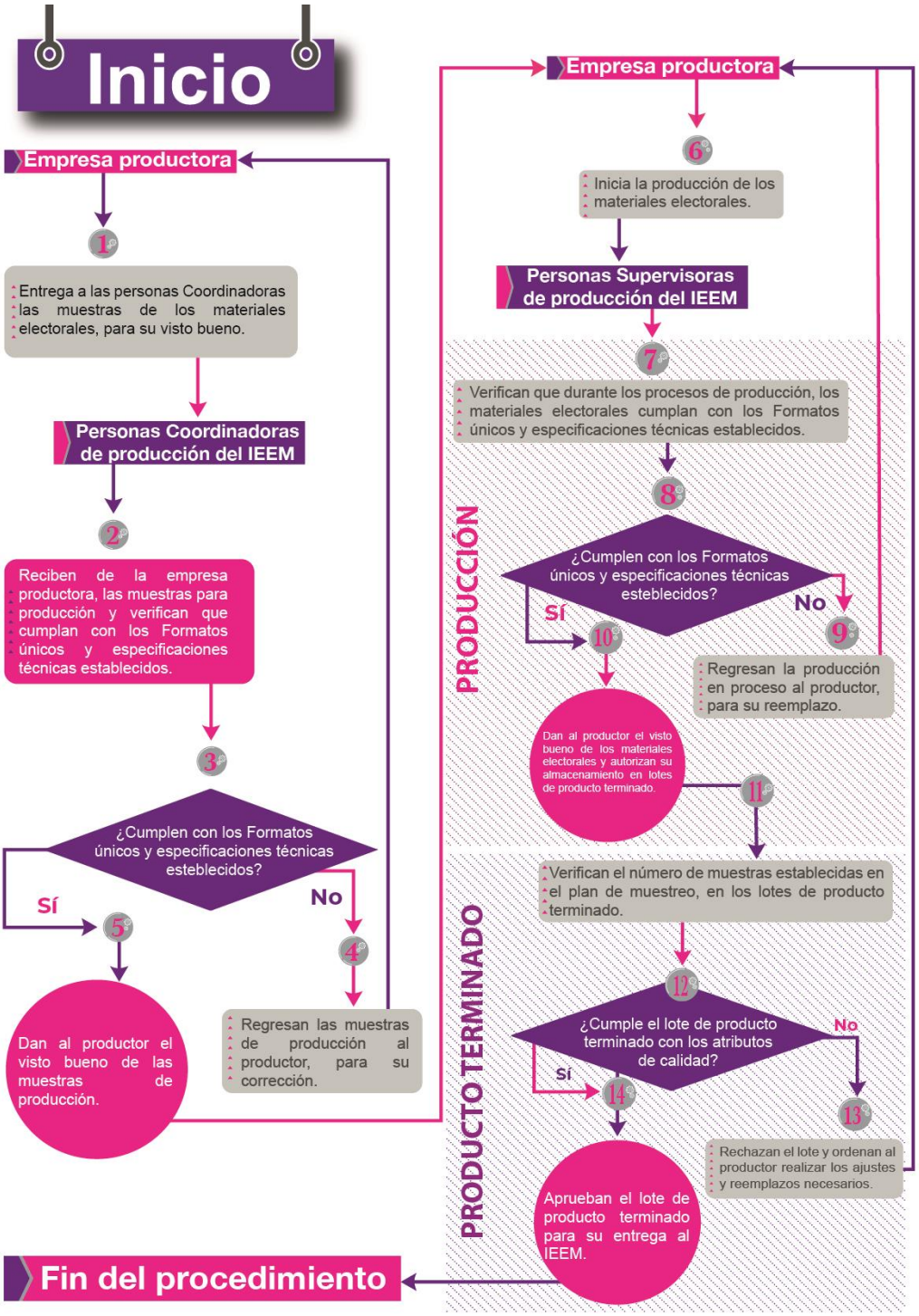

8. DESTRUCCIÓN DE LOS ARCHIVOS DIGITALES Y PLACAS DE IMPRESIÓN

Después de impresa y distribuida la documentación electoral a los Consejos Distritales Electorales, así como de haber comprobado la inexistencia de faltantes con relación a los totales que instruyó producir el IEEM; la Dirección de Organización informará a la Secretaría Ejecutiva la fecha y hora en que se llevará a cabo la destrucción de los archivos electrónicos y placas de impresión que fueron utilizadas para la impresión de la documentación electoral; con la finalidad de que sea informado a las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión, para que en caso de considerarlo conveniente, estén en posibilidad de presenciar la referida destrucción; asimismo, la(s) empresa(s) adjudicada(s) deberá(n) retirar de sus equipos de cómputo los archivos correspondientes a los diseños de la referida documentación y declarará(n) su inexistencia en algún otro equipo.

Todo lo anterior será en presencia del personal de la Oficialía Electoral del propio Instituto, quien dará fe de los hechos.

ANEXOS

CALENDARIO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

ANEXO 1

	DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL DÍAS
1	**Entrega de archivos.**	17			1
2	**Determinación de cantidades de documentación a imprimir y entrega a la empresa.**	16 17			2
3	**Firma de autorización de muestras.**	20 AL 25			5
4	**Producción de Documentación sin emblemas**	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Cartel de identificación de casilla.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Cartel de identificación de casilla especial.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Aviso de localización de casilla.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Aviso de localización de centros de recepción y traslado.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Portagafetes para personas funcionarias de mesa directiva de casilla.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidenta/e de mesa directiva de casilla.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Bolsa para sobre con boletas sobrantes inutilizadas,sobre con votos válidos y sobre con votos nulos.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Bolsa para acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Bolsa para el PREP	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Sobre para boletas sobrantes inutilizadas	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Sobre para votos válidos de la elección sacados de la urna.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Sobre para votos nulos de la elección sacados de la urna.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Sobre para expediente de casilla .	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Sobre para expediente de casilla especial.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Sobre para lista nominal de electores.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Sobre para la devolución de las listas nominales por parte de las y los representantes de los partidos políticos y de candidatura independiente.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Sobre especial para el traslado de una boleta.	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			26
	Tarjetón Vehicular	20 DE MARZO AL 14 DE ABRIL			
5	**Integración por Distrito de la Documentación Electoral.**			1 AL 12	12
6	**Distribución de la Documentación Electoral a los Consejos Distritales.**			15 AL 20	6

CALENDARIO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

ANEXO 2

	DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS	ABRIL	MAYO	TOTAL DÍAS
1	**Entrega de archivos.**	3 4		2
2	**Determinación de cantidades de documentación y Boletas Electorales a imprimir y entrega a la empresa.**	3 4		2
3	**Acreditación de Representantes de Partidos Políticos (propietarios y suplentes).**	3 4		2
4	**Firma del modelo de la Boleta Electoral por las y los integrantes del Consejo General.**	4 5		2
5	**Producción de Documentación con Emblemas.**	10 de abril a 10 de mayo		31
	Acta de la jornada electoral.	10 al 14		5
	Acta de escrutinio y cómputo de casilla.	11 al 17		7
	Acta de escrutinio y cómputo de casilla Especial.	12 13		2
	Hoja de incidentes.	13 al 19		7
	Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.	14 al 20		7
	Plantilla Braille.	15 al 24		10
	Instructivo Braille.	17 al 22		6
	Cuadernillo para hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de casilla.	17 al 26		10
	Cuadernillo para hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de casillas Especial.	18 al 20		3
	Guías de Apoyo para la clasificación de los votos	19 al 30		12
	Clasificadores de votos.	20 al 24		5
	Carteles de resultados de votación en esta casilla.	20 al 25		6
	Carteles de resultados preliminares en el Distrito.	21 22		2
	Cartel de resultados de cómputo Distrital.	22 23		2
	Listas de candidaturas.		2 al 4	3
	Boletas electorales.	11 de abril a 10 de mayo		30
7	**Integración por Distrito de la Documentación Electoral.**		8 al 14	7
8	**Distribución de la Documentación Electoral a los Consejos Distritales.**		15 al 20	6

CALENDARIO DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

ANEXO 3

	MATERIAL ELECTORAL	MARZO	ABRIL	TOTAL DÍAS
1	**Entrega de archivos.**	16		1
2	**Determinación de cantidades de materiales a producir y entrega a la empresa.**	16		1
3	**Firma de autorización de muestras.**	16 17		2
4	**Producción de Material.**	Del 20 de marzo al 18 de abril		30
	Caja paquete electoral.	Del 20 de marzo al 18 de abril		30
	Caja contenedora de material electoral.	Del 20 de marzo al 18 de abril		30
	Cinta de seguridad para sellado de urna y caja paquete electoral.	Del 20 de marzo al 18 de abril		
	Dado para marcadora de credenciales.	Del 20 de marzo al 18 de abril		
	Forro para urna.	Del 20 de marzo al 18 de abril		30
	Líquido indeleble.	Del 20 de marzo al 18 de abril		
	Sello con la marca "X".	Del 20 de marzo al 18 de abril		30
	Señalamiento de procedimiento de votación.	Del 20 de marzo al 18 de abril		30
5	**Entrega en la bodega instucional para su integración y distribución a los Consejos Distritales.**		Del 19 al 30	10

CALENDARIO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE VOTO MEXIQUENSES RADICADOS EN EL EXTRAJERO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

ANEXO 4

	DOCUMENTACIÓN VMRE	ABRIL L 3	M 4	M 5	J 6	V 7	S 8	D 9	L 10	M 11	M 12	J 13	V 14	S 15	D 16	L 17	M 18	M 19	J 20	V 21	S 22	D 23	L 24	M 25	M 26	J 27	V 28	TOTAL DÍAS
1	**Entrega de archivos.**	3	4																									2
2	**Determinación de cantidades de documentación y Boletas Electorales a imprimir y entrega a la empresa.**	3	4																									2
3	**Acreditación de Representantes de Partidos Politícos (propietarios y suplentes).**	3	4																									2
4	**Firma del modelo de la Boleta Electoral por las y los integrantes del Consejo General.**		4	5																								2
5	**Producción de Documentación VMRE**								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Boleta Electoral								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Sobre-Voto								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Acta de la Jornada electoral y de mesa de escrutinio y cómputo.								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Hoja de incidentes.								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa a las representaciones generales de los partidos políticos y de candidaturas independientes.								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Cuadernillo para hacer las operaciones para mesas de escrutinio y cómputo.								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Guía de apoyo para la clasificación de los votos.								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Clasificador de votos.								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Sobre para votos válidos, sacados de la urna.								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Sobre para votos nulos, sacados de la urna.								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Sobre para expediente de mesa de escrutinio y cómputo.								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Sobre para Lista Nominal de Electores.								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Bolsa para acta de jornada y de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.								10 AL 23 DE ABRIL																			14
	Sobre que contiene el acta de cómputo del Estado de México levantada en el centro de escrutinio y cómputo.								10 AL 23 DE ABRIL																			14
7	**Integración de la Documentación Electoral.**																						24	25				2
8	**Entrega de la Documentación**																								26	AL	28	3

CALENDARIO DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL DE VOTO MEXIQUENSES RADICADOS EN EL EXTRAJERO PARA LA ELECCIÓN DE

ANEXO 5

	MATERIAL VMRE	ABRIL L 17	M 18	M 19	J 20	V 21	S 22	D 23	L 24	M 25	M 26	J 27	V 28	S 29	D 30	MAYO L 1	M 2	M 3	TOTAL DÍAS
1	**Entrega de archivos.**	17																	1
2	**Determinación de cantidades de materiales a producir y entrega a la empresa.**	17																	1
3	**Firma de autorización de muestras.**	17	18																2
4	**Producción de Material Electoral VMRE**		18 al 30 de abril																13
	Caja paquete electoral		18 al 30 de abril																13
	Forro para urna.		18 al 30 de abril																13
	Caja contenedora		18 al 30 de abril																13
7	**Integración del material Electoral.**															1			1
8	**Entrega de la Documentación**															1 al 3			3

CALENDARIO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE VOTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

ANEXO 6

	DOCUMENTACIÓN VPPP	ABRIL L 3	M 4	M 5	J 6	V 7	S 8	D 9	L 10	M 11	M 12	TOTAL DÍAS
1	**Entrega de archivos.**	3	4									2
2	**Determinación de cantidades de documentación y Boletas Electorales a imprimir y entrega a la empresa.**	3	4									2
3	**Acreditación de Representantes de Partidos Politícos (propietarios y suplentes).**	3	4									2
4	**Firma del modelo de la Boleta Electoral por las y los integrantes del Consejo General.**		4	5								2
5	**Producción de Documentación VPPP**			3 al 10 de abril								8
	Sobre Paquete Electoral de Seguridad, Oficinas Centrales (SPES OC).			3 al 10 de abril								8
	Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Penal (SPES PENAL).			3 al 10 de abril								8
	Sobre Voto (SV).			3 al 10 de abril								8
	Boleta Electoral								10			1
7	**Integración de la Documentación Electoral.**									11		1
8	**Entrega de la Documentación**										12	1

CALENDARIO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE VOTO ANTICIPADO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

ANEXO 7

	DOCUMENTACIÓN VA	ABRIL L 3	M 4	M 5	J 6	V 7	S 8	D 9	L 10	M 11	M 12	J 13	V 14	S 15	D 16	L 17	M 18	M 19	TOTAL DÍAS
1	**Entrega de archivos.**	3	4																2
2	**Determinación de cantidades de documentación y Boletas Electorales a imprimir y entrega a la empresa.**	3	4																2
3	**Acreditación de Representantes de Partidos Politícos (propietarios y suplentes).**	3	4																2
4	**Firma del modelo de la Boleta Electoral por las y los integrantes del Consejo General.**		4	5															2
5	**Producción de Documentación VPPP**								10 AL 17 DE ABRIL										8
	Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, para el Voto postal (SPES JL).								10 AL 17 DE ABRIL										8
	Sobre Paquete Electoral de Seguridad, Voto anticipado (SPES VA).								10 AL 17 DE ABRIL										8
	Sobre Voto (SV).								10 AL 17 DE ABRIL										8
	Boleta Electoral															17			1
7	**Integración de la Documentación Electoral.**																18		1
8	**Entrega de la Documentación**																	19	1

Contenido del Formato de supervisión de la producción de la documentación y materiales electorales.

Fecha:	Turno:	Hora:

1. **Nombre de la empresa fabricante:**
2. **Nombre de la persona que supervisa.**
3. **Documento/material electoral que se supervisa.**
4. **Proceso de producción que se supervisa.**
5. **Atributos a verificar en el documento/material en proceso de producción (tipo *check list* de cumplimiento).**

Atributos técnicos	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6

6. **Observaciones generales.**

Persona Supervisora		Vo. Bo. Persona Coordinadora General
Nombre y firma		Nombre y firma

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/21/2023

Por el que se aprueban el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

Prototipo navegable: Prototipo navegable del sitio de publicación que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Gubernatura 2023.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de las comisiones y su ratificación

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, así como la creación de las comisiones especiales, entre ellas la CEVINE, cuya integración fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/02/2023 el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Acuerdo INE/CG616/2022

En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES".

3. Acuerdo IEEM/CG/39/2022

En sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/39/2022, este Consejo General designó a la Unidad de Transparencia como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023; y a la CEVINE como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

4. Acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

5. Acuerdo IEEM/CG/43/2022

En sesión extraordinaria del tres de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/43/2022, por el que determinó que la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023, se realice únicamente por el IEEM.

6. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

7. Solicitud para la elaboración del diseño gráfico institucional del Prototipo navegable.

El tres de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEM/UT/12/2023, la UT solicitó a la SE que fuera el conducto para requerir a la UCS que elaborara el diseño gráfico institucional del Prototipo navegable, de conformidad con sus atribuciones y competencias.

8. Remisión del oficio IEEM/UT/12/2023 a la UCS

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante tarjeta SE/T/51/2023, la SE remitió el oficio IEEM/UT/12/2023 a la UCS, el cual fue atendido en la misma fecha por esta área a través del correo electrónico institucional.

9. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

10. Aprobación del PTO

En sesión especial celebrada en la fecha referida en el antecedente previo, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/01/2023, por el que aprobó el PTO.

11. Elaboración del Prototipo navegable

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, numeral 8 de los Lineamientos, la Unidad de Transparencia en su carácter de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023, de manera conjunta con la UCS y la UIE desarrollaron el Prototipo navegable.

12. Reunión de trabajo de la CEVINE

El veinte de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo una reunión de trabajo con quienes integran la CEVINE, en la cual se presentaron propuestas de Prototipo navegable y del formato de bases de datos, derivando observaciones y aportes por parte de los presentes en dicha reunión.

13. Remisión del Prototipo navegable y del formato de bases de datos

El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEM/UT/108/2023, la UT remitió a la Secretaría Técnica el Prototipo navegable y el formato de bases de datos con las observaciones incorporadas, a efecto de someterlos a consideración de quienes integran la CEVINE en la próxima sesión que esa comisión celebrara.

14. Aprobación del Prototipo navegable por la CEVINE

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero del presente año, la CEVINE mediante acuerdo IEEM/CEVINE/03/2023, aprobó el Prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema.

15. Solicitud de la DO

El treinta de enero del presente año, la DO en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, remitió a la SE mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/9/2023 el acuerdo referido en el antecedente previo y su anexo, a efecto de que por su conducto se sometieran a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. **COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema, atendiendo lo dispuesto en la fracción LII del artículo 185 del CEEM, y en términos de lo previsto en los artículos 267, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, así como 5 y 11 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y k) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

LGIPE

El artículo 7, numerales 1 y 3 determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 4, numeral 1, inciso i) refiere que todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales tienen carácter obligatorio, que regulan entre otros temas, el desarrollo e implementación del Sistema.

El artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2 refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el propio INE.

El numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo primero dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

El párrafo segundo señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

El artículo 2 estipula que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

El artículo 4, párrafo primero establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El párrafo tercero, numerales 1 al 6 señala que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

- El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
- La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
- El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción

X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

En términos del artículo 5, las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6 indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

El artículo 7 refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8 determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 10, párrafo primero dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

El artículo 11 refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir para fines de seguimiento, a la UTTyPDP a través del SIVOPLE la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre otros, el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

El numeral 8 de dicho artículo señala que la versión final del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema, deberá ser revisada en la sesión de la CEVINE al menos, cuatro meses antes del día de la jornada electoral, (esto es a más tardar el cuatro de febrero de dos mil veintitrés) y será remitida al INE dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.

El artículo 13 determina que las personas integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, toda la información registrada en el Sistema.

El artículo 14, incisos a), b) y f) establece como obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.

El artículo 19, fracciones I, numeral 5 y II, párrafo primero, numeral 5, establece que el Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas:

I. Cuestionario curricular: Los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular.

   El Sistema permitirá la captura de los siguientes datos:

   - **Fotografía**.
   - **Medios de contacto públicos**.
   - **Historia profesional y/o laboral**. Trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o social. Se deberán capturar los campos siguientes:

     - Grado máximo de estudios y su estatus.
     - Otra formación académica: cursos, diplomados, seminarios, etc.
     - Historia profesional y/o laboral, que describa la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta.
     - Trayectoria política y/o participación social en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil, que describa la trayectoria, los años y las actividades realizadas en ésta.
     - ¿Por qué quiere ocupar un cargo público?, que describa las motivaciones de ocupar un cargo público.
     - ¿Cuáles son sus dos principales propuestas?, que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.
     - Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa, que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.

II. Cuestionario de identidad: Los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del Cuestionario de identidad.

   Los partidos políticos y personas candidatas independientes deberán capturar en el Sistema las respuestas a cuando menos las siguientes preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surjan de las medidas de nivelación que el OPL determine, respecto de los siguientes temas:

   - Autoadscripción indígena.
   - Población con discapacidad.
   - Población afromexicana.
   - Diversidad sexual.
   - Personas mexicanas migrantes.

- Población de personas jóvenes.
- Población de personas mayores.
- Rubro socioeconómico.
- Generales: Entidad federativa de nacimiento.

El artículo 24 estatuye que únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para consulta pública, en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En la actividad 12.9 se contempla el tema relativo a la versión final del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema, a cargo del OPL, para su atención en el periodo del uno al cuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, fracción LII, establece como una atribución de este Consejo General el atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo INE/CG616/2022 del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de

información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de dos anexos que contienen los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, respectivamente.

El INE, en el acuerdo de referencia, destacó que resulta importante que los OPL, en el caso particular del IEEM, sea quien desarrolle e implemente un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas. Asimismo, señaló que el Sistema debe ser independiente, responsabilidad de cada OPL y, contemplar las etapas mínimas del PTO señaladas en los Lineamientos aplicables en el ámbito local.

Conforme a lo establecido en los artículos 6 y 10 de los Lineamientos, el Órgano Superior de Dirección del OPL debe designar a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables o puestos que apoyarán en los trabajos relacionados con el mismo, así como a la Comisión responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

En cumplimiento a lo que establece la norma de la materia, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/39/2022, designó a la Unidad de Transparencia como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023; y a la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

Del mismo modo, a través del acuerdo IEEM/CG/43/2022 determinó que la implementación y operación del Sistema se realizara únicamente por el IEEM.

Ahora bien, el artículo 11 de los Lineamientos determina que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho ordenamiento legal, y remitir para fines de seguimiento a la UTTyPDP a través del SIVOPLE la evidencia de ello en los plazos especificados, como lo es la versión final del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema, plazo que para la Elección de Gubernatura 2023 corresponde a más tardar el cuatro de febrero de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a ello, la Unidad de Transparencia en su carácter de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023, de manera conjunta con la UCS y la UIE desarrollaron el Prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema, los cuales fueron aprobados por la CEVINE a través del acuerdo IEEM/CEVINE/03/2023, mismos que ahora se someten a consideración de este Consejo General.

Una vez que este órgano colegiado conoció el diseño del Prototipo navegable, advierte que tiene como finalidad que la ciudadanía tenga acceso a la información relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada persona candidata, así como en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria.

En el diseño de dicha herramienta se destacan, entre otros, los aspectos siguientes:

- La información que contendrá el Prototipo navegable (relacionada con los cuestionarios curricular y de identidad, así como a la publicidad que, en su caso, se dará a la información que contengan los referidos cuestionarios) es la que se precisa en los Lineamientos.

- En su diseño se utilizan elementos institucionales (colores, tipo de fuente y homogeneidad de logos), así como las referencias al proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023.

- Es accesible y de fácil comprensión para la ciudadanía.

Por otro lado, en cuanto al formato de las bases de datos, se observa que contempla la estructura referida en los Lineamientos, ya que contiene los campos correspondientes a cada uno de los rubros, así como a las preguntas que requisarán los partidos políticos y personas candidatas en los cuestionarios curricular y de identidad, a efecto de proporcionar a las y los integrantes de este Consejo General toda la información incluida en el Sistema durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, como lo determina el artículo 13 de los Lineamientos.

Cabe señalar que, en cuanto a las respuestas correspondientes al cuestionario de identidad, únicamente estarán disponibles en la interfaz de consulta pública del Sistema, las relativas a aquellas personas candidatas que hubiesen manifestado expresamente su consentimiento al respecto.

En virtud de que el IEEM está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, se implementarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.

Por lo anterior, toda vez que, el diseño y el contenido del Prototipo navegable y del formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema se ajusta a las disposiciones legales, este Consejo General considera procedente su aprobación.

Para el acceso y consulta del Sistema, se vincula a la Unidad de Transparencia, a la UCS y a la UIE, a efecto de que de manera coordinada generen el link en la página electrónica institucional.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Prototipo navegable del sitio de publicación que se utilizará en la operación del Sistema.

SEGUNDO. Se aprueba el formato de base de datos, que se utilizará en la operación del Sistema en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la Unidad de Transparencia, a la UCS y a la UIE la aprobación del presente instrumento, a efecto de que de manera coordinada generen el link en la página electrónica institucional, donde será consultable el Sistema, así como para el seguimiento y atención en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Infórmese la aprobación de este acuerdo a la DO para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo notifique a sus integrantes.

QUINTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento, a la UTVOPL y a la UTTyPDP, a través del SIVOPLE, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 8 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General presentes Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

Descripción del formato de las bases de datos del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

El presente documento tiene como objetivo describir, de manera simple y clara, la estructura del formato de la base de datos del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Es el archivo generado y disponible para descargar de nombre "baseDatosCandidaturas.xls" y en formato .xls que contiene los datos específicamente del cuestionario curricular y del cuestionario de identidad de los Partidos Políticos, sus candidaturas y la personas candidatas independientes registradas, se describen en su interior del archivo en dos libros los cuales reflejan la estructura siguiente:

Libro 1 - Candidatos

PARTIDO_COALICION_ CANDIDATURA	Nombre del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente	cadena de texto
CARGO	Cargo por el que se postula	cadena de texto
ENTIDAD	Nombre de la entidad federativa en la que se postula la candidatura	cadena de texto
DISTRITO LOCAL	Nombre del distrito local donde se realizan	cadena de texto
CIRCUNSCRIPCION	Delimitación territorial que se compone por un conjunto de secciones electorales	cadena de texto
MUNICIPIO	Nombre del Municipio donde se realizan	cadena de texto
NUM_LISTA_O_FORMULA	Numero de lista o formula	numérico
NOMBRE_CANDIDATURA	Nombre del candidato de la persona candidata	cadena de texto
TIPO_CANDIDATURA	Tipo de candidato	cadena de texto
EDAD	Edad de la persona candidata	numérico
SEXO	Sexo de la persona candidata	cadena de texto
DIRECCION_CASA_ CAMPAÑA	Dirección de la casa de campaña de la persona candidata	cadena de texto
TELEFONO_PUBLICO_DE_ CONTACTO	Teléfono de la persona candidata	numérico
CORREO_ELECTRONICO_ PUBLICO	Correo electrónico de la persona candidata	cadena de texto
PAGINA_WEB	Página web de la candidatura/partido	cadena de texto
REDES_SOCIALES_O_ MEDIOS_DE_CONTACTO	Redes sociales de la persona candidata	cadena de texto
GRADO_MÁXIMO_DE_ ESTUDIOS	Grado máximo de estudios de la persona candidata	cadena de texto
ESTATUS_GRADO_DE_ ESTUDIOS	Estatus de la escolaridad de la persona candidata	cadena de texto
OTRA_FORMACIÓN_ ACADÉMICA	Cursos-Diplomas-Licenciaturas de la persona candidata	cadena de texto
HISTORIA_PROFESIONAL_ Y/O_LABORAL	Historial profesional de la persona candidata	cadena de texto
TRAYECTORIA_POLITICA_ Y/O_ORGANIZACIONES_ CIUDADANAS_O_SOCIEDAD_ CIVIL	Trayectoria política de la persona candidata	cadena de texto
MOTIVO_CARGO_PUBLICO	Motivo por el cual se postula al cargo publico	cadena de texto
PROPUESTA_1	Propuesta número 1 de la persona candidata	cadena de texto
PROPUESTA_2	Propuesta número 2 de la persona candidata	cadena de texto
PROPUESTA_GENERO	Propuesta en materia de Genero de la persona candidata	cadena de texto

Libro 2 - Cuestionario de identidad

PARTIDO_COALICION_ CANDIDATURA	Nombre del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente	cadena de texto
CARGO	Cargo por el que se postula	cadena de texto
EN	Nombre de la entidad federativa en la que se postula la candidatura.	cadena de texto
DISTRITO LOCAL	Nombre del distrito local donde se realizan	cadena de texto
CIRCUNSCRIPCION	Delimitación territorial que se compone por un conjunto de secciones electorales	cadena de texto
MUNICIPIO	Nombre del Municipio donde se realizan	cadena de texto
NUM_LISTA_O_FORMULA	Numero de lista o formula	numérico
NOMBRE_CANDIDATURA	Nombre del candidato de la persona candidata	cadena de texto
TIPO_CANDIDATURA	Tipo de candidato	cadena de texto
EDAD	Edad de la persona candidata	numérico
SEXO	Sexo de la persona candidata	cadena de texto
1. ¿Se identifica como una persona indígena o como parte de algún pueblo o comunidad indígena?	La persona candidata responderá si se identifica como indígena	cadena de texto
2. ¿Habla y/o entiende alguna lengua indígena nacional?	La persona candidata responderá si habla alguna lengua indígena	cadena de texto
3. ¿A qué pueblo y/o comunidad indígena pertenece?	En caso de que pertenezca, escribirá el nombre de su comunidad	cadena de texto
4. ¿Tiene alguna discapacidad?	La persona candidata contestara si padece de alguna discapacidad	cadena de texto
5. En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, el tipo de discapacidad con ~~el~~ la que vive es:	En caso de que tenga una discapacidad, escribirá su discapacidad	cadena de texto
6. En caso afirmativo, ¿de qué tipo?	Escribirá el tipo de discapacidad	cadena de texto
7. Su discapacidad le dificulta o impide:	Escribirá las dificultades que conlleva la discapacidad	cadena de texto
8. ¿Se considera una persona afromexicana o que forma parte de alguna comunidad afrodescendiente?	La persona candidata responderá si se identifica con la comunidad afrodescendiente	cadena de texto
9. ¿Es usted una persona de la población LGBTTTIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer, No Binaria, u otra)?	La persona candidata responderá si se identifica con la comunidad LGBTTTIQ+	cadena de texto
10. En caso de haber respondido afirmativamente a la pregunta anterior, usted se identifica como:	En caso de que se identifique con la comunidad LGBTTTIQ+, especificará el grupo dentro del cual se ubique	cadena de texto
11. ¿Es usted migrante?	La persona candidata responderá si es migrante	cadena de texto
12. ¿En qué país reside?	La persona candidata escribirá en qué país reside, en caso de ser migrante.	cadena de texto
13. ¿Cuánto tiempo ha vivido en el extranjero?	En su caso, la persona candidata migrante escribirá el tiempo que ha vivido en el extranjero	cadena de texto
14. ¿Cuál fue el motivo de la residencia en el extranjero?	Motivo por el cual la persona candidata migrante ha vivido en el extranjero	cadena de texto
15. Cuando emigró, ¿se encontraba con una situación regular de trabajo o con un lugar asegurado en alguna institución educativa del país extranjero?	Situación de trabajo o educativa en el extranjero	cadena de texto
16. ¿Es parte de la población joven (entre 18 y 29 años)?	La persona candidata responderá si está dentro del rango de edad de 18-29 años	cadena de texto
17. ¿Es parte de la población de personas mayores (60 años o más)?	La persona candidata responderá si está dentro del rango de edad de 60 o más años	cadena de texto
18. Pensando en todo lo que ganó usted el mes pasado, ¿en cuál de los siguientes grupos de ingresos se encuentra? Por favor incluya salario, o alguna otra ganancia que generalmente recibe cada mes	Rango de ingresos en el que se encuentra la persona candidata	cadena de texto
19. Su fuente principal de ingresos es:	Fuente de ingresos de la persona candidata	cadena de texto
20. Entidad federativa de nacimiento:	Entidad federativa en la cual nació la persona candidata	cadena de texto

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA EVELIA TENORIO ROMERO quien también fue conocida con los nombres de EVELIA ASUNCIÓN TENORIO ROMERO, EVELIA TENORIO ROMERO y EVELIA ASUNCIÓN TENORIO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA EVELIA CHÁVEZ TENORIO.

Que en los autos del expediente 10092/2021 del JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE ADJUDICACIÓN DE BIENES promovido por ALICIA VÁZQUEZ ALCÁNTARA, en contra de la SUCESIÓN A BIENES DE MARIA EVELIA CHAVEZ TENORIO quien también fue conocida con los nombres de EVELIA ASUNCIÓN TENORIO ROMERO, EVELIA TENORIO ROMERO y EVELIA ASUNCIÓN TENORIO, SAMUEL CHAVEZ TENORIO, NORMA EUGENIA CHAVEZ TENORIO, RAÚL CHAVEZ TENORIO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a SUCESIÓN A BIENES MARÍA EVELIA TENORIO ROMERO quien también fue conocida con los nombres de EVELIA ASUNCIÓN TENORIO ROMERO, EVELIA TENORIO ROMERO y EVELIA ASUNCIÓN TENORIO, SAMUEL CHAVEZ TENORIO, NORMA EUGENIA CHAVEZ TENORIO, RAUL CHAVEZ TENORIO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demandó en sus prestaciones el JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE ADJUDICACIÓN DE BIENES respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 26 A, MANZANA 211, ZONA 1-B, DE LA CALLE CIRCUITO CIRUJANOS CON NÚMERO OFICIAL 26-A, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 53100, CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRONICO 00090469, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE-ORIENTE: EN 8.00 METROS CON CIRCUITOS CIRUJANOS; AL SUR PONIENTE: EN 22.062 METROS CON LOTE 26-B; AL OESTE-SUR: EN 0.400 METROS CON CALLE ATANASIO GARZA RÍOS; AL PONIENTE-NORTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 25; AL ORIENTE EN 22.990 METROS CON CURVA, SUPERFICIE TOTAL 282.671 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: SECTOR 1 "B", MANZANA 211, LOTE 26 "A", COLONIA LOMA SUAVE (CIUDAD SATÉLITE), MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, VOLUMEN 107, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJA 0, PARTIDA 296, CLAVE CATASTRAL, 0980827803000000; en el apartado de HECHOS en lo medular argumentó: Que el ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020) se demandó a la sucesión A BIENES a bienes de EVELIA ASUNCIÓN TENORIO ROMERO también conocida como EVELIA TENORIO ROMERO y EVELIA ASUNCIÓN TENORIO por conducto de su albacea MARÍA EVELIA CHAVEZ TENORIO el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA del inmueble ubicado en LOTE 26 A, MANZANA 211, ZONA 1, FRACCIONAMIENTO ANTES LOMA AL SOL, ACTUALMENTE CIRCUITO CIRUJANOS, NÚMERO 26 A, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) SE OBLIGO A LA DEMANDADA AL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, ASÍ COMO LA ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS.

Se expide para su publicación a los veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

251.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 131/2013, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por RODOLFO JAIMES MUCIÑO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, hoy su cesionaria CAROLINA LIZZOULI SÁNCHEZ ALANÍS, en términos del auto de veinte (20) de diciembre del dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó requerir al demandado HÉCTOR HUGO PARRAZAL JIMÉNEZ, en vía de ejecución de sentencia por medio de edictos, para que en el acto de la diligencia haga pago de la cantidad de $965,654.49 (novecientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) en concepto de suerte principal; $41,788.90 (cuarenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 90/100 m.n.) en concepto de intereses ordinarios no pagados y vencidos hasta el doce de febrero de dos mil trece; $4,380.17 (cuatro mil trescientos ochenta pesos 17/100 m.n.) en concepto de intereses moratorios generados al día doce de febrero de dos mil trece; numerario a que se refieren los resolutivos segundo, tercero y cuarto de la resolución aludida; y para caso de no pagar embárguense bienes de su propiedad, suficientes a garantizar las cantidades mencionadas, bienes que serán depositados con la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la actora.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE A JUICIO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE SEGUIRÁ EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinte de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciada BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

259.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ.

En el expediente número 3102/2021, promovido por RAUL DOMINGUEZ CUAN y/o FIDELINA MIRANDA CASTILLO por propio derecho en contra de JUEZ PRIMERO CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TOLUCA relativo al juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dicto auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós en el cual ordeno emplazar por edictos a FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ; haciéndole saber que RAÚL DOMÍNGUEZ CUAN y/o FIDELINA MIRANDA CASTILLO le reclama:

AMPLIACIÓN DE DEMANDA.

Del C. FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ, en su carácter de SUPUESTO SUBROGATARIO DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., por haber adquirido el departamento que se adjudicó BANAMEX, dentro de un JUICIO INEXISTENTE el 1239/1994, ADQUIRIÓ TODOS LOS DERECHOS DEL DEPARTAMENTO, SEGÚN LO DIJO ÉL MISMO; PERO TAMBIÉN ADQUIRIÓ TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y CONSECUENCIAS DE ESE JUICIO, y las CONSECUENCIAS son LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD TOTAL DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994 CONCLUIDO, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LO QUE DEBERÁ SER DECRETADO JUDICIALMENTE POR SU SEÑORÍA; en tal virtud, a éstos dos últimos, les DEMANDAMOS las siguientes: PRESTACIONES I.- SE ALLANEN A LA PRESENTE DEMANDA DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994 CONCLUIDO, POR LA FALTA DE FIRMA EN LA DEMANDA INICIAL, del LICENCIADO JOSÉ LUIS ARZATE HERNÁNDEZ Apoderado General de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., quien pretendía ser actor en el Juicio Ejecutivo Mercantil 1239/1994, seguido por Banco Nacional de México, S.A., BANAMEX, en contra supuestamente del C. JOAQUÍN TERRAZAS NÚÑEZ, (YA QUE LEGALMENTE NO TIENEN ARGUMENTOS A SU FAVOR). PORQUE, AL NO HABER FIRMADO LA DEMANDA INICIAL, NO HUBO CONSENTIMIENTO NI VOLUNTAD PARA ACCIONAR EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994, Y, LA CONSECUENCIA LÓGICA Y JURÍDICA ES LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA DE DICHO JUICIO, PORQUE LA DEMANDA NUNCA ENTRÓ AL MUNDO JURÍDICO, ES DECIR, ES LA NADA JURÍDICA; Y, al haber sido admitido y tramitado por el C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, y su SECRETARIO DE ACUERDOS, en todas sus etapas, hasta la venta a FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ, SE VIOLÓ FLAGRANTEMENTE EL DEBIDO PROCESO LEGAL, Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SOCIEDAD EN GENERAL y en específico en perjuicio del Demandado JOAQUÍN TERRAZAS NÚÑEZ, quien nunca se enteró del Juicio en su contra; Es decir, NUNCA FUE OÍDO NI VENCIDO EN JUICIO LEGAL, FUE UNA FALSEDAD SU EMPLAZAMIENTO, porque él ya no vivía en el departamento 502, ubicado en las calles de Martín Carrera 342, Edificio 3, Municipio de Metepec (Toluca), Distrito de Toluca, México, desde 9 años atrás a su supuesto emplazamiento, es decir, desde que vendió el departamento al C. MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ HERNÁNDEZ; Y, principalmente, dicho Juicio Ejecutivo Mercantil 1239/1994, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, CAUSA PERJUICIO a los suscritos RAÚL DOMÍNGUEZ CUAN Y FIDELINA MIRANDA CASTILLO, QUIENES SOMOS LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DEL DEPARTAMENTO ILEGALMENTE EMBARGADO EN DICHO JUICIO, pues adquirimos el departamento en fecha 03 de enero de 1995, de manos del C. MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ HERNÁNDEZ, quien previamente lo adquirió de JOAQUÍN TERRAZAS NÚÑEZ, DUEÑO PRIMITIVO Y ÚNICO DEL DEPARTAMENTO supuestamente embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil 1239/1994, del cual se pide LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA Y SE DECLARE JUDICIALMENTE LA NULIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE SUS ACTUACIONES SUBSECUENTES. II.- SE IMPONGAN DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE OBRAN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994, CONCLUIDO (YA QUE NO TIENEN ARGUMENTO LEGAL ALGUNO PARA DECIR LO CONTRARIO) QUE HARÁ EN SU MOMENTO SU SEÑORÍA; En virtud de que, al haberse tramitado el Juicio INEXISTENTE en todas sus etapas, TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE REALIZARON, NO TIENEN SUSTENTO JURÍDICO LEGAL, PORQUE EL MENCIONADO JUICIO, NO EXISTE, ES LA NADA JURÍDICA. Tales actuaciones judiciales, surten efectos jurídicos temporales, hasta en tanto, SEAN DECLARADOS NULOS JUDICIALMENTE; que es justamente lo que se busca en este Juicio. III.- SE IMPONGAN DE QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994, CONCLUIDO, SU SEÑORÍA, ORDENARÁ AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, IFREM, OFICINA REGISTRAL TOLUCA, LO SIGUIENTE: 1.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1381 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162, LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIÉN ABRAHAM, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DISTRITO DE TOLUCA, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 863, VOLUMEN 554, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, CON NÚMERO DE FOLIO 8709, INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE QUE ESTÁ A FAVOR DE FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ; YA

QUE POR PROVENIR DE UNA INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE JUICIO CONCLUÍDO CORRE LA MISMA SUERTE DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994. 2.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, QUE MEDIANTE ESCRITURA No. 23403, VOLUMEN 613 EN NÚMEROS ROMANOS, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1997, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RICARDO ALONSO VALDÉS RAMÍREZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 384, VOLUMEN 393, LIBRO 1o, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1998, EN DONDE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS PRINCIPALES CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1239/1994. RELATIVO AL INEXISTENTE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, POR MEDIO DEL CUAL "BANCO NACIONAL DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, ADQUIERE POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL, EL INMUEBLE DE TOLUCA, MÉXICO, (EN ADELANTE DENOMINADO EL INMUEBLE) UBICADO EN LA CALLE DE MARTÍN CARRERA NÚMERO 342, EDIFICIO NÚMERO 3, DEPARTAMENTO 502, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE MÉXICO. INTERVIENEN; BANAMEX, S.A., TRANSMITE Y/O APLICA JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN REBELDÍA DEL SR. JOAQUÍN TERRAZAS NÚÑEZ, INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MARTÍN CARRERA 342, EDIFICIO 3, DEPTO. 502, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO. REITERANDO QUE EL INMUEBLE QUE SE EMBARGÓ, ESTÁ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; Y LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO SE HIZO EN EL INMUEBLE DE METEPEC, MÉXICO. 3.- LA CANCELACIÓN DE LA NOTA MARGINAL: Ver 393 VOL, LIBRO 1o FS. 46 # 384-2905 DONDE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS PRINCIPALES CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1239/94, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y ADJUDICACIÓN A FAVOR DE BANAMEX S.A. DE ESTE INMUEBLE.- 16-IV-98 EN VIRTUD DE QUE, EL INSTRUMENTO NOTARIAL PRESENTADO POR QUIEN PRETENDÍA SER ACTORA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, AMPARA UN DEPARTAMENTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; POR LO TANTO, LEGALMENTE. SE TRATA DE DOS INMUEBLES DIFERENTES. IV.- EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, POR TODAS LAS MOLESTIAS Y ARBITRARIEDADES QUE HA COMETIDO FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ CONTRA LOS SUSCRITOS, LO QUE SERÁ DETERMINADO POR SU SEÑORÍA. V.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, EN CASO DE QUE SE LLEVE A CABO LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DENTRO DE LOS AUTOS DEL INEXISTENTE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994, EN NUESTRA CONTRA, YA QUE SOMOS AJENOS A DICHO JUICIO Y NOSOTROS NO HEMOS SIDO OÍDOS NI VENCIDOS EN JUICIO ALGUNO; ADEMÁS, SOMOS LOS POSEEDORES EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DEL INMUEBLE REFERIDO; O SE EJECUTE EN CONTRA DEL SUPUESTO DEMANDADO JOAQUÍN TERRAZAS NÚÑEZ en el inexistente Juicio; en virtud de que, A LA FECHA PRESCRIBIÓ EL SUPUESTO DERECHO QUE TENÍA LA ACTORA PARA EJECUTAR LA SENTENCIA POR PRESCRIPCIÓN EN SU CONTRA. V.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN POR MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que el último domicilio conocido del C. FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ, dónde se le puede EMPLAZAR a Juicio, es el ubicado en las calles de AGUSTÍN GASCA, NÚMERO 201, COLONIA FRANCISCO MURGUÍA, TOLUCA, MÉXICO; YA QUE AHÍ ES SU DESPACHO; Y/O PASEO SAN PEDRO NÚMERO 126, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; LUGAR DONDE HA MANIFESTADO EN DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE AHÍ ES SU DOMICILIO.

Para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que sí pasado este plazo no comparece FERNANDO ALMÁN GONZÁLEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de J CONCEPCIÓN ALFREDO DÍAZ PICHARDO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

263.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 897/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARIA LIZETH MARTÍNEZ ASCENCION contra de KIT FERNANDO BETANCOURT ASCENCIO y ESMERALDA GASPAR AGUILAR a quienes les demando **A)** La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumado a mi favor la usucapión, respecto del lote de terreno número 33, de la manzana 05, zona 03, Del Ex Ejido "Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en Avenida Conde De Montecristo, Colonia Cerro Del Márquez, Municipio De Valle De Chalco, Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie NORESTE: 22.05 metros con lote 34; al SURESTE 09.68 metros con lote 06; al SUROESTE: 22.48 metros con lote 07 y 32; al NOROESTE 10.00 metros con avenida Conde de Montecristo, con una superficie total de doscientos once metros cuadrados; **B)** Se declare mediante sentencia firme, que sé que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del inmueble ya mencionado; para que me sirva la misma como título de propiedad **C)** El pago de gastos y costas que se originen de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación; **por lo cual se da una breve narración de hechos 1)** Por medio de contrato privado de compraventa, de fecha 20 de marzo del año 2016, MARIA LIZETH MARTÍNEZ ASCENCION adquirí de ESMERALDA GASPAR AGUILAR, quien a su ves en fecha 22 de noviembre del año 2015 lo adquirió por medio de contrato privado de compraventa del señor KIT

FERNANDO BETANCOURT ASCENCIO, el inmueble materia de este juicio; **2)** Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el lote de terreno antes descrito de manera de manera PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA, y de BUENA FE, y a título de dueña todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, razón por la cual se ha consumado a mi favor la usucapión, **3)** He venido realizando múltiples pagos de impuestos y servicios así como diversos trámites administrativos del bien materia del presente juicio; **4)** Que el inmueble ya mencionado se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Chalco a favor del señor KIT FERNANDO BETANCOURT ASCENCIO**, 5)** Que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión y se inscriba a mi favor, y se haga la cancelación de la inscripción del señor KIT FERNANDO BETANCOURT ASCENCIO; **6)** Que el valor del inmueble es de $212,694.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) tal y como se acredita con la clave y valor catastral; toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del codemandado Kit Fernando Batancourt Ascencio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la persona mencionada, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintisiete días de octubre del año dos mil veintidós.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA VIRIDIANA RAMIREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADA VIRIDIANA RAMIREZ REYES.-RÚBRICA.

269.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

MANUEL FÉLIX AGUSTÍN.

Dando cumplimiento al auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, emitido en el expediente número 1492/2021 relativo al Juicio Ordinario sumario sobre Usucapión, promovido por JESÚS LARA PÉREZ, en contra de MANUEL FÉLIX AGUSTÍN; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada que me he convertido en propietario como por haberse consumado a mi favor la usucapión como respecto del lote de terreno número 23, de la manzana 150 como zona 01, del Ex Ejido San Miguel Xico Chalco, actualmente ubicado geográficamente en la calle Acapol, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias, y superficie: al Noreste 17.00 m con lotes 2 y 4; al Sureste 13 m con lote 22; al Suroeste 17.00 m con calle Acapol, y al Noroeste 13.00 m con lote 24, con una superficie total de 221.00 metros cuadrados. B) Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a nuestro favor la usucapión respecto del lote de terreno citado en líneas anteriores; C) El pago de gastos y costos que se originen con la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. Hechos I.- Por medio de contrato privado de compra venta de fecha 10 de enero del año 2008, el suscrito adquirí de parte del señor Manuel Félix Agustín, el lote de terreno número 23, de la manzana 150 como zona 01, del Ex Ejido San Miguel Xico Chalco, actualmente ubicado geográficamente en la calle Acapol, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias, y superficie: al Noreste 17.00 m con lotes 2 y 4; al Sureste 13 m con lote 22; al Suroeste 17.00 m con calle Acapol, y al Noroeste 13.00 m con lote 24, con una superficie total de 221.00 metros cuadrados, tal y como lo acreditó con el contrato privado de compraventa que acompañó al presente. II.- Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el terreno descrito como en el hecho que antecede y mi posición ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante los vecinos del lugar, dónde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto de dicho inmueble. III.- Como consecuencia de mi propiedad y posesión, respecto del bien antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos, y actos de dominio. IV.- Acompañó la presente promoción certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco, en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00131994, a nombre de Manuel Félix Agustín. V.- Por lo anterior, solicitó que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a mi favor, y por ello me he convertido en propietario del lote de terreno de referencia, ordenando al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco, la cancelación de la inscripción a nombre de Manuel Félix Agustín, respecto del predio relacionado como inscribiéndose como consecuencia a favor del suscrito, VI.- Asimismo y con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, en cuanto al valor de lote de terreno que nos ocupa es de $351,546.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), tal y como lo acreditó con la certificación de clave y valor catastral, emitido por la jefa de Catastro Municipal del Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, la cual es menor a la establecida en el precepto legal anteriormente invocado, hecho por el cual es procedente la vía intentada.

Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día doce de enero del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: veinte de diciembre del año dos mil veintidós.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Yocelin Airam Martínez Díaz.-Rúbrica.

273.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

LLAMAR A JUICIO: A JOSE MAGDALENO ARTURO CERON HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE LITIS CONSORTE.

En cumplimiento al auto dictado en fecha veinticinco de marzo del año del dos mil veintidós, dictado en autos del expediente 960/2021, relativo al juicio sobre Controversia de violencia familiar promovido por PERLA CITLALLI CERON DIAZ, por su propio derecho y en representación de los menores ALDO FERNANDO Y JAIRO ALBERTO DE APELLIDOS ESPINOZA CERON, en contra de JOSE AQUILINO AUSTREBERTO ESPINOZA AVILES (y su acumulado 501/2018 sobre pensión alimenticia promovido por la mismas partes en su igual carácter de actor y demandado) y, toda vez que, por el auto antes indicado así como el de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, así como el auto dictado el veintiocho de octubre del año dos mil veintidós en virtud de haberse agotado la búsqueda y localización del litis consorte pasivo de nombre JOSE MAGDALENO ARTURO CERON HERNANDEZ, (abuelo materno de los menores actores en el presente juicio), se ha ordenado su llamamiento a juicio a través de edictos en términos, que se hace también en términos del auto del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, por lo que se emplaza a dicha persona a través de EDICTOS, esto con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, a través del cual se le hace saber que la actora a ampliado demanda en su contra, en el que le demanda como prestación principal, el pago por concepto de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva en favor de sus menores hijos ALDO FERNANDO Y JAIRO ALBERTO DE APELLIDOS ESPINOZA CERÓN y el aseguramiento de dicha pensión en cualquiera de las formas establecidas por el Código Civil vigente en el Estado de México; basándose para ello en los siguientes hechos, A).- En el año 2009 la actora y el finado JAIRO ALBERTO ESPINOZA HERNÁNDEZ, se unieron en concubinato, habiendo procreado del tal relación a los menores de nombres ALDO FERNANDO Y JAIRO ALBERTO DE APELLIDOS ESPINOZA CERÓN, tal y como lo acredita con actas de nacimientos respectivas; B).- Que, en fecha veinticuatro de diciembre del año 2011 su concubino JAIRO ALBERTO ESPINOZA HERNÁNDEZ falleció en un hecho de tránsito, lo que acredita con la copia certificada del acta de defunción; C).- Posterior a la muerte del padre de sus hijos se vio en la necesidad de demandar a los C.C. JOSE AQUILINO AUSTREBERTO ESPINOZA AVILES Y MARTHA HERNÁNDEZ ALANUZA, abuelos paternos de los menores, esto en fecha 7 de mayo del año 2018, siendo las prestaciones que obran en el expediente 501/2018; donde solicita como medida provisional la fijación de una pensión Alimenticia Provisional y en su momento definitiva en favor de sus menores hijos ya citados en el que ofrece las pruebas que le asisten y hace referencia a los conceptos de derecho que considera aplicables, por lo que se procede a realzar su emplazamiento a través de este medio que contiene una relación sucinta de la demanda, el que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en Otro de Mayor Circulación en esta Ciudad así como en el Boletín Judicial del Estado de México, mediante el cual se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del PLAZO de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO LE CORRESPONDA, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía debiendo señalar domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones personales de su parte, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales las de carácter personal se le harán por medio de Lista y de Boletín Judicial. Se ordena fijar en la puerta de este Tribunal una copia del edicto por todo el tiempo del emplazamiento, dejándose en la secretaria de este juzgado las copias simples debidamente sellada y cotejadas de la demanda inicial y de la ampliación de la misma, para que el demandado se imponga de las mismas.

Se expiden los presentes edictos en cumplimiento a los autos inicialmente referidos así como por el dictado en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós. Se expiden los edictos a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

ACUERDO: 20-12-2022.- SECRETARIO, LICENCIADO LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

274.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se emplaza a: JULIA ALMAZAN AVILÉS.

En el expediente 12662/2021 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por EDGAR MANUEL PONCE CHÁVEZ, en contra de JULIA ALMAZÁN AVILES; en auto de veinte de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la demanda Julia Almazán Avilés, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de la escritura, ante Notario Público, a través del cual se haga constar, los efectos del Contrato de Compraventa Celebrado entre Julia Almazán Avilés, como vendedor, Edgar Manuel Ponce Chávez, como comprador, de los lotes de terreno de uno al quince, que ampara la escritura pública número seiscientos diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número veintidós Licenciado Juan Alberto Martínez Amigón, del Estado de México, ubicados en camino a la Hacienda de Zacango sin número, Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: LOTE UNO AL NORTE 20.00 METROS CON ÁREA VERDE INTERIOR, AL SUR 20.00 METROS CON ÁREA VERDE DE ACCESO, AL ORIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL PONIENTE 21.00 CON

CAMINO A LA HACIENDA DE ZACANGO, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2; LOTE DOS AL NORTE 20.00 METROS CON ÁREA VERDE DE ACCESO, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE TRES, AL ORIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL PONIENTE 21.00 CON CAMINO A LA HACIENDA DE ZACANGO, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2; LOTE TRES, AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE DOS, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE CUATRO, AL ORIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CAMINO A LA HACIENDA DE ZACANGO, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2; LOTE CUATRO, AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE TRES, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE CINCO, AL ORIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CAMINO A LA HACIENDA DE ZACANGO, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2; LOTE CINCO AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE CUATRO, AL SUR, 32.50 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA LÓPEZ, AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS 12.50 METROS CON CALLE INTERIOR, 20.00 METROS CON LOTE SEIS, AL PONIENTE 45.00 METROS CON CAMINO A LA HACIENDA DE ZACANGO, INDIVISO ONCE PUNTO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PORCIENTO, DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 930.00 M2, LOTE SEIS, AL NORTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL SUR 21.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA LÓPEZ, AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE SIETE, AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE CINCO, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO, DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2; LOTE SIETE, AL NORTE, 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL SUR 21.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA LÓPEZ, AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE OCHO, AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE SEIS, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2, LOTE OCHO AL NORTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL SUR 21.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA LÓPEZ, AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE NUEVE, AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE SEIS, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2, LOTE NUEVE, AL NORTE 20.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL SUR 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA LÓPEZ, AL ORIENTE 34.50 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN VELÁZQUEZ, AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE OCHO, 14.50 CON CALLE INTERIOR, INDIVISO OCHO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 690.00 M2, LOTE DIEZ, AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE ONCE, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE NUEVE, AL ORIENTE 21.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN VELÁZQUEZ, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2, LOTE ONCE, AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE DOCE, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE DIEZ, AL ORIENTE 10.75 METROS Y 10.75 METROS AMBOS CON PROPIEDAD DE RAMÓN VELÁZQUEZ, AL PONIENTE 10.75 METROS CON CALLE INTERIOR, Y 10.75 CON CALLE INTERIOR, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO, DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2; LOTE DOCE, AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE TRECE, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE ONCE, AL ORIENTE 21.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN VELÁZQUEZ, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2, LOTE TRECE, AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE CATORCE, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE DOCE, AL ORIENTE 21.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN VELÁZQUEZ, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO, DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2; LOTE CATORCE, AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE QUINCE, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE TRECE, AL ORIENTE 21.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN VELÁZQUEZ, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO, DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2, LOTE QUINCE, AL NORTE 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA BOBADILLA, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE CATORCE, AL ORIENTE 21.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN VELÁZQUEZ, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR Y ÁREA VERDE INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO, DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2; B).- PARA LOS EFECTOS ANTERIORES LA ENTREGA AL FEDATARIO QUE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA SE DESIGNE: DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS UTILES Y NECESARIOS PARA LLEVAR ACABO LA CONSUMACION DEL ACTO JURÍDICO QUE SE DEMANDA; C).- LA CANCELACIÓN DE CUAL QUIER INSCRIPCIÓN QUE OBRE A FAVOR DE LA DEMANDADA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE LITIGA; D).- Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ESTE JUICIO ORIGINE. Fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, LA SEÑORA JULIA ALMAZAN AVILÉS, OSTENTÁNDOSE COMO ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS QUINCE LOTES DE TERRENO CON ANTERIORIDAD, MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTORIADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 849/2002, RADICADO ANTE EL JUZGADO TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRAMOS CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE LOS LOTES DE TERRENO IDENTIFICADOS CON EL NUMEROS: UNO AL QUINCE RESPECTIVAMENTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS QUINCE LOTES DE TERRENO ANTES MENCIONADOS, UBICADOS EN CAMINO A LA HACIENDA DE ZACANGO SIN NÚMERO, SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA ESTADO DE MÉXICO; 2.- SE ESTIPULO COMO PRECIO JUSTO, REAL Y VERDADERO DE LA COMPRA VENTA DE LOS QUINCE LOTES DE TERRENO YA MENCIONADOS LA CANTIDAD DE $1,300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). ACORDANDO AMBAS PARTES QUE LA FORMA DE PAGO SERIA DE LA SIGUIENTE MANERA: POR CONCEPTO DE ENGANCHE Y A LA FIRMA DEL CONTRATO LA CANTIDAD DE $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y 4 PAGOS IGUALES Y CONSECUTIVOS DE $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO QUE SUSCRIBI A FAVOR DE LA VENDEDORA, CON FECHAS DE VENCIMIENTO 08 DE OCTUBRE, 08 DE NOVIEMBRE, 08 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO Y 08 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE CORRESPONDIENTE A LOS 4 PAGOS RESTANTES; 3.- DESPUÉS DE HABER PAGADO EL SUSCRITO A LA AHORA DEMANDADA JULIA ALMAZAN AVILÉS, LA CANTIDAD PACTADA COMO PRECIO POR LA COMPRA VENTA DE LOS QUINCE LOTES DE TERRENO YA MENCIONADOS, ME ENTREGO LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DE LOS CITADOS LOTES DE TERRENO, COMPROMETIÉNDOSE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS A OTORGARME LA ESCRITURA ANTE NOTARIO PÚBLICO; SITUACIÓN QUE NO ACONTECIÓ.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la demanda Julia Almazán Avilés, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Julia Almazán Avilés, mediante, EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

279.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: REPARACIONES MANTENIMIENTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., se hace de su conocimiento que CHRISTOPHER EDOH ZINSU AKU promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) en el expediente 600/2020, y que por medio del presente ocurso, a través de la vía ordinaria civil, vengo a demandar de la persona moral REPARACIONES MANTENIMIENTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., a través de su representante legal, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio en términos de ley, en el ubicado en la casa número 22, ubicada en la calle particular sin nombre, del Condominio denominado "HUERTAS CHALCO", ubicado en la esquina que forman las calles Prolongación de la Avenida Arquitecto Vicente Mendiola y Camino a Cocotitlán, en la Cabecera Municipal de Chalco, Estado de México, las siguientes **prestaciones**: A).- La rescisión del contrato privado de compraventa de fecha 30 de noviembre de 2006, que celebramos respecto del inmueble identificado como casa habitación marcada con número veintidós (22), sujeta al régimen de propiedad condominal constituido sobre el inmueble formado por las fracciones de terreno denominadas LAS HUERTAS y EL CERRITO, comercialmente conocido como "HUERTAS CHALCO", ubicado en la esquina que forman las calles Prolongación de la avenida Arquitecto Vicente Mendiola y camino a Cocotitlán, en la Cabecera Municipal de Chalco, Estado de México, y el terreno en que se encuentra constituida, dicha vivienda tiene una superficie de 120 metros cuadrados, las medidas colindancias y colindancias que se señalaran en los hechos de esta demanda. B).- Como consecuencia de la rescisión del contrato privado de compraventa de fecha 30 de noviembre de 2006, se demanda la desocupación y entrega a favor del suscrito, del inmueble señalado en el inciso anterior. 2 C) Se demanda el pago de rentas, cuyo monto será fijado a juicio de peritos, computadas a partir del 30 de noviembre 2006, fecha en que se entrego. D).- El pago de los gastos y costas judiciales que me origine el presente juicio. Me fundo para demandar lo anterior en los siguientes **HECHOS** 1.- Con fecha treinta (30) de noviembre de 2006, el suscrito CHRISTOPHER EDOH ZINZU AKU en mi carácter de vendedor y la persona moral denominada REPARACIONES MANTENIMIENTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., representada por su Administrador Único el Ingeniero OSVALDO MORALES CORTES, en su carácter de parte compradora, celebramos un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble identificado como casa habitación marcada con número veintidós (22), 2.- Al momento de celebrar el contrato privado de compraventa base de la acción, el suscrito acreditó la propiedad del inmueble materia de la compraventa, con la escritura pública número 8,450, del volumen ordinario número 300, de fecha 20 de diciembre de 2002, otorgado ante el Licenciado Edmundo Zaldívar Mendoza, Notario Público Número 117, del Estado de México, 3.- Debido a que el suscrito adquirió el inmueble materia del contrato de compraventa base de la acción, mediante el dinero obtenido con un crédito bancario: A) Conforme a la cláusula PRIMERA del capítulo denominado DE LA APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, de la escritura pública número 8,450, el crédito otorgado al suscrito fue la cantidad de 111,801.31 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS UNO, PUNTO TREINTA Y UNO) unidades de inversión (UDIS), en ese momento equivalente a $360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

EMPLÁCESE por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por si mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día TRES DE OCTUBRE DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

282.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3633/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO Y EVODIO HERNANDEZ RIVERA, se dictó auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que ha operado a favor de MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ, la usucapión respecto del inmueble ubicado en: SAN PABLO DE LAS SALINAS, MANZANA 314, LOTE 63, FRACCIONAMIENTO TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como CALLE PISCIS 54, MANZANA 314, LOTE 63, FRACCIONAMIENTO TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 144.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 metros con Lote 64, AL SUR 18.00 metros con Lote 62, AL ORIENTE 8.00 metros con lote 8, AL PONIENTE 8.00 metros con Calle Piscis. B.- Como consecuencia de la anterior prestación, se ordena a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor de VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO, y en su lugar se realice la inscripción a favor de MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha fecha cinco (05) de Abril del año dos mil once (2011), se celebro contrato privado de compra venta entre MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ en calidad de compradora, con su señor padre EVODIO HERNANDEZ RIVERA como vendedor, 2.- Al momento de la firma del contrato mencionado en el numeral que antecede, el vendedor acredito la propiedad del inmueble a la suscrita con original de contrato de compraventa realizado entre EVODIO HERNANDEZ RIVERA como comprador y VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO como vendedor, 3.- En consecuencia del acto realizado el vendedor hizo entrega de la documentación correspondiente a MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ, con la cual acreditaba haber cubierto el precio total a VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO, sobre el inmueble descrito en la prestación marcada con la letra A).- por la cantidad de $1,900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta de la siguiente forma a) con un pago inicial de $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) b) un pago de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.), c) diecisiete pagares por la cantidad de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) cada uno y un pagare por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), 4.- Cabe hacer mención EVODIO HERNANDEZ RIVERA poseyó el inmueble materia de la usucapión por 28 años, posteriormente durante once años MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ, quien ha realizado los pagos de servicio de luz, agua, teléfono e impuesto predial hasta la fecha. 5.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México a nombre de VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO con folio real electrónico 00403773. 6.- En cuanto a la legitimación pasiva en la acción de usucapión señala que se materializa sobre el particular, pues el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre de VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO persona que vendió directamente a EVODIO HERNANDEZ RIVERA. 7.- El inmueble fue Inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y reconocido por el H. Ayuntamiento de Tultitlán como esta descrito en la prestación marcada con el inciso A).- Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. CRISTINA IRENE SILVESTRE GONZALEZ, ALICIA DE NOVA DÍAZ Y BERSAHIN LOYA ROMERO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

283.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente número 31199/2022, Promovido por GOMEZ MEDINA OSCAR por auto de fecha tres de agosto de dos mil veintidós donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ y por auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos A) Del demandado ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ, QUIEN ES TITULAR REGISTRAL, SOLICITO PREVIAS LAS PRUEBAS DESAHOGADAS MEDIANTE EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION SE SIRVA ORDENAR LA CANCELACION Y TILDACION DE CUALQUIER ANOTACION A FAVOR DE ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC, FOLIO REAL ELECTRONICO 00082410, Y EN SU LUGAR SEA INSCRITA A MI NOMBRE OSCAR GOMEZ MEDINA, QUE SERVIRA COMO TITULO DE PROPIEDAD QUE ME OBSTENTE COMO DUEÑO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. POR LA ADQUISICION DEL PREDIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: El bien inmueble ubicado en Calle Bosques Jazmines, Manzana 201, Lote 11, sección Bosques, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México tal como esta asentado en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 7.00 metros con lote 26 y 27.

Al Sur en 7.00 metros con Bosque Jazmines.

Al Oriente (Este) 17.50 metros con lote 10.

Al Poniente (Oeste) en 17.50 metros con lote 12.

Superficie 122.50 metros cuadrados.

CON LA ANOTACION FOLIO REAL ELECTRONICO 00082410, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO LA PARTIDA 581, VOLUMEN 1317, LIBRO 1° SECCION 1° APARECE INSCRITO A FAVOR DE ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ. Según consta en la escritura pública número Ciento ocho volumen cinco especial, de fecha 7 de octubre de 1995, pasada ante la fe del notario público número 1, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Licenciado Sergio Roberto Mañón Díaz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, el 1 de diciembre del año 1995, partida 581, volumen 1317, FOLIO REAL ELECTRONICO 00082410. YA QUE LO ADQUIRI DE BUENA FE, MEDIANTE LA CAUSA GENERADORA DE MI POSESION CON EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO DE 2018, CELEBRADO DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, INIMTERRUMPIDA, CONTINUA Y DE BUENA FE EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, Y COMO VENDEDOR EL DEMANDADO ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ ME VENDIO DE FORMA PUBLICA, DE BUENA FE, EN FORMA PACIFICA Y QUE HASTA LA FECHA HA SIDO DE FORMA ININTERRUMPIDA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, SOLICITANDO ASI SE ME DECLARE EN EL PRESENTE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ASI COMO SUS MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES HAN SIDO SEÑALADAS EN ESTA PRESTACION. B) Solicita el actor SE SIRVA ORDENAR LA ANOTACION A FAVOR DE OSCAR GOMEZ MEDINA, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial de Gobierno y en el Boletín Juridicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a ONCE de ENERO del año dos mil veintitrés.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

284.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Personas a notificar: Christian Delgado Lamas.

Que en los autos del expediente 79/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES ARNAIZ FUENTES, denunciado por LILIA ARMIDA DELGADO ARNAIZ, EDGAR CESAR DELGADO ARNAIZ, MARÍA DE LOURDES DELGADO ARNAIZ, YAZMIN DELGADO ARNAIZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES DELGADO ARNAIZ, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación suscinta de la denuncia: La denuncia intestamentaria a bienes de la de cujus María de los Ángeles Arnaiz Fuentes. Fundando la presente denuncia en los siguientes HECHOS: Presentan los denunciantes el acta de defunción expedida por el C. Oficial 02 del Registro Civil de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de acta 00403, libro número 03, de la Oficialía número 02, con Fecha de Registro 23 de abril de 2004, con la que se acredita la defunción de la C. MARIA LOS ANGELES ARNAIZ FUENTES en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Camacho S/N, Las Margaritas, Tlalnepantla México, el día 23 de abril de 2004. Refieren los denunciantes desconocer si la de cujus dejó disposición testamentaria. Manifiestan los denunciantes el último domicilio de la de cujus fue en Plaza Santa Cruz, Número 4, Santa Cruz del Monte, Naucalpan, Estado de México. Su señora madre estuvo casada con ROBERTO DELGADO MONROY, acreditándolo con el acta de matrimonio que se acompañaron a su denuncia. De dicho matrimonio, se tuvieron hijos, los cuales son Lilia Armida Delgado Arnaiz, Edgar César Delgado Arnaiz, María De Lourdes Delgado Arnaiz, Yazmin Delgado Arnaiz y María De Los Angeles Delgado Arnaiz, así como los hoy finados Roberto Delgado Arnaiz y Carlos Enrique Delgado Arnaiz; acuden a la presente denuncia los hijos supérsites, señalan su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Cruz del Sur No. 1 Int 2. Santa Cruz del Monte C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Los comparecientes manifiestan los hijos de sus hermanos finados de Roberto Delgado Amaiz, son el C. Roberto Salvador Delgado Urrutia; Nora Elena Delgado Urrutia; Christian Delgado Lamas sólo saben que vive en Ciudad Victoria Tamaulipas; y Alejandra Astrid Delgado Aviña. Respecto de Carlos Enrique Delgado Arnaiz sus hijos son: Carlos Eduardo Delgado Hemández y Alma Sofia Delgado García. Asimismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad, en vida la autora de la sucesión no tuvo más hijos, ni adoptó o reconoció a otros que pudieran tener derecho en la presente sucesión, sin que se cuente con mayor información y/o documentación al respecto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos a Christian Delgado Lamas, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la denuncia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la

última publicación a apersonarse al presente procedimiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

95-A1.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLÁCESE A BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

Se le hace saber que en el expediente 31471/2022, relativo al Juicio de SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ en contra de BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha ocho y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. **RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES:** "A) La prescripción adquisitiva por usucapión (por haber poseído durante más de cinco años) en mi favor, respecto de una fracción de terreno que se encuentra ubicado en manzana 6 lote 24, colonia conjunto urbano de tipo social progresivo La Guadalupana Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte 15.00 metros con lote 25. Al sur: 15.00 metros con lote 23, al oriente: 6.00 metros con calle Virgen de los Ángeles oriente. Al poniente: 4.61 metros con lote 14 y 1.39 metros con lote 13. Con una superficie de 90.00 metros cuadrados. B). La Declaración de que soy el legítimo propietario del bien inmueble. C) La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. **HECHOS:** 1. En la fecha 07 de abril de 1999, adquirió mi padre Hilario García Ávila para el suscrito Miguel Ángel García Hernández ya que era menor de edad, un inmueble mediante contrato privado de compra y venta, que al efecto celebre con BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con las medidas y colindancias que han quedado precisadas. 2.- Se pactó entre ambas partes como precio de la operación la cantidad de $100,455.88 los cuales se liquidaron el día de la firma del contrato. 3. Se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con folio real electrónico 00173661. 4. Ha ejercido actos de dominio. 5. La posesión ha sido pública, con el carácter de propietario, de buena fe, pacifica, continua e ininterrumpidamente.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de Enero de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

96-A1.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1564/2012.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA ANTES ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ROSALBA PÉREZ CARRILLO EXPEDIENTE 1564/2012.

EL JUEZ DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese al expediente 1564/2012 el escrito de cuenta de JOSE DEL CASTILLO ARANDA, quien en términos del auto de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis tiene el carácter de cesionario de la parte actora; como lo solicita, conforme al el artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado e identificado en la Sentencia Definitiva y avalúo como LA CASA DE INTERÉS POPULAR IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TRES, EN EL LOTE CONDOMINAL "D", DE LA MANZANA IV CUATRO, SUJETA A LOTIFICACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO HACIENDA LA GALIA, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; e identificada en el certificado de gravámenes como LOTE Y CASA D, E INTERÉS POPULAR IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TRES, EN EL LOTE CONDOMINAL "D", MANZANA IV, SUJETA A LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO

HORIZONTAL UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO HACIENDA LA GALIA, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, UBICADO EN MANZANA IV, LOTE CONDOMINAL "D", VIVIENDA 3, COLONIA SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS lo anterior atendiendo las labores de este Juzgado, el cumulo de audiencias señaladas en la agenda respectiva y ser esta fecha la más próxima.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, que se anexó al ocurso que se provee, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique los edictos convocando a postores como está ordenado en este proveído en los sitios, medios de publicidad y lugares que señale la legislación de dicha entidad, se tienen por autorizadas a las personas que refiere para diligenciar el exhorto, debiendo asentar su nombre en el mismo.

Notifíquese el presente proveído al diverso acreedor hipotecario SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO para que intervenga en la subasta, si es su deseo conforme a los artículos 476 y 567 del Código Procesal Civil.

Por autorizada(s) a la(s) personas que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos con excepción de valores en términos del artículo 112 infine del Código de Procedimientos Civiles, así como para diligenciar el exhorto, debiendo asentar su nombre en el mismo.

Se hace del conocimiento de la persona encargada de la elaboración del turno JUAN ALBERTO QUIROZ BAUTISTA para que proceda a realizar el turno correspondiente dentro del término de tres días, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento se hará del conocimiento de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para que aplique las sanciones que considere pertinentes.- NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, en compañía del C. Secretario de Acuerdos "B" GRACIANO ALVAREZ RICO con quien actúa y da fe.- Doy fe.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GRACIANO ÁLVAREZ RICO.-RÚBRICA.

522.- 27 enero y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 425/2019.

EMPLAZAMIENTO INMOBILIARIA VIV CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. Y AUTOMOTORES REFORMA, S.A. DE C.V.

Del expediente 425/2019 relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ODILIA ALAVEZ GARCIA en contra de AUTOMOTORES REFORMA S.A. DE C.V. (ARSA HABITAT 2000), INMOBILIARIA VIV CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., CATARINO MARTÍNEZ ELIZALDE e ISABEL RESENDIZ MORALES.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 30 de abril de 1997, el C. CATARINO MARTINEZ ELIZALDE, adquirió mediante contrato de adhesión de prestación de servicios de administración del sistema de comercialización denominado "HABITAT 2000" y mediante el financiamiento por parte, AUTOMOTORES REFORMA S.A. DE C.V. la Vivienda departamento 301, ubicado en la Calle Manzano, Edificio A, Condominio 10, que forma parte del Conjunto Condominal identificado como Lote 10 de San Isidro, ubicado en la Ranchería de Atlautenco, Colonia Pueblo de Santa María Chiconautla, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; dicho que se acredita con el referido contrato que en este acto adjunto en original constante en 4 fojas útiles suscritas por ambos lados tamaño carta y con los siguientes antecedentes de contrato: contrato número: 4026; fecha 30/04/97; folio número: 4026; grupo: 2512; integrante tal y como consta en el susodicho contrato que exhibo a la presente demanda como anexo número 1. 2.- Es el caso que en fecha 2 de julio de 1997, la persona moral denominada "INMOBILIARIA VIV CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.", a través de su representante legal el C. ARQ. PEDRO VELAZQUEZ NANDEZ, hizo entrega física material y jurídica del bien inmueble en comento al C. CATARINO MARTINEZ ELIZALDE, tal y como se acredita con la documental que a la presente me permito exhibir en dos fojas útiles tamaño carta suscrita por un solo lado y de la fecha citadas, misma que anexo a la presente como número 2., 3.- La Vivienda departamento 301, ubicado en la Calle Manzano, Edificio A, Condominio 10, que forma parte del Conjunto Condominal identificado como Lote 10 de San Isidro, ubicado en la Ranchería de Atlautenco, Colonia Pueblo de Santa María Chiconautla, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con una superficie de 56.55 m2 cincuenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y con rumbos medidas y colindancias le corresponde un cajón área común uso exclusivo. Indiviso 1.6667% medidas y linderos siguientes AL NORTE: En 3.30 m, 1.35 m y 3.15 m y linda con vacío; AL SUR: En 4.65 m y linda con área común escalera y 3.15 m con vacío; AL ESTE: En 3.40 m y linda con vacío y 5.10 m con edificio "B"; AL OESTE: En 1.30 m y 7.20 m linda con vacío, ARRIBA: - con azotea; ABAJO con departamento 201. 4.- Cabe hacer mención a su Señoría que la suscrita celebró Contrato de Cesión de Derechos a Título Gratuito con el C. CATARINO MARTINEZ ELIZALDE y el consentimiento de su cónyuge la C. ISABEL RESENDIZ MORALES, respecto al bien inmueble la vivienda departamento 301, ubicado en la Calle Manzano, Edificio A, Condominio 10, que forma parte del Conjunto Condominal identificado como Lote 10 de San Isidro, ubicado en la Ranchería de Atlautenco, Colonia Pueblo de Santa María Chiconautla, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como acredito con el contrato en comento de fecha 6 de enero del año 2008. Documental

que exhibo al presente escrito a fin de que se ordene glosar a los autos y surta sus efectos legales correspondientes. 5.- Es el caso que a partir de la celebración del contrato de referencia, se me hizo entrega del mismo, por lo que desde ese entonces he venido poseyendo el mismo hasta la actualidad de manera CONTINUA, PACIFICA, PUBLICA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, mediante la adquisición por cesión de derechos a título gratuito que me hicieron sus anteriores propietarios y poseedores preditados, tal como le consta a diversas personas, vecinos y familiares lo cual se acreditara en su momento procesal. 6.- Así mismo, y para la procedencia de la acción intentada obtuve del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el certificado de inscripción, mismo que informa que el predio materia del presente juicio se encuentra a favor de la persona moral denominada "INMOBILIARIA VIV CONSTRUCTORA S.A. DE C.V." bajo el folio real electrónico 00015961. Documental que exhibo al presente escrito a fin de que se ordene glosar a los autos y surta sus efectos legales correspondientes oportuno. 7. Tal como lo acredito con las documentales públicas consistentes en los pagos de impuestos de predio y agua me encuentro al corriente en el pago de los mismos, aun y cuando aparezca diversa persona ala suscrita como la propietaria del bien inmueble motivo del presente juicio, documentales que exhibo al presente escrito a fin de que se ordene glosar a los autos y surta sus efectos legales correspondientes. Mediante proveído de fecha 13 de junio de 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual del enjuiciado, en consecuencia, emplácese a INMOBILIARIA VIV CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. Y AUTOMOTORES REFORMA, S.A. DE C.V., por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciendo saber al demandado, que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se REFIEREN LOS ARTICULOS 2.115 AL 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la circunscripción donde se ubica este juzgado para el efecto de oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código Procesal en consulta.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un PERIÓDICO DE EDICCION Y CIRCULACION AMPLIA DEN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, se expide a los NUEVE días del mes de DICIEMBRE de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

548.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1968/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

CODEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES VERONICA LÓPEZ REYES y JORGE ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ.

Emplazamiento: Se hace saber a MARÍA DE LOS ANGELES VERÓNICA LÓPEZ REYES Y JORGE ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ, que ALICIA CASTRO LONGORIA (actora) promovió en el expediente 1968/2021, del índice del Juzgado Segundo Civil de Texcoco Estado de México, Juicio Ordinario Civil Sobre Acción de Nulidad del Juicio Concluido, relativo al Procedimiento Especial Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES VERÓNICA LÓPEZ REYES en contra de JORGE ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ, radicado ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Expediente 23/2020, la Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite la demanda en 02 de agosto de 2021, ordenándose su emplazamiento a los codemandados por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como Pretensiones: A).- La nulidad del juicio concluido correspondiente al Procedimiento Especial Juicio Sumario de Usucapión, promovido por María de los Ángeles Verónica López Reyes en Contra de Jorge Antonio Gómez Sánchez, radicado ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Exp. 23/2020, respecto al inmueble de mi propiedad ubicado en lote de terreno marcado con el número 13, de la manzana 1, de los que se lotificó en condominio el lote 2 de la subdivisión del lote número 9 del Fraccionamiento Lomas de San Esteban, ubicado en el Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, C.P. 56527, con superficie total de 160.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 8.00 m. con calle interior; al Sureste: 8.00 m. con barda perimetral, al Noreste: 20 m con lote 14; al Suroeste: 20.00 m con lote 12; lo anterior, porque el objeto del juicio concluido, es de mi propiedad, y la suscrita no celebré acto jurídico de traslado de dominio del inmueble mencionado. B).- La nulidad, cancelación y tildación de la inscripción que existe a favor de la codemandada, ante el Ifrem, en el folio real 00164948. C).- La nulidad absoluta del falso contrato de donación, celebrado por Jorge Antonio Gómez Sánchez, respecto del inmueble de mi propiedad. D).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha 4 de septiembre de 2011, celebrado entre Jorge Antonio Gómez Sánchez y María de los Ángeles Verónica López Reyes, por ser de mi única y exclusiva propiedad, y siendo que no celebré contrato alguno, por ende, resulta

nula la inscripción a favor de la codemandada ante el Ifrem. E).- La entrega material y jurídica del inmueble de mi propiedad con las medidas, colindancias y superficie. F).- El pago de los daños y perjuicios que los codemandados, han ocasionado a la suscrita, consistentes en todos y cada uno de los gastos y honorarios de profesionistas, que la suscrita tenga necesidad de erogar para la defensa del inmueble de mi propiedad. F).- Dar vista al Ministerio Público para que proceda a iniciar la carpeta de investigación. G).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Soy propietaria del lote señalado en la prestación marcada con el inciso a), lo cual acredito con el cotejo notarial de fecha 20 de mayo del año 2021, correspondiente al primer testimonio de la escritura pública número 18,910. Actualmente, folio real 00164948. 2.- El inmueble cuenta con superficie total de 160.00 m2., cuyas medidas y colindancias ya fueron descritas en líneas anteriores. 3.- El inmueble de mi propiedad, está ubicado dentro del Fraccionamiento Lomas de San Esteban y desde hace veintisiete años, adquirí mediante compraventa el inmueble, desde entonces, he venido limpiando, cuidando y ejerciendo sobre el inmueble, mis derechos de propietaria hechos que le constan a Francisco Ramírez Hernández y Juan Norberto Castro Longoria. 4.- De 1994 y hasta 2020, estuve pagando ante el impuesto predial. Sin embargo, el 1 de marzo de 2021, la suscrita, en compañía Francisco Ramírez Hernández, acudimos al Palacio Municipal, para enterarme del monto del impuesto predial y procederá su pago, pero al hacerlo, el cajero me informó que el inmueble de mi propiedad, aparece a nombre de otra persona. 5.- El día 1 de marzo de 2021, nos dirigimos a la notaría donde llevé a cabo la escrituración del inmueble de mi propiedad, y quien me atiende, sugiere que vea un abogado. 6.- La profesionista propone hacer una investigación en el IFREM, para saber que había acontecido registralmente, dicho trámite lo efectúa dicha persona. 7.- El 04 de marzo de 2021, acudimos al inmueble de mi propiedad, apreciándolo como lo dejé, sin construcción alguna, acto continuo, nos dirigimos a la Administración, Silvia Barragán, me informa que la supuesta nueva propietaria había pagado mantenimiento del inmueble y ante mi insistencia, proporciona el nombre de María de los Ángeles Verónica López Reyes. 8.- El 4 de mayo del año 2021, el ifrem, expide copia certificada constante de 27 fojas, de donde derivó la ilegal inscripción de usucapión respecto al inmueble de mi propiedad, percatándome en los asientos regístrales del Ifrem, existe un cambio de propietario a favor de la codemandada, que se originó en el ilegal juicio sumario de usucapión, seguido por la nombrada, en contra de una persona de nombre Jorge Antonio Gómez Sánchez, llevado ilegalmente ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia en Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 23/2020. 9.- Analizando las copias expedidas por el Ifrem, me percato, que existe un juicio que concluyó en sentencia de fecha 1 de septiembre de 2020, alude un contrato de compraventa de fecha 04 de septiembre de 2011, celebrado entre Jorge Antonio Gómez Sánchez, como vendedor y María de los Ángeles Verónica López Reyes, como compradora, (foja 14),- asimismo, jamás fui emplazada al juicio que reclamo nulidad, ni se me oyó, ni venció. 10.- Siguiendo el análisis de la sentencia que en copia certificada expide el IFREM, el juez sostuvo, sin conceder, que el codemandado Jorge Antonio Gómez Sánchez, entró a poseer el inmueble por medio de un contrato privado de donación, es falso. 11.- En la supuesta sentencia, se aprecian situaciones, que constituyen verdaderos hechos con apariencia de delito. Al efecto, manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que la suscrita jamás fui emplazada a juicio, nunca comparecí ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio de Texcoco, mucho menos aún me allané a demanda alguna, simplemente nunca fui demandada ni emplazada a juicio. 12.- La ilegal sentencia dictada por el Juez Primero Civil de Texcoco, es contradictoria, porque en la foja 8 vuelta de la sentencia, afirmó, sin conceder, que "...Alicia Castro Longoria, no contestó la incoada en su contra, por lo que, a instancia de parte se le tuvo por presuntamente confeso de los hechos de la demanda..." mientras que en la foja 17 afirmó literalmente, "...por el contrario, el demandado y titular registral, confesó los hechos de la demanda y se allanó a la misma. 13.- De la copia certificada expedida por el IFREM, consta la sentencia correspondiente al juicio cuya nulidad reclamo, el juez sostiene, sin conceder, que: "... del interrogatorio a los testigos de nombres Maricruz Morales Torres y Brissia Lidia Reyes Martínez, éstos indicaron conocer el inmueble, que ella se encuentra en posesión del predio en virtud del contrato de compraventa..'' en este sentido, la codemandada nunca pudo, ni puede tener posesión del inmueble de mi propiedad porque, en primer lugar, el inmueble es un terreno sin construcción alguna, en segundo lugar, un contrato de compraventa, no otorga posesión alguna como ilegalmente consideró el juzgador, y en tercer lugar, es falso que haya realizado labores de limpieza y pago de impuestos. 14.- La codemandada María de los Ángeles Verónica López Reyes es licenciada en derecho. 15.- Nunca he celebrado contrato de compraventa con los demandados. 16.- No fui emplazada a juicio.----------

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno 21 de septiembre y seis 06 de diciembre de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

549.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARGARITO SANCHEZ HERRERA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2190/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MANUEL FULGENCIO CARRERA CARRERA, en contra de MARGARITO SANCHEZ HERRERA, se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós 2022), en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del año (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: b) Se decrete la propiedad por usucapión a favor de MANUEL FULGENCIO CARRERA CARRERA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CIPRES, MANZANA 8, LOTE 11, FRACCION "A" COLONIA VIVEROS XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y la modificación ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México que tiene MARGARITO SANCHEZ HERRERA, inscribiéndose en su lugar a favor de MANUEL FULGENCIO CARRERA CARRERA, mediante sentencia ejecutoriada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 15 de agosto del año 2000, MANUEL FULGENCIO CARRERA CARRERA, celebro contrato de compraventa con el demandado MARGARITO SANCHEZ HERRERA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso b), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.95 METROS CON CALLE DEL ACAL, ACTUALMENTE CALLE CIPRES, AL SUR: 8.95 METROS CON LOTE 12, AL ORIENTE: 4.00 METROS Y 1.00 METROS Y 4.00 METROS CON FRACCION "B" RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL LOTE 11, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 10, Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 67.60 METROS CUADRADOS. 2.- Desde la fecha 15 de Agosto del 2000, MARGARITO SANCHEZ HERRERA, le entrego al promovente la

posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la presente usucapión, es por ello que MANUEL FULGENCIO CARRERA CARRERA, ha venido poseyendo el inmueble descrito en líneas que anteceden en calidad de propietario ejerciendo actos públicos de dominio, de forma pacífica, continua he interrumpida de buena fe. Manifiesta que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN ECATEPEC, bajo folio real electrónico: 00370281 a nombre de MARGARITO SANCHEZ HERRERA. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ISIDRA GONZALEZ OLEA, EGLA VALENCIA AVILA Y VICTOR ADAN VALENCIA VALENCIA. Así mismo OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARGARITO SANCHEZ HERRERA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de enero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

555.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: EVANGELINA GONZALEZ DE PEREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 727/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OSCAR GARFIAS ROJAS, en contra de ARMANDO AYALA PEREZ Y EVANGELINA GONZALEZ DE PEREZ, se dictó auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- Que ha operado en favor del suscrito OSCAR GARFIAS ROJAS, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del inmueble ubicado en: CALLE ROBERTO KOCH, LOTE 33, MANZANA 17, EN LA COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 200 m2 doscientos metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 20 metros con Lote 32, AL SUR: en 20 metros con lote 34, AL ORIENTE: en 10 metros con calle y AL PONIENTE: en 10 metros con Lote 14; b).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia definitiva de que OSCAR GARFIAS ROJAS, se ha convertido en propietario del inmueble referido en el inciso a).- desde el 03 de marzo del año dos mil catorce fecha en que lo adquirió, c). Como consecuencia la inscripción a su favor del inmueble referido ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 03 tres de marzo del año dos mil catorce, OSCAR GARFIAS ROJAS adquirió mediante contrato de compraventa firmado con ARMANDO AYALA PEREZ respecto del inmueble descrito en el inciso a).- 2.- Del inmueble referido en el inciso a), se desprende que cuenta con una superficie de 200 m2 y se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO a favor de EVANGELINA GONZALEZ DE PEREZ bajo los siguientes datos registrales; PARTIDA 106, VOLUMEN 308, LIBRO 1, SECCIÓN 1; CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 07 SIETE DE MARZO DEL AÑO 1976. 3.- OSCAR GARFIAS ROJAS manifiesta que el inmueble referido lo ha tenido en su posesión por más de siete (07) años, desde el 03 tres de marzo del año dos mil catorce. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. HECTOR RAMIREZ Y ANA LILIA MARTINEZ OVERA. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA A QUE SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, EVANGELINA GONZALEZ DE PEREZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

558.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente 1006/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARÍA MERCED FLORES RAMIREZ en contra de URBANIZADORA TLALMEX, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: **A).-** De URBANIZADORA TLALMEX demanda el reconocimiento respecto a los derechos de posesión material y de dominio sobre EL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (1), FRACCIÓN "A" LOTE UNO (1) DE LA MANZANA CUARENTA Y DOS (42) EN LA COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA EN EL ESTADO DE MEXICO, AHORA CALLE CAMELIA NUMERO CUATRO (4) MANZANA CUARENTA Y DOS (42) LOTE UNO (1) COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA EN EL ESTADO DE MÉXICO, por más de 40 años ininterrumpidos de forma pública, pacifica, continua, y a título de propietario. **B).-** Asimismo demanda de la parte demandada el reconocimiento como causa generadora de los derechos de posesión y de dominio que continua ejercitando la parte actora hasta la fecha sobre el inmueble materia de la Litis, del cual siempre se ha ostentado como propietaria, el cual lleva habitando por más 40 años, ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietario. **C).-** Por consiguiente demanda de la demandada el reconocimiento en esta instancia judicial, de que se ha consumado en su favor "LA USUCAPION" (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) sobre el inmueble antes descrito, con todo de cuanto de hecho y por derecho le corresponde hasta la fecha, libre de cualquier gravamen, el cual a la fecha se encuentra inscrito como titular a nombre de URBANIZADORA TLALMEX S.A. con los datos registrales PARTIDA 390, VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, teniendo el referido inmueble cómo datos descriptivos y de identificación los siguientes: Medidas y Colindancias AL NORESTE EN 8.22 METROS CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SURESTE EN 15.38 METROS CON LOTE DOS (2); AL SUROESTE EN 7.38 METROS CON CALLE DE LA CAMELIA; AL NORTE EN 11.79 METROS CON FRACCIÓN "B" LOTE UNO SUPERFICIE 99.00 M2. **D).-** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine por sus trámites, hasta su finiquito procesal. En base a los siguientes **HECHOS**: **1).-** Desde 11 DE ENERO DEL AÑO 1980, la actora ingreso a habitar de MALA FE el inmueble materia de la Litis TOMANDO EN ESA FECHA LA POSESIÓN MATERIAL, FÍSICA Y JURÍDICA DEL INMUEBLE objeto del presente juicio. **2).-** Por lo que desde esa fecha 11 de enero del año 1980 ha habitado toda su vida, fecha en que, de mala fe, empezó a poseer materialmente, de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria el inmueble referido en su calidad de propietaria. **3).-** Visto, que han transcurrido más de 40 años desde que empezó a poseer el inmueble, solicitó ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) UN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, dando contestación de que la PARTIDA 390, VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, se encontraba deteriorada por lo cual presentó su solicitud de reposición de la partida 390, volumen 24, libro primero, sección primera, contestándole dicho Instituto que no podían darle tramite a la reposición solicitada en virtud de que no acreditó el interés jurídico, entendiéndose el acto traslativo de dominio, como lo es, contrato privado de compraventa, donación, cesión de derechos u otro análogo, documentos de los cuales carece la actora al haber ingresado a dicho inmueble sin un título justo, siendo su ingreso de MALA FE, refiriendo ese mismo documento que el TITULAR REGISTRAL DEL BIEN INMUEBLE ES "URBANIZADORA TLALMEX S.A.", no obstante se suspendía el trámite, dado a que no es reconocida la usucapión del inmueble por el simple dicho de alguien sino es a través de una sentencia definitiva que le da un título justo a la parte actora. **4).-** En virtud de que se ha consumado en favor de la actora "LA USUCAPIÓN" (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) el inmueble objeto del presente asunto, ya tomó posesión desde el día 11 de Enero del año 1998 y en el cual ha ejercido sobre él, de forma pacífica, pública, continua y a título de propietaria, desde hace más de 40 años, solicita la declaración judicial de que es la legítima poseedora y propietaria del bien raíz objeto de este litigio y en consecuencia mediante Sentencia Definitiva, se condene a los demandados al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en el capítulo correspondiente de la presente demanda, por ser procedente conforme a derecho y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveídos de fecha once de Enero de dos mil veintitrés ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada URBANIZADORA TLALMEX, S.A. mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o aducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

560.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ERIK CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUIA: Se le hace saber que en el expediente número 899/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por FERNANDO CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUÍA, en el Juzgado arriba citado, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud y por auto del trece de enero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a ERIK CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUIA, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la solicitud planteada, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por no apersonado, asimismo prevéngase, para que, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; Relación sucinta de la

solicitud: HECHOS: I) El Señor Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio falleció en la Ciudad de México el día once de enero del año dos mil veintidós, II). El último domicilio del de Cujus fue edificio 85, departamento 301, Unidad Habitacional El Rosario Croc II, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, III) El de Cujus Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio no otorgo disposición testamentaria, IV) La Señora María de los Ángeles Murguía y el señor Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACION en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de enero del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN PAUL LARA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

562.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

C. DIANA LIZETH ESPINOZA GARCÍA.

Por auto de fecha 25 de noviembre del año dos mil veintidós 2022, se ordenó en el expediente registrado bajo el número de expediente 570/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO y JUCIO CONCLUIDO), promovido por TEODORO SAÚL VALVERDE ROSAS, en contra DIANA LIZETH ESPINOZA GARCÍA, ARTURO BELTRÁN CHAVARRIA, ARTURO BELTRÁN CASTILLO y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, que al no haber sido factible localizar el paradero y domicilio actual de DIANA LIZETH ESPINOZA GARCÍA, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordenó notificar por EDICTOS a la demandada DIANA LIZETH ESPINOZA GARCÍA, a fin de que se le haga saber que en el plazo de ocho 08 días deberá dar cumplimiento a la condena que se le hizo en términos del resolutivo SEGUNDO de la sentencia definitiva del veintidós 22 de octubre del dos mil diecinueve 2019, misma que fue confirmada por el Tribunal de Alzada en fecha quince 15 de enero del dos mil veinte 2020, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá en la vía de apremio, plazo que empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, siendo los RESOLUTIVOS dictados en la referida sentencia los siguientes: PRIMERO. La parte actora TEODORO SAUL VALVERDE ROSAS, probó los elementos de la acción personal de NULIDAD DE CONTRATO, ejercitada en contra de DIANA LIZETH ESPINOZA GARCÍA, ARTURO BELTRÁN CHAVARRIA, ARTURO BELTRÁN CASTILLO y el DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO; SEGUNDO. Se declara la nulidad de la venta a que se refieren los contratos de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y dieciséis de marzo del año dos mil respecto del inmueble objeto de litis, y sus efectos serán destruidos retroactivamente a la fecha de su celebración. Se condena a la demandada DIANA LIZETH ESPINOZA GARCÍA, para que en un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente en que cause ejecutoria esta sentencia, hagan entrega a la parte actora de la fracción del inmueble en cita, debidamente desocupada, con el apercibimiento que si no lo hace se procederá a su ejecución por la vía de apremio. Se ordena al titular de la Oficina Registral de Texcoco, del Instituto de la Función Registral de Estado de México, proceda a la cancelación de la inscripción hecha en la Partida número 5005219, Volumen 11303, con la consecuente extinción del asiento registral respectivo. TERCERO. Es procedente declarar la nulidad del juicio concluido que bajo el número de expediente 403/2011, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, actualmente Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán. CUARTO. No se hace condena en costas en esta instancia.

Se ordena publicar el presente edicto TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico OCHO COLUMNAS y en el boletín judicial. Se ordena al Secretario Judicial fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de dicha resolución, por todo el tiempo del requerimiento. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 13 días de Enero de dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 25 veinticinco de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

573.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

REQUERIMIENTO Y EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 154/2022, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por JOSÉ JUAN CRUZ ZÚÑIGA, quien promueve en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RODÍN S.A. DE C.V., en contra de LOMAS PARTY, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento por autos de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés y quince de noviembre del dos mil veintidós, ordenó REQUERIR Y EMPLAZAR por medio de edictos a LOMAS PARTY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, efecto de que dentro del plazo de TREINTA días contados a partir del siguiente al de la última publicación, justifique estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas o haga pago de ellas y no haciéndolo, haga valer su derecho a señalar bienes, que garanticen el embargo solicitado en auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, por la cantidad de $167,040.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que le fue reclamada por concepto de rentas adeudadas y dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no lo hace, se le

tendrá por no justificado el pago, por lo que se le concederá el término de SESENTA días para que proceda a desocupar el local arrendado, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa, plazo que empezará a contar a partir de la última publicación de los edictos, además de que el derecho a señalar bienes pasará a la parte actora, y se declara precluido su derecho para contestar demanda, por lo que el juicio se seguirá en su rebeldía; previéndole además para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: Por auto de su Señoría; solicito atentamente, que sea ordenado el embargo pertinente de todos los bienes ubicados en el local comercial de referencia; dado que, no obstante como lo señalan los artículos 2.309, 2.310, 2.313, y 2.319 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, cabe hacer notar que el pago arrendaticio de la hoy demandada, desde que inició el arrendamiento, ha sido de manera irregular. El adeudo por concepto de rentas vencidas, corresponde a los meses de diciembre $41,760 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) del 2021, enero $41,760 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), febrero $41,760 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y marzo $41,760 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) del 2022, dando un total de $167,040.00 (ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) Segunda: La declaración e instrucción Judicial del lanzamiento, si fuese el caso, con rompimiento de cerraduras con auxilio de la fuerza pública y toda autoridad municipal competente; según lo constatan los artículos 2.324 y 2.325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Dado que la parte demandada no ha acordado entregar materialmente los locales de cita, en su beneficio total sobre el perjuicio ostensible de la parte actora. Tercera. Al pago de daños y costas en ejecución de sentencia. Por lo que, se dejan a disposición de la demandada en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se ordena expedir los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, a veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 15 de Noviembre de 2022.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

576.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1427/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por J. JESÚS TORRES LIRA, respecto del inmueble ubicado en calle Morelos sin número, en el poblado de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 1,893.80 (mil ochocientos noventa y tres punto ochenta) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.40 (veinte punto cuarenta) metros, con calle Morelos; al Sur: 23.39 (veintitrés punto treinta y nueve) metros, con José Luis de la Cruz Domínguez, al Oriente: 88.52 (ochenta y ocho punto cincuenta y dos) metros, con Calle sin nombre y al Poniente: 85.43 (ochenta y cinco punto cuarenta y tres) metros, con Leonardo García Chávez; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

692.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1426/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por J. JESÚS TORRES LIRA, respecto del inmueble ubicado Calle sin nombre (actualmente calle Pino) y Río Ameyalco, en el poblado de San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 392.00 (trescientos noventa y dos) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: En tres líneas, la primera 1.93 (uno punto noventa y tres) metros; la segunda 2.26 (dos punto veintiséis) metros; y la tercera 35.03 (treinta y cinco punto cero tres) metros, todas ellas propiedad de María Lidia Guadalupe Meza Ruíz, Al Sur: 39.00 (treinta y nueve) metros, con Jaime Sánchez Lara e Ignacio Gutiérrez, Al Oriente: 10.10 (diez punto diez) metros, con Rosa María Mónica Meza Ruiz, Al Poniente: 8.98 (ocho punto noventa y ocho) metros, con calle Pino, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

693.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. JAVIER PALMA MARTÍNEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1370/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un terreno denominado "CHINOCO" ubicado en PUEBLO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 100.00 metros y colinda con SEVERINO DIAZ ACTUALMENTE FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL REAL, AL SUR 85.40 metros colinda con MODESTO DIAZ SANDOVAL ACTUALMENTE CAMINO A OZUMBILLA, AL ORIENTE 181.40 metros y colinda con GENARO AVELEYRA, ACTUALMENTE J. REYES DIAZ MONTIEL, AL PONIENTE 170.00 metros y colinda con LEONARDO SUAREZ; con una superficie total de 16,268.24 metros cuadrados. Indicando el promovente en su solicitud: que el día CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS celebró CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA respecto del inmueble de referencia con ADRIAN PALMA AVILES, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

698.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1695/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO REYNOSO GALICIA, respecto del inmueble DENOMINADO "TLAMELAJQUE", UBICADO EN CALLE ACERCAMIENTO NACIONAL NÚMERO 19, ENTRE CALLE VICENTE GUERRERO Y CALLE NICOLÁS BRAVO, EN EL BARRIO TECHICHILCO, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.26 METROS y linda con Florentino Nava Castillo; AL SUR: 07.26 y linda con Calle Acercamiento Nacional; AL ORIENTE: 36.40 metros y linda con Isaías Castillo; AL PONIENTE: 36.40 metros y linda con Leonides Reynoso Cabrera; con una superficie de 264.44 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con LEONIDES REYNOSO CABRERA, en fecha diez de marzo del dos mil (2000), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, así mismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, mismo que se acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia de Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

699.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1252/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por LEOCADIA CRUZ MEJÍA, respecto del inmueble ubicado en: LA LOCALIDAD DE LA GOLETA, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 120.00 metros y colinda con la señora Adolfa Ortiz Mendiola, AL SUR: 160.00 metros y colinda con propiedad del señor Indalecio Vences Hernández, AL ORIENTE: 240.00 metros y colinda con propiedad del señor Prócoro Hernández Cruz, AL PONIENTE: 240.00 metros y colinda con propiedad de la señora Adolfa Ortiz Mendiola. Con una superficie de 21,400.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho

sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diecisiete de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de enero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

701.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1152/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por MARGARITO HERNÁNDEZ CRUZ, respecto del inmueble ubicado en: LA LOCALIDAD DE LA GOLETA, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 104.00 metros y colinda con propiedad del señor José Estrada Barrera, AL SUR: 155.00 metros y colinda con propiedad del señor Roberto García González, AL ORIENTE: 104.00 metros y colinda con propiedad del señor Hilarión Estrada Pichardo, AL PONIENTE: 92.00 metros y colinda con carretera municipal que conduce a la Goleta Zacatones. Con una superficie total aproximada de 12,691.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el quince de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo seis de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

702.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1212/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por MARCIANA HERNÁNDEZ CRUZ y ARACELI HERNÁNDEZ CRUZ, respecto del inmueble ubicado en: LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AMATEPEC, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 27.90 metros y colinda con propiedad del señor José Luis Millán Maruri, AL SUR: 31.00 metros y colinda con propiedad del Arquitecto señor Miguel Ángel Benítez Hernández, AL ORIENTE: 19.10 metros y colinda con Calle Independencia, AL PONIENTE: 6.50 metros y colinda con Ex Escuela Secundaria Oficial “Lic. Carlos A. Vélez”. Con una superficie total aproximada de 376.96 metros cuadrados, y con una superficie aproximada de construcción de 295.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el nueve de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

703.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1033/2022, JULIA CEDILLO CARMONA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto de un bien inmueble ubicado en Santa Ana Matlavat, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 32.49 metros, 10.27 metros, 6.72 metros, 3.00 metros, colinda con Gregoria Alcántara Gutiérrez, calle privada, Evaristo Sánchez Roque y carretera; al sur: 12.50 metros, 14.37 metros y 26.90 metros, colinda con Maribel Sánchez Ortiz; al oriente: 12.50 metros, 34.91 metros y 1.15 metros, colinda con Fabián Cuevas Martínez y Maribel Sánchez Ortiz; al poniente: 15.12 metros, 10.70 metros, 12.80 metros y 5.00 metros, colinda con calle privada, Evaristo Sánchez Roque y carretera. Con una superficie de 2,028.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos

días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veinticinco de enero de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

704.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 1210/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por JUANA URBINA GARDUÑO, respecto del bien inmueble ubicado en Carretera a San Lorenzo Tlacotepec, sin número, Localidad de Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 309.00 m2 (trescientos nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 18.50 metros y colinda con Alicia Medrano Pérez.

Al Sur: 19.35 metros y colinda con carretera a San Lorenzo Tlacotepec.

Al Oriente: 16.00 metros y colinda con Imelda Aguirre Ocegueda.

Al Poniente: 15.61 metros y colinda con Alicia Medrano Pérez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

705.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 1012/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JUAN ALEJANDRO TERRON RIVERA, respecto del Inmueble ubicado CALLE AMISTAD, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21 METROS CON EL SEÑOR FELIPE TERRÓN MEJIA, AL SUR: 21 METROS CON EL SEÑOR JUAN TERRÓN MEJIA, AL ORIENTE: 25.50 METROS CON LA SEÑORA EUGENIA TERRÓN RIVERA, AL PONIENTE: 25.50 METROS CON EL SEÑOR FORTINO TERRÓN RIVERA. Con una superficie aproximada de 535.50 m2 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS); para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezca a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Toluca, Estado de México, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

706.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

OCTAVIO ADRIAN CARRANZA LOPEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1704/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSE MARIA MORELOS, NUMERO 24, BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 143.43 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 9.30 M (NUEVE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS), colinda con C. AMADO CARRANZA LOPEZ; AL SUR: Mide 9.45 M (NUEVE METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS), colinda con CALLE MORELOS; AL ORIENTE: Mide 15.40 M (QUINCE METROS CON

CUARENTA CENTIMETROS), colinda con C. LINA DEL SOCORRO CARRANZA LOPEZ; AL PONIENTE: Mide 15.20 M (QUINCE METROS CON VEINTE CENTIMETROS), colinda CALLE INSURGENTES. 1.- Se me acredite mediante documento y demás trámites judiciales positiva, del inmueble de referencia. 2.- Se ordene la publicación de edictos. 3.- Dar intervención al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda. 4.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de Información Testimonial. 5.- Sean citadas todas y cada una de las personas que deberán ser oídas. 6.- Dictar sentencia que declare a la suscrito PROPIETARIO del bien inmueble. 7.- Que tal declaración será tenida como TITULO DE PROPIEDAD Y SE INSCRIBA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. 8.- Acordar de conformidad lo solicitado por estar apegado a Justicia y a Derecho.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al vigésimo día del mes de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

714.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1656/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESION, promovido por JUAN, ESEQUIEL, JOAQUIN, IGNACIO, MIGUEL, URBANO Y MANUEL todos de Apellidos MIRANDA AGUILAR, sobre un bien inmueble ubicado en la Ranchería de Aldama, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 108.00 metros y colinda con Camino Real Huapango Canalejas; Al Sur: 175.00 metros y colinda con Eligio Miranda; Al Oriente: 135.00 metros y colinda con Donato Padilla y Al Poniente: 140.00 metros y colinda con Paulino Padilla; con una superficie aproximada de 19,596.00 m2 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

715.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 2173/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2173/2022, que tramita en este juzgado JOSE PEDRO GONZALEZ FLORES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del paraje denominado “LA LOMITA” LOCALIDAD DE SAN JERONIMO BONCHETE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 100.00 METROS CON OSBALDO MORALES GARCIA.

AL SUR EN: 100.00 METROS CON EFRAIN MARTINEZ ROCHA.

AL ORIENTE EN: 66.00 METROS CON EVELIA CASTILLO EVANGELISTA Y ADAN GONZALEZ SANCHEZ.

AL PONIENTE EN: 66.00 METROS CON EFRAIN MARTINEZ ROCHA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,600.00 METROS CUADRADOS.

Que desde que lo adquirió de DELFINA TELLEZ SANCHEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

719.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 2131/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2131/2022, que se tramita en este juzgado JOSE PEDRO GONZALEZ FLORES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del paraje denominado "RIO" LOCALIDAD DE SAN JERONIMO BONCHETE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 50.00 METROS CON ADAN GONZALEZ SANCHEZ, Y 53.50 CON MARIA GUADALUPE MARTINEZ CARRILLO.

AL SUR EN: 259.50 METROS CON MA. DEL CARMEN ESQUIVEL VELAZQUEZ.

AL ORIENTE EN: 107.00 METROS CON J. CARMEN CASTILLO EVANGELISTA.

AL PONIENTE EN: 156.00 METROS CON EFRAIN MARTINEZ ROCHA Y EJIDO DE SANTANA NICHI.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 21,398.00 METROS CUADRADOS.

Que desde que lo adquirió de DELFINA TELLEZ SANCHEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintie días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

720.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 08/2023, LETICIA GONZÁLEZ REYES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE AZTECAS, MANZANA UNO (1), LOTE (5) COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, argumentando la promovente que desde fecha treinta (30) de noviembre del dos mil doce (2012), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor GILBERTO GOMEZ CORTES, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.22 METROS LINDA CON CALLE AZTECAS.

AL SUR: 7.22 METROS LINDA CON CALLE UNO.

AL ORIENTE: 17.25 METROS LINDA CON ENRIQUE SOBERANES.

AL PONIENTE: 17.25 METROS LINDA CON ENRIQUE CONTRERAS VEGAS.

Teniendo una superficie total aproximada de 124.54 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

247-A1.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 40/2023, ALDO BRAVO RODRÍGUEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE REFORMA, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO ATZOMPA, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando el promovente que desde fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ISMAEL FLORES MONTIEL, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.60 METROS LINDA CON DELFINO AGUILAR.

AL SUR: 33.60 METROS LINDA CON REFORMA.

AL ORIENTE: 82.30 METROS LINDA CON SEVERIANO FLORES REDONDA.

AL PONIENTE: 82.30 METROS LINDA CON CARLOS SUAREZ MARTÍNEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 2765.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

248-A1.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - - - ALFREDO MARTINEZ FLORES, bajo el expediente número 1662/2022, promueve ante este juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRESNO, MANZANA B, LOTE 51, EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.75 METROS CON LUIS ANTONIO CORONEL GIL, AL SUR: 13.75 METROS CON AMADA MENDOZA HERNANDEZ; AL ORIENTE: 9 METROS CON ELENO ESPINOZA HERNANDEZ; AL PONIENETE: 9 METROS CON CALLE FRESNO; con una superficie de 123.75 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA: RÚBRICA.

249-A1.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

ALFREDO MARTINEZ FLORES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1661/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRESNO, MANZANA 13, LOTE 49, EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO,

ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 13.50 metros con Amada Mendoza Hernández; AL SUR: En 13.50 metros con Rogelio Olmos; AL ORIENTE: En 09.00 metros con Eleno Espinoza Hernández; y AL PONIENTE: En 09.00 metros con Calle Fresno; CON UNA SUPERFICIE DE 123.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

250-A1.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

NORMA ROSA CUELLAR RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1667/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO XOXOCOTLA, UBICADO EN CALLE PASEO DE TLAXOMULCO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, DEL ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 05.05 METROS Y 02.00 METROS DE SERVIDUMBRE DE PASO Y LINDA CON CALLE TLAXOMULCO;

AL SUR: 05.05 METROS Y 02.00 METROS DE SERVIDUMBRE DE PASO Y LINDA CON MARISA LOZANO ZAMORA y BRENDA HENARO LOZANO;

AL ORIENTE: 17.35 METROS CON GLORIA PÉREZ (HOY SANTOS RODRIGUEZ PÉREZ Y SERVIDUMBRE DE POR MEDIO COMO PREDIO SIRVIENTE DE 2.00 METROS DE ANCO POR 17.35 METROS DE LARGO HACIA LA CALLE TLAXOMULCO;

AL PONIENTE: 17.35 METROS Y LINDA CON ÁNGELA PÉREZ (HOY HONORIO NORBERTO MORLAN PÉREZ).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 121.45 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de uno de diciembre (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

251-A1.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 5/2022, relativo al al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de SERGIO CAMPOS GUTIÉRREZ o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en: CALLE NIÑO PERDIDO SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON CALLEJÓN DE SAN PEDRO, COLONIA REFORMA, SAN MATEO ATENCO ESTADO DE MÉXICO (identificado en Dictamen Pericial en materia de Topografía) y/o CALLE NIÑO PERDIDO, SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON CALLEJÓN DE SAN PEDRO, POBLADO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (identificado en el cateo y posterior aseguramiento).

Bien inmueble ubicado en la calle Niño Perdido a una cuadra y media de la calle Callejón San Pedro; con barda perimetral construida en tabicón, sin pintar, ni aplanar, con una puerta de acceso peatonal metálica color café, así como un zaguán metálico corredizo en color café, cuenta con banqueta y dos tomas eléctricas al parecer una trifásica.

Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) SERGIO CAMPOS GUITIERREZ, quien se ostenta como propietario del inmueble afecto.

Con domicilio para ser emplazado en:

• CERRADA LAS TORRES NÚMERO 4 BARRIO DE SAN PEDRO, CÓDIGO POSTAL 52105, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/055/2017, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación NUC. TOL/FRV/FRV/107/042467/17/02, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

Los hechos que fundas la acción de extinción son:

El veinticinco de febrero de dos mil dos mil diecisiete, el elemento de la Policía Estatal LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ ACEVES, adscrito a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, al realizar las labores propias del servicio en compañía del oficial JOSÉ LUIS MACIAS HERRERA, sobre el Boulevard Aeropuerto, cerca de Santa María Totoltepec, Toluca Estado de México, reciben una alerta abierta a todas las unidades vía radio en la cual se solicita el apoyo para localizar dos tracto camiones, uno de la ***marca KENWORTH modelo 1994, color Blanco, número de serie F47913, con placas de circulación 339DF1 del Servicio Público Federal y con número de pre denuncia 201702250081***; así como del ***vehículo marca DINA, modelo 1988 color azul obscuro, con número de serie 0600042B8 y placas de circulación 078EF8 del Servicio Público Federal, con número de pre denuncia 201702250081***; ambos vehículos con sistema de rastreo satelital y que contaban con último punto de localización en el poblado Santa María Totoltepec, ***precisamente en la calle Niño Perdido esquina con callejón San Pedro, colonia Reforma, sin número en San Mateo Atenco Estado de México; en dicho inmueble siendo de un solo nivel delimitado por una barda de Block, observan ingresando en él al vehículo DINA color azul y como estaba abierto dicho inmueble se pudo observar al interior del mismo el vehículo de la marca KENWORTH, logrado asegurar a dos sujetos de nombres DANIEL DELGADO OLMOS, a OSCAR RAMOS RAMIREZ así como un menor de edad***, solicitando más unidades a efecto de que resguardaran el inmueble, poniendo a disposición de la representación Social a los sujetos antes mencionados presentando formal denuncia por el **HECHO DELICTUOSO DE ENCUBRIENTO POR RECEPTACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.**

El veintiséis de febrero de dos mil diecisiete se llevó a cabo la inspección del lugar de los hechos donde en lo que interesa fue posible localizar un camión Tipo Tortón Color azul con franjas blancas y lona de color azul, con placas de circulación KY51579 del Estado de México; así como un Tracto camión de la marca KENWORTH modelo, con placas de circulación 339DF1 marcado con el número económico 190 del Servicio Público Federal, el cual tiene anclada una caja seca con el número económico 3009; así como un holograma con la leyenda “JT TRANSPORTES”. Esto al interior del inmueble ubicado en la calle Niño Perdido esquina con callejón San Pedro, colonia Reforma, sin número en San Mateo Atenco Estado de México.

El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se llevó a cabo la diligencia de cateo al interior del inmueble ubicado en calle Niño Perdido, sin número, casi esquina con callejón de San Pedro, poblado de Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, (identificado en el cateo y posterior aseguramiento) y/o calle Niño Perdido, sin número, casi esquina con callejón de San Pedro, colonia Reforma, Municipio de San Mateo Atenco Estado de México, de acuerdo al dictamen en materia de Topografía; derivado de esto se confirmó que al interior de dicho inmueble se encontraban los vehículos ***Tipo Tortón Color azul con franjas blancas y lona de color azul, con placas de circulación KY51579 del Estado de México***; así como el de la marca ***KENWORTH modelo 1994, color Blanco, número de serie F47913, con placas de circulación 339DF1 del Servicio Público Federa***l, mismo que tenía enganchado un semirremolque de la marca FRUEHAUF, MODELO 1996 COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 1H2305324TE012425, con placas de circulación 992-XN-8 del Servicio Público Federal, destacando que en el vehículo Tipo Tortón se encontró ***un inhibidor de señal color negro sin marca con dieciséis antenas; derivado de ello se ordenó asegurar el inmueble motivo de la Litis por considerarse objeto del delito.***

El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado:

De acuerdo a la pericial en materia de topografía de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Geógrafo Edson Manuel García Sandoval, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

De acuerdo con el aseguramiento de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete realizado durante el cateo de misma fecha, respecto del inmueble ubicado en calle Niño Perdido, sin número, casi esquina con callejón de San Pedro, poblado de Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, ordenado por el licenciado RAFAEL GARAY MORENO agente del Ministerio Público por ser objeto del delito**.**

El inmueble afecto se encuentra en terrenos de naturaleza de propiedad social derivado del informe rendido mediante el oficio número SMA/DC/32/2022 de diez de febrero de dos mil veintidós, suscrito por La Lic. ROSALBA ALCÁNTARA HERNÁNDEZ Jefa del Departamento de Catastro del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, que ubica al domicilio de la Litis como parte de un ejido, pues refiere:

… la dirección de calle Niño Perdido esquina con callejón San Pedro, colonia Reforma, sin número en San Mateo Atenco Estado de México se llegó a la conclusión que son terrenos ejidales….".

Información que fue corroborada a través del informe rendido en el oficio número RAN-EM/DRAJ/965/2022 de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México Lic. Juan Manuel Carmona Reyes que en lo que interesa refiere:

"…

Informo a usted que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales y con base a las coordenadas remitidas, se pudo confirmar tomando como base el plano definitivo, que la coordenada ***se localiza dentro del núcleo agrario denominado SAN MATEO ATENCO, Municipio de SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que no se encuentra regularizado conforme a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley Agraria Vigente….".***

SERGIO CAMPOS GUITIERREZ se ostenta como poseedor del inmueble afecto.

El demandado no ha acreditado, ni acreditará ***la legítima posesión, y más aún la legítima procedencia*** del bien ubicado **en "CALLE NIÑO PERDIDO SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON CALLEJÓN DE SAN PEDRO, COLONIA REFORMA, SAN MATEO ATENCO ESTADO DE MÉXICO, (Dictamen en materia de topografía); Y/O CALLE NIÑO PERDIDO SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON CALLEJÓN DE SAN PEDRO, POBLADO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (IDENTIFICADO EN EL CATEO Y POSTERIOR ASEGURAMIENTO);** lo que se afirma en razón de que su posesión no se adquirió de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 y 57 de la Ley Agraria y por ende del artículo 22 Constitucional que refieren:

"…

Sección Tercera

De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales

24

Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. *Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:*

….".

"Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia:

I. Posesionarios reconocidos por la asamblea;
II. Ejidatarios y avecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;
III. Hijos de ejidatarios y otros avecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y
IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea.

Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal."

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto de la procedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio:

"…

*Será procedente sobre **bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, **encubrimiento**, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, **robo de vehículos,** recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos...)".*

En ese orden de ideas por tratarse de un bien de naturaleza ejidal, **SERGIO CAMPOS GUITIERREZ,** únicamente cuenta con una sesión de derechos carente de toda legitimidad, ya que la misma sólo fue presentada ante el comisariado ejidal, quien debió de haber llamado al **ORGANO MAXIMO DEL EJIDO**, es decir a la **ASAMBLEA EJIDAL** (lo que no aconteció) pues al tratarse de un bien ejidal para alcanzar la legitimidad que tanto el artículo 22 Constitucional como la Ley Nacional de Extinción de Dominio exigen, dicho acto debió de haberse realizado con las formalidades establecidas en la Ley de la Materia, y no actuar al margen de los requisitos legales que al efecto deben de ser observados.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 80 de la Ley Agraria establece:

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;

b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y

c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

SERGIO CAMPOS GUITIERREZ, no tiene calidad de AVECINDADO Y MUCHO MENOS DE EJIDATARIO; lo que se asevera en razón de que, para que le sea reconocida la posesión, ésta deberá de ser ***legal y legítima;*** por ende debe de cumplir con lo que ordena la Ley Agraria, en su sección segunda, artículos 12, 13, 15 y 16 que refieren:

"….

Sección Segunda

De los Ejidatarios y Avecindados

***Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales**.*

Artículo 13.-** Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que **han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.

Artículo 15.- *Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:*

I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y
II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

***Artículo 16.-** La calidad de ejidatario se acredita:*

I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o
III. Con la sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario.

De lo expuesto, puede aseverase bajo el principio de lealtad y buena fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada, que el único supuesto que en el particular se cumplió sin entrar al análisis de la veracidad de, lo sería el de dar aviso al comisariado ejidal y aun así, un aviso debería de contar con otras formalidades y no lo sería a través de la sesión de derechos; y más allá de ello no ha sido reconocido por la asamblea ni por Tribunal Agrario competente, y mucho menos cuenta con el título agrario

correspondiente; por tanto jurídicamente no alcanzaría a cumplir ***con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad*** de los artículos de la Ley Agraria invocados.

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la acción de extinción de dominio, tenemos que:

- Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación de los delitos de Robo de Vehículo y Encubrimiento.
- ***El C. SERGIO CAMPOS GUITIERREZ*** no podrá justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

731.- 7, 8 y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1299/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RODRIGO CAMACHO HERNÁNDEZ Y TERESA MIRANDA PIÑA, mediante auto de fecha nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha dieciocho de enero de dos mil catorce RODRIGO CAMACHO HERNÁNDEZ Y TERESA MIRANDA PIÑA, mediante contrato de compraventa, adquirieron de MANUEL MIRANDA PIÑA, el inmueble que se encuentra ubicado en el Poblado de Santa María Canchesda, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 2.25 metros, colinda con carretera sin nombre que conduce a la autopista Atlacomulco - Morelia.

AL NORESTE: En dos líneas de 21.00 metros y 7.35 metros con carreteras sin nombre que conduce a la autopista Atlacomulco - Morelia.

AL SURESTE: En cuatro líneas de 7.65 metros, 4.85 metros, 5.90 metros y 4.20 metros con carretera sin nombre que conduce a la autopista Atlacomulco - Morelia.

AL SUR: En dos líneas de 6.70 metros y 16.40 metros con carretera sin nombre que conduce a la autopista Atlacomulco - Morelia.

AL NOROESTE: 55.00 metros con Fortino Zeferino Camacho Zaldívar.

Con superficie aproximada de 859.14 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a dieciete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.-

Validación: Ordenado por auto del nueve (09) de enero del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

820.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente número 1118/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por LIZBETH HERNÁNDEZ NOGUEZ, respecto de un terreno ubicado en bien conocido en la Localidad de Las Manzanas, perteneciente al Municipio de Jilotepec, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: 95.00 metros, y linda con Celerino Hernández de Jesús actualmente con Simón Sánchez Núñez, al sur: En dos líneas de 19.30 y 75.00 metros, y linda con Lizbeth Hernández Noguez, al

oriente: En dos líneas 29.00 metros con Lizbeth Hernández Noguez y 26.10 metros con Porfirio Sánchez actualmente Juvenal Sánchez Granada, y al poniente: 61.10 metros, y linda con Julián Hernández Martínez actualmente con Casimiro Hernández Martínez. Con una superficie aproximada de: 3,323.66 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden en fecha uno de enero del año en curso. Doy fe.

Validación del edicto. Auto: veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

821.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 65/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADRIÁN OSORNIO GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en AV. MANUEL DEL MAZO, S/N, COLONIA CENTRO EN ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 32.00 metros y colinda con JUANA MARTÍNEZ LÓPEZ, actualmente con ESMERALDA AURORA COLAS MARTÍNEZ; Al Sur: 32.00 metros y colinda con JUAN MUNGUIA PADILLA, actualmente con REYNA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; Al Oriente: 9.60 metros y colinda con AV. MANUEL DEL MAZO y Al Poniente: 9.60 metros y colinda con HERMANOS DEL CASTILLO, actualmente con JOSÉ CONSTANTINO HERRERA GARCÍA, con una superficie de 307.20 metros cuadrados (trescientos siete metros con veinte centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

822.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1042/2019, relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANGELA MELCHOR AMBROSIO, en contra de GUILLERMO JUÁREZ OROPEZA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a GUILLERMO JUÁREZ OROPEZA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a GUILLERMO JUÁREZ OROPEZA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha cuatro de enero de dos mil, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con último domicilio conyugal en la Comunidad de las Trojes, Municipio de Luvianos, México. 3.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha mayores de edad. 4.- De dicho matrimonio no adquirieron bienes de fortuna. 5.- Manifiesta la señora ANGELA MELCHOR AMBROCIO que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a GUILLERMO JUÁREZ OROPEZA. Se dejan a disposición de GUILLERMO JUÁREZ OROPEZA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día uno de febrero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinte de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

823.- 9, 20 febrero y 1 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 3/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LAURA VENEGAS VENEGAS, en términos del auto diez de enero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Primera Privada Miguel Hidalgo No. 12, en el poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán, del Municipio de Metepec, Estado de México; con una superficie aproximada de 393.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 metros con Janeth Argelia Martínez Barrios (anteriormente con Víctor Barrios Gutiérrez); AL SUR: en dos líneas, La primera

de: 4.40 metros con Saudisareth Romero Venegas, La segunda: 9.80 metros con Olga Edith Buenrostro Gutiérrez (anteriormente con Norberto Estrada); AL ORIENTE: 32.20 metros con Israel Venegas Díaz y Ponciano Gutiérrez Martínez (anteriormente con Fabiana Ortega); AL PONIENTE: en dos líneas: La primera: 19.10 metros con Diana Evelyn López Enríquez y Primera Privada de Miguel Hidalgo, La segunda: 13.60 metros con Saudisareth Romero Venegas; para acreditar que lo ha poseído desde mil novecientos setenta y nueve hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de propietario y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México; veintiséis de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-RÚBRICA.

825.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

JOSE ANTONIO HEREDIA ABRICA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 569/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DE USUCAPIÓN, quien viene a demandar a ANTONIO REA LÓPEZ, JAIME HERNÁNDEZ LUGO, SEVERO CRUZ BELTRÁN, REFUGIO CARIÑO GARCÍA, CRISTÓBAL TORRES PÉREZ y FERNANDO HERNÁNDEZ PÉREZ, a lo cual hago constar que desconozco los domicilios de los mencionados, de igual manera manifiesto para los efectos legales a los que haya lugar que el último domicilio del que tuve conocimiento que tuvieron estas personas lo fue en lo que hoy es el predio de mi propiedad, el cual se ubica en la Calle Victoria, número diecinueve 19, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, personas de las cuales demando el cumplimiento y pago de las siguientes PRESTACIONES:

-La declaración que mediante sentencia judicial se dicte a favor del suscrito JOSÉ ANTONIO HEREDIA ABRICA, que me he convertido en propietario respecto de una fracción ubicada en la Calle Victoria número 16 y 20 (actualmente número 19) de la población de San Juan Teotihuacán, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.00 metros con Calle Guadalupe Victoria, AL SUR: 23.00 metros con Terrenos Ejidales, AL ORIENTE: 54.00 metros en tres líneas, la primera de 14 metros, la segunda de 5 metros y la tercera de 34.85 metros con el mismo inmueble (parte proporcional de Refugio Cariño García), AL PONIENTE: 44.85 metros en tres líneas, la primera de 6 metros, la segunda 4 metros y la tercera de 34.85 metros con el mismo inmueble, (parte proporcional de SEVERO CRUZ BELTRÁN), con una superficie total aproximada de 1,028.30 M^2 (mil veintiocho punto treinta metros cuadrados), así mismo requiere la cancelación de la inscripción de propiedad respecto de dicho terreno del cual hoy demando la usucapión y que tiene inscrito en propiedad la parte demandada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Texcoco, con los antecedentes registrales: partida 458, volumen 67, libro Primero, sección Primera, con fecha de inscripción 28 de febrero de 1983 y con Folio Real Electrónico: 00113921 a favor de SEVERO CRUZ BELTRÁN, REFUGIO CARIÑO GARCÍA, CRISTÓBAL TORRES PÉREZ y FERNANDO HERNÁNDEZ PÉREZ.

La causa generadora de mi justa posesión lo es el Contrato Privado de Compraventa de fecha 27 de agosto 1994, en mi calidad de comprador y como parte vendedora ANTONIO REA LÓPEZ y JAIME HERNÁNDEZ LUGO, el precio de la presente operación lo fue de la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que cubrí en su totalidad tal y como se acredita con el contrato de compraventa. El inmueble del cual me refiero lo he venido poseyendo desde el día veintisiete 27 de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro. Tomando en consideración que a la fecha he cumplido con los requisitos que señala el Código Civil Abrogado, ya que he poseído en forma PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA y DE BUENA FE, además en concepto de propietario y por un término de más de veinte años.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. OTUMBA, MÉXICO, 15 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.- RÚBRICA.

827.- 9, 20 febrero y 1 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 178/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por NESTOR DANIEL PINEDA GONZALEZ, respecto del inmueble denominado “TEPETLAPA CHICO” ubicado en CALLE TEPETLAPA SIN NÚMERO, COMUNIDAD DE SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014), lo adquirió de CELESTINO PINEDA PADILLA mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.90 metros y colinda con CALLE TEPETLAPA; AL SUR: 28.94 metros y colinda con GABRIELA SANCHEZ GUZMAN; AL ORIENTE: 29.60 metros y colinda con CALLE NIÑO PERDIDO; AL PONIENTE 29.60 metros y colinda con LINO CARMEN ROSAS MAQUEDA. Con una Superficie de total aproximada de 872.53 metros cuadrados (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

828.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EDICTO PARA EMPLAZAR A: ANGEL PADILLA ORTEGA Y EUFRACIA TOLAMA CUAUTLI.

Se le hace saber que en el expediente 31205/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALEJANDRO ROSAS TOLAMA, en contra de ANGEL PADILLA ORTEGA Y EUFRACIA TOLAMA CUAUTLI en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta y por auto de fecha trece de diciembre del dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGEL PADILLA ORTEGA Y EUFRACIA TOLAMA CUAUTLI, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. **Relación sucinta de las prestaciones: A)** La prescripción positiva por Usucapión del inmueble ubicado en MANZANA 26, LOTE 18, COLONIA POPULAR MARTINEZ PALAPA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (CONOCIDO CATASTRALMENTE CALLE PINO SUAREZ, MANZANA 26, LOTE 18, DE LA COLONIA POPULAR MARTINEZ PALAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO), la cual cuenta con las medidas, colindancias y superficies siguientes: AL NORTE: 14.60 METROS CON LOTE 19. AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 17. AL ORIENTE: 8.25 METROS CON CALLE PINO SUAREZ. AL PONIENTE: 8.40 METROS CON LOTE 8. SUPERFICIE TOTAL 129.00 METROS CUADRADOS. **B)** Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que bajo la PARTIDA 959 DEL VOLUMEN 410, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO 1979, con FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00315004, el cual aparece a nombre de ANGEL PADILLA ORTEGA, y su anotación a favor de la suscrita. **C)** El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. **Hechos: I.-** En fecha 23 de abril del año 2015, adquirí de manos de la C. EUFRACIA TOLAMA CUAUTLI, el inmueble antes descrito, con una superficie de 129.00 metros cuadrados. Es importante manifestar a su Señoría que dicho inmueble fue adquirido por la C. EUFRACIA TOLAMA CUAUTLI, mediante contrato privado de compraventa que celebrara con el C. ANGEL PADILLA ORTEGA, fecha 20 de agosto del año 2008. **II.-** Dicho inmueble que vengo poseyendo y que describí cuenta con la descripción, medidas, colindancias y superficies antes citadas. **III.-** El inmueble al que me refiero se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo cual se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 13 de mayo del año 2022. **IV.-** Es de manifestar a su Señoría que desde la fecha en que adquirí dicho inmueble el suscrito tome posesión y he venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo ocupando el inmueble materia del presente juicio como vivienda.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

829.- 9, 20 febrero y 1 marzo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADO: BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE Y LUIS VICENTE PETRONE PALACIOS.

Se le hace saber que ALICIA PEREZ MORALES, promueve por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 305/2021, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, la parte actora solicita las siguientes prestaciones: A) POSITIVA a mi favor respecto de una fracción del terreno de 740.71 metros cuadrados predio de común repartimiento denominado “EL CHAVACANO”, ubicado en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, medidas, colindancias y superficie, las cuales son las siguientes: AL NORTE: en 19.15 metros y linda con MANUELA SALGADO; AL SUR: en 16.60 metros y linda con FRANCISCO VAZAQUEZ CERVANTES; AL ORIENTE: en 40.85 metros y linda con BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE; Y AL PONIENTE: en 41.95 metros y linda con MANUELA SALGADO. Toda vez que tengo la posesión PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO de la misma, por más de VEINTE AÑOS. B) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha quince de enero del año dos mil veinte, adquirí por medio de contrato privado de compra venta celebrado con el señor LUIS VICENTE PETRONE PALACIOS, una fracción de terreno de 740.71 metros cuadrado, predio común repartimiento denominado “EL CHAVACANO”, ubicado en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, medidas, colindancias y superficie, las cuales son las siguientes: AL NORTE: en 19.15 metros y linda con

MANUELA SALGADO; AL SUR: en 16.60 metros y linda con FRANCISCO VAZAQUEZ CERVANTES; AL ORIENTE: en 40.85 metros y linda con BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE; AL PONIENTE: en 41.95 metros y linda con MANUELA SALGADO. 2.- Como se acredita fehacientemente con el correspondiente certificado de inscripción, expedido por la C. Registradora del Instituto Registral de la Ciudad de Cuautitlán, Estado de México, dicho bien inmueble se encuentra legalmente registrado en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida número 199 del Volumen LXXII, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, a hoy con folio real número 00373214, nombre de MARIA BLANCA SORDO DE PETRONE, ANEXO DOS. 3.- Para acreditar la ubicación del bien inmueble objeto de este asunto, se anexa con el número TRES, un croquis del mismo. 4.- Desde la fecha mencionada en el hecho número 1 del presente escrito de demanda he ostentado la posesión legítima derivada de un acto privado de COMPRA VENTA, celebrado con el señor LUIS VICENTE PETRONE PALACIOS, habiendo manifestado dicha parte VENDEDORA, SEÑOR LUIS VICENTE PETRONE PALACIOS ASI COMO LA SEÑORA BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE, MI ANIMUS POSEYENDI, con el hecho que desde la fecha de la firma del citado contrato de compra venta, tengo la posesión jurídica y material del bien inmueble objeto de este juicio, la cual ostento a TÍTULO DE DUEÑA, DE BUENA FE, PACIFICAMENTE Y EN FORMA CONTINUA, ya que así se me reconoce por mis vecinos y colindantes, por lo cual es procedente que se me declare legítima PROPIETARIA del mismo, por reunirse los requisitos exigidos por la ley civil que tuvo vigencia al momento de la celebración del contrato, en lo que respecta a la prescripción positiva y se ordene al C. Registrador de la Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, la CANCELACIÓN PARCIAL de la Partida número 199 del Volumen LXXII, del Libro Primero, Sección Primera de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, hoy con folio real número 00373214, a nombre del señor MARIA BLANCA SORDO DE PETRONE, y en su oportunidad procesal se ordene el registro a mi favor, una fracción de terreno de 740.71 metros cuadrados predio de común repartimiento denominado “EL CHAVACANO”, ubicado en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, medidas, colindancias y superficie, las cuales son las siguientes: AL NORTE: en 19.15 metros y linda con MANUELA SALGADO, AL SUR: en 16.60 metros y linda con FRANCISCO VAZQUEZ CERVANTES, AL ORIENTE: EN 40.85 metros y linda con BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE, AL PONIENTE: en 41.95 metros y linda con MANUELA SALGADO.

Dicha demanda, solicito sea inscrita en el Instituto de la Función Registral, de la Oficina del Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Cuautitlán, Estado de México, en el folio real número 00373214. Se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- RÚBRICA.

830.- 9, 20 febrero y 1 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. JUAN PÉREZ NOPAL:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1002/2021, juicio SUMARIO CIVIL, promovido por JORGE ARMANDO ALVAREZ SAUREZ, EN CONTRA DE JUAN PÉREZ NOPAL Y MARÍA CONCEPCIÓN ARREGUIN HERNANDEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- La propiedad por Prescripción Positiva o de Usucapión, del Lote de terreno número cuarenta y cinco (45), de la Manzana dos (02), de la Colonia Agua Azul Grupo “C” Super 23, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; mismo que se localiza en Calle Lago Huija (o Guija), número 162. B).- Se me declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble Materia del Juicio. C).- La inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, y la cancelación Folio Real Electrónico número 00121493. D).- El pago de gastos y costas. E).- El bien inmueble materia del juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 16.80 metros colinda con lote 44; al sur mide 16.80 metros colinda con lote 46; al oriente mide 09.00 metros colinda con Calle Lago Huija; al poniente mide 09.00 metros colinda con lote 21, superficie total de 151.20 metros cuadrados. Hechos: 1.- Con el contrato privado de compraventa de fecha ocho (08) de febrero del año 2015, adquirí, acto jurídico que se hace constar por escrito, que tuvo lugar a las 13:00 en la sala de la casa que se me dio en venta. 2.- Mis vendedores fijaron como precio del bien inmueble que me dieron en venta, la cantidad de un millón de pesos 00/100 M.N. ($1,000,000.00), pagando la suma de ($900,000.00) novecientos mil pesos 00/100 M.N., el segundo pago el día 10 de julio del año 2018. 3.- En misma fecha de contrato me entregaron los documentos afines al inmueble, entre ellos las escrituras originales. 4.- Hace más de 06 años a la fecha que vengo poseyendo el inmueble materia del juicio en concepto de propietario aunque sin justo título, además de que ninguna persona se ha presentado en mi domicilio a reclamarme de la posesión, mi permanencia en él se ha dado de manera pública, continua e ininterrumpida ante la vista de todos mis vecinos y de personas que transitan por el rumbo. 5.- Desde de que se me puso en posesión material y jurídica, nunca lo he abandonado, he realizado mejoras del inmueble asimismo, he asumido el mando sobre el inmueble. 6.- Al acudir a registrar ante el IFREM se me proporciona el Folio Real Electrónico número 00121493, en el que aparece como propietario el señor JUAN PÉREZ NOPAL, así como también aparece el número de Lote y Manzana, sus Medidas, Colindancias y Superficie; colonia y Municipio en que se encuentra.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, el 24 de enero de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

831.- 9, 20 febrero y 1 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 37/2023, LUCIA ESTHER CEBALLOS CONDE, promueve ante este Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "GALICIACO SEGUNDO" ubicado en el poblado de San Juan Atzacualoya, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 8,586.17 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 30.00 metros colinda con barranca; al Sur: 23.40 metros, colinda con Calle Ferrocarril; al Sureste: 17.15 metros con Calle Acatitla; al Oriente: 254.53 metros colinda con Enrique Sánchez Aguilar y; al Poniente: 255.10 metros colinda con Lucía Esther Ceballos Conde; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha diez (10) de enero de mil novecientos ochenta (1980), con el señor ENRIQUE SÁNCHEZ AGUILAR.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

832.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **24/2023,** radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México,** promovido por **CARLOS ANDUAGA MUÑIZ Y MARIA EUGENIA LOPEZ CUEVAS, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de la **FRACCIÓN del inmueble denominado "ATENCO" ubicado en calle Chapultepec número seis, pueblo de San Sebastián, Chimalpa, Municipio de La Paz, Estado de México,** el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL **NORTE**: En **siete punto sesenta metros**, colinda con JOSE ANTONIO VILLAR VALVERDE, antes TERESO HERNÁNDEZ;

AL **SUR**: En **siete punto ochenta metros, colinda** con CALLE CHAPULTEPEC, antes VÍA PÚBLICA;

AL **ORIENTE**: **En veintidós punto ochenta metros**, colinda con ANTONIA JACOME MENDOZA, antes LUCIANO JACOME MENDOZA;

AL **PONIENTE**: **Nueve punto ochenta metros**, con ELORADANA TRINIDAD ALCANTARA, antes HIPOLITO TRINIDAD SILES y **doce metros** con GLORIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, antes ARTURO RODRÍGUEZ.

Con una superficie total de 174.30 ciento setenta y cuatro punto treinta metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).** Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los Acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017,** emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

833.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

ERIK ALFREDO ALVARADO MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 50/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en Calle Gómez Farías, sin número, Barrio Santo Tomás, en Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha 26 de noviembre de 2004, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Silvia Valdivia Rodríguez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 106.00 metros, colinda con Alfonso Ramírez Gámez, actualmente con Valeria Mejía

Ramírez; AL SUR: 100.60 metros, colinda con Silvia Valdivia Rodríguez; AL ORIENTE: 27.06 metros, colinda con Calle sin nombre actualmente Calle Gómez Farías, y AL PONIENTE: 27.06 metros, colinda con Gregorio Ortega Salinas, actualmente con Ma. Del Carmen Ortega Lucio; con una superficie total aproximada de 2,796.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, UNO 01 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

834.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA GUADALUPE CORNEJO VÁZQUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1729/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio ubicado en "CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, NÚMERO 221, BARRIO DE SAN PEDRO, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.65 metros y colinda con Emilia Cornejo Encizo, hoy Guillermina Margarita Ramírez Meza, AL SUR.- 10.65 metros y colinda con Demetrio Cornejo Encizo, hoy Ma. De la Luz Cornejo Cruz, AL ORIENTE.- 06.60 metros y colinda con Demetrio Cornejo Encizo, hoy Ma. De la Luz Cornejo Cruz; AL PONIENTE.- 06.60 metros y colinda con Calle Josefa Ortiz de Domínguez; con una superficie aproximada de 70.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiocho de febrero de dos mil quince, celebró un contrato de donación respecto del inmueble referido con NICACIO AGUSTÍN CORNEJO CRUZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho: un contrato de donación, un certificado de no inscripción, un certificado de no adeudo, una certificación de fecha 24/oct/2022, una constancia de no afectación a bienes del dominio ejidal y comunal, un recibo de impuesto predial, una certificación de clave y valor catastral, una manifestación del valor catastral, una declaración de impuesto sobre adquisición de inmuebles, un plano con certificación.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

835.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EL JUEZ ORDENA PUBLICAR LO SIGUIENTE:

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha siete y treinta de noviembre del año dos mil veintidós, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. en contra de LAZCANO SÁNCHEZ RICARDO y MARISOL MARTÍNEZ FLORES, del expediente 893/2009, con fundamento en los artículos 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se manda sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, identificado como: VIVIENDA B DEL LOTE 2, MANZANA 2, SUPERMANZANA 6, TIPO A-1, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EX HACIENDA TLALMIMILOLPAN, FRACCIÓN 6", COMERCIALMENTE DENOMINADO "HACIENDA LOS REYES", UBICADO EN LA FRACCIÓN SEIS DE LA HACIENDA DE TLALMIMILOLPAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; y para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de esa entidad, y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de $572,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo de satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito en términos del numeral 574 del Código Adjetivo en la materia.-

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 02 de Diciembre del 2022.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE ÉSTA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA ROSA ROJAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

836.- 9 y 21 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “A”.

EXPEDIENTE NÚMERO: 41/2014.

Para convocar postores.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, dictado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CONTRA DE HERNANDEZ MEDINA EDUARDO Y ARIAS CAMPERO DE HERNANDEZ ELIZABETH, expediente número 41/2014... A su expediente el escrito de la parte actora, por medio del cual se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito, para los efectos legales a que haya lugar, y en consideración a las mismas, se aclara el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, para quedar como sigue:

“...A sus autos el escrito suscrito por ANASTASIO CRUZ CRUZ por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen para todos los efectos legales a que haya lugar; a efecto de llevar a cabo la audiencia de remate en primer almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES del bien inmueble identificado como LA CASA DUPLEX, PLANTA BAJA, MARCADA CON EL NUMERO VEINTICUATRO DE LA CALLE DE MONTE IRAZÚ, LOTE DIECIOCHO MANZANA TRESCIENTOS DIEZ, EN EL FRACCIONAMIENTO TIPO POPULAR “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO”, TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avaluó, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, publíquense edictos se convocan a los postores para tomar parte de la subasta del remate consignando previamente billete de depósito una cantidad igual al 10% del valor del inmueble; elabórese los edictos por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO en el periódico “LA RAZON”. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 570 Y 573 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Toda vez que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente en el Municipio de Coacalco, Estado de México, para que publique edictos para convocar postores, los cuales deben publicarse en el tablero de dicho Juzgado, boletín judicial y GACETA DEL GOBIERNO, Periódico local; facultándose a dicho Juez para que acuerde todo tipo de promociones, gire oficios, imponga medidas de apremio, reconozca personalidad y autorice personas. Finalmente se tienen por autorizadas a las personas que se mencionan, para los fines que se precisan... (AUTO ACLARADO DE DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS "... A sus autos el escrito suscrito por ANASTASIO CRUZ CRUZ por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen para todos los efectos legales a que haya lugar; a efecto de llevar a cabo la audiencia de remate en primer almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES del bien inmueble identificado como LA CASA DUPLEX, PLANTA BAJA, MARCADA CON EL NUMERO VEINTICUATRO DE LA CALLE DE MONTE IRAZU, LOTE DIECIOCHO MANZANA TRESCIERNTOS DIEZ, ENB EL, FRACCIONAMIENTO TIPO POPULAR “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO”, TERCERA SECCIONB, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $450,000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avaluó, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, publíquense edictos convocando postores por DOS VECES, EN EL TABLERO DE ESTE JUZGADO, DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 570 Y 573 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, en los TABLEROS DE ESTE JUZGADO, en la SECRETARIA DE FINANZAS de esta Ciudad y en el periódico “LA RAZON”. Toda vez que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Jue competente en el Municipio de Coacalco, Estado de México, para que publique edictos para convocar posteriores, los cuales deben publicarse en el tablero de dicho Juzgado, boletín judicial y GACETA DEL GOBIERNO, Periódico local; facultándose a dicho Juez para que acuerde todo tipo de promociones, gire oficios, imponga medidas de apremio, reconozca personalidad y autorice personas. Finalmente se tienen por autorizadas a las personas que se mencionan, para los fines que se precisan. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante su C. Secretario de Acuerdos “A”, Licenciado FEDERICO RIVERA TRINIDAD, que da fe. DOY FE...”).

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

837.- 9 y 21 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE ENERO DEL AÑO 2023.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 Cesionaria de BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICAMENTE EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 801, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR ING. HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ACTUALMENTE SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN CONTRA DE JULIO ALBERTO GODINEZ CORONA, EXPEDIENTE NUMERO 63/2015, LA C. JUEZ

SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, en auto dictado en audiencia de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA del inmueble identificado registralmente como: LOS HÉROES CHALCO, UBICADO EN LA CALLE PRIMER CIRCUITO HACIENDA MIRAFLORES MANZANA 102 LOTE 19, VIVIENDA 1, COLONIA SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, deberá de anunciarse por medio de edictos que deberán fijarse por dos veces, de siete en siete días, mediando entre ellas siete días y entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual término conforme a lo dispuesto por el numeral 572 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MEXICO", estando la parte interesada obligada a preparar las publicaciones respectivas en los sitios antes señalados. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Laura Mónica Sánchez Zaragoza que autoriza y da fe.- Doy fe. - - -

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

840.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 962/2022, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por FERNANDO FRANCISCO VELASQUEZ URBINA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por autos del nueve de diciembre del dos mil veintidós y, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

FERNANDO FRANCISCO VELASQUEZ URBINA. Vengo a promover diligencias de Información de Dominio, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado EN CALLE TOLOTZIN NUMERO 608, BARRIO DE SAN LUIS OBISPO, CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 252.44 METROS CUADRADOS con 185.98 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION.

AL NORTE: 18.80 METROS Y 0.50 METROS CON ANTONIA LUGO; ACTUALMENTE CON MANUEL LUGO GARCIA; AL SUR: 11.25 METROS CON CALLE TOLOTZIN; AL ORIENTE: 22.27 METROS CON JORGE ROJAS FILORIO; ACTUALMENTE CON JAVIER SANCHEZ VILLA; AL PONIENTE: 21.47 METROS Y 1.13 METROS CON ANTONIA LUGO; ACTUALMENTE CON FRANCISCO GARCIA CARDOSO, TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 252.44 METROS CUADRADOS CON 185.98 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION.

El cual en fecha 20 de agosto del 2000, adquirí mediante contrato de compra privado de compraventa.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VENTITRES.

Validado por autos de fechas nueve de diciembre del dos mil veintidós y diecinueve de enero del dos mil veintitrés.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DEL DISTRIYO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

841.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 32/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CATALINA VIRIDIANA DELGADO CAMACHO, en términos del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle del Correo, número 68 (sesenta y ocho), Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50270; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos líneas, la primera de 14.16 metros y colinda con Calle del Correo, la Segunda de 2.00 metros y colinda con Capilla; AL SUR.- 16.49 metros y colinda con Daniel Perdomo Manjarrez; AL ORIENTE: 4.90 metros y colinda con Tomas Alcántara; AL PONIENTE.- en dos líneas, la Primera de 1.75 metros y colinda con Capilla, la Segunda de 3.31 metros y colinda con Daniel Perdomo Manjarrez; con una superficie de 78 m2 (setenta y ocho metros cuadrados). En fecha veinte de marzo de dos mil quince, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con el señor Tomás Delgado Jiménez, del inmueble que se encuentra localizado en calle del Correo, número 68 (sesenta y ocho), Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50270; y que cuenta con una superficie de 78 m2 (setenta y ocho metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

842.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1705/2022, instaurado por MARTÍN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Mefe, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con clave catastral 033-04-00-525-00-00-00 el cual cuenta con una superficie de 67,763.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 416.19 (cuatrocientos dieciséis punto diecinueve) metros, con David Terri; al sur: 402.70 (cuatrocientos dos punto setenta) metros, con camino a Damate; al oriente: 173.50 (ciento setenta y tres punto cincuenta) metros y colinda con Melalo Martínez y camino; y al poniente: 157.50 (ciento cincuenta y siete punto cincuenta) metros y colinda con Medardo Contreras.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

843.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MARÍA DE JESUS LÓPEZ CALDERÓN promoviendo por propio derecho, quien promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1136/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 3 DE MAYO NÚMERO 22, BARRIO LAS ANIMAS DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 16.76 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE SANCHEZ.

AL SUR: MIDE 16.76 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE PASO DE 2.00 METROS DE ANCHO;

AL ORIENTE: MIDE 10.50 METROS Y COLINDA CON CALLE TRES DE MAYO;

AL PONIENTE: MIDE 10.50 Y COLINDA CON MARIA LOPEZ SANABRIA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 170.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

844.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O DE POSESIÓN.

DAMASO URBANO RODRIGUEZ MONTOYA, promoviendo por su propio derecho ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 1255/2022 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación, respecto del bien inmueble denominado “EX RANCHO DE SAN FELIPE, UBICADO EN CALLE CHABACANO, SIN NUMERO, SIENDO UN TERRENO DE CALIDAD TEPETAZO ERIAZO, UBICADO EN EL POBLADO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con

las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13.22 MTS. Y LINDA CON FRACCIONAMIENTO LAS GARZAS, AL SUR: 39.11 MTS. Y LINDA CON CALLE CHABACANO; AL ORIENTE: 46.20 MTS. Y LINDA CON PEDRO GODOY GARCES ACTUALMENTE GLORIA HERNANDEZ PEREZ Y AL PONIENTE: 57.23 MTS. Y LINDA CON BARRANCA ACTUALMENTE IVAN RODRIGUEZ JIMENEZ; teniendo dicho inmueble una superficie total de 1,278.45 metros cuadrados, en forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha veintidós (22) de abril del dos mil (2000), mediante contrato privado de compra-venta celebrado con ESPERANZA SALVADOR MARTÍNEZ.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD EN PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2022). Se expiden a los dos (02) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

845.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

EMPLAZAR A: ERICK HERNANDEZ ANDRADE.

Que en los autos del expediente número 1577/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PLENARIA DE POSESION), promovido por XOLOX SERVICIO Y ADMINISTRACION S.A. DE S.V. en contra de ERICK HERNANDEZ ANDRADE, por auto de fecha seis de julio de dos mil veintidós y dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ERICK HERNANDEZ ANDRADE, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de Mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demando, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración que tengo mejor derecho que el hoy demandado para poseer la fracción del terreno ubicado en avenida La Joya (también conocido como Avenida Libramiento La Joya), número 87, lote uno, del lote A-2, Colonia San José Milla perteneciente a este Municipio de Cuautitlán, Estado de México predio delimitado con una malla ciclónica a un costado del Motel La Joya, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al **Noreste** en 65.47 m con gasolinería; al **Suroeste** en 57.41 m con Motel la Joya; al **Sureste** en 48.75 m con Libramiento la Joya; al **Noroeste** en 52.25 m con unidad habitacional teniendo una superficie de 3,002.75 metros cuadrados. B).- La restitución de la posesión del terreno y construcción habida, C).- El pago de la cantidad que se llegue a cuantificar en ejecución de sentencia, previos trámites legales a que haya lugar por concepto de pensión rentística por el tiempo en que el demandado ocupado el inmueble materia del presente juicio hasta la entrega de material del mismo. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- La persona moral que represento XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. DE C.V., es propietaria del inmueble que se describe en la escritura pública número 32,083 de fecha 25 de abril del 2018 dada ante la fe del Notario Público número 33 del Estado de México Licenciada Mariana Sandoval Igartua, en el cual consta agregada la escritura pública número 33459 dada ante la fe pública de Licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso Notario Público número 62 del Estado de México de fecha 19 de febrero del 2008 en la que se hace constar el Contrato de compraventa que otorgo por una parte al Señor René Iván Peñaloza Galván representado en dicho acto por el Contador Público Edilberto Peñaloza Arriaga como parte vendedora y mi representada como parte compradora conducto de Alfredo Pineda Carrasco respecto al inmueble antes mencionado. 2.- Es el caso que desde el 13 de octubre del año 2017 en el ahora demandado tiene la posesión de manera ilegal de una fracción del inmueble objeto del presente procedimiento siendo este y para efectos de identificación del predio en que se encuentra junto a la construcción del Motel la Joya el cual se encuentra delimitado actualmente. 3.- Como he manifestado desde que el hoy demandado tomo posesión ilegal de la fracción del terreno propiedad de mi poderdante se ha buscado la forma de tomar posesión de este pero el hoy demandado me lo ha impedido en todas las ocaciones. 4.- He reclamado al hoy demandado el hecho del despojo del cual a mi representada hizo victima sobre la fracción que viene ocupando del inmueble materia del presente procedimiento. 5.- A pesar del tiempo trascurrido el hoy demandado no me ha entregado el inmueble materia del presente juicio por lo que me veo en demandar en la vía y forma propuesta en este procedimiento.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia integra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los treinta y un días de enero de dos mil veintitrés. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: seis (6) de julio del 2022 y dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO), MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

846.- 9, 20 febrero y 1 marzo.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

--- Que en los autos del expediente número 660/2005 relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIA DE LOURDES GUADALUPE CASTILLO RIOS, la C. Jueza dictó diversos autos que a la letra dicen: - - - - -

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- -

- - - "…para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, del bien inmueble hipotecado ubicado en: CASA DUPLEX UNO, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OCHENTA Y SIETE DE LA CALLE AVENIDA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS Y TERRENO QUE OCUPA, OSEA EL LOTE VEINTINUEVE, DE LA MANZANA DOS ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGÓN, EN NETZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de $895,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble según avalúo practicado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, y ser el más alto, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad antes mencionada para el citado remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles… Y toda vez que el domicilio del bien hipotecado se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual deberá Girarse Atento Exhorto al Ciudadano Juez Competente de Dicha Entidad, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene las publicaciones de edictos efectuando postores en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA…,.- Notifíquese.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de México, con una superficie de terreno de 502.00 m^2 (quinientos dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 13.75 metros, y colinda con Humberto Linares Faustinos; al Sur en dos líneas la primera de 11.20 metros, y colinda con la Calle Ocampo y la segunda línea de 2.25 metros y colinda con Miguel Faustinos González, actualmente con Alberto Edilberto Robles Faustinos; al Oriente en dos líneas, la primera 9.25 metros y colinda con Miguel Faustinos González, actualmente con Alberto Edilberto Robles Faustinos y la segunda línea 24.90 metros con Ma. Teresa Faustinos González, actualmente con Alberto Edilberto Robles Faustinos y al Poniente 34.15 metros y colinda con María Escalona Marcelo (anteriormente con Gregorio Marcelo Velázquez y Martín Marcelo Silva).

Dicho ocursante manifiesta que desde el día SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL (2000), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

848.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 461/2021, MÓNICA GARCÍA BENÍTEZ, demando la declaración de ausencia de RAFAEL GARCÍA BENÍTEZ, quien tuvo siempre su domicilio en Calle Geranio, sin número, Colonia Centro, Valle de Bravo, México, hasta el día uno de octubre del año dos mil diecinueve, fecha desde la cual ha estado ausente, siendo que la única persona que tiene su hermano es la suscrita MÓNICA GARCÍA BENÍTEZ, ya que no tuvo a nadie más, ni tuvo descendencia; es por lo que debe declararse que propietaria de la parte alícuota del inmueble ubicado en domicilio conocido Comunidad de San Sebastián, en el Paraje denominado Plan de la Laguna, Amanalco, Estado de México.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha, siete de diciembre de dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, con el fin de hacer saber la instauración del procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia.

= = = Dado en Valle de Bravo, México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos veintidós. = = = = = = = = = = = DOY FE = = = = = = = = = = SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

849.- 9, 20 febrero y 1 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

NOTIFICAR: MIGUEL JIMENEZ SANTIAGO Y MARIA DEL SOCORRO GONZÁLEZ LÓPEZ INMUEBLE UBICADO EN: LOTE 123 B, DE LA CALLE SULTEPEC, COLONIA LIC. ISIDRO FABELA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que PATRICIA JIMÉNEZ GONZALEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 10091/2022, quien solicita en el ejercicio procedimiento judicial no contencioso acreditar la posesión, respecto del inmueble ubicado en LOTE 123 B, DE LA CALLE SULTEPEC, COLONIA LIC. ISIDRO FABELA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Inmueble que NO cuenta con antecedentes regístrales como se acredita con el certificado de NO Inscripción expedida por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados Al norte 10.00 mts. con calle Sultepec, Al sur en 10.00 mts. con Calle del Olivo, Al oriente en 20.00 mts, con Alejandro Petronilo “N”, al poniente 20.00 mts. con ahora lote 123 A, de la cual es propietaria SONIA SANCHEZ CAMPOS.

I.- Con fecha 10 de agosto de 1993 PATRICIA JIMÉNEZ GONZÁLES celebró CONTRATO DE COMPRA VENTA con MIGUEL JIMENEZ SANTIAGO Y MARIA DEL SOCORRO GONZÁLEZ LÓPEZ por el inmueble ubicado en LOTE 123 B, DE LA CALLE SULTEPEC, COLONIA LIC. ISIDRO FABELA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

II.- Acredita la propiedad con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México.

III.- Acredita la posesión con el CONTRATO DE COMPRAVENTA, del inmueble en posesión ubicado en LOTE 123 B, DE LA CALLE SULTEPEC, COLONIA LIC. ISIDRO FABELA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

IV.- Acredita con la Boleta Predial con el fin de acreditar que el predio esta al corriente del pago predial.

V.- plano descriptivo y de localización del inmueble.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente se identifica como el ubicado en LOTE 123 B, DE LA CALLE SULTEPEC, COLONIA LIC. ISIDRO FABELA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las mismas medidas colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta la C. PATRICIA JIMENEZ GONZALEZ del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarada mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietaria del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla.

Por auto de dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, la jueza del conocimiento ordena PUBLICAR LA CONSUMACIÓN DE LA POSESIÓN POR INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN que presenta la promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día treinta de enero dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

851.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - LUIS IGNACIO CAMACHO CARMONA, bajo el expediente número 1588/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Calle Prolongación 05 de Octubre de “Rancho la Mora”, Lote número 24, Municipio de Tonanitla, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.0 METROS CON CALLE (ACTUALMENTE CALLE 5 DE OCTUBRE); AL SUR: 8.0 METROS CON PROPIEDAD PRIVA (TERRENO); AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 22 (ACTUALMENTE CARLOS ALBERTO CORDERO SÁNCHEZ); AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 26 (ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL CAMACHO CARMONA); con una superficie de 160.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

854.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. FIDEL ROJAS OLIVARES, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1021/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado “CHACHANTO” ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, COLONIA SAN PABLO TECALCO, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.20 metros y colinda con Calle Emiliano Zapata;

AL SUR: EN DOS LINEAS:
LA PRIMERA 9.20 metros y colinda con Antonio Rojas Rodríguez (Actualmente Erika Cruz Samperio).
LA SEGUNDA 16.40 metros y colinda con Chona Buendía (Actualmente José Buendía Buendía);

AL ORIENTE: 24.60 metros y colinda con Juana Rojas Castro;

AL PONIENTE EN DOS LINEAS:
LA PRIMERA 13.00 metros y colinda con Antonio Rojas Rodríguez (Actualmente Erika Cruz Samperio).
LA SEGUNDA 10.90 metros con Simón Sánchez (Actualmente Esteban Sánchez Romero).

Con una superficie aproximada de 278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud que desde el día UNO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, adquirió del señor EUSTAQUIO ROJAS TAMARIZ el inmueble materia del presente asunto, mediante contrato de donación. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Que actualmente el citado inmueble se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial con clave catastral 047-26-013-12-000000. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON CALLE

EMILIANO ZAPATA; AL SUR EN DOS, LINEAS: LA PRIMERA CON ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ (ACTUALMENTE ERIKA CRUZ SAMPERIO, LA SEGUNDA CON CHONA BUENDIA (ACTUALMENTE JOSE BUENDIA BUENDIA), AL ORIENTE CON JUANA ROJAS CASTRO; AL PONIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA CON ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ (ACTUALMENTE ERIKA CRUZ SAMPERIO), LA SEGUNDA CON SIMON SANCHEZ (ACTUALMENTE ESTEBAN SANCHEZ ROMERO).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO”, en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinticuatros días de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DELPRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS).

855.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1619/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MANUEL JACINTO GARCIA, respecto del inmueble ubicado en CALLEJON PERITAS, SIN NUMERO, COLONIA ZARAGOZA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE; 21.20 METROS CON CALLEJÓN PERITAS.

AL SUR; 17.60 METROS CON PEDRO VELAZQUEZ.

AL ORIENTE; 30.28 METROS CON GERTRUDIS JACINTO DE LA LUZ.

AL PONIENTE; 19.35 METROS CON VENDEDORA.

Con una superficie total 443.72 M2 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por auto de fecha nueve (09) de Enero de dos mil veintitrés (2023), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- AUTORIZADOS POR: M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

266-A1.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Se hace de su conocimiento que JESÚS LILIAN SERRANO RODRÍGUEZ, por su propio derecho, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PROMUEVE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE ALHELÍ, SIN NÚMERO COLONIA SANTA MARIA DE GUADALUPE LA QUEBRADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE.- 15.00 METROS CON ISRAEL HERNÁNDEZ GARCIA.

AL SURESTE.- 8.93 METROS CON JAVIER SERRANO MONTES.

AL SUROESTE.- 17.50 METROS CON JAVIER SERRANO MONTES Y FRANCISCA RODRÍGUEZ ISLAS.

AL NOROESTE.- 8.20 METROS CON CALLE ALHELÍ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 137.00 m^2 (CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud de la promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. D O Y F E.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

267-A1.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

FELIX ORTEGA RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 51/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CIRCUITO PRIMERO DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, PUEBLO DE SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 54.00 metros, colindando en 20.00 metros con Galdino Suárez Lozano, 12.00 metros con Isidro Chavarría Ortiz, 12.00 metros con Nicolás Cruz Martínez y 10.00 metros con Mario Martínez Negrete; AL ORIENTE: En 21.00 metros con Cto. 1ro. De Septiembre; AL SUR: En 23.50 metros con Fabiola Ortega Rodríguez; AL ORIENTE: En 3.00 metros con Fabiola Ortega Rodríguez; AL 2DO SUR: En 11.50 metros con Fabiola Ortega Rodríguez; AL 3ER ORIENTE: En 16.50 metros con Fabiola Ortega Rodríguez; AL 3ER SUR: En 7.60 metros con Esteban Ortega Rodríguez; AL PONIENTE: En 37.18 metros con Agustina Ortega Rodríguez; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 993.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

268-A1.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - BACELISA ELVIA TORRES MEJIA, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, en el expediente número 49/2023, respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, BARRIO LAS MILPAS, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.86 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE HUGO CARBAJAL MENESES; AL SUR: 13.98 METROS COLINDA CON AVENIDA HIDALGO; AL ORIENTE: 23.98 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE GERMÁN MÁRQUEZ SÁNCHEZ Y PROPIEDAD DE DOMINGO MÁRQUEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 22.42 METROS COLINDA CON 3RA. PRIVADA MIGUEL HIDALGO. Con una superficie aproximada de 321.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

269-A1.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - - - JERSON TINO LICONA CABALLERO, bajo el expediente número 48/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NUMERO, BARRIO CENTRO, SAN FRANCISCO, ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 05.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE BRENDA ROSARIO CABALLERO PACHECO, AL SUROESTE: 05.50 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: 12.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE BRENDA ROSARIO CABALLERO PACHECO; AL NOROESTE: 12.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE ALFREDO CRUZ PACHECO; con una superficie de 68.69 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

270-A1.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - SILVIA ABIGAIN MIGUEL VILLEGAS, bajo el expediente número 1684/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE, Y SIN NUMERO OFICIAL, UBICADO EN EL BARRIO SAN JOSE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.50 METROS CON JUAN VILLEGAS MARTINEZ; AL SUR: 24.50 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 73.30 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 69.60 METROS CON ANTONIA LOPEZ GARCIA; con una superficie de 2,268.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- FIRMA.-RÚBRICA.

271-A1.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - - - ORLANDO HORTA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 1698/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO A TEÑA, SIN NUMERO BARRIO DE COYOTILLOS, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 62.00 METROS CON JUAN SÁNCHEZ AGUILAR Y GRACIELA HERNÁNDEZ LAGUNA HOY EN DÍA GRACIELA HERNANDEZ LAGUNA; AL SUR: 35.00 METROS CON CAMINO A TEÑA HOY EN DÍA CAMINO A SAN JOSE TEÑA; AL ORIENTE: 120.50 METROS CON JOSEFINA BRISEÑO HERNÁNDEZ HOY EN DIA JESUS ALDHEIR SANCHEZ PELAEZ; AL PONIENTE: 89.00 METROS CON GUILLERMINA HERNÁNDEZ LAGUNA HOY EN DIA ORLANDO HORTA HERNÁNDEZ; con una superficie de 4,727.13 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

272-A1.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - PABLO RICAÑO REYES, bajo el expediente número 597/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 107.00 METROS CON MARCOS VÁZQUEZ, AL ORIENTE: 4.20 METROS CON TIMOTEO GUTIÉRREZ; AL ORIENTE: 84.40 METROS CON TIMOTEO GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: 10.70 METROS CON CALLE DEL POZO; AL PONIENTE: 128.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 4,905.40 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

273-A1.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - PABLO RICAÑO REYES, bajo el expediente número 488/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE RIO AMAZONAS, SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 168.09 METROS CON CALLE PRIVADA; AL SUR: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 55.97 METROS CON JOSEFINA MIGUEL PEREZ; LA SEGUNDA DE 50.73 METROS CON GUILLERMO MIGUEL PEREZ; LA TERCERA DE 54.02 METROS CON KENIA YADIRA TREJO MIGUEL; AL ESTE: 76.90 METROS CON CALLE PRIVADA; AL OESTE: 76.69 METROS CON CALLE RIO AMAZONAS; con una superficie de 12,623.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de abril dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

274-A1.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - DOLORES RODRÍGUEZ LÓPEZ, bajo el expediente número 50/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CIRCUITO PRIMERO DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, PUEBLO SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.97 METROS CON FABIOLA ORTEGA RODRÍGUEZ; AL SUR: 16.70 METROS CON AVENIDA 15 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 46.42 METROS CON CIRCUITO PRIMERO DE SEPTIEMBRE; AL PONIENTE: 43.30 METROS CON LUCIA ORTEGA RODRÍGUEZ; con una superficie de 728.11 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- FIRMA.-RÚBRICA.

275-A1.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - JOSE MARTINEZ MENDOZA, bajo el expediente número 770/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE LA ROSA, SIN NUMERO, BARRIO DE COYOTILLOS, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 29.70 METROS CON EDUARDO MARTINEZ MARQUEZ; AL SURESTE: 50.00 METROS CON RAUL VELAZQUEZ MALDONADO; AL NORESTE EN DOS LINEAS: 6.00 METROS CON CERRADA DE LA ROSA Y 20.15 METROS CON CERRADA DE LA ROSA; AL SUROESTE: 13.20 METROS CON EVA GRANADOS BALDERAS; con una superficie de 552.38 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- FIRMA.-RÚBRICA.

276-A1.- 9 y 14 febrero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 736120/43/2022, El o la (los) C. EFRAIN ALVAREZ REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SANTA ISABEL, SIN NUMERO, EN SAN JORGE PUEBLO NUEVO, Municipio de METEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE 20.50 METROS CON TERRENO DE LA SEÑORA MARTHA ALICIA CARBAJAL MEJIA; AL SUR 22.90 METROS CON CAMINO DE LAS PALMAS; AL ORIENTE 13.25 METROS CON TERRENO DE LA SEÑORA NORAH ILIAN PEREZ DE LEON; AL PONIENTE 18.50 METROS, CON CALLE SANTA ISABEL. Con una superficie aproximada de: 347.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 26 de enero del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

710.- 3, 9 y 14 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 349276/72/2022; EL C. ARTURO MARTÍNEZ PAREDES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “CUITLAXPANGO”, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE POPOCATÉPETL S/N EN LA POBLACIÓN DE SAN ANTONIO ZOYATZINGO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON RAFAEL MONTERRUBIO; AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE POPOCATÉPETL; AL ORIENTE: 64.76 METROS CON LUCIA VICENTA BARRÓN ZAVALA; AL PONIENTE: 64.76 METROS CON JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 1,293.42 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

814.- 9, 14 y 17 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 291836/38/2021; EL C. RODRIGO FLORES LEAL, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA XICOTÉNCATL, No. 102-A, COLONIA JARDÍN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 10.00 METROS CON AVENIDA XICOTÉNCATL; AL SURESTE: 19.00 METROS CON LOTE 118; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON JOSÉ SANTOS CAMPOS PÉREZ; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON YOLANDA CAMPOS PÉREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MARZO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

815.- 9, 14 y 17 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 365783/20/2022, JOHANNE SÁNCHEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un PREDIO UBICADO EN CALLE CUAUHTÉMOC S/N ESQUINA CON AV. DEL TRABAJO, COLONIA SAN ISIDRO ZITLALCOATL, SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO: TECAMAC, el cual mide y linda: AL NORTE: 82.00 METROS, AL SUR: 72.92 METROS, AL ORIENTE: 74.65, AL PONIENTE: 89.71. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 7,500 METROS CUADRADOS.

Actualmente

AL NORESTE: 66.78 METROS CON JAVIER DÍAZ ROJAS, AL SUROESTE: 79.99 METROS CON AVENIDA DEL TRABAJO, AL SURESTE: 101.74 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE, AL NOROESTE: 44.79 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL NOROESTE: 8.96 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL NOROESTE: 8.95 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL NOROESTE: 7.54 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 5,843.43 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 03 de febrero del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

850.- 9, 14 y 17 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

N° DE EXPEDIENTE: 118874/13/2022, El o la, (los) C. CARLOTA GUTIERREZ JURADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE A UN LADO DEL CALVARIO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MEXICO; Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 16.30 mts colinda con Jerónimo Solalinde Gómez, AL SUR: 19.20 mts colinda con Heriberta Orihuela Olivares, AL ORIENTE: 15.00 mts colinda con Pablo Martínez Álvarez, AL PONIENTE: 14.80 mts colinda con calle sin nombre. SUPERFICIE APROXIMADA DE 272.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 02 de Febrero del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

853.- 9, 14 y 17 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 733524/40/2022, El o la (los) C. ROXANA LOPEZ ROJAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SEGUNDA PRIVADA DE ESTHER MORENO, NUMERO 104, COLONIA LAZARO CARDENAS, DELEGACION DE SAN JUAN TILAPA, Municipio de TOLUCA, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.00 MTS. COLINDA CON KARLA GUTIERREZ MARTINEZ. AL SUR: 14.00 MTS. COLINDA CON CARLOS DE JESUS GARCIA MONTES. ORIENTE: 09.50 MTS. COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE ESTHER MORENO, CON 5.00 METROS DE ANCHO. PONIENTE: 09.50 MTS. COLINDA CON TERCERA PRIVADA DE ESTHER MORENO, CON 5.00 METROS DE ANCHO. Con una superficie aproximada de: 133 MTS. CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 23 de enero del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

856.- 9, 14 y 17 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **138,835** Volumen **1905** folio **37** DE FECHA **TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA BLANCA ESTELA GONZALEZ. **QUE OTORGAN:** LOS SEÑORES JOSE GABRIEL ABAROA MUÑOZ y GUADALUPE ABAROA GONZALEZ. Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial **"GACETA DEL GOBIERNO"** y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los veinte días del mes de enero del año 2023.

Atentamente

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTINEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

174-A1.- 27 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **60,713** firmada con fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PATRICIO AGUILAR FRANCO**, que otorgaron los señores **PEDRO, ARTURO, CARLOS, PATRICIA, MARIA CRISTINA, LETICIA, SILVIA, ARACELI, GRISELDA** Y **BEATRIZ** todos de apellidos **AGUILAR GUTIERREZ**, esta última por si y en representación del señor **JOSE RODRIGO AGUILAR GUTIERREZ**, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 03 de diciembre del 2022.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

175-A1.- 27 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 118 DEL ESTADO DE MEXICO
CHIMALHUACAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita Maestra en Derecho María del Pilar Arellano Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 118 del Estado de México, por medio de la presente hago constar, que por instrumento **3564** volumen **94** de fecha de **05 de agosto del año 2022,** otorgado ante la fe de la Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría 181 del Estado de México, se llevó a cabo el **Inicio de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **HÉCTOR ORTIZ MORENO,** a solicitud de los señores **HÉCTOR ALFONSO, VÍCTOR HUMBERTO Y JORGE ROGELIO** todos de apellidos **ORTIZ LUGO,** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Los que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 118 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN.

178-A1.- 27 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **76,471** del volumen **1951 ORDINARIO,** de fecha **16** de **Enero** del año **2023,** ante mí, el señor **GERMÁN VILLAR ARGUETA**, **RADICÓ,** la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **LORENA ELIZABETH ARGUETA HERNANDEZ (**quien también era conocida y acostumbraba a utilizar el nombre de **LORENA ELIZABETH ARGUETA DE VILLAR),** así mismo el señor **GERMÁN VILLAR ARGUETA,** en su carácter de único y Universal Heredero, aceptó la herencia instituida a su favor por la de cujus, así como el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **16** de **Enero** del **2023**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

551.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **70,880**, del Volumen **1,210**, de fecha **09** de **Noviembre** del año **2022**, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RICARDO QUEZADA HERNANDEZ quien también acostumbraba usar los nombres de RICARDO QUEZADA H. y RICARDO QUEZADA y de la señora MANUELA MORAN CASTELAR quien también acostumbraba usar los nombres de MANUELA DE JESUS MORAN CASTELAR y MARIA M MORAN y de su hermano AARON MARTIN RICARDO QUEZADA MORAN**, que otorga el señor **CARLOS RICARDO QUEZADA MORAN** como descendiente por consanguinidad en primer grado en línea recta y como pariente consanguíneo en segundo grado de los autores de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada de las actas de defunción, y actas de nacimiento, con la que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 19 de Diciembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

590.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 70,842 (setenta mil ochocientos cuarenta y dos), del Volumen 1202 (mil doscientos dos), de fecha 04 de noviembre de 2022, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SABINA VELAZQUEZ PALMA,** que otorgo la señora **BENITA VELAZQUEZ PALMA,** en su carácter de descendiente consanguíneo en línea recta en primer grado de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y nacimiento, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 17 de enero del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

591.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 70,911 (setenta mil novecientos once), del Volumen 1211 (mil doscientos once), de fecha 16 de noviembre de 2022, se hizo constar la radicación de las Sucesiones Intestamentaria a bienes de los señores **EVA SALAZAR ROBLES y FELIPE BARTOLO CADENA JIMÉNEZ,** que otorgaron los señores **GUADALUPE CADENA SALAZAR, MARIA DE LOURDES CADENA SALAZAR, BERNARDA CONSUELO CADENA SALAZAR, FELIPE CADENA SALAZAR** y **GUILLERMO ADAN CADENA SALAZAR**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado de las sucesiones, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 17 de enero del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

592.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México, a 9 de diciembre del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Ramírez Delgadillo, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Rosa María Ángeles López, José Pablo y Pedro David, ambos de apellidos Ramírez Ángeles, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura número “126,330” ante mí, el día cinco de diciembre del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

30-B1.-30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **15,917,** de fecha 23 de diciembre del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CELIA LARA VILLALOBOS,** a solicitud de los presuntos herederos los señores **SALVADOR GALAN SANCHEZ, PATRICIA GALAN LARA Y SALVADOR GALAN LARA** por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días hábiles, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MONICA RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MEXICO.

184-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **15,815,** de fecha 15 de Noviembre del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JULIO CESAR MENDOZA MORALES,** a solicitud de los presuntos herederos señores **OSCAR MENDOZA SALAZAR Y JULIO CESAR MENDOZA SALAZAR** por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

185-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,241** de fecha **24** de **noviembre** del **2022,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Salvador Martínez Caballero** también conocido como **Salvador Martínez Y Caballero,** que otorgo la señora **Margarita Olivia Valenzuela Gutiérrez,** y los señores **Erika Olivia, Araceli y Salvador Adrián** de apellidos **Martínez Valenzuela** en su carácter de **Únicos y Universales Herederos,** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 25 de noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

186-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,429,** fecha **21** de **Diciembre** del **2022,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Estela Reyes y Carrillo, también conocida como Estela Reyes Carrillo, también conocida como Estela Reyes Landa y también conocida como Estela Reyes de Landa,** que otorgaron los señores **Claudia Romina Landa Reyes, también conocida como Romina Landa Reyes** y **José Roberto Landa Reyes, también conocido como Roberto Landa Reyes,** en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y la señora **Claudia Romina Landa Reyes, también conocida como Romina Landa Reyes,** también en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 13 de Enero de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

187-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,422,** fecha **21** de **Diciembre** del **2022,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de Herencia** y **del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Antonio Zarate Alvarado, también conocido como Antonio Zarate Alvarado,** que otorgó su **hijo** el señor **Raúl Edmundo Zárate Álvarez,** representado en ese acto, por su **hermana** la **señora Alma Hilda Zárate Álvarez,** en su carácter de **"Único y Universal Heredero"** y **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 16 de Enero de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

188-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,400,** fecha **20** de **Diciembre** del **2022,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación del Legado en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Concepción Hilda Álvarez Aldana, también conocida como Hilda Álvarez Aldana, también conocida como Concepción Hilda Álvarez Aldana de Zárate, también conocida como Concepción Hilda Álvarez de Zárate, también conocida como Concepción Hilda Álvarez Viuda de Zárate y también conocida como Ilda Álvarez,** que otorgó la señora **Karla Ivette Zárate Wong,** en su carácter de **"Legataria"; la Aceptación de la Herencia** que otorgó la señora **Alma Hilda Zárate Álvarez,** por su propio derecho y en representación de sus **hermanos,** los señores **Raúl Edmundo y Blanca Soila,** de apellidos **Zarate Álvarez,** en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos" y la Aceptación del cargo de Albacea** que otorga la señora **Blanca Soila Zarate Álvarez,** representada como ha quedado dicho, en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 16 de Enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

189-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y dos mil trescientos cuatro**, de fecha **seis** de **diciembre** del **dos mil veintidós**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo de "Albacea"** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Guillermo Cesar Martínez del Cerro y Agraz**, también conocido como **Guillermo Martínez del Cerro Agraz** y también conocido como **Guillermo Martínez del Cerro**, que otorgaron las señoras **Janet, Mónica** y **Verónica**, de apellidos **Martínez del Cerro Huerta**, en su carácter de **"Únicas y Universales Herederas"** y **"Albaceas"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 09 de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

190-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y dos mil quinientos treinta y siete**, de fecha **diecinueve** de **enero** del **dos mil veintitrés**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo de "Albacea"** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María del Carmen Saenz García**, que otorgaron los señores **Luis Carrillo Ángeles**, en su carácter de **"Único y Universal Heredero"** y el señor **Daniel Carrillo Saenz**, en su carácter de **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 19 de enero de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

191-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y dos mil trescientos ochenta**, de fecha **nueve** de **diciembre** del **dos mil veintidós**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo de "Albacea"** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Guillermo Cesar Martínez del Cerro y Agraz**, también conocido como **Natan Franklin Fainsod**, que otorgó la señora **Cecilia Yedid Pérez**, en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 19 de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

192-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **30,570** del Volumen **730**, firmada el día **21 de diciembre del 2022**, se llevó a cabo **LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS NUÑEZ VALDES,** quien falleció el 02 de junio del año 2019, a solicitud de la señora **ALICIA OSBELIA ARAUJO LOAIZA, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoritas ANAID NUÑEZ ARAUJO Y KARLA MARIA NUÑEZ ARAUJO, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado,** quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 20 de Enero del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

193-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento **61,149** de fecha **21** de **diciembre** de **2022**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANTONIA CERVANTES LINARES**, que otorgan los señores **IRMA, ALICIA Y LIDIO** todos de apellidos **CERVANTES LINARES,** en su carácter de presuntos herederos de la citada sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO

2 PUBLICACIONES.

195-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GRACIELA GARCIA CHAVEZ.

Mediante instrumento número ocho mil seiscientos veintisiete extendido el día diez de enero del año dos mil veintitrés, ante la fe del Notario Público número Ciento Sesenta y Cinco con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, Licenciado José Rubén Valdez Abascal, los señores JORGE ANTONIO, JUAN CARLOS, CYNTHIA HELLEVI también conocida como CYNTHYA HELLEVI y también conocida como VLADISLAVA CYNTHYA HELEVI todos de apellidos ALEJANDRE GARCIA, en su calidad de hijos de la autora de la sucesión sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario RADICARON la sucesión testamentaria de la señora GRACIELA GARCIA CHÁVEZ RECONOCIERON LA VALIDEZ DE SU TESTAMENTO ACEPTARON LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA reconociendo sus derechos hereditarios.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Yo, el notario doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que serán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno del Estado de México, y el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de Enero de 2023.

196-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

2,770

Por escritura No. 2,770 de fecha diecisiete de enero de 2023, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS,** que otorgaron los señores **RUBÉN FLORES PEREA y LAURA CRISTINA FLORES PEREA,** por causahabiencia en la sucesión testamentaria a bienes del señor ISIDRO FLORES VILLADA por ser herederos en la sucesión testamentaria de la señora TRINIDAD PEREA BARRIOS; **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgaron los señores **RUBÉN FLORES PEREA y LAURA CRISTINA FLORES PEREA** por causahabiencia en la sucesión testamentaria a bienes del señor ISIDRO FLORES VILLADA por ser herederos en la sucesión testamentaria de la señora TRINIDAD PEREA BARRIOS y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** que otorgó la señora **LAURA CRISTINA FLORES PEREA**, en la mencionada sucesión testamentaria a bienes del señor ISIDRO FLORES VILLADA.

La albacea realizará el inventario correspondiente.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

197-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento **61,147** de fecha **21** de **diciembre** de **2022**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor AMADOR ROSALIO MEDINA PACHECO**, que otorgan **FRANCISCO MEDINA PACHECO** en su carácter de **ALBACEA** en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO MEDINA PEREZ quien además comparece por su propio derecho, **SUSANA MEDINA PACHECO, GUILLERMO AMADOR MEDINA PACHECO, MARTINA MERCEDES MEDINA PACHECO** y **ZOILA NIEVES MEDINA PACHECO,** en su carácter de presuntos herederos de la citada sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

198-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

DICIEMBRE 21 '2022.

Que por escritura número **CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE,** volumen número **NOVECIENTOS VEINTE,** de fecha **DIECINUEVE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAIME OROZCO GARCÍA**, que otorga la señora **MARÍA DEL CARMEN OROZCO OLMOS,** en su carácter de Heredera Universal y Albacea.- **II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorga la señora **MARÍA DEL CARMEN OROZCO OLMOS,** en su carácter de Heredera Universal y Albacea, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaría de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

816.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

DICIEMBRE 21 '2022.

Que por escritura número **CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE,** volumen número **NOVECIENTOS DIECINUEVE,** de fecha **DIECINUEVE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LAURA TAPIA CISNEROS**, que otorgan los señores **NICOLAS CASTRO GARCIA** y **NOHEMI JANETH CASTRO TAPIA,** en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaría de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

817.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Enero 18' 2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO,** volumen número **NOVECIENTOS VEINTIOCHO,** fecha **diecisiete** de **enero** del año **dos mil veintitrés,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria,** a bienes del señor **ANDRES AVELINO PONCE HERNANDEZ,** que otorgaron los señores ***LIDIA PONCE JUAREZ, ALEJANDRO FLORENCIO PONCE JUAREZ, SILVIA GUADALUPE PONCE JUAREZ, LINA PONCE JUAREZ, MARIA DE JESUS PONCE JUAREZ*** *y* ***ELENA PONCE JUAREZ***, todos en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaría de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México.**

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

818.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Enero 13' 2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO,** volumen número **NOVECIENTOS VEINTIUNO,** fecha **DOCE** de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria**, **la aceptación de herencia** y **del Cargo de Albacea,** a bienes de la señora **ESPERANZA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, que otorga la señora ***MARICELA CAMPOS HERNÁNDEZ,*** en su carácter de Albacea y Heredera Universal, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaría de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México.**

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

819.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 51,395, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA TRINIDAD GARCIA VILLASEÑOR (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRÓ USAR EL NOMBRE DE TRINIDAD GARCIA VILLASEÑOR).

Los señores JORGE ALBERTO ARTEAGA GARCIA, ARNULFO ARTEAGA GARCIA, MONICA ELOISA ARTEAGA GARCIA, LINA TRINIDAD ARTEAGA GARCIA y MARIA DEL ROCIO ARTEAGA GARCIA, reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

El señor JORGE ALBERTO ARTEAGA GARCIA, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, acepta el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario de los bienes correspondientes".

Huixquilucan, Estado de México a 02 de febrero del año 2023.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

824.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura **39,7079** de fecha 19 de enero de 2023, otorgada ante la suscrita notario, se hizo constar La Iniciación del Procedimiento Sucesorio intestamentario a bienes del señor **JUAN JOSÉ VERA DÁVILA,** que otorga la señora **ITZANI ALEJANDRA ROJAS HERNÁNDEZ**, en su carácter de presunto heredero, quien otorgo su consentimiento para la tramitación extrajudicial ante la suscrita, teniendo la intención de proceder de común acuerdo. Así mismo, manifestó bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento que además de la compareciente exista alguna otra persona con derecho a heredar.

La compareciente exhibió la partida de defunción y los documentos del Registro Civil con que acredito su entroncamiento, y procederé a recabar los informes de ley sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión.

Toluca, México a 24 de enero del 2023.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

826.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACION

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 254 doscientos cincuenta y cuatro del volumen ordinario 12 doce, de fecha 30 treinta de enero del año en curso se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor SALUSTIO RAMIREZ CRUZ, que otorgó el señor ISIDRO RAMIREZ CORTES; señalando las 11:00 once horas del día 28 veintiocho del mes febrero del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que el compareciente es la única persona con derecho a heredar.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 1 de febrero de 2023.

Lic. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

852.- 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE FEBRERO DE 2023.

Se hace saber que por escritura pública número 78,549 de fecha dos de febrero del dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señorita DIANITZIA YAZMÍN PALENCIA LÓPEZ, como presunto heredero por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE
LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

857.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE FEBRERO DE 2023.

Se hace saber que por escritura pública número 78,550 de fecha dos de febrero del dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO RODRÍGUEZ ASCENCIO, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, la señora MA. CARMEN NAVARRO GUARDADO Y KARINA BERENICE RODRÍGUEZ NAVARRO, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

857.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número

30,687 del Volumen **727**, firmada el día **31 de enero del 2023**, se llevó a cabo **LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS CANALES JUAREZ,** quien falleció el 07 de septiembre del año 2020, a solicitud de la señora **SONIA AGUILAR JINES, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores CARLOS CANALES AGUILAR Y CARLOS IVAN CANALES AGUILAR, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado,** quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 31 de Enero del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

277-A1.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento **5,864**, volumen **204**, de fecha **20** de **enero** de **2023**, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **TOMAS LUIS COLUNGA JUÁREZ**, mediante el cual la señora **RAQUEL CASTRO AROZQUETA**, en su carácter de cónyuge supérstite y como albacea en la sucesión testamentaria del señor **JOEL ANTONIO COLUNGA CASTRO**, la señora **CATALINA CAMPOY GÓMEZ DEL CASTILLO**, en su carácter de albacea en la sucesión intestamentaria del señor **JUAN JAIME COLUNGA CASTRO, ADRIANA LILIANA COLUNGA CASTRO, JUANA LETICIA COLUNGA CASTRO y JOSE LUIS COLUNGA CASTRO**, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 24 de enero de 2023.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

278-A1.- 9 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2023.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **6331,** DE FECHA **TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RITA BERTHA YEPIZ PÉREZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE RITA YEPIZ PÉREZ RODRÍGUEZ, RITA YEPIZ PÉREZ Y RITA BERTA YEPIZ PÉREZ),** QUE OTORGARON LOS SEÑORES **RITA MARÍA TOLEDO YEPIZ**, **CARMEN LUZ TOLEDO YEPIZ** Y **JOSÉ CARLOS TOLEDO YEPIZ,** EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS Y LA PRIMERA ADEMÁS EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, LA SEÑORA **RITA MARÍA TOLEDO YEPIZ ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

279-A1.- 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 24 DE ENERO DEL AÑO 2023.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **6321,** DE FECHA **VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER GARDUÑO ESPINOSA,** QUE OTORGA LA SEÑORA **ANGÉLICA HERNÁNDEZ LOJERO,** POR SU PROPIO DERECHO Y **LEOPOLDO GARDUÑO JASSO** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE **LEOPOLDO GARDUÑO JASO),** REPRESENTADO POR EL SEÑOR **SERGIO AYALA JASSO,** LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE **LEGATARIA Y ALBACEA** Y EL SEGUNDO EN SU CARÁCTER **DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERAN PARA TALES EFECTOS Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA **ANGÉLICA HERNÁNDEZ LOJERO, ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

280-A1.- 9 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. LIDIA DE LA TORRE ORTIZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1031, Volumen 1019, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de diciembre de 1990, mediante folio de presentación No. 1485/2022.

REFERENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 18,819 DEL VOLUMEN 659 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1990, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO VILLANUEVA NOTARIO PUBLICO NUMERO 20 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN EJECICIO Y CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR EL SEÑOR INGENIERO LUIS ALBERTO GOSSELIN MAUREL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CONTADOR PUBLICO JESUS ROBERTO SERNA GARCIA Y POR LA OTRA COMO COMPRADORA LA SEÑORITA LIDIA DE LA TORRE ORTIZ. LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES POR EL INMUEBLE: 50% INDIVISO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO 13, DE LA MANZANA 146 MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 144, DE LA CALLE NICOLAS BRAVO, SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA LA CASA DUPLEX IDENTIFICADA CON LA LETRA A DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC (LOMAS DE TATA FELIX), UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
PLANTA BAJA: AL ORIENTE: EN 5.00 M. CON CALLE, AL NORTE: EN 6.50 M. CON AREA COMUN DE ESTACIONAMIENTO. AL PONIENTE: EN 3.05 M. CON AREA COMUN JARDIN, AL SUR: EN 0.60 M. CON SU PATIO, AL PONIENTE: EN 1.95 M. CON SU PATIO, AL SUR: EN 5.90 M. CON LOTE 12. ARRIBA EN 32.50 M2 CON SU PLANTA ALTA. ABAJO EN 32.50 M2 CON EL TERRENO.
PATIO: AL ORIENTE: EN 1.95 M. CON CASA A, AL NORTE: EN 1.60 M. CON AREA COMUN JARDIN, AL PONIENTE: EN 1.95 M. CON PATIO B, AL SUR: EN 1.60 M. CON LOTE 12.
PLANTA ALTA: AL ORIENTE: EN 5.00 M. CON CALLE, AL NORTE: EN 1.80 M. CON VACIO A AREA COMUN ESTACIONAMIENTO, AL ORIENTE: EN 3.00 M. CON VACIO A AREA COMUN ESTACIONAMIENTO, AL NORTE: EN 3.00 M. CON LOTE 14, AL PONIENTE: EN 3.00 M. CON VACIO A AREA COMUN ESTACIONAMIENTO, AL NORTE: EN 1.10 M. CON VACIO A AREA COMUN ESTACIONAMIENTO, AL PONIENTE: EN 5.00 M. CON VACIO A AREA COMUN JARDIN Y PATIO A, AL SUR: EN 6.50 M. CON LOTE 12. ARRIBA EN 43.60 M2 CON AZOTEA. ABAJO: EN 32.50 M2 CON SU PLANTA BAJA Y EN 11.10 M2 CON AREA COMUN ESTACIONAMIENTO.
AREA PRIVATIVA: 79.22 M2, INDIVISO 0.5%, AREA CONSTRUIDA 76.10 M2, AREA: 32.50 M2.00

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 20 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

32-B1.-31 enero, 3 y 9 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARIA FRANCISCA ANAYA ARELLANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 1828/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE $36´138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 24, MANZANA 123, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, SECCIÓN TERCERA C MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

244-A1.- 3, 9 y 14 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de noviembre de 2022.

Que en fecha 29 de noviembre de 2022, el **C. SERGIO RUBINSTEIN REVAH, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SEÑORA LILETTE REVAH DE RUBINSTEIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO LILETTE REVAK SAPORTA,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 252, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - Respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno Número 14 de la Manzana 16, del Fraccionamiento "LOMAS DE CHAPULTEPEC", Sección Bosques, Sección Cuarta, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México;- - - - con superficie de 383.50 M2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: al NORTE: en 29.50 metros, con lote 13; - - - - al SUR: en 29.50 metros, con lote 15; - - - al ORIENTE: en 13.00 metros con Fuente de Venus; - - - Y AL PONIENTE: en 13.00 metros con lotes 18 y 19; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - -

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE ECATEPEC, MÉXICO
E D I C T O

Expediente: 132/2021.

Emplazamiento a: PROFESSIONAL ROI, Sociedad Civil, AJLAH Y ASOCIADOS, Sociedad Civil y SERVICIOS CONFIANZA ALI Y ASOCIADOS, Sociedad Civil.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas tres (03) y catorce (14), ambos del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), dictados dentro del expediente laboral electrónico número 132/2021, del índice de este Tribunal, formado por motivo del juicio ordinario laboral promovido por **Beatriz Contreras Morales en contra de Professional Roi, Sociedad Civil y otros,** quien ejerció como acción principal la **indemnización Constitucional,** basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Avenida Insurgentes, Manzana 136, Lotes 30 y 31 del Fraccionamiento las Américas, colonia las Américas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, **se ha ordenado su citación por edictos,** los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de tres días entre uno y otro, en un periódico de circulación local en esta entidad, en la Gaceta de Gobierno, en el Boletín Judicial, el portal de internet del Poder Judicial del **Estado de México**; haciéndoles saber a las morales demandadas Professional Roi, Sociedad Civil, Ajlah y Asociados, Sociedad Civil y Servicios Confianza Ali y Asociados, Sociedad Civil, que debe presentarse a este Tribunal a contestarla demanda instaurada en su contra dentro del término de **quince días,** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, ofrezca pruebas, objete las pruebas de su contraria y de ser el caso reconvengan, apercibidos que de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las pruebas ofrecidas por la actora, y en su caso a formular reconvención. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la residencia de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se les harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, deberán anexar a su escrito de contestación de demanda el documento con el que se acredite, en su caso, la personalidad de quien comparezca en representación de la demandada, conforme al artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 23 de noviembre de 2022.

SECRETARIA INSTRUCTORA "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA REYNA IXTACCIHUATL OLVERA MENDOZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdos: tres y catorce, ambos del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)	Sello
Emitidos por; La secretaria Instructora "A" del Primer Tribunal Laboral de la región judicial de Ecatepec, Estado de México. **LICENCIADA Reyna Ixtaccihuatl Olvera Mendoza.-Rúbrica.**	

858.- 9 y 15 febrero.